

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1998-99



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Consejo Escolar del Estado

Informe **sobre el estado** **y situación** **del sistema** **educativo**

Curso 1998-99



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

CONSEJO ESCOLAR
DEL ESTADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Información y Publicaciones

N.I.P.O.: 176-00-088-8

I.S.B.N.: 84-369-3377-X

Depósito Legal: M-50.982.2000

Imprime: SOLANA E HIJOS A. G., S.A.
C/ San Alfonso, 26. La Fortuna (Leganés)
28917 MADRID

PRESENTACION

En la sesión celebrada por el Pleno del *Consejo Escolar del Estado*, el día 24 de noviembre del año 2.000, se aprobó el *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, correspondiente al curso 1.998/99. Dicho *Informe* es el decimotercero desde que el Consejo fue creado, respondiendo así a las previsiones del artículo 33 de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación*, y en los artículos 16.2 y 20.2 del *Real Decreto 2378/1985*, de 18 de diciembre, por el que se regula el *Organismo*.

En el presente *Informe* se ha mantenido la estructura básica de *Informes* precedentes, incorporándose al mismo algunos epígrafes nuevos relacionados con determinados extremos especialmente relevantes que tuvieron lugar durante el curso. En los distintos apartados y epígrafes del *Informe* se desarrollan los hechos que versan sobre los diversos niveles, etapas y ciclos del sistema educativo anteriores al nivel universitario; la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa; la cooperación política y administrativa; la compensación de las desigualdades en la educación; los aspectos referidos a los centros educativos tanto públicos como privados; el alumnado; los puntos más destacados relativos al profesorado y los extremos atinentes al gasto en educación. El *Informe* concluye con los datos correspondientes referidos a la labor consultiva desarrollada por el *Consejo Escolar del Estado* durante el curso, así como la normativa más destacada aprobada por las distintas Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas durante el mismo.

En el *Informe* del curso 1.998/99 se incluyen aspectos novedosos con relación al aprobado en el curso precedente. Comienza con una *Introducción* que aborda los distintos aspectos referidos a la transferencia de funciones y servicios educativos a las Comunidades Autónomas, dado que el citado proceso recibió un impulso decisivo en dicho curso. Asimismo, entre los epígrafes que aparecen en el *Informe* por vez primera se deben mencionar los siguientes: 1.13. *Los libros de texto y demás materiales*

curriculares; 2.4 La participación educativa en la Unión Europea; 5.9 La prevención de los riesgos laborales. Las enfermedades profesionales; 5.10 Las condiciones de seguridad en los centros educativos y 7.3 A) El sistema retributivo del profesorado: estudio comparado en el ámbito de los países de la OCDE.

Siguiendo el mismo criterio aplicado en el curso precedente; los votos particulares, formulados en la sesión plenaria que aprobó el *Informe*, a diversos extremos contenidos en el mismo, quedan incorporados al acta de la sesión. Igualmente, el texto íntegro de los mismos ha sido incorporado, junto con el *Informe* completo, a la página web* del Consejo Escolar del Estado donde pueden ser consultados por los interesados.

El Consejo Escolar del Estado confía en que las valoraciones, recomendaciones y propuestas que se realizan en este *Informe* a las Administraciones educativas constituyan para las mismas una firme aportación en la mejora de nuestro sistema educativo.

Alfredo Mayorga Manrique
Presidente del Consejo Escolar del Estado

* (<http://www.mec.es/cesces/inicio.htm>)

INDICE

Página

| | |
|--|------------|
| <i>Introducción: La transferencia de funciones y servicios educativos a las Comunidades Autónomas.....</i> | 1 |
| 1. El sistema educativo español: Estructura..... | 8 |
| 1.1 La Calidad del sistema educativo..... | 8 |
| 1.2 La Educación Infantil..... | 21 |
| 1.3 La Educación Primaria..... | 34 |
| 1.4 La Educación Secundaria Obligatoria..... | 43 |
| 1.5 El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria.... | 55 |
| 1.6 La Formación Profesional..... | 69 |
| 1.7 Las Enseñanzas de Idiomas..... | 100 |
| 1.8 Las Enseñanzas Artísticas..... | 105 |
| 1.9 La Educación en el exterior..... | 129 |
| 1.10 La Innovación y la Investigación educativa..... | 154 |
| 1.11 Programas y actividades educativas..... | 170 |
| 1.12 Las lenguas españolas en el sistema educativo..... | 180 |
| 1.13 Los libros de texto y demás materiales curriculares..... | 192 |
| 2. La participación educativa..... | 206 |
| 2.1 Asociacionismo estudiantil..... | 206 |
| 2.2 El Asociacionismo de los Padres y Madres de Alumnos.... | 213 |
| 2.3 Consejos Escolares..... | 220 |
| 2.4 La participación educativa en la Unión Europea..... | 236 |
| 3. La Cooperación política y administrativa..... | 241 |
| 3.1 La Cooperación Internacional..... | 241 |
| 3.2 La participación española en los programas educativos de la Unión Europea..... | 259 |
| 3.3 La Conferencia de Consejeros de Educación..... | 267 |
| 3.4 La Cooperación con las Comunidades Autónomas..... | 273 |
| 3.5 La Cooperación con las Corporaciones Locales..... | 277 |

| | |
|---|------------|
| 4. La compensación de las desigualdades en la educación... | 282 |
| 4.1 La Educación Especial..... | 282 |
| 4.2 Educación Compensatoria | 301 |
| 4.3 La Escuela Rural..... | 314 |
| 4.4 La Educación de personas adultas | 319 |
| 4.5 Las becas y ayudas al estudio..... | 333 |
| 4.6 Los Programas de Garantía Social | 351 |
| 5. Los Centros docentes | 364 |
| 5.1 Organización y funcionamiento de los centros | 364 |
| 5.2 Dirección escolar. Organos unipersonales de gobierno | 375 |
| 5.3 Los Consejos Escolares de centro y el Claustro de Profesores | 382 |
| 5.4 Los Centros públicos..... | 392 |
| 5.5 Centros privados: concertados y no concertados..... | 401 |
| 5.6 La formación religiosa y moral..... | 413 |
| 5.7 Servicios complementarios | 424 |
| 5.8 El Personal de Administración y Servicios | 434 |
| 5.9 Prevención de los riesgos laborales. Las enfermedades profesionales..... | 439 |
| 5.10 Condiciones de seguridad en los Centros Educativos | 454 |
| 5.11 El Servicio de Inspección Técnica | 464 |
| 6. El Alumnado..... | 477 |
| 6.1 El alumnado en los distintos niveles del sistema educativo | 477 |
| 6.2 La orientación educativa y profesional y la atención psicopedagógica | 500 |
| 6.3 El acceso a la Universidad | 509 |
| 6.4 Transición del sistema educativo al mundo laboral | 520 |
| 7. El Profesorado..... | 528 |
| 7.1 El profesorado de centros públicos: A) Plantillas; B) La Oferta de Empleo Público y promoción profesional; C) Provisión; D) La Mesa de Negociación | 528 |
| 7.2 El profesorado de centros privados: A) Centros concertados y no concertados; negociación colectiva; B) Modificación de concertos: problemática del empleo | 554 |

| | | |
|-----------|---|------------|
| 7.3 | Otros aspectos relativos al profesorado: A) El sistema retributivo: estudio comparativo; B) Responsabilidad Civil | 562 |
| 7.4 | La formación inicial y permanente del profesorado | 573 |
| 8. | <i>La Financiación</i> | 593 |
| 8.1 | El Gasto en Educación | 593 |
| 8.2 | El Gasto en Educación en los Países de la OCDE..... | 604 |
| 9. | <i>El desarrollo normativo en educación</i> | 615 |
| 9.1 | Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de Educación. Dictámenes del Consejo | 615 |
| 9.2 | Normativa de aplicación al territorio de gestión directa del MEC en materia de Educación. Dictámenes del Consejo .. | 619 |
| 9.3 | Normas de las Comunidades Autónomas..... | 623 |

INTRODUCCION:

La transferencia de funciones y servicios educativos a las Comunidades Autónomas

La *Constitución Española*, en su artículo 27, regula los principios fundamentales aplicables a la Educación, estableciéndose en el Título VIII del Texto Constitucional un reparto de los distintos ámbitos competenciales educativos, en favor de las diversas entidades y Administraciones presentes en el Estado.

El artículo 149.1.30 asigna al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales, así como las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la *Constitución*.

Las referidas normas básicas, dictadas por el Estado, desde la aprobación de la *Constitución*, y que mantienen hasta el momento, total o parcialmente, su vigencia, han sido las siguientes: *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*; *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo* y la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes*.

Asimismo, la Administración General del Estado ha desempeñado sus competencias normativas exclusivas en los ámbitos que las referidas Leyes Orgánicas atribuían al mismo, de conformidad con las previsiones constitucionales, y que se desenvuelven en los sectores relacionados con la programación general de la enseñanza, las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, la cooperación internacional y la Alta Inspección educativa, aspectos que contribuyen a hacer posible la vertebración del sistema educativo en todo el Estado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149.3 de la *Constitución*, las materias no atribuidas expresamente al Estado podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Según lo anterior, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana asumieron competencias plenas en materia

educativa, en virtud de las distintas vías previstas en la propia *Constitución*.

En las Comunidades Autónomas que no habían asumido competencias educativas, éstas han venido siendo ejercidas por la Administración General del Estado, formando el conocido como territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

De lo anterior se desprende que el Ministerio de Educación y Cultura ha desempeñado por una parte sus competencias educativas exclusivas, antes señaladas, en todo el ámbito del Estado y, por otra parte, aquellas competencias de gestión y de desarrollo de la normativa básica en aquellas Comunidades Autónomas que todavía no habían asumido competencias educativas.

Como consecuencia de los Acuerdos Autonómicos, suscritos entre los grupos políticos con fecha 28 de febrero de 1.992, fue promulgada la *Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre*, sobre transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía prevista en el artículo 143 de la *Constitución*. En virtud de dicha Ley Orgánica fueron transferidas, entre otras materias, las competencias educativas a las Comunidades Autónomas que todavía no gozaban de las mismas, iniciándose la reforma de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

El traspaso efectivo de los servicios educativos correspondientes a las Comunidades Autónomas quedaba supeditado a los acuerdos obtenidos en el seno de las Comisiones Mixtas formadas por representantes del Estado y las Comunidades Autónomas, en los cuales debían precisarse los medios materiales y financieros traspasados. Los citados acuerdos fueron dando lugar a la aprobación de los correspondientes Reales Decretos de traspasos, proceso que *fue concluido a finales del curso 1.998/99 y comienzos del curso 1.999/2.000*.

A continuación se detallan los Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios educativos desde la aprobación de la *Constitución Española* y la fecha de efectividad de los mismos:

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | REAL DECRETO | EFFECTOS DE LOS TRASPASOS |
|--------------------|--|---------------------------|
| Andalucía | 3936/1982, de 29 de diciembre; BOE 22.1.1983 | 1.1.1983 |
| Aragón | 1982/1998, de 18 de septiembre; BOE 23.10.1998 | 1.1.1999 |
| Asturias | 2081/1999, de 30 de diciembre; BOE 4.2.2000 | 1.1.2000 |
| Baleares | 1876/1997, de 12 de diciembre; BOE 16.1.1998 | 1.1.1998 |
| Canarias | 2091/1983, de 28 de julio; BOE 6.8.1983 | 1.7.1983 |
| Cantabria | 2671/1998, de 11 de diciembre; BOE 20.1.1999 | 1.1.1999 |
| Cataluña | 2809/1980, de 3 de octubre; BOE 31.12.1980 | 1.1.1981 |
| Castilla y León | 1340/1999, de 31 de julio; BOE 1.9.1999 | 1.1.2000 |
| Castilla-La Mancha | 1844/1999, de 3 de diciembre; BOE 29.12.1999 | 1.1.2000 |
| Extremadura | 1801/1999, de 26 de noviembre; BOE 21.12.1999 | 1.1.2000 |
| Galicia | 1763/1982, de 24 de julio; BOE 31.7.1982 | 1.7.1982 |
| Madrid | 926/1999, de 28 de mayo; BOE 30.6.1999 | 1.7.1999 |
| Murcia | 938/1999, de 4 de junio; BOE 30.6.1999 | 1.7.1999 |
| Navarra | 1070/1990, de 31 de agosto; BOE 1.9.1990 | 1.9.1990 |

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | REAL DECRETO | EFFECTOS DE LOS TRASPASOS |
|--------------------|--|---------------------------|
| País Vasco | 2808/1980, de 26 de agosto; BOE 31.12.1980 | 1.1.1981 |
| Rioja (La) | 1826/1998, de 28 de agosto; BOE 24.9.1998 | 1.1.1999 |
| C. Valenciana | 2093/1983, de 28 de julio; BOE 6.8.1983 | 1.7.1983 |

El traspaso de competencias educativas a las Comunidades Autónomas, que se encontraban integradas en el llamado territorio de gestión del MEC, ha supuesto que un número superior a los 142.000 docentes de centros públicos y 49.000 docentes de centros privados pasen a depender, directa o indirectamente, de las respectivas Administraciones educativas autonómicas. A los anteriores se debe agregar parte del personal funcionario y laboral de las respectivas unidades administrativas que asimismo ha sido traspasado a las correspondientes Comunidades Autónomas.

La culminación del proceso de traspasos competenciales en materia de educación no universitaria a la totalidad de las Comunidades Autónomas existente en el Estado, con excepción de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, constituye la plena transformación del modelo educativo de nuestro país, asumiendo las Comunidades respectivas un protagonismo relevante en el ámbito referido a la educación. El Ministerio de Educación y Cultura deja, por tanto, de ser titular de competencias en materia de gestión.

Como se ha indicado anteriormente, las competencias estatales en general y, en particular, del Ministerio de Educación y Cultura, quedan circunscritas a la aprobación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, referente al derecho a la Educación y a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. Para el cumplimiento de sus competencias el Ministerio de Educación y Cultura contará, entre otros órganos, con la Alta Inspección Educativa, que desempeñará sus tareas en cada Comunidad Autónoma.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 149, 1.ª de la *Constitución Española*, al Estado le corresponde la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales, entre los que se encuentra de forma relevante el derecho a la Educación.

La actuación del Ministerio de Educación y Cultura se centrará en la vertebración de un único sistema educativo para todo el ámbito del Estado, con respeto a las competencias reconocidas en la *Constitución* y los Estatutos de Autonomía a las diversas Administraciones educativas.

En este nuevo contexto, el Consejo Escolar del Estado deberá actuar en el futuro como órgano de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, así como órgano de asesoramiento del Gobierno, en el ámbito de sus competencias estatales sobre Educación.

El Ministerio promoverá y desarrollará la legislación básica, que ha de garantizar unos mínimos comunes en todo el Estado en materias como Currículos, Titulaciones, Plantillas, Retribuciones, etc., y velará por el cumplimiento del ordenamiento legal y jurídico. Para ello, impulsará los trabajos de coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación con el objetivo de mantener la unidad y cohesión del Sistema Educativo.

En este nuevo contexto, se deberá dotar de mayor contenido al Consejo Escolar del Estado, órgano de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados y la comunidad educativa, en la programación general de la enseñanza, así como órgano de asesoramiento de la Conferencia Sectorial de Educación y del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Consejo Escolar del Estado entiende que en la medida en que se va culminando el proceso de transferencias de las competencias educativas, se deberían ir reforzando todos los elementos que garanticen la articulación y vertebración estatal de nuestro sistema educativo.

La Conferencia Sectorial de Educación y las comisiones de ella dependientes deben garantizar esa articulación, no sólo a través de los debates sobre las normas, sino también asumiendo un papel

que contribuya a la cohesión de nuestro sistema educativo. El Ministerio de Educación y Cultura está obligado constitucionalmente por el art. 149.1.30ª a liderar, regular y garantizar el cumplimiento y desarrollo del artículo 27. Esto es, la existencia de un sistema educativo homologable en el conjunto del Estado. En este sentido, el papel y funcionamiento de la Alta Inspección debe mejorar sustancialmente.

El Consejo Escolar del Estado también debe reforzarse como máximo órgano de consulta y participación de la comunidad educativa a nivel de Estado estableciendo mecanismos que permitan una relación más directa con la Conferencia de Consejeros de Educación.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a que adopte las medidas organizativas y normativas necesarias que garanticen la adecuada vertebración y articulación estatal de nuestro Sistema Educativo.

El Consejo Escolar del Estado considera que entre las tareas vinculadas a las de una efectiva programación general de la enseñanza, el MEC debe afrontar urgentemente la elaboración y dotación económica de un "Plan Estatal de Compensación de las Desigualdades Territoriales", a fin de corregir las profundas e históricas diferencias que en el acceso al derecho a la educación presentan los ciudadanos de las diferentes Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado constata cómo a lo largo del curso 1998/99 se traspasaron las competencias educativas a las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Madrid, Murcia y La Rioja. Quedando pendientes, por tanto, el traspaso a Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura. Quiere esto decir que casi siete años después de la promulgación de la Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre sobre transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía prevista en el artículo 143 de la Constitución, cuatro Comunidades Autónomas aún no han accedido a ellas.

Este retraso es perjudicial para nuestro sistema educativo, se incrementan las diferencias entre las Comunidades Autónomas que afecta tanto a la propia calidad de la educación como a las condiciones salariales y laborales de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza. Las diferencias políticas y económicas no pueden

ser la disculpa que justifique esta demora. El traspaso debe completarse con las condiciones económicas que garanticen una educación de calidad en condiciones similares entre todas las Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado entiende que la responsabilidad del Ministerio sobre el sistema educativo español no disminuye tras el proceso de traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas, por ello insta al Ministerio a que además de las medidas normativas asuma las consecuencias económicas derivadas de ellas. En este sentido, es urgente que se establezca un fondo económico estatal adicional al que los Presupuestos educativos que permita una educación de calidad en nuestro país. Dicho fondo con la temporalización que se establezca tendría, como mínimo, que dotarse con un 1,4% del P.I.B. que es la diferencia entre el gasto público en Educación en España y el 6% del P.I.B. que consideramos como referente mínimo para garantizar la calidad y la equidad de nuestro sistema educativo.

[Votos particulares nº 1, 2 y 3]

* * * *

1. El sistema educativo español: Estructura

1.1 La Calidad del sistema educativo

Ámbito Estatal

Introducción

El sistema educativo de las sociedades contemporáneas debe atender las aspiraciones individuales y sociales demandadas por los ciudadanos, así como las necesidades de la sociedad donde el mismo se encuentra implantado.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el sistema educativo debe cumplir unos niveles adecuados de calidad y tener una permanente vocación de mejora y adaptación a las demandas de su entorno, al servicio de un Proyecto Educativo preocupado por la formación integral del alumnado, que cuente con el apoyo, el respaldo y el compromiso de la comunidad educativa.

El Proyecto Educativo se convierte, de este modo, en el eje orientador de la actividad de la comunidad educativa del Centro, tanto en las aulas como en el resto de sus instalaciones, así como en elemento de referencia para la incardinación del Centro en el contexto social en que se encuentra enclavado.

La asignación de los niveles de calidad que se demandan del sistema educativo no resulta una cuestión fácil de llevar a la práctica, puesto que la calidad de la educación estará en directa relación con las distintas concepciones que sobre la institución educativa se mantengan en la sociedad, de las demandas humanísticas y técnicas que se efectúen al sistema y de los valores que se pretendan transmitir al alumnado.

La asignación de los niveles de calidad que se demandan al sistema educativo es una cuestión conflictiva, puesto que no puede considerarse como un asunto meramente técnico, sino que exige atender a los criterios que los conforman, al sistema de valores que los sustentan, a la distribución de responsabilidades que propician, y a las consecuencias de las políticas que se impulsan en materia de calidad.

La escuela de calidad es aquella que promueve el progreso de sus estudiantes en una amplia gama de logros intelectuales, sociales, morales y emocionales teniendo en cuenta su nivel socioeconómico, su medio familiar y su aprendizaje previo. Un sistema escolar de calidad es el que maximiza la capacidad de las escuelas para alcanzar resultados, lo que supone adoptar la noción de valor añadido en la **eficacia escolar**.

La mejora de la calidad del sistema educativo constituye uno de los pilares donde se fundamenta la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), la cual dedica su Título IV a la Calidad de la Enseñanza. Entre los factores que favorecen de manera especial la calidad y la mejora de la enseñanza, la LOGSE menciona expresamente los siguientes: a) La cualificación y formación del profesorado; b) La programación docente; c) Los recursos educativos y la función directiva; d) La innovación y la investigación educativa; e) La orientación educativa y profesional; f) La inspección educativa y g) La evaluación del sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (BOE 21.11.95) de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, dedica su Título III a la evaluación, la cual se orientará a la permanente adecuación del sistema educativo a las demandas sociales y a las necesidades educativas y deberá aplicarse sobre los alumnos, los procesos educativos, el profesorado, los centros y sobre la propia Administración.

De conformidad con las prescripciones de dicha Ley, la evaluación constituye un elemento fundamental para la mejora de la calidad de la educación que se imparte en los centros y se llevará a cabo de forma externa, a través del Servicio de Inspección Técnica, y de manera interna, por parte de cada uno de los centros docentes.

Al margen de las prescripciones normativas antes referenciadas, cabe afirmar que la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros y, en general, de la educación recibida por el alumnado, dependerá directa o indirectamente de una pluralidad de factores, los cuales se desarrollan a lo largo de este Informe. Se puede indicar que el aumento de la participación de la comunidad educativa en los centros docentes, la mejora de la cooperación política y administrativa entre las instituciones, la compensación de las desigualdades, la mejora de los espacios e

instalaciones escolares, la consideración del alumno como eje central del proceso educativo, el aumento de la preparación, formación y satisfacción del profesorado o el incremento de las asignaciones económicas destinadas a la educación, constituyen factores que poseen una incidencia trascendental en la calidad del sistema educativo.

Como se desprende de los Informes de este Consejo, en los últimos cursos académicos las Administraciones educativas han desarrollado diversas actuaciones tendentes a evaluar el sistema educativo y determinar los ámbitos del mismo susceptibles de mejora, mediante la aplicación de los planes aprobados al efecto.

La obtención de niveles cada vez más altos de calidad del sistema es un objetivo perseguido a través de distintos medios, dependiendo de las Administraciones implicadas. La creación de organismos públicos directamente encargados de la evaluación y calidad educativa, la convocatoria de premios a la calidad, la introducción de planes de mejora en los centros y en la propia Administración educativa o la adaptación a los centros docentes del Modelo Europeo de Gestión de Calidad, son algunos de los aspectos desarrollados a continuación en este epígrafe.

Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE)

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo creó el *Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE)* con el propósito de llevar a cabo la evaluación general del sistema educativo en todo el ámbito del Estado. Los resultados de la evaluación referida sirven de base para que el *INCE* promueva iniciativas y efectúe sugerencias tendentes a favorecer la calidad de la enseñanza y a mejorar el sistema educativo.

Durante el curso 1.998/99 el *Instituto Nacional de Calidad y Evaluación* centró su actividad en el cumplimiento del Plan de Actuación que el Consejo Rector del Instituto, con la aprobación de la Conferencia Sectorial de Educación, había previsto para el bienio 1.998-1.999.

El citado Plan de Actuación incluía las previsiones siguientes:

I. Acciones de carácter permanente:

1. Elaboración de un sistema estatal de indicadores de la educación.
2. Construcción de un banco de pruebas de rendimiento.
3. Diseño y desarrollo de programas de formación de especialistas en evaluación.

II. Proyectos específicos para los años 1.998-1.999:

1. Evaluación de la Educación Primaria (segundo estudio).
2. Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa.

Las conclusiones de ambos proyectos no fueron publicadas hasta el curso siguiente, por lo que se realizarán las oportunas referencias en el Informe correspondiente.

III. Participación en estudios internacionales:

1. OCDE: Proyecto PISA y Proyecto INES.
2. Unión Europea: Proyecto piloto sobre evaluación de la calidad de la educación.
3. OEI: Programa de evaluación de la calidad de la educación.

El Consejo Escolar del Estado cree que el INCE debe ser un Instituto ajeno a la comunidad educativa, y no solo un organismo evaluador de carácter técnico, que sugiere iniciativas. Debe realizar la evaluación general del sistema educativo en el ámbito del Estado, tiene que ver reforzada su infraestructura y recursos tanto humanos, como de medios económicos. Y debe guardar estrecha relación con el conjunto de la comunidad educativa para que la función que le reserva la LOGSE sea cumplida y al mismo tiempo pueda incidir realmente sobre la calidad del sistema.

El Consejo Escolar del Estado ha manifestado, en diferentes informes sobre el estado y situación del Sistema Educativo, la necesaria vinculación entre el INCE y este Consejo, de acuerdo con las funciones que tienen asignadas dichas Instituciones.

Una vez más, el Consejo Escolar del Estado considera prioritario regular la presencia en el Consejo Rector del INCE de representantes de la comunidad educativa y programar cuantas reuniones sean necesarias del Director/a del INCE con la Comisión Permanente del Consejo.

[Voto particular nº 4]

Premios a la Calidad en Educación

Con el fin de reconocer el esfuerzo de los centros docentes no universitarios para mejorar la calidad de sus procesos y de sus resultados educativos, la Orden de 14 de septiembre de 1.998 (BOE 2.10.98) creó los Premios a la Calidad en Educación, basados en el *Modelo Europeo de Gestión de Calidad*. Eran los objetivos de los premios la promoción de la mejora de la educación a través de la mejora en la gestión de los centros, extender las ideas sobre gestión de calidad y ofrecerlas a los centros como marco orientador, y facilitar el uso de un referente común que permitiera el intercambio de experiencias.

La convocatoria de los premios será efectuada por el Ministerio de Educación y Cultura para cada curso escolar, debiendo existir dos modalidades destinadas a los centros públicos y a los centros privados.

El Premio a la Calidad en Educación debía estar dotado con la cantidad que se asignara en la correspondiente Orden de convocatoria, de conformidad con los créditos fijados en los Presupuestos Generales del Estado.

La Orden de 21 de enero de 1.999 (BOE 17.2.99) convocó, con alcance nacional, los premios correspondientes, con dos modalidades, una para centros públicos y otra para centros privados, con 5.000.000 ptas. en cada modalidad. El número de centros públicos que participaron en la convocatoria se elevó a 16 centros de Educación Primaria, 21 centros públicos de Educación Secundaria y 7 centros privados de todo el ámbito del Estado.

La convocatoria fue resuelta el 21 de diciembre de 1.999 (BOE 11.1.00), ya fuera del ámbito temporal estricto del curso objeto de este Informe, otorgándose los premios y las menciones honoríficas convocadas.

[Votos particulares nº 5 y 6]

Premios "Francisco Giner de los Ríos"

El Ministerio de Educación y Cultura convocó con alcance nacional la edición XVII de los Premios "Francisco Giner de los Ríos" a la Mejora de la Calidad Educativa para 1.999. Podían tomar parte en la convocatoria los profesores de centros españoles que durante el curso 1.998/99 impartieran enseñanzas a partir del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, o niveles anteriores equivalentes, así como de enseñanzas artísticas.

Los participantes debían elaborar un trabajo que, teniendo su aplicación práctica en el aula, contribuyera a la mejora de la calidad educativa. Los trabajos debían versar preferentemente sobre el área de Humanidades, Ciencias Experimentales y Matemáticas y educación dirigida a colectivos con necesidades educativas especiales.

En la convocatoria se contemplaba un primer premio de 2.000.000 ptas, dos segundos premios de 1.000.000 ptas, cuatro terceros premios de 500.000 y cuatro accésit de 250.000 ptas.

La convocatoria fue resuelta ya fuera del ámbito temporal del curso objeto de este Informe (*Resolución 30.9.99; BOE 17.11.99*), otorgándose los once premios convocados. El número de trabajos presentados ascendió a 80.

La Transversalidad

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, aun manteniendo la estructura tradicional de los niveles educativos dividida en áreas o materias específicas de conocimiento, incluye entre los objetivos genéricos del sistema educativo y de cada uno de sus distintos niveles y etapas determinados aspectos que deben ser contemplados desde una perspectiva interdisciplinar, ya que las realidades estudiadas tienen necesarias implicaciones en diversas áreas y materias del sistema educativo.

A la hora de aprobar los currículos de los diversos niveles y etapas, las Administraciones educativas han previsto un tratamiento transversal de determinadas cuestiones, ofreciendo una perspectiva de las mismas en diferentes áreas o materias. La integración de todas las perspectivas aplicadas sobre un tema determinado, configuran

una visión del mismo en toda su complejidad, aportándose un enfoque global de los problemas planteados y sus soluciones.

La educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la salud, la educación para la igualdad de derechos entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación de los consumidores o la educación vial, entre otras, son aspectos que estarán presentes en distintas materias de cada nivel o etapa, siendo estudiadas desde las diversas perspectivas aportadas por cada materia.

El tratamiento transversal de determinadas materias constituye el contrapunto necesario a la especialización requerida en las sociedades de nuestros días, a lo que el sistema educativo debe responder. Dicha transversalidad se erige, desde este enfoque, en uno de los instrumentos previstos en la LOGSE para la mejora de la calidad de la educación impartida en los centros docentes.

El Consejo Escolar del Estado considera que la transversalidad es el mecanismo más adecuado para tratar una serie de cuestiones que trascienden a las diferentes materias o áreas. Pero esta interdisciplinariedad debe ser efectiva, no puede dejarse, sin más, a los centros y a los profesores para que asuman la responsabilidad. Las Administraciones Educativas no pueden mantenerse al margen o plantear medidas contradictorias, si se pretende aumentar la dedicación horaria a determinadas materias, cuestiones como la transversalidad se verán afectadas. No se puede pretender que en el horario escolar quepa todo, habrá que seleccionar y priorizar.

Por otra parte, dado el importante papel que la LOGSE reserva a la transversalidad, y una vez generalizada la implantación de las etapas de escolarización obligatoria, parece necesaria la evaluación del proceso de tratamiento transversal de determinadas materias, que podrían constituir un proyecto específico del INCE para un futuro inmediato.

Ámbito territorial gestionado por el MEC

Planes Anuales de Mejora

En el curso 1.998/99, el Ministerio de Educación y Cultura continuó impulsando la aplicación de los Planes de Mejora en los centros públicos no universitarios. Como se indicaba en el Informe

del curso anterior, la Orden de 9 de junio de 1.998 (BOE 13.6.98) generalizó los Planes Anuales de Mejora a los centros públicos incluidos en el territorio gestionado directamente por el Ministerio y dictó instrucciones para su desarrollo y aplicación.

Según lo establecido en dicha Orden, la elaboración de los Planes de Mejora en los centros debía estar precedida de un diagnóstico objetivo de la situación de partida del centro, definiendo las áreas de actuación prioritarias y los objetivos precisos que debían ser perseguidos. Para la obtención de los objetivos indicados debían definirse los procedimientos y actuaciones a desarrollar, las personas responsables de su ejecución, los recursos y apoyos necesarios, el calendario para su cumplimiento y un plan de seguimiento y evaluación.

Los centros que desearan voluntariamente desarrollar durante el curso un Plan de Mejora o que prorrogasen para el curso un Plan iniciado en el curso precedente, debían constituir un Equipo de Mejora, que tenía que elaborar la propuesta base sobre la que debía informar el Claustro de Profesores, en el ámbito de sus competencias, propuesta que posteriormente tendría que ser aprobada por el Consejo Escolar del centro. La propuesta aprobada sería presentada ante la Inspección educativa, quien la trasladaría a la Administración educativa periférica, la cual debía asumir los compromisos que estimase pertinentes en relación con el Plan propuesto.

Al finalizar el curso académico, el Plan de Mejora desarrollado debía ser evaluado internamente por el centro correspondiente y externamente por la Inspección educativa, dando traslado de los informes pertinentes a la Dirección General competente del MEC.

Teniendo como fundamento la evaluación realizada, las Direcciones o Subdirecciones territoriales, en función de sus disponibilidades presupuestarias, podían suplementar las asignaciones económicas para gastos de funcionamiento del centro, vinculándolo a la implantación de un nuevo Plan.

Durante el curso 1.998/99, desarrollaron Planes Anuales de Mejora un total de 664 centros públicos docentes del ámbito territorial gestionado directamente por el MEC, donde quedan incluidos centros de Educación Primaria, Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, centros de Enseñanzas Artísticas, centros de Educación de Adultos, centros de Profesores y Recursos y

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. De dichos centros obtuvieron evaluación positiva 566 y negativa 98. Las ayudas adicionales repartidas por la Administración a los centros que desarrollaron Planes de Mejora se elevaron a 40.

Se observa un importante aumento de los centros que llevaron a cabo Planes de Mejora en el curso 1.998/99, habiéndose incrementado dicho número en 78 centros, a pesar de que se han descontado los centros de aquellas Comunidades Autónomas que asumieron el ejercicio de sus competencias educativas en el curso y que, por tanto, quedan al margen de la contabilidad numérica general.

[Voto particular nº 7]

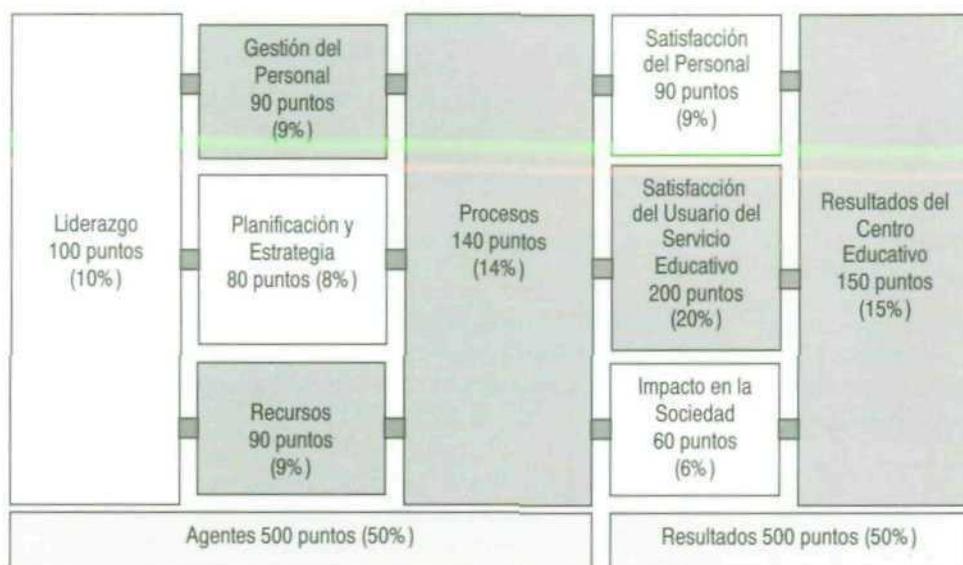
Modelo Europeo de Gestión de Calidad

El *Modelo Europeo de Gestión de la Calidad* ha sido elaborado por la Fundación Europea para la Gestión de Calidad (*European Foundation for Quality Management -EFQM-*) y supone una aproximación ordenada y sistemática a la gestión de calidad, como moderna filosofía de gestión de las organizaciones, así como de autoevaluación de la gestión.

De forma muy esquemática se puede afirmar que el Modelo Europeo se compone de nueve criterios, agrupados en dos categorías: agentes y resultados. Los criterios "agentes" reflejan el "cómo" de la gestión, mientras que los criterios "resultados" permiten conocer y valorar el "qué" obtiene la organización como efecto de su actividad.

En el curso 1.996/97 el Ministerio de Educación y Cultura inició los trabajos de adaptación del *Modelo Europeo de Gestión de Calidad* a los centros docentes públicos. Seguidamente se detalla la descripción del *Modelo Europeo de Calidad* adaptada a los centros educativos. La puntuación que aparece recogida en la figura es la utilizada en la concesión del Premio Europeo a la Calidad y su ponderación refleja la importancia relativa de los diferentes criterios:

Descripción esquemática del Modelo Europeo de Gestión de Calidad adaptado a los centros educativos



La Resolución de 27 de mayo de 1.998 (BOE 2.6.98) dictó instrucciones para la implantación, con carácter experimental, del Modelo Europeo de Gestión de Calidad en los centros docentes públicos del territorio de gestión directa del MEC, durante el curso 1.998/99.

Como se indicaba en el Informe del curso pasado, en cada Dirección Provincial debía constituirse un equipo de dirección del proceso de implantación del Modelo Europeo de Gestión de Calidad. En cada provincia debían seleccionarse los centros que participarían en la experiencia, con la aprobación de los correspondientes equipos directivos de los centros y los Consejos Escolares respectivos.

En cada centro participante debía constituirse asimismo un equipo de calidad, compuesto entre otros miembros, por el equipo directivo del centro. Durante el segundo trimestre del curso 1998/99 el equipo de calidad debía realizar una autoevaluación de su centro educativo. Como consecuencia de dicho proceso debían identificarse áreas susceptibles de mejora, seleccionándose las que se estimaran críticas para el centro. A partir de la áreas críticas definidas, el equipo de calidad tenía que presentar ante el Claustro la propuesta de planes

de mejora que pudieran ser llevados a la práctica, órgano que *determinará los planes que deban desarrollarse*. Por último, el Consejo Escolar del centro seleccionará el plan o los planes que se llevarán a efecto.

Una vez aprobado por el Consejo Escolar, el plan de mejora se debía presentar ante el órgano provincial de la Administración educativa competente, incluyéndose en la Programación General Anual del centro.

La definición del plan de mejora se tenía que efectuar durante el tercer trimestre del curso 1998/99 y comenzar a ejecutarse en ese mismo curso o, en su defecto, al inicio del curso siguiente. Durante el tercer trimestre del curso 1999/2000 el centro tenía que realizar una segunda autoevaluación y establecer la consiguiente definición de planes de mejora.

Según se ha expuesto, el Modelo Europeo de Gestión de Calidad se debe desarrollar a través de un proceso cíclico de mejora continua integrado por las fases genéricas siguientes: autoevaluación de conformidad con el Modelo, identificación de áreas de mejora, ejecución del plan o planes de mejora correspondiente, autoevaluación y así sucesivamente.

De conformidad con las instrucciones antes expuestas, durante el curso 1.998/99 el número de centros públicos que implantaron el Modelo Europeo de Gestión de Calidad se elevó a 83, de los que 47 eran centros de Educación Primaria y 36 de Educación Secundaria.

Por otra parte, en colaboración con el Ministerio de Administraciones Públicas se procedió durante el curso 1.998/99 a la adaptación del Modelo a las unidades administrativas (*Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales*). En la experiencia participaron las Direcciones Provinciales de Ávila, Guadalajara y Zamora, con una valoración final positiva de la experiencia por parte de los funcionarios implicados.

[Votos particulares nº 8, 9 y 10]

Comunidades Autónomas

La mejora de la calidad del sistema educativo constituye un principio recogido en nuestra normativa educativa y asumido por las

distintas Administraciones que se encuentran en el ejercicio de sus competencias educativas.

Las acciones concretas emprendidas por cada una de las Administraciones en la materia que se viene desarrollando varían considerablemente, según los casos, aunque se puede afirmar que la *práctica totalidad de las mismas recogen en sus respectivos Reglamentos Orgánicos de los centros y en la normativa reguladora del Servicio de Inspección Educativa* la existencia de planes de mejora, independientemente de su denominación específica, que deben ser aplicados en los centros.

Algunas Administraciones ponen especial énfasis en la actuación de los Servicios de Inspección Técnica (*Galicia, Navarra, Comunidad Valenciana*), cuyo cometido se centra en la realización de evaluaciones externas de los centros y en el asesoramiento prestado a los centros para que los mismos efectúen su propia evaluación interna, así como la puesta en práctica de las medidas derivadas de dicha evaluación.

Como complemento a las medidas anteriores, en otras Administraciones educativas (*Andalucía, Canarias, Cataluña*) se han aprobado normativas específicas reguladoras de los planes de evaluación de los centros docentes y los programas de mejora de la calidad educativa, donde se contemplan las medidas a adoptar en la materia no sólo por el Servicio de Inspección Técnica, sino por los propios centros docentes al realizar su autoevaluación y la incorporación de las medidas correspondientes a los planes anuales de los centros.

Por otra parte, determinadas Comunidades Autónomas (*Cataluña, Canarias*) han optado por la creación de organismos públicos específicamente dedicados a la evaluación y mejora de la calidad del sistema educativo, cuyos cometidos se centran entre otras cuestiones, en la elaboración de indicadores aplicables a la evaluación del sistema.

Por último, se debe hacer referencia a la adaptación a los centros docentes del *Modelo Europeo de Gestión de Calidad*, que algunas Administraciones educativas (*País Vasco*) están llevando a cabo en sus ámbitos territoriales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe afirmar que las distintas medidas antes mencionadas coexisten en buena parte de las diversas Comunidades Autónomas, si bien cada una de las mismas pone un acento especial en actuaciones determinadas para la mejora de la calidad de la educación impartida en sus centros.

Como se indica en el apartado 7º de este Informe, es relevante el papel del profesorado y su formación inicial y permanente para la calidad del Sistema Educativo.

[Votos particulares nº 11 y 12]

* * * *

1.2 La Educación Infantil

Ámbito Estatal

Datos numéricos

Con el fin de centrar convenientemente el examen de la etapa de Educación Infantil, durante el curso 1.998/99, examinada en este epígrafe, se exponen brevemente los datos globales relativos a la misma en todo el ámbito del Estado, sin perjuicio de que los mismos sean pormenorizados con mayor detalle en el lugar correspondiente de este Informe.

Según se desprende de las *Estadísticas de la Educación en España: datos avance del curso 1998/99*, durante este curso escolar estuvieron matriculados en Educación Infantil, en todo el Estado, un total de 1.127.053 alumnos, de los cuales 763.592 en centros públicos (67,8%) y 363.461 en centros privados (32,2%). Del número de alumnos citado, 77.938 cursaron el primer ciclo de la Educación Infantil (0- 2 años), mientras que 1.049.115 alumnos estuvieron matriculados en el segundo ciclo (3-5 años).

Si comparamos los datos anteriores, con los *datos provisionales* del curso 1.997/98, se aprecia que durante el curso objeto de este Informe las matrículas en Educación Infantil experimentaron un incremento de 4.313 alumnos (0,4 %). El incremento fue de 4.218 alumnos en centros públicos (0,6 %) y 95 alumnos en centros privados.

Alumnado Educación Infantil

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-----------|-----------|------------|--------|
| Centros Públicos | 759.374 | 763.592 | 4.218 | 0,6 |
| Centros Privados | 363.366 | 363.461 | 95 | — |
| Total | 1.122.740 | 1.127.053 | 4.313 | 0,4 |

El alumnado matriculado en centros públicos fue escolarizado en un total de 39.111 unidades de Educación Infantil y en 3.150 unidades mixtas con alumnos de Educación Infantil y Educación Primaria. Los alumnos que asistieron a centros privados se

escolarizaron en 17.162 unidades de Educación Infantil y 97 unidades mixtas de Educación Infantil y Primaria.

Unidades Educación Infantil

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|--------|--------|------------|--------|
| Centros Públicos | 37.703 | 39.111 | 1.408 | 3,7 |
| Centros Privados | 16.788 | 17.162 | 374 | 2,2 |
| Total | 54.491 | 56.273 | 1.782 | 3,3 |

Unidades mixtas Educación Infantil y Primaria

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-------|-------|------------|--------|
| Centros Públicos | 3.251 | 3.150 | -101 | -3,1 |
| Centros Privados | 36 | 97 | 61 | 169,4 |
| Total | 3.287 | 3.247 | -40 | -1,2 |

Según lo anterior, exceptuando las unidades mixtas, que experimentaron una escasa variación con respecto al curso anterior (40 unidades menos), el número de unidades de Educación Infantil en funcionamiento durante el curso 1998/99 experimentó un incremento absoluto de 1.782 (3,3 %), de las cuales 1.408 se situaban en centros públicos y 374 (2,2%) en centros privados. La comparación anterior se lleva a cabo entre los datos de la *Estadística de la Enseñanza en España: avance del curso 1.998/99* y los *datos provisionales* de esa misma Estadística del curso 1.997/98.

El número total de centros que impartieron Educación Infantil, donde se desarrolló la actividad de las unidades antes mencionadas, se elevó a 15.834, de los cuales 11.443 eran centros públicos y 4.391 centros privados.

Centros Educación Infantil

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|---------------|---------------|-------------|-------------|
| Centros Públicos | 11.597 | 11.443 | -154 | -1,3 |
| Centros Privados | 4.485 | 4.391 | -94 | -2,1 |
| Total | 16.082 | 15.834 | -248 | -1,5 |

El Consejo considera que este incremento no es significativo y solicita de la Administración un mayor esfuerzo para que la generalización de la Educación Infantil sea una realidad lo antes posible.

Tasa de escolarización

En el curso escolar 1.998/99 la tasa de escolarización de alumnos en el segundo ciclo de Educación Infantil (3-5 años) se elevó al 91,5% del total de población comprendida en dicha edad, con un incremento que supera el 0,5 % con respecto a la tasa existente en el curso precedente.

Seguidamente se detallan dichos datos por Comunidades Autónomas:

| AMBITO TERRITORIAL | % |
|--------------------|------|
| Andalucía | 81,1 |
| Aragón | 95,3 |
| Asturias | 90,3 |
| Baleares | 93,6 |
| Canarias | 94,8 |
| Cantabria | 90,1 |
| Castilla y León | 95,6 |

| AMBITO TERRITORIAL | % |
|----------------------|------|
| Castilla-La Mancha | 96,2 |
| Cataluña | 99,3 |
| Extremadura | 91,7 |
| Galicia | 91,0 |
| Madrid | 92,7 |
| Murcia | 91,9 |
| Navarra | 100 |
| País Vasco | 100 |
| Rioja (La) | 100 |
| Comunidad Valenciana | 89,6 |
| Ceuta | 85,9 |
| Melilla | 75,2 |
| TOTAL | 91,5 |

El número medio de alumnos por unidad escolar en la etapa de Educación Infantil, incluyendo los centros públicos y privados de todo el Estado, se elevó a 20,0 alumnos, durante el curso 1.998/99, con 19,5 alumnos en centros públicos y 21,2 alumnos en centros privados. A continuación se detallan las medias correspondientes en los distintos territorios:

| AMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|-------|
| Andalucía | 22,1 | 26,0 | 22,8 |
| Aragón | 19,7 | 22,6 | 20,6 |
| Asturias | 18,6 | 22,0 | 19,5 |

| AMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|-------------|
| Baleares | 20,0 | 23,2 | 21,2 |
| Canarias | 20,1 | 22,5 | 20,5 |
| Cantabria | 18,8 | 22,5 | 19,9 |
| Castilla y León | 18,7 | 21,6 | 19,5 |
| Castilla-La Mancha | 20,0 | 23,4 | 20,5 |
| Cataluña | 18,6 | 18,1 | 18,4 |
| Extremadura | 19,6 | 25,9 | 20,5 |
| Galicia | 16,8 | 21,3 | 17,9 |
| Madrid | 19,6 | 22,3 | 20,6 |
| Murcia | 20,4 | 23,4 | 21,1 |
| Navarra | 17,1 | 21,8 | 18,7 |
| País Vasco | 15,9 | 19,3 | 17,3 |
| Rioja (La) | 20,3 | 21,3 | 20,6 |
| C. Valenciana | 19,0 | 21,8 | 19,8 |
| Ceuta | 28,0 | 25,7 | 27,4 |
| Melilla | 24,8 | 26,1 | 25,0 |
| TOTAL | 19,5 | 21,2 | 20,0 |

Como se desprende de lo anterior, únicamente en los centros públicos de Ceuta y en los centros privados de Andalucía (con cifras estimadas), Ceuta y Melilla se supera el límite de 25 alumnos por unidad escolar.

El Consejo Escolar del Estado muestra su preocupación por la muy negativa evolución de la tasa de escolarización en la Educación

Infantil. No es sólo que se siga sin conseguir el 100% de la escolarización en 2º ciclo de Educación Infantil (en 3 años) o que tan solo se incremente esta tasa en un 0'6% respecto del curso pasado, sino que hasta siete Comunidades Autónomas han retrocedido en relación con el curso 1997/98: Aragón (-0'6%), Asturias (-2'1%), Cantabria (-2'8%), Castilla y León (-3%), Cataluña (-0'7%), Extremadura (-2'2%), Galicia (-4'8%) y Castilla-La Mancha (-1'7%).

Por otra parte, la atención al primer ciclo de Educación Infantil sigue siendo insuficiente y de 1.127.053 alumnos matriculados en Educación Infantil en toda España, sólo 77.938 cursaron el primer ciclo de Educación Infantil, esto es un 6'9%.

El Consejo Escolar del Estado insta a un esfuerzo del conjunto de las Administraciones educativas para garantizar un 100% de escolarización en el 2º ciclo de Educación Infantil y un incremento sustancial de puestos escolares en centros sostenidos con fondos públicos para todos los alumnos que lo demanden en el primer ciclo de Educación Infantil, además del desarrollo del art. 11.2. de la LOGSE.

[Votos particulares nº 13 y 14]

Llama la atención que los ámbito territoriales de Melilla y Ceuta, donde gran número del alumnado cuenta con lengua materna propia (tamazight y árabe) presenten las tasas más bajas de escolarización en educación infantil (75,2 y 85,9 respectivamente), y a gran distancia de la media (91,5). El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a la urgente solución de esta carencia.

Como se desprende de lo anterior, se constata que en los centros públicos de Ceuta y en los privados de Andalucía (con cifras estimadas), Extremadura, Ceuta y Melilla se supera con carácter generalizado, al superar su media global de Comunidad la máxima prevista en la normativa, el límite de 25 alumnos por unidad escolar, lo que parece negativo dadas las características específicas de este nivel educativo. El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas competentes, en este caso y en otros niveles educativos en que se repite esta situación, a subsanar esta situación, sea con la creación de nuevas unidades o con la reasignación de efectivos entre centros. Asimismo, insta a las Administraciones educativas a que realicen el traspaso de la gestión de los Centros Escolares de Primer Ciclo de Educación Infantil a sus respectivas Consejerías de Educación.

Atención a la primera infancia

Como en años precedentes, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribió diversos convenios con Administraciones Autonómicas para la realización de programas que desarrollaran servicios de atención a la primera infancia (cero a tres años). En el cuadro siguiente se exponen los diversos convenios firmados durante el curso, así como las asignaciones económicas recogidas en los mismos:

CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS - CURSO 1.997/98.

| CCAA | Fecha | BOE | Aportación Ministerio T. y A.S. | Aportación CCAA y Corporaciones Locales |
|--------------------|----------|---------|---------------------------------|---|
| Andalucía | 20.11.98 | 9.3.99 | 172.249.425 | 321.018.099 |
| Cataluña | 16.12.98 | 9.3.99 | 103.519.800 | 200.790.972 |
| Castilla-La Mancha | 26.11.98 | 2.3.99 | 34.725.525 | 49.043.569 |
| Castilla y León | 12.11.98 | 9.3.99 | 43.416.825 | 162.919.663 |
| Extremadura | 25.11.98 | 9.3.99 | 24.526.725 | 71.647.314 |
| Galicia | 12.11.98 | 10.3.99 | 48.222.675 | 130.380.197 |
| La Rioja | 2.12.98 | 2.3.99 | 6.780.900 | 12.495.239 |
| Madrid | 24.11.98 | 2.3.99 | 121.210.875 | 146.717.107 |
| Murcia | 7.12.98 | 9.3.99 | 24.566.550 | 63.094.982 |
| C. Valenciana | 11.12.98 | 2.3.99 | 73.560.375 | 182.722.206 |

El Consejo Escolar del Estado entiende que el primer ciclo de Educación Infantil debería ser asumido por las Administraciones Educativas como ocurre con los demás niveles del sistema educativo y se reafirma en las recomendaciones en cuanto a la extensión de la

oferta, de la cohesión de los dos ciclos de Educación Infantil y de la financiación.

[Voto particular nº 15]

Por lo que insta a las Administraciones Educativas a realizar el esfuerzo económico preciso para que el acceso a la misma no se convierta en un elemento de desigualdad en nuestro sistema educativo.

[Voto particular nº 16]

Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil en el curso 1999/2000

El Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas económicas para alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, matriculados en centros de Educación Infantil, no sostenidos con fondos públicos, durante el curso 1.999/2000 (*Orden 18.6.99; BOE 29.6.99*).

La convocatoria tenía alcance nacional y a la misma podían concurrir las familias de los alumnos que no superasen los niveles de renta y patrimonio previstos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio de carácter general.

La cuantía de la ayuda quedaba fijada para el curso en 77.000 ptas., frente a las 55.000 ptas. del curso anterior. Una vez resuelta la convocatoria, el número de beneficiarios se elevó a 36.588 y el importe total de las ayudas ascendió a 2.724.366.000 ptas., lo que supuso un incremento de 399.541.000 ptas. con relación al curso precedente.

El Consejo Escolar del Estado considera que el incremento de la tasa de escolarización en el segundo ciclo de educación infantil, respecto de la del curso 1997/98, (0'6%), ha sido muy inferior al deseable.

La escolarización en los niveles de Educación Infantil contribuye de manera eficaz a compensar todo tipo de desigualdades: permite la detección temprana de posibles deficiencias y proceder a su adecuado tratamiento.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones Educativas que tomen medidas tendentes a la

financiación de la Educación Infantil, reconocida en el art. 11 de la LOGSE y la disposición adicional segunda de la LOPEG.

Asimismo considera que la concertación del segundo ciclo de educación infantil es un mecanismo que, además de facilitar la escolarización total en este nivel contribuyendo al tratamiento de **necesidades educativas especiales y corrigiendo situaciones socioeconómicas desfavorables**, garantiza la gratuidad de las enseñanzas, el mantenimiento de los puestos de trabajo y la inclusión de esta oferta educativa en la red de centros sostenidos con fondos públicos.

El Consejo Escolar del Estado entendiendo que el trato recibido por los alumnos con necesidades educativas especiales en Educación Infantil difiere del dado en otros niveles, insta a las Administraciones educativas a que procedan a la generalización del diagnóstico y tratamiento de dicho alumnado por los equipos especializados.

[Votos particulares nº 17, 18, 19, 20 y 21]

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Implantación experimental de Lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria

El Ministerio de Educación y Cultura reguló la implantación, con carácter experimental, de la lengua extranjera en el primer ciclo de la Educación Primaria y en el segundo ciclo de la Educación Infantil (*Orden 6.7.99; BOE 20.7.99*).

Según la Orden mencionada, al comienzo de cada curso escolar, los Directores Provinciales, previa consulta a los Consejos Escolares de los centros y a propuesta de la Inspección de Educación, determinarán los centros públicos que impartirán la lengua extranjera. Para que la Inspección Educativa llevase a cabo la propuesta correspondiente debía constatar la existencia en el centro de Maestros con la debida especialización o habilitación en la lengua de que se tratase y que tuvieran horario disponible suficiente.

En el supuesto de que la disponibilidad de horario del profesorado no permitiese atender todas las necesidades existentes, se dará prioridad a la impartición de la lengua extranjera en el primer ciclo de la Educación Primaria.

Según se preveía en la Orden, una vez transcurridos dos años de la puesta en marcha de la experiencia, debía realizarse una evaluación de los resultados de la misma, con el fin de generalizar en su caso, la experiencia.

Por lo que respecta a la implantación del *Idioma extranjero* en el segundo ciclo de la Educación Infantil, durante el curso 1.998/99, en los centros públicos que impartieron estas enseñanzas, el número de alumnos que cursaron *Idioma extranjero* con carácter voluntario se elevó a 73.719, con un incremento de 11.626 alumnos con respecto al curso inmediato anterior, debiendo tenerse en consideración que en tales datos no se encuentran incluidos los alumnos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la cual había ya asumido sus competencias en materia educativa al inicio del curso 1.998/99.

El Consejo Escolar del Estado considera que para garantizar la igualdad de oportunidades de tratamiento educativo habría que extender la implantación de una lengua extranjera a la totalidad de los alumnos de Educación Infantil.

Comunidades Autónomas

Cataluña

Mediante la Orden de 26 de marzo de 1999 (DOGC 19.4.99) se convocó concurso público para la concesión de subvenciones por un importe total máximo de 85.500.000 ptas a los centros docentes privados en el segundo ciclo de Educación Infantil.

Por su parte la Resolución de 7 de diciembre de 1998 (DOGC 30.12.98) otorgó subvenciones a las corporaciones locales titulares de escuelas de educación infantil por un importe total de 594.681.879 ptas.

Asimismo en este nivel educativo deben mencionarse las Resoluciones de 11 de diciembre de 1998 (DOGC 5.1.99) por la que se conceden subvenciones a los centros docentes privados en el nivel de 2º ciclo de educación infantil por un importe de 125.000 ptas por unidad y mes; y a las guarderías infantiles y centros de educación infantil de primer ciclo de titularidad privada sin ánimo de lucro por un importe total de 335.742.850 ptas.

Para el curso 1999/2000 se convocaron subvenciones similares a las previamente citadas mediante las Ordenes de 22 y 26 de marzo de 1999 (DOGC 19.4.99).

Galicia

Con destino a las unidades que escolarizasen alumnos de Educación Infantil de 4 ó 5 años en centros docentes privados, en el curso 1.998/99, y previa convocatoria efectuada en el curso anterior, la Orden de 9 de diciembre de 1.998 (DOG 17.12.98) otorgó las correspondientes subvenciones a un total de 456 unidades escolares.

Con efectos en el curso 1999/2000, se reguló asimismo la concesión de ayudas económicas para unidades que escolarizasen alumnos de 4 y 5 años en centros docentes privados. Las ayudas consistían en subvencionar a los centros con la cantidad correspondiente a los salarios de, incluidas cargas sociales y una cantidad para gastos de funcionamiento, similar a la existente para las unidades concertadas de Educación Primaria (Orden 26.5.99; DOG 3.6.99). La convocatoria se resolvió el 20 de agosto de 1.999 (DOG 23.8.99), concediéndose ayudas económicas a un total de 462 unidades escolares.

La Orden de 5 de abril de 1999 (DOG 30.4.1999) convocó la realización, con carácter experimental, de proyectos de anticipación de la primera lengua extranjera en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en el primer ciclo de la Educación Primaria. Para ello los centros públicos interesados debían solicitarlo adjuntando una breve descripción del proyecto a desarrollar, relación de profesores especialistas en *lengua extranjera*, número de alumnos a participar, necesidades de formación del profesorado y certificación de la aprobación del proyecto por el Claustro y el Consejo Escolar.

Por su parte la Orden de 25 de enero de 1999 (DOG 27.1.1999) amplió la Orden de 13 de marzo de 1993 que establecía el procedimiento para la implantación de la jornada lectiva en sesión única de mañana en los centros de Educación Infantil, Educación Primaria. La novedad consistía en ampliar esta posibilidad a los centros integrados y en que los centros que hubieran llevado a cabo esta experiencia y agotasen las prórrogas previstas pudieran solicitar una prórroga más.

Murcia

El procedimiento de matrícula, precios públicos a percibir y reducción de los mimos por prestación de servicios en los centros de Educación Infantil de esta Comunidad para el curso 1999-2000 se estableció en la Orden de 31 de mayo de 1999 (BORM 28.6.1999). Como aspectos más destacados deben mencionarse las ratios fijadas: 1/6 para menores de un año; 1/10 para niños de uno a dos años; 1/16 para niños de dos a tres años y 1/20 para niños de tres y cuatro años. Asimismo se fijaba el calendario y horario de los centros y el procedimiento para los nuevos ingresos, señalándose la documentación económica y administrativa a presentar.

País Vasco

En el capítulo de ayudas a las Corporaciones locales, la Resolución de 11 de diciembre de 1.998 (BOPV 29.12.98) otorgó ayudas económicas a un total de 10 Ayuntamientos de la Comunidad, titulares de Escuelas Infantiles, que durante el curso 1.998/99 desarrollaran proyectos educativos para niños entre 0 y 3 años de edad. Los importes de las ayudas concedidas oscilaban entre 1.150.000 ptas y 17.083.000 ptas.

Comunidad Valenciana

En el curso precedente, habían sido convocadas ayudas económicas destinadas a los centros docentes privados autorizados para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil y a los centros docentes privados concertados autorizados para impartir la Educación previa a la Primaria, en la Comunidad Valenciana. En el curso 1.998/99 fue resuelta la convocatoria, cuyas ayudas se elevaban a 292.576.039 ptas.

La Comunidad Valenciana había convocado asimismo ayudas destinadas a las Corporaciones Locales y entidades sin fines de lucro que mantuvieran instituciones destinadas a la educación de niños menores de cuatro años. El importe global de las ayudas se elevó a 148.771.742 ptas.

Por último, este Consejo insta a las Administraciones educativas que aún no lo han formalizado a que regulen el número máximo de alumnos en Educación Infantil de tres años como han realizado algunas Comunidades Autónomas, al igual que insta a que se desarrolle la Orden del Ministerio de 12.09.91 que contempla la

disminución del número máximo de alumnos en las aulas que integren alumnos con necesidades educativas especiales.

[Voto particular nº 22]

* * * *

1.3 La Educación Primaria

Ámbito Estatal

Datos numéricos generales

La Educación Primaria es una etapa educativa regulada en la LOGSE, cuya implantación generalizada fue concluida en el curso académico 1.995/96. En un primer término se exponen los datos generales referidos a la misma en todo el ámbito del Estado, durante el curso 1.998/99, sin perjuicio de que los mismos sean pormenorizados en los epígrafes correspondientes.

Según se desprende de los datos de las *Estadísticas de la Educación en España: datos avance del curso 1998/99*, en el indicado curso escolar estuvieron matriculados en España en Educación Primaria un total de 2.565.098 alumnos, de los que 1.710.376 cursaron enseñanzas en centros públicos (66,34%) y 854.722 en centros privados (33,32%). En estos datos no se incluyen los alumnos de Educación Especial.

Si comparamos los datos anteriores con los *datos provisionales* del curso 1997/98 se aprecia que durante el curso 1998/99 se produjo un descenso de 50.369 alumnos, descenso que se repartió en 24.804 alumnos en centros públicos y 25.565 alumnos en centros privados.

Alumnado Primaria

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-----------|-----------|------------|--------|
| Centros Públicos | 1.735.180 | 1.710.376 | -24.804 | -1,4 |
| Centros Privados | 880.287 | 854.722 | -25.565 | -2,9 |
| Total | 2.615.467 | 2.565.098 | -50.369 | -1,9 |

Los alumnos que asistieron a centros públicos fueron escolarizados en un total de 82.834 unidades, a las que se deben agregar 3.150 unidades mixtas de Educación Infantil y Primaria. Los alumnos en centros privados fueron escolarizados en 34.090 unidades, más otras 97 unidades mixtas.

Unidades Primaria (y mixta con Infantil)

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|---------|---------|------------|--------|
| Centros Públicos | 86.749 | 85.984 | -765 | -0,9 |
| Centros Privados | 34.611 | 34.187 | -424 | -1,2 |
| Total | 121.360 | 120.171 | -1.189 | -1,0 |

El número de centros que impartieron enseñanzas de Educación Primaria, donde se ubicaban las unidades antes mencionadas, en el curso 1998/99, se elevó a 14.101, sin incluir a los centros de Educación Especial, de los que 10.610 eran centros públicos y 3.491 centros privados.

Centros Primaria

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|--------|--------|------------|--------|
| Centros Públicos | 10.764 | 10.610 | -154 | -1,4 |
| Centros Privados | 3.579 | 3.491 | -88 | -2,5 |
| Total | 14.343 | 14.101 | -242 | -1,7 |

Seguidamente se detalla el número de alumnos por unidad escolar en Educación Primaria durante el curso que se examina:

NUMERO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR EN EDUCACIÓN PRIMARIA, DURANTE EL CURSO 1998/99

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS ⁽¹⁾ | TOTAL |
|--------------------------|------------------|---------------------------------|-------|
| Andalucía ⁽²⁾ | 21,1 | 27,9 | 22,5 |
| Aragón | 17,0 | 24,0 | 19,2 |
| Asturias | 16,8 | 23,1 | 18,4 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS ⁽¹⁾ | TOTAL |
|--------------------|------------------|---------------------------------|-------------|
| Baleares | 22,7 | 27,7 | 24,5 |
| Canarias | 20,7 | 25,7 | 21,7 |
| Cantabria | 17,4 | 22,3 | 19,1 |
| Castilla y León | 16,5 | 23,4 | 18,3 |
| Castilla-La Mancha | 20,4 | 26,0 | 21,3 |
| Cataluña | 20,0 | 24,0 | 21,5 |
| Extremadura | 19,7 | 27,2 | 20,9 |
| Galicia | 16,8 | 23,6 | 18,3 |
| Madrid | 22,0 | 25,4 | 23,4 |
| Murcia | 21,4 | 26,1 | 22,4 |
| Navarra | 16,8 | 23,9 | 19,1 |
| País Vasco | 16,0 | 22,2 | 18,9 |
| Rioja (La) | 18,7 | 24,8 | 20,6 |
| C. Valenciana | 21,1 | 25,0 | 22,2 |
| Ceuta | 27,4 | 29,9 | 28,1 |
| Melilla | 24,4 | 25,0 | 24,5 |
| TOTAL | 19,9 | 25,0 | 21,3 |

(1) Incluye tanto a los centros concertados como no concertados.

(2) Datos estimados.

(3) Los valores anteriores incluyen unidades de Educación Primaria, unidades mixtas de Educación Infantil, Primaria y las unidades mixtas del primer ciclo de ESO.

En comparación con la media de alumnos por unidad escolar existente en el curso 1997/98 se aprecia un ligero descenso de alumnos por unidad escolar. En los centros públicos la media pasa de ser de 20,1 alumnos por unidad a 19,9. En los centros privados esta relación era de 25,4 en el curso precedente y es de 25,0 en este curso. La relación de alumnos por unidad escolar en el conjunto de centros públicos y privados pasa del 21,6 al 21,3. No obstante, los datos reseñados no dejan de constituir un promedio, lo que no excluye que en determinadas zonas densamente pobladas los índices reales superen las cifras indicadas.

El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno del Estado y a las Administraciones Autonómicas competentes a que pongan los medios necesarios que favorezcan la natalidad considerando que la mayor riqueza de un país es la de sus gentes y España ocupa el último lugar en los índices anuales de nacimientos. Es indispensable dotar con los medios necesarios a las familias para que puedan enriquecer a la sociedad española con el nacimiento de nuevos hijos.

El Consejo Escolar del Estado constata como la disminución de la ratio en Educación Primaria obedece exclusivamente a razones de carácter demográfico. No existe una política al respecto, como indica el hecho de que los centros públicos de Ceuta y los privados de Ceuta, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid y Murcia se supera la ratio de 25 alumnos por unidad escolar, con lo que se incumple la normativa vigente. Por ello, insta a las Administraciones Educativas a que solventen esta irregularidad.

El Consejo Escolar del Estado muestra su preocupación por la superación de la ratio en Ceuta, superación que no sólo se produce en esta etapa educativa. Por lo que insta al Ministerio de Educación y Cultura para que acometa con urgencia un plan inversor para las construcciones necesarias.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación porque en Ceuta y Melilla, donde gran número del alumnado cuenta con lengua materna propia (árabe y tamazight respectivamente) presenta, además, mayor número de alumnos por unidad en los centros públicos (27,4 y 24,4 respectivamente), y a gran distancia de la media (19,9). El Consejo Escolar del Estado insta a al MEC a que palie esta situación.

Aspectos organizativos

Al concluir la Educación Primaria, los alumnos deben acceder a los centros de Educación Secundaria para cursar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). No obstante, ante los problemas organizativos surgidos en los centros para que se produjera el necesario trasvase de alumnado, de manera transitoria la Administración educativa autorizó la posibilidad de que los alumnos pudieran cursar el primer ciclo de la ESO en los centros de Educación Primaria.

A pesar de que el número de alumnos que cursan el primer ciclo de la ESO en centros de Educación Primaria va disminuyendo cada curso académico, en el curso 1.998/99 todavía fueron numerosos los centros de Educación Primaria en los que fueron impartidas enseñanzas del primer ciclo de ESO. A continuación se detalla el número de centros de Educación Primaria donde fueron impartidas enseñanzas del primer ciclo de ESO en el curso objeto de este Informe:

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|-------|
| Andalucía | 917 | 315 | 1.232 |
| Aragón | 32 | 44 | 76 |
| Asturias | 73 | 38 | 111 |
| Baleares | 77 | 65 | 142 |
| Canarias | 266 | 76 | 342 |
| Cantabria | 62 | 40 | 102 |
| Castilla y León | 261 | 93 | 354 |
| Castilla-La Mancha | 296 | 77 | 373 |
| Cataluña | 0 | 242 | 242 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|--------------|
| Extremadura | 238 | 36 | 274 |
| Galicia | 285 | 90 | 375 |
| Madrid | 367 | 174 | 541 |
| Murcia | 225 | 69 | 294 |
| Navarra | 11 | 11 | 22 |
| País Vasco | 1 | 97 | 98 |
| Rioja (La) | 11 | 7 | 18 |
| C. Valenciana | 717 | 219 | 936 |
| Ceuta | 15 | 7 | 22 |
| Melilla | 2 | 1 | 3 |
| TOTAL | 3.856 | 1.701 | 5.557 |

A los anteriores se deben agregar aquellos centros en los cuales se imparten enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato/Formación Profesional. Dicha tipología es prácticamente inexistente en los centros públicos (6 centros), pero se encuentra extendida en 1.351 centros privados.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que curso tras curso se sigan manteniendo en centros de primaria, alumnos de Educación Secundaria Obligatoria. Independientemente de casos muy puntuales que podrían tener alguna justificación relacionada con el aislamiento y dificultades geográficas, no aceptamos que estos alumnos de ESO no puedan gozar del mismo tratamiento educativo que los alumnos que asisten a institutos de Educación Secundaria.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Aspectos generales

En el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura, durante el curso 1.998/99 no se produjo ninguna modificación normativa que afectara a la Educación Primaria, salvo lo que se indicará seguidamente en materia de *Idioma extranjero* en el primer ciclo de la etapa.

En este curso académico, un número aproximado a 14.000 alumnos, que antes seguían enseñanzas del primer ciclo de ESO en centros públicos de Educación Primaria, pasaron a cursar las mismas a Institutos de Educación Secundaria, prosiguiendo así la paulatina normalización de la situación académica en este aspecto. No obstante, en el curso estuvieron todavía en funcionamiento un total de 4.917 grupos del primer ciclo de ESO en centros públicos de Educación Primaria.

Por su parte, en el curso 1.998/99 la plantilla de funcionarios del Cuerpo de Maestros en Institutos de Educación Secundaria se situó en 4.958 puestos (4.588 puestos en el curso 1.997/98 incluyendo la plantilla de las Islas Baleares).

Por lo que respecta a la "ratio" de alumnos por unidad escolar, se observa un descenso de la misma que se cifra en el 0,46, ya que en el curso 1.998/99 la "ratio" se elevó a 20,24 frente al 20,70 del curso precedente, según se expresa pormenorizadamente por cursos a continuación:

EDUCACIÓN PRIMARIA- "RATIO" DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR EN CENTROS PÚBLICOS - MEC - CURSO 1.998/99.

| Curso | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | Mixtas | Total |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|-------|
| 97/98 | 21,21 | 21,67 | 21,46 | 22,16 | 21,78 | 22,98 | 13,43 | 20,70 |
| 98/99 | 20,96 | 21,24 | 20,96 | 21,84 | 21,39 | 22,49 | 12,86 | 20,24 |
| Dif. | -0,25 | -0,43 | -0,50 | -0,32 | -0,39 | -0,49 | -0,57 | -0,46 |

La enseñanza de Idiomas extranjeros en Educación Primaria

Como se ha indicado al exponer el epígrafe correspondiente a la Educación Infantil, en el curso 1.998/99 el Ministerio de Educación y Cultura reguló la implantación, con carácter experimental, de la lengua extranjera en el primer ciclo de la **Educación Primaria y en el segundo ciclo de la Educación Infantil** (*Orden 6.7.99; BOE 20.7.99*).

Según la Orden mencionada, al comienzo de cada curso escolar, los Directores Provinciales, previa consulta a los Consejos Escolares de los centros, y a propuesta de la Inspección de Educación, determinarán los centros públicos que impartirán la lengua extranjera.

La propuesta efectuada por la Inspección Educativa debía implicar la existencia en el centro de Maestros con la debida especialización o habilitación en la lengua de que se tratase y que tuvieran horario disponible suficiente.

Una vez transcurridos dos años de la puesta en marcha de la experiencia, debía realizarse una evaluación de los resultados de la misma, con el fin de generalizar en su caso dicha experiencia.

La norma antes mencionada no se encontraba en vigor durante el curso académico 1.998/99, dada la fecha en la que fue publicada. No obstante, en dicho curso siguieron enseñanzas de *Idioma extranjero* la totalidad de los alumnos del segundo y tercer ciclo de Educación Primaria, de conformidad con los planes de estudio correspondientes. Asimismo, un total de 80.254 alumnos del primer ciclo de Educación Primaria, cursaron enseñanzas de *Idioma extranjero*, a pesar de no ser una materia obligatoria, lo que representó un porcentaje superior al 40% de los alumnos matriculados en el primer ciclo de la etapa en centros públicos gestionados directamente por el MEC.

Por Idiomas cursados, el *Inglés* sigue siendo con gran diferencia el más ofertado por los centros y seguido por los alumnos, encontrándose el *Francés* y el *Portugués* a gran distancia del anterior.

El Consejo Escolar del Estado considera que debería implantarse con carácter universal el idioma extranjero en el primer ciclo de Educación Primaria. No puede condicionarse a que existan especialistas en el centro con horario disponible.

Por otra parte, aunque no se posean estadísticas al respecto, aún existen centros de primaria sin los especialistas en sus plantillas que marca la normativa.

* * * *

1.4 La Educación Secundaria Obligatoria

Ámbito Estatal

Implantación de la Educación Secundaria Obligatoria

De conformidad con las previsiones del calendario de aplicación de la LOGSE (*Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero*), en el curso 1.998/99 se implantó con carácter general el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, dejando de impartirse el primer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente y el primer curso de la Formación Profesional de primer grado.

Además de dicha implantación generalizada, las distintas Administraciones educativas prosiguieron la progresiva implantación anticipada del cuarto curso de la etapa.

Datos numéricos generales

Al igual que se ha realizado con el resto de etapas y niveles educativos, se presentan aquí los datos numéricos generales relativos a la Educación Secundaria Obligatoria, en sus dos ciclos, referidos a todo el ámbito del Estado, sin perjuicio de su desarrollo pormenorizado en los epígrafes correspondientes. Los datos se presentan de forma comparativa con los datos del curso 1997/98.

En el curso 1998/99 siguieron enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria un total de 1.901.167 alumnos en todo el Estado, de los que 1.003.192 alumnos cursaron enseñanzas en el primer ciclo de la etapa y 897.975 en el segundo ciclo.

Por el tipo de centro, en el primer ciclo asistieron a centros públicos un total de 656.589 alumnos y a centros privados 346.03 alumnos. En el segundo ciclo de la etapa los alumnos en centros públicos fueron 669.601 y en centros privados 228.374.

Alumnado Primer Ciclo ESO

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-----------|-----------|------------|--------|
| Centros Públicos | 691.805 | 656.589 | -35.216 | -5,1 |
| Centros Privados | 357.156 | 346.603 | -10.553 | -3,0 |
| Total | 1.048.961 | 1.003.192 | -45.769 | -4,4 |

Alumnado Segundo Ciclo ESO

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|---------|---------|------------|--------|
| Centros Públicos | 539.464 | 669.601 | 130.137 | 24,1 |
| Centros Privados | 98.227 | 228.374 | 130.147 | 132,5 |
| Total | 637.691 | 897.975 | 260.284 | 40,8 |

El alumnado del primer ciclo fue escolarizado en un total de 38.827 grupos, de los que 26.873 desarrollaron su actividad en centros públicos y 11.954 en centros privados. Los alumnos del segundo ciclo de la etapa fueron escolarizados en 33.039 grupos, de los que 25.042 fueron grupos en centros públicos y 7.997 en centros privados.

Grupos de Primer Ciclo ESO

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|--------|--------|------------|--------|
| Centros Públicos | 27.548 | 26.873 | -675 | -2,5 |
| Centros Privados | 12.101 | 11.954 | -147 | -1,2 |
| Total | 39.649 | 38.827 | -822 | -2,1 |

Grupos Segundo Ciclo ESO

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|--------|--------|------------|--------|
| Centros Públicos | 19.451 | 25.042 | 5.591 | 28,7 |
| Centros Privados | 3.343 | 7.997 | 4.654 | 139,2 |
| Total | 22.794 | 33.039 | 10.245 | 44,9 |

En términos globales, el número de centros que impartieron enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de sus ciclos fue de 10.378, cifra formada por 7.120 centros públicos y 3.258 centros privados.

Centros ESO

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|--------|--------|------------|--------|
| Centros Públicos | 7.412 | 7.120 | -292 | -3,9 |
| Centros Privados | 3.267 | 3.258 | -9 | -0,3 |
| Total | 10.679 | 10.378 | -301 | -2,8 |

En la tabla siguiente se detalla el número medio de alumnos por grupo durante el curso, especificando los datos correspondientes por ciclos y tipo de centros:

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO, EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CURSO 1998/99

| CC.AA | Primer Ciclo | | Segundo Ciclo | |
|---------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| Andalucía (1) | 25,1 | 31,6 | 27,8 | 29,3 |
| Aragón | 25,5 | 27,5 | 26,2 | 27,2 |

| CCAA | Primer Ciclo | | Segundo Ciclo | |
|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| Asturias | 23,9 | 28,1 | 26,4 | 27,6 |
| Baleares | 26,0 | 30,6 | 26,3 | 28,1 |
| Canarias | 23,3 | 27,0 | 25,8 | 25,3 |
| Cantabria | 22,6 | 27,8 | 28,0 | 28,9 |
| Castilla y León | 23,6 | 27,6 | 26,6 | 26,7 |
| Castilla-La Mancha | 24,5 | 29,1 | 27,3 | 27,6 |
| Cataluña | 26,1 | 29,5 | 26,3 | 30,6 |
| Extremadura | 23,7 | 30,2 | 27,1 | 29,8 |
| Galicia | 23,8 | 28,6 | 25,4 | 27,5 |
| Madrid | 25,4 | 28,9 | 27,9 | 28,9 |
| Murcia | 24,6 | 29,6 | 27,3 | 27,8 |
| Navarra | 22,6 | 27,6 | 22,3 | 28,2 |
| País Vasco | 19,3 | 26,8 | 21,9 | 26,8 |
| Rioja (La) | 23,9 | 28,1 | 26,7 | 26,6 |
| C. Valenciana | 23,6 | 28,2 | 26,7 | 28,7 |
| Ceuta | 27,9 | 34,2 | 30,4 | 30,7 |
| Melilla | 30,3 | 34,4 | 29,1 | 35,4 |
| TOTAL | 24,4 | 29,0 | 26,7 | 28,6 |

(1) Datos estimados.

La disminución de la media de alumnos por grupo ha sido general en todas las Administraciones educativas, con respecto al

curso precedente. Así, en el primer ciclo, dicha media se encontraba en el curso 1.997/98 en 25,0 y 29,5 para los centros públicos y privados respectivamente, siendo en el segundo ciclo de 27,7 en centros públicos y 29,3 en centros privados.

Como se puede observar, el número medio de alumnos por grupo se encuentra dentro del límite de 30 alumnos, previsto para la Educación Secundaria en la LOGSE. Se observa, no obstante, una ligera desviación en Ceuta y Melilla, principalmente en lo que respecta a los centros privados.

El Consejo Escolar del Estado comprueba como la disminución de la ratio obedece exclusivamente a razones demográficas y no es consecuencia de una política activa al respecto, de hecho, en centros públicos y privados de Ceuta y Melilla y privados de Andalucía, Baleares, Cataluña, Extremadura se supera la ratio máxima establecida. Este Consejo insta a las Administraciones Educativas a que adopten medidas para corregir estas irregularidades.

No parece comprensible que, dos años después de terminada la implantación del Primer Ciclo de la ESO, continúen numerosos alumnos de ESO en centros -los de Primaria- que carecen de los recursos humanos y materiales imprescindibles para la aplicación de la etapa. Además, la separación de los ciclos impide la unidad de la etapa desde un punto de vista pedagógico y organizativo, lo que perjudica la necesaria calidad de estas enseñanzas.

El Consejo Escolar del Estado comprueba como nuevamente Melilla y Ceuta, presentan mayor número de alumnos por unidad, e incluso se sobrepasa en los centros públicos de Melilla el máximo legal de alumnos por unidad permitido por la LOGSE en Enseñanza Secundaria. El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a la solución de esta situación.

[Votos particulares nº 23 y 24]

Reforma de las Humanidades en la ESO

Como se señalaba en la introducción del apartado I del Informe del curso pasado, en dicho curso fue hecho público el Informe que sobre las *Humanidades en el sistema educativo* había elaborado el grupo de expertos formados por representantes de todas las Administraciones educativas, Informe basado en la moción adoptada por el Senado con fecha 2 de diciembre de 1.997 y por el Congreso de los Diputados con fecha 16 de diciembre del mismo

año, donde se instaba al Gobierno a reformar las enseñanzas mínimas de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura en la Educación Secundaria Obligatoria, con escrupuloso respecto a las competencias del Gobierno y de las Comunidades Autónomas.

En las conclusiones del Informe antes mencionado se interesaba la reforma de determinados aspectos de las enseñanzas referidas a humanidades que se imparten en el sistema educativo, principalmente en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

No obstante lo anterior, durante el curso 1.998/99 el Gobierno no elaboró reforma normativa alguna de carácter general que afectase a las enseñanzas mínimas de esta etapa educativa ni a la Educación Secundaria en general, en lo que al aspecto relativo a *Humanidades* se refiere.

Dentro del ámbito competencial de cada una de las distintas Administraciones educativas se han producido determinadas reformas parciales en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, País Vasco y Navarra, que incorporan algunas de las recomendaciones del Informe sobre *Humanidades en el sistema educativo* elaborado por la antes referida comisión de expertos, a las cuales se aludirá en el lugar correspondiente de este epígrafe.

Se recomienda a las Administraciones Educativas, desarrollar y poner en práctica, a la mayor brevedad posible, las conclusiones del Informe sobre las Humanidades en el Sistema Educativo elaborado el año 1998.

El Consejo Escolar del Estado, sin entrar en el análisis detallado de las medidas adoptadas en algunas Comunidades Autónomas en relación con las Humanidades, se felicita de que al menos algunas Administraciones Educativas hayan sido consecuentes con su participación en la Comisión de Humanidades y traten de mejorar estas enseñanzas.

[Votos particulares nº 25, 26 y 27]

Ámbito territorial gestionado por el MEC

Implantación de la ESO

De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 8 de julio de 1.998 (BOE 28.7.98), en los centros dependientes del ámbito

de gestión del MEC, durante el curso 1.998/99 fueron impartidas enseñanzas del primer ciclo de ESO en un total de 729 Institutos de Educación Secundaria, frente a los 704 del curso anterior. Por su parte el segundo ciclo de la etapa fue impartido en un total de 1.000 Institutos de Educación Secundaria y en 64 Secciones de Educación Secundaria, abarcando dicha implantación en el curso anterior a 937 Institutos y 48 Secciones. En los datos del curso 1.998/99 se excluyen los centros de las Islas Baleares, los cuales estaban incluidos en las cifras del curso 1.997/98.

Como se ha hecho constar anteriormente, detallando los datos por Comunidades Autónomas, en determinados centros de Educación Primaria, ubicados dentro del ámbito de gestión del MEC, fueron impartidas durante el curso enseñanzas del primer ciclo de ESO. El progresivo trasvase de alumnado a los Institutos de Educación Secundaria afectó en el curso 1.998/99 a más de 14.000 alumnos.

Asimismo se produjo un aumento en la plantilla de funcionarios del Cuerpo de Maestros que prestaron sus servicios docentes en los Institutos de Educación Secundaria. Dicha plantilla se elevó durante el curso a un total de 4.958 Maestros, frente a los 4.588 del curso anterior.

Comunidades Autónomas

Andalucía

En el curso objeto del Informe, esta Comunidad aprobó la normativa reguladora de los Programas de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria (*Orden de 8 de junio de 1999; BOJA 17.6.1999*). Estos programas podrán aplicarse en el 2º ciclo de esta etapa educativa, teniendo una duración de un curso, ampliable a dos, y dirigiéndose al alumnado que presente las siguientes circunstancias:

- Tener 16 años o cumplirlos durante el curso
- Haber superado el tercer curso de la etapa
- Haber sido objeto de otras medidas de atención a la diversidad
- Existir posibilidades fundadas de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

La estructura de los programas es la siguiente: elementos formativos del ámbito sociolingüístico y científico-tecnológico, de

carácter nuclear, hasta un máximo de 12 horas/semana; al menos tres áreas del currículo básico del cuarto curso de la etapa, de 7 a 10 horas; actividades formativas propias de la tutoría, 3 horas; y materias optativas hasta completar las 30 horas lectivas semanales, de 5 a 8 horas.

Los alumnos se integrarán en los grupos ordinarios para cursar las áreas del currículo básico y las materias optativas, mientras que el currículo de los ámbitos sociolingüístico y científico-tecnológico se recibirá en el grupo de diversificación curricular, con un máximo de 15 alumnos. La evaluación se realizará por el equipo educativo que imparte el programa y la titulación variará en función de si se alcanzan o no los objetivos generales de la etapa, en el primer caso se recibirá el correspondiente título de Graduado en Educación Secundaria y en el segundo una certificación en la que se acrediten los años cursados y las calificaciones obtenidas.

Canarias

La Orden de 13 de mayo de 1999 (BOC 7.6.1999) reguló la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria. De acuerdo con la misma la evaluación será continua considerándose un elemento inseparable del proceso educativo, será, asimismo, integradora y tendrá un carácter formativo y orientador. Los criterios generales de evaluación, promoción y titulación del alumnado deberán ser concretados por el Claustro formando parte del Proyecto Curricular.

La Orden señala como documentos de evaluación los siguientes: el expediente académico, las actas de evaluación, los informes de evaluación individualizada y el Libro de Escolaridad. Dentro del Capítulo dedicado al proceso de evaluación la Orden concreta qué se entiende por evaluación inicial, las sesiones de evaluación, las adaptaciones curriculares individualizadas, la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales, la incorporación de las adaptaciones significativas y muy significativas a los documentos de evaluación para aquel alumno al que le hayan sido aplicadas adaptaciones curriculares y los sistemas extraordinarios de evaluación.

Asimismo se regulan cuestiones relacionadas con las garantías del proceso de evaluación, entre las que deben señalarse la información a padres y alumnos y los procedimientos de reclamación. Por último, otras cuestiones abordadas por esta norma son: la

promoción, la acreditación y titulación, el alumnado acogido a programas de diversificación curricular y la evaluación del proceso educativo.

Por último y mediante la Resolución de 13 de mayo de 1999 (BOC 24.5.99) se establecieron las condiciones para la autorización de agrupamientos flexibles del alumnado, así como el procedimiento para su autorización y desarrollo en la Educación Secundaria Obligatoria. De acuerdo con esta Resolución la flexibilización de los agrupamientos se llevará a cabo en las áreas instrumentales básicas, preferentemente en Lengua Castellana y Literatura y en Matemáticas, teniendo como objetivo la compensación en el alumnado de dificultades que le impidan su adecuado acceso a niveles posteriores de la etapa o a la titulación.

El procedimiento es el siguiente: el Departamento de orientación en colaboración con la Jefatura de estudios y de acuerdo con la información facilitada por los equipos educativos elaborará una *propuesta de flexibilización del agrupamiento del alumnado* que debe ser aprobada por el Claustro y que contemplará:

- Criterios generales para la organización de los grupos y para la planificación del currículo.
- Medidas ordinarias para el conjunto de las áreas.
- Organización del seguimiento de la medida.

Los Departamentos Didácticos desarrollarán una propuesta de organización del currículo para su desarrollo mediante agrupamientos flexibles que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Garantizar el acceso al currículo del curso siguiente en el área correspondiente.
- Garantizar los procedimientos para la revisión periódica de los criterios de conformación de los agrupamientos.

Cataluña

El Decreto 285/1998, de 3 de noviembre (DOGC 9.11.98) estableció nuevos créditos variables tipificados de "cultura clásica", aumentando la oferta de créditos. En concreto se añaden, incluyendo objetivos y contenidos, los créditos de "Iniciación a la cultura y tradición clásica griega y latina I y II" e "Iniciación a la lengua latina".

También se modificaron los créditos variables tipificados del área de religión católica, suprimiendo el crédito denominado "El mundo de las sectas: análisis, y prevención" e incluyendo el nuevo crédito "Marginación, pobreza y 4º mundo" (*Orden de 22 de diciembre de 1998; DOGC 4.1.99*).

Asimismo, y por medio de la Orden de 24 de noviembre de 1998, se fijó el procedimiento para autorizar modificaciones de elementos prescriptivos del currículo. La Orden permitía la adaptación curricular individualizada, así como la modificación curricular, pudiendo esta última tener carácter individual o global.

Por último, se modificó la Orden de 3 de junio de 1996, que desarrolla la organización y evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria, mediante la Orden de 17 de junio de 1999 (*DOGC 19.7.99*). La modificación suponía ampliar la relación de créditos variables tipificados introduciendo los nuevos créditos de filosofía y ética.

Galicia

La Orden de 13 de octubre de 1998 (*DOG 10.11.98*) convalidó los estudios de *Lengua gallega* de la ESO y del Bachillerato por los certificados de los cursos de iniciación y perfeccionamiento.

Por otra parte, la Administración educativa procedió a regular la convalidación de los estudios del curso de iniciación y perfeccionamiento en *Lengua gallega* a aquellos alumnos que hubieran superado la materia de *Lengua y Literatura gallega* en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato (*Orden 13.10.98; DOG 10.11.98*).

La Administración educativa de Galicia estableció un plan experimental de potenciación del aprendizaje de lenguas extranjeras en 20 Institutos de Educación Secundaria autorizados a tal fin (*Orden 30.4.99; DOG 3.6.99*). Los alumnos de los indicados Institutos podían seguir en el mismo las enseñanzas del ciclo elemental del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas. Las enseñanzas debían ser impartidas por el profesorado de idiomas del centro, sin perjuicio de que pudieran incorporarse profesores de otros centros, con el fin de completar los horarios.

La Rioja

La Resolución de 28 de junio de 1999 (BOLR 8.7.99) estableció medidas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta. De acuerdo con esta Resolución los centros que estimen necesario dar una respuesta educativa específica al alumnado con retraso educativo significativo, asociado a problemas graves de conducta, solicitarán la autorización para la implantación, con carácter experimental, del correspondiente Programa de Prediversificación (PD).

Este Programa se destina a alumnos de la ESO menores de 16 años al que se le haya aplicado sin éxito medidas de atención a la *diversidad* y que reúnan algunas de las siguientes características: graves problemas de conducta, absentismo escolar significativo con riesgo de abandono prematuro y dificultades de inserción en el ámbito escolar. En todo caso antes de incorporar al alumno al PD será necesaria una evaluación inicial individualizada que determine el nivel de competencia curricular, el proceso de escolarización y el contexto del alumno y las conclusiones. El PD tendrá un currículo flexible y un enfoque práctico, organizándose en tres ámbitos:

- de carácter práctico (15 horas semanales)
- de carácter científico (5 horas)
- de carácter socio-lingüístico (5 horas)

Además recibirán 2 horas de Educación Física, 1 hora de religión o alternativa y 1 hora de tutoría.

Se debe señalar por último que el currículo tomará como referencia el de la ESO pero podrán realizarse adaptaciones curriculares las cuales también podrán tener en cuenta los objetivos y contenidos del tercer ciclo de Educación Primaria si fuera preciso.

Comunidad de Valencia

La Orden de 18 de junio de 1999 (DOGV 29.6.99) reguló la atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria. La regulación parte de la elaboración, por parte de los centros, del *Plan de atención a la diversidad* en el que se contemplarán los siguientes apartados:

- a) Concreción del currículo.

- b) Adaptaciones curriculares individuales significativas (ACIS).
- c) Adaptaciones de acceso al currículo.
- d) Organización de la opcionalidad.
- e) Organización de actividades de refuerzo.
- f) Medidas educativas complementarias para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso.
- g) Programa de diversificación curricular.
- h) Programa de adaptación curricular en grupo.
- i) Evaluación psicopedagógica.
- j) La orientación educativa, psicopedagógica y profesional y la tutoría.

La elaboración de un *Plan de Atención a la Diversidad* propio de cada centro docente debe permitir la adopción de las medidas necesarias para que el alumnado pueda encontrar respuesta a sus necesidades educativas, especialmente aquél que pertenezca a minorías étnicas, que esté en situaciones sociales o culturales desfavorecidas, que presente dificultades graves de aprendizaje y de convivencia, o que padezca discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

Durante el curso 1.998/99 los centros autorizados para impartir *Programas de Diversificación Curricular* en la Comunidad Valenciana fueron 75 con un total de 102 grupos y 1.217 alumnos.

Por último, este Consejo haciéndose eco del sentir mayoritario de la sociedad, sugiere el replanteamiento de la comprensividad en el segundo ciclo de la ESO, el establecimiento de itinerarios y la eliminación del principio de promoción casi automática del alumnado.

[Votos particulares nº 28, 29, 30 y 31]

* * * *

1.5 El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria

Ámbito Estatal

Implantación del nuevo sistema educativo

Con la ampliación a doce años del plazo de aplicación general de la LOGSE, llevada a cabo por la *Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social*, se procedió asimismo a modificar el calendario aprobado a tal fin, modificación operada en virtud del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE 17.2.98).

De conformidad con la nueva normativa aprobada en la materia, en el curso 1.998/99 debían dejar de impartirse las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente, al generalizarse el tercer curso de la ESO.

En el curso 1999/2000 debía implantarse el cuarto curso de la ESO y dejar de impartirse el segundo curso del Bachillerato Unificado y Polivalente.

En el curso 2000/2001 se implantará el primer curso del Bachillerato previsto en la LOGSE y dejará de impartirse el tercer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por último, en el curso 2001/2002 se generalizará la implantación del segundo curso del Bachillerato regulado en la LOGSE y dejará de impartirse el Curso de Orientación Universitaria.

Aspectos generales

En el curso 1.998/99 continuaron impartándose en el sistema educativo diversos planes y programas de estudio relacionados con el Bachillerato.

En primer lugar, siguieron impartándose las enseñanzas del segundo y tercer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente, así como las del Curso de Orientación Universitaria, derivadas de la *Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación*.

Por otra parte, la Comunidad Foral de Navarra siguió impartiendo, en determinados centros públicos, las enseñanzas del Bachillerato Experimental previo a la aprobación de la LOGSE.

Por último, en virtud de las previsiones normativas contenidas en el calendario de aplicación de la LOGSE, las Administraciones educativas continuaron con la progresiva implantación anticipada de las distintas modalidades del Bachillerato contempladas en la LOGSE.

Datos numéricos generales

Según se desprende de los datos de las *Estadísticas de la Educación en España: datos avance del curso 1998/99*, el número de alumnos que cursaron enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, en enseñanza presencial, en el año académico mencionado, se elevó a 531.514, de los que 349.379 asistieron a centros públicos y 182.135 asistieron a centros privados. Del número total antes indicado, 290.367 alumnos siguieron enseñanzas en alguno de los dos cursos de BUP, que se impartieron en este año académico, mientras que 241.147 alumnos cursaron las enseñanzas de COU.

Alumnado BUP y COU

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|---------|---------|------------|--------|
| Centros Públicos | 587.103 | 349.379 | -237.724 | -40,5 |
| Centros Privados | 293.165 | 182.135 | -111.030 | -37,9 |
| Total | 880.268 | 531.514 | -348.754 | -39,6 |

El alumnado citado anteriormente fue escolarizado en 16.764 grupos, de los que 10.684 se constituyeron en centros públicos y 6.080 en centros privados.

Grupos de BUP y COU

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|--------|--------|------------|--------|
| Centros Públicos | 17.542 | 10.684 | -6.858 | -39,1 |
| Centros Privados | 9.529 | 6.080 | -3.449 | -36,2 |
| Total | 27.071 | 16.764 | -10.307 | -38,1 |

El número de centros que impartieron enseñanzas de BUP y COU en todo el ámbito del Estado se elevó a 2.270, de los que 1.164 eran centros públicos y 1.106 centros privados.

Por lo que respecta a las enseñanzas del Bachillerato Experimental, únicamente la Comunidad Foral de Navarra siguió impartiendo las mismas durante este curso a un total de 693 alumnos de centros públicos. Dichos alumnos fueron escolarizados en 36 grupos. El número total de centros que impartieron durante el curso las citadas enseñanzas fue de 11.

Alumnado Bachillerato Experimental

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|--------|-------|------------|--------|
| Centros Públicos | 6.849 | 693 | -6.156 | -89,9 |
| Centros Privados | 5.495 | 0 | -5.495 | -100,0 |
| Total | 12.344 | 693 | -11.651 | -94,4 |

Las enseñanzas de las modalidades del Bachillerato previstas en la LOGSE fueron asimismo implantadas en numerosos centros, con carácter de anticipación. El número total de alumnos que siguieron alguna de las modalidades de este Bachillerato, en régimen presencial, se elevó a 399.443, de los que 338.524 alumnos asistieron a centros públicos y 60.919 lo hicieron a centros privados.

Alumnado Bachillerato LOGSE

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|---------|---------|------------|--------|
| Centros Públicos | 232.283 | 338.524 | 106.241 | 45,7 |
| Centros Privados | 26.691 | 60.919 | 34.228 | 128,2 |
| Total | 258.974 | 399.443 | 140.469 | 54,2 |

Total Alumnado Bachilleratos

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-----------|---------|------------|--------|
| Centros Públicos | 826.235 | 688.596 | -137.639 | -16,7 |
| Centros Privados | 325.351 | 243.054 | -82.297 | -25,3 |
| Total | 1.151.586 | 931.650 | -219.936 | -19,1 |

Los alumnos citados anteriormente, fueron escolarizados en 14.665 grupos, de los que 12.459 eran grupos de centros públicos y 2.206 grupos pertenecían a centros privados.

Grupos Bachillerato LOGSE

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-------|--------|------------|--------|
| Centros Públicos | 8.446 | 12.459 | 4.013 | 47,5 |
| Centros Privados | 973 | 2.206 | 1.233 | 126,7 |
| Total | 9.419 | 14.665 | 5.246 | 55,7 |

El número de centros que impartieron alguna de las modalidades del Bachillerato establecido en la LOGSE se elevó a 2.644 de los que 2.073 eran centros públicos y 571 centros privados.

Centros

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-------|-------|------------|--------|
| Centros Públicos | 2.995 | 3.248 | 253 | 8,4 |
| Centros Privados | 1.625 | 1.677 | 52 | 3,2 |
| Total | 4.620 | 4.925 | 305 | 6,6 |

En el cuadro siguiente se detalla el promedio de alumnos por grupo en BUP/COU, Bachillerato Experimental y Bachillerato LOGSE, tanto en centros públicos como privados, durante el curso que se contempla:

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN BUP/COU, BACHILLERATO EXPERIMENTAL Y BACHILLERATO LOGSE. CURSO 1998/99

| Ambito Territorial | BUP/COU | | Bachillerato Experimental | | Bachillerato LOGSE | |
|--------------------|------------------|------------------|---------------------------|------------------|--------------------|------------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| Andalucía (1) | 33,3 | 30,5 | -- | -- | 28,3 | 28,7 |
| Aragón | 33,6 | 30,2 | -- | -- | 27,3 | 25,3 |
| Asturias | 32,6 | 32,5 | -- | -- | 26,6 | 23,4 |
| Baleares | 34,9 | 30,7 | -- | -- | 27,8 | 26,6 |
| Canarias | 30,1 | 25,6 | -- | -- | 26,9 | 13,9 |
| Cantabria | 34,2 | 31,7 | -- | -- | 28,4 | 24,3 |
| Castilla y León | 33,2 | 30,5 | -- | -- | 26,7 | 23,6 |
| Castilla-La Mancha | 33,9 | 29,2 | -- | -- | 26,5 | 26,6 |

| Ambito Territorial | BUP/COU | | Bachillerato Experimental | | Bachillerato LOGSE | |
|--------------------|------------------|------------------|---------------------------|------------------|--------------------|------------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| Cataluña | 34,2 | 30,4 | -- | -- | 27,6 | 28,7 |
| Extremadura | 32,0 | 30,0 | -- | -- | 26,0 | 20,8 |
| Galicia | 30,6 | 29,3 | -- | -- | 21,4 | 16,3 |
| Madrid | 34,7 | 29,4 | -- | -- | 28,5 | 24,7 |
| Murcia | 35,0 | 32,7 | -- | -- | 28,5 | 15,8 |
| Navarra | 28,0 | 32,1 | 19,3 | -- | 24,8 | 30,2 |
| País Vasco | 29,8 | 22,5 | -- | -- | 25,3 | 28,2 |
| Rioja (La) | 35,2 | 30,4 | -- | -- | 26,9 | 27,4 |
| C.Valenciana | 32,3 | 30,5 | -- | -- | 26,6 | 29,0 |
| Ceuta | 28,4 | -- | -- | -- | 30,3 | -- |
| Melilla | 37,7 | -- | -- | -- | 31,8 | 31,0 |
| Total | 32,7 | 30,0 | 19,3 | -- | 27,2 | 27,6 |
| TOTAL | 31,7 | | 19,3 | | 27,2 | |

(1) Cifras estimadas.

Si comparamos los datos anteriores con los existentes en el curso 1.997/98 se aprecia una disminución general en la media de alumnos por grupo, en todos los planes de Bachillerato impartidos durante el curso 1.998/99, tanto en centros públicos como privados. La media de alumnos por grupo fue de 32,6 y 27,8 en las enseñanzas de BUP/COU y Bachillerato LOGSE, respectivamente, en el curso

1.997/98, habiéndose producido por tanto un descenso del 0,9 y 0,6 alumnos por grupo.

Respecto de las diferencias en los promedios entre las distintas Comunidades Autónomas, hay que señalar que los institutos públicos tienen grupos de BUP y COU un 10% más numerosos que los centros privados. Además, las diferencias territoriales suponen - en BUP y COU- que Murcia tiene en los grupos un 25% más de alumnos que Navarra y, en Bachillerato de la LOGSE, que Murcia y Madrid tienen un 33% más de alumnos, en sus grupos, que Galicia. Se insta a las Administraciones Educativas a que tomen las medidas para su corrección.

Premios Nacionales de Bachillerato LOGSE

Los Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato regulado en la LOGSE, que habían sido convocados en el curso anterior, fueron adjudicados por la Orden de 23 de diciembre (BOE 21.1.99). Según la misma, obtuvieron el premio correspondiente, consistente en 150.000 ptas. cada uno, un total de siete alumnos.

Premios Nacionales de Bachillerato Unificado y Polivalente

Los alumnos que hubieran obtenido el Premio Extraordinario de Bachillerato pueden realizar otra prueba para alcanzar el Premio Nacional, que se concede a los diez alumnos mejor calificados. El premio consiste en un reconocimiento académico y una dotación económica de 150.000 ptas.

Los Premios correspondientes al curso 1.997/98 se convocaron por la Orden de 17 de junio de 1.999 (BOE 29.6.99), siendo adjudicados ya fuera del ámbito temporal del curso que se examina (Orden 25.11.99; BOE 7.1.2000).

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

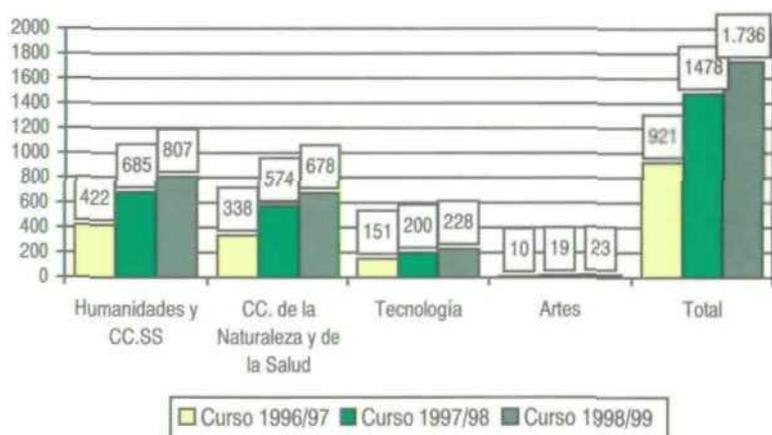
Aspectos generales

Como en el resto de las Administraciones educativas, en el curso 1.998/99 coexistieron en los centros situados en el ámbito de gestión del MEC los planes de estudio de BUP/COU, derivados de la Ley 14/1970, y distintas modalidades del Bachillerato contempladas en la LOGSE, que fueron implantadas con carácter de anticipación.

En este curso, las modalidades de Bachillerato del nuevo sistema educativo fueron las que se exponen seguidamente. Quedan fuera de los datos reseñados los correspondientes a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

| MODALIDAD | Curso 1.998/99 | % |
|---|----------------|-------|
| Humanidades y Ciencias Sociales | 807 | 46,51 |
| Ciencias de la Naturaleza y de la Salud | 678 | 39,02 |
| Tecnología | 228 | 13,14 |
| Artes | 23 | 1,33 |
| TOTAL | 1.736 | 100 |

En la gráfica siguiente se detalla la evolución en la implantación de las distintas modalidades de Bachillerato LOGSE habida en el territorio de gestión del MEC en los tres últimos cursos. En el curso 1.998/99 no figuran los datos de la Comunidad Autónoma de Baleares, que asumió el ejercicio de sus competencias en materia educativa.



En el territorio gestionado directamente por el MEC el número de centros que impartieron modalidades de Bachillerato LOGSE en el curso 1.998/99 se elevó a 982, de los que 879 eran centros públicos y 103 centros privados.

Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado y Polivalente

Como en el resto de Administraciones educativas, la Orden de 19 de noviembre de 1.998 (BOE 22.12.98) convocó los premios extraordinarios de Bachillerato Unificado y Polivalente, correspondientes al curso 1.997/98, a los que podían acceder todos los alumnos de centros docentes españoles, dependientes del MEC, que hubieran finalizado los estudios de BUP en el curso 1.997/98 con una nota media mínima de 8,5 puntos. En cada provincia podía concederse un premio extraordinario por cada 1.000 alumnos matriculados en el tercer curso de BUP.

Los aspirantes debían someterse a una prueba con dos ejercicios. El primer ejercicio consistía en una redacción de tipo ensayístico sobre un tema de carácter general o literario y una traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada con el carácter de obligatoria por el alumno. El segundo ejercicio versaba sobre cuestiones prácticas referidas a materias comunes del BUP, de las cuales el alumno debía elegir entre Filosofía o Geografía e Historia de España y los Países Hispánicos. Asimismo el alumno debía elegir una materia entre Matemáticas y Latín.

La Resolución de 18 de abril de 1.999 (BOE 15.5.99; *rectificación* BOE 12.8.99) procedió a la adjudicación de los premios correspondientes a un total de 73 alumnos.

El Consejo Escolar del Estado constata como continúan concentrándose las modalidades de Bachillerato en las de Humanidades (45'81% en 1996/97; 46'34% en 1997/98 y 46'51% en 1998/99), Ciencias de la Naturaleza (36'69%, 38'83% y 39'02%, respectivamente), que representan conjuntamente al 82'52% del curso 1996/97, el 85'19% en el curso 1997/98 y el 85'53% en 1998/99. Frente a ello la Tecnología disminuye al 13'4% (16'3% en el 1996/97 y el 13'53% del 97) y el Bachillerato de Artes aparece como residual, el 1'33% (1'08% en 1996/97, 1'28 en el 1997/98)

Este Consejo Escolar del Estado entiende, que sin perjuicio y sin cuestionar la lógica de la implantación de las dos modalidades

mayoritarias, las Administraciones Educativas, deberían realizar un mayor esfuerzo en la implantación del Bachillerato Tecnológico y el de las Artes, garantizando una oferta que permita la opción real del alumnado dentro del entorno geográfico más inmediato.

Comunidades Autónomas

Baleares

La Orden de 21 de mayo de 1999 (BOIB 3.6.99) estableció los currículos de las materias optativas de *"Literatura Catalana"* y de *"Literatura Castellana"* a impartir en el Bachillerato.

Canarias

La Orden de 2 de septiembre de 1998 (BOC 2.10.98) modificó la Orden de 6 de junio de 1996, de instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido en la LOGSE. En concreto la modificación afectaba a la distribución por cursos de las materias comunes de "Filosofía" e "Historia" y a la organización de las mismas en cada modalidad e itinerario del Bachillerato.

Esta Comunidad procedió a regular las enseñanzas de Bachillerato para adultos en régimen nocturno y a distancia (*Orden de 28 de junio de 1999; BOC 28.7.99*). El acceso a estas enseñanzas se circunscribe a los mayores de 18 años o a los mayores de 16 años que desarrollaran tareas laborales o en circunstancias excepcionales. En cuanto a su organización, existen dos modelos: por cursos completos en dos cursos académicos o por bloques de materias en tres cursos académicos. En el régimen nocturno el horario semanal será de 20 horas, iniciándose las clases a partir de las 17,30. En ambos regímenes el alumno quedará exento de cursar las materias de Religión o actividad alternativa y la Educación Física.

En cuestiones curriculares deben mencionarse las Resoluciones de 7 de julio de 1999 (BOC 30.7.99) y de 29 de julio de 1999 (BOC 16.8.99). La primera establece los currículos de las siguientes optativas: *"Las Lenguas Clásicas y la Terminología de la Ciencia y la Técnica"* (3º o 4º de ESO) y *"Astronomía Fundamental e Historia de la Cosmología"*, *"Técnicas de Laboratorio"* y *"El Derecho: aplicaciones prácticas"* (Bachillerato). Por su parte, la segunda Resolución mencionada aprueba el currículo de las materias de

"Lengua Castellana y Literatura" y "Lengua Extranjera" para el Bachillerato de personas adultas en régimen nocturno.

Cataluña

La Orden de 31 de julio de 1998 (DOG 2.9.1998) desarrolló la organización del currículo y la evaluación de las enseñanzas del Bachillerato. La mencionada norma concede una gran importancia al Proyecto curricular del centro el cual debe permitir la personalización de los currículos de los alumnos, ayudándolos a una selección responsable y orientada de su itinerario formativo. Para ello el alumno elige una determinada modalidad de Bachillerato debiendo cursar como mínimo seis materias de modalidad entre los dos cursos, asimismo deberá elegir entre las materias optativas tipificadas en la Orden y que son: *Segunda lengua extranjera, Ampliación de griego, Ampliación de matemáticas, Audiciones musicales, Biología humana, Electrónica, Estadística, Estética, Expresión vocal, Formación laboral, Geología, Historia de Cataluña, Informática, Literatura universal, Lógica y metodología, Psicología, Simbología religiosa y Sociología*. Asimismo la Orden prevé la posibilidad de modificaciones curriculares relativas a la distribución temporal de los contenidos para alumnos con necesidades educativas especiales. En el ámbito de la evaluación la norma determina los criterios y pautas de la misma, las *juntas de evaluación trimestrales, la información del proceso de evaluación, las calificaciones finales y su registro, la calificación final del Bachillerato, la superación de materias pendientes al final del primer y segundo curso, la escolarización del Bachillerato y los documentos obligatorios del proceso de evaluación que son las actas, el expediente académico, el libro de calificaciones y el informe individual de evaluación si el alumno se ha trasladado de centro.*

Por su parte, la Orden de 23 de septiembre de 1998 (DOGC 19.10.98) determina los efectos académicos de los alumnos que se incorporen al Bachillerato procedentes de los ciclos formativos de grado medio, siendo éstos los de estar exento de cursar las materias optativas y el trabajo de investigación hasta un máximo de 20 créditos.

El Decreto 22/1999, de 9 de febrero (DOG 12.2.99) reguló la organización del Bachillerato en régimen nocturno. El alumno deberá cursar un currículo común integrado por *lengua catalana y literatura, lengua castellana y literatura, lengua extranjera, filosofía e historia*; y un currículo diversificado compuesto por materias de la propia modalidad, materias optativas y trabajo de investigación. El

horario será de lunes a viernes a partir de las 17,30 horas, pudiendo inscribirse en esta modalidad los alumnos mayores de 18 años o los de entre 16 y 18 años que por motivos laborales no puedan seguir el régimen diurno. El límite de permanencia será de seis cursos académicos.

Por último mediante la Resolución de 12 de abril de 1999 (DOG 16.4.99) se dieron instrucciones para el cálculo de la calificación final y la nota de expediente de alumnos del Bachillerato previsto en la LOGSE.

Las instrucciones para la matrícula de los alumnos en el Curso de Orientación Universitaria figuran en la Resolución de 11 de junio de 1999 (DOGC 25.6.99)

Galicia

La Orden de 14 de abril de 1999 (DOG 29.4.99) ordenó y organizó las enseñanzas del Bachillerato para adultos. De acuerdo con la norma podrán cursar estas enseñanzas los mayores de 18 años y excepcionalmente los mayores de 16 que acrediten su condición de trabajadores u otras circunstancias que les impidan seguir el régimen ordinario. La organización académica se estructura en dos años, impartándose las clases desde las 16 a las 22 horas. Asimismo la Orden prevé un límite de permanencia de seis cursos académicos y la movilidad entre los diversos regímenes de enseñanza del Bachillerato.

Navarra

La Orden Foral 261/1998, de 20 de julio (BON 4.9.98) reguló la evaluación y calificación del alumnado de Bachillerato y estableció los documentos de evaluación. De acuerdo con la misma la evaluación tendrá como finalidad valorar el aprendizaje de los alumnos atendiendo al logro de los objetivos educativos, a sus capacidades y al trabajo y esfuerzo realizados en el proceso de aprendizaje, siendo en todo caso continua y formativa. Como documentos de evaluación se señalan en la Orden al expediente académico, el registro de evaluación y calificación del alumno, los informes a la familia, las actas de calificaciones finales de 1ª y 2ª, el Libro de calificaciones y el Informe de los resultados de la evaluación final, también el informe de evaluación individualizado en el caso de traslado de alumno.

Referido al título de Bachiller ordenado por la Ley 4 de agosto de 1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, la Orden Foral 358/1998, de 2 de octubre (BON 21.10.98), vino a convocar las pruebas extraordinarias para los cursos 1998-99 y 1999-2000 para la obtención del citado título para aquellos alumnos que hayan estado escolarizados en BUP y no hayan completado sus estudios.

Asimismo debe mencionarse la Resolución 1304/1998, de 31 de diciembre de 1998 (BON 22.1.99) por la que se regula la incorporación de los alumnos desde un curso del sistema educativo que se extingue a otro del nuevo sistema para el curso 1999-2000. De acuerdo con la misma quienes hayan cursado el COU en el año académico 1998-99 y tengan más de tres materias pendientes se incorporarán al 2º curso de Bachillerato debiendo cursarlo en su totalidad. Los alumnos matriculados en COU con materias pendientes de BUP se incorporarán asimismo a 2º de Bachillerato LOGSE matriculándose con carácter condicional de las materias de BUP.

La Orden foral 37/1999, de 19 de febrero aprobó el currículo de nuevas materias del Bachillerato para aquellos centros que imparten ciclos formativos. La Orden permite, a aquellos alumnos que vayan a cursar ciclos de grado superior, elegir como optativa alguna materia relacionada con dichos ciclos.

Por su parte la Resolución 188/1999, de 16 de febrero, reguló los cambios de modalidad e itinerario en el bachillerato LOGSE, determinando las condiciones y procedimientos de los mismos.

País Vasco

La Orden de 16 de julio de 1999 (BOPV 6.8.99) reguló la impartición del Bachillerato a distancia. De acuerdo con esta Orden podrán matricularse en esta modalidad los alumnos que, además de reunir los requisitos generales de acceso, presenten alguna de las siguientes características:

- Tener 18 años o cumplirlos en el curso.
- Estar internado en un centro penitenciario.
- No poder asistir regularmente al centro por enfermedad o minusvalía, por actividad labora, por realizar otros estudios oficiales o por realizar una actividad deportiva de horario incompatible.

Dicho alumnado podrá matricularse por curso completo o por asignaturas sueltas hasta un máximo de doce, sin que exista un plazo límite para finalizar los estudios, ni se precise la superación de un mínimo de asignaturas anuales para promocionar. La Orden se ocupa asimismo de otras cuestiones como la impartición de las enseñanzas, el profesorado y los órganos de gobierno. Por último, se incluye una tabla de equivalencias entre las materias de 3º de BUP y COU y las materias del Bachillerato LOGSE.

Comunidad Valenciana

La Orden de 7 de octubre de 1998 (DOGV 29.10.98) introdujo pequeñas modificaciones en las materias optativas y en el currículo del Bachillerato. En concreto ésta era la siguiente: la materia "Geografía e Historia del País Valenciano" pasaba a denominarse "Geografía e Historia de la Comunidad Valenciana".

Asimismo se procedió a ordenar, organizar y dictar instrucciones para la aplicación de las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno (*Orden de 9 de julio de 1999; DOGV 6.8.99*). La citada Orden regulaba la autorización para impartir estas enseñanzas, el acceso de los alumnos, la solicitud y matrícula y distintas cuestiones relacionadas con la organización del centro.

[Voto particular nº 32]

* * * *

1.6 La Formación Profesional

Ámbito Estatal

Calendario de aplicación de la LOGSE

Como se hacía constar en el Informe del pasado curso escolar, con la aprobación de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se modificó el periodo de implantación generalizada de las enseñanzas previstas en la LOGSE, ampliándose dicho periodo en dos años. Dicha modificación ocasionó la necesidad de adaptar el Real Decreto 986/1991, que aprobó el calendario de aplicación de la LOGSE, lo que se llevó a efecto en virtud del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE 17.2.98).

Por lo que respecta a la Formación Profesional específica de grado medio, la misma se implantará progresivamente a lo largo del calendario de aplicación general de la reforma educativa, debiendo generalizarse en el año académico 2000/2001.

En cuanto a los ciclos formativos de grado superior se implantarán también de forma progresiva dentro del plazo general previsto en la reforma del calendario. En todo caso, en el curso 2002/2003 dejarán de impartirse el tercer curso de Formación Profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el segundo curso de Formación Profesional de segundo grado de régimen general.

Por lo que se refiere al curso 1.998/99, objeto de este Informe, en el mismo dejaron de impartirse con carácter general las enseñanzas del primer curso de Formación Profesional de primer grado, derivadas de la regulación prevista en la Ley 14/1970.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas competentes para que revisen con periodicidad los currículos de los ciclos formativos y amplíen la oferta formativa de las distintas familias profesionales ajustándose a lo previsto en el artículo 34.1 de la LOGSE.

Datos numéricos generales

Según se desprende de lo anterior, la implantación de los distintos ciclos formativos de Formación Profesional se debe producir de manera progresiva, dentro del plazo máximo de aplicación

previsto en la LOGSE. Dicha circunstancia provocó que durante el curso 1.998/99 fueran impartidas enseñanzas de Formación Profesional de distintos planes de estudio. Así se impartieron las derivadas de la Ley 14/1970, las enseñanzas de distintos ciclos formativos de grado medio y superior de conformidad con la regulación contemplada en la LOGSE y, por último, los Módulos de Formación Profesional de nivel II y III, que con carácter experimental, fueron creados antes de la aprobación de la LOGSE, enseñanzas que se impartieron en la modalidad a distancia.

Según los datos de las *Estadísticas de las Estadísticas de Educación en España: datos avance del curso 1998/99*, los alumnos que cursaron enseñanzas de Formación Profesional I se elevaron a 68.950, de los que 34.820 asistieron a centros públicos y 34.130 a centros privados. Estos alumnos fueron escolarizados en 2.593 grupos, de los que 1.344 eran de centros públicos y 1.249 de centros privados.

Alumnado FP I

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|---------|--------|------------|--------|
| Centros Públicos | 90.725 | 34.820 | -55.905 | -61,6 |
| Centros Privados | 78.615 | 34.130 | -44.485 | -56,6 |
| Total | 169.340 | 68.950 | -100.390 | -59,3 |

Grupos de FP I

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-------|-------|------------|--------|
| Centros Públicos | 3.175 | 1.344 | -1.831 | -57,7 |
| Centros Privados | 2.552 | 1.249 | -1.303 | -51,1 |
| Total | 5.727 | 2.593 | -3.134 | -54,7 |

El alumnado matriculado en Formación Profesional II se elevó a 220.269, de los que 160.152 eran de centros públicos y 60.117 de centros privados. Con dicho alumnado se formaron 8.079 grupos, de los que 6.084 estaban en centros públicos y 1.995 grupos en centros privados.

Alumnado FP II

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|---------|---------|------------|--------|
| Centros Públicos | 227.672 | 160.152 | -67.520 | -29,7 |
| Centros Privados | 82.438 | 60.117 | -22.321 | -27,1 |
| Total | 310.110 | 220.269 | -89.841 | -29,0 |

Grupos de FP II

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|--------|-------|------------|--------|
| Centros Públicos | 8.422 | 6.084 | -2.338 | -27,8 |
| Centros Privados | 2.658 | 1.995 | -663 | -24,9 |
| Total | 11.080 | 8.079 | -3.001 | -27,1 |

Los alumnos que siguieron enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de grado medio, conforme a las enseñanzas aprobadas en la LOGSE, así como las enseñanzas de los Módulos experimentales de nivel II previos a la ordenación prevista en la LOGSE, ascendió a 117.434, de los que 88.886 lo hicieron en centros públicos y 28.548 en centros privados. Dicho alumnado se escolarizó en un total de 5.756 grupos, de los que 4.400 estaban en centros públicos y 1.356 en centros privados.

Alumnado C.F. Grado Medio

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|--------|---------|------------|--------|
| Centros Públicos | 64.172 | 88.886 | 24.714 | 38,5 |
| Centros Privados | 11.634 | 28.548 | 16.914 | 145,4 |
| Total | 75.806 | 117.434 | 41.628 | 54,9 |

Alumnado C.F. Grado Superior

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|--------|---------|------------|--------|
| Centros Públicos | 65.082 | 85.311 | 20.229 | 31,1 |
| Centros Privados | 15.028 | 24.981 | 9.953 | 66,2 |
| Total | 80.110 | 110.292 | 30.182 | 37,7 |

Grupos Ciclos Formativos Grado Medio

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-------|-------|------------|--------|
| Centros Públicos | 3.417 | 4.400 | 983 | 28,8 |
| Centros Privados | 591 | 1.356 | 765 | 129,4 |
| Total | 4.008 | 5.756 | 1.748 | 43,6 |

Grupos Ciclos Formativos Grado Superior

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-------|-------|------------|--------|
| Centros Públicos | 2.756 | 3.632 | 876 | 31,8 |
| Centros Privados | 650 | 1.118 | 468 | 72,0 |
| Total | 3.406 | 4.750 | 1.344 | 39,5 |

Por lo que respecta a los alumnos que cursaron enseñanzas de los ciclos superiores de Formación Profesional, derivados de las previsiones de la LOGSE, así como las enseñanzas de los Módulos experimentales de nivel III previos a la ordenación prevista en la LOGSE, su número se elevó a 110.292 alumnos, de los que 85.311 asistieron a centros públicos y 24.981 a centros privados. Con dichos alumnos se formaron 4.750 grupos, 3.632 en centros públicos y 1.118 en centros privados.

Por último, cabe citar al alumnado que cursó a distancia ciclos formativos de grado medio y Módulos Profesionales experimentales de nivel II, cuyas matrículas ascendieron a 97, todas ellas en centros

públicos. Asimismo se debe mencionar a los 575 alumnos que cursaron ciclos formativos de grado superior y Módulos Profesionales de nivel III a distancia, matrículas que se efectuaron también todas ellas en centros públicos.

Si sumamos a todos los alumnos que en el curso 1998/99 siguieron enseñanzas de Formación Profesional, con independencia de los planes de estudio cursados, la cifra total ascendió a 517.617 alumnos, cantidad repartida en 369.841 alumnos en centros públicos y 147.776 alumnos en centros privados.

El número total de centros que impartieron enseñanzas de Formación Profesional en sus distintas planes de estudios se exponen a continuación:

Centros

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % dif. |
|------------------|-------|-------|------------|--------|
| Centros Públicos | 2.180 | 2.187 | 7 | 0,3 |
| Centros Privados | 1.022 | 1.234 | 212 | 20,7 |
| Total | 3.202 | 3.421 | 219 | 6,8 |

Como consecuencia de la implantación de la LOGSE se observa una disminución de los alumnos de FP I y FP II y un aumento del alumnado en los Ciclos Formativos. Este aumento es especialmente significativo en los centros privados que incrementan, respecto al curso anterior, un 145'4% el alumnado del Ciclo Formativo de Grado Medio y un 66'2% el de Grado Superior.

El total de 516.945 alumnos en enseñanzas de Formación Profesional se distribuyó: un 71'41% en centros públicos y un 28'59% en centros privados. En el curso anterior 1997/98 esta distribución era del 70'46% y 29'54% respectivamente.

De lo anterior se desprende que durante el curso 1.998/99 el número de alumnos que cursó enseñanzas de Formación Profesional experimentó una sensible disminución con respecto al curso anterior que, con respecto a los datos avance del curso 1.997/98, reseñados

en el Informe de este Consejo, se cifra en un descenso superior a los 117.000 alumnos. Dicha disminución es debida no sólo al descenso de la población en edad escolar, fenómeno que se presenta en la práctica totalidad del sistema educativo, sino también ocasionado por la implantación generalizada del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria y anticipada, en determinados supuestos, del cuarto curso de dicha etapa educativa, lo que afectó al ámbito temporal de edad de cierto sector de alumnos de Formación Profesional.

A continuación se detalla el número de alumnos por grupo en la Formación Profesional reglada, durante el curso 1.998/99:

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN FORMACIÓN PROFESIONAL I Y II EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 1.998/99.

| CC.AA | F.P. I | | F.P. II | |
|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| Andalucía (1) | 26,7 | 29,2 | 26,8 | 30,4 |
| Aragón | 21,6 | 32,2 | 28,6 | 30,6 |
| Asturias | 9,0 | 29,6 | 23,0 | 27,4 |
| Baleares | — | 30,7 | 23,4 | 36,3 |
| Canarias | 23,2 | 34,6 | 24,1 | 27,2 |
| Cantabria | 25,0 | 29,0 | 27,0 | 31,6 |
| Castilla y León | 18,3 | 28,1 | 25,8 | 29,7 |
| Castilla-La Mancha | 27,5 | 24,7 | 23,2 | 27,6 |
| Cataluña | 23,1 | 24,2 | 27,2 | 31,9 |
| Extremadura | 25,0 | 29,4 | 25,3 | 29,8 |
| Galicia | 27,8 | 28,8 | 25,2 | 29,8 |
| Madrid | 29,5 | 25,7 | 27,8 | 26,5 |
| Murcia | 25,1 | 26,3 | 26,4 | 34,1 |

| CC.AA | F.P. I | | F.P. II | |
|----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| Navarra | — | — | 26,9 | 31,1 |
| País Vasco (2) | 17,3 | 26,5 | 29,0 | 30,9 |
| Rioja (La) | 24,5 | 29,1 | 26,6 | 28,6 |
| C.Valenciana | 26,6 | 27,9 | 27,0 | 29,8 |
| Ceuta | 30,0 | — | 28,4 | — |
| Melilla | — | — | — | — |
| Total | 25,9 | 27,3 | 26,3 | 30,1 |
| Total | 26,6 | | 27,3 | |

(1) Cifras estimadas.

(2) El dato de F.P. I corresponde exclusivamente al alumnado que prepara pruebas libres en centros de Educación Secundaria.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR, ASI COMO EN LOS MÓDULOS EXPERIMENTALES DE NIVEL II Y III. CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 1.998/99. (1)

| CC.AA | Ciclos Grado Medio/ Módulos nivel II | | Ciclos Grado Superior/ Módulos nivel III | |
|---------------|---|------------------|---|------------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| Andalucía (2) | 21,3 | 22,4 | 24,1 | 22,9 |
| Aragón | 19,0 | 20,1 | 21,0 | 20,4 |
| Asturias | 16,5 | 19,4 | 20,4 | 23,5 |
| Baleares | 17,9 | 16,9 | 19,4 | 20,0 |
| Canarias | 17,5 | 15,7 | 24,2 | 14,2 |
| Cantabria | 19,6 | 18,3 | 24,7 | 19,3 |

| CC.AA | Ciclos Grado Medio/ Módulos nivel II | | Ciclos Grado Superior/ Módulos nivel III | |
|--------------------|---|---------------------|---|---------------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados |
| Castilla y León | 17,4 | 18,3 | 21,0 | 21,3 |
| Castilla-La Mancha | 16,7 | 16,0 | 19,9 | 17,3 |
| Cataluña | 18,5 | 20,2 | 24,2 | 21,5 |
| Extremadura | 16,8 | 19,1 | 19,3 | 19,7 |
| Galicia | 18,8 | 17,5 | 24,1 | 20,8 |
| Madrid | 20,5 | 17,0 | 25,4 | 20,4 |
| Murcia | 17,7 | 22,6 | 22,2 | 24,1 |
| Navarra | 18,2 | 20,1 | 17,1 | 19,9 |
| País Vasco | 16,1 | 22,2 | 19,7 | 23,7 |
| Rioja (La) | 21,4 | 21,3 | 24,2 | 26,0 |
| C.Valenciana | 19,5 | 19,6 | 22,5 | 20,9 |
| Ceuta | 14,6 | — | 18,3 | — |
| Melilla | 17,8 | — | 13,5 | — |
| Total | 18,7 | 20,0 | 22,7 | 21,8 |
| Total | 19,0 | | 22,5 | |

(1) En este cálculo se ha excluido el alumnado que cursa exclusivamente el módulo de Formación en Centros de Trabajo, excepto en las Comunidades Autónomas de: Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana.

(2) Cifras estimadas.

Si comparamos los promedios anteriores de alumnos por grupo con los que existían en el curso anterior, se observa un descenso generalizado de los mismos, tanto en centros públicos como en centros privados.

Llama la atención la débil implantación de la Formación Profesional de Grado Medio, ausente en casi la mitad de los institutos, y de la Formación Profesional de Grado Superior, con escasos ciclos implantados en numerosas provincias y Comunidades Autónomas. Todo ello impide, por fallos en una adecuada programación general de la enseñanza que numerosos alumnos accedan a estas enseñanzas.

Año tras año se viene produciendo una disminución significativa del número de alumnos que cursan estudios de Formación Profesional, lo que sigue preocupando seriamente a este Consejo por lo que significa de falta de aprecio de esta modalidad educativa por parte de la sociedad, a pesar de las posibilidades de incorporación laboral que ofrece, como consecuencia de las necesidades existentes en el ámbito empresarial, social o de autoempleo.

Es urgente que las Administraciones Educativas afronten los estudios y debates necesarios para conocer los problemas que afectan a la Formación Profesional, (como es el caso del déficit de la enseñanza de idiomas) sus causas, posibles soluciones y reformas normativas necesarias.

Plan de Acción para el Empleo del Reino de España -1999.

El empleo constituye una de las preocupaciones prioritarias de las políticas llevadas a cabo por los órganos de la Unión Europea y por los Gobiernos de los Estados que forman parte de la misma.

El Consejo de Luxemburgo estableció una estrategia para el empleo, que incluía la necesidad de que los Estados miembros presentasen cada año planes concretos de acción que contemplaran las medidas a adoptar para reducir el problema del desempleo.

En el marco de la política global de Empleo, España presentó ante los órganos de la Unión Europea el *Plan de Acción para el Empleo del Reino de España - 1.999*, en cuyo contenido se incluyen medidas que afectan directamente a la Formación Profesional. El desarrollo pormenorizado del Plan se efectúa en el epígrafe 6.4 de este Informe, por lo que se debe realizar una remisión genérica al mismo.

Ayudas de desplazamiento para prácticas en empresas

El Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas de desplazamiento para los alumnos de ciclos formativos de grado medio y superior que realizaran durante el curso 1.998/99 prácticas obligatorias en empresas (*Resolución 31.5.99; BOE 16.6.99*).

Para optar a las ayudas convocadas, los alumnos debían ostentar la condición de becarios de la convocatoria de becas del Ministerio para el curso 1.997/98 ó 1998/99. La cuantía de las ayudas ascendía a 25.000 ptas. para aquellos alumnos que hubieran realizado más de 300 horas de prácticas y 50.000 ptas. para los que realizasen más de 400 horas.

Las ayudas contempladas en la convocatoria eran compatibles con cualquier otra ayuda que los alumnos pudieran percibir al amparo de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio realizada por el Ministerio de Educación y Cultura.

Este Consejo llama la atención sobre la notable importancia de la FCT para la más completa preparación de los alumnos de Formación Profesional, instando a las Administraciones educativas para que ejerzan funciones de orientación, diseño y coordinación de las mencionadas prácticas, en colaboración con las Asociaciones Empresariales y Empresas, que garanticen un estrecho seguimiento de las prácticas en los ciclos formativos.

Por otra parte, sería deseable que al finalizar las prácticas en empresas un porcentaje elevado de alumnos que las realizan, pudieran tener acceso a un contrato de trabajo.

Premios Nacionales de finalización de estudios de Formación Profesional. Curso 1.997/98

El Ministerio de Educación y Cultura convocó los Premios Nacionales de Formación Profesional (*Orden 12.4.99; BOE 28.4.99*). La convocatoria admitía dos modalidades, atendiendo a los planes de estudios cursados por los alumnos, según fueran éstos los previstos en la LOGSE (*modalidad A*) o en la normativa precedente (*modalidad B*).

Podían optar a los premios los alumnos de centros docentes públicos o privados que hubieran terminado sus estudios en el curso

1.997/98. Los premios se otorgaban teniendo en consideración el expediente académico del alumno y sus méritos académicos o profesionales.

En cada familia o rama profesional se otorgaban un primer premio de 150.000 ptas., un segundo premio de 100.000 y un tercer premio de 75.000 ptas.

La convocatoria se resolvió por la Orden de 23 de julio de 1.999 (BOE 14.8.99), elevándose a 8.325.000 ptas. los premios concedidos.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Implantación de los ciclos formativos LOGSE

En el territorio todavía gestionado por el MEC en el curso 1.998/99 se alcanzó un grado de implantación de los ciclos formativos de grado medio y superior, derivados de la LOGSE, que se elevó al 57,6 %, con respecto a las previsiones finales de implantación, lo que supuso un incremento cifrado en el 8,8 % con respecto a los datos del curso precedente.

Por grados los porcentajes de implantación alcanzados fueron del 63,1 en el grado medio y del 54,5 % en los ciclos de grado superior, frente al 53,99 y 43,15 respectivamente del curso anterior.

Del catálogo de 135 ciclos formativos de Formación Profesional reglada, que comprende tanto los ciclos de grado medio como los de grado superior, en el territorio gestionado directamente por el MEC se encontraban implantados en el curso que se examina un total de 103 ciclos formativos, lo que supone un 76,3 % sobre el total de títulos diseñados.

En los datos anteriores no están incluidos los de la Comunidad de las Islas Baleares, que había asumido sus competencias en materia educativa con anterioridad al inicio del curso 1.998/99.

El número total de alumnos que siguieron enseñanzas correspondientes a ciclos formativos en centros públicos del ámbito gestionado por el MEC se elevó a 70.002, que se escolarizaron en 3.328 grupos. A continuación se detallan las cifras anteriores por familias profesionales:

| FAMILIA PROFESIONAL | Nº ALUMNOS | Nº GRUPOS |
|--|---------------|--------------|
| Actividades Agrarias | 365 | 24 |
| Administración | 17.535 | 815 |
| Actividades Físicas y Deportivas | 1.363 | 49 |
| Actividades Marítimo-Pesqueras | 41 | 2 |
| Artes Gráficas | 464 | 18 |
| Comunicación, Imagen y Sonido | 942 | 38 |
| Comercio y Marketing | 3.393 | 163 |
| Electricidad y Electrónica | 10.510 | 580 |
| Edificación y Obra Civil | 2.042 | 88 |
| Fabricación Mecánica | 2.251 | 120 |
| Hostelería y Turismo | 3.535 | 162 |
| Imagen Personal | 3.167 | 158 |
| Industrias Alimentarias | 408 | 26 |
| Informática | 4.389 | 180 |
| Madera y Mueble | 688 | 47 |
| Mantenimiento y Servicios a la Producción | 2.130 | 116 |
| Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados | 5.230 | 287 |
| Química | 1.820 | 77 |
| Sanitaria | 7.446 | 288 |
| Servicios Socioculturales | 2.053 | 74 |
| Textil, Confección y Piel | 230 | 16 |
| TOTAL | 70.002 | 3.328 |

Si comparamos los datos anteriores con los del curso precedente se aprecia un incremento de 10.288 alumnos y 493 grupos.

Ayudas para alumnos de Edificación y Obra Civil

El Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas económicas destinadas a los alumnos que cursaran ciclos formativos de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil (*Orden 12.2.99; BOE 9.3.99*).

Los alumnos debían estar matriculados en ciclos formativos de grado medio o superior en centros situados en las Comunidades Autónomas de Asturias, Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Las ayudas máximas a percibir por los solicitantes se elevaban a 250.000 ptas., siendo repartidas en función de las disponibilidades económicas de las familias correspondientes. En primer lugar debía atenderse a los alumnos que cursaran ciclos formativos de grado medio y en segundo lugar a los que cursaran ciclos de grado superior.

Comunidades Autónomas

Andalucía

El Decreto 174/1998, de 8 de septiembre (*BOJA 12.9.98*) modificó las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Comercio Internacional establecidas en el Decreto 280/1995.

Asimismo la Orden de 13 de diciembre de 1998 (*BOJA 15.12.1998*) modificó las orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos que se integran en la familia profesional de Comercio y Marketing establecidos en la Orden de 24 de junio de 1997.

Por lo que respecta al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, la Orden de 9 de diciembre de 1998 (*BOJA 9.1.99*) fijó el procedimiento para su exención total o parcial. Para ello era necesario que el alumno acreditara una experiencia laboral

de al menos un año relacionada con el ciclo y que hubiera adquirido las capacidades terminales del módulo.

Con objeto de perfeccionar y ampliar estudios relacionados con las artes escénicas, musicales y de la imagen se convocaron becas mediante la Orden de 15 de enero de 1999 (BOJA 9.3.99). Los estudios debían tener una duración mínima de tres meses y 125 horas lectivas, siendo el importe máximo de la beca de 2.000.000 ptas y no pudiendo superar el 75% del coste de la actividad.

Aragón

Por medio de la Orden de 20 de abril de 1999 (BOA 12.5.99) se reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional de grado superior. La Orden determina los criterios generales y el procedimiento de admisión.

Canarias

La Comunidad de Canarias aprobó el Decreto 222/1998, de 1 de diciembre (BOC 23.12.98), por el que se creaba el Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional (OBECAM), como órgano colegiado encargado de elaborar la información que pueda servir para la adopción de decisiones de planificación o programación por los órganos competentes en estas materias.

El Observatorio estará compuesto por los siguientes miembros: a) Un Presidente y un Vicepresidente; b) Los Vocales siguientes: ocho Vocales en representación del Gobierno de Canarias, dos Vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad y dos Vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad.

Durante el curso 1998/99 la Comunidad prosiguió con la regulación de los diversos currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional, mediante la aprobación de los siguientes Decretos:

- Decreto 119/1998, de 6 de agosto (BOC 2.9.98), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en elaboración de productos lácteos.

- Decreto 143/1998, de 10 de septiembre (*BOC 23.9.98*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en Impresión en Artes Gráficas.
- Decreto 144/1998, de 10 de septiembre (*BOC 25.9.98*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en Imagen.
- Decreto 145/1998, de 10 de septiembre (*BOC 28.9.98*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Patronaje.
- Decreto 146/1998, de 10 de septiembre (*BOC 30.9.98*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en sistemas de telecomunicación e informáticos.
- Decreto 147/1998, de 10 de septiembre (*BOC 2.10.98*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en química ambiental.
- Decreto 148/1998, de 10 de septiembre (*BOC 5.10.98*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en dietética.
- Decreto 149/1998, de 10 de septiembre (*BOC 7.10.98*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en imagen.
- Decreto 164/1998, de 24 de septiembre (*BOC 9.10.98*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en integración social.
- Decreto 175/1998, de 22 de octubre (*BOC 11.11.98*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en Buceo a media profundidad.
- Decreto 176/1998, de 22 de octubre (*BOC 2.11.98*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en operación, control y mantenimiento de máquinas en instalaciones del buque.

- Decreto 177/1998, de 22 de octubre (*BOC 4.11.98*), por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en jardinería.
- Decreto 178/1998, de 22 de octubre (*BOC 6.11.98*), por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en pesca y transporte marítimo.
- Decreto 34/1999, de 18 de marzo (*BOC 7.4.99*), por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en desarrollo de proyectos mecánicos.
- Decreto 49/1999, de 8 de abril (*BOC 30.4.99*), por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en encuadernación y manipulados de papel y cartón.
- Decreto 65/1999, de 19 de abril (*BOC 12.5.99*), por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en desarrollo de radioterapia.
- Decreto 66/1999, de 19 de abril (*BOC 14.5.99*), por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en conservería vegetal, cárnica y de pescado.
- Decreto 67/1999, de 19 de abril (*BOC 18.5.99*), por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en obras de hormigón.
- Decreto 89/1999, de 25 de mayo (*BOC 11.6.99*), por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en asesoría de imagen personal.

Debe asimismo destacarse el Decreto 137/1999, de 1 de julio (*BOC 11.8.99*) por el que se establece el currículum y el título de especialista en fontanería. Dicho título es de exclusiva validez en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

La Orden de 27 de mayo de 1999 (*BOC 18.6.99*) reguló la impartición de enseñanzas de Formación Profesional en régimen nocturno. El horario de inicio establecido es las 18,30 horas, impartándose cuatro módulos diarios.

También en este apartado y referido a la Comunidad Canaria debe mencionarse la Resolución de 27 de julio de 1999 (BOC 11.8.99) por la que se regula la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Por último, la Orden de 18 de junio de 1999 (BOC 27.8.99) establece el procedimiento de contratación de profesores especialistas. La contratación se basará en los principios de mérito, capacidad y publicidad, realizándose por el sistema de concurso-oposición libre. Para el curso 1998-1999 podían contratarse especialistas en las especialidades de Yesista-escayolista, Oboe y Arpa.

Cantabria

La Orden de 2 de junio de 1999 (BOC 9.6.99) reguló la admisión de alumnos de Formación Profesional en centros sostenidos con fondos públicos para cursar el grado superior. La Orden establecía un procedimiento ordinario de admisión y posteriormente creaba una Comisión de Escolarización competente para decidir la admisión de alumnos que no hubieran obtenido plaza.

Cataluña

Durante el curso 1998/99 la Comunidad de Cataluña continuó la labor normativa de cursos precedentes, en relación con los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional, en concreto se publicó la siguiente normativa:

- Decreto 262/1998, de 6 de octubre (DOGC 20.10.98) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada.
- Decreto 263/1998, de 6 de octubre (DOGC 20.10.98) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de producción de hilatura y tejeduría de calada.
- Decreto 264/1998, de 6 de octubre (DOGC 20.10.98) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de caracterización.
- Decreto 287/1998, de 3 de noviembre (DOGC 13.11.98) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de mantenimiento ferroviario.

- Decreto 286/1998, de 3 de noviembre (*DOGC 20.11.98*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de fabricación de productos farmacéuticos y afines.
- Decreto 288/1998, de 3 de noviembre (*DOGC 4.12.98*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de desarrollo de productos en carpintería y mueble.
- Decreto 11/1999, de 26 de enero (*DOGC 9.2.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio de panificación y repostería.
- Decreto 13/1999, de 26 de enero (*DOG 9.2.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio de operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.
- Decreto 14/1999, de 26 de enero (*DOG 10.2.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de industrias de proceso de pasta y papel.
- Decreto 12/1999, de 26 de enero (*DOG 11.2.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio de soldadura y calderería.
- Decreto 39/1999, de 23 de febrero (*DOG 4.3.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en integración social.
- Decreto 40/1999, de 23 de febrero (*DOG 4.3.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de animación de actividades físicas y deportivas.
- Decreto 50/1999, de 23 de febrero (*DOG 5.3.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio de laboratorio de imagen.
- Decreto 51/1999, de 23 de febrero (*DOG 9.3.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio de elaboración de aceites y jugos.
- Decreto 117/1999, de 19 de abril (*DOG 11.5.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio de explotaciones ganaderas.

- Decreto 119/1999, de 19 de abril (*DOG 18.5.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de tratamientos superficiales y térmicos.
- Decreto 118/1999, de 19 de abril (*DOG 19.5.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.
- Decreto 193/1999, de 13 de julio (*DOGC 5.8.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de conservería vegetal, cárnica y de pescado.
- Decreto 194/1999, de 13 de julio (*DOGC 9.8.99*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de elaboración de productos lácteos.
- Decreto 195/1999, de 13 de julio (*DOGC 11.8.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en radioterapia.
- Decreto 196/1999, de 13 de julio (*DOGC 12.8.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en molinería e industrias cerealísticas.
- Decreto 197/1999, de 13 de julio (*DOGC 16.8.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en gestión del transporte.
- Decreto 198/1999, de 13 de julio (*DOGC 17.8.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de sonido.
- Decreto 199/1999, de 13 de julio (*DOGC 19.8.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de encuadernación y manipulados de papel y cartón.

Asimismo y por medio de la Orden de 22 de febrero de 1999 (*DOG 11.3.99*) se procedió a adaptar el currículo del ciclo formativo de grado superior de desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas al perfil profesional de sobrestante en el ámbito de la obra civil.

En este ámbito debe destacarse la creación del Consejo Catalán de la Formación Profesional (*Decreto 21/1999, de 9 de febrero; DOG 12.2.1999*). Se trata de un órgano de consulta y asesoramiento, con carácter no vinculante, del Gobierno de la Generalitat, en el que participan las organizaciones empresariales, sindicales y entidades públicas relacionadas con la Formación Profesional tanto reglada como no reglada, su presidencia corresponde alternativamente a los Consejeros de Enseñanza y Trabajo. Se estructura en Pleno de 35 miembros, Comisión Permanente de 17 miembros, Presidencia y Secretaría

Galicia

Durante el curso 1998/99 se aprobaron los siguientes currículos de ciclos formativos:

- Decreto 59/1999, de 18 de febrero (*DOG 17.3.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en peluquería.
- Decreto 61/1999, de 18 de febrero (*DOG 22.3.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de cuidados auxiliares de enfermería.
- Decreto 67/1999, de 18 de febrero (*DOG 25.3.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de equipos electrónicos de consumo.
- Decreto 73/1999, de 11 de marzo (*DOG 7.4.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en jardinería.
- Decreto 74/1999, de 11 de marzo (*DOG 8.4.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en explotaciones agrícolas intensivas.
- Decreto 86/1999, de 11 de marzo (*DOG 12.4.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en educación infantil.
- Decreto 90/1999, de 11 de marzo (*DOG 15.4.99*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio

en montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.

— Decreto 91/1999, de 25 de marzo (*DOG 16.4.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en animación de actividades físicas y deportivas.

— Decreto 101/1999, de 25 de marzo (*DOG 23.4.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de administración y finanzas.

— Decreto 137/1999, de 7 de mayo (*DOG 19.5.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble.

— Decreto 147/1999, de 23 de abril (*DOG 26.5.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de cocina.

— Decreto 151/1999, de 7 de mayo (*DOG 31.5.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en mecanización.

— Decreto 170/1999, de 7 de mayo (*DOG 9.6.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en instalaciones electrotécnicas.

— Decreto 190/1999, de 17 de junio (*DOG 5.7.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en supervisión e instalaciones del buque.

— Decreto 213/1999, de 2 de julio (*DOG 23.7.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de comercio internacional.

— Decreto 226/1999, de 2 de julio (*DOG 3.8.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de navegación, pesca y transporte marítimo.

Por su parte la Resolución de 7 de septiembre de 1998 (*DOG 24.9.99*) reguló el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo en el curso 1998/99. Como aspectos principales cabe destacar la suscripción de Convenios con empresas o similares de acuerdo con

el perfil profesional a alcanzar por el alumno; asimismo se señala como periodo ordinario para este módulo del 1 de septiembre al 30 de junio.

Durante el curso objeto del Informe se creó y reguló el *Consello Galego da Formación Profesional (Decreto 110/1999, de 8 de abril; DOG 5.5.99)*, como órgano consultivo y de asesoramiento en materia de Formación Profesional. Su composición es la siguiente: un Presidente que será alternativamente el Conselleiro de Educación y el de Empleo; dos Vicepresidentes; seis vocales en representación de las Administraciones Públicas; ocho vocales por parte de las *organizaciones empresariales y ocho vocales por parte de los sindicatos*.

Asimismo y por su estrecha relación con el tema, debe destacarse la creación del *Instituto Galego das Cualificacións profesionais (Decreto 93/1999, de 8 de abril; DOG 19.4.99)*. El Instituto trata de garantizar la coordinación de la oferta de Formación Profesional, tanto específica como ocupacional y continua, ejecutando las líneas de actuación aprobadas por el *Consejo Gallego de Formación Profesional*.

Por medio de la Resolución de 14 de abril de 1999 (DOG 6.5.99) se dictaron las instrucciones sobre el acceso y admisión a los ciclos formativos para el curso 1999/2000. La misma aborda las siguientes cuestiones: distintos accesos a los ciclos, el paso de los módulos profesionales a los ciclos formativos, la distribución de plazas, las pruebas de acceso y matriculas y grupos.

La Orden de 30 de septiembre de 1998 (DOG 29.10.98) reguló las titulaciones mínimas y condiciones para impartir Formación Profesional específica y el área de tecnología de la ESO en centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública.

Asimismo, se debe señalar que se convocaron ayudas hasta un máximo de 372.918.167 ptas. para la realización de formación en empresas para los alumnos de Formación Profesional de 2º grado, módulos, ciclos formativos, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Programas de Garantía Social (Orden de 21 de octubre de 1998; DOG 2.11.98; modificada por Orden de 27 de mayo de 1999; DOG 30.6.99).

En este curso se reguló por parte de esta Comunidad la evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional (*Orden de 1 de junio de 1999; DOG 9.7.99*). La citada Orden establece las calificaciones a obtener y las tutorías, regulando el proceso de evaluación continua, las sesiones de evaluación ordinaria y extraordinarias, la evaluación de la Formación en Centros Trabajo, las actividades de recuperación, la repetición del ciclo, las adaptaciones curriculares, la titulación y acreditación, las reclamaciones a las calificaciones, los documentos de evaluación, las convalidaciones y exenciones y la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.

Para el curso 1.999/2000, fue autorizada la oferta de ciclos formativos de grado medio y superior en centros públicos de la Comunidad (*Orden 28.4.99; DOG 19.5.99*), regulando la Resolución de 10 de junio de 1999 (*DOG 19.7.99*) el desarrollo de los ciclos formativos para el curso 1999-2000. Se recogían en la misma las siguientes cuestiones: matrícula, constitución de grupos, horario del ciclo, profesorado, módulo profesional de segunda lengua extranjera, módulo profesional de proyecto integrado y diversos aspectos de la Formación en Centros de Trabajo.

Finalmente, se debe aludir a la regulación del desarrollo de los ciclos formativos de Formación Profesional específica, en régimen ordinario y para personas adultas, aprobado por la Orden de 31 de mayo de 1.999 (*DOG 1.7.99*). En la norma se abordan algunos aspectos referidos a la oferta de enseñanzas por parte de los centros, la matriculación del alumnado, la constitución de los grupos, el horario de los ciclos formativos, el profesorado, la orientación profesional, el proyecto curricular del ciclo formativo y la formación en los centros de trabajo, entre otros aspectos. La norma fue desarrollada por la Resolución de 10 de junio de 1.999 (*DOG 19.7.99*).

La Rioja

La Resolución de 29 de junio de 1999 (*BOLR 8.7.99*) recogió las instrucciones relativas a los horarios de los ciclos formativos y de los profesores que los imparten.

Navarra

Durante el curso 1998/99 esta Comunidad Foral aprobó los siguientes currículos de ciclos formativos de Formación Profesional:

- Decreto Foral 212/1998, de 29 de junio (*BON 13.11.98*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Farmacia.
- Decreto Foral 213/1998, de 29 de junio de 1998 (*BON 13.11.98*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil.
- Decreto Foral 214/1998, de 29 de junio de 1998 (*BON 13.11.98*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión del Transporte.
- Decreto Foral 344/1998 de 1 de diciembre de 1998 (*BON 5.3.99*) por el que se establece el currículum de ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.
- Decreto Foral 345/1998 de 1 de diciembre (*BON 5.3.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección.
- Decreto Foral 346/1998 de 1 de diciembre (*BON 5.3.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos.
- Decreto Foral 347/1998 de 1 de diciembre (*BON 5.3.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología.
- Decreto Foral 357/1998, de 21 de diciembre (*BON 4.8.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prótesis dentales.
- Decreto Foral 358/1998, de 21 de diciembre (*BON 4.8.99*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.

- Decreto Foral 359/1998, de 21 de diciembre (*BON 4.8.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Industria Alimentaria.
- Decreto Foral 360/1998, de 21 de diciembre (*BON 4.8.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.

Cabe también destacar que para el curso 1998/99 la Comunidad Foral de Navarra llevó a cabo la implantación generalizada de los ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado medio (*Orden Foral 496/1998, de 31 de diciembre; BON 8.2.99*).

Por último reseñar el Decreto Foral 260/1999, de 2 de agosto (*BON 20.8.99*) que reguló el régimen de contrataciones y designaciones de profesores especialistas, aplicable además de a estas enseñanzas a las enseñanzas artísticas. El citado Decreto establece como requisitos los siguientes:

- haber desempeñado una actividad profesional remunerada en tres de los últimos cinco años, si bien se puede contratar con un periodo menor en determinadas circunstancias y
- reunir las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública docente.

En todo caso no se podrán impartir más de 150 horas/curso y la selección se ajustará a los principios de publicidad, mérito y capacidad. En cuanto a las retribuciones, éstas serán de 4.900 ptas/hora, pudiendo ser incrementadas en función del prestigio del profesional.

País Vasco

Durante el curso 1998/99 la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobó los siguientes currículos de estas enseñanzas:

- Decreto 330/1998, de 1 de diciembre (*BOPV 17.12.98*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.

- Decreto 331/1998, de 1 de diciembre (*BOPV 17.12.98*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Secretariado.
- Decreto 336/1998 de 1 de diciembre (*BOPV 18.12.98*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Servicios al Consumidor.
- Decreto 335/1998 de 1 de diciembre (*BOPV 1.2.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Gestión del Transporte.
- Decreto 353/1998 de 1 de diciembre (*BOPV 8.6.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos.
- Decreto 349/1998 de 1 de diciembre (*BOPV 14.6.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Producción por Mecanizado.

El proceso de evaluación de los alumnos que cursan la Formación Profesional específica establecida en la LOGSE fue modificado en el curso objeto del Informe por esta Comunidad Autónoma (*Orden de 3 de diciembre de 1998; BOPV 3.2.99*).

La Orden de 9 de diciembre de 1998 (*BOPV 3.2.99*) reguló las funciones a desarrollar por los centros integrales previstos en el Plan Vasco de Formación Profesional. Estas funciones son fundamentalmente de participación, planificación, colaboración y asesoramiento y estaban referidas a los Institutos de Formación Profesional Superior, Institutos de Innovación Tecnológica e Institutos de Técnicas Singulares.

En el curso objeto del informe se modificó la composición del Consejo Vasco de Formación Profesional por medio del Decreto 222/1998 de 8 de septiembre (*BOPV 22.9.98*)

Cabe asimismo destacar que la Orden de 19 de octubre de 1998 (*BOPV 17.11.98*) reguló la organización de pruebas de enseñanza de 1º y 2º grado para alumnos de régimen libre, estas pruebas podrán realizarse durante los dos cursos siguientes a la extinción de dichas enseñanzas en el País Vasco.

Comunidad Valenciana

La Resolución de 1 de abril de 1999 (DOGV 7.5.99) reguló el procedimiento de admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas de Formación Profesional de grado superior y estableció las normas para la realización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior, para el curso 1999/2000. Según la misma, de las vacantes ofertadas en los centros docentes, el 80% de las plazas se cubrirían mediante acceso directo y el 20 % restante por lo alumnos que hubieran superado las pruebas de acceso.

En caso de que existieran más solicitudes que plazas para cursar ciclos de grado medio, se debían aplicar los criterios generales de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados. Para acceder a los ciclos de grado superior tendrían prioridad aquellos alumnos que hubieran cursado la modalidad de Bachillerato o COU prevista en cada caso en la Resolución. Seguidamente debían ser admitidos los que hubieran cursado aquellas materias que asimismo en cada caso se detallaban en la Resolución. La Resolución incluía una extensa relación de criterios adicionales para ser aplicados en defecto de los anteriores.

Asimismo, señalar que la Orden de 3 de marzo de 1999 (DOGV 16.3.99), convocó ayudas y subvenciones para la realización de prácticas formativas por parte de los alumnos que cursan estudios no universitarios de carácter profesionalizador, las ayudas por un importe global de 355.000.000 ptas estaban cofinanciadas por la Generalitat Valenciana y el Fondo Social Europeo.

Por su parte la Resolución de 24 de junio de 1999 (DOGV 5.7.99) dictó instrucciones en materia de ordenación académica y organización de la actividad docente para el curso 1999-2000.

Por último, se reguló la modalidad de horario especial en los centros que imparten ciclos formativos (*Orden de 5 de julio de 1999; DOGV 21.7.99*). La Orden regulaba las siguientes cuestiones: solicitudes de los centros, requisitos, acceso del alumnado, proceso de evaluación, FCT, convocatorias y su anulación, promoción, documentos de evaluación y convalidaciones.

Tras varios años de aprobación de la LOGSE y de la puesta en marcha del nuevo Sistema Educativo, el Consejo Escolar del Estado

constata que la Formación Profesional sigue atravesando por una delicada situación debida al calendario de implantación y a la falta de motivación del alumnado para acceder a estas enseñanzas.

Esta situación, puede derivar en una restricción de la oferta de la Formación Profesional, y por ello solicitamos de las Administraciones actuaciones eficaces a favor del futuro y la calidad de estas enseñanzas.

Existen distintas razones que este Consejo Escolar considera deben ser analizadas y buscar soluciones para ellas:

- a) La pérdida total o parcial de horas de trabajo de profesores de Formación Profesional como consecuencia de la transformación de unidades de Formación Profesional en ciclo formativos, o en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Las incógnitas planteadas en aspectos tan importantes como la colaboración de las empresas en el desarrollo de la Formación en Centros de Trabajo (FCT), así como la necesidad de una mayor flexibilidad para buscar el momento más adecuado para su impartición.
- c) La indefinición de la red de centros.

Además desde el Consejo Escolar del Estado consideramos los siguientes aspectos de interés que afectan a la Formación Profesional de manera importante, y que deberían ser objeto de desarrollo normativo desde la Administración, son los siguientes:

- Las Administraciones Educativas procurarán que en la revisión de las enseñanzas mínimas y currículos de los distintos Títulos Profesionales se incorporen contenidos básicos de formación profesional, de manera que la duración ordinaria de los ciclos formativos se acomode a dos mil horas.

Esta propuesta se formula con base en los siguientes motivos:

- Enriquecimiento de los contenidos de los ciclos formativos, de forma que se tienda a favorecer una "Cultura Profesional" (Idioma, Ofimática,...) en los alumnos, sin que ello menoscabe los contenidos de especialización técnica previstos para los diferentes

Títulos. Acomodo de la estructura de los Ciclos Formativos a los ritmos y duración tipo de las restantes enseñanzas regladas, es decir, al curso escolar. De esta forma, la sociedad aceptará con mayor normalidad estas enseñanzas, evitándose así períodos de inactividad académica en los alumnos que puedan resultar negativos.

- Distribución de los contenidos ya actualmente previstos para los Títulos en espacios de tiempo más adecuados para su desarrollo. La experiencia suscitada hasta la fecha demuestra que las 1.300 ó 1.400 horas son insuficientes en la mayoría de los casos para una correcta impartición de los currículos de los Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior que tienen asignadas tales duraciones totales.

- Debe facilitarse la conexión de los programas de garantía social con los ciclos formativos de grado medio.

Los alumnos que superen los programas de garantía social podrán continuar en el sistema educativo completando su formación mediante los ciclos formativos de grado medio.

- Autorización automática de los centros que imparten FP II, para acceder a impartir los ciclos formativos de grado superior correspondientes a una misma familia profesional.

- Impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Formación Profesional Inicial/Reglada contenido en el II Programa Nacional:

- Desarrollar una Formación Profesional Inicial/Reglada de calidad que favorezca su dimensión profesionalizadora.

- Promover experiencias de innovación para su aplicación generalizada en la nueva Formación Profesional.

- Incentivar la cualificación de los recursos humanos como factor prioritario de transformación y mejora de la Formación Profesional Inicial/Reglada.

- Dotar de recursos materiales adecuados a los objetivos del programa.

- Potenciar los programas de garantía social previstos en el art. 23.2 de la LOGSE e incrementar su oferta relacionándolos con las políticas de formación y empleo.

- Ampliar la oferta de la Formación Profesional Específica. Mediante:

- Facilitar la matrícula por módulos.
- Las modalidades a distancia, semipresencial y nocturna.

- Desarrollo de los Centros integrados de Formación Profesional.

Lo que implicaría:

- Potenciar los centros que impartan los 3 subsistemas.
- Ello conllevaría la rentabilidad de la oferta y de los recursos.
- Mantener la especificidad de los centros de Formación Profesional.

- Modificar la composición del Consejo General de la Formación Profesional:

Para facilitar su incorporación al mismo a las organizaciones representativas en el ámbito educativo, ya que una parte importante del desarrollo de la Formación Profesional se realiza en este ámbito.

El Consejo Escolar del Estado considera que la Formación Profesional Reglada sigue con numerosas carencias presupuestarias y normativas. Urge la revisión del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y la integración de los tres subsistemas con el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Igualmente se constata como sigue sin solucionarse lo relacionado con los certificados de profesionalidad de las diferentes familias, al no existir ni un catálogo de convalidaciones o

correspondencias entre la formación profesional continua y la ocupacional con la reglada.

Asimismo, para potenciar la formación reglada, debería hacerse un esfuerzo mayor para atender la demanda entre personas adultas y no que quede en exclusiva para los otros subsistemas.

Los Centros de FP deben ser integradores, de interconexión de los tres subsistemas, lo que exige una mayor coordinación entre las acciones de las diferentes administraciones y organismos con responsabilidades en materia de formación y de mercado de trabajo.

La implantación del II Programa de Formación Profesional es de importancia estratégica para España y, sin embargo, la situación en que se encuentra en este momento su desarrollo es preocupante. Todas las acciones previstas, en el calendario de actuaciones o están sufriendo serios retrasos o no se han cumplido, por lo que este Consejo insta a las Administraciones competentes para que otorguen los recursos financieros necesarios, para conseguir los objetivos básicos de dicho programa.

[Votos particulares nº 33 y 34]

* * * *

1.7 La Enseñanza de Idiomas

Ámbito Estatal

Las Lenguas extranjeras en el sistema educativo

Como se ha indicado al exponer los correspondientes epígrafes del sistema educativo, el Ministerio de Educación y Cultura reguló la implantación, con carácter experimental, de la Lengua Extranjera en el segundo ciclo de la Educación Infantil y primer ciclo de la Educación Primaria (*Orden 6.7.99; BOE 20.7.99*).

A la experiencia podían sumarse aquellos centros públicos que, teniendo disponibilidad de Maestros con la debida especialidad, así lo desearan, previa consulta a los respectivos Consejos Escolares y propuesta de la Inspección educativa. La autorización pertinente debía ser aprobada para cada curso por la Dirección Provincial.

Al igual que el Ministerio de Educación y Cultura, las distintas Administraciones educativas desarrollaron durante el curso diversas experiencias tendentes a la implantación futura de las enseñanzas de "Lengua extranjera" en el segundo ciclo de la Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria.

En el segundo y tercer ciclos de la Educación Primaria la normativa que aprueba los currículos correspondientes recoge la obligatoriedad de que el alumnado curse un idioma extranjero.

Por lo que respecta a la Educación Secundaria Obligatoria, en esta etapa las enseñanzas de idiomas son asimismo obligatorias. Así, el alumno debe cursar una primera lengua extranjera, con carácter obligatorio, y dispondrá asimismo de la oferta educativa de una segunda lengua extranjera, que se cursará con carácter optativo, circunstancia que concurre en la regulación curricular elaborada por la práctica totalidad de las distintas Administraciones educativas.

La situación de la enseñanza de los idiomas extranjeros en el Bachillerato es similar a la etapa anterior, ya que una primera lengua extranjera deberá ser cursada por la totalidad del alumnado con carácter obligatorio, como materia común en todas las modalidades de Bachillerato. Por otra parte, la enseñanza de una segunda lengua extranjera será ofertada con carácter necesario por los centros docentes como materia optativa para el alumnado. La situación

descrita es similar en la regulación curricular aprobada por las diferentes Administraciones educativas.

La enseñanza de las lenguas extranjeras en los ciclos formativos de Formación Profesional derivados de la LOGSE no es un hecho generalizado, ya que el módulo correspondiente de lengua extranjera únicamente se cursa en determinados ciclos formativos que por su especificidad han sido considerados propicios para la introducción de tales enseñanzas.

El Consejo Escolar del Estado ve con preocupación la situación de la enseñanza de las lenguas extranjeras en nuestro país. No se universaliza su implantación en educación infantil y en el primer ciclo de educación primaria. No existe posibilidad real de opción entre lenguas, el francés se ve cada vez más condicionado por la falta de especialistas en las plantillas, no se realizan desdobles y se carece en muchos casos de los recursos mínimos exigibles. Insta, por tanto, a las Administraciones Educativas a que se establezca un Plan de mejora de la calidad de la enseñanza de las lenguas extranjeras en nuestro país.

Cursos de Lengua Inglesa en Gran Bretaña e Irlanda

El Ministerio de Educación y Cultura convocó 2.500 ayudas dirigidas a alumnos de todo el Estado que en el curso 1.998/99 estuvieran matriculados a partir del cuarto curso de ESO inclusive o niveles equivalentes de enseñanzas de régimen general, atendiendo a la edad de los mismos (*Resolución 26.1.99; BOE 2.3.99*).

Las ayudas ascendían a un máximo de 199.000 ptas., pudiendo los alumnos obtener una ayuda adicional entre 15.000 y 25.000 ptas. para gastos de transporte. Las ayudas eran abonadas directamente por el Ministerio a las empresas adjudicatarias de los concursos públicos que se convocaran al efecto.

Para acceder a las ayudas los alumnos debían acreditar su condición de becarios en la convocatoria general de becas publicada en el año 1.998 por el Ministerio de Educación y Cultura o por el Gobierno Vasco. Las ayudas debían ser adjudicadas en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a las calificaciones del alumnado, obteniéndose tal calificación mediante la suma de la nota media del curso anterior y la nota final de *‘Inglés’*.

Los cursos debían tener lugar en centros de Gran Bretaña e Irlanda, durante las cuatro semanas del mes de agosto de 1.999.

La convocatoria se resolvió el 5 de agosto de 1.999 (BOE 27.8.99)

Cursos de Lengua Francesa en Francia

La Resolución de 26 de enero de 1.999 (BOE 2.3.99) convocó 500 ayudas económicas para la realización de cursos de Lengua Francesa en Francia, durante el mes de julio de 1.999, a las que podían acceder los alumnos que en el curso 1.998/99 estuvieran matriculados a partir del cuarto curso de ESO inclusive o niveles equivalentes de las enseñanzas de régimen general, atendiendo a la edad de los interesados.

Las ayudas se elevaban a un máximo de 190.000 ptas., que, como en el caso anterior, serían abonadas directamente por el Ministerio a las empresas que resultasen adjudicatarias del concurso convocado para esta finalidad. Según los casos, dichas ayudas podían incrementarse entre 10.000 y 25.000 ptas., para gastos de transporte, dependiendo de los casos.

Para la obtención de las ayudas, los alumnos debían tener la condición de becarios en la convocatoria general de becas realizada por el Ministerio en el año 1.998 o por el Gobierno Vasco. Las ayudas se debían adjudicar también en régimen de concurrencia competitiva en orden a la puntuación total que resultase de sumar la nota media del curso anterior obtenida por el alumno y la nota final de "Francés".

El Consejo Escolar del Estado lamenta que no se tengan en cuenta las recomendaciones recogidas en el Informe del curso anterior y que se siga exigiendo la condición de becario para acceder a las ayudas. Requisito que deja fuera de la posibilidad real de ayuda a los alumnos de cuarto de ESO al no existir convocatoria de becas para este nivel.

La reconocida necesidad del conocimiento de idiomas extranjeros para la integración europea y acceso al mercado laboral, exige una política educativa que propicie decididamente la enseñanza y aprendizaje de los mismos. En consecuencia, este Consejo insta a las Administraciones Educativas al desarrollo de un

programa que permita la opción real a segunda lenguas extranjeras y el intercambio estudiantil, especialmente en el ámbito de la Formación Profesional. Por otra parte, las ayudas ofertadas por el MEC han sido claramente insuficientes. Este Consejo Escolar del Estado estima esta necesidad si pretendemos acceder en igualdad de condiciones a la Europa comunitaria.

Ámbito gestionado directamente por el MEC

Escuelas Oficiales de Idiomas

Durante el curso 1.998/99 funcionaron en el territorio gestionado directamente por el MEC un total de 86 Escuelas Oficiales de Idiomas y 4 Extensiones, incluyendo en estas últimas la creada en Ceuta para este curso. En los datos anteriores no se incluyen los correspondientes a las Islas Baleares, al haber asumido en este curso el ejercicio de sus competencias educativas plenas.

| Centros | Número |
|-------------------------------|-----------|
| Escuelas Oficiales de Idiomas | 86 |
| Extensiones | 4 |
| Total | 90 |

Los idiomas autorizados y el número de centros que los impartieron fueron los siguientes:

| | |
|--------------------------|----|
| Inglés | 90 |
| Francés | 89 |
| Alemán | 50 |
| Italiano | 22 |
| Portugués | 3 |
| Ruso | 3 |
| Español para extranjeros | 3 |

| | |
|------------|---|
| Catalán | 1 |
| Árabe | 3 |
| Chino | 1 |
| Danés | 1 |
| Gallego | 1 |
| Griego | 1 |
| Japonés | 1 |
| Neerlandés | 1 |
| Rumano | 1 |
| Vasco | 1 |

El Consejo Escolar del Estado constata como siguen sin atenderse nuestras recomendaciones relativas al incremento de la oferta de las otras lenguas españolas distintas del castellano, continuando el gallego, el catalán y vasco, en un solo centro de los noventa existentes en el ámbito de gestión del Ministerio.

Asimismo, dada la demanda existente para cursar las enseñanzas de idiomas, consideramos totalmente insuficiente tanto el número de centros como el de grupos para impartirlos.

[Voto particular nº 35]

* * * *

1.8 Enseñanzas Artísticas

Ámbito Estatal

Modificación del Calendario de aplicación de la LOGSE

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social modificó la LOGSE en lo que respecta al plazo de su implantación, estableciendo el límite temporal de doce años. Dicha modificación propició la aprobación del Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio (BOE 8.7.99) que adaptaba dicho plazo a las enseñanzas de Música y Danza.

Según el mismo, a partir del curso 2000/2001 se iniciará con carácter general la implantación de los cursos del grado superior de la nueva ordenación de las enseñanzas de Música y Danza, que las Administraciones educativas consideren oportuno, sin perjuicio de la posibilidad de adelantar al curso 1999/2000 la referida implantación.

A partir del momento en que se inicie la implantación del grado superior, los alumnos que hubieran iniciado los estudios de grado medio, según lo previsto en el Decreto 2618/1966, podrán optar por continuar los estudios de grado superior conforme a lo establecido en la citada norma o incorporarse al grado superior de la nueva ordenación. En todo caso, el curso 2000/2001 será el último en que se realizarán pruebas de acceso al primer curso del grado superior regulado en el Decreto 2618/1966.

La posibilidad de continuar estudios de grado superior conforme el plan de estudios anterior a las previsiones de la LOGSE será efectiva hasta el final del año académico 2001/2002, excepto en las especialidades de Dirección de Orquesta, Dirección de Coro, Musicología, Música Sacra y Pedagogía Musical en que se prolongará un curso más. La indicada posibilidad concluye al final del curso 2000/2001 para el grado medio.

En el Real Decreto 1112/1999 se contemplaba asimismo la regulación del calendario de aplicación de la LOGSE en relación con las enseñanzas impartidas en la Escuela Superior de Canto.

Títulos de Artes Plásticas y Diseño

Durante el curso 1.998/99 fueron establecidos diversos títulos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño, pertenecientes a distintas familias profesionales, y se aprobaron asimismo las correspondientes enseñanzas mínimas. Las familias profesionales cuyos títulos fueron aprobados eran las siguientes:

Grado medio

- *Textiles Artísticos (Real Decreto 1738/1998, de 31 de julio; BOE 4.9.98).*
- *Arte Floral (Real Decreto 1742/1998, de 31 de julio; BOE 4.9.98).*
- *Esmaltes Artísticos (Real Decreto 1743/1998, de 31 de julio; BOE 4.9.98).*
- *Vidrio Artístico (Real Decreto 1740/1998, de 31 de julio; BOE 18.9.98).*

Grado superior

- *Vidrio Artístico (Real Decreto 1739/1998, de 31 de julio; BOE 18.9.98).*
- *Arte Floral (Real Decreto 1741/1998, de 31 de julio; BOE 18.9.98).*
- *Textiles Artísticos (Real Decreto 1737/1998, de 31 de julio; BOE 22.9.98).*

A continuación se incluyen los datos correspondientes al número de centros, públicos y privados, que impartieron enseñanzas regladas de Artes Plásticas y Diseño, así como de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso 1.998/99:

CENTROS QUE IMPARTIERON ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS EN EL CURSO 1.998/99.

| ÁMBITO | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|-------|
| Andalucía | 16 | 0 | 16 |
| Aragón | 3 | 0 | 3 |
| Asturias | 1 | 0 | 1 |
| Baleares | 3 | 0 | 3 |
| Canarias | 4 | 0 | 4 |
| Cantabria | 0 | 3 | 3 |
| Castilla y León | 9 | 0 | 9 |
| Castilla-La Mancha | 4 | 0 | 4 |
| Cataluña | 20 | 4 | 24 |
| Extremadura | 1 | 0 | 1 |
| Galicia | 4 | 0 | 4 |
| Madrid | 7 | 2 | 9 |
| Murcia | 1 | 0 | 1 |
| Navarra | 2 | 0 | 2 |
| País Vasco | 2 | 6 | 8 |
| Rioja (La) | 1 | 0 | 1 |
| C. Valenciana (1) | 6 | 2 | 8 |
| Ceuta | 0 | 0 | 0 |

| ÁMBITO | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|---------|------------------|------------------|-------|
| Melilla | 1 | 0 | 1 |
| TOTAL | 85 | 17 | 102 |

(1) Incluye la Escuela de Cerámica de Manises.

En la tabla siguiente se refleja el alumnado de centros públicos y privados que cursó las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño previstas en la LOGSE, así como los alumnos que siguieron enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, según los planes de estudio anteriores a dicha Ley:

ALUMNADO EN ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS Y ALUMNADO EN ARTES APLICADAS Y DISEÑO - CURSO 1.998/99

| ÁMBITO | ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS | | | ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO | | | | | |
|--------------------|--------------------------------------|------------------|-------|--------------------------|------------------|-------|-----------------------|------------------|-------|
| | | | | CICLOS GRADO MEDIO | | | CICLOS GRADO SUPERIOR | | |
| | Centros Públicos | Centros Privados | Total | Centros Públicos | Centros Privados | Total | Centros Públicos | Centros Privados | Total |
| Andalucía | 2.960 | 0 | 2.960 | 308 | 0 | 308 | 363 | 0 | 363 |
| Aragón | 18 | 0 | 18 | 41 | 0 | 41 | 387 | 0 | 387 |
| Asturias | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 297 | 0 | 297 |
| Baleares | 0 | 0 | 0 | 63 | 0 | 63 | 275 | 0 | 275 |
| Canarias | 485 | 0 | 485 | 290 | 0 | 290 | 543 | 0 | 543 |
| Cantabria | 88 | 0 | 88 | 19 | 0 | 19 | 74 | 0 | 74 |
| Castilla y León | 2 | 0 | 2 | 339 | 0 | 339 | 703 | 0 | 703 |
| Castilla-La Mancha | 0 | 0 | 0 | 161 | 0 | 161 | 182 | 0 | 182 |
| Cataluña | 3.505 | 1.353 | 4.858 | 208 | 3 | 211 | 1.024 | 172 | 1.196 |

| AMBITO | ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS | | | ARTES PLASTICAS Y DISEÑO | | | | | |
|-------------------|--------------------------------------|------------------|---------------|--------------------------|------------------|--------------|-----------------------|------------------|--------------|
| | | | | CICLOS GRADO MEDIO | | | CICLOS GRADO SUPERIOR | | |
| | Centros Públicos | Centros Privados | Total | Centros Públicos | Centros Privados | Total | Centros Públicos | Centros Privados | Total |
| Extremadura | 0 | 0 | 0 | 55 | 0 | 55 | 42 | 0 | 42 |
| Galicia | 832 | 0 | 832 | 44 | 0 | 44 | 616 | 0 | 616 |
| Madrid | 14 | 149 | 163 | 111 | 0 | 111 | 1.218 | 0 | 1.218 |
| Navarra | 92 | 0 | 92 | 54 | 0 | 54 | 131 | 0 | 131 |
| País Vasco (1) | 171 | 542 | 713 | 64 | 0 | 64 | 24 | 36 | 60 |
| Rioja (La) | 8 | 0 | 8 | 26 | 0 | 26 | 85 | 0 | 85 |
| C. Valenciana (2) | 1.929 | 343 | 2.272 | 166 | 0 | 166 | 492 | 0 | 492 |
| Ceuta | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Melilla | 0 | 0 | 0 | 154 | 0 | 154 | 30 | 0 | 30 |
| TOTAL | 10.052 | 2.475 | 12.527 | 2.084 | 22 | 2.106 | 6.687 | 282 | 6.969 |

(1) Datos del curso 1.997/98

(2) Los datos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos son del curso 1.997/98.

Por último se aportan los datos referidos al profesorado que durante el curso 1.998/99 impartió docencia en los distintos planes de estudio existentes en este ámbito. No se incluye en los datos siguientes al profesorado de Escuelas de Arte que imparte exclusivamente Bachillerato Artístico.

PROFESORADO DE ESCUELAS DE ARTE QUE IMPARTIÓ
ENSEÑANZAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS Y ARTES
PLÁSTICAS Y DISEÑO - CURSO 1.998/99.

| ÁMBITO | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|--------------|
| Andalucía | 516 | 0 | 516 |
| Aragón | 93 | 0 | 93 |
| Asturias | 52 | 0 | 52 |
| Baleares | 52 | 0 | 52 |
| Canarias | 204 | 0 | 204 |
| Cantabria | 0 | 27 | 27 |
| Castilla y León | 189 | 0 | 189 |
| Castilla-La Mancha | 130 | 0 | 130 |
| Cataluña | 612 | 262 | 874 |
| Extremadura | 30 | 0 | 30 |
| Galicia | 121 | 0 | 121 |
| Madrid | 243 | 21 | 264 |
| Murcia | 45 | 0 | 45 |
| Navarra | 49 | 0 | 49 |
| País Vasco (1) | 24 | 36 | 60 |
| Rioja (La) | 24 | 0 | 24 |
| C. Valenciana (2) | 210 | 36 | 246 |
| Ceuta | 0 | 0 | 0 |
| Melilla | 21 | 0 | 21 |
| TOTAL | 2.636 | 382 | 3.018 |

(1) Datos del curso 1.997/98.

(2) Incluye la Escuela de Cerámica de Manises.

A los datos anteriores se deben agregar las enseñanzas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, las cuales fueron impartidas durante el curso 1.998/99 en 3 centros públicos de Cataluña, Madrid y Galicia, a los cuales asistieron un total de 398 alumnos y en los que prestaron servicios docentes 61 profesores.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por el descenso del número de alumnos, por cuanto el incremento (3.193 alumnos más) en los ciclos de Artes Plásticas y Diseño no compensa la caída de 8.781 alumnos en los estudios antiguos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Igualmente llama la atención negativamente el estancamiento en el número de centros, los mismo públicos y dos menos en privada, existiendo una ciudad autónoma como Ceuta donde no existe ningún centro y por lo tanto, no se pueden cursar estos estudios.

Correspondencia de titulaciones de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica

El Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, estableció las equivalencias a todos los efectos entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a los planes derivados de la LOGSE, con los títulos de Técnico Superior previstos en dicha Ley.

En desarrollo del anterior Real Decreto, la Orden de 14 de mayo de 1.999 (BOE 25.5.99) estableció las correspondencias entre las especialidades de las titulaciones de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, las de Cerámica y las de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental, con los títulos y especialidades desarrollados de conformidad con la nueva ordenación de estas enseñanzas.

Acceso a estudios superiores con el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño

El Real Decreto 1033/1999, de 18 de junio (BOE 29.6.99), determinó los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se encontrasen en posesión del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en sus distintas familias y especialidades. El Real Decreto determinaba el acceso directo a los estudios universitarios

correspondientes, aplicándose, para la adjudicación de las plazas, los mismos criterios aplicables con los ciclos de grado superior de la Formación Profesional específica.

Por otra parte, la norma contemplaba el acceso directo a los estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño, previstos en el artículo 43 de la LOGSE, por parte de los poseedores de los títulos de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño, reservándose a los mismos el 25% de las plazas disponibles en los centros correspondientes.

Estudios Superiores de Cerámica

La LOGSE contempla en su artículo 49.3 la posibilidad de que aquellos estudios de carácter profesional, en el ámbito de las Artes Plásticas, cuyo alcance, contenido y características así lo aconsejen, se configuren como estudios superiores. De conformidad con dicha previsión, el Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre (BOE 2.12.98) estableció los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo.

Los estudios superiores de Cerámica quedaban estructurados en tres cursos académicos, con una carga lectiva total de 270 créditos, a razón de diez horas lectivas por crédito. Para acceder a estos estudios los alumnos debían estar en posesión del título de Bachiller y superar la prueba de acceso prevista en la norma, que se compone de dos ejercicios, el primero de los cuales tiene por finalidad comprobar la asimilación de los conocimientos propios del nivel educativo precedente, y el segundo calibrar la destreza del alumno para seguir con aprovechamiento las enseñanzas de Cerámica. El Real Decreto contemplaba asimismo la posibilidad de acceso directo a estas enseñanzas para los alumnos que ostentasen determinadas titulaciones de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, así como para aquellos que careciendo del título de Bachiller superasen una prueba específica para mayores de veinticinco años.

En el Real Decreto 2398/1998 se incluían como enseñanzas mínimas cinco materias troncales y cinco materias específicas. Las materias troncales eran las siguientes: Fundamentos artísticos, Historia y teoría del arte y del diseño, Fundamentos científicos, Sistemas de representación y Proyectos básicos. Como materias específicas se incluían las siguientes: Ciencia y tecnologías aplicadas al sector cerámico, Proyectos: cerámica, Modelismo, matricería y seriación

cerámica, Decoración cerámica, Ciencias sociales y Legislación aplicadas al sector cerámico. En la norma se recogían asimismo los requisitos mínimos que deben reunir los centros que impartan los estudios superiores de Cerámica.

Equivalencias de Títulos y Diplomas de Arte Dramático

La Orden de 5 de abril de 1.999 (BOE 8.4.99) desarrolló el Real Decreto 770/1997, que determinaba las equivalencias de los Títulos y Diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el Título Superior de Arte Dramático establecido en dicha Ley.

Teniendo en consideración la compleja situación de hecho existente en esta materia, la norma contenía tres supuestos distintos claramente diferenciados. En primer lugar, los alumnos que hubieran superado estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático de al menos tres años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, que estaban facultadas para expedir los correspondientes títulos y diplomas, y que hubieran solicitado la expedición de los mismos y abonado los derechos procedentes, podrán recabar del Ministerio la expedición del título correspondiente, que será alguno de los previstos en el Real Decreto 770/1997.

En segundo lugar, los alumnos que hubieran superado estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración, en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, y que estuvieran en posesión de un título o diploma expedido con una denominación diferente a las citadas en el Real Decreto 770/1997, o hubieran satisfecho los correspondientes derechos para su expedición sin ostentar los mismos, podrán solicitar del Ministerio de Educación y Cultura el reconocimiento de su equivalencia a todos los efectos respecto a alguno de los títulos recogidos en el Real Decreto 770/1997, mediante la expedición de la correspondiente credencial.

Por último, aquellos alumnos que hubieran superado estudios oficiales de Declamación o Arte Dramático, de al menos tres años de duración, y no estuvieran en posesión del título correspondiente por no haberlo solicitado o por haber cursado dichos estudios en alguno

de los centros oficiales que únicamente estaban facultados para expedir certificados de las asignaturas cursadas, podrán solicitar del Ministerio la validez oficial de dichos estudios, que se formalizará asimismo mediante la expedición de la oportuna credencial.

Para la expedición de las correspondientes credenciales previstas en la Orden se constituyó una Comisión de valoración específica, integrada por representantes de la Administración educativa y Directores de Escuelas Superiores de Arte Dramático.

Tanto los títulos como las credenciales que se expidan serán registrados en una sección específica diferenciada en el Registro de Títulos.

La Orden incluía asimismo los modelos de los títulos de Arte Dramático y las credenciales que debía expedir el Ministerio de Educación y Cultura.

Equivalencia de titulaciones de Danza

Las enseñanzas de Danza anteriores a la entrada en vigor de la LOGSE se caracterizaban por su falta de regulación específica, a lo que se unían la carencia de normativa referida a la obtención y expedición de los correspondientes documentos acreditativos de los estudios realizados. Dicha situación propició que algunos centros aplicaran criterios heterogéneos, según los casos, expidiéndose documentos acreditativos de la superación de estudios de Danza con una amplia variedad de denominaciones, diferentes entre unos centros y otros. No obstante, dichos documentos han venido siendo admitidos para el ejercicio de la docencia, lo que creó entre sus poseedores unas expectativas derivadas del reconocimiento de sus efectos profesionales.

Con el fin de regular la compleja situación existente en la práctica, fue aprobado el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE 4.5.99), por el que determinados documentos oficiales se declaraban equivalentes a las titulaciones previstas en el artículo 39.3 de la LOGSE, para impartir las enseñanzas de los grados elemental y medio de Danza, previstos en dicha Ley.

De conformidad con el Real Decreto mencionado, los documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza anteriores a la implantación de la LOGSE, que

hubieran sido expedidos por los Conservatorios de Música, Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza, se declaraban equivalentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, previstos en el artículo 39.3 de la LOGSE, a efectos de la impartición de los grados elemental y medio de Danza.

Por otra parte, quienes habiendo completado estudios oficiales de Danza en los centros mencionados anteriormente, sin que a su término hubieran podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, podrán solicitar el reconocimiento de la validez de los mismos, siendo expedida por parte de la Administración la correspondiente credencial.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Currículos de Artes Plásticas y Diseño

El Ministerio de Educación y Cultura procedió a aprobar distintos currículos de ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño, pertenecientes a diversas familias profesionales, aprobándose igualmente la prueba de acceso a los mismos. En el curso que se examina fueron establecidos los currículos de los ciclos formativos y familias que se indican seguidamente:

· Grado medio

- Pintura sobre Vidrio (*Real Decreto 2285/1998, de 23 de octubre*).

· Grado superior

- Arte Textil (*Real Decreto 2284/1998, de 23 de octubre*).

Implantación anticipada de enseñanzas y datos numéricos generales

De conformidad con la normativa aprobada al efecto, la generalización de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se producirá en el curso 2000/2001. No obstante el Ministerio de Educación y Cultura autorizó la implantación anticipada, en el curso 1.998/99, de determinados ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño (*Orden 11.1.2000*) en las Escuelas de Arte existentes en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura. En el curso que se examina, se autorizaron enseñanzas de 39 ciclos formativos de grado medio y 65 ciclos formativos de grado superior. De igual forma, se declararon a extinguir, en relación con la oferta

educativa del curso precedente, 13 ciclos formativos de grado medio y 14 ciclos formativos de grado superior.

Por otra parte, en el curso se continuaron impartiendo enseñanzas de la modalidad del Bachillerato de Artes en las Escuelas de Arte existentes.

Por lo que respecta a las enseñanzas de Música y Artes Escénicas, en el curso 1.998/99 se implantó con carácter general el 4º curso del grado medio de Música y el 3º del grado medio de Danza. En cuanto respecta a la Escuela Superior de Canto de Madrid, continuaron impartándose los estudios anteriores a la regulación del nuevo sistema previsto en la LOGSE.

Por último, en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid, se impartieron cuatro de las cinco especialidades que integran los estudios superiores. Dichas especialidades fueron: Arqueología, Documento Gráfico, Escultura y Pintura.

Asignaturas optativas en el grado medio de Música

La normativa reguladora del currículo del grado elemental y medio de Música, en el territorio gestionado directamente por el MEC, establece que en el tercer ciclo del grado medio, además de las asignaturas propias de cada especialidad, todos los alumnos tendrán que elegir entre la opción a), integrada por la asignatura de "Análisis" y por dos asignaturas optativas, y la opción b), integrada por "Fundamentos de composición".

Teniendo en consideración que en el curso 1.999/2000 se debe implantar el tercer ciclo del grado medio, el Ministerio de Educación y Cultura procedió a establecer los requisitos y el procedimiento para la autorización de las asignaturas optativas en la antes mencionada opción a) del tercer ciclo (*Resolución 1.2.99; BOE 26.2.99*).

Las asignaturas optativas de la opción a) podrán ser cursadas por los alumnos en cualquiera de los dos años que conforman el tercer ciclo, siendo obligación del centro incluir en su oferta educativa al menos cuatro asignaturas optativas, de las cuales la asignatura de "Coro" ha de ser de oferta obligada.

La propuesta de las asignaturas optativas ofrecidas por los centros deberá partir de los Departamentos correspondientes. La Comisión de Coordinación Pedagógica del Centro seleccionará la oferta de asignaturas optativas del centro, selección que será remitida a la Dirección General competente para su ulterior aprobación.

La oferta de asignaturas optativas, debidamente autorizada, será incluida en el proyecto curricular del grado medio del centro.

Currículo del grado superior de Música

El Ministerio de Educación y Cultura aprobó el currículo del grado superior de Música, de conformidad con las previsiones del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, que había regulado los aspectos básicos de dicho currículo (*Orden 25.6.99; BOE 3.7.99*).

De conformidad con lo previsto en dicho currículo, el mismo se estructura en cuatro cursos para todas las especialidades, excepto para las especialidades de Composición, Dirección de Orquesta y Dirección de Coro, en las cuales el número de cursos será de cinco.

En las especialidades de Composición, Canto, Piano y Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical se establecieron para los dos últimos cursos los siguientes itinerarios formativos:

- *Composición*: a) Composición general; b) Composición electroacústica y c) Composición con medios audiovisuales.
- *Canto*: a) Concierto y Oratorio y b) Teatro lírico.
- *Piano*: a) Solista; b) Música de Cámara con Piano y c) Acompañamiento vocal.
- *Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical*: a) Lenguaje musical; b) Música en la Educación Secundaria y c) Educación musical temprana.

Por lo que respecta a los tipos de asignaturas, la norma establecía que los contenidos del currículo de las diferentes especialidades debían ordenarse distinguiendo entre asignaturas obligatorias, que se determinaban en la Orden, asignaturas optativas, libremente establecidas por los centros, y asignaturas de libre

elección por el estudiante en orden a la flexible configuración de su currículum.

La carga lectiva de las diferentes especialidades se formaba mediante el establecimiento de créditos en cada asignatura. Cada crédito tenía una carga lectiva de 10 horas.

En todas las especialidades es obligatorio durante el último curso la realización de un trabajo escrito de investigación sobre un tema relativo a la propia especialidad.

Las enseñanzas a las que se refería en currículum debían tener carácter presencial, por lo que únicamente se podían cursar en la *modalidad de matrícula oficial*.

Conservatorios profesionales de Música

El Ministerio de Educación y Cultura procedió a transformar los Conservatorios elementales de Música de Ávila, Melilla, Palencia, Segovia y Soria en Conservatorios profesionales, que impartirán los grados elemental y medio previstos en la LOGSE. (*Reales Decretos 559/1999, 560/1999, 561/1999, 562/1999 y 563/1999, de 26 de marzo; BOE 9.4.99*).

Una similar transformación sufrieron los Conservatorios de Huesca, Don Benito (Badajoz), Toledo, Valdés (Asturias) y Zamora (*Real Decreto 2802/1998, Real Decreto 2888/1998, Real Decreto 2889/1998, Real Decreto 276/1999 y Real Decreto 653/1999 respectivamente*).

El personal docente y no docente de los Conservatorios elementales pasaba a integrarse en los Conservatorios profesionales, manteniendo todos los derechos consolidados de los que fueran titulares.

Hasta la completa extinción de las enseñanzas anteriores a las previstas en la LOGSE, los nuevos Conservatorios debían seguir impartiendo las mismas, con independencia de la progresiva implantación de las nuevas enseñanzas.

Por otra parte, se debe mencionar la creación del Conservatorio elemental de Música de Valdepeñas (Ciudad Real), de conformidad con las previsiones del Real Decreto 251/1999, de 5 de febrero.

Documentos de evaluación en las enseñanzas de Danza

El Ministerio de Educación y Cultura aprobó la Resolución de 18 de febrero de 1.999 (BOE 12.3.99), por la que se dictaban instrucciones para regular los documentos de evaluación del grado elemental y medio de Danza, destinado al territorio de su ámbito de gestión directa.

En las referidas instrucciones se abordaban los formatos que debían adoptar el libro de calificaciones, el expediente académico personal, las actas de evaluación, el informe de evaluación individualizado y el certificado académico a efectos de traslado, así como la forma de cumplimentar los mismos y su custodia. También se regulaba el proceso de solicitud y registro del libro de calificaciones, trámite que se llevará a cabo por parte de la dirección de los centros, a través de la Inspección Provincial correspondiente.

Comunidades Autónomas

Andalucía

Durante el curso académico que se examina en este Informe, la Comunidad de Andalucía aprobó la siguiente normativa de Artes Plásticas y Diseño, con aplicación en su ámbito territorial:

- Orden de 20 de octubre de 1998 (BOJA 24.11.98) por la que se establecen las orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares y la organización de ciclos formativos de la familia profesional de Joyería de Arte.
- Orden de 20 de octubre de 1998 (BOJA 26.11.98) por la que se establecen las orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares y la organización de ciclos formativos de la familia profesional de Artes Aplicadas al Muro.
- Orden de 20 de octubre de 1998 (BOJA 26.11.98) por la que se establecen las orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares y la organización de ciclos formativos de la familia profesional de Diseño Gráfico.
- Orden de 20 de octubre de 1998 (BOJA 26.11.98) por la que se establecen las orientaciones y criterios para la elaboración

de proyectos curriculares y la organización de ciclos formativos de la familia profesional de Diseño Industrial.

En el campo de la Danza, el Decreto 172/1998, de 1 de septiembre (*BOJA 5.9.98*) estableció las enseñanzas correspondientes al grado medio. Se determinaron las especialidades de Danza Clásica, Danza Española y Danza Contemporánea. Todas ellas tienen como asignaturas comunes las de Anatomía aplicada a la Danza, Historia de la Danza, Interpretación y Música; asimismo cada especialidad posee asignaturas específicas, en concreto en Danza Clásica son: danza clásica, danza contemporánea, paso a dos y repertorio. En la especialidad de Danza Española son: danza clásica, escuela bolera, danza estilizada, flamenco y folklore; y en la de Danza Contemporánea las de danza clásica, improvisación y técnicas de danza contemporánea. Por último cada especialidad cuenta con asignaturas optativas a determinar por el centro. Asimismo el Decreto regula otros aspectos como el desarrollo curricular, la tutoría y evaluación, el acceso, promoción y titulación y la calidad de la enseñanza.

Por su parte en la Orden de 5 de octubre de 1998 (*BOJA 7.11.98*) se establecen las instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del libro de calificaciones de grado medio de Danza y las normas para facilitar su tramitación por los centros.

La regulación de los diferentes aspectos del grado medio de Danza se completó con la Orden de 17 de marzo de 1999 (*BOJA 15.4.99*) por la que se definen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro y se regula la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y las pruebas de acceso. La Orden regula aspectos como las calificaciones, promoción de los alumnos, asignaturas pendientes, límite de permanencia, titulación, título de Bachiller, documentos de evaluación y pruebas de acceso.

Dentro de las enseñanzas de Música se procedió, por medio de la Orden de 28 de junio de 1999 (*BOJA 15.7.99*), a modificar la Orden de 31 de julio de 1996 de criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la opcionalidad, el horario y las pruebas de acceso al grado medio.

Debe asimismo destacarse la convocatoria de subvenciones a Escuelas de Música y Danza dependientes de las Corporaciones Locales (*Orden de 7 de septiembre de 1998; BOJA 1.10.98*); dicha

convocatoria se resolvió concediéndose ayudas a 10 Ayuntamientos por importes entre 420.000 y 1.400.000 ptas (*Resolución de 10 de diciembre de 1998; BOJA 29.12.98*). Para el año 1999 se realizó una nueva convocatoria del mismo tenor por medio de la Orden de 8 de abril de 1999 (*BOJA 8.5.99*)

Aragón

La Resolución de 31 de marzo de 1999 (*BOA 14.4.99*) estableció las asignaturas optativas del tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de música. Cada centro deberá incluir un mínimo de cuatro asignaturas optativas, de las cuales la de *Coro* será de oferta obligatoria.

Baleares

El Decreto 9/1999, de 9 de abril (*BOIB 20.4.99*), reguló las Escuelas de Música y Danza en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Se consideraban Escuelas de Música y Danza aquellos centros que tuvieran como finalidad general la iniciación y formación práctica, dirigida a alumnos de cualquier edad, sin perjuicio de su función de orientación y preparación para realizar estudios profesionales de aquellos alumnos que mostraran una especial vocación y aptitud. Las enseñanzas impartidas en estas escuelas no comportaban la obtención de títulos con validez académica o profesional.

Las Escuelas de Música debían ofertar en su programa las materias de lenguaje musical, instrumento, práctica vocal y práctica instrumental de grupo. Las Escuelas de Danza debían ofertar expresión corporal, lenguaje musical y danza clásica.

La apertura de Escuelas de Música y Danza de titularidad privada quedaba sometida a la previa autorización otorgada por parte de la Administración educativa.

El profesorado que imparta docencia en estas Escuelas deberá estar en posesión de las titulaciones correspondientes al grado medio de música o danza.

Por su parte el Decreto 40/1999, de 23 de abril (*BOIB 1.5.99*) creó el Conservatorio Superior de Música y Danza de las Islas Baleares que impartirá el grado superior de estas enseñanzas establecido en la LOGSE.

Asimismo debe mencionarse la Orden de 20 de mayo de 1999 (BOIB 29.5.1999) por la que se regulaban las condiciones que han de reunir las Escuelas de Música y Danza para poder crear aulas de ampliación del Conservatorio de Música y Danza de las Islas Baleares. Los requisitos a cumplir son tanto de carácter físico como de número de alumnos. Asimismo se señala que los alumnos de estas Escuelas tendrán la consideración de alumnos oficiales del Conservatorio y el profesorado que imparta enseñanza en estas ampliaciones pertenecerá al citado Conservatorio.

Por último, la Orden de 18 de mayo de 1999 (BOIB 3.6.99) reguló las especialidades a impartir por el Conservatorio Superior de Música y Danza.

Canarias

La Orden de 20 de enero de 1999 (BOC 29.3.99) modificó las denominaciones de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, pasando a denominarse Escuelas de Arte en el caso de centros públicos y Centros Autorizados de Artes Plásticas y Diseño en el de centros privados.

En las enseñanzas de Arte Dramático se procedió a establecer el currículo y regular las pruebas de acceso (Decreto 118/1999, de 17 de junio; BOC 7.7.99). De acuerdo con esta norma las especialidades de estas enseñanzas son:

- Dirección de escena y dramaturgia, con dos opciones: una orientada a los directores de escena y otra a especialistas en dramaturgia y en teoría de hecho teatral.
- Interpretación, con cuatro opciones orientadas a: ámbito textual, corporal, manipulación de objetos y el canto, la danza y la música.
- Escenografía.

Los tipos de asignaturas obligatorias de cada especialidad y opción son: anuales, cuatrimestrales y modulares; además cada alumno deberá realizar dos proyectos de final de estudios, uno centrado en la investigación teatral y otro en la elaboración y realización de un espectáculo teatral. Asimismo se podrán ofertar

asignaturas optativas (obligatorias o del centro) y asignaturas concertadas con otros centros.

Por lo que respecta a las pruebas de acceso existen dos modalidades para alumnos con o sin requisitos académicos. En el primer caso el alumno realizará dos pruebas, la primera prueba escrita consistente en el análisis de un fragmento de una obra dramática y la segunda prueba de carácter práctico. En el caso de alumnos sin requisitos, la segunda prueba será igual que en el caso anterior y la primera prueba consistirá en una exposición oral de los trabajos y actividades realizadas.

Cataluña

La Comunidad de Cataluña estableció durante el curso 1998/99 los siguientes currículos de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño prosiguiendo la tarea normativa iniciada en cursos precedentes:

- Decreto 15/1999, de 26 de enero (*DOGC 10.2.99*) por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado superior en joyería artística y en orfebrería y platería artística de la familia profesional de la joyería de arte.
- Decreto 16/1999, de 26 de enero (*DOGC 11.2.99*) por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado superior en estilismo de indumentaria y en modelismo de indumentaria de la familia profesional de las artes aplicadas a la indumentaria.
- Decreto 17/1999, de 26 de enero (*DOGC 12.2.99*) por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio en procedimiento de orfebrería y platería, en moldeado y fundición de objetos de orfebrería, en joyería y bisutería artísticas, en procedimientos de joyería artística, en grabado artístico sobre metal y en engastado de la familia profesional de la joyería de arte.

Galicia

La Orden de 23 de diciembre de 1998 (*DOG 1.2.99*) reguló la oferta de materias optativas de los estudios de grado medio de las enseñanzas de música. Los centros deberán ofertar al menos cuatro materias, siendo la de Coro de oferta obligatoria.

En este mismo ámbito se procedió a establecer convalidaciones entre determinadas materias reguladas por el Decreto 2618/1966 con otras del nuevo sistema educativo (*Orden de 8 de febrero de 1999; DOG 4.3.99*).

Por otra parte, la Administración educativa convocó ayudas destinadas a gastos de personal, de funcionamiento y de las actividades realizadas en el año 1.998 por las Escuelas de Música privadas de la Comunidad Autónoma (*Orden 21.6.98; DOG 8.9.98*). El importe total de las subvenciones ascendía a 6.000.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 20 de octubre, concediéndose ayudas a 14 Escuelas, comprendidas entre 273.000 y 571.000 ptas.

Por lo que respecta a las Escuelas públicas de Música, previa convocatoria publicada en el curso precedente, la Orden de 30 de septiembre de 1.998 (*DOG 2.11.98*) otorgo ayudas económicas a un total de 37 Escuelas, comprendidas entre 300.000 y 7.000.000 ptas.

Siguiendo en el ámbito musical, previa convocatoria pública realizada en el curso anterior, se procedió a la concesión de ayudas económicas a Conservatorios públicos no dependientes de la Administración educativa (*Orden 29.19.98; DOG 6.11.98*). El número de Conservatorios subvencionados se elevó a 22 y los importes de las subvenciones estaban comprendidos entre 1.160.000 y 2.500.000 ptas.

En el ámbito del curso que se examina, se procedió a la creación del Conservatorio de Música público de grado profesional dependiente del Ayuntamiento de Momforte de Lemos (Lugo) (*Decreto 219/1999, de 15 de julio DOG 28.7.99*), donde se impartirán enseñanzas del grado elemental, con 80 puestos escolares, y del grado medio, con 180 puestos.

Por lo que afecta a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, la Administración educativa dictó instrucciones relacionadas con el acceso de los alumnos a los ciclos de grado medio y superior de las distintas familias, para el curso 1.999/2000 (*Resolución 28.5.99; DOG 28.6.99*). En las mismas se recogían los aspectos relacionados con los requisitos de acceso a los ciclos respectivos, el acceso del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos, los porcentajes de plazas reservados al acceso directo a las enseñanzas para determinados alumnos con las titulaciones que se indican en la Resolución, plazas destinadas al alumnado que accede

mediante la superación de la prueba establecida y el procedimiento de matriculación del alumnado.

Navarra

Por medio del Decreto Foral 75/1999, de 8 de marzo (*BON 19.3.99*), se modificó el Decreto Foral 34/1995 que establecía el currículo del grado medio de las enseñanzas de música y regulaba aspectos generales del acceso a dicho grado. La modificación afectaba a las pruebas de acceso a cursos distintos al primero.

En el curso que se examina, la Comunidad de Navarra aprobó el currículo de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño que se reseñan a continuación:

- Decreto Foral 215/1998, de 29 de junio (*BON 13.11.98*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Mobiliario.
- Decreto Foral 216/1998, de 29 de junio (*BON 13.11.98*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Grabado y Técnica de Estampación.
- Decreto Foral 243/1998, de 17 de agosto (*BON 13.11.98*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Autoedición.

La Orden Foral 266/1999, de 19 de julio (*BON 13.8.99*) reguló, para el Conservatorio "Pablo Sarasate", la oferta de materias optativas del tercer ciclo de los estudios de grado medio de las enseñanzas de música. El centro deberá ofertar las siguientes materias: Acompañamiento Vocal, Instrumental y de Danza para pianistas; Introducción al Jazz; y Taller de Música Antigua; siendo las de Coro e Historia del Arte de oferta obligatoria.

País Vasco

Dentro de las enseñanzas de música se procedió a regular por medio de la Orden del 31 de marzo de 1999 (*BOPV 11.5.99*) la convalidación académica de asignaturas pertenecientes al plan de estudios musicales aprobado por el Decreto 2618/1966 y las materias

pertenecientes al currículo aprobado para la Comunidad Autónoma por el Decreto 288/1992.

En ámbito de las enseñanzas musicales, la Resolución de 19 de noviembre de 1.998 (*BOPV 14.1.99*) otorgó ayudas económicas a centros que impartían enseñanzas musicales y a cuya financiación contribuían las Corporaciones locales. El número de centros subvencionados ascendió a 52, con ayudas que globalmente superaban los 580 millones de pesetas.

Comunidad Valenciana

En el ámbito musical, la Resolución de 7 de octubre de 1998 (*DOGV 3.11.98*) reguló la cumplimentación de los documentos de evaluación de los grados elemental y medio, así como el proceso de solicitud y registro del libro de calificaciones del grado medio.

En este mismo ámbito se procedió a establecer las condiciones académicas para la impartición de las asignaturas optativas en el tercer ciclo del grado medio y el procedimiento para su autorización (*Orden de 10 de noviembre de 1998; DOGV 10.12.98*). Se señalan como materias de oferta obligatoria las de piano complementario, coro, orquesta y fundamentos de composición. Además podrán existir asignaturas optativas de oferta específica de cada centro docente.

La Comunidad Autónoma Valenciana estableció, asimismo, la normativa relativa a convalidaciones entre asignaturas de los vigentes planes de estudio de Música (*Orden 10.11.1998; DOGV 16.12.98*).

En las enseñanzas de Danza se procedió a establecer el currículo de las enseñanzas del grado medio y el acceso a dicho grado (*Decreto 26/1999, de 16 de febrero; DOGV 4.3.99*). Se determinaron las especialidades de Danza Clásica, Danza Española y Danza Contemporánea. Todas ellas tienen como asignaturas comunes las de Anatomía aplicada a la Danza, Historia de la Danza y Música; asimismo cada especialidad posee asignaturas específicas, en concreto en Danza Clásica son: danza clásica, danza contemporánea y repertorio. En la especialidad de Danza Española son: danza clásica, escuela bolera, danza estilizada, flamenco, repertorio y folklore; y en la de Danza Contemporánea las de danza clásica, improvisación y técnicas de danza contemporánea. Por último cada especialidad cuenta con asignaturas optativas a

determinar por el centro, siendo "Interpretación" de oferta obligatoria. Asimismo el Decreto regula otros aspectos como el proyecto curricular, la tutoría y orientación, la evaluación, el acceso y promoción del alumnado, y la titulación obtenida al concluir estos estudios.

Los datos referidos a centros, profesores y alumnos en centros de enseñanzas artísticas, públicos y privados autorizados, de la Comunidad Valenciana, durante el curso 1.998/99, fueron los que se exponen a continuación:

| Tipo de Centro | Titularidad | Nº Centros | Profesores | Alumnos |
|--------------------------------------|---------------|------------|------------|---------|
| Música | Ad. Educativa | 16 | 618 | 8.982 |
| | Ad. Local | 27 | 500 | 8.143 |
| | Privados | 24 | 338 | 2.317 |
| Danza | Públicos | 7 | 77 | 984 |
| | Privados | 20 | 120 | 855 |
| Arte Dramático | Público | 1 | 21 | 95 |
| Escuela Cerámica | Público | 1 | 38 | 310 |
| Artes Aplicadas y Oficios Artísticos | Públicos | 5 | 209 | 2.261 |
| | Privados | 2 | 34 | 541 |

El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno y a las Administraciones educativas a acometer el desarrollo de los temas pendientes de regulación tras una década de aplicación de la LOGSE:

1. Acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
2. Materias pedagógicas requeridas para el ejercicio de la función docente en los conservatorios.

3. Reglamento orgánico de centros artísticos.
4. Convalidaciones de las materias aprobadas en el plan antiguo de cara a los nuevos planes.
5. Regulación de centros integrados de danza, música y enseñanza general.
6. Regulación del tercer ciclo en los conservatorios.
7. Regulación de la enseñanza libre o a distancia.

El Consejo Escolar del Estado comprueba, curso tras curso como la situación de las enseñanzas artísticas e nuestro país, lejos de mejorar está en estancamiento cuando no en franco retroceso. El Título Segundo de la LOGSE ni se desarrolla normativamente en su totalidad ni se habilitan los fondos económicos que permitan un incremento de la oferta de estas enseñanzas, con una política de inversiones en nuevos centros, adaptación de los existentes a los requisitos mínimos o incremento de las plantillas.

Así, siguen sin solventarse problemas de equivalencia de titulaciones del profesorado como el caso de Música o Danza. El desarrollo normativo o la carencia de él, crea diferencias entre las Administraciones Educativas.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en instar a las Administraciones Educativas a que realicen un esfuerzo para potenciar las enseñanzas artísticas y considera urgente la elaboración de una norma, con rango de Ley que regule las enseñanzas artísticas, en especial el grado superior equivalente a Licenciaturas o Diplomaturas ya que actualmente posee una normativa como si se tratase de una enseñanza no universitaria.

Asimismo, reitera, ante las Administraciones educativas, su exigencia de escrupuloso cumplimiento del Real Decreto 389/92, de 15 de abril, de requisitos mínimos de los centros de Enseñanzas Artísticas y del establecimiento de unas plantillas de profesorado acordes a la nueva regulación de estos estudios determinada en la LOGSE.

* * * *

1.9 La educación en el exterior. Centros españoles en el exterior

Aspectos generales

La proyección del sistema educativo español en el exterior de nuestro país se encuentra contemplada en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Para desarrollar la referida Ley fue aprobado el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, que regulaba la acción educativa española en el exterior, en el cual se contemplan las distintas acciones encaminadas a atender las necesidades de la población española residente en el extranjero y asimismo dar respuesta a las demandas de *Español* como lengua extranjera que parten de ciudadanos de otros países.

Para garantizar la presencia cultural y educativa de España en otros países se establece una red de atención en el exterior que abarca las siguientes acciones: Centros docentes de titularidad del Estado español, Centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español, Secciones españolas o Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados, Secciones españolas en Escuelas Europeas, Asesorías Técnicas y Programas específicos para hijos de residentes españoles que constituyen las Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura españolas.

A las medidas anteriores se debe añadir la creciente presencia española en Institutos Bilingües de países de Europa Central y Oriental. Asimismo, como más adelante se detallará, la Administración española puede establecer convenios con instituciones extranjeras en materia educativa (*Orden 23.9.98; BOE 1.10.98*).

Todas las acciones antes mencionadas son dirigidas por las Consejerías de Educación y Ciencia en los países respectivos, a cuyo cargo se encuentra un Consejero nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, del que depende funcionalmente.

El Consejo Escolar del Estado en relación con la Educación en el exterior, considera de urgente necesidad que se avance en los desarrollos legislativos que aún no están realizados:

- Centros docentes de titularidad del Estado español.
- Secciones españolas o secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados, en la parte que es responsabilidad del Estado Español.
- Programas de apoyo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores técnicos.

Ninguno de los programas citados tienen otra regulación normativa que la de carácter general del Real Decreto 1027/1993 y la propia de cada Convocatoria.

Centros docentes de titularidad del Estado español

Los Centros educativos de titularidad del Estado español en el exterior pueden impartir enseñanzas regladas del sistema educativo español, debiendo adaptarse las enseñanzas impartidas y la organización interna de los centros a las singularidades existentes en cada país.

Así, el aprendizaje de la *Lengua Española* y la del país correspondiente debe tener un tratamiento preferente, tanto en la distribución horaria como en la organización de los grupos. Por otra parte, la enseñanza del área social se tiene que adecuar a las exigencias del entorno geográfico e histórico en el que sitúa el Centro, aportando a los alumnos una visión integradora de la cultura española y de la propia del país.

En el aspecto organizativo, el régimen horario y el calendario del Centro deberá ajustarse a las condiciones y hábitos del país donde esté ubicado el mismo. El Centro podrá estar integrado por varios niveles educativos, aunque los órganos de gobierno serán únicos para el conjunto del Centro. Por último, el Centro contará con Consejo Escolar cuando el número de alumnos con nacionalidad española supere el 50 % del alumnado.

En el curso 1.998/99 estuvieron en funcionamiento los Centros de titularidad del Estado español que se indican

seguidamente, haciéndose constar también el número total de alumnos y profesores:

| PAISES | CENTROS | ALUMNOS | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|----------|-----------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------|------------|------------|------------|--------------|
| | | EJEP | | | ESO/BUICOU | | | FP | | | LE2 | TOTAL | |
| | | ESP | EXTR | TOTAL | ESP | EXTR | TOTAL | ESP | EXTR | TOTAL | | | |
| ANDORRA ¹⁾ | 9 | 519 | 411 | 930 | 538 | 466 | 1.004 | — | — | — | — | 1.934 | |
| COLOMBIA | 1 | 254 | 178 | 432 | 150 | 155 | 305 | — | — | — | — | 737 | |
| FRANCIA | 2 | 72 | 25 | 97 | 158 | 16 | 174 | 64 | 3 | 67 | — | 338 | |
| GUINEA ECUATORIAL | 1 | 17 | 164 | 181 | 6 | 94 | 100 | — | — | — | — | 261 | |
| ITALIA | 1 | 83 | 109 | 192 | 41 | 73 | 114 | — | — | — | — | 306 | |
| MARRUECOS | 11 | 537 | 1.509 | 2.046 | 288 | 964 | 1.242 | 8 | 108 | 116 | 363 | 3.767 | |
| PORTUGAL | 1 | 350 | 185 | 535 | 273 | 85 | 358 | — | — | — | — | 893 | |
| REINO UNIDO | 1 | 225 | 2 | 227 | 183 | — | 183 | — | — | — | — | 410 | |
| TOTAL | 8 | 27 | 2.057 | 2.583 | 4.640 | 1.637 | 1.843 | 3.480 | 72 | 111 | 183 | 363 | 8.666 |

| PAISES | CENTROS | PROFESORES | | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------|-----|------|-------------|------|-----------|-------|
| | | FUNCIONARIOS | | | CONTRATADOS | | INTERINOS | TOTAL |
| | | MA | SEC | T.FP | ESP | EXTR | | |
| ANDORRA ¹⁾ | 9 | 63 | 53 | — | 2 | 4 | 7 | 129 |
| COLOMBIA | 1 | 21 | 18 | — | — | 5 | 1 | 45 |
| FRANCIA | 2 | 6 | 21 | 1 | 1 | 4 | 3 | 36 |
| GUINEA ECUAT. | 1 | 4 | — | — | 2 | 8 | 2 | 16 |
| ITALIA | 1 | 11 | 15 | — | 1 | 4 | 2 | 33 |
| MARRUECOS | 11 | 99 | 81 | 8 | 3 | 31 | 21 | 243 |
| PORTUGAL | 1 | 22 | 24 | — | 2 | 3 | 11 | 62 |

| PAISES | CENTROS | PROFESORES | | | | | | | |
|-------------|---------|--------------|-----|------|-------------|------|-----------|-------|-----|
| | | FUNCIONARIOS | | | CONTRATADOS | | INTERINOS | TOTAL | |
| | | MA | SEC | T.FP | ESP | EXTR | | | |
| REINO UNIDO | 1 | 10 | 11 | — | 3 | 7 | 1 | 32 | |
| TOTAL | 8 | 27 | 236 | 223 | 9 | 14 | 66 | 48 | 596 |

CLAVES:

| | |
|------|--|
| BUP | Bachillerato Unificado Polivalente |
| COU | Curso de Orientación Universitaria |
| EI | Educación Infantil |
| EP | Enseñanza Primaria |
| ESO | Educación Secundaria Obligatoria |
| EXTR | Extranjeros |
| FP | Formación Profesional |
| LE2 | Lengua Española para extranjeros |
| MA | Maestros |
| SEC | Profesores de Enseñanza Secundaria |
| T.FP | Profesores Técnicos de Formación Profesional |

(1) Los inmuebles donde están ubicados los Centros de E. Infantil y E. Primaria son propiedad del Estado andorrano.

El Consejo Escolar del Estado solicita al MEC que se completen los centros de titularidad del Estado español con todos los puestos docentes que prevé la LOGSE para un centro público de esas características.

Centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español

El Estado español puede establecer Convenios con Administraciones extranjeras o personas físicas o jurídicas para la creación de Centros de titularidad mixta, a través de fundaciones o sociedades reconocidas legalmente en los países respectivos.

Los centros correspondientes deben ser dirigidos por funcionarios españoles, si bien tendrán un régimen económico autónomo y regirán su organización y funcionamiento por las normas que establezcan los Convenios que sean suscritos y los reglamentos de régimen interior. Estos Centros podrán impartir enseñanzas del sistema educativo español o enseñanzas de los sistemas educativos de los países respectivos, con un componente adecuado, en este supuesto, de lengua y cultura españolas.

Son Centros de titularidad mixta el Colegio Hispano-Brasileño "Miguel de Cervantes" de Sao Paulo (Brasil) y el Colegio "Parque de España" de Rosario (Argentina), en cuyas aulas se imparten enseñanzas reconocidas en España y en el país correspondiente y posibilita la obtención de los títulos de los dos países que ostentan su titularidad.

A continuación se exponen los datos de alumnado y profesores de estos Centros en el año 1.998, debiendo tenerse en consideración que en estos países el curso coincide con el año natural:

CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD MIXTA CON PARTICIPACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL AÑO 1.998

| PAISES | ALUMNOS | | | | | | | | |
|--|----------|------------|------------|-------------|------------|------------|------------|------------|--------------|
| | EI/EP | | | ESO/BUP/COU | | | LE2 | TOTAL | |
| | ESP | EXTR | TOTAL | ESP | EXTR | TOTAL | | | |
| COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA) | — | — | — | 3 | 278 | 281 | — | 281 | |
| C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL) | 227 | 670 | 897 | 128 | 417 | 545 | 730 | 2.172 | |
| TOTAL | 2 | 227 | 670 | 897 | 131 | 695 | 826 | 730 | 2.453 |

| PAISES | PROFESORES | | | | | |
|--|--------------|-----------|-------------|----------|------------|------------|
| | FUNCIONARIOS | | CONTRATADOS | | INTERINOS | TOTAL |
| | MA | SEC | ESP | EXTR | | |
| COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA) | — | 4 | — | 29 | — | 33 |
| C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL) | 13 | 9 | 5 | 108 | — | 135 |
| TOTAL | 2 | 13 | 13 | 5 | 137 | 168 |

CLAVES: BUP Bachillerato Unificado Polivalente
 COU Curso de Orientación Universitaria
 EI Educación Infantil

| | |
|------|------------------------------------|
| EP | Enseñanza Primaria |
| ESO | Educación Secundaria Obligatoria |
| ESP | Españoles |
| EXTR | Extranjeros |
| LE2 | Lengua española para extranjeros |
| MA | Maestros |
| SEC | Profesores de Enseñanza Secundaria |

Secciones españolas o secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados

Con el fin de potenciar la proyección de la lengua y la cultura española y de ampliar las posibilidades de recibir educación española en el contexto de experiencias educativas interculturales y bilingües, se han constituido Secciones españolas en Centros alemanes, estadounidenses, franceses, holandeses e italianos, en los cuales se imparten enseñanzas con validez en otros sistemas educativos.

Estas Secciones se rigen por las normas internas de los Centros de los que forman parte y por las establecidas bilateralmente con las autoridades respectivas. En estas Secciones se imparte un currículo integrado acordado por ambas partes.

El país que cuenta con mayor número de Secciones españolas es Francia. En Alemania funcionaron durante el curso dos experiencias bilingües: una en Hürth y otra en Berlín. En Estados Unidos están abiertas dos Secciones, una radica en el United Nations International School de Nueva York y otra en Miami (Florida), de la que dependen cinco Centros integrados en el Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade. En Holanda se desarrollaron dos Secciones en las que fueron impartidas enseñanzas referidas al nivel de Secundaria. Por último, en Italia se han venido creando nuevas Secciones, llegando a siete en el curso que se examina, con la apertura de una Sección en Roma.

En las tablas siguientes se reflejan los datos de alumnado y profesorado en las Secciones españolas en Centros de titularidad de otros Estados, durante el curso 1.998/99.

SECCIONES ESPAÑOLAS EN CENTROS DE TITULARIDAD DE OTROS
ESTADOS - CURSO 1.998/99

| PAISES | SECCIONES | CENTROS | ALUMNOS | | | | | | | TOTAL |
|----------------|-----------|-----------|-----------|------------|--------------|-----------------|------------|--------------|--------------|--------------|
| | | | EI / EP | | | ESO / BUP / COU | | | | |
| | | | ESP | EXTR | TOTAL | ESP | EXTR | TOTAL | | |
| ALEMANIA | 2 | 2 | 1 | 173 | 174 | 11 | 299 | 310 | 484 | |
| ESTADOS UNIDOS | 2 | 6 | 34 | 924 | 958 | 36 | 429 | 465 | 1.423 | |
| FRANCIA | 12 | 22 | 179 | 476 | 655 | 359 | 872 | 1.231 | 1.886 | |
| HOLANDA | 2 | 2 | — | — | — | 1 | 276 | 277 | 277 | |
| ITALIA | 7 | 7 | — | — | — | 2 | 779 | 781 | 781 | |
| TOTAL | 5 | 25 | 39 | 214 | 1.573 | 1.787 | 409 | 2.655 | 3.064 | 4.851 |

| PAISES | SECCIONES | CENTROS | PROFESORES | | | | TOTAL |
|----------------|-----------|-----------|--------------|-----------|------------------|-----------|-----------|
| | | | FUNCIONARIOS | | CONTRA- TADOS | INTERINOS | |
| | | | MA | SEC | | | |
| ALEMANIA | 2 | 2 | — | 1 | — | — | 1 |
| ESTADOS UNIDOS | 2 | 6 | 2 | 5 | — | — | 7 |
| FRANCIA | 12 | 22 | 16 | 23 | — | 4 | 43 |
| HOLANDA | 2 | 2 | — | — | — | 2 | 2 |
| ITALIA | 7 | 7 | — | 8 | — | 6 | 14 |
| TOTAL | 5 | 25 | 39 | 18 | 37 | — | 67 |

CLAVES: BUP Bachillerato Unificado Polivalente
 COU Curso de Orientación Universitaria
 EI Educación Infantil
 EP Enseñanza Primaria
 ESO Educación Secundaria Obligatoria

| | |
|------|------------------------------------|
| ESP | Españoles |
| EXTR | Extranjeros |
| MA | Maestros |
| SEC | Profesores de Enseñanza Secundaria |

Secciones españolas en las Escuelas Europeas

Con el propósito de contribuir al desarrollo de una Europa multicultural y plurilingüe, el 12 de abril de 1.957 se crean en Luxemburgo las Escuelas Europeas, con la firma del "Estatuto de la Escuela Europea", que entró en vigor el 22 de febrero de 1.960.

Con la adhesión de España a las Comunidades Europeas, el citado Estatuto entró en vigor para España el 1 de septiembre de 1.986. El 17 de junio de 1.994 fue firmado en Luxemburgo un nuevo texto revisado del Estatuto (*D.O.C.E L-212/15*). El plan de estudios de las Escuelas Europeas comprende todo el periodo escolar no universitario y se estructura en tres ciclos: maternal (dos años), primaria (cinco años) y secundaria (siete años).

En las Escuelas Europeas donde existe Sección Española, las enseñanzas de los ciclos maternal y primaria se imparten en su totalidad en lengua española. En secundaria, las distintas áreas se imparten bien en español o bien en una de las lenguas vehiculares oficiales. Las Escuelas Europeas que tienen Sección Española son las siguientes: Bruselas I, Luxemburgo y Munich. En aquellas donde oficialmente no se encuentra creada la Sección, como es el caso de las Escuelas de Bergen, Bruselas II, Culham, Karlsruhe, Mol y Varese, se imparte el idioma *español* como lengua extranjera.

Los Diplomas y Certificados obtenidos en estas Escuelas tienen efectos en los ámbitos territoriales de las partes firmantes del Estatuto, de conformidad con el cuadro de equivalencias que establece para España la Orden de 4 de junio 1990 (*BOE 9.6.90*).

En el curso 1.998/99 las Secciones Españolas en Escuelas Europeas fueron las que se indican a continuación, donde se refleja el alumnado y el profesorado de las mismas. Se hacen constar asimismo las Escuelas Europeas donde, a pesar de no estar creada oficialmente la correspondiente Sección, durante el curso se impartió el idioma *español* como lengua extranjera:

SECCIONES ESPAÑOLAS EN ESCUELAS EUROPEAS- CURSO 1.998/99

| ESCUELAS EUROPEAS | ALUMNOS | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|------------------|---------------------------|-----------------------------|------------|---------------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------|--------------|--------------|
| | SECCION ESPAÑOLA | | | | LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES | | | | | TOTAL | |
| | MA-TER-NAL | PRI-MA-RIA ⁽²⁾ | SE-CUN-DARIA ⁽³⁾ | TO-TAL | MA-TER-NAL | LE2 | | | TOTAL | | |
| | | | | | | LEN-GUA III ⁽⁴⁾ | LEN-GUA IV ⁽⁵⁾ | LEN-GUA V ⁽⁶⁾ | | | |
| ALEMANIA MUNICH | — | 31 | 11 | 42 | — | 56 | 60 | — | 116 | 158 | |
| ALEMANIA KARLSRUHE ⁽¹⁾ | — | — | — | — | — | 71 | 77 | 13 | 161 | 161 | |
| BELGICA BRUSELAS I | 42 | 242 | 270 | 554 | — | 200 | 163 | — | 363 | 917 | |
| BELGICA BRUSELAS II ⁽¹⁾ | — | — | — | — | — | 204 | 145 | 17 | 366 | 366 | |
| BELGICA MOL ⁽¹⁾ | — | — | — | — | — | 39 | 54 | 18 | 111 | 111 | |
| HOLANDA BERGEN ⁽¹⁾ | — | — | — | — | 26 | 62 | 30 | — | 118 | 118 | |
| ITALIA VARESE ⁽¹⁾ | — | — | — | — | 38 | 85 | 57 | — | 180 | 180 | |
| LUXEMBURGO LUXEMBURGO | 42 | 106 | 70 | 218 | — | 127 | 117 | — | 244 | 462 | |
| REINO UNIDO CULHAM ⁽¹⁾ | — | — | — | — | — | 99 | 15 | — | 114 | 114 | |
| TOTAL | 9 | 84 | 379 | 351 | 814 | 64 | 943 | 718 | 48 | 1.773 | 2.587 |

| ESCUELAS EUROPEAS | PROFESORES | | |
|---------------------------------------|------------------|------------------|-----------|
| | MAESTROS | SECUNDARIA | TOTAL |
| ALEMANIA MUNICH | 1 | 1 | 2 |
| ALEMANIA KARLSRUHE ⁽¹⁾ | — | 1 | 1 |
| BELGICA BRUSELAS I | 9 | 15 | 24 |
| BELGICA BRUSELAS II ⁽¹⁾ | — | 3 ⁽⁷⁾ | 3 |
| BELGICA MOL ⁽¹⁾ | — | 1 | 1 |
| HOLANDA BERGEN ⁽¹⁾ | 2 ⁽⁸⁾ | 1 | 3 |
| ITALIA VARESE | 1 | 2 | 3 |
| LUXEMBURGO LUXEMBURGO | 8 | 8 | 16 |
| REINO UNIDO CULHAM ⁽¹⁾ | — | 1 | 1 |
| TOTAL | 9 | 21 | 33 |

CLAVES:

LE2 Lengua española para extranjeros.

(1) No existe Sección Española.

(2) A efectos estadísticos se cuenta como Primaria el curso 1º de Secundaria.

(3) A efectos estadísticos no se cuenta como Secundaria el curso 1º Secundaria.

(4) Alumnos que cursan de 2º a 7º de Secundaria.

(5) Alumnos que cursan 4º a 7º de Secundaria.

(6) Alumnos que cursan 6º a 7º de Secundaria.

(7) Incluido el Director de la Escuela.

(8) Incluida la Directora Adjunta de Primaria.

El Consejo Escolar del Estado solicita al MEC que mantenga una postura en el Consejo Rector de las Escuelas europeas tendente a exigir una mayor presencia española en determinados puestos de

personal de dichos centros, especialmente los de los llamados "conseillers d'éducation", encargados de la disciplina, atención a padres y alumnos y de la orientación, que esta institución considera que debería existir al menos uno en cada Escuela donde haya sección española.

En la misma línea el Consejo Escolar del Estado propone a la Administración española que plantee de manera formal ante el Consejo Rector de las Escuelas europeas la candidatura de la lengua española para que sea declarada lengua vehicular en dichas instituciones.

En lo que respecta a las convalidaciones, el Consejo Escolar del Estado pide al MEC que considere los estudios cursados en las Escuelas europeas como estudios españoles sin necesidad de convalidación ni otros inconvenientes que se les imponen a los estudios extranjeros. Al ser España co-titular de estos centros y llevar sobre ellos control de los programas, el desarrollo académico, en nombramiento y cese del personal, etc. así como al haber ratificado todos los textos fundamentales que las rigen, parece contradictorio que los estudios impartidos en las Escuelas europeas se sigan considerando extranjeros.

Programas específicos para hijos de residentes españoles: Agrupaciones y aulas de Lengua y Cultura españolas

Mediante la suscripción de Acuerdos y Convenios Internacionales, la Administración educativa promueve la integración de las enseñanzas de Lengua y Cultura Españolas en los centros docentes de los distintos países, enseñanzas que se dirigen especialmente a aquellos alumnos españoles escolarizados en los sistemas educativos de los países donde residen. En los supuestos en los que no exista la citada posibilidad, la Administración educativa española promueve la impartición de enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura Españolas en aulas organizadas a este fin.

Con el fin de coordinar al profesorado, propiciar la participación ordenada de los distintos sectores afectados que forman la comunidad escolar, el establecimiento de criterios uniformes para la planificación de los cursos y la coordinación de la actividad cultural, las citadas aulas se integran en una estructura organizativa superior, denominada *Agrupación de Lengua y Cultura Españolas*.

En el ámbito temporal del curso 1.998/99 se aprobó la Orden de 9 de octubre de 1.998 (BOE 15.10.98), que modificó la regulación anterior en relación con las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura Españolas para alumnos españoles residentes en el exterior (Orden 11.11.94). A través de la modificación introducida en la norma, si al término de los diez cursos, en los que se planifican con carácter general las enseñanzas de lengua y cultura española, el alumno no hubiera alcanzado los objetivos previstos, podrá permanecer excepcionalmente un curso más en el aula, siempre que se encontrase escolarizado en niveles no universitarios o asimilados de los sistemas educativos del país de residencia.

Por otra parte, las modificaciones introducidas permitían al alumnado la posibilidad de presentarse a las pruebas convocadas al efecto al final de cada uno de los tres cursos siguientes al curso en que hubiera abandonado las enseñanzas de lengua y cultura españolas, cuando hubiera estado escolarizado en estas enseñanzas y no hubiera conseguido los objetivos de las mismas.

Durante el curso 1.998/99 las Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura Españolas en el exterior, así como el alumnado y profesorado de las mismas fueron las siguientes:

AGRUPACIONES Y AULAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR CURSO 1.998/99.

| PAISES | AGR. | AULAS | ALUMNOS | | | | |
|--------------------------|------|-------|----------------------------|-------|-----|----|-------|
| | | | LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS | | | | |
| | | | NI | NB | NS | CR | TOTAL |
| ALEMANIA | 3 | 60 | 319 | 615 | 537 | ~ | 1.471 |
| AUSTRALIA ⁽¹⁾ | — | 9 | 147 | 191 | 96 | ~ | 434 |
| BELGICA | 1 | 35 | 334 | 663 | 436 | ~ | 1.433 |
| ESTADOS UNIDOS | 1 | 5 | 216 | 419 | 329 | ~ | 964 |
| FRANCIA | 5 | 158 | 1.081 | 1.265 | 965 | ~ | 3.311 |

| PAISES | AGR. | AULAS | ALUMNOS | | | | |
|---------------------------|----------|-----------|----------------------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| | | | LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS | | | | |
| | | | NI | NB | NS | CR | TOTAL |
| HOLANDA ⁽²⁾ | 1 | 18 | 46 | 136 | 201 | — | 383 |
| LUXEMBURGO ⁽³⁾ | 1 | 4 | 17 | 31 | 38 | — | 86 |
| REINO UNIDO | 2 | 27 | 234 | 502 | 510 | — | 1.246 |
| SUIZA | 7 | 195 | 1.794 | 3.452 | 2.991 | — | 8.237 |
| TOTAL | 9 | 21 | 511 | 4.188 | 7.274 | 6.103 | 17.565 |

| PAISES | AGR | AU-LAS | PROFESORES | | | | | | |
|---------------------------|----------|-----------|--------------|------------|-------------|-----------|------------|-----------|------------|
| | | | FUNCIONARIOS | | CONTRATADOS | | INTERI-NOS | TO-TAL | |
| | | | MA | SEC | ESP | EXTR | | | |
| ALEMANIA | 3 | 60 | 15 | — | — | — | 4 | 19 | |
| AUSTRALIA ⁽³⁾ | - | 9 | 4 | — | — | — | 2 | 6 | |
| BELGICA | 1 | 35 | 14 | — | — | — | — | 14 | |
| ESTADOS UNIDOS | 1 | 5 | 7 | — | — | — | 3 | 10 | |
| FRANCIA | 5 | 158 | 32 | — | — | — | 2 | 34 | |
| HOLANDA ⁽²⁾ | 1 | 18 | 7 | — | — | — | — | 7 | |
| LUXEMBURGO ⁽³⁾ | 1 | 4 | 1 | — | — | — | — | 1 | |
| REINO UNIDO | 2 | 27 | 8 | 1 | — | — | 3 | 12 | |
| SUIZA | 7 | 195 | 65 | — | 16 | — | — | 81 | |
| TOTAL | 9 | 21 | 511 | 153 | 1 | 16 | — | 14 | 184 |

| | | |
|---------|------------|--|
| CLAVES: | AGR | Agrupaciones |
| | CR | Curso de recuperación. Indica el número de alumnos que por no haber alcanzado los objetivos finales del Nivel Superior permanecen un último curso en éste. |
| | ESP | Espanoles |
| | EXTR | Extranjeros |
| | MA | Maestros |
| | NI, NB, NS | Niveles Inicial, Básico y Superior |
| | SEC | Profesores de Enseñanza Secundaria |
| | (1) | Los datos corresponden al curso 1998 |
| | (2) | Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Bélgica |
| | (3) | Depende de la Consejería de Educación y Ciencia de Francia |

Institutos Bilingües en los países de la Europa Central y Oriental

De conformidad con los Convenios de Cooperación Cultural, Educativa y Científica suscritos por España, por una parte, y Bulgaria, Eslovaquia, República Checa, Hungría, Polonia y Rumanía, por otra parte, los respectivos Departamentos de Educación de los referidos países ofrecieron, en el curso 1.998/99 un total de 28 plazas para contratar como profesores de Educación Secundaria a licenciados españoles, con el fin de que impartieran enseñanzas en *español* en distintas áreas de dicho nivel educativo, en las Secciones españolas de los Institutos Bilingües de los mencionados países.

Estos Institutos Bilingües se hallan integrados en un proyecto global según el cual se crean en los mismos Secciones Bilingües (en este momento coexisten con las Secciones españolas otras británicas, francesas, alemanas e italianas), donde se cursan enseñanzas al término de las cuales el alumnado puede obtener la doble titulación local y española.

El Ministerio de Educación y Cultura contribuye a este programa con la presencia de un Asesor Técnico en cada país, el envío de material didáctico y ayudas complementarias de las retribuciones que los profesores españoles reciben de las autoridades educativas locales y en concepto de gastos de viaje. Asimismo se organiza un viaje cultural a España para alumnos de las Secciones Bilingües. En el viaje realizado en el mes de julio de 1.999 participaron 98 alumnos.

En el curso 1.998/99 se creó una nueva Sección Bilingüe en Ilina (Eslovaquia), lo que supuso el funcionamiento de un total de 12 Secciones.

CENTROS, ALUMNOS Y PROFESORADO CONTRATADO - CURSO 1.998/99.

| PAISES | CENTROS | ALUMNOS | | | PROFESORES |
|--------------------|------------|------------------|--------------|--------------|------------|
| | | SECCIÓN BILINGÜE | OTROS | TOTAL | |
| BULGARIA | Sofía | 661 | — | 661 | 1 |
| | Varna | 216 | — | 216 | 1 |
| REPUBLICA CHECA | Praga | 246 | — | 246 | 4 |
| | Brno | 114 | 70 | 184 | 2 |
| REPUBLICA ESLOVACA | Nitra | 151 | 17 | 168 | 3 |
| | Bratislava | 206 | 35 | 241 | 3 |
| | Kosice | 62 | 19 | 81 | 2 |
| | Trstená | 22 | 143 | 165 | 1 |
| HUNGRÍA | Budapest | 386 | 78 | 464 | 5 |
| POLONIA | Cracovia | 67 | 102 | 169 | 1 |
| | Varsovia | 164 | 315 | 479 | 4 |
| RUMANIA | Bucarest | 400 | 974 | 1.374 | 1 |
| TOTAL | 6 | 2.695 | 1.753 | 4.448 | 28 |

Para el curso 1.999/2000, el Ministerio de Educación y Cultura anunció 36 plazas, ofrecidas por los Departamentos de Educación de Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Hungría, Polonia y Rumanía, destinadas a licenciados españoles, para su contratación como Profesores de Enseñanza Secundaria en secciones españolas de Institutos bilingües.

Los Profesores seleccionados debían impartir las correspondientes enseñanzas durante un curso completo, percibiendo una retribuciones equivalentes a las de un Profesor de Enseñanza

Secundaria de dichos países, con derecho a alojamiento y asistencia sanitaria.

El Ministerio concedía una ayuda complementaria del sueldo para cada uno de los licenciados seleccionados, que ascendía a 900.000 ptas. por curso académico, así como una ayuda de transporte de 150.000 ptas.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el esfuerzo realizado por el MEC tendente a aumentar las cuantías de la ayuda complementaria del sueldo para los profesores que ejercen en este ámbito, aunque considera que esas cuantías son aún insuficientes para que dichos profesores puedan vivir con dignidad y para compensarles el hecho de residir en países tan alejados. Además considera que habrá que establecer unos módulos diferentes para cada país relacionados con el nivel de vida de cada uno y con otros factores.

Programas de apoyo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores Técnicos

Los Asesores Técnicos se integran en las Consejerías de Educación y Ciencia en el exterior, bajo la dependencia del Consejero respectivo. Su función se encamina a atender las necesidades específicas de la acción educativa española, prestando asistencia pedagógica y lingüística. La selección de estos Asesores se realiza mediante concurso público de méritos.

En determinados países donde no existe Consejería de Educación y Ciencia, principalmente en países del centro y del este de Europa, el Ministerio de Educación y Cultura ha aprobado el desarrollo de un programa de Asesores Técnicos, cuyas funciones se refieren de manera especial a la proyección de la lengua y la cultura española en los correspondientes sistemas educativos. Estos Asesores Técnicos son seleccionados por el procedimiento de libre designación y nombrados por el Ministro de Educación y Cultura.

Los Asesores Técnicos que prestaron servicios en el curso 1.998/99 fueron los que se indican a continuación:

ASESORES TÉCNICOS - CURSO 1.998/99.

| PAISES EN LOS QUE EXISTE CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA | PAISES EN LOS QUE NO EXISTE CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA | ASESORES TÉCNICOS | | |
|--|---|-------------------|-----|-------------------|
| | | MA | SEC | TOTAL |
| ALEMANIA | | — | 4 | 4 |
| ARGENTINA | | 1 | — | 1 |
| AUSTRALIA | | — | 3 | 3 |
| BELGICA | | — | 2 | 2 |
| BRASIL | | — | 4 | 4 |
| | BULGARIA | — | 1 | 1 |
| CANADA ⁽⁶⁾ | | — | 2 | 2 |
| | REPUBLICA CHECA | — | 1 | 1 |
| | EGIPTO | — | 1 | 1 |
| | REPUBLICA ESLOVACA | — | 1 | 1 |
| ESTADOS UNIDOS | | — | 21 | 21 |
| FRANCIA | | 1 | 4 | 5 |
| GRECIA ⁽⁵⁾ | | — | 1 | 1 |
| HOLANDA ⁽⁸⁾ | | — | 1 | 1 |
| | HUNGRIA | — | 1 | 1 |
| IRLANDA ⁽⁴⁾ | | — | 1 | 1 |
| ITALIA | | — | 3 | 3 |
| MARRUECOS | | — | 15 | 15 ⁽⁹⁾ |
| NUEVA ZELANDA ⁽⁷⁾ | | — | 1 | 1 |

| PAISES EN LOS QUE EXISTE CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA | | PAISES EN LOS QUE NO EXISTE CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA | | ASESORES TÉCNICOS | | |
|--|-----------|---|----------|-------------------|------------------|-----------|
| | | | | MA | SEC | TOTAL |
| | | POLONIA | | — | 1 ⁽¹⁾ | 1 |
| | | PORTUGAL | | — | 1 | 1 |
| | | REINO UNIDO | | — | 9 | 9 |
| | | RUMANIA | | — | 1 | 1 |
| | | SUECIA ⁽⁶⁾ | | — | 1 | 1 |
| | | SUIZA | | — | 2 | 2 |
| TOTAL | 18 | TOTAL | 7 | 2 | 82 | 84 |

CLAVES:

MA. Maestros.

SEC. Profesores de Enseñanza Secundaria.

(1) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Estados Unidos.

(2) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Italia.

(3) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Bélgica.

(4) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia del Reino Unido.

(5) Incluye dos profesoras cedidas al Colegio Real en Rabat.

(6) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia en Australia.

(7) Profesor titular de Universidad.

(8) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia en Alemania.

El Consejo Escolar del Estado estima que una labor de difusión de la lengua española en el exterior debe ser dinamizada por un equipo suficiente de Asesores técnicos. Que han de intensificarse especialmente los esfuerzos en aquellos países donde existe un gran interés por la lengua española como son Estados Unidos y Brasil, por un lado y los países del Este de Europa por otro. En este sentido el Consejo considera claramente insuficientes los 5 Asesores técnicos que hay en Brasil.

Diplomas de Español como Lengua Extranjera

Los Diplomas de Español como Lengua Extranjera son titulaciones expedidas por el Ministerio de Educación y Cultura que acreditan el grado de competencia y dominio del idioma *español*.

Los referidos Diplomas se estructuran en tres niveles: Inicial, Básico y Superior. El Certificado Inicial de Español acredita la posesión del grado de competencia lingüística suficiente para desenvolverse en situaciones de comunicación que requieran un nivel elemental de la lengua española.

El Diploma Básico de Español acredita la competencia lingüística suficiente para desenvolverse en las situaciones corrientes de la vida cotidiana, en circunstancias de comunicación que no requieran un uso especializado del idioma.

El Diploma Superior acredita la competencia lingüística necesaria para desenvolverse en situaciones que precisen un uso avanzado de la lengua española y un conocimiento de su creación cultural.

La responsabilidad científica de la elaboración y evaluación de los exámenes para la obtención de estos Diplomas está a cargo de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de 4 de febrero de 1.991, suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la mencionada Universidad.

El 11 de marzo de 1992 se firmó un Convenio entre el Departamento y el Instituto "Cervantes" para la colaboración en los Diplomas de Español como lengua extranjera. En virtud de este Convenio se transfiere al citado Instituto la gestión de las pruebas para la obtención de los Diplomas: publicidad de las convocatorias, gestión de las matrículas, recaudación y control de todos los fondos que se obtengan en concepto de matrícula y funcionamiento de los tribunales de examen.

De forma anual se han venido celebrando dos convocatorias de examen para la obtención de los Diplomas: una en el mes de mayo, para el Diploma Básico (y el Certificado Inicial desde 1.994) y otra en el mes de noviembre para los Diplomas Básico y Superior.

A partir de la convocatoria del mes de mayo de 1.999 se ofrecen pruebas para el Certificado Inicial y los Diplomas Básico y Superior en ambas convocatorias.

La Resolución de 18 de enero de 1.999 (BOE 6.2.99) convocó las últimas pruebas para la obtención de las titulaciones correspondientes. Los datos comparativos de las pruebas realizadas desde 1.989 son los que se detallan a continuación:

EVOLUCIÓN DE LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA DESDE 1.989 HASTA 1.999.

| CONVOCATORIAS | CERTIFICADO INICIAL | | DIPLOMA BASICO | | DIPLOMA SUPERIOR | | TOTAL | |
|----------------|---------------------|-------|----------------|-------|------------------|-------|------------|-------|
| | INSCRI-TOS | APTOS | INSCRI-TOS | APTOS | INSCRI-TOS | APTOS | INSCRI-TOS | APTOS |
| NOVIEMBRE/1989 | - | - | 587 | 398 | - | - | 587 | 398 |
| JUNIO/1990 | - | - | 1.520 | 927 | - | - | 1.520 | 927 |
| NOVIEMBRE/1990 | - | - | 2.212 | 1.229 | 1.053 | 425 | 3.265 | 1.654 |
| JUNIO/1991 | - | - | 2.964 | 1.604 | - | - | 2.964 | 1.604 |
| NOVIEMBRE/1991 | - | - | 2.496 | 1.055 | 1.915 | 441 | 4.411 | 1.496 |
| MAYO/1992 | - | - | 2.839 | 1.870 | - | - | 2.839 | 1.870 |
| NOVIEMBRE/1992 | - | - | 2.467 | 1.627 | 2.054 | 852 | 4.521 | 2.479 |
| MAYO/1993 | - | - | 3.337 | 2.405 | - | - | 3.337 | 2.405 |
| NOVIEMBRE/1993 | - | - | 2.353 | 1.754 | 2.211 | 941 | 4.564 | 2.695 |
| MAYO/1994 | 649 | 493 | 3.209 | 2.371 | - | - | 3.858 | 2.864 |
| NOVIEMBRE/1994 | - | - | 2.697 | 1.925 | 2.260 | 1.037 | 4.957 | 2.962 |
| MAYO/1995 | 1.013 | 741 | 3.613 | 2.668 | - | - | 4.626 | 3.409 |
| NOVIEMBRE/1995 | - | - | 3.224 | 2.213 | 2.571 | 1.236 | 5.795 | 3.449 |
| MAYO/1996 | 1.367 | 1.006 | 4.047 | 2.815 | - | - | 5.414 | 3.821 |
| NOVIEMBRE/1996 | - | - | 4.175 | 2.677 | 2.881 | 1.443 | 7.056 | 4.120 |
| MAYO/1997 | 1.602 | 1.144 | 4.413 | 3.190 | - | - | 6.015 | 4.334 |
| NOVIEMBRE/1997 | - | - | 4.493 | 2.638 | 3.347 | 1.758 | 7.840 | 4.396 |

| CONVOCATORIAS | CERTIFICADO INICIAL | | DIPLOMA BASICO | | DIPLOMA SUPERIOR | | TOTAL | |
|---------------|---------------------|-------|----------------|--------|------------------|--------|----------------|--------|
| | INSCRI- TOS | APTOS | INSCRI- TOS | APTOS | INSCRI- TOS | APTOS | INSCRI- TOS | APTOS |
| MAYO1998 | 1.850 | 1.345 | 5.091 | 3.398 | - | - | 6.941 | 4.743 |
| NOVIEMBRE98 | - | - | 4.901 | 3.231 | 3.818 | 2.026 | 8.719 | 5.257 |
| MAYO99 | 1.975 | 1.499 | 4.863 | 3.396 | 597 | 385 | 7.425 | 5.279 |
| Total | 8.456 | 6.228 | 65.491 | 43.390 | 22.707 | 10.544 | 96.654 | 60.162 |

Movilidad del profesorado: procedimiento de selección

Las plazas docentes en el exterior se cubren a través de concursos de méritos entre funcionarios docentes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatorias específicas para la provisión de *vacantes de personal docente en el extranjero*. En el curso 1.998/99, la Orden de 1 de diciembre de 1.998 (BOE 24.12.98) convocó un total de 133 plazas, de las que 72 eran para Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional y 61 plazas estaban destinadas a Maestros.

La selección del profesorado se efectuó en dos fases. En la primera fase general de méritos se valoraron los servicios docentes prestados, el trabajo realizado, los cursos de formación y perfeccionamiento y los méritos académicos. La segunda fase específica se dirigía a comprobar la adecuación psicoprofesional de los candidatos a las especiales características de los puestos solicitados.

Las dos fases eran selectivas, siendo preciso alcanzar un mínimo de cuatro puntos, sobre un total de diez, para superar la fase general y una puntuación mínima de seis puntos sobre catorce posibles para superar la fase específica. Terminado el proceso de selección, la propuesta de adscripción recayó sobre los candidatos que hubieran obtenido mayor puntuación sumando los resultados de ambas fases.

A continuación se detallan los datos estadísticos del concurso:

**PROVISIÓN DE VACANTES DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO
CONVOCATORIA DE 1.999.**

| CONCURSO 99 | PROFESORES DE E. SECUNDARIA, DE E.O.I. Y TECNICOS DE F.P. | MAESTROS | TOTAL |
|--|--|----------|-------|
| Nº DE PLAZAS CONVOCADAS | 72 | 61 | 133 |
| CANDIDATOS PRESENTADOS | 572 | 458 | 1.030 |
| CANDIDATOS ADMITIDOS | 378 | 347 | 725 |
| CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE GENERAL | 278 | 275 | 553 |
| CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE ESPECÍFICA Y OBTIENEN PLAZA | 60 | 44 | 104 |
| PLAZAS DESIERTAS | 12 | 17 | 29 |

El profesorado seleccionado fue destinado al exterior, por un período de tres años, prorrogables por otros tres años, en régimen de adscripción temporal. En el caso de las plazas en Escuelas Europeas el periodo de adscripción es de dos años, prorrogables por un segundo periodo de tres años y un tercer periodo de cuatro años, hasta totalizar un máximo de nueve años. En el supuesto de Profesores destinados a vacantes de Asesores Técnicos, obtuvieron su destino en comisión de servicios por un periodo de un año, prorrogable en régimen de adscripción temporal por periodos sucesivos de dos y tres años, hasta completar un máximo de seis años de permanencia en el exterior.

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Cultura concedió, en el curso que se examina, la prórroga de la adscripción temporal en sus respectivas plazas en el extranjero a 88 funcionarios del Cuerpo de Maestros y a 56 Profesores de Enseñanza Secundaria. Asimismo

fue prorrogada la permanencia en el exterior de 13 Asesores Técnicos, en régimen de adscripción temporal.

El Consejo Escolar del Estado pide a la Administración española que saque a concurso cada año todas las plazas a tiempo completo que existan en los diferentes centros o programas de la red de la acción educativa en el Exterior, tal como prevé la normativa vigente. Cuando sea necesario cubrir una plaza por un funcionario interino, por no estar garantizada la continuidad de la misma o por una necesidad surgida dentro del curso escolar, o bien porque no cubre un horario completo de un profesor funcionario, el personal interino o contratado debe percibir un sueldo acorde con las condiciones de vida del país de residencia.

Las plazas cubiertas por un profesor funcionario en comisión de servicios por un año habrán de ser dadas a conocer a las organizaciones sindicales representativas del sector y publicadas.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC para que como resultado de los concursos de provisión de plazas del Exterior no queden plazas desiertas ya que al rechazar a los candidatos presentados, que necesariamente habrán debido superar unos requisitos y alguna parte de las pruebas, se está posibilitando el acceso a otras personas que no han superado necesariamente ningún control.

Es asimismo necesario la revisión del procedimiento de selección en la línea:

- mayor concreción del baremo
- acreditación del idioma permanente
- valoración de la necesidad del test
- publicación de guías de corrección, etc.

Convenios de colaboración con instituciones educativas

La acción educativa en el exterior, regulada en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, se dirige indistintamente al alumnado de nacionalidad española y extranjera, a través de distintas modalidades educativas, entre las que se encuentra la promoción y organización de currículos mixtos en los que se integren contenidos del sistema educativo español y de los propios de otros sistemas educativos.

La norma citada señala los medios mediante los cuales se llevará a cabo la acción educativa en el exterior, citándose entre otros el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones educativas. Esta modalidad fue regulada en la Orden de 23 de septiembre de 1.998 (BOE 1.10.98) que establecía las bases para la suscripción de los citados convenios.

La Orden establecía determinados criterios para la firma de convenios entre el Ministerio de Educación y Cultura y las instituciones extranjeras que fueran titulares de centros situados en países extranjeros y que desearan integrarlos en la Red de Centros Españoles en el Exterior. Entre los criterios previstos en la norma se encontraban los siguientes:

- Que los centros asuman como objetivo lograr la calidad máxima en todos los niveles educativos de su actividad.

- Que la educación se oriente a ayudar a los alumnos a insertarse en una sociedad plural, tolerante, equitativa, solidaria y democrática, en la que puedan desarrollar su personalidad y enfrentarse con éxito a un entorno cambiante y competitivo.

- Que el currículo de cada etapa educativa incluya un porcentaje de enseñanzas de las disciplinas determinadas por las autoridades educativas españolas en relación con la lengua y literatura, la geografía y la historia españolas.

- Que asuman en sus objetivos y contenidos curriculares la promoción de la lengua y cultura españolas, sin menoscabo de la identidad cultural de la comunidad nacional o regionales la que se inserten.

- Que las autoridades educativas españolas, a través de sus servicios de inspección, puedan establecer sistemas o instrumentos de evaluación de los logros en el aprendizaje y formación de los alumnos y de los resultados del centro.

- Que en la admisión de alumnos no exista discriminación alguna por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.

- Que aseguren la participación de los representantes de la comunidad escolar con responsabilidad y autonomía.

Teniendo como fundamento la Orden mencionada, en el curso objeto de este Informe se suscribió un convenio con la Fundación Padre Arrupe (*Colegio Español Padre Arrupe*) de El Salvador. En fase avanzada se encontraban los trámites para proceder a la firma de otro convenio con la Sociedades Mineira de Cultura de Belo Horizonte (*Colegio Santa María Cidade Nova*) de Brasil. También se iniciaron contactos para la suscripción de convenios con la Fundación Galicia América de Buenos Aires (*Instituto Argentino Gallego Santiago Apostol*) de Argentina y la Fundación Presa Fernández (*Colegio Príncipe de Asturias*) de Guatemala.

En desarrollo de la Orden antes citada, la Resolución de 14 de octubre de 1.998 (BOE 30.10.98) aprobó las orientaciones, los objetivos y los contenidos de las áreas de *Literatura Española* y de *Geografía e Historia de España*, para los centros que desearan incorporarse a la Red de Centros Españoles en países cuya lengua fuera el español. Asimismo, la Resolución de 21 de abril de 1.999 (BOE 5.5.99) aprobó las orientaciones, los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación del área de *Lengua Española* para los centros ubicados en países de lengua no española que desearan incorporarse a la Red de Centros Españoles en el Exterior.

[Voto particular nº 36]

* * * *

1.10 La Innovación y la Investigación educativa

Introducción

Entre los factores que inciden de manera particular en la calidad de la enseñanza impartida en los centros educativos se encuentra la innovación y la investigación educativa, circunstancia que recoge la propia *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*, en su Título IV.

Las Administraciones educativas deberán prestar el necesario apoyo a los procesos de innovación educativa en los centros y, en especial, a aquellos proyectos que estén encaminados a la mejora de la calidad de la enseñanza y en los que participen equipos de profesores de los diferentes niveles educativos (*Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, artículo 33*).

La investigación educativa debe tener una incidencia directa en las innovaciones que se introduzcan en los currículos, la metodología, la tecnología y las modificaciones didácticas y organizativas que se produzcan en los centros docentes, adaptando los mismos a las necesidades demandadas por la sociedad al sistema educativo.

La innovación e investigación educativas son competencias atribuidas por la legislación vigente a las diferentes Administraciones educativas, tanto Estatal como Autonómicas. Por lo que respecta al Ministerio de Educación y Cultura, estas competencias fueron ejercidas, en el curso 1.998/99 por el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y por el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (PNTIC). Ambos organismos llevaron a cabo acciones con aplicación en todo el ámbito del Estado y acciones extendidas únicamente al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

Ambito territorial Estatal

Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE)

El Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) es un órgano del Ministerio de Educación y Cultura entre cuyos objetivos se encuentra la realización de estudios de carácter general en materia educativa y la coordinación y el fomento de la

investigación educativa en todo el Estado, competencia en la que concurre la actuación de las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

El *CIDE* contó en el año 1.998 con un presupuesto de 260 millones de pesetas, de los que correspondieron al programa de investigación educativa 64 millones. En el ejercicio de 1.999 el Centro contó con 181 millones de pesetas, de los cuales se destinaron a investigación 68 millones.

Estudios realizados por el CIDE durante el curso 1.998/99

Los estudios realizados por el *CIDE* en el curso 1.998/99 continuaron en la misma línea marcada en los cursos anteriores, desarrollándose diversos aspectos de la "calidad del sistema educativo", "la equidad del sistema" y "la organización institucional de la investigación educativa".

Por lo que se refiere a la calidad del sistema educativo, se continuó con el desarrollo de la investigación internacional relacionada con la "Mejora de la Eficacia Escolar", que se encuentra financiada con fondos de la Unión Europea y coordinada por la Universidad de Groningen (*Países Bajos*), en la que participan varios países europeos.

También dentro del tema relacionado con la calidad del sistema educativo, fue publicado el libro *"Dirección escolar: análisis e investigación"*, donde se incluye un análisis de la situación actual de la dirección de los centros docentes españoles, una revisión de las investigaciones sobre dirección y un trabajo empírico sobre la estabilidad y el empleo del tiempo de los directores.

En el curso que se examina, se inició asimismo el diseño de un proyecto de investigación internacional sobre la construcción de un modelo de Eficacia Escolar Latinoamericano, con la intención de coordinar un estudio que se llevaría a cabo en varios países latinoamericanos.

También con referencia a la "eficacia escolar" comenzó en el curso un trabajo de colaboración con la Universidad Complutense de Madrid, sobre el desarrollo de un nuevo modelo de investigación en ciencias sociales (*Modelos Multinivel*) y su aplicación a la eficacia escolar.

En el campo relacionado con la "equidad del sistema educativo", finalizó el estudio sobre *Las desigualdades en la educación en España, II*. Su contenido analiza las causas generadoras de diferencias ante la Educación y la situación de diversos grupos en desventaja, utilizándose variables como el hábitat, la clase social, el sexo, la procedencia cultural, etc.

Por otra parte, el CIDE colaboró con el Ministerio de Medio Ambiente en la elaboración del Libro Blanco de Educación Ambiental en España, a fin de promover acciones "pro-ambientales" en el sistema educativo.

Por lo que se refiere a la "organización institucional de la investigación educativa" fue concluido un estudio sobre *El sistema de investigación educativa en España*, como apoyo al Libro Blanco para la fundamentación de un Plan Estatal de Investigación Educativa. En este estudio se describe el contexto europeo en la materia, la historia de la investigación educativa española en los últimos treinta años, la investigación educativa en las Comunidades Autónomas y se realiza una reflexión sobre la situación actual en nuestro país.

El CIDE como unidad española de "Eurydice"

El CIDE constituye la unidad española de la Red *Eurydice* de la Unión Europea. En tal condición el Centro ha realizado en el curso que se examina los siguientes estudios: información sobre los sistemas educativos nacionales, contribución al sistema de indicadores de la Unión Europea y contribución a los estudios monográficos de la Red.

En relación con la información sobre los sistemas educativos nacionales, el CIDE elaboró los siguientes documentos: *El sistema educativo español: dossier nacional 1.998*, que contiene la descripción del sistema educativo, con la legislación estatal y autonómica; *El Glosario europeo de términos educativos I*, con todos los exámenes, certificados y títulos existentes en la Unión Europea en todos los niveles educativos y, por último, la elaboración del capítulo correspondiente a España del libro *Estructuras de los sistemas de educación y formación de la Unión Europea*, en colaboración con el CEDEFOP y con el INEM.

En el campo del sistema de indicadores de la Unión Europea, el CIDE contribuyó a la elaboración del documento *Cifras clave de la educación en la UE 1998: monográfico sobre gestión y*

financiación de la educación”, dedicado principalmente a las ayudas a los estudiantes de enseñanza superior. Asimismo, como en el caso anterior, en colaboración con la Oficina de Planificación y Estadística del MEC, unidad española de EUROSTAT, se elaboró el documento *“Cifras clave de la educación en la Unión Europea 1999: indicadores generales”*.

Por lo que respecta a los estudios monográficos de la Red, el CIDE trabajó en los siguientes: *“La enseñanza de las lenguas extranjeras”*, donde se incluye un análisis de los currículos, centros y profesorado de lenguas extranjeras dentro de la enseñanza obligatoria en la Unión Europea; *“Reformas de la Educación Superior desde 1.980”*, donde se abordan los cambios en las estructuras de los estudios universitarios, artísticos y de formación profesional específica y, finalmente, *“Prospectiva en educación”*, donde se presentan las experiencias de los quince países de la Unión Europea en materia de planificación educativa.

Como unidad española de la Red *Eurydice* el CIDE se encargó de la contestación de todas las preguntas y consultas relacionadas con el sistema educativo español, provenientes de otras unidades nacionales de la Red, de la Administración educativa española y de otros usuarios, así como de la traducción al *castellano*, publicación y difusión de los estudios que se publican en la Red *Eurydice*.

El Consejo Escolar del Estado considera que es necesaria una potenciación del CIDE para que pueda cumplir con las tareas de investigación y de documentación de nuestro sistema educativos. Esta potenciación debe pasar también por una mayor apertura al conjunto de la comunidad educativa, por lo que con carácter previo a su publicación debería informar de sus estudios e informes al Consejo Escolar del Estado, para que éste emitiese su opinión.

Concurso Nacional para otorgar ayudas a la investigación educativa

Durante el curso 1.998/99 no se desarrollaron acciones destinadas al fomento estatal de la investigación educativa mediante la convocatoria para la realización de proyectos de investigación, como se había efectuado en cursos anteriores, debido al requerimiento de incompetencia formulado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la convocatoria que al respecto había realizado el MEC en el curso anterior. Dicho

requerimiento fue aceptado "pro futuro", por Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de enero de 1.998.

Ayudas a la investigación educativa

En el curso precedente había sido convocado concurso nacional para otorgar ayudas a la investigación educativa. La convocatoria admitía tres modalidades: el Tema A estaba referido a la mejora de la calidad de la educación; el Tema B trataba sobre la compensación de las desigualdades en educación y la atención a la diversidad del alumnado y el Tema C abordaba la materia relacionada con la educación y los valores.

La convocatoria fue resuelta mediante la Orden de 7 de julio de 1.998 (BOE 16.9.98), según la cual fueron otorgas 35 ayudas, correspondientes al Tema A, cuyos presupuestos oscilaban entre 240.000 y 4.900.000 ptas; 7 ayudas en el Tema B, con presupuestos comprendidos entre 1.100.000 y 3.250.000 ptas y 3 ayudas para proyectos del Tema C, con unos presupuestos comprendidos entre 1.500.000 y 2.000.000 ptas.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente los proyectos, convenios y programas de ámbito estatal, pero considera que el Programa de Enseñanza de la Lengua Árabe y Cultura Marroquí debe tener en cuenta el hecho de que algunos inmigrantes de origen marroquí tienen por lengua materna el tamazight y desconocen el árabe.

Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1.998

El Ministerio de Educación y Cultura convocó Premios Nacionales a la Investigación Educativa (Orden 10.11.98; BOE 25.11.98), los cuales tenían un alcance nacional. La convocatoria admitía dos modalidades: Investigación educativa y Tesis doctorales. La convocatoria era gestionada directamente por el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

En cada una de las modalidades se otorgaban los siguientes premios: un primer premio de 2.000.000 ptas, un segundo premio de 1.000.000 ptas y un tercer premio de 500.000 ptas. La cantidad total destinada a premios ascendía a 7.000.000 ptas.

La convocatoria fue resuelta por la Orden de 1 de junio de 1.999 (BOE 9.7.99), concediéndose todos los premios convocados. La mayoría de las investigaciones premiadas se centraban en temas relacionados con niveles anteriores a la Universidad, salvo cuatro trabajos.

Los temas de estudio de un buen número de estas investigaciones examinaban el campo de las desigualdades en la educación, la enseñanza de las Matemáticas y la Educación Física.

Otro bloque de trabajos se centraba en el profesorado y, en particular, en los aspectos metodológicos, satisfacción del personal, *evaluación y formación*.

Un tercer grupo de trabajos estaba referido a aspectos relacionados con el aprendizaje del alumnado y la participación de la comunidad educativa en los centros de enseñanza.

Becas de formación, en investigación, documentación, innovación y evaluación educativas

La Orden de 20 de octubre de 1.998 (BOE 31.10.98) convocó concurso público para otorgar becas de formación en investigación, documentación, innovación y evaluación en materia educativa en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE).

Las becas de formación en el CIDE eran de doce en el área de Estudios e Investigación, doce en el área de Innovación y Desarrollo Curricular, doce en el Servicio de Documentación y Biblioteca y seis en la unidad de apoyo informático.

Las becas de formación en el INCE tenían la siguiente distribución: cuatro en el área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo, una en el área de Apoyo Informático y Análisis de Datos y una en el Programa de Difusión y Documentación.

El importe íntegro de cada una de las becas convocadas ascendía a 1.646.856 ptas.

La convocatoria se resolvió a través de la Orden de 15 de diciembre de 1.998 (BOE 26.1.99), concediéndose todas las becas convocadas.

Convenios, Programas y Proyectos en relación con la innovación y el desarrollo curricular

Por lo que respecta a la innovación educativa y el desarrollo curricular, el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) es también el órgano del MEC encargado del seguimiento y gestión de los distintos Convenios, Programas y Proyectos Internacionales suscritos por España en la materia. A continuación se detallan las actividades del organismo durante el curso 1.998/99, relacionadas con los aspectos indicados.

En mayo de 1.998 fue suscrito un Acuerdo entre la National Oceanic and Atmospheric Administration de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Educación y Cultura para la cooperación en el Programa *GLOBE (Aprendizaje y Observación Mundial en Beneficio del Medio Ambiente)*. En relación con este Programa, el CIDE seleccionó 31 Institutos de Educación Secundaria de toda España, para su incorporación al mismo. También se organizó y realizó un curso de formación dirigido al profesorado coordinador del programa en los centros y fue preparado el material didáctico, seleccionado el equipo, así como el material de laboratorio necesario para el desarrollo del Programa.

En otro ámbito, el 19 de noviembre de 1.996 se firmó el Protocolo de Intenciones de Colaboración entre los Ministerios de Educación y Cultura, Sanidad y Consumo e Interior, para promover la *Educación para la Salud* en los centros. De manera anual se suscriben Addendas con las distintas acciones a llevar a cabo en cada curso. En relación con lo anterior, el CIDE desarrolló diversas acciones relacionadas con la prevención del alcoholismo y el tabaquismo, el diseño y organización de cursos de formación dirigidos al personal docente y la realización de distintas actividades de prevención de las drogodependencias en los centros.

También relacionadas con la educación para la salud, el CIDE desarrolló distintas actividades dentro del Proyecto *Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud (REEPS)*, el cual tiene por objetivo desarrollar el concepto de "escuela saludable", definiendo ésta como aquella que intenta facilitar la adopción de modos de vida sanos en un ambiente favorable a la salud. Con respecto a este Proyecto, durante el curso 1.998/99 el CIDE procedió a la traducción, adaptación, edición y distribución del documento *Promoción de una*

alimentación saludable entre la juventud europea?. Asimismo fue creado el grupo encargado de la evaluación del Proyecto REEPS en España y se diseñó el plan de actuación para la expansión de la segunda fase de la Red.

Con referencia al Proyecto *FORCIENCIAS*, el mismo constituye un proyecto de cooperación con Iberoamérica para la producción e implantación de un curso de formación a distancia a través de la Televisión Educativa Iberoamericana. Está dirigido a profesores de Ciencias de Secundaria y contempla tanto contenidos de carácter científico como de carácter didáctico y pedagógico. El *CIDE* se encarga de la coordinación general del proyecto y durante el curso 1.998/99 se celebró la reunión técnica de los países que participan en el proyecto, así como la planificación e iniciación del segundo curso en España.

En relación al Proyecto *SALTERS*, el mismo es un proyecto británico desarrollado en la ciudad de Nueva York en 1.994, para la enseñanza de la Química a alumnos de edad comprendida entre 16 y 18 años. Se caracteriza por tener como eje organizador de los contenidos del Proyecto a la Química y sus aplicaciones sociales. El 11 de mayo de 1.995 se firmó un Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura, el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y la Consejería de Educación de la Generalidad Valenciana para llevar a cabo la adaptación y experimentación del Proyecto *Salters* con alumnos de Bachillerato. En el curso 1998/99 fueron revisadas ocho unidades y guías didácticas del Proyecto y se experimentó el conjunto del Proyecto en Institutos de Enseñanza Secundaria de las tres Administraciones indicadas.

En el curso 1.998/99 el Convenio suscrito entre el *Ministerio de Educación y Cultura* y el *British Council* entró en su tercer año de funcionamiento, con 43 centros adscritos al Convenio. En el curso que se examina se elaboró la normativa correspondiente por la cual se aprobaban los currículos integrados para la Educación Infantil y Primaria, que serán impartidos en los centros en los que el Convenio se aplica. En el curso se incorporaron 54 nuevos profesores británicos a la experiencia, celebrándose distintos cursos de formación dirigidos a este colectivo docente, a los directores de los centros implicados y al profesorado español afectado.

Por otra parte, dentro del Programa de *Enseñanza de la Lengua Árabe y Cultura Marroquí*, se desarrollaron también distintas

actividades de seguimiento del Convenio suscrito entre ambos países. También fueron celebrados cursos de formación sobre *“La educación intercultural en centros con alumnado gitano e inmigrante”*, dirigido al profesorado español y marroquí implicados en el Programa. Para su aplicación en los centros afectados, se elaboró material pedagógico complementario para la enseñanza intercultural y de una Guía Práctica Intercultural, con la intervención en ambos casos de responsables hispano-marroquíes.

Premios Nacionales a la Innovación Educativa 1.998

Asimismo la Orden de 10 de noviembre de 1.998 (BOE 25.11.98) convocó los premios nacionales a la innovación educativa. La convocatoria se dirigía a profesores o equipos de profesores de centros docentes públicos, privados concertados y privados no concertados de todo el territorio nacional, así como de los centros españoles en el exterior. Los participantes debían presentar un trabajo de innovación que, teniendo su aplicación en el aula, contribuyera a la mejora de la calidad educativa. Eran objeto de atención preferente los trabajos de innovación educativa que trataran sobre los temas siguientes:

- La innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria, en especial las materias instrumentales como la Lengua y Matemáticas.
- La educación en valores, especialmente la educación para la salud, la paz y la educación vial.
- La educación dirigida a alumnos con necesidades educativas especiales.
- La educación dirigida a alumnos que pertenecieran a minorías étnicas o culturales en desventaja social.
- La educación dirigida a alumnos de zonas rurales o de un entorno social deprimido.
- La organización eficaz de la orientación escolar en la Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Los premios contaban con una dotación económica de 5.000.000 ptas en total, con un primer premio de 2.000.000 ptas, un

segundo premio de 1.000.000 ptas y cuatro terceros premios de 500.000 ptas.

Como en el caso anterior, esta convocatoria fue gestionada por el Centro de Investigación y Documentación Educativa, siendo resuelta por la Orden de 1 de julio de 1.999 (BOE 15.7.99).

Con similares presupuestos de hecho, la Resolución de 15 de julio de 1.999 (BOE 28.7.99) convocó los Premios Nacionales 1.999 a la innovación educativa. El importe en premios se elevaba igualmente a 5.000.000 ptas y la gestión de la convocatoria se debía también llevar a cabo por parte del CIDE.

Participación del PNTIC en proyectos e iniciativas internacionales

El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (PNTIC), adscrito a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, asume como uno de sus objetivos básicos la canalización y potenciación de la cooperación internacional española en la aplicación educativa de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Por lo que respecta a los Proyectos de Cooperación Europeos, impulsados por la Comisión Europea, en los que participa el PNTIC cabe mencionar, en primer término, el Proyecto EUN (*Red de Redes Educativas Europeas*), que fue presentado por Suecia y en el que se integran los Ministerios del área educativa de la Unión Europea. Entre sus acciones principales se encuentran la formación de la Red de Escuelas Innovadoras Europeas (ENIS), un centro virtual de profesores y herramientas informáticas para el desarrollo de formación a través de Internet.

Un segundo Proyecto europeo, con participación del PNTIC es el Proyecto EUC (*Aula Universal*), que supone una plataforma para la incorporación de contenidos y recursos educativos en Internet en las distintas áreas de la educación.

Como proyecto europeo relacionado con la enseñanza de idiomas se encuentra el Proyecto MALTED (*Sistema de Autor multimedia para el desarrollo de materiales para la enseñanza de idiomas*). Al mismo se debe la formación de 1.500 profesores de lenguas extranjeras en todo el Estado, así como la producción de materiales para el Inglés de la Educación Secundaria Obligatoria.

El *PNTIC* se integra además como colaborador, observador y coordinador en otros proyectos europeos como el *Proyecto Netdays*, encaminado a fomentar la interconexión y el trabajo en red de los centros educativos a nivel europeo.

Becas de formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación

El Ministerio de Educación y Cultura convocó concurso público para otorgar 17 becas de formación en tecnologías de la información aplicadas a la educación, para las actividades telemáticas, tecnológicas, informáticas, de producción y de gestión y participación en proyectos nacionales e internacionales del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (*PNTIC*), durante el año 1.999 (*Orden 9.12.98; BOE 12.1.99*).

Las becas se agrupaban en seis apartados: 1. Actividades relacionadas con la telemática y las comunicaciones (9 becas); 2. Actividades relacionadas con proyectos internacionales subvencionados por la Comisión de la Unión Europea (1 beca); 3. Actividades relacionadas con la producción multimedia y las bases de datos (2 becas); 4. Actividades relacionadas con el diseño y maquetación de productos telemáticos y multimedia (1 beca); 5. Actividades relacionadas con la gestión de proyectos nacionales e internacionales (2 becas); 6. Actividades relacionadas con la administración de redes y el mantenimiento de la electrónica y el hardware educativo (2 becas).

El presupuesto global máximo para las becas ascendía a 28.504.000 ptas, con una remuneración anual íntegra de 1.732.505 ptas, para los cuatro primeros apartados, y 1.495.357 ptas para los dos apartados restantes.

El número de becas fue ampliado a 20 por la Orden de 12 de febrero de 1.999 (*BOE 26.3.99*), pasando éstas a ser de 1.443.754 ptas para los cuatro primeros apartados y 1.246.131 para los otros dos apartados. La convocatoria se resolvió el 28 de febrero de 1.999 (*BOE 26.3.99*), otorgándose todas las becas convocadas.

Ámbito gestionado directamente por el MEC

Ideas generales

Para los distintos niveles educativos anteriores a la Universidad, el Ministerio de Educación y Cultura desarrolla, en los centros que se encuentran dentro de su ámbito de gestión directa, la introducción y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de la unidad denominada "Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación" (PNTIC). Las actuaciones que se llevan a cabo por parte de esta unidad ministerial se estructuran en torno a cuatro objetivos principales: 1. Desarrollar y liderar en el ámbito educativo las aplicaciones de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación; 2. Desarrollar y liderar la educación a distancia con base en *Internet*; 3. Impulsar y prestigiar la acción educativa y la presencia institucional y cultural del MEC en *Internet* y en la televisión y 4. Canalizar y potenciar la cooperación internacional española en la aplicación educativa de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, objetivo este último que ya ha sido desarrollado anteriormente en este epígrafe.

Desarrollo de las aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación

Entre los programas de actuación del PNTIC se encuentra la generalización y ampliación de la conexión de *Internet* en centros educativos y de profesores. Al finalizar el curso, el PNTIC gestionaba en torno a 51.000 cuentas de *Internet*, constituyéndose en el mayor proveedor educativo de *Internet* del Estado.

A través del PNTIC tienen conexión a *Internet* el 75% de los centros de Educación Primaria, el 93% de los centros de Educación Secundaria y el 91% de los Centros de Profesores y Recursos. Mensualmente el PNTIC registra una media de 240.000 accesos a sus servidores educativos.

Entre los proyectos en los que el PNTIC desarrolló su actividad en el curso 1.998/99 se encuentra el Proyecto "Aldea Digital", el cual se inició en el curso 1.997/98 y que tiene por finalidad proporcionar conexión a *Internet* a los centros educativos rurales de las zonas más despobladas, con dotación de infraestructuras informáticas, de comunicación, programas educativos y formación del profesorado en el uso de las nuevas tecnologías. Al finalizar la implantación de "Aldea Digital" en el curso 1.998/99, un

total de 71.741 alumnos de 2.493 pequeñas localidades gozaban de las tecnologías de la información y la comunicación más avanzadas aplicadas a la educación (www.pntic.mec.es/Aldea Digital).

En el curso objeto de este Informe, el PNTIC desarrolló asimismo actividades relacionadas con el Proyecto *¡Échanos un cable!*, el cual posee carácter experimental y tiene por objetivo la introducción de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en los 42 centros docentes de Educación Primaria y Secundaria que desarrollaron la experiencia. El Proyecto incluye el equipamiento de ordenadores, la creación de intranets educativas en los centros, reutilización de ordenadores obsoletos y la formación de profesorado a través de *Internet*. El proyecto concluyó en el curso 1.998/99. La iniciativa que da continuidad al Proyecto *¡Échanos un cable!* es el Proyecto *Redes en Educación* (http://www.pntic.mec.es/proyectos/redes_en_educacion/echanosocable.htm) En el curso que se examina se formaron tutores responsables de apoyar y evaluar la formación de 1.267 profesores de los 560 centros educativos que se incorporarán al proyecto en el próximo curso.

En el campo de las Aulas Hospitalarias, destinadas a niños hospitalizados durante largos periodos de tiempo, se debe mencionar asimismo el funcionamiento durante el curso de 32 aulas en 18 provincias, a las cuales el PNTIC proporcionó conexión a *Internet* y por videoconferencia, equipos informáticos, programas educativos y formación al profesorado (<http://www.pntic.mec.es/proyectos/aulashosp/aulashosp.htm>)

Dentro del capítulo de formación al profesorado, el PNTIC impartió formación a distancia, en el curso 1.998/99, a un total de 12.751 profesores. Asimismo la formación presencial fue impartida a 575 profesores (<http://www.formacion.pntic.mec.es>).

Desarrollo de la educación a distancia basada en Internet

Con el objetivo de formar a personas adultas, impartiendo enseñanzas no regladas a distancia, el PNTIC desarrolló en el curso el Programa *"Aula Mentor"*, a través del cual se impartieron 36 cursos diferentes, la mayoría de los cuales se referían a nuevas tecnologías. Al finalizar el curso 1.998/99 existían 76 Aulas Mentor en funcionamiento con 2.904 alumnos. Desde 1.992 han participado en los cursos organizados en el ámbito del Programa 10.150 alumnos (<http://www.mentor.mec.es>)

Desarrollo de la acción educativa y la presencia institucional en Internet

La página *Web* del *PNTIC* está constituida en la actualidad por más de 27.000 páginas hipermedia alojadas en sus servidores. Todos los centros educativos del territorio gestionado por el MEC tenían opción a crear un sitio *Web* en los servidores del Programa. Más de 1.000 Centros publicaron su *Web*.

Los servicios que dispensó durante el curso abarcaban diversos aspectos, como fueron, entre otros: los recursos para el aula, el acceso a bases de datos, laboratorios virtuales interactivos, televisión educativa, páginas profesionales educativas, repertorio de enlaces educativos y la revista *Comunidad Escolar*.

El *PNTIC* se responsabiliza del programa de televisión educativa *"La aventura del saber"* y de la actuación del Ministerio de Educación y Cultura en la Televisión Educativa Iberoamericana. A lo largo de 1.999, el *PNTIC* elaboró el diseño de un canal de televisión educativa y cultural que se impulsará en el ámbito de un nuevo convenio con Radio Televisión Española. El proyecto se desarrollará a través de la división de Canales Temáticos de TVE sobre una base digital, tratando de integrar los canales temáticos en televisión con el resto de actuaciones del *PNTIC* en la Red.

Ayudas para proyectos de innovación educativa

En el capítulo de ayudas a la innovación educativa y destinado al profesorado que impartiera enseñanzas de régimen general o especial en centros situados en el ámbito gestionado por el MEC, se debe mencionar la Orden de 25 de agosto de 1.998 (*BOE* 6.10.98), que convocó ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa.

La cuantía máxima de cada subvención no podía superar las 500.000 ptas, ascendiendo a 25.000.000 ptas el importe global destinado a la convocatoria.

La selección de proyectos y la cuantía de las ayudas otorgadas se debía canalizar a través de la intervención del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), siendo objeto de atención preferente los proyectos que versaran sobre los temas siguientes:

a) La innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria, siendo objetivo preferente la mejora de las enseñanzas de las materias instrumentales: la Lengua y las Matemáticas.

b) Los proyectos dirigidos a la educación de colectivos con necesidades educativas especiales.

La selección de las solicitudes presentadas debía basarse en los criterios siguientes:

a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos objetivos señalados anteriormente.

b) La calidad técnica del proyecto y la garantía de su ejecución, así como la perspectiva de continuidad del mismo y su posibilidad de generalización.

c) La apropiada relación entre los objetivos perseguidos y los recursos solicitados para su consecución.

d) Que el centro escolarizase a alumnos con necesidades educativas especiales o que pertenecieran a minorías étnicas o culturales, así como que se encontraran situados en zonas rurales o de entorno social deprimido.

La convocatoria mencionada fue resuelta el 18 de diciembre de 1.998 (BOE 30.12.98), otorgándose ayudas económicas a un total de 152 proyectos, comprendidas entre 45.000 y 315.000 ptas.

Para el curso 1.999/2.000, se convocaron asimismo ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa por Profesores, individualmente o en grupo, en el ámbito de gestión del MEC. Para optar a estas ayudas los participantes debían presentar un proyecto de innovación que tuviera aplicación práctica en el aula y contribuyera a la mejora de la calidad educativa, teniendo como objetivos preferentes:

- La enseñanza de materias instrumentales: Lengua y Matemáticas.

- La educación en valores y derechos humanos, especialmente la educación para la salud, la paz y vial.
- La educación dirigida a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- La educación dirigida a alumnos que pertenecieran a minorías étnicas o culturales.
- La educación dirigida a alumnos de zonas rurales, de un entorno social deprimido o en desventaja social.
- La orientación escolar en la Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

El importe destinado a esta convocatoria ascendía a 16.000.000 ptas y la gestión de la misma corría también a cargo del CIDE.

El Consejo considera necesaria la difusión pública, lo más amplia posible, de los resultados que arroje el conjunto de los trabajos de innovación e investigación educativa financiados con fondos públicos.

De la misma manera, para que el mayor número de alumnos pueda beneficiarse de los proyectos que se vienen desarrollando, este Consejo estima conveniente que se amplíe la oferta.

Por último, el Consejo insta a la Administración para que en sus presupuestos incremente significativamente las partidas destinadas a la investigación e innovación educativa.

El Consejo Escolar del Estado considera positivos cuantos programas se establezcan para mejorar la investigación y propiciar la innovación educativa. Estos programas, que deben ser permanentemente evaluados, no pueden quedarse como meras experiencias de laboratorio y deben ser extendidas, cuando se compruebe su validez, al conjunto del sistema, procurando la mayor y mejor difusión e información.

* * * *

1.11 Los Programas y actividades educativas

Ámbito Estatal

Aspectos generales

La labor educativa desarrollada en los centros docentes se lleva a cabo de conformidad con las programaciones curriculares, cuyas enseñanzas mínimas se encuentran aprobadas con carácter general para todo el Estado y cuyos currículos son aprobados por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Dichos currículos son complementados con el desarrollo de programas y actividades educativas que se realizan en el ámbito de los centros, denominadas *actividades complementarias*. La programación de estas actividades se realizará de conformidad con las directrices que establezca el Consejo Escolar del centro y formará parte de la programación general del mismo. Por otra parte, en los centros se realizan también actividades que no forman parte de los currículos escolares, que son conocidas como *actividades extraescolares*.

Las *actividades complementarias* deben tener carácter gratuito y realizarse dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos en el centro. Por su parte, *las actividades extraescolares* se realizan, con carácter general, fuera del horario escolar de los alumnos y no podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos, pudiendo fijarse determinadas percepciones económicas por su desarrollo, según determine el Consejo Escolar.

Tanto las *actividades complementarias* como las *extraescolares* contribuyen de forma decisiva al desarrollo del proceso educativo, tanto en su aspecto académico como en el ámbito referido a la socialización del alumnado y en su integración con el entorno.

Concurso Escolar sobre la Constitución

Con alcance nacional el Ministerio de Educación y Cultura convocó un concurso de redacción sobre el tema "*¿Qué es para tí la Constitución?*" (Orden 6.11.98; BOE 20.11.98). En la convocatoria se establecían tres grupos de destinatarios: Grupo A- alumnos del tercer ciclo de Educación Primaria; Grupo B - alumnos de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente y Grupo C- alumnos de

Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional o enseñanzas equivalentes.

Por cada uno de los grupos se otorgaban 10 premios y 30 menciones honoríficas. Los premios consistían en un viaje para cada uno de los alumnos premiados en los grupos A y B, junto con sus familias, por una Comunidad Autónoma diferente de la de origen. Para los alumnos del grupo C los premios se concretaban en un curso de lengua inglesa o francesa, de cuatro semanas de duración, en los países europeos correspondientes.

Recuperación de pueblos abandonados

Como en cursos precedentes, el Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados, durante los periodos comprendidos entre el 14 de marzo y el 12 de junio de 1.999 y en un segundo periodo comprendido entre el 3 de octubre y el 4 de diciembre de 1.999 (*Orden 30.9.98; BOE 2.12.98*).

Las actividades se debían llevar a cabo en los pueblos de Búbal (Huesca), Granadilla (Cáceres) y Umbralejo (Guadalajara), en periodos semanales. Podían participar en esta convocatoria los alumnos de centros docentes españoles desde el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. El importe máximo de cada ayuda ascendía a 11.080 ptas para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad.

Según la convocatoria, los objetivos educativos a conseguir con esta actividad eran principalmente los siguientes: 1. Fomentar actitudes de respeto y tolerancia mediante la participación en actividades de grupo; 2. Colaborar en el proceso educativo de los alumnos para que aprecien la riqueza y variedad del patrimonio natural, social y cultural; 3. Profundizar en el conocimiento del cuerpo humano con el fin de desarrollar hábitos de vida saludables tanto individual como colectivamente y 4. Conocer las diferentes posibilidades de utilización del tiempo libre.

La convocatoria mencionada anteriormente se resolvió por Orden de 25 de febrero de 1.999 (*BOE 14.4.99*), para los periodos comprendidos entre el 14 de marzo y el 12 de junio y entre el 3 de octubre y el 4 de diciembre.

Por otra parte, se publicó asimismo la convocatoria de ayudas para participar en la actividad educativa de recuperación de pueblos abandonados durante el periodo comprendido entre el 5 de julio y el 10 de septiembre de 1.999 (*Orden 25.2.99; BOE 13.4.99*). Podían participar en la convocatoria los alumnos de centros españoles que cursaran segundo ciclo de ESO, Bachillerato, Formación Profesional, COU y alumnos de enseñanza superior. Asimismo, podían participar en la misma los alumnos mayores de dieciocho años que cursaran enseñanza secundaria o superior en países de la Unión Europea. Los periodos de estancia en los centros correspondientes podían ser de doce o diecinueve días, con ayudas que se elevaban, según los casos, a 13.682 y 18.175 ptas respectivamente. La convocatoria se resolvió por Orden de 8 de junio de 1.999 (*BOE 12.7.99*).

El importe total de las ayudas se elevaba a 35.350.875 ptas, las cuales fueron distribuidas entre los 147 centros docentes participantes en el periodo lectivo y los 700 alumnos que participaron en el turno de verano.

Centros de Educación Ambiental

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Cultura convocó, con carácter nacional, ayudas para participar en la actividad de centros de Educación Ambiental en Viérnoles (Cantabria) y Villardeciervos (Zamora) (*Orden 30.9.98; BOE 2.12.98*). Podían participar en las actividades de estos centros aquellos alumnos de centros docentes españoles que impartieran enseñanzas a partir del segundo curso de BUP o Educación Secundaria Obligatoria. Los alumnos debían solicitar su participación a través de los centros docentes correspondientes, los cuales debían formar grupos de 25 alumnos, con uno o dos profesores acompañantes. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Orden de 21 de diciembre de 1.994 (*BOE 7.1.95*), donde se regularon este tipo de actividades.

A los alumnos seleccionados se les otorgaban ayudas con un importe máximo de 9.400 ptas cada una de ellas, para atender los gastos de manutención, alojamiento y desarrollo de las actividades, ayudas que eran abonadas directamente a las correspondientes Direcciones Provinciales donde se ubican los centros de Educación Ambiental.

La convocatoria se resolvió mediante la Orden de 23 de febrero de 1.999 (*BOE 27.3.99*). Las ayudas concedidas se elevaban

a 19.740.000 ptas y el número de centros participantes, con un grupo de 25 alumnos cada uno de los mismos, se elevó a 84.

Intercambios escolares entre alumnos de centros españoles

Con una extensión nacional, el Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles (*Orden 13.10.98; BOE 2.12.98*). Podían participar en la convocatoria aquellos centros docentes que impartieran enseñanzas a partir de la Educación Secundaria Obligatoria o BUP, así como enseñanzas de régimen especial. Los intercambios debían basarse en un proyecto educativo desarrollado entre los dos centros participantes y debía formar parte del proceso educativo de los alumnos, tal y como se establece en la Orden de 30 de octubre de 1.992 que regula este tipo de actividades.

Los alumnos participantes, integrados en grupos de entre quince y cuarenta personas, debían residir en los domicilios de los alumnos receptores, durante al menos los siete días que durase la experiencia.

Los importes destinados al alumnado participante se calculaban dependiendo de la distancia en Kilómetros entre los centros docentes que participasen en el intercambio. El importe global destinado a esta convocatoria ascendía a 51.276.000 ptas.

La convocatoria se resolvió por Orden de 18 de febrero de 1.999 (*BOE 17.3.99*), según la cual percibieron ayudas para la realización de intercambios escolares un total de 76 centros docentes, participando en los intercambios 2.218 alumnos y 199 profesores.

Ayudas para intercambios escolares internacionales

La Orden de 15 de octubre de 1.998 (*BOE 2.12.98*) convocó ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre alumnos y profesores de centros españoles y de centros de Estados miembros de la Unión Europea. En la convocatoria se destinaban a esta finalidad un total de 58.000.000 ptas.

Las ayudas se otorgaron mediante la Orden de 19 de febrero de 1.999 (*BOE 18.3.99*), a un total de 79 centros, de los 187 que solicitaron las mismas, participando en los intercambios un total de 2.030 alumnos y 168 profesores.

Escuelas Viajeras para 1.999

De conformidad con la regulación contemplada en la Orden de 13 de marzo de 1.986 (BOE 4.4.86) y Orden de 28 de junio de 1.995 (BOE 27.7.95) el Ministerio de Educación y Cultura convocó para 1.999, 7.605 ayudas destinadas a alumnos de 5º y 6º de Educación Primaria, para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras (Orden 3.12.98; BOE 9.1.99).

El importe máximo de cada ayuda ascendía a 18.314 ptas por alumno para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad, por parte de los 507 grupos de 15 alumnos que podían participar en la actividad, a través de sus respectivos centros docentes. El reparto territorial de las ayudas fue el siguiente:

| TERRITORIO | Nº GRUPOS | Nº AYUDAS |
|--------------------------|------------|--------------|
| MEC | 219 | 3.285 |
| Andalucía | 75 | 1.125 |
| Aragón | 26 | 390 |
| Baleares | 11 | 165 |
| Canarias | 21 | 315 |
| Cataluña | 38 | 570 |
| Galicia | 36 | 540 |
| La Rioja | 11 | 165 |
| Navarra | 11 | 165 |
| País Vasco | 25 | 375 |
| C. Valenciana | 32 | 480 |
| Centros en el extranjero | 2 | 30 |
| TOTAL | 507 | 7.605 |

La convocatoria se resolvió mediante la Orden de 18 de marzo de 1.999 (BOE 22.4.99), según la cual resultaron

seleccionados los 507 grupos que figuraban en la convocatoria de los 846 grupos que lo solicitaron.

El Consejo Escolar del Estado saluda cuantos Programas y Actividades Educativas realicen las Administraciones Educativas que sirvan para complementar las programaciones curriculares. Insta a las Administraciones Educativas a que potencien estas acciones e incrementen los grupos y las cuantías de las Ayudas para Escuelas Viajeras, así como otros programas de cooperación territorial.

Centenario del nacimiento de Federico García Lorca

En virtud del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Fundación "Federico García Lorca", el MEC convocó ayudas a alumnos y centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria para realizar con los alumnos actividades educativas complementarias a propósito de la celebración del Centenario del nacimiento de Federico García Lorca (*Orden 10.11.98; BOE 22.12.98*).

El importe total de las ayudas ascendía a 9.000.000 ptas, a las que podían acceder los centros públicos y privados que impartieran Educación Secundaria Obligatoria y los alumnos de cuarto curso de dichos centros.

Los participantes en el Certamen debían presentar una relación de poemas de Federico García Lorca, recitados por el alumnado correspondiente, en los que se debía valorar la entonación, el ritmo, la ausencia de errores de ortofonía y pausas inadecuadas, la originalidad en la interpretación y la calidad estética y radiofónica de la voz.

La convocatoria se resolvió por la Orden de 29 de diciembre de 1.998 (*BOE 16.1.99*)

Comunidades Autónomas

Andalucía

Esta Comunidad convocó ayudas económicas para la realización de actividades complementarias y extraescolares en los centros docentes públicos de la Comunidad (*Orden 17.3.99; BOJA 18.3.99*). Los proyectos podían ser elaborados por el Claustro, las

APAs o las Asociaciones de Alumnos. Y debían presentar las siguientes características:

- Programa de actividades.
- Calendario de realización.
- Lugar y horario.
- Número de centros participantes.
- Número de alumnos que se espera que participen.
- Medidas para potenciar la participación de alumnos con necesidades educativas especiales.
- Presupuesto.

En el campo de la educación ambiental la Comunidad Autónoma de Andalucía convocó, en el marco del Programa de Educación Ambiental "Aldea", actividades de estancias de un día de duración (*Orden de 1 de octubre de 1999; BOJA 12.11.98*)

Cataluña

Esta Comunidad convocó concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de las Escuelas de Verano de 1999 (*Orden de 22 de marzo de 1999; DOCC 19.4.99*). El importe máximo de las mismas ascendía a 80.000.000 ptas.

Galicia

La Administración educativa de Galicia convocó ayudas económicas para los proyectos y trabajos de los equipos de normalización lingüística de los centros públicos que impartiesen enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Primaria, Educación de Adultos Educación Secundaria y Formación Profesional (*Orden 5.1.99; DOG 19.1.99*). El importe global destinado a estas ayudas ascendía a 85.222.000 ptas.

Al margen de las ayudas integradas en el Programa "Sócrates" y el Programa "Leonardo Da Vinci" de la Unión Europea, a los cuales se hace referencia en el epígrafe 3.2 de este Informe, la Comunidad de Galicia realizó una convocatoria de ayudas económicas destinadas a alumnos y profesores de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, para participar en estancias e intercambios con centros educativos de otros países de la Unión Europea, con el propósito de favorecer el aprendizaje activo de lenguas y para realizar

estancias en empresas (*Orden 14.1.99; DOG 2.3.99*). El importe de las ayudas convocadas ascendió a 34.353.000 ptas.

Por otra parte, la Administración educativa convocó ayudas económicas para centros docentes y centros de formación continuada de profesores, que participasen en programas de la Unión Europea durante el año 1.999 (*Orden 4.6.99; DOG 11.6.99*). El importe total de las ayudas se elevaba a 16.443.510, destinándose las mismas a sufragar los gastos que los centros tienen que asumir como cofinanciación del proyecto en el que participen.

La Administración educativa impartió instrucciones para la conmemoración en los centros de enseñanza no universitaria del *Día das Letras Galegas*, para lo cual debía dedicarse al menos una hora al desarrollo de una lección o conferencia, en la que se pusiera de manifiesto la importancia de su lengua para Galicia (*Orden 24.2.99; DOG 17.3.99*).

Por otra parte, los centros de enseñanzas no universitarias fueron convocados para incorporarse a la bolsa de entidades colaboradoras en el programa de prestación social sustitutoria del servicio militar (*Orden 5.5.99; DOG 28.5.99*). Los programas previstos para realizar la prestación social sustitutoria eran programas de colaboración social en el desarrollo de actividades en las bibliotecas escolares y programas de colaboración en la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

País Vasco

La Orden de 26 de junio de 1996 (BOPV de 2 de septiembre), por la que se regula el desarrollo de la educación ambiental en el sistema educativo no universitario a través de los Centros de Educación e Investigación Didáctico-Ambiental (CEIDA), prevé la aprobación de un Programa de Educación Ambiental en el Sistema Educativo.

El Programa propuesto por la comisión bilateral encargada de la elaboración del mismo, se propone ofrecer una estrategia coordinada y efectiva de educación ambiental en el sistema educativo no universitario, el cual fue aprobado por la *Orden de 22 de junio de 1.998 (BOPV 1.10.98)*.

Por otra parte, durante el curso 1.998/99 la Administración educativa del País Vasco desarrolló una intensa labor relacionada con los Proyectos de normalización lingüística en los 308 centros docentes que participaron en la convocatoria (*Resolución 26.1.99; BOPV 24.2.99*).

Asimismo se llevaron a cabo numerosas convocatorias de ayudas y subvenciones encaminadas a la *euskaldunización* del ámbito escolar, con la celebración de actividades teatrales, concedidas a 217 centros, por importe de 16.298.382 ptas (*Resolución 26.10.98; BOPV 27.11.98*); las actividades de bilingüismo escolar, con ayudas concedidas a 164 centros por importe de 8.098.227 ptas (*Resolución 26.10.98; BOPV 27.11.98*); actividades de canto escolar, cuyas ayudas fueron otorgadas a 165 centros por valor de 6.094.164 ptas (*Resolución 26.10.98; BOPV 27.11.98*); ayudas para estancias de afianzamiento del idioma, concedidas a 127 centros por un importe de 8.196.000 ptas (*Resolución 6.11.98; BOPV 9.12.98*); ayudas para afianzar el uso del idioma en actividades extraacadémicas, que recibieron 193 centros por importe global de 11.185.000 ptas (*Resolución 30.10.98; BOPV 9.12.98*); ayudas para la promoción de intercambios entre centros escolares (IKABIL), que fueron percibidas por 39 centros y que ascendían a 7.084.000 ptas.

Por último, se deben mencionar los Convenios suscritos entre la Consejería de Educación con otras Consejerías del Gobierno Vasco, para el desarrollo de diversos programas y actividades educativas, que se concretaron en las correspondientes convocatorias de ayudas. Así cabe indicar las actividades de *huertos escolares*, desarrolladas con la *Consejería de Industria, Agricultura y Pesca*; programas de *Educación vial*, en colaboración con la *Consejería de Interior*; programas de *prácticas en alternancia y derechos humanos*, con la participación de la *Consejería de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social*; programas de *educación ambiental*, en los que colaboró la *Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente* y los programas de *educación para la salud*, desarrollados en colaboración con la *Consejería de Sanidad*.

Comunidad Valenciana

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia convocó ayudas para la realización de proyectos a través del programa "La juventud con Europa III" y otras iniciativas y programas (*Orden*

3.3.1999; DOGV 30.3.99). El importe máximo global destinado a la convocatoria se elevaba a 8.000.000 ptas.

Se debe destacar asimismo la creación y regulación del Programa para el fomento de la convivencia en los centros escolares (Orden 19 de octubre de 1998; DOGV 19.11.98), a través del cual se trataba de mejorar los valores de tolerancia, flexibilidad y convivencia en los centros.

* * * *

1.12 Las lenguas españolas en el sistema educativo

Aspectos generales

Las distintas lenguas y modalidades lingüísticas existentes en España son consideradas por la *Constitución Española* como una riqueza que debe ser objeto de especial respeto y protección.

Asimismo, el Texto Constitucional considera al *castellano* como lengua oficial del Estado, lengua que todos los ciudadanos tienen el deber de conocer y derecho a usar. El resto de lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, según se reconozca en sus Estatutos de Autonomía.

Los Estatutos de Autonomía de Asturias, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana han contemplado distintas previsiones normativas en relación con las lenguas existentes en los territorios respectivos, previsiones que tienen en el ámbito educativo una especial trascendencia, al constituir un campo particularmente propicio para el aprendizaje, desarrollo y el fomento de la riqueza lingüística existente en España.

El "castellano" en todo el ámbito del Estado

El proceso de enseñanza-aprendizaje en el sistema educativo español tiene en el *castellano* su lengua vehicular, con excepción de aquellas Comunidades Autónomas que han establecido como lengua vehicular de dicho proceso la propia de tales Comunidades, bien sea con carácter general o bien dependiendo del modelo lingüístico elegido.

Con independencia de lo anterior, la materia relacionada con la *"Lengua y Literatura española"* será obligatoria en todos los niveles y etapas educativas, en las enseñanzas de régimen general, con excepción de las enseñanzas de Formación Profesional.

La política lingüística en favor del *castellano* se desenvuelve como tal fundamentalmente en los centros educativos en el exterior, como se ha señalado en el epígrafe 1.9 de este Informe, así como en la labor desarrollada en países extranjeros por los centros dependientes del *Instituto "Cervantes"*.

Asturias

De conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, el *bable* gozará de protección y se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y voluntariedad en su aprendizaje.

En desarrollo del Estatuto, fue aprobada la *Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/asturiano*, norma en la que se contempla la presencia del *bable* dentro del sistema educativo.

Se garantiza la enseñanza del mismo en todos los niveles y grados del sistema educativo, respetándose la voluntariedad de su aprendizaje. Las enseñanzas se impartirán dentro del horario escolar y serán consideradas como integrantes del currículo.

En ningún caso, la elección del estudio o el uso del *bable/asturiano* como asignatura del currículo podrá ser motivo de discriminación para los alumnos, ni constituir un obstáculo para recibir la misma formación y conocimientos que el resto del alumnado.

En el curso objeto de este Informe no fue aprobada la normativa necesaria para desarrollar la mencionada Ley, encontrándose, por tanto, pendientes de ser reguladas diversas materias, en particular en lo que respecta a las titulaciones del profesorado necesarias para impartir las enseñanzas correspondientes, el procedimiento para la autorización de los libros de texto que deban ser utilizados, la organización de las enseñanzas o la normativa que apruebe los currículos de las distintas etapas y niveles educativos.

Baleares

El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares establece como competencia de las autoridades de la Comunidad Autónoma la de fomentar el conocimiento y el uso de la lengua propia de las Islas Baleares.

En desarrollo de dicho precepto, la *Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística (BOE 16.7.86)*, reguló distintos aspectos referidos a la enseñanza de la lengua de las Islas en el sistema

educativo. En la citada normativa se declara al *atalán* como lengua oficial en todos los niveles, grados y modalidades del sistema educativo no universitario, con especial atención a las especialidades de las Islas Baleares, y tendrá una dedicación horaria como mínimo igual a la destinada al estudio de la *Lengua y Literatura Castellana*.

Al finalizar la enseñanza obligatoria, el alumnado deberá poder utilizar normal y correctamente el *atalán* y el *castellano*, siendo posible la dispensa de este requisito si el alumno ha cursado parte de su escolarización obligatoria fuera del territorio balear. La Administración educativa deberá poner los medios necesarios para que los alumnos no sean separados en centros diferentes por razón de la lengua.

El profesorado que imparta docencia deberá poseer el dominio oral y escrito del *atalán* y del *castellano*, lo que será exigido al profesorado de nuevo ingreso. Para conseguir la plena capacitación idiomática se deberán habilitar los cursos de aprendizaje necesarios.

El Decreto 92/1997, de 4 de julio (BOCAIB 17.7.97), reguló el uso de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, en los centros docentes no universitarios. En el mismo se dispone que dicha lengua será vehicular en el sistema educativo, debiendo implantarse de manera progresiva en los centros a través del Proyecto Lingüístico elaborado por los mismos. En el plazo de cuatro cursos, el alumno deberá recibir las enseñanzas de lengua en la forma prevista en el Decreto.

En la Educación Infantil, no se preceptúan materias determinadas que deban ser impartidas en cada una de las dos lenguas, si bien el Proyecto Lingüístico del centro determinará las mismas, con un igual cómputo horario. Los alumnos deberán incorporarse a la Educación Primaria pudiendo expresarse al nivel relacional suficiente en ambas lenguas.

En la Educación Primaria, se impartirá el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural en *lengua catalana*. De entre las otras áreas, y hasta llegar a la mitad del cómputo horario, se concretarán en el Proyecto lingüístico, que deberá ser aprobado por mayoría cualificada del Consejo Escolar del centro, y concretará qué áreas se enseñarán en la *lengua catalana*, propia de las Islas Baleares, y cuáles en la *lengua castellana*.

En la Educación Secundaria Obligatoria se impartirán en *lengua catalana*, propia de las Islas Baleares, el área de ciencias sociales, geografía e historia y el área de ciencias de la naturaleza. De entre las otras áreas, y hasta llegar a la mitad del cómputo horario, se concretarán en el Proyecto lingüístico, que deberá de ser aprobado por mayoría cualificada del Consejo Escolar del centro, qué áreas y en qué grupos y niveles se enseñarán en *lengua catalana*.

En lo que se refiere a la educación postobligatoria, mediante las disposiciones aprobadas en el momento en que se generalice el proceso de implantación de la LOGSE, se concretarán qué asignaturas deben cursarse en *lengua catalana*, sobre todo, cuando los alumnos que accedan a esta etapa hayan cursado en *catalán*, a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria, las asignaturas correspondientes. En este momento, el uso de la *lengua catalana* será, como mínimo, igual al de la *lengua castellana*.

La Administración educativa y los centros de enseñanza no universitaria usarán progresivamente la lengua propia de esta Comunidad en las relaciones mutuas, en las que mantengan con las administraciones territoriales y con las otras entidades públicas y privadas de las Islas Baleares. Asimismo, se fomentará el uso de la *lengua catalana* en los actos culturales que el centro organice y en las actividades complementarias que se ofrezcan a los alumnos. Las actuaciones administrativas de régimen interno de los centros docentes, como son actas, comunicados y anuncios, se redactarán en *lengua catalana*.

El Decreto anteriormente referido fue desarrollado por la Orden de 12 de mayo de 1.998 (BOCAIB 26.5.98).

Cataluña

Como se indicaba en el Informe de este Consejo correspondiente al curso anterior, la Comunidad Autónoma de Cataluña aprobó la *Ley 1/1998, de 7 de enero (BOE 11.2.98), de política lingüística*, donde se recoge que el *catalán* es la lengua propia de la enseñanza en todos sus niveles y modalidades educativas, debiendo ser también el vehículo de expresión normal en las actividades docentes y administrativas de los centros.

El *catalán* es la lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria, pudiendo los niños recibir la primera

enseñanza en su lengua habitual, ya sea ésta el *catalán* o el *castellano*.

Los alumnos deberán conocer y utilizar normal y correctamente las dos lenguas al término de la enseñanza obligatoria, sin que pueda ser expedido el título correspondiente de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a los alumnos que no acrediten el conocimiento oral y escrito de las mismas.

El profesorado deberá conocer las dos lenguas oficiales de la Comunidad y poder hacer uso de las mismas en las funciones docentes.

Galicia

En desarrollo de las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía de Galicia, el Parlamento de la Comunidad aprobó la *Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística (DOG 14.7.83)*, que incluye en su Título III los preceptos relativos al uso del gallego en la enseñanza. La Ley declara el gallego como lengua oficial en todos los niveles educativos de enseñanza, teniendo los niños el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua materna. Los alumnos no podrán ser separados en Centros diferentes por razón de la lengua, debiendo asimismo evitarse la separación en aulas diferentes. Al finalizar el período de escolarización obligatoria los alumnos deberán conocer el gallego y el castellano, en sus niveles oral y escrito, en igualdad de condiciones.

La lengua gallega deberá ser objeto de estudio obligatorio en todos los niveles educativos no universitarios, tanto en centros públicos como privados. La norma contempla asimismo la posibilidad de conceder dispensas a determinados alumnos en los que concurren circunstancias excepcionales. Dicha dispensa fue regulada por el *Decreto 253/1990, de 18 de abril (DOG 2.5.90)*, pudiendo ser autorizadas a aquellos alumnos que hubieran realizado sus estudios inmediatamente anteriores en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero. Asimismo cabían exenciones para aquellos alumnos que se trasladaran fuera del ámbito geográfico de la Comunidad y para alumnos con deficiencias físicas, principalmente auditivas. Las exenciones se debían autorizar para cada año académico sin que pudiera ser concedida exención en más de tres años consecutivos. El Decreto anteriormente citado fue desarrollado por la *Orden de 18 de junio de 1990*.

El Decreto 247/1995, de 14 de septiembre (DOG 15.9.95), modificado por el Decreto 66/1997, de 21 de marzo (DOG 3.4.97), desarrolló la Ley 3/1983, estableciendo las condiciones de empleo de la *lengua gallega* en las enseñanzas de régimen general previstas en la LOGSE. Según dicho Decreto las actuaciones de la Administración educativa y de los centros docentes en Galicia emplearán el *gallego* en sus relaciones internas y externas, así como en los documentos administrativos que utilicen.

En las enseñanzas de régimen general derivadas de la LOGSE se asignarán el mismo número de horas a la enseñanza de la *lengua gallega* y *castellana*. En la etapa de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria se utilizará la Lengua predominante entre los alumnos. En el segundo y tercer ciclo de la Educación Primaria se impartirán en *gallego* al menos dos áreas de conocimiento, debiendo ser una de ellas el área de "Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural".

En la Educación Secundaria Obligatoria se impartirán en *gallego* el área de "Ciencias Sociales (Geografía e Historia)" y el área de "Ciencias de la Naturaleza". De las materias optativas se impartirán en *gallego* las de "Ciencias Medioambientales y de la Salud", así como la optativa ofertada por los Centros.

En el primer curso de Bachillerato se impartirá en *gallego* la materia común de "Filosofía" y una materia específica de cada modalidad, detallada en el Decreto. En el segundo curso, el alumno recibirá en *gallego* la materia común de "Historia" y las materias específicas de cada modalidad recogidas en la norma. También serán impartidas en *gallego* las materias optativas que se relacionan en el Decreto.

En la Formación Profesional específica el alumno recibirá enseñanzas en *gallego* en las áreas de conocimiento teórico-práctico que faciliten su integración socio-laboral.

En la impartición de las áreas y materias no referidas anteriormente se utilizará la lengua que se determine en el Proyecto Educativo del Centro, debiendo respetarse el equilibrio entre las dos lenguas oficiales de la Comunidad.

Navarra

Según las previsiones de la *Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*, la Comunidad aprobó la *Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence (BON 17.12.86)*, en la que se divide la Comunidad Foral en tres zonas a efectos lingüísticos: zona vascófona, zona mixta y zona no vascófona. En la zona vascófona los alumnos recibirán la enseñanza en la lengua oficial que elija el alumno o sus representantes legales. El alumno deberá acreditar un nivel suficiente de capacitación lingüística en ambas lenguas al finalizar la escolarización básica, pudiendo ser eximido del aprendizaje del vascuence si hubieran iniciado sus estudios en otra zona o territorio.

En la zona mixta, la incorporación del vascuence a la enseñanza se llevará a cabo de forma gradual, mediante la creación en los Centros de líneas donde se imparta enseñanza en vascuence para quienes lo soliciten.

Por último, en la zona no vascófona la enseñanza del vascuence será apoyada y, en su caso, financiada total o parcialmente por los poderes públicos, de acuerdo con la demanda.

El *Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo*, reguló la incorporación y el uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra (*BON 1.7.88*). Se establecen los siguiente modelos lingüísticos en los centros públicos y privados de la Comunidad: Modelo A (Enseñanza en castellano, con el vascuence como asignatura), Modelo B (Enseñanza de la mayoría de materias en vascuence y el resto en castellano), Modelo D (Enseñanza en vascuence, con el castellano como asignatura), Modelo G (Enseñanza en castellano).

Según los datos procedentes de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección del MEC, el modelo lingüístico seguido por el alumnado en los distintos niveles educativos durante el curso 1998/99 fue el que se expone a continuación, que incluye los datos referentes tanto a centros públicos como privados:

| Modelo Lingüístico | Educación Infantil % | Educación Primaria % | ESO % | Enseñanzas Medias % | Total % |
|-----------------------------|-------------------------|-------------------------|----------|------------------------|------------|
| Modelo A | 27,80 | 20,07 | 9,38 | 0,74 | 14,54 |
| Modelo B + D ⁽¹⁾ | 27,08 | 21,85 | 16,14 | 5,37 | 18,21 |
| Modelo G | 45,60 | 58,07 | 73,92 | 93,88 | 67,24 |

(1) Los datos referentes a los Modelos B y D se presentan unidos, ya que el Modelo B se encuentra escasamente implantado en la Comunidad Foral.

Con respecto a los porcentajes del curso anterior, se aprecia un incremento de 1,34% en el modelo A, 0,71% en el modelo B + D y una disminución del 1,96% en el modelo G.

Por último, se debe realizar una breve referencia a la necesidad de conocer el *vascuence* para los docentes que aspiren a ocupar plazas de enseñanza del *vascuence* o en *vascuence*, en las que el dominio del idioma es requisito obligatorio previsto en las relaciones de puestos de trabajo. Asimismo, el conocimiento del *vascuence* será considerado como mérito adicional para la provisión de otros puestos de trabajo docentes (*Decreto Foral 160/1988, de 19 de mayo; BON 1.6.88*).

País Vasco

De conformidad con las previsiones del Estatuto de Autonomía del País Vasco, la *Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca*, garantiza el derecho de los alumnos a recibir enseñanza tanto en *vascuence* como en *castellano* y establece la necesidad de que ambas lenguas se incorporen a los programas de enseñanza, con el fin de lograr una capacitación real en la comprensión y expresión oral y escrita en las dos lenguas, de tal manera que al menos puedan utilizarse como lenguas de relación y uso ordinario.

En dicha Ley se contemplan los siguientes modelos lingüísticos dentro del sistema educativo: *Modelo A*, donde el currículo se imparte básicamente en *castellano*, pudiéndose impartir en *vascuence* algunas actividades o temas del mismo; *Modelo B*, según el cual el currículo se imparte en *vascuence* y *castellano* y *Modelo D*, en el que el currículo se imparte íntegramente en *vascuence*. En los tres modelos la *Lengua y Literatura castellana* y la *Lengua y Literatura*

Vasca, así como las lenguas modernas se impartirán primordialmente en los respectivos idiomas.

Según el Acuerdo político para el Pacto Escolar, la Enseñanza Infantil y la Enseñanza Obligatoria se ordenarán en base a los tres modelos A, B y D. En la enseñanza postobligatoria se ofertarán sólo los modelos A y D.

Durante el curso 1998/99, los modelos lingüísticos implantados en los centros docentes de la Comunidad del País Vasco fueron los siguientes, expresados en porcentualmente sobre el total de alumnos:

| Nivel/Etapa | Modelo A % | Modelo B % | Modelo D % | Otros Modelos |
|----------------------------------|---------------|---------------|---------------|------------------|
| Infantil | 13,83 | 28,46 | 56,99 | 0,72 |
| Primaria | 26,37 | 29,11 | 43,61 | 0,91 |
| Educación Especial (Inf/Prim) | 95,26 | 2,57 | 2,17 | — |
| ESO | 41,04 | 22,47 | 35,90 | 0,59 |
| Educación Especial (ESO) | 95,76 | 4,24 | — | — |
| BUP/COU | 95,09 | — | 4,91 | — |
| Bach. LOGSE | 65,30 | 1,22 | 33,26 | 0,22 |
| FP | 90,77 | 0,95 | 1,80 | 6,48 |
| Módulos FP | 96,60 | — | 3,40 | — |
| FPGM-FPGS | 92,62 | 0,61 | 6,77 | — |
| Educación Especial (F.P.) | 87,68 | 2,26 | 10,06 | — |
| TOTAL | 40,95 | 20,29 | 37,91 | 0,86 |

Fuente: Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección
FPGM-FPGS: Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

En relación con las cifras del curso anterior, se observa un descenso del 3,42 % en el alumnado que elige el modelo A) para su escolarización, aumentando el modelo B) en un 1,47 % y el D) en un 1,99%.

En lo que respecta a la exigencia del conocimiento del *vascuence* por parte del sector docente, la *Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco* y el Acuerdo político para el Pacto Escolar, determinaron que las relaciones de puestos de trabajo docentes indicarán necesariamente el perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo y la fecha de su preceptividad.

En desarrollo de la citada Ley, el *Decreto 47/1993, de 9 de marzo (BOPV 2.4.93)*, modificado *parcialmente por el Decreto 42/1998, de 10 de marzo (BOPV 24.3.98)* y por el *Decreto 263/1998, de 6 de octubre (BOPV 23.10.98)*, estableció los criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes.

En el Decreto 47/1993 se establecían dos perfiles lingüísticos para el profesorado: PL1, para aquellos puestos que no conlleven la enseñanza del *vascuence* o en *vascuence* y PL2, para puestos que reúnan dichas circunstancias. La obligatoriedad de esta exigencia se hacía depender del nivel de enseñanza que impartiera el centro y del modelo lingüístico correspondiente, variando desde la exigencia inmediata hasta una exigencia en el plazo de diez años.

Por último, para la provisión de puestos de trabajo en los centros públicos de la Comunidad será requisito imprescindible el dominio del *vascuence*. Con carácter general el conocimiento del idioma será valorado como mérito.

Comunidad Valenciana

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, las Cortes Valencianas aprobaron la *Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano (DOGV 1.12.83)*. Dicha Ley aborda en su Título II la aplicación del *valenciano* en la enseñanza y sus excepciones.

La Ley determina dos áreas lingüísticas en el ámbito de la Comunidad, en la que se definen dos relaciones de términos municipales, incluyéndose en la primera los municipios de predominio

lingüístico *valenciano* y en la segunda los municipio de predominio lingüístico *castellano*. En los centros docentes situados en éstos últimos, la incorporación del *valenciano* a la enseñanza se llevará a cabo de forma progresiva atendiendo a su situación sociolingüística.

La Ley declara a ambas lenguas como obligatorias dentro de los Planes de estudio, sin perjuicio de las exenciones que pudieran ser reconocidas a alumnos con residencia temporal en la Comunidad, o bien con residencia en municipios de predominio lingüístico *castellano*.

La Ley 4/1983 fue desarrollada por el *Decreto 79/1984 (DOGV 23.8.84)*. En el mismo se recoge la necesidad de que los centros docentes impartieran enseñanzas de *valenciano* y *castellano*, si bien en las zonas de predominio lingüístico *castellano* la introducción del *valenciano* se debía llevar a cabo de forma progresiva.

La primera enseñanza será impartida a los niños preferentemente en su lengua materna. En los municipios con mayoría *valenciano*-parlante la Administración educativa debía proceder a implantar progresivamente las enseñanza correspondientes, utilizando el *valenciano* como lengua vehicular. En los Proyectos Educativos de los centros, éstos debían determinar las materias que se impartirán en *valenciano* y en *castellano* en el ciclo medio, con el fin de conseguir un conocimiento ponderado de ambas lenguas en el ciclo superior y en los niveles de enseñanzas medias.

La *Orden de 23 de noviembre de 1990 (DOGV 4.5.91)* reguló la aplicación del *valenciano* como lengua vehicular en aquellos Centros que escolarizasen mayoritariamente alumnos que tienen como lengua familiar el *castellano*. Para la aplicación del programa de "inmersión lingüística" debía existir un previo pronunciamiento favorable de los órganos directivos del Centro. El Proyecto Educativo del Centro debía recoger las materias que se impartirán en cada lengua y su reparto horario.

Los Reglamentos Orgánicos de los centros de Educación Infantil y Primaria y de los centros de Educación Secundaria, aprobados por los *Decretos 233/1997 y 234/1997, de 2 de septiembre*, establecían la necesidad de que en los Proyectos Educativos de los centros se incluyeran los programas de educación bilingüe desarrollados en los mismos. Estos programas podían revestir tres

modalidades: *Programas de Enseñanza en Valenciano*, *Programas de Inmersión Lingüística* y *Programas de Incorporación progresiva*.

Dada la cooficialidad del *valenciano* y del *castellano* en el ámbito de la Comunidad, el profesorado debía conocer ambas lenguas. La aplicación de este requisito venía condicionada por las respectivas relaciones de puesto de trabajo y los correspondientes periodos transitorios.

Según los datos procedentes de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, durante el curso 1998/99 se desarrollaron *Programas de Inmersión Lingüística* en 173 centros de Educación Infantil y Primaria. Asimismo se implantaron *Programas de Enseñanza en Valenciano* en 461 centros de Educación Infantil y Primaria. El total de alumnos escolarizados en los Programas antes citados se elevó a 81.125, con un aumento de 1.050 alumnos con respecto al curso anterior.

Asimismo 177 Centros de Secundaria gozaron de *Programas de Enseñanza en Valenciano*, que afectaron a 22.858 alumnos, lo que representó un aumento de 1.111 alumnos en relación con el curso anterior.

El Consejo Escolar del Estado entiende que la escuela debe dar una respuesta correcta a la riqueza que para nuestro país supone la existencia de diferentes lenguas españolas. Debe garantizarse el correcto conocimiento y uso, en pie de igualdad, de las lenguas oficiales de cada Comunidad Autónoma y tendrían que incorporarse como optativas las lenguas españolas diferentes del castellano en las Comunidades Autónomas donde no sean lenguas oficiales.

[Voto particular nº 37]

* * * *

1.13 Los Libros de texto y demás materiales curriculares

Introducción

Los libros de texto y el resto de los materiales curriculares utilizados en los centros docentes constituyen un extremo sobre el cual se suscitan, al inicio de cada curso escolar, diversas posturas en el seno de la comunidad educativa. Los niveles de precios de los mismos, la implantación de su gratuidad en los niveles obligatorios de enseñanza o el préstamo de los libros de texto al alumnado durante el curso escolar con posterior devolución a los centros, son aspectos sobre los que se mantienen enfoques no siempre coincidentes por parte de los grupos y Administraciones interesadas.

En la legislatura comprendida entre el año 1.996 y el año 2.000 se sucedieron distintas iniciativas en el Congreso de los Diputados relacionadas con esta materia. Según se recogía en el Informe del Defensor del Pueblo correspondiente al año 1.996:

“Numerosos padres y asociaciones de padres de alumnos han puesto de manifiesto ante esta Institución las dificultades económicas que experimentan para la adquisición de libros de texto y otro material escolar y han expresado, asimismo, su punto de vista de que los mismos deberían proporcionarse gratuitamente a los alumnos que cursen estudios definidos legalmente como obligatorios, al igual que se configura como gratuita la prestación de las enseñanzas correspondientes”.

Por su parte, diversas iniciativas parlamentarias abordaron el tema elevando preguntas a los miembros del Gobierno y proposiciones no de Ley relacionadas con la adquisición y utilización de los libros de texto y el resto de materiales escolares. Incluso la Confederación Española de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (CEAPA) presentó una Proposición de Ley reguladora del libro de texto para la enseñanza básica, que, habiendo superado el número de firmas legalmente exigido, siguió el trámite correspondiente en la Cámara, siendo finalmente rechazada en el Congreso de los Diputados.

En la sesión celebrada el 23 de febrero de 1.999 por la Comisión de Educación y Cultura del Congreso se aprobó la solicitud

de creación de una Subcomisión para analizar el coste de los libros de texto en la enseñanza básica y obligatoria y su repercusión en las economías familiares.

En este epígrafe se abordarán diversos aspectos relacionados con los libros de texto y otros materiales escolares, como son: la edición y gasto en libros de texto en España, la supervisión administrativa de los libros de texto en todo el ámbito estatal, las ayudas económicas para la adquisición de libros de texto, el estado de la materia en otros países, para terminar con la exposición de las conclusiones de la Subcomisión formada en el seno de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados.

Aspectos generales

Según datos que tienen su origen en la *Asociación Nacional de Editores de Libros y Material de Enseñanza (ANELE)*, la oferta editorial de libros educativos al finalizar el curso 1.998/99 ascendió a 21.302 títulos, cuyo reparto en los distintos niveles educativos era el siguiente:

| NIVELES EDUCATIVOS | Nº TÍTULOS |
|--|------------|
| Educación Infantil | 1.542 |
| Educación Primaria | 8.330 |
| Educación Secundaria Obligatoria | 5.505 |
| Bachillerato y otras Enseñanzas Medias | 2.743 |
| Materiales complementarios | 2.182 |

Según las distintas lenguas oficiales en los distintos territorios de España, los títulos se pueden clasificar de la forma siguiente:

| LENGUA | Nº TÍTULOS |
|------------|------------|
| Castellano | 12.474 |

| LENGUA | Nº TÍTULOS |
|------------|------------|
| Catalán | 4.482 |
| Vasco | 1.693 |
| Valenciano | 1.362 |
| Gallego | 1.286 |

De los 12.474 títulos editados en *castellano*, 5.989 son ediciones específicas para las diversas Comunidades Autónomas con competencias educativas y cuya lengua oficial para la educación es también, total o parcialmente, el *castellano*.

Los libros educativos representan en torno al 16,2 % del conjunto de la edición española, constituyendo el 35% de la edición en *catalán*, el 45% de la edición en *vascuence* y el 40% de la edición en *gallego*.

La tirada media de los libros destinados a la enseñanza, que en 1.992 superaba los 30.000 ejemplares, se situó en 1.996 en 7.000 ejemplares y en el curso 1.998/99 descendió a poco más de 4.000 ejemplares por título (*fuentes ANELE*). Dicho descenso de las tiradas medias de los libros de texto ha sido ocasionado, al margen del paulatino descenso de la pirámide de población estudiantil, por el hecho de que cada Comunidad Autónoma ha aprobado sus propios currículos escolares en cada nivel y etapa educativa, particularizando para sus exclusivos ámbitos territoriales las programaciones escolares, lo que provoca una reducción en las tiradas de ejemplares de cada título editado y el consiguiente encarecimiento del producto final.

El mapa del mercado del libro de texto se configura en España de la forma siguiente:

| TERRITORIO | LENGUA | % ALUMNOS |
|-------------------------|------------|-----------|
| MEC (hasta julio 1.999) | Castellano | 35,8 |
| Andalucía | Castellano | 20,5 |

| TERRITORIO | LENGUA | % ALUMNOS |
|----------------------|------------|-----------|
| Cataluña | Catalán | 14,6 |
| Comunidad Valenciana | Bilingüe | 9,8 |
| Galicia | Bilingüe | 6,5 |
| Canarias | Castellano | 4,9 |
| País Vasco | Bilingüe | 4,8 |
| Baleares | Bilingüe | 1,9 |
| Navarra | Bilingüe | 1,2 |

Fuente: ANELE

El gasto en libros de texto y materiales curriculares

Según se desprende de los datos provisionales facilitados por la *Asociación Nacional de Editores de Libros y Materiales de Enseñanza*, el gasto en libros educativos durante el curso 1.998/99 se elevó en España a 77.897 millones de pesetas (*IVA incluido*), de los cuales el 18% corresponde a materiales complementarios (*libros de consulta, lectura o referencias*).

Según las distintas fuentes consultadas, el gasto medio por alumno se situó en el curso 1.998/99 en 10.904 ptas. (Fuente ANELE). La Revista de la *Federación Española de Religiosos de la Enseñanza* (Abril-Mayo 1.998) estimaba que el precio medio del lote de libros, para el segundo ciclo de Educación Primaria se situaba en 11.025 ptas. y para el primer curso de ESO en 14.250 ptas., cantidades a las que habría que añadir el precio del libro de la lengua propia distinta del castellano en las Comunidades Autónomas que la poseen.

No obstante lo anterior, conviene tener en consideración que en la Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria el precio de los libros de texto se sitúa entre las 6.000 y las 8.000 ptas y que en el segundo ciclo de la ESO y en el Bachillerato LOGSE el coste del lote de libros puede llegar a las 20.000 ptas y en algunas Comunidades Autónomas incluso pueden superarse estos límites. En la tabla siguiente se incluye el precio medio del lote de libros de texto

de cada uno de los cursos finales de ciclo en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria en el territorio gestionado por el MEC y en determinadas Comunidades Autónomas:

| TERRITORIO | CURSO Y NIVEL EDUCATIVO | PRECIO MEDIO |
|------------|-------------------------|--------------|
| MEC | 2º Educ. Primaria | 6.508 |
| | 4º Educ. Primaria | 8.918 |
| | 6º Educ. Primaria | 7.837 |
| | 2º E.S.O. | 13.087 |
| | 4º E.S.O. | 15.859 |
| Andalucía | 2º Educ. Primaria | 7.261 |
| | 4º Educ. Primaria | 7.097 |
| | 6º Educ. Primaria | 8.267 |
| | 2º E.S.O. | 13.443 |
| | 4º E.S.O. | 16.223 |
| Cataluña | 2º Educ. Primaria | 9.159 |
| | 4º Educ. Primaria | 10.889 |
| | 6º Educ. Primaria | 11.435 |
| | 2º E.S.O. | 15.795 |
| | 4º E.S.O. | 16.864 |
| País Vasco | 2º Educ. Primaria | 9.367 |
| | 4º Educ. Primaria | 9.823 |
| | 6º Educ. Primaria | 9.790 |
| | 2º E.S.O. | 17.113 |
| | 4º E.S.O. | 21.368 |

Fuente: ANELE

Supervisión y control administrativo de los libros de texto

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establecía que los libros y materiales necesarios para su utilización en el sistema educativo debían estar sujetos a la supervisión del Ministerio de Educación y Ciencia, precepto que fue mantenido en vigor por la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, si bien

la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia debe ahora ser entendida con relación a las Administraciones educativas con competencias plenas en educación.

En desarrollo de la Ley 14/1970, fue aprobado el Decreto 2531/1974, de 20 de julio, según el cual se reconocía a los centros docentes autonomía para la elección de los libros de texto y demás material didáctico, elección que tenía que desenvolverse necesariamente entre aquellos materiales que contasen con la previa autorización administrativa.

De conformidad con el reparto competencial en materia educativa, establecido en la *Constitución Española*, a medida que las distintas Comunidades Autónomas han ido asumiendo sus competencias y servicios educativos han procedido a aprobar sus correspondientes normas en desarrollo del precepto indicado, por lo que la materia no se encuentra regulada en los mismos términos en todo el ámbito del Estado.

Por lo que respecta al territorio gestionado directamente por el MEC, el Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, modificó el Decreto de 1.974, antes mencionado, estableciendo una supervisión administrativa previa sobre los proyectos editoriales a partir de los cuales podían editarse los distintos materiales curriculares que más tarde serían elegidos por los órganos correspondientes de los centros docentes.

El Real Decreto 1744/1998, de 31 de julio (BOE 4.9.98) modificó en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura la normativa reguladora de la supervisión de los libros de texto y demás materiales curriculares correspondientes a las enseñanzas de régimen general.

En el mismo se procede a suprimir la supervisión previa de los proyectos editoriales, necesaria hasta el momento, quedando la supervisión administrativa reducida a un control "a posteriori" de los libros de texto y materiales curriculares, cuando los mismos incurrieran en irregularidades que justificasen una declaración de falta de idoneidad para ser utilizados en los centros docentes.

Por lo que respecta al resto de Administraciones educativas, cada una de las mismas ha aprobado su propio sistema referido a la supervisión y autorización de materiales curriculares, manteniéndose

con carácter general la necesidad de obtener una autorización administrativa relativa al proyecto editorial en unos casos, a los libros de texto y materiales curriculares en otros supuestos, o bien exigiéndose una aprobación administrativa en ambas circunstancias. En la tabla siguiente se detallan las distintas normativas que rigen en la actualidad en la materia en cada territorio:

| TERRITORIO | NORMATIVA |
|---------------|--|
| MEC | - Real Decreto 1744/1998, de 31 de julio (BOE 4.9.98) |
| Andalucía | - Decreto 108/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92) - Orden 21.3.1994 (BOJA 10.5.94) |
| Canarias | - Decreto 265/1997, de 12 de noviembre (BOC 3.12.97). - Orden 9.2.1998 (BOC 18.2.98). - Resolución 19.2.1998 (BOC 13.3.98) |
| Cataluña | - Decreto 69/1993, de 23 de febrero (DOGC 17.3.93) |
| Galicia | - Decreto 89/1993, de 16 de abril (DOG 27.4.93). - Orden 15.11.94 (DOG 26.12.94). |
| Navarra | - Decreto Foral 183/1993, de 7 de junio (BON 23.6.93). |
| País Vasco | - Decreto 295/1998, de 3 de noviembre (BOPV 27.11.98). |
| C. Valenciana | - Decreto 187/1994, de 13 de septiembre (DOGV 22.9.94). - Orden 16.12.1994 (DOGV 3.2.95). |

Ayudas públicas relacionadas con los libros de texto y otros materiales curriculares

Las posiciones, mantenidas en relación con las ayudas públicas destinadas a la adquisición o uso de los libros de texto varían según los diversos grupos sociales o políticos que se contemplen. Dichas posturas van desde quienes defienden que los gastos de los libros de texto deben ser sufragados en su totalidad en la enseñanza obligatoria por las Administraciones educativas, hasta quienes sostienen la implantación de un sistema de préstamo de libros de texto por parte de los centros, que deberían ser devueltos al término del curso.

En la actualidad, el sistema aplicado con carácter general en todo el ámbito del Estado es el de la concesión de ayudas al estudio para la adquisición de libros de texto y materiales curriculares, en

Educación Primaria y los tres primeros cursos de ESO (*enseñanza obligatoria*), haciendo depender principalmente la concesión de tales ayudas del nivel económico del alumnado. En el curso 1.998/99 se concedieron 292.420 ayudas por importe de 10.000 ptas. cada una de las mismas, con destino a esta finalidad.

Asimismo, en el ámbito temporal del curso 1.998/99 se publicó la Orden de 9 de junio de 1.999 (*BOE 16.6.99*), por la cual se convocaban ayudas para la adquisición de libros de texto y otros materiales curriculares. El número de ayudas se elevó a 325.000, con un importe de 12.000 ptas. cada una. Podían optar a las mismas los alumnos de Educación Primaria y los alumnos de los cuatro cursos de ESO, es decir, para aquellos niveles de la enseñanza obligatoria.

Con independencia de las convocatorias específicas antes mencionadas, en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, aplicable a todo el Estado, salvo al País Vasco, se contemplan ayudas para la adquisición de libros de texto y otros materiales curriculares por parte del alumnado que cursa enseñanzas no obligatorias. En el curso 1.998/99 estas ayudas fueron las siguientes:

| NIVEL/ETAPA EDUCATIVA | CUANTÍA | Nº AYUDAS | IMPORTE TOTAL |
|----------------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|
| F.P. I | 16.000 | 8.446 | 135.136.000 |
| Módulos F.P. nivel II | 16.000 | 6 | 96.000 |
| Ciclos Formativos Grado Medio | 16.000 | 15.954 | 255.264.000 |
| F.P. II | 16.000 | 39.202 | 627.232.000 |
| Módulos F.P. nivel III | 26.000 | 34 | 884.000 |
| Ciclos Formativos Grado Superior | 26.000 | 20.255 | 526.630.000 |
| BUP/COU | 16.000 | 61.282 | 980.512.000 |
| 4º ESO | 16.000 | 37.201 | 595.216.000 |
| BACH. LOGSE | 16.000 | 67.778 | 1.084.448 |
| Otros estudios | 16.000 26.000 | 14.143 1.242 | 226.288.000 32.292.000 |
| TOTAL | | 265.543 | 3.380.634.448 |

Por su parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco efectuó la convocatoria general de ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de su ámbito territorial de niveles no universitarios (*Orden 29.7.98*). En dicha convocatoria se establecían las siguientes ayudas para material didáctico: segundo ciclo Educación Infantil y EPA (10.000 ptas.), Educación Primaria y EPA (16.000 ptas), primer ciclo de ESO y Educación Especial (16.000 ptas.) y resto de niveles (19.000 ptas.).

Por lo que respecta a la Comunidad Valenciana, la Administración educativa viene convocando ayudas para la adquisición de libros de texto por parte de estudiantes en enseñanzas obligatorias de centros financiados con fondos públicos. En la convocatoria referida al curso 1.998/99 los importes de las ayudas ascendían a 5.000 ptas. en la Educación Infantil y a 10.000 ptas. en el resto de niveles. El importe global de las ayudas concedidas en este curso superó los 800 millones de pesetas. En la convocatoria efectuada por la Comunidad Valenciana, referida al curso 1.999/2000 (*Orden 4.3.99; DOGV 12.3.99*), el número de ayudas convocadas ascendía a 83.225, con un importe de 10.000 ptas en Educación Infantil y 16.000 ptas en los niveles de la enseñanza obligatoria, con importe global de 850 millones de pesetas.

Se deben mencionar asimismo las ayudas destinadas a la adquisición de libros de texto concedidas dentro de programas de educación compensatoria y que en buena parte se desarrollan mediante los convenios correspondientes suscritos entre el Ministerio de Educación y Cultura y las diversas Administraciones educativas.

Por último se debe aludir a los programas de ayudas para la adquisición de libros de texto, desarrollados por determinadas Administraciones locales, en relación con colectivos de personas desfavorecidas, dadas sus situaciones sociales, personales o económicas.

El Consejo Escolar del Estado cree que la cuantía que recibe cada alumno beneficiario de una ayuda relacionada con los libros es muy pequeña teniendo en cuenta el precio de los libros y de los materiales curriculares. Por ello este Organismo insta a las Autoridades Educativas a que revisen dicha cantidad y que aumenten la partida global de estas ayudas para que los alumnos reciben una

cantidad mayor para poder hacer frente a la compra de los materiales y libros mencionados anteriormente.

Ayudas públicas relacionadas con libros de texto y materiales curriculares en los países de la Unión Europea

De conformidad con el documento elaborado por el Área de Estudios e Investigación del CIDE, con información de la base de datos *Eurydice*, en los países de la Unión Europea, las ayudas públicas a los libros utilizados en la enseñanza revisten distintas modalidades según los casos y en buena parte de los Estados miembros cabe apreciarse la existencia de sistemas mixtos de financiación, dependiendo de los diversos niveles educativos y del pluralismo territorial y organizativo del modelo político adoptado.

Cabe realizar una primera clasificación genérica entre aquellos países que carecen por completo de financiación pública de libros de texto, aunque puedan existir en casos determinados algunas ayudas económicas al respecto (a), un segundo grupo de países en los que la financiación pública de libros abarca a todos los niveles educativos no universitarios (b) y un tercer bloque de países donde se aplican sistemas mixtos, con ayudas a la adquisición de libros en determinados niveles educativos préstamos de materiales curriculares o ausencia de los mismos en algunos niveles (c).

a) En la Unión Europea, las familias asumen en su totalidad el coste de los libros de texto en Irlanda y Portugal, aunque en determinados supuestos cabe la obtención de ayudas para familias económicamente desfavorecidas.

b) Con una financiación pública en todos los niveles educativos se pueden citar los casos de Suecia, Grecia y Dinamarca. En Suecia los libros son donados a los alumnos, si bien en la Educación Secundaria Postobligatoria algunos centros pueden cobrar ciertas cantidades a los alumnos. En Grecia los libros de texto se editan por el Ministerio de Educación, existiendo con carácter general un sólo texto por asignatura. Por último, en Dinamarca los libros son aportados a los alumnos por los centros con carácter de préstamo, tanto en la Educación Primaria como Secundaria.

c) En el resto de países de la Unión Europea se aprecia la existencia de un sistema mixto, con diversas variantes según los casos:

- *Alemania*. Dada su configuración federal se debe examinar la situación en los distintos Länder. En los Länder de *Baviera, Berlín, Bremen, Hamburgo, Hesse y Sajonia* el sistema más generalizado es el del préstamo de los libros a los alumnos, que deberán devolver los mismos al finalizar el curso. En un segundo bloque de Länder rige un sistema basado en el préstamo de los libros a los alumnos, con participación de las familias en el coste de los libros, la cual varía entre los distintos Länder considerados, pero que suele situarse en torno a un tercio del coste de los mismos (*Baja Sajonia, Brandeburgo, Meeckl-Pom, Renania-Westfalia, Sajonia-Anhalt, Schelessw-Holst y Turingia*). Por último, en un tercer bloque de Länder se aplica un sistema de bonos de compra de libros que se fijan conforme a los ingresos de las familias (*Baden-Wurtem, Renania-Palatinado y Sarre*).

- *Austria*. El 90% del coste de los libros de texto es abonado por el Estado y el 10% por las familias.

- *Bélgica*. En la Educación Primaria (6 - 12 años) los alumnos reciben en préstamo los materiales curriculares básicos, que deben devolver al finalizar el curso. En la Enseñanza Secundaria (12 - 18 años) existe un sistema de préstamo de libros, si bien los alumnos deben aportar un porcentaje del precio del libro que oscila, según los casos, entre el 20% y el 40%.

- *Finlandia*. La financiación pública abarca los libros de texto utilizados en la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, no existiendo financiación en la Educación Secundaria Postobligatoria.

- *Francia*. En la Educación Primaria (6 - 11 años) los municipios prestan los libros a los alumnos, los cuales deben devolver los mismos al finalizar el curso. En la Educación Secundaria Inferior (*Collège 11 - 15 años*) el Estado asume la financiación de un conjunto de libros de texto que son prestados por los centros a los alumnos. En la Enseñanza Secundaria Superior no existe financiación.

- *Italia*. Antes de la reforma de 1.998, la financiación era total para la Enseñanza Primaria, no existiendo financiación generalizada en la Enseñanza Secundaria, si bien había la concesión de ayudas económicas dependiendo del nivel de ingresos de las familias. Después de la reforma educativa de 1.998, los libros en la Educación Primaria seguirán siendo gratuitos y en la Secundaria las autoridades locales podrán fijar la reducción total o parcial del coste de los libros.

de texto para familias y alumnos que cumplan ciertas condiciones, principalmente económicas.

- *Luxemburgo*. Se encuentra implantado un sistema de financiación pública total en la Educación Obligatoria y se excluye dicha financiación en la Educación Secundaria no Obligatoria, si bien existen ayudas para la compra de materiales escolares.

- *Países Bajos*. En la Enseñanza Primaria los libros son utilizados por los alumnos de forma gratuita en préstamo dentro del centro educativo. En la Educación Secundaria el coste de los libros de texto será asumido por las familias, existiendo ayudas estatales en función de los ingresos familiares.

- *Reino Unido*. Los centros proporcionan los libros de texto a los alumnos mediante el sistema de préstamo, con posterior devolución de los mismos al centro, aunque en algunos casos cabe recurrir a la participación de las familias.

Consideraciones y conclusiones de la Subcomisión creada en la Comisión de Educación y Cultura para analizar el problema

Como se ha indicado anteriormente, en el ámbito temporal del curso 1.998/99, desarrolló sus trabajos la Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados, para analizar el coste de los libros de texto en la enseñanza básica y obligatoria y su repercusión en las economías familiares. En dicha Subcomisión comparecieron el Presidente del Consejo Escolar del Estado, D. Juan Piñero Permuy, y el Consejero del Organismo D. Roberto Rey Mantilla, entre otras personalidades del sector educativo.

Seguidamente se transcriben en su integridad las consideraciones y conclusiones que dicha Subcomisión elevó a la Comisión de Educación y Cultura y que, una vez introducidas por la Comisión las modificaciones oportunas, fueron aprobadas por este Órgano:

"V. Consideraciones y Conclusiones.

1. Principio de gratuidad de la Educación Básica y Obligatoria.

La gratuidad de los libros de texto en los niveles de Enseñanza Obligatoria es un objetivo al que debe tenderse de forma gradual, de acuerdo con las correspondientes disponibilidades presupuestarias y garantizando, en todo caso el principio de equidad.

2. Aplicación gradual.

En aplicación de este principio se proponen las actuaciones siguientes:

A) Atención prioritaria a:

- 1) Alumnos/as de Educación Especial con discapacidad psíquico-físicas.*
- 2) Alumnos/as cuyos padres no tengan obligación de presentar declaración del IRPF.*
- 3) Alumnos/as pertenecientes a familias numerosas.*

B) Dotación a los centros escolares sostenidos con fondos públicos de una biblioteca básica de libros de consulta: diccionarios, atlas, textos de lectura y libros de texto de una materia determinada, como ensayo de la posible práctica del uso escolar del libro como bien colectivo de la metodología del préstamo.

3. Recomendaciones.

- Se recomienda que la Conferencia Sectorial de Educación realice un estudio sobre las distintas cuestiones relacionadas con la gestión, costes, evaluación del precio y financiación de los libros de texto en cada una de las áreas y ciclos de la Enseñanza Obligatoria. A estos efectos las distintas Comunidades Autónomas elaborarían un estudio sobre el coste medio de los libros de texto y la evaluación de las distintas vías de aplicación, como paso previo necesario para determinar el coste total de la aplicación progresiva del principio de gratuidad.

- Se recomienda adoptar las medidas necesarias para que en los libros de texto, a partir del segundo ciclo

de la Educación Primaria, no se incluyan espacios de prácticas.

- Los procedimientos para alcanzar la gratuidad de los libros de texto deben permitir distintas opciones que posibiliten su adaptación a la diversidad de situaciones y su permanente evaluación para, en su caso, introducir las adecuaciones que se consideren necesarias.

En cualquier caso, los criterios que deberían regir la aplicación extensiva de esta propuesta serán:

- Respeto a la autonomía de la Administración educativa competente.

- Garantía de la libertad de elección del libro de texto por parte del centro escolar. Libertad de cátedra y de edición.

- Mantenimiento del sector librero como servicio cultural."

La Constitución española es taxativa: "La Educación básica es obligatoria y gratuita". El libro de texto o material didáctico que sea preciso para impartir la educación básica y, por lo tanto, para garantizar el derecho fundamental de la Educación, ha de ser gratuito.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas para que arbitre las medidas necesarias, en la forma que considere más efectiva, a fin de garantizar este derecho en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

[Voto particular nº 38]

* * * *

2. La participación educativa

2.1 Asociacionismo estudiantil

Aspectos generales

La *Constitución Española*, al regular en su artículo 27 el derecho a la educación, prevé la participación efectiva en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados (*artículo 27.5 C.E.*).

Asimismo, el *Texto Constitucional* contempla la intervención de los profesores, los padres y de los alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos (*artículo 27.7 C.E.*).

La participación del alumnado en el ámbito educativo se convierte en un principio que tiene su origen en la propia *Constitución*. Para el desarrollo de este principio, la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* y la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre*, canalizan la participación estudiantil en los centros docentes y en las instituciones educativas, tanto de forma directa, como a través de las asociaciones estudiantiles que se creen.

La participación estudiantil en el campo educativo, entendida como una circunstancia que redunda en la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros y de la motivación del alumnado, debe ser fomentada y potenciada por las Administraciones educativas, las cuales proceden periódicamente a la convocatoria de ayudas económicas destinadas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos. A continuación se exponen las ayudas habidas en el curso 1.998/99.

Este Consejo entiende que el movimiento asociativo de los alumnos y las alumnas es un importante y valioso instrumento para la mejora del sistema educativo, como se viene demostrado desde casi quince años, y que requiere una especial atención y apoyo por parte de las administraciones educativas competentes.

Ayudas para el fomento de actividades en 1.998

La convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de alumnos para 1.998, que había sido efectuada en el curso anterior, fue resuelta por la Orden de 22 de diciembre de 1.998 (BOE 12.1.99).

Según dicha resolución, un total de 3 Confederaciones estatales, 20 Federaciones territoriales y 82 Asociaciones obtuvieron ayudas económicas de diverso importe, dependiendo de los casos. Las Confederaciones de ámbito estatal recibieron 5.833.000 ptas, las Federaciones de ámbito no estatal obtuvieron ayudas comprendidas entre 135.198 y 200.575 ptas y a las Asociaciones estudiantiles les fueron asignadas ayudas comprendidas entre 57.598 y 90.286 ptas.

El reparto de ayudas destinadas a Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal se exponen a continuación:

| | |
|--|-------------------|
| CANAE (Confederación) | 5.833.000 |
| S.I.L.E.S | 5.833.000 |
| Sindicato de Estudiantes (Confederación) | 5.833.000 |
| TOTAL | 17.499.000 |

Por su parte, las ayudas destinadas a las Federaciones censadas en el territorio gestionado directamente por el MEC fueron las siguientes:

| | | |
|---|-------------|---------|
| Fed. Asociación de Alumnos "Sindicato de Estudiantes" | Avilés | 200.575 |
| Fed. Asturiana de Estudiantes Progresistas | Oviedo | 190.517 |
| Fed. Autónoma de Asociaciones de Estudiantes de Ávila (FADAE ÁVILA) | Ávila | 200.575 |
| Fed. Autónoma de Asociaciones de Estudiantes (FADAE-CR) | Ciudad Real | 170.401 |

| | | |
|---|-------------|------------------|
| Fed. De Asociaciones de Estudiantes de Castilla-La Mancha (FADAE) | Ciudad Real | 175.430 |
| Fed. Regional de Asociaciones de Estudiantes Sindicato de Estudiantes de Castilla-La Mancha | Guadalajara | 170.401 |
| Fed. Autónoma de Asociaciones de Estudiantes de La Rioja (FADAE-La Rioja) | Logroño | 135.198 |
| Fed. Autónoma de Asociaciones de Alumnos de Castilla y León (FADAECAL) | León | 190.517 |
| Federación Autónoma de Asociaciones de Alumnos de León (FADAEL) | León | 190.517 |
| Federación Autónoma de Asociaciones de Estudiantes (FADAE) | Madrid | 190.517 |
| Sindicato de Estudiantes (Federación) | Madrid | 150.285 |
| SILES (Federación) | Madrid | 150.285 |
| Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes (FEMAE) | Murcia | 160.343 |
| Federación Autónoma de Asociaciones de Estudiantes. (FADAES) | Salamanca | 170.401 |
| Federación Autónoma de Asociaciones de Estudiantes. (FADAE) | Segovia | 135.198 |
| Federación Autónoma de Asociaciones de Estudiantes (FADAE) | Toledo | 190.517 |
| Federación Autónoma de Asociaciones de Estudiantes de Valladolid. (FADAE) | Valladolid | 200.575 |
| Federación de Asociaciones de Estudiantes de Aragón (FADAE) | Zaragoza | 135.198 |
| Sindicato de Estudiantes de Izquierdas de Aragón | Zaragoza | 140.227 |
| Federación Autónoma de Asociaciones de Estudiantes de Aragón | Zaragoza | 150.285 |
| TOTAL | | 3.397.962 |

Las ayudas correspondientes a las 82 asociaciones de alumnos subvencionadas tenían un importe medio de 78.500 ptas cada una.

Ayudas para el fomento de actividades en 1.999

La Orden de 19 de mayo de 1.999 (BOE 24.6.99) convocó ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos.

El importe global de las ayudas se elevaba a 26.015.000 ptas, de las cuales 17.500.000 ptas se destinaban a Confederaciones y Federaciones de alumnos de ámbito estatal y hasta 8.515.000 ptas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

Para la valoración de las solicitudes se tenían en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

A. Solicitudes de Asociaciones (hasta un máximo de 10 puntos).

1. Respecto a la entidad solicitante hasta un máximo de 6 puntos en función de:
 - a) Características socioeconómicas desfavorables en la población a la que atiende el centro en el que está constituida la asociación.
 - b) En el caso de asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del centro y en su caso, realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el MEC.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar hasta un máximo de 4 puntos en función de que:
 - a) Promuevan la participación del alumnado en los consejos escolares de los centros en que estén representadas.

- b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.
- c) Se trate de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de centros en horario no lectivo.

B. Solicitudes de Federaciones y Confederaciones (hasta un máximo de 10 puntos).

1. Respecto a la entidad solicitante hasta un máximo de 6 puntos en función de:
 - a) Pertenencia a la Federación o Confederación de asociaciones que atienden a poblaciones con características socioeconómicas desfavorables.
 - b) Mayor representatividad de la entidad, que se determinará en función del número de asociaciones integrantes.

Asimismo, la representatividad de la entidad podrá determinarse subsidiariamente en función del número de consejeros escolares elegidos que pertenezcan a asociaciones integradas en la Federación o Confederación y la extensión de su ámbito de actuación.

- c) En el caso de Federaciones o Confederaciones que hayan recibido ayudas en convocatoria anteriores, la realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el MEC.
2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se vayan a realizar hasta un máximo de 4 puntos en función de que:
 - a) Promuevan la participación del alumnado de los centros en los distintos órganos en los que estén representados.
 - b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre los temas educativos de su interés.

La convocatoria se resolvió por Orden de 30 de diciembre de 1.999 (BOE 22.1.00), ya en el curso académico siguiente, por lo que su detalle se abordará en el Informe del curso correspondiente.

La democracia tiene que impregnar la vida de los centros escolares. Es necesaria la participación del alumnado en todos los niveles educativos.

Este Consejo insta a las Administraciones Educativas a promover el valor de la participación y a fomentar la cultura del compromiso ciudadano. Para ello, es necesario que en las tutorías se preste una especial atención a la participación y a la corresponsabilidad. Serían precisas campañas institucionales que potenciaran este derecho de los estudiantes.

Se aprecia desde los diversos sectores de la Comunidad Educativa que desde la Administración Educativa no se está favoreciendo la participación del alumnado en las asociaciones de estudiantes ni en la vida del centro, por lo que se insta a que se tome conciencia de la importancia de la participación estudiantil y se actúe, empezando por el incremento de las ayudas que se conceden a las asociaciones, federaciones y confederaciones, y que comparándolas con las de otros sectores son mucho más reducidas.

El Consejo Escolar del Estado lamenta como en años anteriores que dicha convocatoria se resolviese fuera del curso de la que era objeto y no ve justificación en este retraso.

El Consejo cree conveniente aumentar las ayudas a organizaciones de estudiantes, cuya cuantía es claramente insuficiente para cubrir sus necesidades básicas. El Consejo Escolar del Estado reitera la conveniencia de crear una nueva partida presupuestaria destinada a ayudas para la formación que permitan la realización de actividades que contribuyan a aumentar y optimizar la participación de los alumnos, especialmente en los Consejos Escolares de Centro.

Además, este Consejo lamenta que la Orden de convocatoria de ayudas fuera publicada en período de vacaciones y que el plazo de presentación de solicitudes concluyera en el mes de septiembre, antes del regreso de la mayoría de los estudiantes a los centros educativos. Esto puede explicar el hecho de que desde que se

publican dichas órdenes en estas fechas un número considerable de asociaciones no hayan accedido a las mismas.

Este Consejo cree que los criterios con los que se valora las solicitudes de subvención para asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, deben ser consensuados entre las entidades representativas del alumnado y la Administración.

Este Consejo insta a las Administraciones Educativas a buscar los cauces adecuados para que los alumnos puedan tomar parte activa en la evaluación del profesorado.

[Voto particular nº 39]

El Consejo Escolar del Estado, insta a todas las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación no universitaria a que convoquen ayudas destinadas a fomentar las actividades e infraestructura de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Estudiantes de su ámbito territorial, como parte esencial de un sistema educativo de calidad.

El Consejo Escolar del Estado cree imprescindible para la consecución de una participación real de los estudiantes que se reconozca el derecho a huelga desde el segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria de los mismo y el derecho a reunión en horario lectivo de los órganos de participación de los alumnos (junta de delegados, asociaciones de alumnos, etc.)

* * * *

2.2 El Asociacionismo de los padres y madres de alumnos

Aspectos generales

La participación de los padres de alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos es un principio recogido en nuestro ordenamiento constitucional (*artículos 27.5 y 27.7*), principio desarrollado en la *Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación* y en la *Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes*.

La participación de los padres y madres de alumnos en la comunidad educativa supone un factor de especial trascendencia para la mejora de la calidad de la educación impartida en los centros, al introducirse en los órganos de gobierno de los mismos los enfoques y los puntos de vista que sobre los problemas escolares tiene un sector educativo de particular importancia, como es el representado por los padres y madres del alumnado.

Con el fin de favorecer el asociacionismo de los padres de alumnos, las Administraciones educativas convocan periódicamente ayudas económicas destinadas al desarrollo de las actividades e infraestructuras de las asociaciones de padres, así como de sus Federaciones y Confederaciones.

Ayudas económicas a Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, prevé la concesión de ayudas públicas para fomentar las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos. De conformidad con el mismo, el MEC convocó ayudas para la financiación de las actividades y los gastos de infraestructura administrativa básica de las referidas entidades, durante 1.988 (*Orden 1.6.98; BOE 23.6.98*).

Según se reflejaba en la convocatoria, los criterios para la adjudicación de las ayudas para gastos de infraestructura básica de las federaciones debían atender al número de asociaciones de padres de alumnos que las integrasen y a las confederaciones atendiendo al número de federaciones integradas en las mismas, teniendo en

consideración, en este último supuesto, el número de asociaciones que integran las federaciones.

Por lo que respecta a los gastos de actividades, las ayudas debían otorgarse para cada proyecto de actividades y podían cubrir la totalidad o parte de los gastos previstos para su ejecución. Debían *seleccionarse preferentemente aquellos proyectos de actividades que contuvieran actuaciones de formación a los padres con la finalidad de recabar su colaboración y ayuda en los procesos de aprendizaje de sus hijos, estimulando su presencia activa en los centros a través de la participación en los Consejos Escolares y en las asociaciones de padres de alumnos.*

En la Comisión de Valoración y Selección para la concesión de ayudas estaban presentes representantes de las Confederaciones *de ámbito nacional y de la Administración educativa.*

La convocatoria fue resuelta el 15 de octubre de 1998 (BOE 6.11.98), concediéndose las ayudas siguientes:

CONFEDERACIONES DE ÁMBITO ESTATAL

| ENTIDAD | INFRAESTRUC- TURAS | ACTIVIDADES | TOTAL |
|--|-----------------------|-------------------|-------------------|
| Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) | 12.239.491 | 21.849.240 | 34.088.731 |
| Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) | 7.268.759 | 23.870.010 | 30.938.769 |
| TOTAL | 19.508.250 | 45.519.250 | 65.027.500 |

Las subvenciones a las confederaciones de padres deberían realizarse atendiendo a las actividades realizadas y al número de APAs.

Ayudas destinadas a Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal

Las ayudas, convocadas en el curso anterior, destinadas a financiar las actividades y los gastos de infraestructuras de las Confederaciones y Federaciones de padres de alumnos de ámbito no estatal se resolvieron el 23 de diciembre de 1998 (BOE 14.1.99), concediéndose 54 ayudas a otras tantas entidades por un importe global de 52.847.500 ptas.

Ayudas económicas destinadas a fomentar el asociacionismo de los padres de alumnos

La Resolución de 7 de abril de 1.999 (BOE 4.5.99) convocó ayudas para financiar actividades de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos durante 1.999. Podían optar a las ayudas las siguientes entidades:

- a) Confederaciones de asociaciones de padres de alumnos de ámbito estatal.
- b) Confederaciones de asociaciones de padres de alumnos de ámbito no estatal que estuvieran constituidas por dos o más federaciones de ámbito provincial, regional o superior, ubicadas todas ellas dentro del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.
- c) Federaciones de asociaciones de padres de alumnos de ámbito provincial, regional u superior y que se encontraran ubicadas y desarrollasen su actividad dentro del territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Para las confederaciones de ámbito estatal la ayuda total convocada ascendía a 65.027.500 ptas, al igual que en el curso anterior, de las cuales 19.508.250 ptas se destinaban a gastos de infraestructura y 45.519.250 ptas a gastos originados por actividades.

A las confederaciones de ámbito no estatal y las federaciones mencionadas en los apartados b) y c) anteriores se destinaban 46.884.500 ptas, de las que al menos un 60 % se debían dirigir a gastos originados por actividades.

Según las previsiones de la convocatoria, en los órganos de instrucción del procedimiento se encontraban presentes re-

presentantes de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).

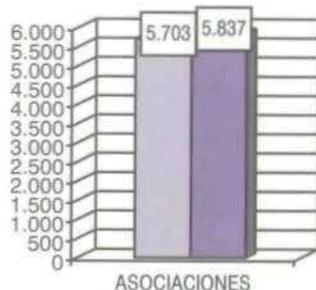
Censo de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones existente en el Registro gestionado por el MEC

Durante el curso 1.998/99, el número de asociaciones, censadas en el Registro gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura, se elevó a 134, de las cuales 116 eran de centros públicos y 18 de centros privados. Al finalizar el referido curso académico, el número total de asociaciones de padres de alumnos se elevaba a 5.837.

Por lo que respecta al número de Federaciones, en el curso indicado no fue censada ninguna Federación nueva, por lo que su número al finalizar el curso era de 125.

Por último, tampoco fue registrada ninguna nueva Confederación de padres de alumnos en el curso que se examina, existiendo al término del mismo 12 Confederaciones.

| | CURSO 1997/98 | CURSO 1998/99 |
|-----------------|------------------|------------------|
| CONFEDERACIONES | 12 | 12 |
| FEDERACIONES | 125 | 125 |
| ASOCIACIONES | 5.703 | 5.837 |



Comunidades Autónomas

Andalucía

La concesión de ayudas a Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos durante 1998, se estableció en la Resolución de 2 de diciembre de 1998 (BOJA 29.12.98). Resultaron beneficiarias de las ayudas 19 entidades por un total de 44.022.158 ptas, destacando CODAPA con 12.623.055 ptas y UFAPA con más de 3.400.000 ptas.

Cataluña

La Orden de 22 de febrero de 1999 (DOGC de 12.3.99; modificada por Orden de 2 de julio de 1999; DOGC 29.7.99) aprobó la convocatoria de subvenciones para actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos de los centros no universitarios. Esta convocatoria establecía ayudas por un total de 24.600.000 ptas.

Galicia

La Comunidad de Galicia convocó ayudas para financiar actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de padres de alumnos de centros de Educación Especial (Orden 25.8.98; DOG 28.9.98).

El importe de la convocatoria citada anteriormente ascendía a 6.019.830 ptas. Las ayudas podían ser utilizadas para sufragar los gastos ocasionados en el año 1.998 no sólo por la realización de actividades, sino también los derivados de la gestión, administración, adquisición de material y mantenimiento de instalaciones.

La convocatoria se resolvió el 23 de noviembre (DOG 4.12.98), obteniendo ayudas 2 Confederaciones, 7 Federaciones y 15 Asociaciones. Las ayudas a las Confederaciones estaban comprendidas entre 648.830 ptas y 1.981.000; las correspondientes a las Federaciones entre 173.000 ptas y 427.000 ptas y las ayudas destinadas a las Asociaciones ascendían a 78.000 cada una de las mismas.

De la misma manera, se convocaron ayudas económicas para financiar actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Educación Especial, para el

año 1.999 (*Orden 6.7.99; DOG 3.8.99*). Como en la convocatoria anterior, el importe global de las ayudas ascendía a 6.019.830 ptas.

Navarra

La Resolución 121/1999, de 5 de febrero (*BON de 1.3.99*) aprobó la convocatoria de ayudas en favor de Asociaciones y federaciones de Padres y Madres de Alumnos de los centros escolares de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Esta convocatoria fue resuelta por medio de la Resolución 645/1999, de 30 de junio (*BON 2.8.99*) concediéndose ayudas por un total de 26.995.900 ptas.

País Vasco

La convocatoria de ayudas económicas efectuada en el curso anterior, destinada a financiar actividades y proyectos a realizar en el curso escolar 1.998/99 por las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de centros públicos y concertados de la Comunidad del País Vasco, fue resuelta el 18 de septiembre de 1.998 (*BOPV 30.9.98*).

Según la referida resolución, fueron otorgadas ayudas económicas a un total de 13 Federaciones y Confederaciones por un importe global de 45.574.000 ptas.

Las ayudas correspondientes al curso 1.999/2000 fueron convocadas por Orden de 18 de mayo de 1.999 (*BOPV 11.6.99*). Asimismo fueron convocadas ayudas para financiar las actividades de las Federaciones de Cooperativas y de las Cooperativas de Enseñanza, para el curso escolar 1999/2000 (*Orden 18.5.99; BOPV 7.6.99*).

Comunidad Valenciana

La convocatoria de ayudas para financiar actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de padres y madres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, sostenidos con fondos públicos, fue publicada mediante la Orden de 22 de febrero de 1.999 (*DOGV 3.3.99*). El importe global destinado a las ayudas ascendió a 30.000.000 ptas, de los que 10.500.000 ptas se destinaban a las Confederaciones, 18.900.000 ptas a las Federaciones y 600.000 a las Asociaciones. La convocatoria fue resuelta el 6 de mayo de 1.999 (*DOGV 18.5.99*), siendo

concedidas ayudas económicas a 2 Confederaciones, 6 Federaciones
y 12 Asociaciones.

* * * *

2.3 Consejos Escolares

Aspectos generales

La *Constitución Española*, al reconocer el derecho de todos a la educación, establece el principio de participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza (*artículo 27.5 C.E.*). Asimismo el *Texto Constitucional* recoge el principio de participación de profesores, padres y, en su caso, alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (*artículo 27.7 C.E.*).

En el epígrafe 5.3 de este Informe, se aborda el tema de los consejos escolares de centro, por lo que en el epígrafe presente se tratará la participación educativa de los sectores relacionados con el ámbito de la educación desde un enfoque institucional.

Desde este punto de vista, el Consejo Escolar del Estado constituye el órgano de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos normativos que hubieran de ser propuestos o dictados por el Gobierno (*artículo 30 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación- LODE*).

En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas se constituirá también un Consejo Escolar Autonómico, cuya composición y funciones deben ser reguladas por Ley aprobada por las Asambleas legislativas de dichas Comunidades (*artículo 34 LODE*).

Por último, existe también la posibilidad de que los poderes públicos establezcan Consejos Escolares de ámbito territorial distinto a los mencionados anteriormente, debiendo garantizarse la adecuada participación en los mismos de los sectores afectados (*artículo 35 LODE*).

En el mismo sentido, la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes* reconoce la posibilidad de que las Administraciones educativas creen Consejos Escolares, delimitando su ámbito territorial concreto, su composición, organización y funcionamiento (*artículo 4*). De conformidad con este precepto, las diversas Administraciones educativa han procedido a constituir Consejos Escolares Comarcales o Municipales, según los casos.

En el curso 1.998/99 se aceleró el proceso de traspasos de competencias educativas a las Comunidades Autónomas que hasta el momento no gozaban de las mismas. Dichos traspasos efectivos y, en otros casos, la inminencia de los mismos, supuso la creación de los respectivos Consejos Escolares de ámbito autonómico, según se expone a continuación.

En cuanto a la participación del Consejo Escolar del Estado en la elaboración de las normativas, se insta al Ministerio a que sea receptivo a las propuestas formuladas, entendiendo que la eficacia de las instituciones no se fundamentan en lo que hace o cómo lo realizan, sino en sí lo que hacen sirve para el conjunto de la sociedad que representan.

Asimismo, el Consejo considera conveniente que se realicen las comparecencias necesarias de los responsables del Departamento al objeto de informar sobre la redacción definitiva de las normas dictaminadas y del informe anual.

Aragón

En desarrollo de la *Ley 5/1998, de 14 de mayo (BOE 8.6.98; BOA 22.5.98)*, por la que se aprobó la normativa reguladora de los Consejos Escolares de Aragón, se procedió a dictar la Orden de 31 de marzo de 1999 (*BOA 19.4.1999*) por la que se establece el Reglamento de funcionamiento del citado Consejo.

Según la referida Orden, el Consejo Escolar de Aragón se configura como el máximo órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria de la Comunidad.

En el mismo, estarán representados:

- a) Nueve profesores.
- b) Nueve padres de alumnos.
- c) Cuatro alumnos.
- d) Tres representantes de Administración y Servicios.
- e) Tres titulares de centros privados.

- f) Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- g) Tres representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- h) Cuatro representantes propuestos por la Administración educativa de la Comunidad.
- i) Dos representantes de la Universidad de Zaragoza.
- j) Cuatro personas destacadas en la práctica, renovación e investigación educativa.
- k) Cuatro representantes de la Administración local.
- l) Un representante de los movimientos de renovación pedagógica de Aragón.
- m) Tres representantes de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón.

El Consejo Escolar de Aragón, compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Secretario, podrá funcionar en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones específicas.

Asimismo se regula el régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la elaboración de informes y dictámenes, la formalización de propuestas, la realización del informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en Aragón, la memoria anual y la reforma del Reglamento.

Consejos Escolares de las Islas Baleares

La Ley 9/1998, de 14 de diciembre (BOE 4.2.99) aprobó la normativa correspondiente a los Consejos Escolares de las Islas Baleares.

Según la misma, los organismos de consulta, participación y asesoramiento en la programación general de la enseñanza no universitaria serán: el Consejo Escolar de las Islas Baleares, los Consejos Escolares Insulares y los Consejos Escolares Municipales.

Estarán presentes en el Consejo Escolar de las Islas Baleares representantes de los siguientes grupos: sindicatos del profesorado de centros públicos y privados, padres de alumnos, alumnos, personal de administración y servicios, titulares de centros privados, representantes de las centrales sindicales y organizaciones patronales del sector, representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, personal de la Administración educativa, presidentes de los

consejos escolares insulares, Administración local, universidad, personalidades de reconocido prestigio y colegios profesionales.

El Consejo Escolar de las Islas Baleares funcionará en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones específicas, debiendo elaborar y hacer público, con carácter bienal, un Informe sobre el estado del sistema educativo en las Islas Baleares.

Consejos Escolares de la Región de Murcia

La Ley 6/1998, de 30 de noviembre (BOE 2.3.99) aprobó la normativa reguladora de los Consejos Escolares en la Región de Murcia.

De conformidad con dicha Ley en la Comunidad existirán el Consejo Escolar de la Región de Murcia, los Consejos Escolares Comarcales y los Consejos Escolares Municipales.

El Consejo Escolar de la Región de Murcia es el órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza en niveles no universitarios y de consulta y asesoramiento respecto de proyectos normativos en el ámbito de la Comunidad.

En el Consejo Escolar de Murcia estarán representados los siguientes sectores: el profesorado, los padres de alumnos, el alumnado, el personal de administración y servicios, los titulares de los centros educativos concertados, las centrales y organizaciones sindicales, los municipios, la Administración educativa, las Universidades de la región, personas de reconocido prestigio, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de la Región de Murcia y representantes del Consejo de la Juventud.

El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones, de conformidad con su reglamento, debiendo elaborar de forma bienal un informe sobre la situación de la enseñanza en la Región de Murcia.

Asimismo existirán Consejos Escolares Comarcales en cada área educativa determinada por la Administración y en cada municipio de la Comunidad Autónoma.

Consejos Escolares de Cantabria

La Ley 3/1999, de 24 de marzo (BOE 8.5.99) aprobó la normativa reguladora de los Consejos Escolares Institucionales de Cantabria. Éstos serán el Consejo Escolar de Cantabria, los Consejos Escolares de Zona y los Consejos Escolares Municipales, que se constituyen como órganos de consulta, participación y asesoramiento en la programación de la enseñanza no universitaria.

El Consejo Escolar de Cantabria es el órgano colegiado superior de participación, consulta y asesoramiento de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria. El Presidente será nombrado por Decreto del Gobierno de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, entre los miembros del Consejo.

Serán vocales del Consejo los siguientes:

- a) Diez representantes del profesorado de centros públicos y privados, a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales.
- b) Siete representantes de padres de alumnos, a propuesta de las federaciones de asociaciones y confederaciones de la Comunidad.
- c) Cuatro representantes de alumnos, nombrados a propuesta de las federaciones de asociaciones y confederaciones o sindicatos de alumnos.
- d) Dos titulares de centros docentes privados, a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza.
- e) Cuatro representantes de la Administración educativa, a propuesta del titular de la Consejería.
- f) Cuatro representantes de las entidades locales, propuestos por la Federación de Municipios de Cantabria.
- g) Un representante de la Universidad de Cantabria.
- h) Tres miembros nombrados de entre personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación.

- i) Un representante de las entidades asociativas de empresarios.
- j) Dos representantes de las centrales sindicales de la Comunidad.
- k) Dos representantes del personal de administración y servicios nombrados a propuesta de sus centrales sindicales.
- l) Un representante del Consejo de la Juventud de Cantabria.

El Consejo Escolar de Cantabria funcionará en Pleno, en Comisión Permanente, en Comisiones Temporales y en Ponencias.

Por su parte, los Consejo Escolares de Zona desarrollarán su actividad en aquellas zonas en las que la Consejería de Educación organice territorialmente la planificación del sistema educativo. Los Consejos Municipales actuarán dentro del ámbito municipal correspondiente y serán creados por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Consejo Escolar de Castilla y León

La Ley 3/1999, de 17 de marzo (BOE 5.6.99), aprobó la creación del Consejo Escolar de Castilla y León, como órgano de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza en niveles no universitarios, y de consulta y asesoramiento en materia educativa.

Formarán parte del Consejo Escolar de Castilla y León como Consejeros los siguientes representantes:

- a) Los profesores de centros públicos y privados, en proporción, propuestos por las representaciones sindicales del sector en el ámbito de la Comunidad.
- b) Los padres de alumnos a propuesta de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos de Castilla y León en proporción a su representatividad.
- c) Los alumnos propuestos por las confederaciones y federaciones de asociaciones de alumnos de la Comunidad, en proporción a su representatividad.

- d) Los representantes del personal de administración y servicios, propuestos por los sindicatos del sector, en proporción a su representatividad en el ámbito de la Comunidad
- e) Los titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones de empresarios y de titulares de los centros, en proporción a su representatividad.
- f) Los representantes de las centrales sindicales más representativas en Castilla y León.
- g) Los representantes propuestos por las organizaciones empresariales más representativas en Castilla y León.
- h) Los miembros de la Administración educativa autonómica propuestos por el titular de la Consejería competente en Educación.
- i) Los representantes de la Administración local, propuestos por las federaciones o asociaciones de ayuntamientos.
- j) Los representantes de las Universidades de Castilla y León, propuestos por el Consejo Interuniversitario.
- k) Las personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, a propuesta del titular de la Consejería competente en la materia.
- l) Un representante del Consejo de la Juventud de Castilla y León, propuesto por el Consejo.

El Consejo Escolar funcionará en Pleno y en Comisiones. Estas últimas serán la Comisión Permanente, por una parte, y las Comisiones que se determinen reglamentariamente por acuerdo del Pleno.

El Presidente del Consejo será nombrado por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación.

El Consejo deberá elaborar anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla y León, así como una memoria anual de actividades.

La Junta de Castilla y León podrá crear por Decreto Consejos Escolares de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma, delimitando su ámbito territorial concreto.

Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

La Ley 12/1999, de 29 de abril (BOE 20.7.99), creó el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, definiéndolo como el órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la enseñanza de la Comunidad de Madrid de los sectores afectados de niveles anteriores al universitario y de asesoramiento respecto a los anteproyectos de ley o de reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad en materia de enseñanza no universitaria.

Estarán presentes en el Consejo Escolar lo siguientes sectores:

- a) Los profesores del sector público y privado, propuestos por sus organizaciones sindicales en función de su representatividad.
- b) Los padres de alumnos, a propuesta de las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres de alumnos, en proporción a su representatividad en la Comunidad.
- c) Los alumnos, propuestos asimismo por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos en proporción a su representatividad en la Comunidad.
- d) El personal de administración y servicios de los centros docentes públicos y privados, previa propuesta de las organizaciones sindicales en función de su representatividad en el sector de la enseñanza no universitaria de la Comunidad de Madrid.
- e) Los titulares de centros docentes privados concertados, propuestos por las organizaciones de titulares y empresariales correspondientes, según su representatividad en la Comunidad.

- f) Los titulares de centros docentes privados no concertados, propuestos por las organizaciones de titulares y empresariales de conformidad con su representatividad en la Comunidad.
- g) Las centrales sindicales que de acuerdo con la legislación vigente tengan la consideración de más representativas.
- h) Las organizaciones empresariales que de acuerdo con la legislación vigente tengan la consideración de más representativas.
- i) El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid.
- j) La Administración educativa, cuyos representantes serán designados por el Consejero de Educación y Cultura.
- k) La Administración local a propuesta de la Federación Madrileña de Municipios.
- l) Las Universidades madrileñas, a propuesta del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.
- m) Las personalidades e instituciones de reconocido prestigio en el campo de la educación, de la renovación pedagógica y de la promoción e innovación educativas, designadas por el Consejero de Educación y Cultura.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en las Comisiones que se creen específicamente por los órganos anteriores. Entre los cometidos del Consejo se encuentra la elaboración, aprobar y hacer público, al menos con carácter bienal, un informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid. Asimismo deberá elaborar una Memoria anual de sus actividades.

El Consejo Escolar del Estado considera que debe modificarse la Ley por la que se crea el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid de tal forma que se permita participar en el sector del profesorado a representantes de todas las organizaciones más representativas, pues con la normativa actual hay organizaciones

sindicales representativas del profesorado que no están en dicho Consejo.

Consejo Escolar de Navarra

Por medio del *Decreto Foral 256/1998 de 1 de septiembre (BON 16.9.98)* se desarrolló el artículo 4 de la Ley Foral de 4 de noviembre de 1997, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales. El citado desarrollo era relativo a la representatividad de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.

Asimismo cabe destacar la aprobación por medio del *Decreto Foral 356/1998 de 21 de diciembre (BON 20.1.99)* del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación, el mismo señala la composición y competencias del organismo; el procedimiento de nombramiento y cese de los Consejeros, el Secretario y el Presidente del Consejo; su organización en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Temporales; su funcionamiento respecto a Actas, adopción de acuerdos, elaboración de informes y dictámenes, formalización de propuestas, deliberaciones y debates y sobre la elaboración del Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Navarra.

El Consejo Escolar del Estado saluda la creación de los Consejos Escolares de Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Madrid y Murcia durante el curso 1998/99. Se va cumpliendo así el mandato normativo de la LODE y se articula el máximo órgano de participación y consulta de la Comunidad Educativa en cada Comunidad Autónoma. El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a que presten el máximo apoyo a estos Consejos Escolares, dotándolos de los medios económicos y humanos necesarios para poder cumplir sus funciones.

Modificación de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación

La Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril (BOE 22.4.99) modificó la LODE, otorgando un mayor protagonismo a las Corporaciones locales, en el ámbito educativo.

Por una parte, fue modificada la composición del Consejo Escolar del Estado, constituyéndose un grupo independiente formado

por las Entidades locales, cuyos integrantes debían ser designados a través de la asociación de ámbito estatal con mayor implantación.

Asimismo se contempló la posibilidad de que las Corporaciones locales cooperasen con las Administraciones educativas en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria. Todo ello en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acordasen entre las diversas Administraciones.

Conferencia de Consejos Escolares Europeos

El 29 y 30 de octubre de 1.998 se reunieron en Brujas representantes de los Consejos Escolares de Bélgica, Holanda, Dinamarca, Grecia, Inglaterra, Portugal y España, con la asistencia del Presidente del Consejo Escolar del Estado.

El propósito de la reunión era abordar la constitución, en el futuro, de la *Conferencia de Consejos Escolares Europeos*, los componentes que pudiera tener dicho órgano, las funciones que cabría asignarle, en el marco de las competencias educativas de la Unión Europea, así como la financiación del mismo.

La reunión mencionada anteriormente tuvo su continuidad en las sesiones celebradas, ya fuera del ámbito temporal del curso objeto de este Informe, en Lisboa en el mes de marzo de 2.000. En dichas sesiones quedó constituida la Conferencia de Consejos Escolares Europeos, con representantes de los Consejos Escolares de los países miembros de la Unión Europea.

La nueva realidad de la plena integración de España en la Unión Europea, hace que cada vez cobre más importancia para la Educación de nuestro país, la dimensión europea, por ello el Consejo Escolar del Estado saluda todas las iniciativas que posibiliten la articulación de un órgano supranacional y considera necesario seguir trabajando para la constitución en el futuro de un organismo que aglutine a los diferentes Consejos Escolares europeos.

Relaciones entre Consejos Autonómicos

Desde que la Ley 8/1985 creó el Consejo Escolar del Estado y las Comunidades Autónomas que asumían sus competencias en

materia educativa fueron creando asimismo sus propios Consejos Escolares, se han venido celebrando todos los años encuentros de representantes de Consejos Escolares del Estado y de Comunidades Autónomas, donde se tratan temas de especial interés para el sistema educativo y se intenta alcanzar conclusiones, que más tarde son trasladadas a las distintas Administraciones educativas.

En el ámbito temporal del curso 1.998/99 estos encuentros alcanzaron su Décima Edición y fueron organizados por el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, celebrándose en Granada durante el mes de mayo.

El tema elegido para ser desarrollado en estos encuentros fue el de *“La Autonomía de los Centros Escolares”*, tema que a su vez estuvo dividido en cuatro mesas de debate: I. Autonomía y participación; II Autonomía organizativa; III. Autonomía curricular y IV Autonomía Económica.

Las conclusiones presentadas por el Consejo Escolar del Estado a dichas jornadas de encuentro fueron las derivadas del Seminario celebrado los días 17 y 18 de febrero de 1.999 en la sede del Organismo en Madrid, en el cual fueron debatidos los distintos aspectos y la problemática planteada en torno a la autonomía de los centros docentes. A dicho Seminario fueron invitados todos los representantes de los Consejos Escolares de ámbito Autonómico y otras personalidades del sector educativo.

Las conclusiones más destacadas presentadas por el Consejo Escolar del Estado a los Décimos Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado fueron las siguientes:

AUTONOMÍA Y PARTICIPACIÓN

1ª) La autonomía es reconocida como un componente esencial en el proceso hacia la mejora de la calidad de la educación. La participación de la comunidad educativa en los centros debe desenvolverse necesariamente en un ámbito de autonomía. La participación se constituye en un factor primordial de calidad de la educación, llegando a ser uno de sus indicadores.

2ª) El derecho a la educación se debe garantizar de manera homogénea a todos los ciudadanos, por lo que es preciso establecer normativamente los límites dentro de los cuales debe desenvolverse

la autonomía de los centros, respetándose un ejercicio común del referido derecho a la educación para todo el alumnado.

3º) El proceso de profundización autonómica en el ámbito educativo no debiera quedar detenido en los niveles autonómicos, resultando preciso descender hasta los niveles locales y a los centros docentes.

4º) La participación de la comunidad educativa se debe desenvolver dentro del marco de autonomía cuyos límites son los fijados por la normativa general. Uno de los mayores problemas para el ejercicio pleno de dicha autonomía viene representado por el déficit participativo de determinados sectores de la comunidad educativa, principalmente del sector de padres y alumnos.

Este Consejo insta a las Administraciones Educativas para que promueva campañas institucionales, utilizando los medios de comunicación entre otros, a fin de propiciar un aumento de la participación en los procesos electorales sectoriales.

AUTONOMÍA ECONÓMICA

5º) La autonomía económica de los centros educativos no puede representar privilegios para ningún centro en perjuicio del resto de los centros con menos posibilidades de captar recursos económicos propios.

6º) En consonancia con lo anterior, debería estudiarse la posibilidad de crear *fondos de cohesión* que de alguna manera pudieran paliar las diferencias entre los centros a la hora de obtener recursos económicos.

7º) La obtención de recursos propios por parte de los centros en ningún caso debería hacer descender los recursos públicos destinados a los centros docentes.

8º) Con el propósito de que los recursos económicos se destinen de forma más eficiente y eficaz a las necesidades de los centros, debería potenciarse la autonomía presupuestaria de los mismos, dentro de los límites marcados por la Administración educativa, cuya acción debe propiciar la igualdad entre los centros.

AUTONOMÍA ORGANIZATIVA

9º) La autonomía organizativa de los centros docentes permite recrear la educación y adaptarla de forma precisa a sus destinatarios directos. En el sentido contrario, dicha autonomía de los centros puede suponer en ocasiones obstáculos para el desarrollo uniforme de proyectos que pudieran ser de interés para la comunidad educativa, globalmente considerada. De lo anterior se desprende la doble faceta de la autonomía, cuya consideración debe mantenerse siempre presente a la hora de valorar la autonomía de los centros docentes.

10º) La autonomía de los centros docentes se desenvuelve en numerosos casos con un fondo ideológico, donde las distintas opciones existentes marcan de forma importante el camino de dicha autonomía. Por ello resulta de especial trascendencia respetar unos límites infranqueables que propicien una educación común, sin perjuicio del necesario respeto por las diferencias.

11º) En el ámbito de la autonomía organizativa de los centros educativos, la figura del director y del equipo directivo se erige como factor determinante en el desenvolvimiento de la autonomía de los centros, dinamizando la vida diaria de los mismos.

12º) Las sociedades modernas exigen de los centros el desarrollo de unas funciones para las que desde una concepción tradicional, la actividad organizativa de los mismos presenta carencias importantes. Se hace necesario, desde un enfoque de la autonomía organizativa de los centros, dar respuesta a las nuevas misiones que la escuela debe cumplir.

13º) La autonomía organizativa en los centros docentes representa un ámbito particularmente propicio para dar respuesta a la formación de los recursos humanos que imparten las correspondientes enseñanzas en los mismos, adaptando las necesidades formativas del profesorado a las exigencias que el propio centro demanda.

AUTONOMÍA CURRICULAR

14º) La autonomía curricular se debe entender como una derivación de la libertad de cátedra, encaminada a adaptar los objetivos y contenidos académicos a las especificidades del alumnado, destinatario básico de todo el sistema educativo.

15ª) La autonomía curricular deberá respetar los presupuestos comunes aplicables a todo el alumnado, fijados en la normativa básica y en la normativa que aprueba los correspondientes currículos, ya que de lo contrario se atacaría la unidad del sistema educativo en todo el ámbito del Estado.

16ª) Bajo el principio de la autonomía curricular deberían potenciarse los elementos que la reforma educativa prevé como de especial relevancia: *proyecto educativo del centro, proyecto curricular y programación general del centro.*

17ª) En consonancia con lo anterior, debería matizarse el valor asignado a los libros de texto, que proporcionan un currículo cerrado, en detrimento de determinados aspectos de la labor pedagógica y educativa del profesorado.

El Consejo Escolar del Estado asume las conclusiones de los Décimos Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, celebrados en Granada entre los días 11 y 14 de mayo de 1999 que tuvieron como objeto de análisis "La autonomía de los centros escolares".

Dichas conclusiones se articulan en torno a cuatro ejes: 1) Autonomía y participación. En el que se incluye el concepto, la delimitación, las condiciones para el ejercicio y los niveles y tipos de autonomía. 2) Autonomía organizativa. Se centra en las estructuras y competencias organizativas, el tiempo escolar, los recursos humanos, *la organización del espacio escolar y otros recursos, las actividades extraescolares y los servicios complementarios y el centro escolar y su entorno.* 3) Autonomía curricular. Desarrollada en torno a la necesidad de la elaboración del Proyecto Curricular, la Autonomía Curricular y la adaptación a la realidad social, cultural, lingüística y académica. 4) Autonomía económica. Se analiza la dotación económica y finalidades del presupuesto y la autonomía de gestión.

El Consejo Escolar del Estado considera de gran importancia estos encuentros anuales entre los Consejos Autonómicos y el del Estado, *importancia que irá en aumento en la medida en que se va culminando el proceso de transferencias y desearía que sus conclusiones informasen cada vez más la política de las diferentes Administraciones.*

El Consejo Escolar del Estado considera que debe modificarse la Ley por la que se crea el Consejo Escolar de La Rioja (Ley 3/1997) para permitir la participación en el sector del profesorado a representantes de todas las organizaciones representativas del mismo, pues con la normativa actual las únicas organizaciones del profesorado presentes en este Consejo Escolar son asociaciones privadas del personal docente que en absoluto son representativas del profesorado. Por otra parte y en representación de los sindicatos, son las centrales sindicales las que están presentes en función de su representatividad en el mundo laboral.

Por último, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC a posibilitar y constituir, lo ante posible, los Consejos Escolares de Ceuta y Melilla.

* * * *

2.4 La Participación Educativa en la Unión Europea

Consejos consultivos nacionales

Los Estados miembros de la Unión Europea intentan fomentar, desde los años 80, la participación social en los respectivos sistemas educativos, considerando la misma como una necesidad ineludible de una sociedad democrática y tratando de impulsar el debate social en torno a la educación.

Para ello, las autoridades educativas suelen recurrir a órganos compuestos por distintos representantes de la comunidad educativa: profesorado, padres, alumnos, autoridades locales, interlocutores sociales e incluso personalidades de prestigio en los distintos campos educativos. La naturaleza y funciones de estos órganos en la Unión Europea presenta semejanzas y diferencias; en algunos casos se encargan de asesorar y sugerir propuestas al órgano competente; en otros participan en la toma de decisiones.

En el presente epígrafe se mencionan los órganos de participación de la UE, centrándose en su composición y funciones, y refiriéndose exclusivamente a aquellos que incluyen a personas externas a la Administración educativa en sentido estricto; asimismo se mencionarán otros órganos de participación *ad hoc* existentes en países que no tienen un órgano de representación permanente a nivel nacional.

En principio puede decirse que existen dos grandes grupos. El primero estaría formado por los países del sur y centro de Europa (España, Grecia, Italia, Portugal, Bélgica, Francia, Luxemburgo y Austria) donde existen consejos consultivos nacionales, además en Grecia, España, Francia, Italia y Portugal también existen consejos consultivos en los distintos ámbitos territoriales. En el caso de Alemania si bien no existe un órgano consultivo nacional, sí existen Consejos de estas características en la mayoría (13) de los *länder*. Estos Consejos responden a denominaciones similares, habiéndose creado en su mayoría en la década de los 80.

El segundo grupo estaría integrado por los países del norte de Europa y el Reino Unido donde no existen órganos de estas características.

Centrándonos en el primer grupo, puede decirse que su estructura es muy similar, estando representados en los mismos con carácter general los siguientes sectores:

- El Ministro de Educación o persona en quien delegue,
- Asociaciones de profesores y del personal de administración y servicios,
- Representantes de los padres y en menor medida de los estudiantes y
- Representantes de los distintos sectores económicos y sociales.

Como especificidades cabe citar que en Italia no existe representación de los padres, salvo a nivel provincial. En Alemania, Austria, Grecia y Luxemburgo existen representantes de las Iglesias. Y en Grecia y Portugal se incluyen expertos científicos.

El número de miembros de estos Consejos varía de un país a otro, oscilando entre los 36 de media de los de los *länder* alemanes y los 97 de Grecia, siendo el equilibrio entre las partes implicadas la norma general, si bien en Francia e Italia hay mayoría de los representantes del personal que trabaja en educación.

Sus funciones esenciales son tres: la primera es asesorar sobre los proyectos de reforma del sistema educativo; una segunda función es asesorar sobre cualquier otra cuestión educativa de interés nacional a solicitud del Ministro, y por último la mayoría de los Consejos pueden presentar propuestas a iniciativa propia.

En cuanto a su ámbito competencial por razón de la materia, debe distinguirse entre los que limitan la misma a la enseñanza no universitaria como es el caso de España, Alemania, Francia, Italia y Austria, y los demás países que la extienden a la totalidad del sistema educativo.

Como conclusión podemos decir que la denominación *Consejos consultivos* se utiliza para aludir a órganos nacionales de participación social en el ámbito educativo existentes en los países del sur y del centro de Europa, dichos Consejos difieren de los

denominados *Órganos asesores*, más utilizada en el norte de Europa para designar a órganos compuestos por personas del mundo de la educación y expertos del mundo empresarial encargados de asesorar al Ministro en cuestiones concretas.

Conviene, en todo caso, examinar brevemente otros dos tipos de órganos con implicación en el mundo de la educación como son los órganos nacionales para la consulta en el mundo laboral y los órganos de participación en los centros de enseñanza no superior.

Órganos nacionales para la consulta en el mundo laboral

En la mayor parte de Estados miembros de la UE existen órganos de esta naturaleza que tienen como misión principal *garantizar acuerdos entre el mundo laboral y el educativo*. Asimismo debe señalarse que la mayoría de estos órganos tienen competencias, no siempre coincidentes, en el ámbito de la formación profesional.

En concreto hay este tipo de órganos en los siguientes países: Dinamarca, Alemania (a nivel federal), España, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Finlandia, Reino Unido, Bélgica, Grecia y Portugal. Sin embargo sus funciones en relación con la formación profesional difieren sustancialmente; así en algunos casos simplemente asesoran al Ministro competente (Dinamarca, Grecia, Francia y Portugal); en otros participan en la elaboración de las normas legales, en las estadísticas y en la planificación y organización de la formación como es el caso alemán; en España se interviene en el diseño del currículo y en el seguimiento de las acciones relativas a la formación profesional; en algunos casos (Luxemburgo) garantizan la colaboración entre escuelas y empresas; y por último en el caso de Finlandia se encarga de supervisar los trabajos de investigación.

En resumen puede decirse que en la mayoría de países de la UE existe un órgano de carácter nacional encargado de relacionar el ámbito educativo y el empresarial, teniendo normalmente competencias en la formación profesional, la enseñanza superior y la educación de adultos.

Órganos de participación en los centros de enseñanza no superior

En la gran mayoría de los países existen en los centros educativos órganos para su gestión en los que participan profesores,

padres, alumnos y autoridades locales. Sin embargo, sus funciones varían de un país a otro pudiendo clasificarse en tres grandes categorías: órganos con funciones esencialmente consultivas y de asesoramiento al director; órganos responsables del funcionamiento del centro en colaboración con el director y órganos que dirigen el centro educativo.

1. Órganos consultivos y de asesoramiento del director

Aún cuando no tienen unas competencias comunes en los distintos países comunitarios, puede decirse que los distintos órganos de estas características existentes en Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Alemania, Austria y Escocia tienen como función principal asesorar en cuestiones de organización del centro y, en ciertos casos, ocuparse de las actividades extraescolares.

2. Órganos responsables del centro en colaboración con el director

Existen en Grecia, Francia, Italia, Dinamarca, Portugal y España, siendo sus competencias variables. En algunos países como Grecia, Francia y Dinamarca se ocupan del funcionamiento del centro; en Italia tienen asimismo competencias en materia presupuestaria; y en España y Portugal además eligen al director del centro.

3. Órganos que dirigen el centro educativo

Son órganos existentes en el Reino Unido e Irlanda, países en donde existe un grado considerable de autonomía en la gestión de los centros. De acuerdo con la misma, estos órganos son competentes para administrar el centro gestionando y seleccionando sus recursos humanos, así como los materiales, y pudiendo definir las características y objetivos de la institución.

El Consejo Escolar del Estado ve con satisfacción la puesta en marcha de la Red Europea de Consejos Europeos, iniciativa surgida, en lo que a España se refiere, en el seno de este Consejo.

Con el objetivo de conseguir su adecuada potenciación y eficacia en el ámbito europeo de la educación, cabe pensar en un órgano de participación y asesoramiento, reconocido

institucionalmente por la Unión Europea y dotado de una Secretaría Permanente con sede en Bruselas.

* * * *

3. La Cooperación política y administrativa

3.1 La Cooperación Internacional

Las acciones que se desarrollan en el ámbito de la cooperación internacional corresponden al Ministerio de Asuntos Exteriores, mediante la actuación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, entre otros organismos. El Ministerio de Educación y Cultura participa asimismo en el desarrollo y ejecución de determinados programas y actividades educativas y culturales.

La cooperación internacional que lleva cabo el MEC en las materias referidas puede clasificarse en los siguientes grandes apartados: A) La cooperación multilateral en el seno de Organismos Internacionales (*Consejo de Europa, OCDE y UNESCO fundamentalmente*); B) La cooperación bilateral basada en Convenios Internacionales firmados con determinados países; C) La cooperación con Iberoamérica, que tiene como fundamento los Convenios suscritos para el desarrollo de programas multilaterales o bilaterales con países de la zona. Por último cabe mencionar la participación de España en los programas educativos desarrollados en el seno de la Unión Europea.

En el presente epígrafe se tratarán los aspectos referidos con la cooperación internacional española en materia educativa comprendidos en los tres primeros apartados mencionados anteriormente. Los extremos atinentes a la participación de España en los programas educativos de la Unión Europea serán abordados en el epígrafe 3.2 de este Informe.

El Consejo Escolar del Estado solicita al MEC y a los diversos organismo con competencias en la Cooperación Internacional para que se incorporen programas en los que se oferten otras lenguas y culturas existentes en el Estado Español, especialmente en aquellos países con importantes comunidades de emigrantes que tienen lenguas propias diferentes al castellano, para así cumplir la directiva europea de preservación de las lenguas y culturas minoritarias.

A) LA COOPERACIÓN MULTILATERAL EN EL SENO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

CONSEJO DE EUROPA:

El Consejo de Europa desenvuelve sus actividades en el campo de la educación y la cultura. Su acción se estructura en cuatro comités especializados: Educación, Enseñanza Superior, Cultura y Patrimonio Cultural. Cada comité desarrolla un programa de acción con el concurso de los países miembros, que organizan seminarios, ponencias, coloquios etc. y aportan la colaboración de sus expertos en las diferentes áreas temáticas.

En el curso 1.998/99, la participación del Ministerio de Educación y Cultura en estos programas fue la siguiente:

Políticas Lingüísticas para una Europa Multilíngüe y Multicultural

En relación con dicho programa, durante el curso se continuó con el estudio del Marco Europeo Común, definido por el Consejo de Europa, para valorar su viabilidad en el sistema educativo español y su puesta en práctica, con carácter experimental, en centros educativos de los distintos niveles de enseñanza. Este programa fue desarrollado en colaboración con las Consejerías de Educación de las diversas Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que se profundicen las políticas lingüísticas, las enseñanzas de los idiomas y culturas que conforman el espacio común europeo. Ello debe, animar a nuestro país para que además de la lengua castellana, se incorporen en los programas de cooperación multilateral las enseñanzas de las otras lenguas españolas distintas del castellano, en especial en aquellos países donde existe importante población emigrante con estas lenguas de origen, tal como viene solicitando este Consejo Escolar del Estado desde hace años.

La Enseñanza y el Aprendizaje de la Historia del siglo XX en Educación Secundaria

El MEC continuó en el curso 1.998/99 su participación en este programa, tomando parte en los siguientes encuentros:

- Simposio sobre *"Hacia una aproximación pluralista y tolerante para la enseñanza de la Historia: medios y nuevas didácticas"* (Bruselas, diciembre 1.998).

- Simposio sobre *"La enseñanza de la Historia frente a los desafíos de las tecnologías de la información y la comunicación"* (Andorra, marzo 1.999).

- Simposio sobre *"El mal uso de la Historia"* (Oslo, junio 1.999).

- Simposio sobre *"La formación pedagógica inicial de los Profesores de Historia en trece Estados miembros del Consejo de Europa"* (Rep. Checa, junio 1999).

Formación continua de profesores

Dentro del ámbito de la formación continua del profesorado, llevada a cabo en el seno de la actuación del Consejo de Europa, en el curso 1.998/99 se desplazaron 34 profesores españoles a 15 países europeos, para el desarrollo de actividades formativas.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Cultura organizó en Madrid un Seminario, entre los días 1 y 5 de marzo de 1.999, sobre el tema *"El perfil del profesor en el siglo XXI"*. En el mismo tomaron parte representantes de 20 países europeos y 15 profesores españoles, que provenían de las distintas Comunidades Autónomas españolas.

Europa en la Escuela

El concurso conmemorativo de *"Europa en la Escuela"* es promovido anualmente por el Consejo de Europa, la Comisión de las Comunidades Europeas y la Fundación de la Cultura y tiene como finalidad promover una toma de conciencia europea en los alumnos y el profesorado, integrando la dimensión europea en la Educación.

Como se ha indicado en el epígrafe 1.11 de este Informe, la Orden Ministerial de 27 de enero de 1.999 (BOE 5.2.99) convocó la 46ª edición del Concurso destinado a los alumnos no universitarios de centros públicos y privados, que contó con la participación de un número cercano a 4.000 alumnos, comprendidos entre 6 y 20 años, en las dos modalidades del concurso: trabajos escritos y artísticos. La edición de este año llevaba el lema *"Los derechos humanos y yo"*.

Educación para una ciudadanía democrática

En el ámbito de este programa, durante el curso 1.998/99 se procedió a identificar tres experiencias, como ejemplos a seguir, en zonas que podían ser consideradas de riesgo, en las que los agentes sociales promueven y desarrollan actividades dirigidas a fomentar la participación democrática de todos los integrantes de la Comunidad en todas las esferas de la vida ciudadana. Estos lugares, a los que se asignó el nombre genérico de *"enclaves de ciudadanía democrática"*, se ubican en Torrejón de Ardoz (Madrid), Cornellá de Llobregat (Barcelona) y Cueto (Cantabria).

Tomando como puntos de encuentro a dichos lugares, a lo largo del curso 1.998/99 se celebró un seminario nacional en Cornellá del Llobregat (*mayo de 1.999*) y otro seminario internacional en Cueto (*junio de 1.999*) con el fin de intercambiar ideas y experiencias, no solamente entre los especialistas que trabajan sobre el tema en España, sino entre aquellos expertos que lo abordan en el resto de países miembros del Consejo de Europa.

Conferencia de Ministros de Educación (Cracovia 2000)

Con vistas a la preparación de la temática y contenidos de la próxima Conferencia de Ministros de Educación, que se celebrará en Cracovia en el año 2000, España formó parte del grupo de trabajo preparatorio de dicha Conferencia, participando en las reuniones que tuvieron lugar en Varsovia y Estrasburgo en enero y junio de 1.999 respectivamente.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico constituye un organismo con una finalidad eminentemente económica. La educación forma parte de sus áreas de trabajo en cuanto agente de desarrollo económico. En relación con el entorno de la educación, forman parte de la actividad del organismo los programas relacionados con la formación profesional, la formación permanente, los estudios de las políticas educativas de los distintos países y la elaboración de estadísticas e indicadores de la educación.

Las acciones desarrolladas por el Ministerio de Educación y Cultura, en el ámbito de la OCDE durante el curso 1.998/99 se centraron en los siguientes aspectos:

- Proyecto *"Indicadores internacionales de la Educación en base a los resultados de los alumnos (PISA) "*.

- Trabajos de la Red C del proyecto INES, con el objetivo de obtener indicadores internacionales de la Educación sobre procesos escolares y personal educativo.

- Conferencia Internacional *"Preparando a los jóvenes para el siglo XXI "*(Washington, EEUU, febrero 1.999).

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura desarrolla una intensa labor en relación con los ámbitos que le son propios. Posee un ámbito de acción mundial, si bien organiza sus tareas en áreas geográficas. España participa en los trabajos de la UNESCO dentro de la Región Europea, aunque también contribuye activamente al Proyecto Principal de Educación para América Latina y El Caribe, desarrollado por la Oficina Regional de la UNESCO ubicada en Santiago de Chile (OREALC).

La UNESCO celebra cada dos años su Conferencia General en París y, en los años no coincidentes con los anteriores, celebra la Conferencia Internacional de Educación, donde se aprueban las directrices de actuación correspondientes.

En el ámbito temporal del curso 1.998/99, el Ministerio de Educación y Cultura participó en la Conferencia mundial sobre Educación Superior, que se celebró en París, en octubre de 1.998.

Campo educativo de Polonia

Por noveno año consecutivo, el Ministerio de Educación y Cultura organizó, dentro del ámbito de actividades de la UNESCO, un campo de enseñanza del *Español* en Gdansk (Polonia), en el que participaron 10 profesores y 10 alumnos de Educación Secundaria que impartieron, en régimen de internado, las enseñanzas del idioma a 100 alumnos polacos durante cuatro semanas.

Escuelas asociadas a la UNESCO

Un total de 122 escuelas de todo el Estado, que imparten los distintos niveles educativos, desarrollan su actividad bajo la supervisión de una coordinadora nacional, en estrecha colaboración con la Comisión Nacional de la UNESCO. El Programa en España ha asumido una responsabilidad específica en la convocatoria y organización de dos proyectos, conocidos como "Mediterráneo" y "Linguapax".

En el mes de julio de 1.999 tuvo lugar en Toledo la celebración del Encuentro Internacional de Escuelas Asociadas, al que siguió el Encuentro Nacional de estas Escuelas.

Oficina Internacional de Educación (BIE)

En la última Conferencia General de la UNESCO se nombró a España miembro de la Oficina Internacional de Educación. A partir del mes de enero de 1.998 España ha participado en los cursos y grupos de trabajo que funcionan en esta entidad.

B) LA COOPERACIÓN BILATERAL

La cooperación bilateral entre España y el resto de países en el campo educativo deriva fundamentalmente de los diferentes Convenios bilaterales suscritos entre nuestro país con el resto de países afectados.

En la mayor parte de los citados Convenios bilaterales de cooperación cultural y educativa se incluye la formación de Comisiones Mixtas que, entre otras, tienen asignada la misión de aprobar los distintos Programas de Cooperación Cultural y Educativa, en los que se enmarcan las acciones de cooperación internacional de carácter bilateral.

A continuación se exponen las diversas actividades llevadas a cabo por el Ministerio de Educación y Cultura durante el curso 1.998/99, en el marco de los Convenios bilaterales de cooperación educativa suscritos por España.

Auxiliares de Conversación de Lengua Española en el extranjero

Cada año se pone en práctica un programa de intercambio de Auxiliares de Conversación, entre España y distintos países, que tiene por objetivo facilitar el perfeccionamiento de las lenguas de los países implicados por parte de estudiantes o licenciados universitarios en lenguas modernas, en los países de acogida y, a su vez, como contrapartida, las mismas enseñan su lengua materna.

En el marco de los Convenios bilaterales de cooperación cultural, científica y técnica suscritos entre España y Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, Alemania y el Reino Unido, se vienen llevando a cabo procesos de intercambio de Auxiliares de Conversación con destino en centros docentes de grado medio de los países mencionados.

La Resolución de 12 de noviembre de 1.998 (BOE 24.11.98) convocó plazas de Auxiliares de Conversación en determinados países europeos para participar en el curso 1999/2000 en el mencionado programa de intercambio. El número de plazas convocadas fue el siguiente:

| | |
|-------------------|------------|
| Austria | 4 |
| Bélgica..... | 5 |
| Francia..... | 206 |
| -Antillas-Guayana | 4 |
| -Isla Reunión | 1 |
| Irlanda | 5* |
| Italia..... | 10 |
| Alemania..... | 23 |
| Reino Unido..... | 200 |
| TOTAL | 458 |

A las anteriores se deben sumar 41 plazas más convocadas posteriormente para Francia (BOE 22.2.99).

Podían concurrir a la convocatoria aquellos titulados españoles menores de treinta años, funcionarios y no funcionarios.

Los seleccionados debían ser adscritos a los centros de enseñanza secundaria de los países destinatarios, debiendo ejercer sus funciones como ayudantes de prácticas de conversación, durante doce horas semanales en el curso 1.999/2000.

Los Auxiliares de Conversación percibían distintas cantidades, dependiendo del país de destino, a cargo de los presupuestos del país de acogida. Los gastos de desplazamiento debían correr a cargo de los candidatos seleccionados.

Recíprocamente, en virtud de los Convenios antes citados, el Ministerio de Educación y Cultura debía acoger a otros tantos Auxiliares de Conversación de lengua extranjera de los países anteriormente indicados, seleccionados por las autoridades educativas de dichos países, que percibirían una asignación mensual en concepto de ayuda para su manutención en España, no menor de 90.000 ptas, desde el 1 de octubre de 1.999 hasta el 31 de mayo del 2000.

La convocatoria se resolvió el 14 de junio de 1.999 (*BOE* 25.6.99), seleccionando a los candidatos de entre más de 3.000 solicitudes. Asimismo, la convocatoria complementaria de la anterior, que abría nuevo plazo para solicitar plazas de Auxiliares de Conversación en Francia (*Resolución* 22.2.99; *BOE* 5.3.99) se resolvió también el 14 de junio de 1.999 (*BOE* 26.6.99), siendo seleccionados 40 Auxiliares de Conversación.

Por otra parte, otra Resolución de 12 de noviembre de 1.998 (*BOE* 24.11.98) convocó 18 plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua Española en centros de enseñanza primaria y secundaria de los Estados Unidos, para el curso 1.999/2000. Los candidatos seleccionados no debían superar la edad de 25 años, siendo adscritos a centros estadounidenses y debiendo ejercer sus funciones como ayudantes de prácticas de conversación durante un periodo comprendido entre 16 y 20 horas semanales.

Los aspirantes seleccionados percibían una asignación de 750 dólares, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, durante el curso académico.

La convocatoria se resolvió el 9 de julio de 1.999 (*BOE* 31.7.99).

Profesores bilingües en centros de Estados Unidos y Canadá

Durante los años 1.997 y 1.998 el Ministerio de Educación y Cultura suscribió o renovó distintos Acuerdos, Memoranda de Entendimiento o planes de cooperación con los Departamentos de Educación y las Escuelas de Excelencia Académica de Alberta, Ontario y Quebec (Canadá), y los Estados de Alabama, California, Connecticut, Florida, Georgia, Illinois, Indiana, Louisiana, Nuevo México, Tennessee, Texas, Washington, así como con el Condado de Dade (Florida), el Consejo de Educación del Condado de Montgomery (Maryland), Consejo de Educación de la Ciudad de Chicago (Illinois), Consejo de Educación de la ciudad de Nueva York y con el Consejo de Educación del Distrito de Columbia, todos ellos en los Estados Unidos de América.

De entre los programas derivados de los compromisos anteriormente aludidos, presenta un especial interés el de *Profesores Visitantes*, en virtud del cual profesionales de la enseñanza españoles se incorporan temporalmente a centros estadounidenses y canadienses de enseñanza elemental o secundaria, con el mismo régimen que el de los profesores ordinarios contratados por los distintos distritos escolares y provincias de los países respectivos.

Para el curso 1.998/99, en virtud de la convocatoria realizada el curso anterior, fueron seleccionados 168 profesores para prestar servicios en el estado de California. También para el mismo curso se seleccionaron 162 profesores para prestar servicios en los Estados y Distritos de Nuevo México, Illinois-Chicago, Georgia, Georgia-Atlanta, Maryland-Montgomery, Connecticut, Florida, Texas, Indiana, Louisiana, Nueva York y Tennessee.

En el marco del programa indicado, la Resolución de 20 de noviembre de 1.998 (BOE 30.11.98) convocó plazas para profesores visitantes bilingües en los países referidos anteriormente, para el curso 1.999/2000.

El profesorado que fuera contratado debía impartir enseñanzas curriculares propias del sistema educativo del Estado correspondiente, enseñanzas de español como segunda lengua, enseñanza del español como lengua extranjera y programas de inmersión del español. Las retribuciones del profesorado que resultara seleccionado corría a cargo del Estado destinatario y variaban dependiendo de los casos. Los contratos debían suscribirse por años renovables.

La convocatoria se resolvió parcialmente el 10 de junio de 1.999 (BOE 22.6.99), siendo completada por Resolución de 27 de julio de 1.999 (BOE 10.8.99).

Programas de Intercambio de Profesores puesto por puesto

De conformidad con los Convenios culturales suscritos entre España y Alemania, el Reino Unido, Francia, así como los acuerdos de cooperación suscritos con distintos Estados de USA y Canadá, el Ministerio de Educación y Cultura hizo pública la convocatoria de 65 plazas destinadas a funcionarios docentes de las enseñanzas de régimen general (*Alemania 8, Francia 25, Reino Unido 7, Estados Unidos 16, Canadá 5*), que desearan intercambiar sus puestos con docentes de los distintos países antes citados, durante el curso académico 1.999/2000 (*Orden 30.12.98; BOE 18.1.99*).

Según los casos, los intercambios debían prolongarse por el plazo de un curso académico, o bien de un trimestre, con un régimen horario lectivo que variaba dependiendo de los distintos países destinatarios, oscilando entre dieciocho y veintiséis clases semanales.

Mientras durase el intercambio los profesores españoles mantenían todos los derechos que como funcionarios les pudieran corresponder.

La convocatoria se resolvió el 6 de julio de 1.999 (BOE 16.7.99).

Intercambio de Alumnos (Alumnos Premio)

Teniendo como fundamento los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta formada en el marco del Convenio de cooperación suscrito con Alemania, se viene realizando un intercambio de alumnos, mediante una visita de cuatro semanas de duración, para alumnos españoles estudiantes de *alemán* y recíprocamente para alumnos alemanes estudiantes de *español*.

Siguiendo un criterio de rotación geográfica cada curso escolar, se procede a seleccionar alumnos, entre 16 y 18 años, que hayan cursado, al menos durante dos años, el idioma *español/alemán* como segunda lengua.

En la convocatoria realizada en 1.998 se presentaron 79 alumnos para 16 plazas y en la realizada en 1.999 el número de aspirantes fue de 60 para el mismo número de plazas.

La duración del intercambio fue de un mes y los alumnos alemanes que visitan España fueron acogidos en un Colegio Mayor, con un programa de cursos, conferencias, excursiones y visitas culturales.

Becas para cursos de actualización en la Universidad de Perugia

La Embajada de Italia, en cumplimiento del Convenio Cultural y del Programa de Cooperación Cultural suscrito con España, ofreció 7 becas para el verano de 1.999, para la realización de cursos de actualización en Civilización Italiana y Lingüística y Didáctica del Italiano, en la Universidad de Perugia (*Resolución 10.6.99; BOE 18.6.99*).

Podían solicitar la becas aquellos Profesores de lengua italiana que ejercieran docencia en Institutos de Educación Secundaria o Escuelas Oficiales de Idiomas y no hubieran disfrutado de una beca para el curso que se solicitara en los tres años anteriores a 1.999.

El alojamiento y la manutención de los candidatos seleccionados corría a cargo del Ministerio de Educación Italiano, siendo los gastos de viaje a cargo de los interesados. La selección de los candidatos debía llevarse a efecto mediante una Subcomisión Mixta Hispano-Italiana.

La convocatoria se resolvió el 20 de julio de 1.999 (*BOE 31.7.99*).

Experimento controlado para la enseñanza precoz de las lenguas vivas

En el marco del Convenio Cultural vigente entre España y Francia de 7 de febrero de 1.969, se desarrolla el Programa Hispano-Francés "Experimento controlado para la enseñanza precoz de las lenguas vivas". Dentro de dicho programa, los Ministerios de Educación francés y español acordaron en 1.990 proceder a un intercambio limitado de Maestros entre los dos países, de tal manera que los Maestros franceses pudieran desplazarse a España para dar clase de francés y mejorar su conocimiento del idioma español, al

tiempo que un número correlativo de profesores españoles debían desplazarse a Francia para impartir enseñanzas de español e incrementar su conocimiento de la lengua francesa.

La convocatoria para el curso 1.998/99, publicada en el curso anterior, hizo posible la participación en la experiencia a un total de 13 Maestros españoles.

La convocatoria de plazas para llevar a cabo la experiencia indicada en el curso 1.999/2000 se efectuó por Resolución de 28 de diciembre de 1.998 (BOE 13.1.99). El número total de puestos se elevaba a 18, pudiendo participar en la convocatoria aquellos docentes pertenecientes a las Direcciones Provinciales indicadas expresamente en la convocatoria.

La relación de Maestros seleccionados para el intercambio se publicó el 9 de junio de 1.999 (BOE 24.6.99), siendo seleccionados 9 aspirantes.

C) LA COOPERACIÓN CON IBEROAMÉRICA

La cooperación de España con Iberoamérica en el campo educativo y cultural se canaliza a través de cuatro vías de acción fundamentales: 1. Programas Institucionales; 2. Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas; 3) Cooperación con Organismos Internacionales y 4) Relaciones bilaterales.

1. Programas Institucionales:

1.1 Programa de cooperación educativa

En el curso anterior habían sido convocadas ayudas para expertos en educación iberoamericanos, con el fin de que participasen en los cursos organizados en el marco del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica. La resolución de dicha convocatoria se llevó a cabo mediante la Orden de 11 de diciembre de 1.998 (BOE 5.1.99), siendo seleccionados un total de 200 solicitantes.

Ya en el curso objeto de este Informe, la Orden de 12 de febrero de 1.999 (BOE 26.2.99) convocó también ayudas para la

realización de actividades dentro del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.

Podían solicitar dichas ayudas los directores de áreas, administradores, supervisores, planificadores o personas con responsabilidad análoga que desarrollaran sus funciones en los países de origen o en instituciones internacionales, trabajando en proyectos relacionados con los aspectos educativos tratados en los cursos.

Las ayudas para la participación en los cursos consistían en una asignación de 150.000 ptas, seguro médico y pasaje aéreo. Para atender a las ayudas correspondientes el Ministerio de Educación y Cultura aportaba un total de 50.000.000 ptas y la Agencia Española de Cooperación Iberoamericana 30.000.000 ptas (*Corrección errores BOE 13.3.99*).

Los cursos impartidos eran los siguientes: A) Curso de Educación Especial e integración de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros educativos ordinarios; B) Curso de educación de las personas adultas; C) Curso de formación permanente del profesorado; D) Curso de supervisión educativa; E) Curso sobre diseño curricular; F) Curso sobre nuevas tecnologías de la información y la comunicación y G) Curso de formación técnico-profesional.

1.2. Programa de Cooperación Científica

Aunque este ámbito de cooperación cae fuera del campo estrictamente educativo, cabe mencionar aquí el programa de Cooperación Científica, cofinanciado asimismo por el Ministerio de Educación y Cultura y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI). El mismo se estructura en torno a dos modalidades: proyectos conjuntos de Investigación, llevados a cabo entre un equipo español y otro iberoamericano, e impartición de cursos de postgrado, por parte de profesores iberoamericanos en España o españoles en Iberoamérica.

En diciembre de 1.998 se procedió al abono de las subvenciones concedidas en la convocatoria precedente, ascendiendo a un total de 116 proyectos y 15 cursos de postgrado los que fueron financiados.

La convocatoria del Programa para 1.999 se efectuó por Orden de 12 de febrero de 1.999 (BOE 26.2.99), aportando el MEC un total de 70 millones de pesetas y la AECI otros 50 millones.

2. Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas

De las seis Cumbres Iberoamericanas celebradas hasta el momento cabe destacar por su importancia en el ámbito educativo las de Madrid (1.992) y la de Bariloche (1.995).

2.1. Programas aprobados en la Cumbre Iberoamericana de 1.992

- La Televisión Educativa Iberoamericana (TEI)

El proyecto comenzó en el mes de junio de 1.992, con la creación de la Asociación de Usuarios, de la que son miembros los Ministerios de Educación de los países de la OEI, la UNESCO, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), así como Fundaciones y Universidades españolas y latinoamericanas. El MEC está representado en el Consejo Ejecutivo por el Director del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Dentro del Programa se emiten cursos coproducidos por los distintos Ministerios de Educación, para la formación continua del profesorado de Ciencias (FORCIENCIAS) y el curso "Del clavo al ordenador", para la formación del profesorado de Tecnología. Asimismo se emite un programa de educación en valores producido por la Organización de Estados Iberoamericanos.

Realizan aportaciones económicas al programa Argentina, Venezuela, Colombia, Panamá, Costa Rica y España.

- Programa de medidas urgentes para la alfabetización en El Salvador y la República Dominicana

Este Programa de alfabetización y educación básica de adultos está encaminado a erradicar el analfabetismo en los países que tienen una elevada tasa del mismo. El Programa se aplica sobre El Salvador y la República Dominicana.

En El Salvador el Programa se dirige a toda la población, habiendo sido atendido hasta 1.996 un total de 66.000 personas. El

Programa fue ampliado para el periodo 1.997/99, asumiendo la parte salvadoreña el 75% de los gastos.

El Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos para la República Dominicana se orienta hacia personas adultas analfabetas relacionadas con los sectores productivos del turismo, la construcción, zonas francas y servicios. El mismo concluyó en 1.997 pero se ha ampliado al trienio 1.998/2000, extendiéndose a todas las regiones del país.

2.2. Programas aprobados en la Cumbre Iberoamericana de Bariloche en 1.995.

- Programa Ibermade

Este Programa tiene por objeto la formación de los administradores y gestores de la educación. En el curso 1.998/99 se organizaron diferentes actividades y cursos formativos, en las modalidades presencial y a distancia. En el Programa cooperan económicamente, además de España, México, Argentina y Colombia. En la reunión del Comité Ejecutivo celebrada en el mes de abril de 1.999, se abordó la evaluación del Programa hasta el momento.

- Programa Iberfop

El Programa *Iberfop* se encamina al diseño de modelos de Formación Profesional adaptados a las necesidades específicas de cada país, teniendo en consideración sus sectores productivos y sus condicionamientos de formación.

En diciembre de 1.998 tuvo lugar en Madrid la reunión del Comité Ejecutivo para preparar la programación del año 1.999, donde se contemplaron, entre otras, las actuaciones relacionadas con la organización de un curso para la puesta en marcha de proyectos de reforma de Formación Profesional y la asistencia técnica para el desarrollo de reformas de Formación profesional.

En el mes de julio de 1.999 se celebró el II Foro Iberoamericano sobre Formación y Empleo y la VIII Reunión del Comité Ejecutivo.

- Programa de Alfabetización y Educación Básica en Honduras

El Programa comenzó en 1.996, con similares características que las señaladas para El Salvador y la República Dominicana. En su financiación participan, por parte española, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Junta de Extremadura. Como objetivos principales, el Programa persigue la reducción del analfabetismo en la zona en un 25% y el fortalecimiento de las estructuras técnico-administrativas de la Educación de adultos a nivel local, departamental y central.

- Programa de Alfabetización y Educación Básica en Nicaragua

En el curso 1.998/99 continuó el desarrollo de este Programa, que pretende la alfabetización de 11.000 personas de cuatro Departamentos designados por el Gobierno Nicaragüense. El Programa aprovechó las experiencias del desarrollado en El Salvador, por lo que su puesta en marcha resultó más rápida y ágil.

- Programa de Evaluación de la Calidad del Sistema Educativo

Este Programa tiene por objetivo propiciar el establecimiento, el desarrollo y la consolidación de sistemas nacionales de evaluación de la calidad de la educación, así como desarrollar alternativas metodológicas que permitan mejorar los procesos de evaluación y adaptarlos a las necesidades de los respectivos países.

Durante 1.999 se llevaron a cabo distintas acciones dentro de este Programa, como fueron, entre otras, las siguientes: coedición con editoriales españolas, convenio con la Universidad de Deusto para la realización de un curso de postgrado y organización de un seminario en Santiago de Compostela sobre *“Evaluación de programas y de políticas educativas”*.

3. Cooperación con Organismos Internacionales

3.1. Organización de Estados Iberoamericanos en el área de Educación Ciencia y Cultura

El Ministerio de Educación y Cultura aporta asistencia técnica y financiera en los Programa desarrollados por la OEI en el área de la educación, ciencia y cultura. Entre estos programas cabe mencionar los siguientes: la enseñanza de la historia en Iberoamerica, la enseñanza de la lengua y literatura españolas, la formación de

técnicos en cooperación internacional y la enseñanza de las ciencias y las matemáticas en la enseñanza secundaria.

En el aspecto institucional, en diciembre de 1.998 tuvo lugar en Santiago de Chile la Asamblea General de la Organización, donde se procedió a la elección del Secretario General para el cuatrienio 1.999/2.002. En junio de 1.999 se celebró en México la 67 Reunión Ordinaria del Consejo Directivo y la II Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, donde se aprobó la programación para el citado cuatrienio. Por último, cabe significar que España fue la sede para la *celebración de los actos conmemorativos del 50 aniversario de la fundación de la OEI en 1.999.*

3.2. Convenio "Andrés Bello "

El Convenio "Andrés Bello " fue suscrito por los países siguientes: Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela, incorporándose posteriormente Cuba.

En el marco del citado Convenio, durante el curso 1.998/99, España participó en las actividades que se indican a continuación:

- Dentro del Foro Andrés Bello de Integración, se celebró en el mes de octubre de 1.998 en Sevilla un seminario sobre Integración educativa, en colaboración con la Junta de Andalucía y la Secretaría Nacional del Convenio.
- Con la colaboración de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se procedió a la creación de la Cátedra de Legislación Cultural en la Universidad Carlos III.
- En julio de 1.999, se celebró en Madrid el Foro de Presidentes de Oficinas de Ciencias y Tecnología de los países miembros del Convenio.
- Asimismo en julio de 1.999, se celebró en Madrid un encuentro internacional de innovadores e investigadores.

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Cultura forma parte de los siguientes grupos de trabajo, en el marco del Convenio: armonización de los currículos de nivel no universitario, análisis de los currículos de formación técnico-profesional para el

establecimiento de una tabla de equivalencias y establecimiento de sistemas estadísticos comunes.

UNESCO-OREALC

Como se ha indicado anteriormente, España participa en el Programa de la UNESCO para América Latina y El Caribe (OREALC). En el curso 1.998/99 continuó la cooperación española en este Programa, el cual concluirá en el año 2.000.

4. Relaciones bilaterales

Por último, cabe efectuar una mención a las relaciones bilaterales en materia educativa, científica y cultural, entre España y los países latinoamericanos, basadas en los diversos Convenios de Cooperación bilateral existentes. Las actuaciones realizadas en el ámbito de estos Convenios varían, según los distintos casos, y vienen a completar las distintas actividades desarrolladas por el Ministerio de Educación y Cultura en Iberoamérica.

El Consejo Escolar del Estado considera positivo todo este esfuerzo para profundizar en la cooperación internacional, ya sea en el seno de organismos internacionales, a través de la cooperación bilateral o, en especial, con Iberoamérica y anima al Ministerio de Educación a que continúe con estos programas, además de apoyar los que también realizan otros agentes sociales de la comunidad educativa.

El Consejo Escolar del Estado recomienda la implementación de programas de cooperación de carácter solidario por parte de las diversas Administraciones públicas y educativas, dirigidos especialmente a determinados países con los que existen vínculos históricos, culturales, ...

* * * *

3.2 La Participación Española en los Programas Educativos de la Unión Europea

Desde el 1 de mayo de 1.999, el Tratado de Amsterdam incorporó al ámbito de la Unión Europea los aspectos referidos a la educación (*artículos 149 y 150*), sustituyendo las previsiones que al respecto recogía el Tratado de Maastrich en sus artículos 126 y 127.

De conformidad con las previsiones de los Tratados antes citados, han sido desarrollados los programas "Sócrates", en relación con los niveles previos a la Universidad y con respecto a la educación universitaria y "Leonardo Da Vinci", referido a la formación profesional. En su primera fase, dichos programas han tenido una vigencia temporal de cinco años, pasando en el año 2000 a una segunda fase, que abarca hasta el año 2.006. Los referidos programas tienen como objetivo primordial el de contribuir a la promoción de una Europa del conocimiento, propiciando la dimensión europea de la educación y de la formación profesional.

A los programas anteriormente citados se debe sumar el Programa "Tempus", en relación con la cooperación en materia de enseñanza superior en los países de la Europa Oriental.

Programa "Sócrates"

"Sócrates" constituye un programa de la Unión Europea para la cooperación transnacional en el ámbito de la educación. El Programa partió de la decisión 819/95/CE del Consejo y el Parlamento Europeo, adoptada el 14 de marzo de 1.995, encontrándose vigente hasta finales de 1.999 y su aplicación se extiende a los 15 Estados de la Unión Europea.

El Programa "Sócrates" se estructura en tres Capítulos: *Capítulo I - Erasmus-*, destinado a la enseñanza universitaria; *Capítulo II - Comenius -*, dirigido a la enseñanza no universitaria y que se desarrolla en tres "Acciones"; que se detallan más adelante y *Capítulo III - Medidas Transversales -* que se plasman también en tres "Acciones" diversas.

El programa "Sócrates" se lleva a cabo a través de dos tipos de actuaciones: descentralizadas y centralizadas. Las actuaciones descentralizadas suponen las dos terceras partes del total del

presupuesto y son gestionadas directamente por los Estados miembros, los cuales reciben los fondos adjudicados por la Comisión a cada uno de los socios, con la indicación del número de becas o proyectos que deben ser gestionados con el presupuesto transferido. Las distintas actuaciones se gestionan por los Estados miembros, de conformidad con el reparto competencial interno existente entre las diversas Administraciones nacionales. Las actuaciones que se gestionan de forma descentralizada son las siguientes: *Erasmus . Acción 2; Comenius 1; Comenius 3.2; Proyectos Educativos Conjuntos; Lingua Acción B; Lingua Acción C; Lingua Acción E y Visitas de Estudio "Arión"*.

Las acciones centralizadas (*Erasmus Acción 1, Comenius Acción 2, Lingua A y D, Educación Abierta y a Distancia, Educación de Adultos y Red Eurydice*) son gestionadas directamente por la Comisión Europea desde Bruselas.

La adjudicación de los fondos correspondientes a cada Estado miembro se realiza mediante una fórmula que tiene en consideración diversos parámetros como son el número de centros, de alumnos, profesorado, renta per cápita, PIB nacional y coeficiente de distancia.

El reparto de fondos entre las diversas Administraciones educativas, dentro del Estado español, fue regulado por la Orden de 30 de diciembre de 1996 (BOE 10.1.97), donde dicho reparto se verifica asimismo atendiendo a distintos criterios referidos al colectivo hacia el que van dirigidas las acciones.

Durante el curso 1.998/99, la participación de España en las distintas actividades del programa "Sócrates" fue la que se expone seguidamente:

CAPÍTULO I - "ERASMUS"

ACCIÓN 1: Dentro de esta Acción 1 se encuadran las ayudas económicas a las instituciones de educación universitaria, a través de la correspondiente aprobación de proyectos. Las medidas se ponen en práctica mediante la suscripción de "contratos institucionales" entre la Comisión Europea y la Universidad correspondiente.

En el curso 1.998/99 España participó en un total de 1.903 Programas Universitarios, 7 Programas más que en el curso anterior.

ACCIÓN 2: Las becas "Erasmus" son ayudas económicas destinadas a cursar la totalidad o parte de un año académico en una Universidad de otros países europeos. También se pueden cursar estudios de postgrado y doctorado. En el curso 1.998/99 el número de becas destinadas a alumnos españoles ascendió a 13.042, lo que supuso un aumento de 3.056 becas con respecto al curso anterior.

CAPÍTULO II - "COMENIUS"

ACCIÓN 1: Ayudas a centros escolares no universitarios que elaboren un proyecto educativo europeo común (PEE).

Las subvenciones se conceden a un proyecto presentado por la asociación de al menos tres centros escolares de distintos países de la Unión Europea. Uno de los centros actúa como coordinador del proyecto, correspondiendo al mismo tanto el reparto de funciones como la puesta en común y la difusión de las actividades realizadas por todos los socios, recibiendo mayor subvención económica y siendo responsable de los fondos recibidos de la Comisión para su distribución entre los asociados.

En el curso 1.998/99 el número de centros españoles coordinadores de proyectos educativos europeos ascendió a 340, y a 1.010 centros asociados. El presupuesto destinado a España en 1.999 para esta acción se elevó a 2.621.171 euros, con un aumento de 480.773 euros con respecto al año anterior.

ACCIÓN 2: Dentro de esta Acción son concedidas ayudas económicas para el desarrollo de proyectos educativos elaborados por asociaciones de centros escolares de enseñanza general o profesional, universidades o centros de enseñanza superior, centros de formación inicial y continua de profesores, asociaciones de padres, sindicatos de profesores, organizaciones no gubernamentales etc.

Los centros coordinadores españoles en el curso 1.998/99 ascendieron a 11 y los asociados bajo la coordinación de otros centros extranjeros fueron 61 centros.

ACCIÓN 3: *Proyectos de Formación del Profesorado.*

En el marco de esta Acción 3 referida a la formación del profesorado, cabe distinguir dos tipos diferenciados de actividades:

3.1. Proyectos Europeos de Formación Continua. Estos proyectos se desarrollan mediante la asociación de al menos tres centros escolares de tres países de la Unión Europea, los cuales elaboran proyectos que fomenten la incorporación de la dimensión europea en las actividades de formación continua del profesorado. La participación española en el curso 1.998/99 se concretó en 9 centros coordinadores de proyectos y otros 40 centros asociados bajo la coordinación de centros de otros países de la Unión Europea.

3.2. En este ámbito se conceden becas individuales para participar en las actividades y cursos de formación continua europea, destinados a profesores, directores de centros escolares, consejeros de orientación profesional, inspectores y profesores ayudantes. En el curso 1.998/99 correspondieron al profesorado español 150 becas individuales. El presupuesto destinado a España para el desarrollo de esta acción fue en 1.999 de 197.891 euros (95%), con un aumento de 1.590 euros con relación al año precedente.

CAPÍTULO III - MEDIDAS TRANSVERSALES.

Dentro de este Capítulo III del Programa "Sócrates" se desarrollan tres Acciones diferentes: *Acción 1 - "Lingua"*, destinada a la promoción de la enseñanza de las lenguas; *Acción 2 - "ODL"*, relativa a la enseñanza abierta y a distancia y *Acción 3*, para el intercambio de información y experiencias educativas.

ACCIÓN 1 - "Lingua"

Lingua A - Constituye un programa de cooperación entre instituciones de formación para la actualización y preparación de *profesores de lenguas oficiales de la Unión Europea*. El programa es de acción centralizada y tiene como objetivo primordial la creación de lazos entre los centros de formación inicial y continua de profesores de idiomas. En los proyectos deben participar al menos tres centros de distintos países, teniendo una duración cada proyecto de tres años.

En el curso 1.998/99 la participación española en este programa fue de 3 centros coordinadores y 31 centros asociados, bajo la coordinación de otros centros extranjeros.

Lingua B - Este programa consiste en la concesión de becas individuales para la asistencia a cursos de inmersión lingüística, de dos a cuatro semanas de duración, dirigidos a profesores de lenguas extranjeras. El número de becas concedidas por la Comisión Europea a España en el curso 1.998/99 se situó en 630. En el año 1.999 fueron empleados en estas becas un total de 752.324 euros (95%), con un incremento de 38.049 euros respecto al año anterior.

Lingua C - En el ámbito de este programa, los futuros profesores de lenguas realizan periodos de prácticas de tres a nueve meses de duración, en centros de acogida de un país participante en el programa. En el curso 1.998/99 se concedieron 90 becas individuales a profesores españoles, realizando prácticas en centros españoles un total de 101 profesores extranjeros. En el año 1.999 el presupuesto destinado a esta actividad fue de 291.123 euros (95%), 99.481 euros más que en el año 1.998.

Lingua D - En este programa se desarrollan proyectos transnacionales para fomentar el desarrollo de instrumentos para el aprendizaje y enseñanza de las lenguas así como métodos de evaluación de las competencias lingüísticas. Constituye un programa de acción centralizada, en el que participaron durante el curso 1.998/99 9 centros coordinadores españoles y 15 centros asociados bajo la coordinación de centros de otros países de la Unión Europea.

Lingua E - En el marco de este programa se desarrollan intercambios educativos de alumnos para fomentar su promoción lingüística. La ayuda financiera se otorga a profesores, para los gastos ocasionados con motivo de las visitas preparatorias, y a los alumnos, para el desarrollo de los correspondientes intercambios. La percepción de las ayudas se destina a los centros a los que les haya sido aprobado un proyecto educativo europeo. En el curso 1.998/99, la participación española se concretó en 273 proyectos de intercambio, en los que participaron 5.656 alumnos, 593 profesores, concediéndose además 52 ayudas destinadas a los gastos ocasionados por las visitas preparatorias. El presupuesto asignado a España en 1.999 se elevó a 1.263.431 euros (95%), aumentando 56.678 euros con respecto al año anterior

ACCIÓN 2 - Enseñanza abierta y a distancia.

El desarrollo de esta Acción se efectúa mediante acciones centralizadas desde Bruselas. En el ámbito de la enseñanza abierta y

a distancia se otorgan ayudas a proyectos presentados por asociaciones europeas que incluyan al menos tres organizaciones de distintos países de la Unión Europea, para el desarrollo de proyectos experimentales que permitan la evaluación de los efectos del uso educativo de los medios de comunicación y las tecnologías de la información y la comunicación, así como la formación del profesorado y personal de dirección en el uso de métodos y técnicas innovadoras y el intercambio de información y materiales educativos. En el curso 1.998/99 participaron en esta Acción un total de 9 centros coordinadores y 56 centros asociados españoles.

Se integran también en esta Acción 2 el programa formado por proyectos transnacionales sobre cuestiones relacionadas con la educación de adultos, en los que se incluyen al menos tres centros de distintos países. La participación española en estos proyectos en el curso 1.998/99 se extendió a 11 centros coordinadores y 44 centros asociados.

ACCIÓN 3 - Intercambio de Información y experiencias.

Programa "*Arión*". En el marco de esta Acción 3 de las medidas transversales cabe mencionar especialmente el desarrollo del Programa "*Arión*", consistente en visitas multilaterales para el personal responsable de la toma de decisiones en la Administración educativa y en los centros. Las visitas tienen una semana de duración y tienen como finalidad primordial el intercambio de información y experiencias. En el curso 1.998/99, 135 especialistas españoles realizaron visitas a otros países de la Unión Europea. En reciprocidad España organizó 24 visitas organizadas en nuestro país. El presupuesto asignado a España en 1.999 en el Programa "*Arión*" ascendió a 140.374 euros (95%), 410 euros menos que en 1.998.

Programa "*Leonardo Da Vinci*".

El programa "*Leonardo Da Vinci*" se desarrolla en el ámbito de la Formación Profesional. Fue creado por decisión de la Comunidad Europea 94/819/CE, de 6 de diciembre de 1994 (DOCE 29.12.94), que establecía la política europea de Formación Profesional para el periodo 1995/1999. El programa se divide en cuatro capítulos, tres de los cuales afectan al ámbito educativo no universitario: *Capítulo I* - Apoyo a la mejora de los sistemas de Formación Profesional; *Capítulo III* - Apoyo al desarrollo de las

competencias lingüísticas y difusión de innovaciones en el ámbito de la formación profesional y *Capítulo IV- Medidas de acompañamiento.*

En el curso 1.998/99, España participó en el Programa *"Leonardo Da Vinci"*, con la presentación de diversos proyectos, según se detalla seguidamente:

| DENOMINACIÓN | Nº PROYECTOS PRESENTADOS | Nº PROYECTOS APROBADOS |
|---|--------------------------|------------------------|
| Mejora de la calidad de Formación Profesional Inicial | 110 | 34 |
| Mejora de la calidad de la Formación Profesional Continua | 80 | 24 |
| Proyectos Piloto | 10 | 6 |
| Estancias e Intercambios | 259 | 131 |
| Cooperación Universidad-empresa: encuestas y análisis | 21 | 5 |
| TOTAL | 480 | 200 |

Programa *"Tempus"*

El Programa *"Tempus"* fue adoptado por el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea el 7 de mayo de 1.990 y ampliado por Decisión del Consejo 93/246/CEE, de 29 de abril de 1.993, para una segunda fase de cuatro años que se inició en el curso 1.994/95. Desde el 29 de abril de 1.999 se encuentra en vigor el nuevo *Tempus III*, destinado a los países no asociados de Europa Central y Oriental y a los países participantes en el Programa *"Tempus Tacis"* y tiene como objetivo facilitar la reforma económica y social y el desarrollo de los sistemas de educación superior.

El Programa, en sus fases precedentes, se dividía en dos modalidades: *"Tempus Phare"* y *"Tempus Tacis"*. En el primero participaban Albania, Bulgaria, República Checa, República Eslovaca, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, Eslovenia, Bosnia, Macedonia y Chipre. En la modalidad *"Tempus Tacis"* participaban la mayor parte de las Repúblicas de la antigua Unión Soviética y Mongolia.

En el Programa *Tempus III* existen tres tipos de ayudas, destinadas a: proyectos europeos conjuntos, medidas complementarias y bolsas de movilidad individual.

Los proyectos europeos conjuntos tienen tres años de duración y se enfocan a la reforma de las Universidades y su gestión. Asimismo se intentan promocionar otros sectores no académicos de la sociedad, incluidas las Administraciones públicas. Por último, se incluyen también en este tipo de proyectos los encaminados a favorecer la movilidad de los estudiantes en el ámbito de la Universidades.

Por lo que respecta a las medidas complementarias, éstas se centran en ayudas financieras encaminadas a favorecer la asistencia, la organización de seminarios, estudios, publicaciones actividades de información etc.

Por último, las bolsas de movilidad individual consisten en becas individuales a profesores, formadores, administradores de Universidades, altos funcionarios de ministerios, gestores de sistemas educativos y expertos en materia de formación.

En el curso 1.998/99, la participación española en el programa *Tempus* fue la siguiente:

| | Proyectos Europeos Conjuntos | Medidas Complementarias | Proyectos de movilidad individual |
|---------------------|------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| <i>TEMPUS PHARE</i> | 80 | 22 | 1 |
| <i>TEMPUS TACIS</i> | 25 | 16 | 2 |

El Consejo Escolar del Estado constata como cada año cobran más importancia los diferentes Programas Educativos en el seno de la *Unión Europea*, aumentando la participación española. Sería conveniente un mayor esfuerzo de información y difusión de los diferentes proyectos y de la labor de la Agencia española de Programa *"Sócrates"*, para que todas estas acciones redunden en una mejora de nuestro sistema educativo y no queden circunscritas al ámbito estricto de los participantes.

* * * *

3.3 La Conferencia de Consejeros de Educación

Aspectos generales

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación (LODE) creó la Conferencia Sectorial de Educación, como órgano de coordinación de la política educativa de todas las Administraciones educativas existentes en el Estado, así como órgano de intercambio de información entre las mismas.

La Conferencia Sectorial de Educación está presidida por el Ministro de Educación y Cultura y de ella forman parte los titulares de las distintas Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

La Conferencia Sectorial deberá reunirse con carácter previo a las deliberaciones del Consejo Escolar del Estado (*artículo 28 LODE*).

Como se desarrollará a lo largo de este epígrafe, la Conferencia Sectorial aprobó su Reglamento Interno en la sesión del Pleno celebrada el 22 de julio de 1.999, configurándose de conformidad con las previsiones de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico (*artículo 4*) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*artículo 5*).

Reuniones de la Conferencia Sectorial de Educación en el curso 1.998/99

En el ámbito temporal del curso 1.998/99, la Conferencia Sectorial de Educación se reunió, en sesión plenaria, en tres ocasiones: el 22 de diciembre de 1.998, el 25 de marzo de 1.999 y el 22 de julio de 1.999.

En la reunión celebrada el 22 de diciembre se abordaron los temas siguientes: posible regulación legal de los centros superiores de enseñanzas artísticas, el profesorado de Religión, informe avance sobre la financiación educativa en el periodo 1.991-1.997, reformulación parcial del plan de actuación del INCE en el periodo 1.998/99, las vías de acceso a los ciclos formativos de grado superior, proyecto de Reglamento de la Conferencia Sectorial, calendario de

implantación del grado superior de Música, titulaciones de profesores de Música de centros privados, informes sobre asuntos educativos relacionados con la Unión Europea y sobre el sistema general de becas.

En la segunda sesión celebrada en el curso 1.998/99 por la Conferencia Sectorial de Educación se abordaron los temas siguientes: medidas a adoptar para el cumplimiento del dictamen sobre la enseñanza de las Humanidades en la Educación Secundaria, potenciación de la Formación Profesional, proyectos de Reales Decretos referidos a diversas cuestiones relacionadas con las enseñanzas artísticas y régimen retributivo del profesorado.

Por último, en la reunión de la Conferencia Sectorial celebrada el 22 de julio de 1.999, se trataron los temas siguientes: aprobación del Reglamento interno de la Conferencia, informes sobre cooperación internacional, informes sobre retribuciones del personal docente, acceso desde los ciclos de grado medio a los ciclos de grado superior de Formación Profesional, regulación de las pruebas de acceso a la Universidad y medidas para la mejora de la enseñanza de las Humanidades.

Con independencia de las reuniones plenarias de la Conferencia Sectorial de Educación, a lo largo del curso se reunieron asimismo las distintas Comisiones que operan en el seno de la misma y de las que forman parte los distintos Directores Generales de las Administraciones educativas competentes según la materia a tratar. Dichas Comisiones fueron las siguientes: Comisión de Ordenación Académica, Comisión de Centros Educativos, Comisión de Personal, Comisión de Programas Internacionales y Comisión de Estadística Educativa. Asimismo en el mes de diciembre de 1.998 fue creada la Comisión de Formación Profesional, para tratar las materias relacionadas con dicho nivel educativo.

La Comisión de Ordenación Académica de la Conferencia de Educación se reunió en las sesiones de 3 y 11 de marzo y 13 y 28 de julio de 1999 y deliberó acerca de las posibles medidas a adoptar en cumplimiento del Dictamen sobre la enseñanza de Humanidades, la regulación de las pruebas de acceso a la Universidad y diversos proyectos normativos referentes a Enseñanzas Artísticas, entre ellos los relativos al establecimiento de estudios superiores de Diseño, el acceso a las enseñanzas superiores de los Técnicos Superiores de Artes Plásticas y Diseño, el establecimiento de la correspondencia

entre las especialidades de las titulaciones de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, las de Cerámica y las de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos en desarrollo del artículo 47 de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, la modificación del Real Decreto 986/1991, los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y el establecimiento de especialidades del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

La Comisión de Personal reunida en las sesiones de 30 de septiembre de 1998 y 23 de marzo de 1999, deliberó especialmente sobre diversos proyectos normativos relativos a convocatorias de concursos de traslados, integración en el cuerpo de Maestros de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y establecimiento de especialidades del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

La Comisión de Estadística se reunió el 17 de marzo de 1999 para examinar y evaluar los trabajos del plan de actuación estadística de 1998 y la actividad estadística desarrollada en relación con la enseñanza y el gasto público en educación, así como para tratar del sistema estadístico de las Administraciones educativas, de diversas aplicaciones estadísticas específicas destinadas a aspectos concretos del sistema educativo y del plan de actuación estadística de 1999.

Por último, la Comisión de Formación Profesional se reunió en sesiones de 8 de abril, 6 de mayo, 17 de junio y 12 de julio de 1999, para tratar asuntos relativos al Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales, acceso a los ciclos formativos de grado superior, adopción de medidas de promoción de la Formación Profesional y numerosos aspectos concretos de estas enseñanzas. Para el desarrollo de estos trabajos la Comisión contó con el apoyo de un Comité Técnico constituido en el seno de la misma.

Reglamento de la Conferencia Sectorial de Educación

El Pleno de la Conferencia Sectorial de Educación, reunido en sesión celebrada el 22 de julio de 1.999, aprobó el Reglamento Interno de la Conferencia.

El Organismo estará presidido por el Ministro de Educación y Cultura y del mismo formarán parte todos los Consejeros de Educación de las distintas Comunidades Autónomas con

competencias en educación. Será Vicepresidente el Consejero Autonómico que resulte elegido por mayoría simple de votos. Actuará de Secretario el Director General de Coordinación y de la Alta Inspección.

Según se establece en el Reglamento, la Conferencia Sectorial de Educación es un órgano de encuentro y deliberación que tiene como finalidad primordial conseguir la máxima coherencia e integración en cuanto a la aplicación de las decisiones que en el ámbito de la política educativa dicten la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, dentro de sus respectivas competencias, mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las actuaciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos.

La Conferencia se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Asimismo podrá reunirse en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o de los vocales de al menos seis Comunidades Autónomas. Para que la Conferencia se constituya válidamente deberán estar presentes al menos los dos tercios de sus miembros.

Los acuerdos, dictámenes o recomendaciones de la Conferencia serán adoptados por asentimiento de sus miembros y, en su defecto, por el voto favorable de la Administración del Estado y de la mayoría de las Comunidades Autónomas. Cada Administración educativa emitirá un único voto y, en el caso de los acuerdos, los mismos surtirán efecto para aquellos de sus miembros que hayan expresado su voto favorable.

La Conferencia Sectorial podrá acordar la creación de Comisiones, Grupos de Trabajo y Ponencias para el estudio de cuestiones concretas.

Como órgano de apoyo a la Conferencia Sectorial se crea la Comisión General de Educación, integrada por un representante con rango, al menos, de Director General de cada Comunidad Autónoma y presidida por el Director General de Coordinación y de la Alta Inspección. La Comisión General de Educación se convocará en todo caso con carácter previo a la Conferencia Sectorial y propondrá a la Presidencia el Orden del Día de los asuntos que se tratarán en la Conferencia.

Los órganos de cooperación de carácter permanente serán las Comisiones de Directores Generales: Comisión de Ordenación Académica, Comisión de Centros Educativos, Comisión de Personal, *Comisión de Programas Internacionales*, *Comisión de Estadística Educativa* y Comisión de Formación Profesional. La Presidencia de las Comisiones corresponderá al Director General del Ministerio de Educación y Cultura que designe el Presidente de la Conferencia. De las mismas formarán parte los Directores Generales responsables de las diferentes materias designados por las respectivas Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado entiende que, una vez completado el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, la Conferencia Sectorial de Educación junto al Ministerio de Educación y Cultura, debe convertirse en garante de la vertebración y cohesión del Sistema Educativo, sin perjuicio de sus realidades y diversidad.

En ese marco, se ha de potenciar y dotar de mayor contenido al Consejo Escolar del Estado, en tanto que foro de participación y *reflexión de la comunidad educativa, como órgano consultivo y de asesoramiento de la Conferencia Sectorial de Educación.*

El Consejo Escolar del Estado viene demandando en todos los informes, desde el curso 1993/94, que se regule la relación institucional entre la Conferencia de Consejeros de Educación y el Consejo Escolar del Estado, pero esta solicitud nunca ha sido atendida.

El Consejo Escolar del Estado estima que, en la medida en que se va aumentando el número de Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación y con ello el número de integrantes de la Conferencia Sectorial de Educación, se debe *potenciar el papel de esta Conferencia como órgano de decisión ejecutiva sobre la base del consenso, sin que ello suponga, en ningún caso, invadir las competencias de cada cual.*

Igualmente, la Comisión de Personal de la Conferencia cobra especial relevancia para garantizar una homologación retributiva, laboral y profesional de todos los trabajadores de la enseñanza.

Tanto la Comisión General de Educación como las diferentes Comisiones de Directores Generales se verán obligadas a profundizar

en la coordinación de actuaciones para garantizar una articulación estatal del sistema educativo.

El Consejo Escolar del Estado considera urgente una regulación normativa que adapte la Conferencia Sectorial a la nueva realidad educativa española por lo que insta a la Administración a su planteamiento.

El Consejo Escolar del Estado requiere, una vez más, a la Conferencia Sectorial de Educación, para que, de forma coordinada y armónica, se arbitren medidas destinadas a resolver problemas que tiene el profesorado derivados del nuevo marco competencial: movilidad entre las distintas Comunidades Autónomas y diferencias retributivas, confección de listas de interinos, etc. Estima el Consejo Escolar del Estado que la mejor forma de conseguir tales objetivos sería consensuar junto con las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal el proyecto de Estatuto de la Función Pública Docente.

[Votos particulares nº 40 y 41]

* * * *

3.4 La Cooperación con las Comunidades Autónomas

Aspectos generales

Como ha quedado expuesto en la Introducción que consta en el apartado 1 de este Informe, la cooperación con las Comunidades Autónomas en el curso 1.998/99 se vió fuertemente influenciada por el proceso de negociación de traspasos de competencias en materia de educación no universitaria, con aquellas Comunidades Autónomas que todavía permanecían integradas en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura.

En dicho curso prácticamente fueron concluidas las negociaciones correspondientes en el seno de las respectivas Comisiones Mixtas, con independencia de que la aprobación definitiva de los Reales Decretos de traspasos competenciales y la efectividad temporal de algunos de dichos traspasos se prolongase hasta el curso siguiente.

Se produce a partir del curso objeto de este Informe, un profundo cambio en las relaciones existentes entre las distintas Administraciones educativas que actúan en el ámbito del Estado, las cuales *deberán coordinar sus esfuerzos en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación*, con el fin de articular de forma conveniente el sistema educativo español.

Modificación de los Estatutos de Autonomía de Cantabria, Castilla y León y Extremadura

A lo largo del curso 1.998/99 prosiguió la modificación de distintos Estatutos de Autonomía, incorporando a los mismos las competencias en materia educativa no universitaria. El traspaso efectivo de funciones y servicios quedaba supeditado al acuerdo obtenido en el seno de las distintas Comisiones Mixtas de Transferencias.

De conformidad con lo anterior, la *Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre (BOE 31.12.98)* modificó el Estatuto de Autonomía de Cantabria. Asimismo la *Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero (BOE 9.1.99)* modificó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y, por último, la *Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo (BOE 7.5.99)*, modificó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de La Rioja

Durante el curso 1.998/99 prosiguieron las negociaciones tendentes a traspasar las funciones y servicios en relación con la educación no universitaria a las diversas Comunidades Autónomas que todavía no habían asumido los mismos. El 30 de julio de 1.998 el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, integrada por representantes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, adoptaron el acuerdo por el que se traspasaban a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, así como los medios personales y materiales adscritos a los mismos.

Los traspasos acordados debían tener efecto desde el 1 de enero de 1.999 y la valoración del coste de los servicios traspasados, en pesetas de 1.996, se elevó a 13.943.883.251 ptas.

El mencionado acuerdo se plasmó en el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto (BOE 24.9.98).

Traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Aragón

El 15 de septiembre de 1.998, la Comisión Mixta formada por representantes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptaron el acuerdo correspondiente para traspasar las referidas funciones y servicios no universitarios.

El Acuerdo indicado se plasmó en el Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre (BOE 23.10.98), según el cual los efectos de dichos traspaso tendrían efectividad a partir del 1 de enero de 1.999. En el Real Decreto mencionado se fijaba la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados que, en pesetas de 1.996 ascendía a 58.186.486.252 ptas, traspasándose asimismo los bienes, derechos y obligaciones inherentes a los servicios correspondientes. Por otra parte, el personal docente y no docente adscrito a los servicios y funciones cuya gestión debía llevar a cabo la Comunidad pasó igualmente a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Como en el caso anterior, la correspondiente Comisión Mixta de transferencias, en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 1.998, acordó traspasar a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos, en materia de enseñanza no universitaria, acuerdo que se concretó en el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre (BOE 20.1.99).

Los traspasos tenían efectividad desde el 1 de enero de 1.999 y su valoración, en pesetas de 1.996, se elevaba a 28.070.616.706 ptas.

Traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Madrid

La Comisión Mixta de Transferencias, en su reunión del 13 de abril de 1.999 acordó el traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria. Dicho acuerdo dió lugar a la aprobación del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo (BOE 23.6.99).

La valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad, en pesetas de 1.996, ascendió a 209.760.956.816 ptas, teniendo efectividad los traspasos desde el 1 de julio de 1.999.

Traspaso de funciones y servicios a la Región de Murcia

En la reunión celebrada por la Comisión Mixta de Transferencias el 27 de abril de 1.999 se dispuso el traspaso a la Región de Murcia de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, así como los medios adscritos a los mismos.

El Acuerdo fue aprobado por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, (BOE 30.6.99), teniendo efectividad a partir del 1 de julio de 1.999. La valoración del coste efectivo de los servicios transferidos, en pesetas de 1.996, ascendía a 63.760.013.972 ptas.

Traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Castilla y León

La Comisión Mixta de Transferencia, en la sesión celebrada el 22 de julio de 1.999, acordó el traspaso efectivo de funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos, en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Castilla y León (*Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio; BOE 1.9.99*).

La valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados se elevaba a 134.357.932.633 ptas y la efectividad de los referidos traspasos comenzaba el 1 de enero del año 2.000.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Defensa y a las Comunidades Autónomas afectadas a que culminen el proceso de transferencias de los centros educativos de niveles no universitarios que aún dependen del Ministerio de Defensa. Asimismo, insta a los Organismos implicados a la transferencia a las respectivas Comunidades Autónomas de los centros educativos dependientes del Instituto Social de la Marina.

* * * *

3.5 La Cooperación con las Corporaciones Locales

Ámbitos de cooperación en materia educativa

La Educación constituye un ámbito especialmente propicio para el mantenimiento de una intensa colaboración entre las Administraciones educativas y las Corporaciones locales, dada la proximidad de la que las mismas gozan con relación a sus vecinos, lo que las convierte en un instrumento de extraordinaria utilidad para canalizar y satisfacer los intereses de los ciudadanos que residen en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE 3.4.85), recoge como competencia de los entes locales la de participar en la programación de la enseñanza, sirviendo de fundamento para la determinación de la red de centros por parte de la Administración educativa de la respectiva Comunidad, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria (artículo 25 n).

Asimismo en la indicada Ley se contempla la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros públicos. Al respecto la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*, dispone que la conservación de los edificios destinados a centros de Educación Infantil de segundo ciclo, Primaria o Educación especial serán a cargo de los respectivos municipios (*Disposición Adicional 17ª*). Asimismo, los municipios deberán cooperar con las Administraciones educativas en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, estando previstas en la normativa urbanística vigente las cesiones de suelo a las Administraciones educativas que fueran necesarias para la construcción de centros donde se imparta la enseñanza básica.

La intervención de la Administración local en los órganos de gobierno de los centros y, en particular, en el Consejo Escolar del centro está contemplada en la antes referida Ley de Bases del Régimen Local (*artículo 25 n*) y en la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación* y *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (artículo 10, c)*, previéndose la presencia, en el Consejo Escolar del centro, de un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el mismo.

La cooperación entre las Administraciones educativas, titulares de las funciones y servicios educativos, y las Corporaciones locales se traduce en un considerable número de ámbitos y actuaciones. Dada la complejidad y heterogeneidad de tales ámbitos, las relaciones entre ambas categorías de Administraciones públicas se encuentran pormenorizadamente reguladas en las correspondientes normas aprobadas por las respectivas Comunidades Autónomas, para sus propios ámbitos territoriales.

En dicha normativa se aborda la forma de desarrollar los ámbitos competenciales educativos definidos en la legislación básica, aplicable a todo el Estado, y que se concretan no sólo en los ámbitos antes mencionados relativos a la creación, construcción y sostenimiento de los centros, la intervención en los órganos de gobierno de los centros, la programación de la enseñanza o la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria por parte de las Corporaciones locales, sino también en la colaboración de las mismas en la prestación de los servicios complementarios de la educación (*artículo 28 de la Ley 7/1985*), las enseñanzas artísticas y de régimen especial (*Disposición Adicional 17.ª, apartado 5 LOGSE*), la Educación Compensatoria, la Educación de Personas Adultas, los Programas de Garantía Social o los servicios de orientación educativa y psicopedagógica.

Como queda desarrollado en el epígrafe 5.7 de este Informe, los servicios complementarios de la educación, principalmente la prestación del servicio de transporte, de comedor y las Escuelas-Hogar, son ámbitos en los que la colaboración entre Administraciones públicas es particularmente intenso, a cuyo fin las diversas Administraciones educativas convocan periódicamente las ayudas económicas destinadas a las Corporaciones locales para el desarrollo de estos servicios.

En el epígrafe 1.8 de este Informe han quedado reflejadas las actuaciones llevadas a cabo por las Corporaciones locales en relación con las enseñanzas artísticas, sobre todo en lo que afecta a los Conservatorios de Música y Danza de titularidad municipal, para los cuales fueron convocadas diversas ayudas económicas por parte de las Administraciones educativas, durante el curso. Asimismo las Escuelas de Música y Danza de titularidad municipal representan otro sector de actuación de las Corporaciones locales, existiendo numerosas convocatorias de ayudas económicas por parte de las Administraciones educativas.

La Educación Compensatoria destinada a minorías étnicas o sociales y a grupos económicamente desfavorecidos (*epígrafe 4.2*), así como la Educación de Personas Adultas (*epígrafe 4.4*), con los programas de alfabetización, cultura general e inserción profesional, representan campos de actuación tradicionales, dentro de los cuales las Corporaciones locales han desarrollado sus funciones. Para ayudar a las mismas, las diversas Administraciones educativas convocan también ayudas económicas destinadas al desarrollo de los oportunos programas por parte de las entidades locales.

En los últimos tiempos, se viene desarrollando una intensa actividad municipal en lo que afecta al desarrollo de programas de garantía social, destinados a alumnos que no han podido obtener la titulación correspondiente, dentro del sistema educativo. Se trata de evitar el peligro de exclusión y marginación social, procurando que el alumno se inserte tanto en el mundo del trabajo como en el propio sistema educativo. También en este apartado, las Administraciones educativas han efectuado convocatorias de ayudas económicas para llevar a cabo estos programas (*epígrafe 4.6*).

Los servicios de orientación educativa y psicopedagógica constituyen también un campo dentro del cual la Administración local colabora con las Administraciones educativas correspondientes. Para el sostenimiento de estos servicios son canalizadas las oportunas ayudas económicas a las Corporaciones locales, por parte de las Administraciones educativas (*epígrafe 6.2*).

Como se puede observar la multitud y heterogeneidad de las materias relacionadas con el sector educativo, en las que las Corporaciones locales pueden y deben desarrollar su actividad, aconseja que las actuaciones concretas sean abordadas de forma pormenorizada en los respectivos epígrafes de este Informe, a los que se debe realizar una remisión genérica, máxime cuando las actuaciones y su intensidad varían de unas Comunidades Autónomas a otras.

Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación

En el aspecto institucional, durante el curso que se examina en este Informe se produjo la aprobación de la *Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril (BOE 22.4.99)*, la cual modificó la *Ley Orgánica 5/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación*,

introduciendo en el *Consejo Escolar del Estado* la existencia de un nuevo grupo de representantes de las Corporaciones locales, cuyos integrantes debían ser designados a través de la *Federación Española de Municipios y Provincias*, como organización de ámbito estatal con mayor implantación en el sector.

Asimismo, la referida *Ley Orgánica 10/1999* introdujo la posibilidad de que la cooperación de las Corporaciones locales con las Administraciones educativas en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria se llevara a cabo, en su caso, en los términos que pudieran ser acordados entre las distintas Administraciones implicadas, con respeto a la legislación aplicable en la materia que fuera de obligado cumplimiento.

Traspaso de funciones y servicios educativos a las Comunidades Autónomas

Con la descentralización administrativa y política llevada a cabo en España, en lo que afecta al ámbito educativo, entre otros, derivada de las previsiones constitucionales, la colaboración entre las Corporaciones locales y las Administraciones educativas adquiere una dimensión nueva. El traspaso efectivo de competencias y servicios educativos a todas las Comunidades Autónomas deberá traducirse en una estrecha colaboración entre las distintas Administraciones implicadas en el servicio público educativo.

A este respecto, cabe mencionar la posibilidad de creación de Consejos Escolares de ámbito municipal, comarcal o de distrito, como órganos institucionales de participación de los sectores de la comunidad educativa implicados. La extensión y el desarrollo que alcancen estos Consejos dependerá en gran medida del desarrollo que en cada Comunidad Autónoma se efectúe de los mismos.

El mayor o menor grado de participación de las entidades locales en la Educación vendrá sustentado en la decisión política que, en base a su autonomía, adopte la Administración educativa titular de la competencia. Dicha colaboración podrá canalizarse a través de las distintas figuras previstas en la legislación vigente, como son la delegación, la encomienda de gestión, la suscripción de Convenios, creación de consorcios y otras formulas organizativas contempladas normativamente.

En cualquier caso, la organización interna para la prestación del servicio educativo, dentro del ámbito competencial de las diversas Comunidades Autónomas, será probablemente heterogéneo y adoptará mayor o menor amplitud, en relación con la participación de las Corporaciones locales, dependiendo de las decisiones que al respecto puedan adoptar los responsables de cada Comunidad.

El Consejo Escolar del Estado considera que algunas Corporaciones Locales de diferentes Comunidades Autónomas incumplen lo dispuesto en la Disposición Adicional 17ª de la LOGSE ya que proceden a utilizar algunos edificios docentes ubicados en sus respectivos municipios (entre los cuales incluyen las viviendas destinadas a los profesores) con fines distintos, sin previamente proceder a su desafectación por los procedimientos reglamentariamente establecidos.

El Consejo Escolar del Estado insta a todas las Administraciones Educativas la vigilancia de esas actuaciones municipales irregulares para que el procedimiento de desafectación no perjudique derechos protegidos por la Ley.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que no se haya aprovechado la Ley Orgánica 10/1999 de 21 de abril que modificó la LODE para dar un mayor papel a las Administraciones Locales en los temas educativos.

Este Consejo se ratifica en que la descentralización no se agote con el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas y se busque una mayor participación mediante convenio de las Corporaciones Locales por su cercanía al ciudadano, de forma que los centros educativos se conviertan en los referentes educativos, pero también sociales, deportivos, culturales, etc., del barrio o localidad en que se asientan. Resulta un despilfarro que los centros educativos se mantengan abiertos solo durante el horario escolar. Muchos problemas de jornada, de servicios, de actividades complementarias y extraescolares se resolverían con una mejor coordinación y con un papel más relevante de los Ayuntamientos.

[Votos particulares nº 42 y 43]

* * * *

4. La Compensación de las desigualdades en la educación

El Consejo Escolar del Estado considera como uno de los fines fundamentales de la educación el que puede compensar las desigualdades. Que con la "equidad" como referente, permita que aquellos que más la necesitan puedan recibir más ayuda.

Una política educativa que compense las desigualdades será aquella que consiga que al final del proceso educativo se produzca una igualdad de resultados, no en el sentido de que todos alcancen la misma meta, lo que es imposible, sino que por los resultados finales no se sepa cual era la posición de partida de cada cual.

En este sentido, el carácter comprensivo de nuestra escuela tiene que fundamentarse en la atención a la diversidad, en la compensación de desigualdades, por cuanto lejos de ser términos antagónicos, deben de ser complementarios.

El Consejo Escolar del Estado reitera de nuevo a las Administraciones Públicas su preocupación por el logro de incrementos sustanciales en los programas objeto de este capítulo en todas sus modalidades: educación especial, educación compensatoria, escuela rural, educación de las personas adultas, becas y ayudas al estudio, programas de garantía social, etc, de modo que en las políticas educativas se tenga en cuenta estos aspectos y apliquen en sus presupuestos los incrementos necesarios para dar respuesta a las demandas sociales.

No hay mayor superávit para un país que considerar la educación⁸ como una inversión, la mejor inversión de futuro y conseguir una cohesión social de forma que cualquier niño o niña española tenga la posibilidad de optar al mismo tratamiento educativo, independientemente de su origen familiar, social, económico o geográfico.

El Consejo Escolar del Estado constata el desequilibrio existente entre los datos disponibles y las actuaciones llevadas a cabo

sobre alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de déficits y carencias físicas, psíquicas o sociales, y los referentes a los sobredotados.

Considera que tanto desde la perspectiva personal y familiar como social y nacional, es preciso prestar la debida atención a la identificación temprana de niñas y niños especialmente dotados en todos los ámbitos, desarrollar planes específicos de actuación y ayudar a su plena realización personal. A tales efectos, las administraciones educativas deberían dedicar la necesaria atención a la toma de conciencia del problema, a la formación específica del profesorado y al asesoramiento, apoyo y ayuda a sus familias con hijos sobredotados.

[Voto particular nº 44]

4.1 La Educación Especial

Ámbito territorial Estatal

Se incluyen en este epígrafe los aspectos más relevantes que tuvieron lugar durante el curso 1998/99 en relación con los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de factores personales de carácter físico o psíquico, así como los aspectos relacionados con alumnos que tienen necesidades educativas especiales derivadas de sobredotación intelectual. En los epígrafes siguientes del apartado 4º se detallará la información correspondiente a alumnos con necesidades educativas especiales ocasionadas por factores sociales, geográficos, de edad o económicos.

Datos numéricos generales

Como en cursos precedentes, la atención a alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a factores físicos o psíquicos se desarrolló a través de tres líneas básicas de acción: programas de integración de este alumnado en centros y aulas ordinarias con el resto de alumnos, escolarización en aulas específicas de educación especial en centros ordinarios y, por último, escolarización en centros específicos de educación especial, cuando

el aprovechamiento del alumno pudiera ser mínimo en régimen de integración.

Durante el curso 1998/99 el número de alumnos que asistieron a centros específicos de educación especial y a aulas de educación especial en centros ordinarios fueron, en todo el ámbito estatal, los siguientes, según se desprende de las *Estadísticas de la Educación en España: datos avance del curso 1998/99*:

ALUMNADO ESCOLARIZADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS - CURSO 1998/99

| ÁMBITO | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|-------|
| Andalucía | 1.883 | 2.935 | 4.818 |
| Aragón | 297 | 422 | 719 |
| Asturias | 328 | 291 | 619 |
| Baleares | 53 | 414 | 467 |
| Canarias | 653 | 452 | 1.105 |
| Cantabria | 111 | 192 | 303 |
| Castilla y León | 744 | 579 | 1.323 |
| Castilla-La Mancha | 666 | 325 | 991 |
| Cataluña | 2.276 | 3.416 | 5.692 |
| Extremadura | 305 | 316 | 621 |
| Galicia | 870 | 600 | 1.470 |
| Madrid | 2.045 | 2.427 | 4.472 |
| Murcia | 597 | 117 | 714 |
| Navarra | 83 | 149 | 232 |

| ÁMBITO | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|---------------|------------------|------------------|---------------|
| País Vasco | 437 | 674 | 1.111 |
| Rioja (La) | 92 | 32 | 124 |
| C. Valenciana | 2.236 | 947 | 3.183 |
| Ceuta | 121 | — | 121 |
| Melilla | 29 | — | 29 |
| Total | 13.826 | 14.288 | 28.114 |

Llama la atención la débil presencia de la iniciativa pública en la prestación del derecho a la educación de estos alumnos, pues los puestos públicos no llegan ni al 50% del total. Además, los puestos públicos están en las Comunidades Autónomas con menos renta per cápita, territorios a los que no acude la iniciativa privada, y que, en cualquier caso, cuentan, proporcionalmente a la población de esa comunidad, con un número de puestos menor al que les correspondería por su población.

Seguidamente se detallan los datos referidos al número de centros específicos de Educación Especial y número de centros ordinarios con aulas de educación especial, que estuvieron en funcionamiento durante el curso:

CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTROS ORDINARIOS CON AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL-CURSO 1998/99

| EDUCACIÓN ESPECIAL | CENTROS ESPECÍFICOS | | | CENTROS ORDINARIOS CON AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL | | |
|--------------------|---------------------|------------------|-------|--|------------------|-------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Total | Centros Públicos | Centros Privados | Total |
| Andalucía | 19 | 44 | 63 | 118 | 9 | 127 |
| Aragón | 5 | 10 | 15 | 4 | 0 | 4 |

| EDUCACIÓN ESPECIAL | CENTROS ESPECÍFICOS | | | CENTROS ORDINARIOS CON AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL | | |
|--------------------|---------------------|------------------|------------------|--|------------------|------------------|
| | ÁMBITO | Centros Públicos | Centros Privados | Total | Centros Públicos | Centros Privados |
| Asturias | 5 | 6 | 11 | 1 | 0 | 1 |
| Baleares | 0 | 6 | 6 | 9 | 1 | 10 |
| Canarias | 14 | 5 | 19 | 19 | 0 | 19 |
| Cantabria | 2 | 7 | 9 | 2 | 0 | 2 |
| Castilla y León | 12 | 15 | 27 | 15 | 0 | 15 |
| Castilla-La Mancha | 9 | 12 | 21 | 5 | 0 | 5 |
| Cataluña | 42 | 70 | 112 | 6 | 0 | 6 |
| Extremadura | 8 | 9 | 17 | 1 | 0 | 1 |
| Galicia | 15 | 22 | 37 | 1 | 0 | 1 |
| Madrid | 25 | 41 | 66 | 0 | 0 | 0 |
| Murcia | 8 | 4 | 12 | 1 | 0 | 1 |
| Navarra | 2 | 3 | 5 | 5 | 0 | 5 |
| Pais Vasco | 2 | 20 | 22 | 62 | 12 | 74 |
| Rioja (La) | 1 | 1 | 2 | 1 | 0 | 1 |
| C. Valenciana | 27 | 22 | 49 | 38 | 8 | 46 |
| Ceuta | 1 | 0 | 1 | 4 | 0 | 4 |
| Melilla | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 3 |
| Total | 197 | 297 | 494 | 295 | 30 | 325 |

A continuación se proporciona el estado correspondiente a las unidades de Educación Especial que estuvieron en funcionamiento durante el curso 1998/99, tanto en los centros específicos de Educación Especial como en las aulas de Educación Especial en centros ordinarios:

UNIDADES EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS - CURSO 1998/99

| ÁMBITO | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|-------|
| Andalucía | 329 | 372 | 701 |
| Aragón | 54 | 58 | 112 |
| Asturias | 59 | 35 | 94 |
| Baleares | 12 | 71 | 83 |
| Canarias | 123 | 60 | 183 |
| Cantabria | 25 | 29 | 54 |
| Castilla y León | 131 | 80 | 211 |
| Castilla-La Mancha | 116 | 50 | 166 |
| Cataluña | 400 | 483 | 883 |
| Extremadura | 48 | 41 | 89 |
| Galicia | 163 | 94 | 257 |
| Madrid | 297 | 320 | 617 |
| Murcia | 102 | 17 | 119 |
| Navarra | 23 | 20 | 43 |
| País Vasco | 88 ¹ | 137 | 225 |
| Rioja (La) | 15 | 4 | 19 |

| ÁMBITO | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|---------------|------------------|------------------|--------------|
| C. Valenciana | 275 | 120 | 395 |
| Ceuta | 13 | — | 13 |
| Melilla | 3 | — | 3 |
| TOTAL | 2.276 | 1.991 | 4.267 |

Por último se incluyen los datos del profesorado que impartió enseñanzas en centros específicos de Educación Especial y en Aulas de Educación Especial en centros ordinarios, tanto públicos como privados:

PROFESORADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS CURSO 1998/99

| ÁMBITO | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|-------|
| Andalucía | 396 | 469 | 865 |
| Aragón | 75 | 88 | 163 |
| Asturias | 89 | 50 | 139 |
| Baleares | 14 | 90 | 104 |
| Canarias | 139 | 69 | 208 |
| Cantabria | 36 | 39 | 75 |
| Castilla y León | 206 | 119 | 325 |
| Castilla-La Mancha | 166 | 67 | 233 |
| Cataluña | 475 | 582 | 1.057 |
| Extremadura | 81 | 54 | 135 |

| ÁMBITO | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|---------------|------------------|------------------|--------------|
| Galicia | 205 | 115 | 320 |
| Madrid | 457 | 439 | 896 |
| Murcia | 162 | 25 | 187 |
| Navarra | 28 | 37 | 65 |
| País Vasco | 115 | 215 | 330 |
| Rioja (La) | 25 | 6 | 31 |
| C. Valenciana | 285 | 161 | 446 |
| Ceuta | 16 | — | 16 |
| Melilla | 3 | — | 3 |
| TOTAL | 2.973 | 2.625 | 5.598 |

A continuación se relacionan datos de alumnado, unidades y centros diferenciando entre públicos y privados.

Alumnado Educación Especial

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % |
|-------------------------|---------------|---------------|-------------|-------------|
| Centros Públicos | 14.005 | 13.826 | -179 | -1,3 |
| Centros Privados | 14.466 | 14.288 | -178 | -1,2 |
| Total | 28.471 | 28.114 | -357 | -1,3 |

Unidades Educación Especial

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % |
|-------------------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Centros Públicos | 2.266 | 2.276 | 10 | 0,4 |
| Centros Privados | 1.973 | 1.991 | 18 | 0,9 |
| Total | 4.239 | 4.267 | 28 | 0,7 |

Centros Educación Especial

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % |
|------------------|------------|------------|------------|------------|
| Centros Públicos | 489 | 492 | 3 | 0,6 |
| Centros Privados | 315 | 327 | 12 | 3,8 |
| Total | 804 | 819 | 15 | 1,9 |

Los alumnos de Educación Especial se han reducido en proporciones similares tanto en centros públicos como privados, y ello a pesar de haber aumentado tanto las unidades como los centros de Educación Especial.

El Consejo Escolar del Estado constata que la proporción entre unidades y profesores existentes en centros específicos de Educación Especial y en aulas de Educación Especial en centros ordinarios (1:1'3) ha disminuido ligeramente respecto a la del informe del curso 1997/98. Este dato nos hace pensar que no se ha hecho ningún esfuerzo por establecer unas dotaciones de personal suficientes que permitan dar a los alumnos de estos centros o aulas, una atención y una educación de calidad.

El Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas una actuación enérgica en este sentido, incrementando las ratios unidad/profesor hasta un mínimo de 1:1'5 en todos los centros y aulas sostenidos con fondos públicos, y garantice que las plantillas cuenten con un profesorado con la titulación y/o formación adecuadas y los profesores de apoyo y personal complementario, particularmente sanitario, necesarios para el buen funcionamiento de estos centros.

[Voto particular nº 44 bis]

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que reconozcan el Personal de Administración y Servicios y al Personal de Administración Educativa Complementaria, que atiende alumnos con necesidades educativas especiales, la actividad educativa que realiza. Asimismo, recomienda que dicha

actividad sea recogida en el marco normativo del futuro Estatuto de la Función Pública Docente.

El Consejo Escolar del Estado constata la asimetría que se produce en la distribución de los centros específicos de educación especial y los ordinarios con aulas de educación especial entre los centros públicos y privados.

Mientras en los centros específicos son mayoría los privados (60,12%) como consecuencia de las múltiples iniciativas por parte de los padres y madres o asociaciones, en las aulas de educación especial en centros, los públicos representan el 90,7%, frente al 9,3%. Es decir que de cada diez aulas que integran alumnos de educación especial, nueve son públicos y no llega a una la privada.

Por todo ello, el Consejo Escolar, insta a las diferentes Administraciones educativas a que adopten decisiones, que permitan un mayor equilibrio en las políticas de integración entre los distintos tipos de centros sostenidos con fondos públicos.

[Voto particular nº 45]

Ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales

Por lo que respecta a la convocatoria realizada para el curso 1.998/99, una vez resuelta la misma fueron concedidas un total de 18.056 ayudas, con un importe global de 1.876.122.000 ptas.

Por otra parte, como en cursos precedentes, se convocaron ayudas individualizadas, con alcance nacional, para alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 1.999/2000 (*Orden 18.6.99; BOE 29.6.99*). La convocatoria admitía tres modalidades: a) ayudas individuales directas para Educación Especial; b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con incapacidad y c) ayudas para actividades complementarias a la educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual.

Para la obtención de las ayudas convocadas, los umbrales económicos de los solicitantes no debían superar los límites previstos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 1.999/2000. Las ayudas de Educación Especial y los subsidios

para las familias numerosas con hijos incapacitados podían ser solicitadas para los estudios siguientes:

- a) Segundo ciclo de Educación Infantil.
- b) Educación Primaria
- c) Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Formación Profesional de segundo grado.
- e) Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.
- f) Distintas modalidades de Bachillerato.
- g) Módulos profesionales de nivel 3.
- h) Ciclos formativos de grado medio y superior.
- i) Ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño.
- j) Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- k) Programas de Garantía Social.
- l) Programas de Transición para la vida adulta.

Las ayudas de Educación Especial podían concederse para los siguientes conceptos:

- Enseñanza: hasta 95.000 ptas.
- Transporte Escolar: hasta 62.000 ptas.
- Comedor Escolar: hasta 57.000 ptas.
- Residencia Escolar: hasta 171.000 ptas.
- Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en centros de Educación Especial: hasta 37.000 ptas.
- Transporte urbano: hasta 28.000 ptas.
- Material didáctico: entre 12.000 y 17.000 ptas.
- Reeducación pedagógica: hasta 107.000 ptas.

Los subsidios de Educación Especial podrán concederse únicamente para los conceptos de transporte y comedor y por las mismas cuantías señaladas anteriormente.

Las ayudas destinadas a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual tenían como límite máximo 107.000 ptas para la asistencia a programas específicos para este colectivo.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Datos numéricos generales

De conformidad con las previsiones de la LOGSE y la LOPEG en relación con la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, la misma se llevará a cabo en centros ordinarios y únicamente cuando el aprovechamiento del alumno vaya a ser mínimo en este tipo de centros dicha escolarización se realizará en las unidades de Educación Especial en centros específicos o en unidades de Educación Especial en centros ordinarios.

Como en cursos anteriores, el MEC efectuó en el curso 1998/99 una planificación y sectorización de recursos, generalizando la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en centros que debieran disponer de recursos tanto materiales como personales para atender a estos alumnos. Asimismo el MEC mantuvo una red de centros preferentes de integración de alumnado con discapacidad motórica o auditiva, dado el alto grado de especialización y medios específicos que la escolarización de alumnos con estas características requiere.

Durante el curso 1998/99, el número de alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en régimen de integración en centros públicos del territorio gestionado por el MEC fue el siguiente:

ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN REGIMEN DE INTEGRACION-MEC. CURSO 1998/99

| NIVEL EDUCATIVO | Nº DE ALUMNOS ESCOLARIZADOS | | | | | | | TOTALES |
|-----------------|-----------------------------|--------|----------|--------|-----------------------|----------|--------------|---------|
| | Auditiva | Motora | Psíquica | Visual | Trast. Graves person. | Pluridef | Sobredotados | |
| Ed. Infantil | 215 | 655 | 2.225 | 114 | 123 | 253 | 15 | 3.600 |
| Ed. Primaria | 748 | 1.295 | 15.612 | 372 | 432 | 912 | 195 | 19.566 |
| E.S.O. | 480 | 582 | 8.298 | 461 | 457 | 524 | 70 | 10.872 |

| NIVEL EDUCATIVO | Nº DE ALUMNOS ESCOLARIZADOS | | | | | | | TOTALES |
|-------------------|-----------------------------|--------------|---------------|--------------|-----------------------|--------------|--------------|---------------|
| | Auditiva | Motora | Psíquica | Visual | Trast. Graves person. | Pluridef | Sobredotados | |
| F.P. | 31 | 22 | 8 | 1 | | | | 62 |
| Ciclos Formativos | 58 | 57 | 23 | 13 | | 3 | | 154 |
| Bach. LOGSE | 78 | 78 | 13 | 34 | 4 | 8 | 7 | 222 |
| BUP/COU | 1 | 12 | 4 | 12 | 3 | | 2 | 34 |
| TOTAL | 1.611 | 2.701 | 26.183 | 1.007 | 1.019 | 1.700 | 289 | 34.510 |

Se observa un incremento de 315 alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en régimen de integración en centros ordinarios, con respecto a los alumnos escolarizados en el curso inmediato anterior.

En los centros específicos de Educación Especial y aulas de Educación Especial en centros ordinarios fueron escolarizados los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, sensorial o motora, graves trastornos del desarrollo y múltiples deficiencias que, como resultado de la evaluación psicopedagógica, requieren a lo largo de su escolarización adaptaciones curriculares significativas en prácticamente todas las áreas del currículo, o la provisión de medios personales y materiales poco comunes en los centros ordinarios y cuando se prevé que en estos centros ordinarios la adaptación e integración social será reducida.

El número de centros públicos específicos de Educación Especial que funcionaron durante el curso 1.998/99 se elevó a 75. Los centros públicos ordinarios que tuvieron aulas de Educación Especial, sustitutorias de un centro de Educación Especial, se elevaron a 58.

En los centros públicos específicos de Educación Especial y en los centros públicos ordinarios que escolarizan alumnos de estas características, se incrementaron en 119 los Maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y en Audición y Lenguaje, además el personal laboral de los mismos, se incrementó en 26 Fisioterapeutas, 11 Ayudantes Técnicos Sanitarios, 119 Auxiliares Técnicos Educativos y 1 Educador, durante el curso que se examina.

Este incremento es muy reducido respecto de las verdaderas necesidades. Además debe mejorarse la coordinación entre Centros de Primaria y Centros de Secundaria a fin de que no se produzca una merma en la atención a estos alumnos.

Planes de inserción laboral

El Ministerio de Educación y Cultura convocó subvenciones para el desarrollo de planes de inserción laboral a realizar por entidades sin ánimo de lucro con alumnos con necesidades educativas especiales de los centros sostenidos con fondos públicos (Orden 23.11.98; BOE 26.1.99).

Los destinatarios de los planes de inserción laboral debían ser alumnos cuyas necesidades educativas especiales estuvieran asociadas a condiciones personales de discapacidad, así como aquellos con necesidades educativas especiales que se relacionasen con una situación de desventaja social claramente justificada. Además de las circunstancias anteriores, los alumnos debían cumplir alguna de las siguientes condiciones: cursar programas de garantía social en cualquiera de sus modalidades; estar matriculados en cualquier nivel de Formación Profesional reglada; estar matriculado en Formación Profesional Especial, modalidad de aprendizaje de tareas; jóvenes que habiendo estado matriculados en los centros sostenidos con fondos públicos en los niveles antes mencionados hubieran abandonado el sistema educativo con posterioridad al curso 1.994/95.

El desarrollo de los planes de inserción laboral debían tener una duración de uno o dos años.

La cuantía total de las subvenciones ascendía a 500.000.000 ptas, siendo la subvención destinada a cada proyecto de 9.000.000 ptas para los programas de un año de duración y 18.000.000 ptas para los de dos años.

La convocatoria fue resuelta por la Orden de 28 de abril de 1.999 (BOE 27.5.99), percibiendo subvenciones un total de 48 entidades.

Programas de formación para la transición a la vida adulta

El Ministerio de Educación y Cultura reguló los programas de formación para la transición a la vida adulta, destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en Centros de Educación Especial, situados en el ámbito territorial gestionado por el MEC (Orden 22.3.99; BOE 10.4.99).

Dichos programas se iniciarán una vez que el alumno haya terminado la educación básica obligatoria y se organizarán en un solo ciclo de dos años de duración, que podrá ser ampliado cuando el proceso educativo del alumno lo requiera. Los programas de transición a la vida adulta se iniciarán con alumnos de 16 años. El límite máximo de edad para permanecer en los mismos será de 20 años.

Los ámbitos de experiencia de los programas serán los siguientes: I. Autonomía personal en la vida diaria; II. Integración social y comunitaria y III. Orientación y formación laboral, con una duración de 25 horas semanales, repartidas en ocho, ocho y nueve horas respectivamente en cada una de los ámbitos señalados.

Cada una de las áreas indicadas serán impartidas por Maestros con la especialidad de Educación Especial, o en su caso, Audición y Lenguaje, así como por Profesores Técnicos de Formación Profesional o profesionales con titulación equivalente a efectos de docencia.

El conjunto del profesorado del centro elaborará el proyecto curricular de los programas de formación para la transición a la vida adulta y la programación de cada uno de los años que lo componen. El Ministerio de Educación y Cultura autorizará la implantación de los programas que los Centros de Educación Especial, públicos o privados, pretendan implantar.

El primer año de los programas se implantará en el curso 1999/2000, el segundo en el año académico 2000/2001 y en el curso 2001/2002 se producirá la generalización de los mismos.

Con el fin de orientar al profesorado, la Resolución de 20 de mayo de 1.999 (BOE 3.6.99) propuso un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta de los alumnos con necesidades educativas especiales, en la etapa postobligatoria.

La Resolución de 29 de junio de 1.999 (BOE 8.7.99), estableció los modelos de certificados para el alumnado que hubiera finalizado su escolarización en los referidos programas de formación para la transición a la vida adulta.

Ayudas de transporte para centros docentes concertados

Con destino a los centros docentes concertados de Educación Especial que escolarizasen alumnos plurideficientes con discapacidad motora, el Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas para financiar el transporte de los alumnos, convocatoria que se extendía a su ámbito de gestión directa (Resolución 24.3.99; BOE 14.4.99).

El importe anual de las ayudas ascendía a 175.000 ptas por alumno.

La convocatoria se resolvió el 30 de junio de 1.999 (BOE 27.7.99), concediéndose ayudas a un total de 30 centros, comprendidas, según los casos, entre 175.000 y 9.275.000 ptas.

Este Consejo considera conveniente introducir mejoras en la formación tanto inicial como permanente del profesorado que atiende al alumnado con necesidades educativas especiales para garantizarle la calidad de la atención que exige la LOGSE.

Asimismo se considera la necesidad de un capítulo presupuestario que permita dotar a los centros de las infraestructuras e instrumentos de trabajo dedicados a la integración de todos los alumnos, tanto en la educación obligatoria como en la postobligatoria.

El sistema educativo tiene que ser capaz de detectar los problemas de integración lo antes posible para que no se agrave el proceso de desintegración.

Es importante la atención temprana desde los 0 años.

Los equipos de orientación son decisivos en la detección y atención de alumnos con necesidades educativas especiales.

Al Consejo Escolar del Estado le preocupa la desescolarización que se produce en este tipo de alumnado por lo que considera la necesidad de llevar a cabo un seguimiento especial. Todos los centros, tanto generales como los específicos, deben adaptarse a la integración para facilitar una amplia escolarización de los alumnos.

Se observa con preocupación la falta de coordinación entre las diferentes Administraciones; educación-sanidad-trabajo y AA.SS.

Sería conveniente la creación de una Comisión Intersectorial.

Dadas las características de este alumnado, al término de la ESO, debería contemplarse la posibilidad de proseguir por otra vía alternativa su capacitación profesional. El sistema ha de garantizar la certificación de la formación recibida, a fin de poder obtener una certificación profesional mínima que posibilite a estas personas su promoción laboral.

Comunidades Autónomas

Cataluña

La Orden de 24 de febrero de 1999 (DOGC 5.3.99) convocó concurso público para otorgar subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que tuvieran por objeto la atención a personas disminuidas en edad escolar, así como a las asociaciones de padres de alumnos de centros de Educación Especial y de centros experimentales que escolarizasen alumnos con deficiencias graves en régimen de integración, tanto públicos como privados. El importe total máximo de las ayudas ascendía a 28.000.000 ptas.

Con objeto de que los alumnos con necesidades educativas especiales matriculados en centros sostenidos con fondos públicos puedan realizar convivencias escolares durante el curso 1998/99 se

convocaron ayudas públicas por un importe máximo de 15.000.000 de ptas (*Orden de 14 de mayo de 1999; DOGC 23.6.99*)

Comunidad Valenciana

La Orden de 14 de julio de 1999 (*DOGV 5.8.99*) reguló las condiciones y el procedimiento para flexibilizar excepcionalmente la duración del periodo de escolarización obligatoria de los alumnos que tienen necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de sobredotación intelectual. Se trata de anticipar o reducir el periodo de escolarización obligatoria cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- En Educación Primaria: podrá anticiparse un año la escolarización en el primer curso cuando tras la evaluación psicopedagógica se prevea la idoneidad de esta medida. También, si no ha habido esta anticipación, podrá reducirse un año la escolarización.
- En Educación Secundaria Obligatoria podrá reducirse un año la escolarización.
- En niveles no obligatorios cualquier medida estará vinculada a la calificación en las materias curriculares.

El Consejo Escolar del Estado reconoce como muy positivos todos los programas de ayuda a los alumnos con necesidades educativas especiales, así como aquellas que se preocupen de su inserción laboral y transición a la vida adulta. Insta a las Administraciones Educativas a que sigan aumentando las partidas dedicadas a estos programas.

Asimismo, considera necesario, que se establezcan criterios homogéneos de plantillas y se adapte tanto el personal docente como el de atención educativa complementaria a las necesidades específicas de estos centros.

Finalmente insta a la potenciación de los Departamentos de Orientación, con un fin integrador, en todos los centros de niveles no universitarios sostenidos con fondos públicos.

El Consejo Escolar del Estado reitera las consideraciones y requerimientos que en el Informe del Curso 1997/98 se efectuaban respecto a los alumnos con necesidades educativas especiales, tanto en relación con los deficitarios físicos, psíquicos o sociales, como con los sobredotados, instando nuevamente a las Administraciones educativas para que se destinen los medios personales e instrumentales necesarios para paliar los efectos del mencionado problema.

Este Consejo insta al Ministerio y a las Administraciones educativas a que desarrollen la Orden Ministerial de 12.09.91 que establecía que el número máximo de alumnos por aula se reducirá en los casos de los Centros que integran alumnos con necesidades educativas especiales, como ya ha realizado alguna Comunidad Autónoma.

* * * *

4.2 Educación Compensatoria

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) dedica su Título V a la compensación de las desigualdades en la Educación, asignando a los poderes públicos la obligación de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas y grupos sociales que se encuentren en situaciones desfavorecidas, debido a factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

En el epígrafe anterior de este apartado se ha presentado la información relativa a los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de problemas físicos o psicológicos de los mismos (4.1 *La Educación Especial*). En los epígrafes siguientes de este apartado se desarrollarán los diversos extremos relacionados con las desigualdades en Educación ocasionadas por razones geográficas (4.3. *La Escuela Rural*), por razones de la edad del alumnado (4.4. *La Educación de Adultos*), por causas económicas (4.5 *Las becas y ayudas al estudio*) o desigualdades derivadas de la imposibilidad de conseguir los objetivos educativos mínimos fijados con carácter general (4.6. *Los Programas de Garantía Social*).

En este epígrafe se incluirán los extremos relacionados con las medidas de compensación educativa dirigidas a los alumnos con necesidades educativas específicas derivadas de su pertenencia a sectores sociales, culturales o étnicos en situación de desigualdad con respecto al resto de los sectores sociales.

La compensación educativa es un reto social que se orienta a situar al alumnado en situación de desventaja social y cultural en uno niveles adecuados de desarrollo personal que les permita la ruptura necesaria con la marginación para su futuro desenvolvimiento laboral y social. Por tanto, el modelo educativo compensador debe ser integrador, evitando la excesiva concentración de alumnado con necesidades educativas de compensación.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

La regulación en torno a la ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación, en el territorio gestionado directamente por el MEC, se encuentra recogida

en el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero. De conformidad con los postulados de dicha norma, durante el curso 1998/99 la acción administrativa en relación con el Programa de Educación Compensatoria se desarrolló en diversas direcciones: actuaciones de compensación educativa en centros, actuaciones de compensación educativa dirigidas a alumnado no escolarizado en centros y subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro para el desarrollo de acciones de educación compensatoria, programas de apoyo a la integración del alumnado procedente de otras culturas, programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura propia de los grupos minoritarios. Durante el curso 1998/99 el Programa de Educación Compensatoria vio incrementado el profesorado de apoyo en un 8,30 %.

Actuaciones de compensación educativa en centros docentes

La Orden de 22 de julio de 1.999 (BOE 28.7.99) reguló las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos, dentro del ámbito territorial gestionado directamente por el MEC.

Según la norma, las actuaciones de compensación educativa debían desarrollarse en los centros autorizados que escolarizasen alumnado con necesidades de compensación educativa, considerando como tal aquel que por su pertenencia a minorías étnicas o culturales en situación de desventaja socioeducativa, o a otros colectivos socialmente desfavorecidos, presente desfase escolar significativo, con dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el nivel en el que efectivamente está escolarizado, así como necesidades de inserción educativa y necesidades de apoyo derivadas de una incorporación tardía al sistema educativo, de una escolarización irregular y, en caso de alumnado inmigrante o refugiado, del desconocimiento de la lengua vehicular del proceso de enseñanza.

En los centros con actuaciones de compensación educativa se podrá disminuir hasta un 20 % el número de alumnos por aula y en los mismos podrán crearse o habilitarse plazas de profesorado de refuerzo del Programa de Educación Compensatoria, a razón de un Maestro o Profesor por cada 25 alumnos con necesidades de compensación educativa. Asimismo la Administración asignará a los centros con estas actuaciones una dotación económica complementaria para gastos de funcionamiento.

Las actuaciones de compensación educativa en centros se organizarán mediante la inclusión de tales medidas en el Plan Anual de Compensación Educativa que se elaborará en cada centro, el cual formará parte de la Memoria final del centro. Las actuaciones de compensación educativa podrán ser internas y externas. Entre las primeras se encuentran: a) actividades de apoyo dirigidas a la adquisición y refuerzo de aprendizajes instrumentales básicos y, en su caso, a la adquisición de competencias comunicativas en la lengua vehicular del proceso de enseñanza; b) actividades para favorecer la inserción socioafectiva del alumnado, entre las que deben constar planes de acogida de nuevos alumnos y programas de desarrollo de habilidades sociales y c) otras actividades que contribuyan a la mejora de la atención a las necesidades de compensación educativa del alumno.

Las actuaciones de compensación educativa externa tendrán carácter complementario e incluirán la programación de las actividades siguientes: a) actividades dirigidas a favorecer la continuidad y regularidad de la escolarización, entre las que deben constar las de seguimiento y control del absentismo escolar, visitas a familias y coordinación con equipos de trabajo social del entorno; b) actividades complementarias y extraescolares dirigidas a favorecer la inserción del alumnado, pudiendo incluirse, entre otras, aulas abiertas para la realización de programas de apoyo a la realización de tareas escolares, talleres de juegos, talleres de animación a la lectura, talleres de teatro, talleres de actividades plásticas y actividades deportivas y c) actividades de mediación y coordinación con el entorno, para favorecer la participación en el centro del alumnado en situación de desventaja y de sus familias, tales como escuelas de padres y programas socioeducativos de educación no formal.

| EDUCACION COMPENSATORIA CURSO 1998/99 | Nº de Centros | PROFESORADO DE APOYO | | | ALUMNADO ATENDIDO | | |
|---|------------------|----------------------|---------------------------|--------------------------|-------------------|-------|-------|
| | | Maestros | P. Técnicos de F.P. | P.T.F.P Serv. Com. | GIT. | INM. | OTROS |
| Actuaciones en Colegios de E. Infantil y Primaria | 677 | 563 | 39 | 9 | 7.883 | 4.797 | 5.064 |
| Actuaciones en Institutos de Educación Secundaria | 223 | 193 | - | 58 | 1.030 | 846 | 2.042 |

P.T.F.P.: Profesores Técnicos de Formación Profesional.

GIT: Gitanos.

INM: Inmigrantes.

Este Consejo considera que los Planes de Compensación educativa que deben desarrollarse tanto en Centros Públicos como Concertados, deberán contener actuaciones integrales y conjuntas de todas las administraciones e instituciones afectadas para asegurar su eficacia, prestando especial atención a la educación intercultural para la que se hace necesario programas específicos que se apliquen en los centros docentes y con el profesorado adecuadamente preparado para estos fines.

Estos Planes deberían observar los siguientes criterios:

- Diagnóstico de necesidades y escolarización adecuada del alumnado en todos los centros sostenidos con fondos públicos.
- Seguimiento de la escolarización de este alumnado.
- Evaluación anual de dichos planes.
- Dotación presupuestaria específica.

Este Consejo considera de suma importancia el desarrollo de proyectos escolares específicos elaborados por equipos docentes que incluyan en su proyecto educativo y curricular los procesos de atención a la diversidad. Para ello, deberían contemplarse medidas específicas destinadas a la potenciación de proyectos. En este sentido, es fundamental:

- La estabilidad del equipo educativo que elabora el proyecto.
- La formación específica de los equipos educativos.
- La dotación de equipos educativos acorde con lo previsto en el proyecto de centro.
- La adecuación de las ratios alumno/unidad.
- Colaboración con las diferentes administraciones y organizaciones sociales que potencien la permanencia de los alumnos en el sistema educativo.
- Desarrollo de servicios complementarios suficientes fuera del horario lectivo.

Actuaciones de compensación educativa dirigidas a alumnado no escolarizado en centros

En el curso 1998/99 las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias prestaron asistencia a alumnos de Educación Infantil, Primaria, ESO y otros niveles educativos. El

número de Maestros integrados en estas Unidades se elevó a 40 durante el curso que se examina.

Por otra parte, continuó en funcionamiento durante el curso el Programa "Teleeducación en Aulas Hospitalarias", que supuso la dotación a las Unidades de equipos informáticos con conexión a "Internet" y, en determinados supuestos, con la inclusión de videoconferencia, así como la formación del profesorado adscrito a estas unidades para la utilización de estos recursos informáticos.

En otro ámbito de actuaciones, desarrollaron su labor las *Unidades Escolares de Apoyo Itinerantes*, para la atención a la población escolar que viaja con los circos, a través de convenios con las correspondientes empresas. El número de unidades en funcionamiento durante el curso fue de 7, igual que en el curso anterior, las cuales fueron dotadas de recursos didácticos y material informático, educativo, medios audiovisuales y mobiliario. Los Maestros incluidos en las referidas Unidades fueron un total de 10.

Dentro de las actuaciones de compensación educativa dirigida a alumnos no escolarizados en centros docentes, se deben señalar las actuaciones incluidas en el *Programa de acogida y apoyo educativo a la población infantil temporera*, actuaciones desarrolladas en Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. El Programa se desarrolló en las Direcciones Provinciales de La Rioja, Murcia, Valladolid y Zaragoza. El número total de Maestros integrados en este Programa fue de 7, dos más que en el curso anterior.

Por último, se debe hacer referencia a las actividades integradas en el *Programa III-Aulas Taller*, dirigidas a favorecer la inserción socio-educativa del alumnado que ha abandonado prematuramente el sistema educativo sin haber obtenido la titulación de estudios correspondiente. Dicho Programa se sitúa en el marco del Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid. Durante el curso 1998/99 estuvieron asignados al Programa un total de 42 Maestros y 26 Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas y sanitarias para que se incrementen las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias tanto como sean necesarias para garantizar el derecho a la educación de todos los niños.

Subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro para el desarrollo de actuaciones de educación compensatoria

En el curso precedente se realizó la convocatoria de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones sin fines de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa durante el curso 1998/99, con un importe máximo de 60.000.000 ptas. La convocatoria fue resuelta por la Orden de 23 de noviembre de 1998 (BOE 4.12.98), concediéndose subvenciones a un total de 81 proyectos, comprendidos entre 265.000 y 1.936.500 ptas.

Las subvenciones fueron otorgadas a los siguientes grupos de acciones:

I. Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados que se desarrollan en centros sostenidos con fondos públicos: 39 proyectos.

II. Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas y, especialmente, las relacionadas con el mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de los grupos minoritarios: 18 proyectos.

III. Acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que por razones de convalecencia prolongada no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia: 24 proyectos.

Para las actividades de compensación educativa a realizar durante el curso 1999/2000 por las referidas asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro, el MEC llevó a cabo asimismo la correspondiente convocatoria de ayudas económicas (Resolución 10.5.99; BOE 17.5.99), por un importe global de 60.000.000 ptas.

Las actuaciones para las que se solicitasen ayudas debían adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad I: Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados para el curso 1999/2000 y que se desarrollaran en centros sostenidos con fondos públicos. Específicamente las actuaciones debían

centrarse en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, programas de educación no formal y de ocio y tiempo libre.

Modalidad II: Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente los relacionados con el mantenimiento y la difusión de la lengua y la cultura de los grupos minoritarios, así como aquella que se dirijan a promover experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural.

Modalidad III: Acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que, sea por razones de convalecencia prolongada o a causa de la itinerancia familiar por el ejercicio de ocupaciones temporeras, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia.

La multiculturalidad en el sistema educativo

La atención educativa al alumnado perteneciente a minorías étnicas y culturales es uno de los objetivos prioritarios de las actuaciones de compensación que se llevan a cabo en los centros docentes, como ha quedado expuesto anteriormente.

En los años recientes España se ha convertido en un país receptor de inmigrantes, población que presenta unas características y unas necesidades específicas a las que el sistema educativo debe dar respuesta. Estos colectivos de inmigrantes, se unen a otros grupos étnicos que, como el de la población gitana, presenta particularidades específicas que deben ser atendidas por el sistema educativo.

En el marco del Programa de Educación Compensatoria, las actividades llevadas a cabo en los centros docentes con relación a la población inmigrante se dirigieron prioritariamente a la enseñanza de la lengua de acogida para favorecer su acceso al currículo escolar y el refuerzo de los aprendizajes básicos para apoyar su permanencia y promoción en el sistema educativo.

Por lo que respecta al alumnado gitano, las labores realizadas en los centros docentes, dentro del Programa de Educación Compensatoria, se centraron en el seguimiento de la escolarización y el absentismo escolar, así como en el refuerzo de aprendizajes básicos para apoyar asimismo su permanencia y promoción académicas.

En cuanto al alumnado inmigrante las actuaciones se centraron en la enseñanza de la lengua de acogida para favorecer su acceso al currículo escolar y en el refuerzo de aprendizajes básicos para apoyar su permanencia y promoción en el sistema educativo

Según los datos suministrados por el Ministerio de Educación y Cultura, durante el curso 1998/99, el alumnado inmigrante, gitano y de otras minorías étnicas escolarizado en centros públicos y concertados fue el siguiente, dentro del territorio gestionado directamente por el MEC:

| COMUNIDADES AUTONOMAS | DIRECCIONES PROVINCIALES | ALUMNADO GITANO | | | | ALUMNADO INMIGRANTE Y DE OTRAS MINORÍAS ÉTNICAS | | | |
|-----------------------|--------------------------|-----------------|--------|------|-------|---|--------|------|-------|
| | | C.P. | I.E.S. | C.C. | TOTAL | C.P. | I.E.S. | C.C. | TOTAL |
| ARAGON | HUESCA | 370 | 87 | 121 | 578 | 136 | 32 | 34 | 202 |
| | TERUEL | 126 | 31 | 7 | 164 | 28 | 8 | 27 | 63 |
| | ZARAGOZA | 1.515 | 278 | 180 | 1.973 | 516 | 148 | 144 | 808 |
| ASTURIAS | ASTURIAS | 1.420 | 154 | 73 | 1.647 | 239 | 52 | 57 | 349 |
| CANTABRIA | CANTABRIA | 438 | 99 | - | 537 | 45 | 15 | - | 60 |
| CASTILLA LA MANCHA | ALBACETE | 728 | 14 | 186 | 928 | 99 | 20 | 11 | 130 |
| | CIUDAD REAL | 672 | 60 | 30 | 762 | 93 | 23 | 15 | 131 |
| | CUENCA | 232 | 47 | 14 | 293 | 113 | 16 | 2 | 131 |
| | GUADALAJARA | 103 | 3 | - | 106 | 334 | 54 | 12 | 400 |
| | TOLEDO | 1.001 | 11 | 50 | 1.062 | 570 | 49 | 34 | 653 |

| COMUNIDADES AUTONOMAS | DIRECCIONES PROVINCIALES | ALUMNADO GITANO | | | | ALUMNADO INMIGRANTE Y DE OTRAS MINORÍAS ÉTNICAS | | | |
|-----------------------|--------------------------|-----------------|--------------|--------------|---------------|---|--------------|--------------|---------------|
| | | C.P. | I.E.S. | C.C. | TOTAL | C.P. | I.E.S. | C.C. | TOTAL |
| CASTILLA Y LEÓN | AVILA | 163 | - | 23 | 186 | 54 | 6 | 9 | 69 |
| | BURGOS | 543 | 97 | 157 | 797 | 205 | 55 | 52 | 312 |
| | LEÓN (1) | 444 | 8 | 21 | 473 | 225 | 3 | 36 | 264 |
| | PALENCIA | 434 | 130 | 33 | 597 | 53 | 26 | 7 | 86 |
| | SALAMANCA | 408 | 5 | 78 | 491 | 65 | 5 | 64 | 134 |
| | SEGOVIA | 123 | 38 | 2 | 163 | 215 | 44 | 1 | 260 |
| | SORIA | 56 | 13 | 4 | 73 | 58 | 34 | 4 | 96 |
| | VALLADOLID | 1.057 | 264 | 183 | 1.504 | 119 | 26 | 11 | 156 |
| ZAMORA | 313 | 5 | 40 | 358 | 100 | 22 | 42 | 164 | |
| CEUTA | CEUTA (2) | 60 | - | 2 | 62 | 4.041 | 510 | 280 | 4.831 |
| EXTREMADURA | BADAJOS | 987 | 53 | 131 | 1.171 | 159 | 31 | 18 | 208 |
| | CACERES | 492 | 17 | - | 509 | 376 | 114 | 14 | 504 |
| LA RIOJA | LA RIOJA | 619 | 124 | 176 | 919 | 277 | 109 | 41 | 427 |
| MADRID | MADRID-CENTRO | 4830 | 294 | 739 | 5.863 | 6.274 | 1.522 | 3.376 | 11.172 |
| | MADRID-ESTE | 567 | 26 | 5 | 598 | 829 | 117 | 23 | 969 |
| | MADRID-NORTE | 32 | 4 | - | 36 | 651 | 209 | 4 | 864 |
| | MADRID-OESTE | 71 | 9 | 3 | 83 | 1.079 | 124 | 76 | 1.279 |
| | MADRID-SUR | 486 | 54 | 35 | 575 | 2.159 | 490 | 21 | 2.670 |
| MELILLA | MELILLA | 57 | - | - | 57 | 1.068 | 442 | 49 | 1.559 |
| MURCIA | MURCIA | 3.067 | 120 | 330 | 3.517 | 1.334 | 336 | 75 | 1.745 |
| TOTALES | | 21.414 | 2.045 | 2.623 | 26.082 | 21.514 | 4.643 | 4.550 | 30.707 |

C.P.: Colegios Públicos.

I.E.S.: Institutos de Educación Secundaria.

C.C.: Centros Concertados

(1) Datos restringidos a centros con actuaciones de compensación educativa autorizadas en este curso

(2) Los datos de alumnos inmigrantes y de otras minorías incluye entre otros, al alumnado de origen bereber o árabe con nacionalidad española

Por otra parte, en íntima conexión con el hecho de la multiculturalidad en el ámbito educativo, el MEC prosiguió el desarrollo de los programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura propia de los grupos minoritarios.

El *Programa de Lengua y Cultura Portuguesa* tiene como finalidad el mantenimiento de las referencias lingüísticas y culturales del alumnado portugués. Su organización y funcionamiento ha sido regulado para el ámbito territorial gestionado por el MEC por las Instrucciones de fecha 21 de octubre de 1996 (BOMECE 4.11.97).

Para el desarrollo de este Programa, se adscribió a los centros profesorado portugués, que formaba parte de la Red de Enseñanza del Portugués en el extranjero. Las actividades de enseñanza del portugués formaron parte del conjunto de actividades lectivas, a través de las modalidades de intervención en clases integradas, simultáneas y complementarias. En estos centros se desarrollaron asimismo actividades complementarias, como fueron los intercambios de alumnado y visitas de estudio a ambos países, semanas culturales de Portugal o actividades de formación del profesorado.

El *Programa de Lengua y Cultura Portuguesa* se desarrolló durante el curso 1998/99 en determinados centros educativos de Asturias, Burgos, Cantabria, León, Madrid, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Zaragoza, por lo que respecta al territorio gestionado directamente por el MEC. Asimismo el Programa se desarrolló en centros de las Comunidades de Galicia, Navarra y el País Vasco. En la tabla siguiente se recogen los datos de centros, profesores y alumnado integrado en el Programa:

| PROGRAMA DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA CURSO ESCOLAR 1998/99 | | | | |
|--|-------------|-------------------|----------|---------|
| NUMERO DE CENTROS | PROFESORADO | ALUMNADO ATENDIDO | | |
| | | PORTUGUES | LUSOFONO | ESPAÑOL |
| 83 | 75 | 1.770 | 206 | 5.833 |

El Consejo Escolar del Estado constata el rápido y acelerado incremento de alumnos hijos de inmigrantes de múltiples nacionalidades, así como los defectos que se observan en el proceso de escolarización de los mismos, abocados casi siempre a integrarse mayoritariamente en Centros Públicos. Resulta urgente promover

mecanismos para que estos alumnos sean atendidos proporcionalmente en todos los Centros sostenidos con fondos públicos, dotándolos de los medios adecuados para ellos.

El Consejo Escolar del Estado considera fundamental que se promueva la investigación educativa para atender adecuadamente las necesidades educativas de este alumnado multicultural, en especial en Ceuta y Melilla, donde presenta una elevada incidencia.

Comunidades Autónomas

Aragón

La Resolución de 23 de julio de 1999 (BOA 1.8.99) aprobó las instrucciones reguladoras de la actuación de compensación educativa. Los objetivos establecidos son:

- Garantizar la escolarización en condiciones de igualdad de oportunidades del alumnado con necesidades de compensación educativa, teniendo en cuenta su situación de desventaja social.
- Promover la inserción socioeducativa en los centros.
- Fomentar la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa, estableciendo los canales de comunicación adecuados.
- Impulsar la coordinación de los centros con instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro.

Se considera alumnado con necesidades de compensación educativa el perteneciente a minorías étnicas o culturales en situación de desventaja socioeducativa que presente desfase escolar significativo de dos o más cursos, y necesidades de apoyo derivadas de incorporación tardía al sistema educativo, escolarización irregular, o desconocimiento de la lengua en el caso de inmigrantes. También tendrá esta consideración el alumnado que por sus condiciones sociofamiliares presente desfase significativo y dificultad de inserción, alumnado inadaptado al sistema educativo y alumnado que precise de una metodología específica.

Para que un centro desarrolle actuaciones compensatorias y se le dote de recursos de apoyo precisa los siguientes indicadores:

escolarizar 20 o más alumnos con necesidades de compensación; existencia de grupos con una problemática de marginación y desarraigo social; alumnado con elevado absentismo escolar o un porcentaje significativo de alumnos que no alcanzan los objetivos educativos de ciclo o etapa.

Los recursos complementarios en los Centros de Educación Infantil y Primaria son: un Maestro de apoyo por cada 20 alumnos, un psicopedagogo un día a la semana y un Profesor Técnico de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad de uno a tres días semanales. En el caso de Educación Secundaria los medios son: un Profesor de Apoyo del Programa de Educación Compensatoria por cada 20 alumnos que podrá ampliarse con un profesor técnico de FP de Servicios a la Comunidad y un profesor de apoyo del Programa de Educación Compensatoria. En aquellos centros donde el alumnado de estas características supere el 20% se podrá ampliar con el número necesario de profesores de apoyo del ámbito lingüístico y social y científico-tecnológico así como profesorado de apoyo del área práctica.

Cataluña

En esta Comunidad Autónoma se procedió a crear una comisión de estudio de la escolarización del alumnado procedente de familias inmigrantes (*Resolución de 22.12.98; DOGC 5.1.99*). Dicha Comisión debía elaborar un estudio consistente en analizar la situación actual de este alumnado, los factores que inciden en su escolaridad, las directrices comunitarias y el marco legislativo existente; asimismo debía elaborar una propuesta de mejora derivada del análisis realizado.

Asimismo hay que mencionar que por medio de la Resolución de 5 de marzo de 1999 (*DOGC 23.3.99*) se establecieron algunos aspectos del procedimiento a seguir en la preinscripción de los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorables y las ayudas a la escolarización en estas plazas.

La Resolución de 5 de marzo de 1999 (*DOGC 23.3.99*) estableció algunos aspectos del procedimiento a seguir en la preinscripción de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorables y las ayudas a la escolarización de estas plazas. La Resolución reserva dos plazas por unidad o grupo para esta clase de alumnos en el ciclo de

parvulario y en las enseñanzas obligatorias en los centros sostenidos con fondos públicos, pudiendo ampliarse hasta cinco en determinados centros.

El Consejo Escolar del Estado constata como mientras el alumnado gitano se mantiene estancado (26.524, en el curso 1996/97; 26.874 en el 1997/98 y 26.082 en el curso 1998 y 1999); el inmigrante continúa en claro aumento (26.540, 28.096, y 30.707, lo que representa un incremento del 15,70%), en territorios MEC y sería mayor si conociésemos los datos estatales.

El Consejo Escolar del Estado considera que nuestra escuela se enfrenta a un nuevo reto. El fenómeno de la inmigración no puede ser tomado como un problema, antes al contrario, es una solución, no sólo para las personas que emigran sino también para los países de acogida que deben ser capaces de integrar a todos los alumnos sin distinción de la situación jurídica de sus padres, dándoles opción a una educación de calidad, respetuosa con las culturas de origen, plural y favorecedora del mestizaje como elemento enriquecedor de los pueblos.

[Voto particular nº 46]

* * * *

4.3 La Escuela Rural

Ámbito gestionado por el MEC

Ideas generales

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), dedica su Título V a la compensación de las desigualdades en la Educación, entre las que representan un capítulo importante aquellas desigualdades derivadas de razones geográficas u ocasionadas por la residencia del alumnado en el ámbito rural.

La escolarización en la zona rural, en especial en localidades con reducido número de alumnos, se lleva tradicionalmente a cabo mediante la aplicación de varias fórmulas organizativas:

1. El traslado mediante rutas de transporte de la población escolar de localidades con un reducido número de alumnos a otras localidades cercanas de mayor tamaño y que cuentan con centro escolar, si bien se mantiene una escuela abierta en localidades con un mínimo de 5 alumnos.

2. Mediante la escolarización y residencia en Escuelas Hogar ubicadas, en localidades dotadas igualmente de centro escolar, de alumnos pertenecientes a localidades en las que por sus características resulta difícil o demasiado costoso la organización de rutas de transporte.

Los servicios prestados por las Escuelas Hogar vienen siendo utilizados en los últimos cursos tanto por alumnos de la Educación Primaria como por los de Secundaria, allí donde existen puestos vacantes y centros que imparten estos niveles educativos en las localidades donde se ubica la Escuela Hogar.

3. Mediante la aplicación de la fórmula organizativa de los Centros Rurales Agrupados, que permitió prestar a las localidades pertenecientes a zonas rurales con un reducido número de alumnos, la asistencia de profesores especialistas que, con carácter itinerante, distribuyeron su horario semanal entre las distintas localidades que componen el ámbito del Colegio Rural Agrupado.

Los profesores itinerantes con destino en los Colegios Rurales Agrupados, en el curso 1.998/99 fueron los que se indican a continuación, datos que se presentan comparativamente con los del curso anterior:

| MATERIAS | CURSO | | |
|-------------------|---------|---------|------------|
| | 1997/98 | 1998/99 | Diferencia |
| Filología Inglesa | 989 | 1.010 | 21 |
| Educación Física | 861 | 866 | 5 |
| Música | 354 | 361 | 7 |

En el curso 1998/99 se produjo un ligero incremento en el número de localidades que se acogen a este tipo de organización (de 2736 a 2750). Ello junto con el hecho de que muchos de estos centros rurales imparten el primer ciclo de la ESO ha permitido evitar un número importante de desplazamientos de alumnos.

En el epígrafe 5.7 de este Informe se hará alusión a los servicios complementarios de Transporte Escolar y Escuelas-Hogar, por lo que aquí se centrará el examen en los Colegios Rurales Agrupados (CRAs).

Datos numéricos. Colegios Rurales Agrupados. Curso 1998/99

A continuación se exponen los datos derivados del curso objeto de este Informe, en relación con los Colegios Rurales Agrupados (CRAs), reflejándose las cifras referidas a: a) Centros, localidades afectadas, profesorado; b) alumnado; c) unidades escolares y d) "ratio" de alumnos por unidad. En los cuadros siguientes se establecerá un estado comparativo en relación con los datos del curso 1997/98:

a) CRAs, localidades atendidas y profesores. Curso 1998/99

| CURSO | CENTROS | LOCALIDADES | PROFESORES |
|-------------|---------|-------------|------------|
| 1997/98 | 454 | 2.736 | 7.321 |
| 1998/99 | 456 | 2.750 | 7.312 |
| <i>Dif.</i> | 2 | 14 | -9 |

Nota: No se incluyen los datos de las Islas Baleares.

b) Alumnos, Unidades y Ratios en Colegios Rurales Agrupados

| CURSO | UNIDADES | RATIOS | ALUMNOS |
|---------|----------|--------|---------|
| 1997/98 | 5.699 | 12,66 | 72.167 |
| 1998/99 | 5.611 | 12,26 | 68.785 |
| Dif. | -88 | -0,40 | -3.382 |

Nota: No se incluyen los datos de las Islas Baleares.

Dotaciones presupuestarias

Los Presupuestos Generales del Estado para 1999 aprobaron las partidas correspondientes, aplicables a los Centros de Educación Infantil y Primaria. Una vez aplicado el módulo correspondiente por unidad para los CRAs, correspondió a la red de CRAs un total de 476.875.580 ptas. para gastos de funcionamiento de los Centros. A la cantidad anterior, se deben sumar 401.472.000 ptas. destinadas a dietas y gastos de locomoción, conceptos ambos que fueron destinados en su práctica totalidad a la Escuela Rural, para satisfacer los gastos ocasionados por los desplazamientos del profesorado itinerante. Debe señalarse que en estos datos presupuestarios no se encuentran incluidas las Comunidades de La Rioja y Aragón, pero sí la de Cantabria.

Comunidades Autónomas

Canarias

El Decreto 109/1999, de 25 de mayo (BOC 18.6.99) estableció el régimen de creación y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales. Estos colectivos tendrán a efectos administrativos el carácter de centros públicos sin perjuicio de la autonomía administrativa que mantendrá cada escuela unitaria o centro incompleto que los compongan. Sus objetivos generales son:

- Mejorar la calidad de la enseñanza del alumnado de las zonas rurales.
- Propiciar el aprovechamiento de los centros públicos.
- Potenciar iniciativas de experimentación e innovación pedagógica.
- Fijar criterios comunes de zona.
- Adoptar criterios comunes de evaluación y orientación del alumnado.

Cada Colectivo contará con un Coordinador elegido por el Consejo del Colectivo entre los componentes del Equipo Pedagógico por cuatro años. Asimismo existirá un Consejo integrado por el Coordinador, un representante de cada Ayuntamiento, representantes del Equipo Pedagógico, de los padres y del alumnado. Como recursos del Colectivo se mencionan al profesorado itinerante y una dotación económica anual para gastos de funcionamiento.

Comunidad Valenciana

La Orden de 10 de mayo de 1999 (DOGV de 16.6.99) adaptó las normas contenidas en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria a los Colegios Rurales Agrupados (CRAs). De acuerdo con la Orden, el mencionado Reglamento Orgánico será de aplicación en los CRAs con una serie de adaptaciones referidas a los órganos unipersonales de gobierno, órganos colegiados de gobierno y órganos de coordinación docentes.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la situación de la escuela rural de nuestro país, que no es más que síntoma de una política territorial y económica que tiende a concentrar la población y las posibilidades de desarrollo económico en torno a los grandes núcleos urbanos del interior (oasis demográficos en desiertos poblacionales) y en las costas.

Un pueblo sin niños está condenado a desaparecer. El Consejo Escolar del Estado insta, una vez más, al conjunto de las Administraciones educativas al establecimiento de un Plan para la Escuela Rural, que contemple medidas de "discriminación positiva" para estos alumnos, garantizándoles las mismas posibilidades que a los alumnos urbanos.

El aislamiento no puede suponer merma de calidad en el tratamiento educativo, por lo que debe profundizarse en una política de apoyo a la escuela rural, en la que la permanencia de las aulas (incluidos aquellos casos puntuales que así lo aconsejen en la ESO) se complemente con un incremento de las agrupaciones de centros y con unas mayores plantillas itinerantes, con adecuado tratamiento de las garantías de seguros para los desplazamientos e incremento de

las ayudas asistenciales que cubran la totalidad de los daños que se produzcan.

El Consejo Escolar del Estado constata las disfunciones organizativas que se producen tras la implantación de la ESO especialmente en las zonas rurales, y que se manifiestan en la negativa de los padres a traslados por carretera de sus hijos hasta localidades a veces muy distantes. El apoyo a la Escuela Rural por parte de las Administraciones educativas debe intensificarse, incrementándose las dotaciones humanas y materiales, como se recomendaba en el informe del año pasado.

* * * *

4.4 La Educación de Personas Adultas

Ámbito Estatal

La Educación de las Personas Adultas se encuentra regulada en el Título III de la LOGSE (*artículos 51 a 54*), donde se establecen, como objetivos básicos de las acciones comprendidas dentro de esta modalidad de enseñanza, aquellas encaminadas a propiciar una *formación básica de las personas adultas que facilite su acceso a los distintos niveles educativos*, a mejorar o adquirir una cualificación profesional y a desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

La propia naturaleza de estas acciones tiene como consecuencia que el núcleo fundamental de las actuaciones llevadas a efecto en relación con la educación de adultos se desarrollen dentro del ámbito competencial de las distintas Administraciones educativas.

No obstante, durante el curso 1998/99 se efectuaron por parte del MEC diversas convocatorias en la materia, con un ámbito estatal, según se indica a continuación.

La oferta educativa de adultos y de educación permanente deberá basarse en la diversidad que este tipo de enseñanza requiere. Es necesario que se enfoque como uno de los principales ejes de la política de interculturalidad para lo que ha de existir una oferta diferenciada y con identidad propia.

Premios "Miguel Hernández"

En el curso anterior habían sido convocados los premios "Miguel Hernández" correspondientes a 1.998. La resolución de los mismos tuvo lugar el 13 de octubre de 1.998 (*BOE 28.10.98*), otorgándose los tres premios convocados, consistentes en 1.000.000, 500.000 y 250.000 ptas. respectivamente.

Personas adultas y participación política

Con el objetivo de fomentar la participación política de las personas adultas, el Ministerio de Educación y Cultura convocó

subvenciones destinadas a entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas (*Orden 30.9.98; BOE 18.11.98*).

El importe global de las subvenciones ascendía a 53.283.000 ptas.

La concesión de las subvenciones convocadas debía efectuarse de conformidad con la calidad del programa o actividad propuesto, la metodología y los medios didácticos que los solicitantes pretendieran utilizar y el ámbito de desarrollo y las características de la población atendida.

La convocatoria se resolvió el 30 de diciembre de 1.998 (*BOE 9.1.99*), resultando subvencionadas un total de 24 entidades.

Para el curso 1.999/2.000 fueron convocadas asimismo subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas que favorecieran la participación política (*Resolución 10.6.99; BOE 20.7.99*).

La cuantía total del crédito destinado a la convocatoria era de 53.892.000 ptas.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Datos generales

La oferta educativa dirigida a las personas adultas continuó su adaptación a las prescripciones de la LOGSE, durante el curso 1998/99, de acuerdo con el calendario de aplicación establecido, tanto en el aspecto organizativo como en el desarrollo curricular. En esta línea se autorizaron catorce nuevos centros de educación de personas adultas y veintiséis Institutos de Educación Secundaria para impartir la enseñanza secundaria para personas adultas en régimen presencial y treinta y dos Institutos de Educación Secundaria para impartir la referida oferta en la modalidad a distancia. Asimismo se comenzaron a impartir los estudios de Bachillerato, en la modalidad a distancia en trece Institutos de Educación Secundaria, en los que se venía impartiendo BUP y COU a distancia.

Seguidamente se hacen constar los datos referidos a Alumnado, Profesorado y Centros y Aulas públicas, en relación con

esta modalidad de enseñanza, durante el curso 1998/99, datos en los que no se incluyen los correspondientes a las Islas Baleares:

A) *Alumnado matriculado en Centros y Aulas públicas de Educación de Personas Adultas.*

a) *Modalidad de Educación Presencial*

| | |
|--|----------------|
| Enseñanzas Iniciales de Formación Básica | 32.978 |
| Enseñanzas conducentes al título de Graduado Escolar | 18.976 |
| Educación Secundaria para Personas Adultas | 15.938 |
| Preparación Pruebas no escolarizadas FP1 y Enseñanzas Técnico-Profesionales en Aulas Taller, etc | 43.421 |
| Lengua Castellana para Inmigrantes | 3.200 |
| TOTAL | 114.513 |

Con relación al alumnado existente en esta modalidad en el curso anterior, se observa un incremento de 7.655 matrículas.

b) *Modalidad de Educación a Distancia*

| | |
|---|---------------|
| Enseñanzas conducentes al título de Graduado Escolar | 6.739 |
| BUP y COU en Institutos de Bachillerato e Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas de BUP y COU a distancia | 17.237 |
| Formación Profesional a Distancia (Módulos Profesionales de Niveles II y III) | 430 |
| Enseñanza Secundaria para Personas Adultas | 1.029 |
| Nuevo Bachillerato en Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartirlo por la modalidad a distancia | 625 |
| Curso "That's English!" (Enseñanza Oficial de Inglés a Distancia) | 25.019 |
| TOTAL | 51.079 |

Comparando estos datos con los del curso 1997/98, se aprecia un descenso de 16.981 alumnos, en esta modalidad de enseñanza.

El futuro de la educación a lo largo de la vida está en las posibilidades ligadas a las nuevas tecnologías, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que exploren estas nuevas vías y realicen un esfuerzo presupuestario acorde con la necesidad de extensión de estos medios educativos.

B) Profesorado por Modalidades en Centros Públicos

| | |
|---|--------------|
| Profesores del Cuerpo de Maestros en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas | 1.520 |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas | 146 |
| Profesores de Enseñanza Secundaria en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas | 246 |
| Profesores de Enseñanza Secundaria que han impartido BUP y COU a distancia en Institutos de Bachillerato o en Institutos de Educación Secundaria, autorizados por el MEC | 140 |
| Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores/as Técnicos de Formación Profesional que han impartido algún Área en Módulos Profesionales de niveles II y III a Distancia en Centros autorizados | 25 |
| Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas o Profesores de Enseñanza Secundaria que han sido tutores del alumnado de Enseñanza Oficial de Inglés a Distancia. Curso "That's English!" | 250 |
| TOTAL | 2.327 |

En comparación con el profesorado que impartió docencia en el curso 1997/98, se observó una reducción de 234 profesores.

C) Centros y Aulas Públicas de Educación de Personas Adultas

| | |
|---|-----|
| Centros Públicos de Educación de Personas Adultas | 205 |
| Aulas Públicas de Educación de Personas Adultas | 214 |
| Centros y Aulas públicos autorizados para impartir enseñanzas conducentes a titulaciones básicas a distancia (Certificado de Escolaridad y Graduado Escolar) | 118 |
| Centros Públicos de Educación de Personas Adultas autorizados a impartir anticipadamente enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria | 68 |
| Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas de BUP y COU a distancia de una manera integrada con el resto de las ofertas educativas del Centro | 38 |
| Institutos de Formación Profesional o Institutos de Educación Secundaria autorizados que han impartido Módulos Profesionales de nivel II y III a distancia | 6 |
| Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas por la modalidad de a distancia | 32 |
| Institutos de Enseñanza Secundaria autorizados a impartir las enseñanzas del nuevo Bachillerato a distancia | 13 |
| Escuelas Oficiales de Idiomas, Institutos de Bachillerato e Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas oficiales de Inglés a distancia. Curso "That's English!" | 115 |

TOTAL..... 809

Convenios con Comunidades Autónomas

Durante el curso 1998/99, se han firmado Anexos a los Convenios para la Planificación Educativa, que incluyen Programas de Educación de Personas Adultas, con las Comunidades Autónomas que se citan a continuación y en los que se indican las aportaciones presupuestarias del MEC, destinadas a subvenciones.

| | |
|--------------------|-------------------|
| Castilla-La Mancha | 128.000.000 ptas. |
| Extremadura | 89.175.000 ptas. |
| Madrid | 46.725.000 ptas. |
| Murcia | 115.000.000 ptas. |

Ayudas a Corporaciones locales

La convocatoria de ayudas a Corporaciones locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1.998/99, realizada en el curso anterior, fue resuelta por la Orden de 23 de septiembre de 1.998 (BOE 30.9.98), según la cual obtuvieron ayudas un total de 92 Ayuntamientos y Mancomunidades, las cuales se repartían en módulos de 800.000 ptas cada una. Asimismo percibieron ayudas por un importe global de 155.200.000 ptas un total de 6 Diputaciones provinciales.

Para el curso 1.999/2000 se convocaron también ayudas, dentro de su ámbito territorial de gestión, a Corporaciones locales para la realización de actividades de educación de personas adultas (Resolución 10.6.99; BOE 20.7.99). Podían concurrir a la convocatoria aquellas Corporaciones locales cuyas Comunidades Autónomas de pertenencia no hubieran suscrito convenios específicos en la materia con el MEC.

Las ayudas debían ir destinadas a favorecer a los colectivos siguientes: a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa; b) Grupos sociales con características y necesidades específicas (personas adultas sin formación básica, minorías étnicas e inmigrantes y mujeres pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos).

La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria ascendía a 153.600.000 ptas, importe que debían ser repartido en módulos de 800.000 ptas cada uno, según los grupos de 20 alumnos que se formasen en cada caso.

Subvenciones a entidades privadas

En el curso precedente había tenido lugar la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas. La convocatoria fue resuelta mediante la Orden de 2 de septiembre de 1.998 (BOE 10.9.98), según la cual fueron otorgadas subvenciones a un total de 18 entidades, cuyos importes oscilaron entre 207.000 y 21.900.000 ptas.

Para el curso 1.999/2.000, fueron convocadas asimismo subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades de educación de personas adultas (Resolución 10.6.99; BOE 14.7.99).

La convocatoria contemplaba dos modalidades de destinatarios, en función de sus objetivos y del alumnado al que enfocaban sus actividades: Grupo I- Entidades privadas sin fines de lucro radicadas en territorio nacional o comunitario que desarrollasen actividades en el ámbito de gestión directa del MEC y que pretendieran desarrollar proyectos cuyo objetivo fuera el de elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de las personas adultas y Grupo II- Entidades privadas sin fines de lucro radicadas en todo el territorio nacional que pretendieran realizar proyectos formativos con implantación pluriprovincial. No podían participar en el grupo I las entidades situadas en Comunidades con las que el MEC hubiera suscrito convenios de colaboración específicos en la materia.

El importe global de las subvenciones se elevaba a 70.400.000 ptas. Para las entidades que concurrieran en el Grupo I se destinaban módulos de 800.000 ptas cada uno, para colectivos de 20 alumnos. Las que lo hiciesen en el grupo II el importe de las subvenciones dependía del proyecto que se pretendiera llevar a cabo.

El Consejo Escolar del Estado, insta a las Administraciones educativas a promover un estudio riguroso sobre las necesidades educativas de todas las personas adultas.

El Consejo Escolar del Estado constata que este capítulo hace mención al título III de la LOGSE, que regula la Educación de personas adultas, a su vez verifica que no existen desarrollos legislativos de la citada Ley Orgánica. Por lo tanto, recomienda que

con urgencia, se hagan todos los desarrollos legislativos que hacen referencia a las enseñanzas básicas de esta modalidad educativa y que se derivan de la propia LOGSE:

- Desarrollo del currículum específico de EPA.
- Elaboración de los reglamentos de funcionamiento de los centros EPA.
- Establecimiento de plantillas suficientes de profesorado con su específica habilitación.
- Definición de la red de centros donde deben impartirse estas enseñanzas.
- Orden de implantación generalizada de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, como formación básica, en los centros de EPA.

El Consejo Escolar del Estado, reclama a la Administración la promulgación de una Ley reguladora de la Educación de Personas Adultas. Ley que ya tienen algunas Comunidades Autónomas transferidas.

El Consejo estima necesaria la implantación de una Formación Profesional para personas adultas con oferta suficiente y de calidad, adecuada al perfil del alumnado que la demanda.

Por otra parte el Consejo cree necesario ampliar la oferta de enseñanza presencial en las zonas rurales y en los barrios de grandes ciudades con grandes deficiencias de carácter sociocultural y dificultades para la inserción en el mundo laboral.

Así mismo, el Consejo considera de urgente necesidad la implantación de programas específicos para personas adultas pertenecientes a sectores desfavorecidos:

- inmigrantes, dado que es sustancial el incremento de emigración a nuestro país,
- mujeres en situación de discriminación, bien sea esta familiar, social y/o cultural,
- jóvenes en situación de riesgo social
- parados,

- minorías étnicas.

Para todos estos colectivos la educación es una vía de inserción social y de autoestima personal.

Todas estas recomendaciones serían una buena base de partida para un Plan Estatal de Educación de Adultos, paralelo al aún pendiente desarrollo normativo de estas enseñanzas.

Comunidades Autónomas

Andalucía

Por medio de la Orden de 10 de septiembre de 1998 (BOJA 24.9.98) se regularon las enseñanzas de Bachillerato para adultos. Dichas enseñanzas se desarrollarán en régimen presencial y semipresencial o a distancia. En el primer caso podrá cursarse en dos opciones, bien por cursos completos en dos cursos académicos, o por bloques de materias en tres cursos; en el régimen semipresencial podrá cursarse por cursos completos o por un número determinado de materias.

Para cursar estas enseñanzas se requerirá, además de los requisitos académicos habituales, tener más de 18 años o más de 16 y encontrarse trabajando. El límite de permanencia será de seis cursos en el caso de cursarlo por bloques y de cuatro si se realiza por cursos completos.

Asimismo se regularon las enseñanzas de determinados ciclos formativos de Formación Profesional para personas adultas por medio de la Orden de 30 de abril de 1999 (BOJA 27.5.99). La enseñanza de los 48 ciclos que pueden cursarse se desarrolla en régimen presencial, distribuyéndose en dos o tres cursos dependiendo de la duración total del ciclo formativo.

Por su parte la Orden de 31 de mayo de 1999 (BOJA 29.6.99) reguló la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la modalidad de educación semipresencial o a distancia. La Orden establece la siguiente estructura: cuatro módulos (I, II, III y IV), los dos primeros corresponden al primer ciclo de la ESO y los módulos III y IV al segundo ciclo. Asimismo se establecen tutorías colectivas de carácter semanal y tutorías individuales, ambas de carácter voluntario. También se regulan otras cuestiones como la prueba de valoración

inicial, el cambio de opción en la modalidad, la evaluación, promoción y titulación y los documentos de evaluación.

Canarias

En desarrollo del Decreto 79/1998, de 28 de mayo (BOC 12.6.98) por el que se aprobó el currículo de la Formación Básica para la Educación de las Personas Adultas se dictó la Orden de 13 de agosto de 1998 (BOC 7.9.98) en la que se establecían instrucciones y orientaciones para la aplicación del currículo en los centros. La Orden se ocupaba de las siguientes cuestiones:

- Elaboración del Proyecto Formativo Comunitario.
- Organización del currículo de la formación básica.
- Periodo formativo y créditos.
- Evaluación y titulación.
- Documentación.
- Formación inicial de las personas adultas.

Asimismo la Orden de 28 de abril de 1999 (BOC 21.5.99) estableció las normas para el desarrollo del calendario de aplicación de la nueva ordenación de la educación básica de las personas adultas.

Esta Comunidad también estableció las correspondencias de especialidades del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria con las áreas curriculares de la Educación Básica de las Personas Adultas (Orden de 24 de febrero de 1999; BOC 30.4.99).

La Orden de 28 de junio de 1999 (BOC 28.7.99) reguló la evaluación y la acreditación de la Educación Básica de las Personas Adultas. La Orden señala que la evaluación será continua, formativa, integradora y participativa, correspondiendo la misma al Claustro de Profesores. Asimismo se regula el proceso y los documentos de evaluación, estableciéndose, por último, la distribución de créditos en el periodo de formación postinicial necesarios para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria.

Galicia

Con destino a las Corporaciones locales e instituciones privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas en la Comunidad de Galicia, se convocaron ayudas para la realización de actividades que tuvieran como objetivo la alfabetización y elevación del nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta (*Orden 21.10.98; DOG 9.12.98*).

Las actividades debían llevarse a cabo en un periodo no inferior a seis meses y 240 horas, siendo el límite máximo de las ayudas de 900.000 ptas. La cantidad global destinada a estas actividades ascendía a 174.411.000 ptas.

La convocatoria se resolvió el 5 de marzo de 1.999 (*DOG 13.4.99*) concediéndose ayudas a un total de 128 Corporaciones locales y 58 entidades sin fines de lucro.

El Decreto 88/1999, de 11 de marzo (*DOG 13.4.99*) vino a regular, en el campo de la educación básica de las personas adultas, la ordenación general de las enseñanzas y los requisitos mínimos de los centros. Como finalidades de esta educación, tanto reglada como no reglada, se señalan las siguientes: la formación básica, la formación para el mundo laboral y la formación y la actualización cultural.

Dentro de las enseñanzas regladas se destacan en el Decreto las enseñanzas iniciales de enseñanza básica para las personas adultas, las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y las enseñanzas de Bachillerato. En las no regladas, el aprendizaje de idiomas, la formación para el mundo laboral y la preparación para las pruebas libres de Bachillerato y para el acceso a la Universidad.

En el curso que se examina, la Administración educativa de la Comunidad de Galicia organizó las enseñanzas de Bachillerato para adultos en la Comunidad (*Orden 14.4.99; DOG 29.4.99*). Las enseñanzas se estructuraban en dos cursos, con un horario que podía comprender desde las dieciséis horas a las veintidós horas, con un total de 32 horas a la semana. El límite de permanencia para cursar las enseñanzas de Bachillerato para adultos era de seis cursos

académicos, transcurridos los cuales el alumno podía seguir las enseñanzas a distancia.

En el ámbito organizativo, la Orden de 17 de junio de 1999 (DOG 12.7.99) modificó la Orden de 14 de abril de 1999, ampliando el horario lectivo hasta las 22,30.

Por su parte la Orden de 25 de junio de 1999 (DOG 12.7.99) ordenó y organizó la Educación Secundaria para personas adultas, nivel III, en la modalidad de educación a distancia. La Orden establece que esta modalidad se podrá impartir tanto en los IES como en centros públicos integrados expresamente autorizados. Asimismo y por lo que respecta a la evaluación y a la promoción se determina que los alumnos podrán matricularse del número de ámbitos y módulos que deseen, siendo evaluados dos veces en cada ámbito con carácter cuatrimestral.

Por último también se reguló el desarrollo de los ciclos formativos para las personas adultas (Orden de 31 de mayo de 1999; DOG 1.7.1999, rectificado en DOG 23.7.99). De acuerdo con esta norma estas enseñanzas se podrán cursar por ciclo completo o por módulos.

Navarra

El Decreto Foral 255/1999, de 6 de julio de 1999 (BON 30.8.99), regula y establece la estructura y el currículo específico de la Educación Básica de las Personas Adultas. De acuerdo con el Decreto esta Educación comprende el proceso formativo que abarca desde la alfabetización hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, pudiendo ser cursado por los mayores de 18 años, o los de 16 en casos excepcionales.

Su estructura, en tres niveles, es la siguiente:

- nivel I: Formación inicial
- nivel II: Formación de base
- nivel III: Educación Secundaria para la personas adultas, dividido en dos ciclos.

El currículo del nivel I se organiza en tres ámbitos: de la comunicación, de las matemáticas y del medio natural y social, cursándose en el tiempo que cada persona necesite con un horario de 10 horas semanales y distribuyéndose en tres grados de dificultad: alfabetización, neolectores y consolidación.

El currículo del nivel II se organiza en los tres mismos ámbitos, donde se integran las áreas de la Educación Primaria del currículo navarro, y organizándose en seis módulos cuatrimestrales.

El currículo del nivel III se organiza en cuatro ámbitos: de la comunicación, de las matemáticas, del medio social y del medio natural, integrándose en los mismos las áreas y materias de la ESO, y organizándose en 20 módulos cuatrimestrales, 16 obligatorios y 4 optativos.

Para estas mismas enseñanzas se procedió a establecer la red de centros públicos por medio del Decreto Foral 256/1999, de 6 de julio (BON 30.8.99).

País Vasco

El Decreto 289/1998, de 27 de octubre (BOPV 10.11.98) adapta las finalidades y estructura del Centro Vasco de Educación Básica a Distancia (CEVEBAD) a la LOGSE. El centro pasa a tener como finalidad impartir a personas adultas, en régimen de educación a distancia, las enseñanzas de formación básica de acuerdo con el currículo específico para personas adultas vigente en el País Vasco.

En este mismo ámbito debe asimismo destacarse la *Orden de 11 de diciembre de 1998* sobre Educación básica de personas adultas: evaluación del alumnado en las modalidades de educación presencial y a distancia (BOPV 2.2.99). La Orden señala como finalidades de la evaluación la valoración del aprovechamiento educativo del alumno, la obtención de los datos necesarios para su orientación personal, académica y profesional y la detección de las dificultades. En todo caso esta evaluación ha de ser continua, integrada, individualizada y participativa.

Finalmente, se debe aludir a la convocatoria de ayudas económicas destinadas a entidades sin fines de lucro, para el

desarrollo de actividades en el área de la educación de personas adultas (*Orden 27.4.99; BOPV 4.6.99*).El importe máximo de las ayudas convocadas ascendía a 9.807.000 ptas.

Comunidad Valenciana

En el curso 1.998/99 funcionaron en la Comunidad Valenciana 189 Centros de Educación de Personas Adultas, 178 de los cuales eran públicos y 11 privados. En los centros públicos recibieron enseñanzas 36.618 alumnos y en los centros privados 429, con un total de 37.047 alumnos.

* * * *

4.5 Las becas y ayudas al estudio

Convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 1.998/1999

El Ministerio de Educación y Cultura convocó becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 1.998/99 (*Orden 15.6.98; BOE 2.7.98*).

Las becas y ayudas convocadas podían solicitarse para los estudios siguientes:

1. Los conducentes al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero técnico y Arquitecto técnico.
2. Curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años, impartido por las Universidades no presenciales.
3. Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de primer ciclo universitario que deseen proseguir estudios superiores oficiales.
4. Arte Dramático, grado superior de Música y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
5. Los estudios de Turismo cursados en escuelas oficiales o escuelas adscritas a las mismas.
6. Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física, conducentes a la obtención de un título oficial.
7. Segundo y Tercer cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y primer y segundo cursos de Bachillerato.
8. Segundo curso de Formación Profesional de primer grado, Formación Profesional de segundo grado y curso de enseñanzas complementarias y ciclos formativos de grado medio o superior.

9. Enseñanzas de los grados elemental y medio de Música y Danza, ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
10. Estudios religiosos.
11. Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las Administraciones públicas.
12. Estudios militares.
13. Lo demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículo aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura o por las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias educativas y cuya terminación conduzca a la obtención de un título académico oficial con validez en todo el territorio nacional.

No se incluían en la convocatoria los estudios del tercer ciclo universitario o doctorado, ni tampoco los estudios de especialización.

Las becas podían comprender los siguientes componentes:

- A) Ayuda compensatoria, comprendida según los casos entre 159.000 y 312.000 ptas..
- B) Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realice sus estudios, cuya cuantía se encontraba entre 20.000 y 102.000 ptas.
- C) Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno durante el curso, fuera del domicilio familiar, la cual oscilaba entre 234.000 y 328.000 ptas.
- D) Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios, comprendidas entre 16.000 y 26.000 ptas.
- E) Ayuda para gastos generados por los precios por servicios académicos, para la realización de estudios universitarios y para el resto de los alumnos que cursen estudios en centros estatales.

- F) Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del centro docente y de su régimen de financiación, en el nivel de enseñanzas medias, con un límite máximo de 66.000 ptas.

[Voto particular nº 47]

La cuantía de la beca era igual a la suma de los componentes a los que tuviera derecho cada alumno. La concesión de las becas y ayudas correspondientes se hacían depender de los recursos económicos de los solicitantes y sus unidades familiares, así como de los requisitos de rendimiento académico que se determinaban en cada caso.

Por su parte, la Orden de 17 de junio de 1.999 (BOE 29.6.99) convocó becas y ayudas al estudio de carácter general, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursasen estudios en su Comunidad Autónoma en el año académico de 1999/2000, convocatoria cuyo examen se llevará a cabo en el Informe correspondiente a dicho curso.

En el curso 1.998/99, el número de ayudas concedidas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio y su importe se detalla seguidamente, según los distintos niveles y etapas educativas.

Este Consejo comprueba que las cuantías de las becas y ayudas al estudio pierden valor adquisitivo año tras año.

Es muy preocupante ya que, a la vez, el precio de las matrículas, transporte y material didáctico han sufrido unas subidas muy considerables.

En los cuadros siguientes no se incluyen los datos referidos a los niveles universitarios, dado el ámbito del Consejo Escolar del Estado.

AYUDAS CONCEDIDAS E IMPORTES. CURSO 1998/99

| NIVELES | AYUDAS CONCEDIDAS | IMPORTES |
|-----------|-------------------|-------------|
| F.P. I | 8.446 | 555.293.000 |
| MODULO II | 6 | 539.000 |

| NIVELES | AYUDAS CONCEDIDAS | IMPORTE |
|-----------------|----------------------|-----------------------|
| C.F.G. MEDIO | 15.954 | 1.920.377.000 |
| F.P. II | 39.202 | 4.627.714.000 |
| MODULO III | 34 | 4.117.000 |
| C.F.G. SUPERIOR | 20.320 | 2.744.501.000 |
| B.U.P./C.O.U. | 61.282 | 3.929.894.000 |
| 4º E.S.O. | 37.201 | 1.012.381.000 |
| BACHILLERATO | 67.778 | 5.075.074.000 |
| OTROS ESTUDIOS | 15.436 | 957.579.000 |
| TOTAL | 265.659 | 20.827.469.000 |

AYUDAS CONCEDIDAS E IMPORTE. CURSO 1997/98

| NIVELES | AYUDAS CONCEDIDAS | IMPORTE |
|-----------------|----------------------|---------------|
| F.P. I | 26.572 | 1.165.163.000 |
| MODULO II | 64 | 4.416.000 |
| C.F.G. MEDIO | 11.370 | 1.086.316.000 |
| F.P. II | 54.845 | 5.240.814.000 |
| MODULO III | 45 | 6.739.000 |
| C.F.G. SUPERIOR | 15.061 | 1.752.502.000 |
| B.U.P./C.O.U. | 114.477 | 5.401.611.000 |
| 3º Y 4º E.S.O. | 113.888 | 2.391.585.000 |
| BACHILLERATO | 53.683 | 3.200.337.000 |

| NIVELES | AYUDAS CONCEDIDAS | IMPORTE |
|----------------|----------------------|-----------------------|
| OTROS ESTUDIOS | 15.065 | 926.419.000 |
| TOTAL | 405.070 | 21.175.902.000 |

Con relación al curso precedente se aprecia una reducción de 139.411 ayudas, si bien se debe tener en consideración que en el curso 1.998/99 se generalizó la implantación del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y continuó la anticipación de la implantación del cuarto curso de dicha etapa, quedando dichos cursos excluidos de la convocatoria general de becas.

Con respecto al importe total destinado a la convocatoria general de becas, se aprecia un descenso de 348.433.000 ptas., descenso que debe ser valorado en relación con el importante aumento de los importes correspondientes a las convocatorias especiales, como se hace constar al final de este epígrafe.

[Voto particular nº 48]

A continuación se detallan las distintas becas y ayudas a los alumnos, según los diferentes niveles y etapas educativas cursadas:

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1998/99
F.P. I

| CLASE DE AYUDA | CUANTÍA | Nº DE AYUDAS | IMPORTE |
|-------------------------|----------------|--------------|-------------|
| Compensatoria | 159.000 | 1.530 | 243.270.000 |
| Desplazamientos: | | | |
| De 5 A 10 Km. | 20.000 | 525 | 10.500.000 |
| De 10 a 30 Km. | 41.000 | 842 | 34.522.000 |
| De 30 a 50 Km. | 84.000 | 198 | 16.632.000 |
| De más de 50 Km. | 102.000 | 277 | 28.254.000 |
| Residencia | 234.000 | 335 | 78.390.000 |
| Enseñanza (comp.) | 66.000 | 104 | 6.864.000 |
| Enseñanza (media) | 33.000 | — | — |
| Enseñanza (filial) | 25.000 | 58 | 1.450.000 |
| Libros | 16.000 | 8.446 | 135.136.000 |
| Avión (distancia larga) | 93 ó 96.000 | — | — |
| Avión (distancia corta) | 45 ó 55.000 | 5 | 275.000 |
| Totales | | | 555.293.000 |

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1998/99
MÓDULOS PROFESIONALES DE NIVEL II**

| CLASE DE AYUDA | CUANTÍA | Nº DE AYUDAS | IMPORTE |
|-------------------------|----------------|--------------|----------------|
| Compensatoria | 159.000 | 2 | 318.000 |
| Desplazamiento: | | | |
| De 5 a 10 K m. | 20.000 | -- | |
| De 10 a 30 Km. | 41.000 | 1 | 41.000 |
| De 30 a 50 Km. | 84.000 | 1 | 84.000 |
| De más de 50 Km. | 102.000 | -- | -- |
| Residencia | 234.000 | -- | -- |
| Enseñanza (Comp.) | 66.000 | -- | -- |
| Enseñanza (Media) | 33.000 | -- | -- |
| Enseñanza (Filial) | 25.000 | -- | -- |
| Libros | 16.000 | 6 | 96.000 |
| Avión (distancia larga) | 93 ó 96.000 | -- | -- |
| Avión (distancia corta) | 45 ó 55.000 | -- | -- |
| Totales | | | 539.000 |

* Cuantías especiales en estas ayudas para Módulo II cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1998/99
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

| CLASE DE AYUDA | CUANTÍA | Nº DE AYUDAS | IMPORTE |
|-------------------------|-------------|--------------|----------------------|
| Compensatoria | 159.000 | 2.788 | 443.292.000 |
| | *266.000 | 2.195 | 583.870.000 |
| Desplazamientos: | | | |
| De 5 a 10 Km. | 20.000 | 1.744 | 34.880.000 |
| De 10 a 30 Km. | 41.000 | 2.999 | 122.959.000 |
| De 30 a 50 Km. | 84.000 | 878 | 73.752.000 |
| De más de 50 Km. | 102.000 | 406 | 41.412.000 |
| Residencia | 234.000 | 1.089 | 254.826.000 |
| | *278.000 | 339 | 94.242.000 |
| Enseñanza (Comp.) | 66.000 | 95 | 6.270.000 |
| Enseñanza (Media) | 33.000 | — | — |
| Enseñanza (Filial) | 25.000 | 335 | 8.375.000 |
| Libros | 16.000 | 15.954 | 255.264.000 |
| Avión (distancia larga) | 93 ó 96.000 | — | — |
| Avión (distancia corta) | 45 ó 55.000 | 23 | 1.235.000 |
| Totales | | | 1.920.377.000 |

*Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado medio cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1998/99
F.P. II

| CLASE DE AYUDA | CUANTÍA | Nº DE AYUDAS | IMPORTE |
|-------------------------|-------------|--------------|----------------------|
| Compensatoria | 214.0000 | 11.442 | 2.448.588.000 |
| Desplazamientos: | | | |
| De 5 a 10 Km. | 20.000 | 4.474 | 89.480.000 |
| De 10 a 30 Km. | 41.000 | 6.855 | 281.055.000 |
| De 30 a 50 Km. | 84.000 | 1.615 | 135.660.000 |
| De más de 50 Km. | 102.000 | 770 | 78.540.000 |
| Residencia | 234.000 | 2.968 | 694.512.000 |
| Enseñanza (Com.) | 66.000 | 1.486 | 98.076.000 |
| Enseñanza (Media) | 33.000 | — | — |
| Enseñanza (Filial) | 25.000 | 6.753 | 168.825.000 |
| Libros | 16.000 | 39.202 | 627.232.000 |
| Avión (distancia larga) | 93 ó 96.000 | 2 | 186.000 |
| Avión (distancia corta) | 45 ó 55.000 | 102 | 5.560.000 |
| Totales | | | 4.627.714.000 |

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1998/99
MÓDULOS PROFESIONALES NIVEL III

| CLASE DE AYUDA | CUANTÍA | Nº DE AYUDAS | IMPORTE |
|-------------------------|------------------|--------------|------------------|
| Compensatoria | 214.000 | 6 | 1.284.000 |
| Desplazamientos: | | | |
| De 5 a 10 Km. | 20.000 | 1 | 20.000 |
| De 10 a 30 Km. | 41.000 | 12 | 492.000 |
| De 30 a 50 Km. | 84.000 | — | — |
| De más de 50 Km. | 102.000 | 1 | 102.000 |
| Residencia | 234.000 | 5 | 1.170.000 |
| Enseñanza (Comp.) | 66.000 | — | — |
| Enseñanza (Media) | 33.000 | — | — |
| Enseñanza (Filial) | 26.000 | — | — |
| Libros | 16.000 26.000 | — 34 | — 884.000 |
| Avión (distancia larga) | 93 ó 96.000 | — | — |
| Avión (distancia corta) | 45 ó 55.000 | 3 | 165.000 |
| Totales | | | 4.117.000 |

* Cuantía especial máxima para estas ayudas, la duración es de un curso mas tres meses de prácticas.

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1998/99
CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR**

| CLASE DE AYUDA | CUANTÍA | Nº DE AYUDAS | IMPORTE |
|-------------------------|---------------------|--------------|----------------------------|
| Compensatoria | 214.000 *312.000 | 4.044 547 | 865.416.000 170.664.000 |
| Desplazamientos: | | | |
| De 5 a 10 Km. | 20.000 | 2.228 | 44.560.000 |
| De 10 a 30 Km. | 41.000 | 3.748 | 153.668.000 |
| De 30 a 50 Km. | 84.000 | 1.359 | 114.156.000 |
| De más de 50 Km. | 102.000 | 660 | 67.320.000 |
| Residencia | 234.000 *328.000 | 2.708 242 | 633.672.000 79.376.000 |
| Enseñanza (Comp.) | 66.000 | 796 | 52.536.000 |
| Enseñanza (Media) | 33.000 | --- | --- |
| Enseñanza (Filial) | 25.000 | 954 | 23.850.000 |
| Libros | 26.000 | 20.255 | 526.630.000 |
| Avión (distancia larga) | 93 ó 96.000 | 1 | 93.000 |
| Avión (distancia corta) | 45 ó 55.000 | 159 | 8.595.000 |
| P.F. Carrera | 61.000 | 65 | 3.965.000 |
| Totales | | | 2.744.501.000 |

* Cuantía especial máxima para estas ayudas, la duración es de un curso más tres meses de prácticas.

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1998/99
BUP Y COU

| CLASE DE AYUDA | CUANTÍA | Nº DE AYUDAS | IMPORTE |
|-------------------------|-------------|--------------|----------------------|
| Compensatoria | 159.000 | 10.317 | 1.640.403.000 |
| Desplazamientos: | | | |
| De 5 a 10 Km. | 20.000 | 5.357 | 107.140.000 |
| De 10 a 30 Km. | 41.000 | 5.659 | 232.019.000 |
| De 30 a 50 Km. | 84.000 | 771 | 64.764.000 |
| De más de 50 Km. | 102.000 | 97 | 9.894.000 |
| Residencia | 234.000 | 1.136 | 265.824.000 |
| Enseñanza (Comp.) | 66.000 | 8.296 | 547.536.000 |
| Enseñanza (Media) | 33.000 | 9 | 297.000 |
| Enseñanza (Filial) | 25.000 | 3.250 | 81.250.000 |
| Libros | 16.000 | 61.282 | 980.512.000 |
| Avión (distancia larga) | 93 ó 96.000 | — | — |
| Avión (distancia corta) | 45 ó 55.000 | 5 | 255.000 |
| Totales | | | 3.929.894.000 |

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1998/99
4º CURSO ESO

| CLASE DE AYUDA | CUANTÍA | Nº DE AYUDAS | IMPORTE |
|-------------------------|-------------|--------------|----------------------|
| Compensatoria | 159.000 | 2.443 | 388.437.000 |
| Desplazamientos: | | | |
| De 5 a 10 Km. | 20.000 | — | — |
| De 10 a 30 Km. | 41.000 | — | — |
| De 30 a 50 Km. | 84.000 | — | — |
| De más de 50 Km. | 102.000 | — | — |
| Residencia | 234.000 | 116 | 27.144.000 |
| Enseñanza (Comp.) | 66.000 | 19 | 1.254.000 |
| Enseñanza (Media) | 33.000 | — | — |
| Enseñanza (Filial) | 25.000 | 11 | 275.000 |
| Libros | 16.000 | 37.201 | 595.216.000 |
| Avión (distancia larga) | 93 ó 96.000 | — | — |
| Avión (distancia corta) | 45 ó 55.000 | 1 | 55.000 |
| Totales | | | 1.012.381.000 |

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1998/99
BACHILLERATO (LOGSE)

| CLASE DE AYUDA | CUANTÍA | Nº DE AYUDAS | IMPORTE |
|-------------------------|-------------|--------------|----------------------|
| Compensatoria | 159.000 | 18.023 | 2.865.657.000 |
| Desplazamientos: | | | |
| De 5 a 10 Km. | 20.000 | 6.631 | 132.620.000 |
| De 10 a 30 Km. | 41.000 | 8.292 | 339.972.000 |
| De 30 a 50 Km. | 84.000 | 1.663 | 139.692.000 |
| De más de 50 Km. | 102.000 | 323 | 32.946.000 |
| Residencia | 234.000 | 1.480 | 346.320.000 |
| Enseñanza (Comp.) | 66.000 | 1.261 | 83.226.000 |
| Enseñanza (Media) | 33.000 | 1 | 33.000 |
| Enseñanza (Filial) | 25.000 | 1.979 | 49.475.000 |
| Libros | 16.000 | 67.778 | 1.084.448.000 |
| Avión (distancia larga) | 93 ó 96.000 | --- | --- |
| Avión (distancia corta) | 45 ó 55.000 | 13 | 685.000 |
| Totales | | | 5.075.074.000 |

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1998/99
OTROS ESTUDIOS**

| CLASE DE AYUDA | CUANTÍA | Nº DE AYUDAS | IMPORTE |
|-------------------------|---------------------|-----------------|---------------------------|
| Compensatoria | 159.000 *266.000 | 544 192 | 86.496.000 51.072.000 |
| Desplazamientos: | | | |
| De 5 a 10 Km. | 20.000 | 1.654 | 33.080.000 |
| De 10 a 30 Km. | 41.000 | 3.271 | 134.111.000 |
| De 30 a 50 Km. | 84.000 | 420 | 35.280.000 |
| De más de 50 Km. | 102.000 | 327 | 33.354.000 |
| Residencia | 234.000 *278.000 | 182 608 | 42.588.000 169.024.000 |
| Enseñanza (Comp.) | 66.000 | 907 | 59.862.000 |
| Enseñanza (Media) | 33.000 | 1.416 | 46.728.000 |
| Enseñanza (Filial) | 25.000 | 103 | 2.575.000 |
| Libros | 16.000 *26.000 | 14.143 1.242 | 226.288.000 32.292.000 |
| Avión (distancia larga) | 93 ó 96.000 | 1 | 93.000 |
| Avión (distancia corta) | 45 ó 55.000 | 31 | 1.625.000 |
| P.F. Carrera | 61.000 | 51 | 3.111.000 |
| Totales | | | 957.579.000 |

* Cuantía especial para estas ayudas cuando se trata de Otros Estudios Superiores

Convocatorias especiales

Como se ha expuesto a lo largo de este Informe, durante el curso 1.998/99 se convocaron asimismo distintas ayudas específicas destinadas a diversos colectivos de alumnos: ayudas para la Educación Infantil (*epígrafe 1.2*), para alumnos de Educación Especial (*epígrafe 4.1*), para la adquisición de libros de texto y material escolar (*epígrafe 1.13*) y para la realización de cursos de Inglés y Francés en los países correspondientes (*epígrafe 1.7*).

Por lo que respecta a las ayudas de Educación Infantil, el número de beneficiarios se elevó a 36.588, con un importe total de 2.724.366.000 ptas., lo que supuso un aumento de 399.541.000 con respecto a las ayudas para esta finalidad concedidas en el curso anterior.

Las ayudas de Educación Especial se elevaron a 18.056 con un importe global de 1.876.122.000 ptas., con un aumento de 301.551.000 ptas, con respecto al curso anterior.

La resolución de la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros y demás materiales curriculares, contemplaba la concesión de 292.420 ayudas de 10.000 ptas cada una, lo que supuso un aumento de 149.839 ayudas con respecto al curso anterior.

Por último, por lo que respecta a las ayudas para realizar cursos de idiomas en el extranjero, se ofertaron 2.500 ayudas para cursos de *Inglés* y 500 ayudas para cursos de *Francés*. Asimismo, por vez primera, fueron convocadas ayudas para que alumnos de Formación Profesional siguieran cursos de especialización de idiomas, complementados con un periodo de prácticas en empresas de Gran Bretaña (200 ayudas) y Francia (45 ayudas).

Comunidades Autónomas

Navarra

Mediante la Orden Foral 194/1998, de 8 de junio (BON 8.7.98) se aprobó la convocatoria de becas para el curso 1998/99. Dichas becas tienen un carácter complementario a las del MEC y/o Comunidad Autónoma del País Vasco, siendo necesario para su obtención haber solicitado la correspondiente beca a las Administraciones citadas. El número de solicitudes presentadas fue de 8.878, siendo concedidas un total de 5.913 becas por un importe de 1.090.377.490 ptas.

País Vasco

La Orden de 29 de julio de 1998 (BOPV 2.7.98) convocó ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles no universitarios para el curso académico 1998/99.

Los niveles y modalidades para los que podían ser solicitadas las ayudas eran los siguientes:

- Educación Infantil (2.º ciclo).
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Educación Especial.
- Educación Permanente de Adultos.
- Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de Segundo Grado.
- Primer y segundo cursos de las distintas modalidades de Bachillerato, Módulos Profesionales de nivel III, y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
- Los estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas.
- Enseñanzas de Grado Elemental y Medio de Música y Danza, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño, y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Los demás estudios especiales, siempre que respondan a un plan de estudios aprobado por el Departamento de Educación y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial expedido por el mismo.

Las ayudas podían comprender los siguientes componentes:

- 1.- Ayuda para la Enseñanza.
- 2.- Ayuda para Desplazamiento o Residencia.
- 3.- Ayuda para Material Didáctico.
- 4.- Ayuda de Comedor.
- 5.- Ayuda Compensatoria.

Comunidad Valenciana

Como se indicaba en el epígrafe 1.13, en la Comunidad se publicó la convocatoria de ayudas económicas para la adquisición de libros de texto para el curso 1.998/99 (*DOGV 10.3.98*). Según la resolución de la convocatoria se concedieron 61.580 ayudas por importe de 615.800.000 ptas y 37.015 ayudas de 5.000 ptas. El número total de solicitudes se elevó a 123.970.

A las ayudas anteriores se deben añadir las ayudas para libros dirigidas a los centros de Acción Educativa Singular, las cuales ascendieron a 3.159, por un importe de 31.590.000 ptas.

Para el curso 1.999/2000, también en el apartado de ayudas para la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en centros financiados con fondos públicos (*Orden 4.3.99; DOGV 12.3.99*). El importe global de las ayudas destinadas a la convocatoria ascendía a un máximo de 850.000.000 ptas. Podían concederse 83.225 ayudas de 10.000 ptas en una primera fase de la convocatoria y 500 ayudas, también de 10.000 ptas en una fase ulterior de la misma.

Con relación a la convocatoria efectuada para el curso 1.998/99 existe un incremento de 50.000.000 ptas en el importe global de los recursos destinados a esta convocatoria.

[Votos particulares nº 49 y 50]

* * * *

4.6 Los Programas de Garantía Social

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Modalidades de Programas de Garantía Social

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece, en su artículo 23, puntos 2 y 3, que las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de programas específicos de Garantía Social dirigidos a aquellos alumnos que hayan abandonado la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sin alcanzar los objetivos correspondientes. Establece también que la finalidad de dichos programas es proporcionar a tales alumnos una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la Formación Profesional Específica de grado medio, a través de la prueba de acceso a los correspondientes ciclos formativos.

Los programas de Garantía Social se rigen por la Orden de 12 de enero de 1993 (BOE 19.1.93) por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Están dirigidos a jóvenes mayores de 16 años y menores de 21 que no posean titulación alguna de Formación Profesional y especialmente para aquéllos que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Esta misma Orden, aunque reconoce la responsabilidad directa del Ministerio de Educación y Cultura en la gestión y organización de los mismos en Centros que impartan enseñanzas de Educación Secundaria o Enseñanzas Artísticas y en Centros de Educación de Adultos, también recoge la posibilidad de que el Ministerio de Educación y Cultura establezca convenios de colaboración con la Administración local y con otras Administraciones e instituciones públicas y privadas para el desarrollo de los mismos.

Actualmente existen cuatro modalidades de estos programas implantados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura:

Iniciación Profesional

Son programas de un año de duración, dirigidos fundamentalmente a aquellos alumnos que habiendo utilizado todos los recursos del sistema educativo, incluida la diversificación curricular, o bien tienen el riesgo de abandonar el sistema educativo o bien están ya desescolarizados.

Estos programas se desarrollan tanto en Centros educativos de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura como en otros de titularidad pública de gestión directa de otras Comunidades Autónomas sin competencias en educación y también en Centros privados subvencionados mediante convocatoria pública.

Programas para alumnos con necesidades educativas especiales

Estos programas, de dos años de duración, están dirigidos fundamentalmente a alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad que han cursado Educación Primaria en integración y, encontrándose en la misma situación en la Educación Secundaria Obligatoria, han agotado los recursos que les ofrece el sistema educativo (adaptaciones curriculares y diversificación curricular) y no van a obtener el título de Graduado en Educación Secundaria. También atiende, aunque en menor grado, a alumnos procedentes de centros de Educación Especial, que por sus condiciones personales y nivel curricular alcanzado están en condiciones de cursar estos programas para acceder al mundo laboral libre o protegido.

El objetivo de estos programas es terminal porque prepara sólo para el acceso al mundo laboral. Si algún alumno con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad tuviera posibilidades reales de reinsertarse en el sistema educativo debería cursar estudios en la modalidad anteriormente descrita.

La modalidad aquí contemplada está prácticamente dirigida a alumnos con discapacidad psíquica.

Los alumnos con otro tipo de discapacidad (motora, sensorial,...) están integrados hasta un máximo de tres por grupo en *Iniciación Profesional* u otras modalidades.

Los programas se desarrollan en Centros educativos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura y por Asociaciones Pro-Personas con discapacidad, subvencionados por convocatoria pública, o bien en Centros ligados al mundo laboral (Centros especiales de empleo y Centros ocupacionales).

Talleres profesionales

Estos programas están enfocados primordialmente hacia aquellos jóvenes que han abandonado el sistema educativo y que presentan en general rechazo a la escuela, fruto del fracaso escolar que han padecido.

El objetivo principal de esta modalidad de programas es prepararles para el mundo laboral, contemplando a la vez la posibilidad de reinsertarles al sistema educativo, no sólo con el incremento de las competencias curriculares sino también situando la formación que recibirán en estos programas en un medio nuevo, como es el ámbito de asociaciones sin ánimo de lucro.

Los Talleres Profesionales son desarrollados por aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, subvencionadas por convocatoria pública, que tienen como fines la atención de colectivos en diferentes situaciones de riesgo social, bien por condicionamientos económicos (zonas de alto riesgo social) o de cualquier otro tipo (etnias, zonas marginadas,...)

Formación-Empleo

Esta modalidad está dirigida a aquellos jóvenes desescolarizados que desean alcanzar una rápida cualificación profesional que les permita acceder al mundo productivo.

Los programas tienen un objetivo dual: por una parte la adquisición de una formación profesional básica durante los seis primeros meses y por otra el objetivo de alcanzar una experiencia laboral en una empresa, con un contrato para la formación de otros seis meses.

Los programas de Formación-Empleo se desarrollan mediante subvenciones públicas por dos tipos de entidades:

- Por Entidades Locales, responsables de la formación, las cuales a su vez actúan como contratantes en contratos para la formación o bien facilitan, previa subvención, empresas de su municipio para la realización de los contratos para la formación. Estas entidades gestionan el 96% de las subvenciones destinadas a esta modalidad.
- Por asociaciones empresariales sin fines de lucro con las mismas condiciones que las anteriores. Estas entidades gestionan el 4% de las subvenciones para esta modalidad.

Todos los programas tienen una duración de un curso escolar, excepto la modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales que tiene una duración de dos años con carácter general. No obstante la propia Orden Ministerial recoge la posibilidad para los alumnos que cursan la modalidad de Iniciación Profesional en centros públicos de permanecer un año más para la consecución de los objetivos.

Datos estadísticos del curso 1998/99

Seguidamente se reflejan los datos numéricos correspondientes a los Programas de Garantía Social desarrollados durante el curso objeto del informe, detallando sus modalidades, el profesorado que impartió los mismos, los grupos y los alumnos que asistieron a las enseñanzas impartidas.

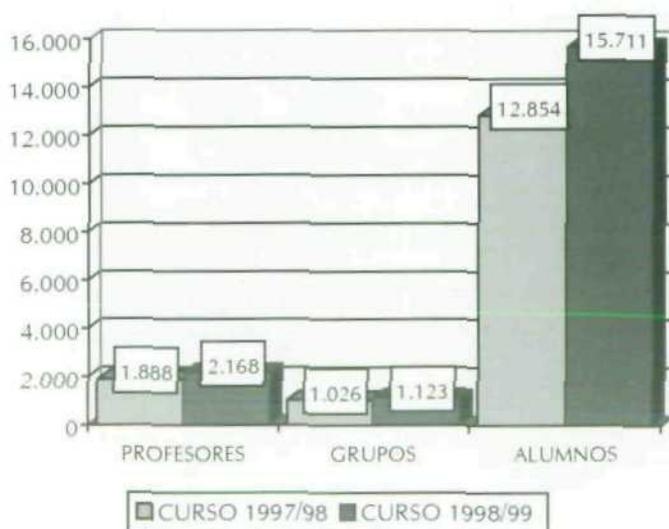
PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL. CURSO 1998/99

| MODALIDADES | CENTROS | PROFESORES | GRUPOS | ALUMNOS |
|---|---------|------------|--------|---------|
| Iniciación Profesional | | | | |
| Centros Públicos | 315 | 830 | 469 | 6.830 |
| Centros Privados | 69 | 216 | 108 | 1.620 |
| Para alumnos con necesidades educativas especiales | | | | |
| Centros Públicos | 55 | 220 | 113 | 1.356 |
| Asociaciones Pro-Personas con discapacidad | 49 | 110 | 55 | 715 |
| Talleres Profesionales | 98 | 226 | 113 | 1.695 |

| MODALIDADES | CENTROS | PROFESORES | GRUPOS | ALUMNOS |
|---|------------|--------------|--------------|---------------|
| Formación-Empleo | | | | |
| Entidades Locales | 171 | 540 | 252 | 3.326 |
| Asociaciones empresariales sin fines de lucro | 10 | 26 | 13 | 169 |
| TOTALES | 767 | 2.168 | 1.123 | 15.711 |

En comparación con los datos de profesorado, grupos y alumnos relacionados con los Programas de Garantía Social habidos en el curso 1997/98, se observa un incremento de los mismos, como se aprecia a continuación:

| CURSO | PROFESORES | GRUPOS | ALUMNOS |
|---------|------------|--------|---------|
| 1997/98 | 1.888 | 1.026 | 12.854 |
| 1998/99 | 2.168 | 1.123 | 15.711 |



Por último, se incluyen las inversiones dotaciones económicas para los programas mencionados realizadas durante el curso 1998/99 por el MEC.

| MODALIDAD | DOTACIÓN ECONÓMICA |
|--|----------------------|
| Iniciación Profesional. Centros Públicos | 785.730.000 |
| Iniciación Profesional. Centros Privados | 679.152.000 |
| Alumnos con necesidades educativas especiales. Centros Públicos | 214.270.000 |
| Alumnos con necesidades educativas especiales. Asociaciones discapacitados | 782.575.000 |
| Talleres Profesionales. | 782.901.000 |
| Formación-Empleo. Asociaciones Empresariales | 87.372.000 |
| Formación-Empleo. Entidades Locales | 1.650.000.000 |
| TOTAL | 4.982.000.000 |

Los datos del alumnado, unidades y centros, tanto públicos como privados fueron los siguientes:

Alumnado Garantía Social

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % |
|-------------------------|---------------|---------------|--------------|-------------|
| Centros Públicos | 20.766 | 21.793 | 1.027 | 4,9 |
| Centros Privados | 5.018 | 8.338 | 3.320 | 66,2 |
| Total | 25.784 | 30.131 | 4.347 | 16,9 |

Unidades Garantía Social

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % |
|------------------|------------|--------------|------------|-------------|
| Centros Públicos | 724 | 1.111 | 387 | 53,5 |
| Centros Privados | 126 | 229 | 103 | 81,7 |
| Total | 850 | 1.340 | 490 | 57,6 |

Centros Garantía Social

| | 97/98 | 98/99 | Diferencia | % |
|------------------|------------|------------|------------|-------------|
| Centros Públicos | 449 | 733 | 284 | 63,3 |
| Centros Privados | 77 | 203 | 126 | 163,6 |
| Total | 526 | 936 | 410 | 77,9 |

Subvenciones a programas de garantía social

En el curso precedente el MEC había convocado subvenciones para la realización de programas de garantía social que se iniciaran en el ejercicio 1.998, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales (*Orden 2.6.98*).

En el curso objeto de este Informe la cuantía global de las subvenciones mencionadas sufrió un incremento en virtud de lo previsto en la Orden de 19 de agosto de 1.998 (*BOE 22.9.98*). La modalidad de *Formación-Empleo*, con la colaboración de las Corporaciones locales, fue incrementada en 412.500.000 ptas, quedando fijado el importe total de esta modalidad en 1.650.000.000 ptas. La cuantía total del resto de modalidades se incrementó en 583.000.000 ptas, pasando a situarse en un total de 2.332.000.000 ptas.

La convocatoria se resolvió en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 1.998 (*BOE 12.12.98*), según la cual obtuvieron subvenciones un total de 253 Corporaciones locales y 290 entidades privadas sin fines de lucro.

Por su parte, la Orden de 8 de junio de 1.999 (*BOE 25.6.99*) convocó subvenciones para el desarrollo de programas de garantía

social, a iniciar durante 1.999, en las modalidades siguientes: Iniciación Profesional, en colaboración con centros docentes privados; Formación-Empleo, en colaboración con entidades locales y con asociaciones empresariales sin fines de lucro; Talleres Profesionales, en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro (organizaciones no gubernamentales) que tuvieran experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos y para Alumnos con necesidades educativas especiales, en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro, que trabajasen con jóvenes con discapacidad.

Los destinatarios de los programas eran jóvenes menores de veintinueve años que tuvieran dieciséis años cumplidos o hubieran cursado los diez años de escolaridad obligatoria previstos en la LOGSE sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria. Los grupos que se formasen debían tener un mínimo de 10 y un máximo de 15 alumnos.

Todos los programas de garantía social que se organizaran debían constar de los cinco componentes siguientes: área de Formación Profesional Específica (entre 15 y 18 horas semanales); área de Formación y orientación Laboral (entre 2 y 3 horas semanales); área de Formación Básica (entre 6 y 9 horas semanales); actividades complementarias (entre 2 y 3 horas semanales) y acción tutorial (entre 1 y 2 horas semanales). En las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con necesidades educativas especiales la duración semanal estaba comprendida entre 26 y 30 horas, de lunes a viernes, en horario continuo de mañana o tarde.

La cuantía de las subvenciones se elevaba a 1.750.000.000 ptas para la modalidad de Formación Empleo con corporaciones locales, cantidad que podía ser ampliada hasta un máximo de 750.000.000 ptas si el número de solicitudes y la calidad de los proyectos así lo justificaba. Para el resto de modalidades se destinaban un total de 4.000.000.000 ptas. Las actividades incluidas en estas subvenciones se encontraban cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. El importe de la subvención por cada grupo de jóvenes alcanzaba como máximo los 8.000.000 ptas, cantidad que se elevaba a 16.000.000 ptas para la modalidad destinada a los alumnos con necesidades educativas especiales en los dos cursos que duraba esta modalidad.

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Orden de 2 de marzo de 1999 (*BOJA 23.3.99*) resolvió la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de Programas de Garantía Social. En total se dieron 8 ayudas de 2.500.000 ptas cada una. Para el curso siguiente se realizó al pertinente convocatoria en la Orden de 17 de mayo de 1999.

Canarias

La Resolución de 28 de julio de 1999 (*BOC 20.8.99*) dictó instrucciones de organización y funcionamiento para los Programas de Garantía Social en las modalidades de Inserción Sociolaboral, Iniciación Profesional y Formación y Empleo para el curso 1999-2000.

Cataluña

La experimentación de los Programas de Garantía Social llevada a cabo en años anteriores en esta Comunidad Autónoma fue prorrogada para el curso 1999/2000 por medio de la Orden de 10 de mayo de 1999 (*DOGC 28.5.99*). En dicha Orden se establecía asimismo el procedimiento para la autorización de estos programas.

Navarra

La Orden Foral 42/1999, de 25 de febrero (*BON 22.3.99*) estableció las modalidades de los Programas de Garantía Social para el curso 1998/99.

En el curso objeto del Informe la Comunidad Foral de Navarra reguló los programas específicos de garantía social para su ámbito territorial (*Decreto Foral 233/1999, de 21 de junio; BON 6.8.99*). Según el Decreto estos Programas están destinados a jóvenes menores de 21 años, excepto la modalidad de Talleres Ocupacionales que acogerá a menores de 25, que no tengan el título de Graduado en ESO o equivalente. Como objetivos a conseguir se fijan los siguientes:

- Facilitar el desarrollo y la madurez profesional.

- Desarrollar la adquisición de las capacidades y destrezas suficientes para desempeñar un puesto de trabajo.
- Posibilitar el desarrollo de las capacidades propias de la formación básica.
- Facilitar la inserción laboral.

Por lo que respecta al modelo organizativo, señala que la duración será de dos cursos académicos, excepto la modalidad de Talleres Ocupacionales que será de al menos 700 horas y la de Iniciación Profesional Especial que será de tres cursos. Posteriormente se señala para cada una de las modalidades (*Talleres Profesionales u Ocupacionales e Iniciación Profesional Adaptada o Especial*) la duración, contenidos, certificación, financiación y número de alumnos por grupo (*18 en los dos primeros y 12 en el resto*).

Galicia

Previa convocatoria efectuada en el curso anterior, la Resolución de 3 de diciembre de 1.998 autorizó la realización de Programas de Garantía Social, durante el curso 1.998/99, en un total de 58 centros públicos y 2 centros privados. El número de Programas autorizados ascendió a 105 en los centros públicos y 3 en los centros privados.

Con aplicación en el curso 1.999/2000, se dictaron instrucciones sobre los Programas de Garantía Social para dicho curso (*Resolución 15.4.99; DOG 7.5.99*). Los programas que se realizasen durante el curso podían adoptar la modalidad de *Programas de Formación Educativa y Profesional*, los cuales se llevarán a cabo en su integridad en los centros educativos correspondientes y *Programas de Iniciación Profesional*, en los que el área de Formación profesional específica se cursará en empresas o centros con los que se hubiera suscrito el oportuno convenio de colaboración por parte de la Administración educativa.

Según se hacía constar en la *Resolución*, la superación de un programa de garantía social permitirá a los interesados concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y a las pruebas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, así como a las

pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Por Resolución de 16 de julio de 1.999 (*DOG 25.8.99*) se autorizaron los Programas de Garantía Social para el curso 1.999/2000. El número de programas autorizados en centros públicos se elevó a 127, en centros privados a 27 y en instituciones sin ánimo de lucro a 2.

País Vasco

Los Programas de Garantía Social constituyen un ámbito de colaboración entre la Administración educativa y las Corporaciones locales de la Comunidad que reviste gran importancia. En el curso 1.998/99 la Administración educativa concedió ayudas a Corporaciones locales de la Comunidad para el desarrollo de estos Programas, en la modalidad de iniciación profesional (*Orden 11.5.99; BOPV 4.6.99*). La cuantía global máxima de las ayudas por grupo de alumnos y curso se elevaba a 6.081.504 ptas.

Comunidad Valenciana

Para el curso 1999/2000, la Resolución de 12 de febrero de 1999 (*DOGV 9.3.99*) dictó instrucciones para la aplicación del Plan Experimental para el desarrollo de Programas de Garantía Social en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad, el cual se había iniciado en el curso 1996/97.

Los Programas se destinaban a jóvenes entre 16 y 22 años que estuvieran en alguna de las circunstancias siguientes: a) alumnos escolarizados en el 2º ciclo de ESO que habiendo accedido a un programa de diversificación curricular no fueran a alcanzar los objetivos de la etapa; b) alumnos que se encontraran en grave riesgo de abandono escolar; c) jóvenes desescolarizados que no estuvieran en posesión del título de Graduado Escolar o que, habiendo alcanzado el mismo, carezcan del título de FP de primer grado.

Los Programas de Garantía Social debían estar comprendidos entre 25 y 30 horas semanales lectivas, con la siguiente estructura: a) área de Formación Profesional específica: 15 horas semanales; b) área de Formación y Orientación Laboral: 2 horas semanales, c) área de Formación Básica: 6 horas semanales; d) actividades

complementarias: 1 hora semanal y e) tutoría: 1 hora semanal. El resto de 5 horas, hasta completar 30 horas lectivas, podía distribuirse entre las distintas áreas y actividades, según los objetivos y estructura de cada programa.

En el curso 1.998/99 el número de Programas de Garantía Social aprobados dentro del Plan Experimental se elevó a 24, con 237 alumnos participantes y con una cuantía económica que ascendió a 315.287.050 ptas.

Al margen del Plan Experimental anteriormente mencionado, en la Comunidad Valenciana se desarrollaron durante el curso un total de 168 Programas de Garantía Social (*Resoluciones 31.8.98 y 3.11.98; BOGV 30.10.98 y 3.11.98*), con un importe global de 1.222.000.000 ptas.

El Consejo Escolar del Estado considera que la oferta de Programas de Garantía Social, así como la financiación destinada a ellos es insuficiente. Este dato tiene una repercusión mucho más negativa en la oferta de Programas para las chicas que son mucho más limitados y por tanto poco atractivos. Además, considera que este tipo de actuaciones no deberían ser hechos aislados, sino estar integradas en un proyecto educativo más global, lo que permitiría una mayor coordinación, eficacia y calidad de la acción educativa y profesional que pretenden.

El Consejo Escolar del Estado se reafirma en lo expuesto en el último párrafo de la página 352 del Informe del curso 1997/98, y pide a las Administraciones educativas que estudien la posibilidad de facilitar la conexión de los Programas de Garantía Social con los Ciclos Formativos de Grado Medio, para que los alumnos que superen los programas puedan continuar en el sistema educativo completando su formación mediante los Ciclos de Grado Medio, lo que contribuiría a prestigiar y a hacerlos más atractivos para los alumnos.

El Consejo Escolar del Estado quiere poner de manifiesto que, a pesar del incremento de los alumnos que han cursado estas

enseñanzas, hay todavía numerosos institutos que carecen de grupos de Garantía Social y tienen alumnos con el perfil adecuado.

El Consejo Escolar del Estado insta, por tanto, a las Administraciones educativas a acentuar sus esfuerzos hasta garantizar la existencia de programas de garantía social para aquellos alumnos que lo precisen.

* * * *

5. Los Centros docentes

5.1 Organización y funcionamiento de los centros

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

A lo largo del curso 1.998/99 no se produjeron modificaciones normativas en lo que respecta a la organización y el funcionamiento de los centros educativos. Continuó por tanto en vigor la organización prevista en la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros*, que modificaba, entre otros aspectos, determinados extremos organizativos de los centros, previstos en la *Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación*.

En desarrollo de la Ley mencionada, fueron aprobados los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros de Educación Infantil y Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria (*Reales Decretos 82/1996 y 83/1996*).

De conformidad con la normativa indicada, los órganos de gobierno de los centros serán colegiados y unipersonales. Entre los órganos colegiados se encuentran el *Consejo Escolar del Centro* y el *Claustro de Profesores*. Los órganos unipersonales de gobierno son: el *Director*, el *Jefe de Estudios*, el *Secretario* y, en determinados centros de Enseñanza Secundaria, se contempla la figura del *Administrador*, cuando la complejidad del centro así lo aconseje. Los órganos unipersonales de gobierno de los centros constituyen su *Equipo Directivo*.

Como órganos de coordinación pedagógica, en los Institutos de Enseñanza Secundaria existirá un *Departamento de Orientación* y un *Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares*. Asimismo se crearán los *Departamentos Didácticos* prefijados en el Reglamento Orgánico. Los órganos de coordinación se completan con la *Comisión de Coordinación Pedagógica*, de la que formarán parte, además del Director y el Jefe de Estudios del centro, los Jefes de los Departamentos existentes. Por último se deben mencionar a los *Tutores* y a las *Juntas de Profesores*.

En los centros de Educación Infantil y Primaria con doce o más unidades existirán, como órganos de coordinación docente, los *Equipos de ciclo*, formados por todo el profesorado que imparte docencia en cada ciclo, la *Comisión de Coordinación Pedagógica*, integrada por el Director, Jefe de Estudios y los Coordinadores de Ciclo y el profesorado de orientación, y, por último, se deben mencionar a los *Tutores* de cada unidad escolar.

El Consejo Escolar del Estado considera que los órganos de coordinación pedagógica deben existir también en los centros llamados de una línea, por lo que insta a las Administraciones educativas a que procedan a su regulación.

El régimen organizativo de los centros se completa con la actuación de las asociaciones de padres de alumnos y de alumnos, allí donde se encuentren configuradas como tales.

Como derivación del principio de autonomía de los centros, los órganos correspondientes de cada centro educativo deberán aprobar el proyecto educativo del centro, el proyecto curricular de etapa, las programaciones didácticas de los Departamentos, la programación general anual, el programa anual de actividades complementarias y extraescolares, el plan de orientación académica y profesional, el plan de acción tutorial y el reglamento de régimen interior.

Para el curso 1.998/99, la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura aprobó las Instrucciones de 30 de junio de 1.998 (*BOMECE n.º 6/1.998*), donde se recogían distintos aspectos organizativos y de funcionamiento de los centros docentes como eran: los cupos de profesorado, las comisiones de servicio del profesorado, las normas sobre inclusión del personal en los diferentes programas de gasto y adjudicaciones de destinos del profesorado, entre otros aspectos.

En las Instrucciones se asignaba plena vigencia a las Instrucciones sobre organización y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria y los centros de Educación Secundaria, aprobadas por la *Orden de 29 de junio de 1994* y modificadas por la *Orden de 29 de febrero de 1996*. Asimismo permanecían en vigor la *Orden de 28 de febrero de 1996* sobre implantación de la Educación Secundaria Obligatoria y la *Orden de 12 de noviembre de 1992* por

la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato.

Sin embargo, a pesar de ambas Instrucciones (las de la Subsecretaría y las referidas a organización y funcionamiento), la situación en los centros presentaba problemas importantes. Entre ellos hay que destacar los derivados de una gestión del cupo de profesorado con importantes porcentajes de interinos (de vacante), de profesorado impartiendo afines, de profesorado desplazado por haber sido amortizadas sus plazas, de profesorado en expectativa de destino, etc., lo que revela una ineficiente gestión de las plantillas. También son importantes los problemas presentados en el uso de la autonomía pedagógica, entre ellos: los derivados de los recortes en las optativas solicitadas u ofrecidas por los centros, la falta de recursos materiales vinculados a las nuevas enseñanzas (los espacios incluidos en el RD de requisitos mínimos de los centros), la carencia de los recursos humanos correspondientes a los programas de integración, compensación, etc..., la supeditación de las necesidades que los centros deban atender a la fijación de un cupo que se determina con anterioridad y sobre la base de criterios ignorados por la comunidad educativa y que se traduce en asignaciones dispares en centros semejantes y, en cualquier caso, en asignaciones al margen de las necesidades.

Por otro lado, demanda un papel más activo por parte de la Inspección Educativa en lo relativo a su función de apoyo y colaboración en la supervisión de los PP. Curriculares de los centros.

En el curso objeto de este Informe continuó la situación originada con la organización de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria en determinados Colegios de Educación Primaria, como se ha expuesto en los epígrafes 1.3 y 1.4 de este Informe.

Asimismo se deben significar los problemas surgidos en determinados centros docentes en cuanto a la jornada escolar de los mismos, abriéndose un fuerte debate sobre la oportunidad o no de implantar la jornada continua en los centros y los condicionantes mínimos que debían concurrir para proceder a dicha implantación.

Este Consejo considera que en los Consejos Escolares de los IES el sector padres/madres tiene una representación muy desequilibrada respecto a los demás sectores.

Debería ser revisado el ROC de Secundaria con el fin de proceder a un adecuado equilibrio entre los sectores de la comunidad educativa.

[Voto particular nº 50 bis]

El Consejo Escolar del Estado constata que la mayoría de las Administraciones educativas siguen sin desarrollar el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes en el aspecto referido a la jornada escolar, produciéndose de esta forma una limitación en la capacidad de decisión de la comunidad educativa, por lo que el Consejo insta a las Administraciones educativas a que desarrollen este principio y regulen que el modelo de jornada escolar de los centros será decidido en cada uno de ellos con la participación directa de la comunidad educativa.

Comunidades Autónomas

Andalucía

El Decreto 85/1999, de 6 de abril (BOJA 24.4.99) reguló los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios. En primer lugar el Decreto crea una Comisión de Convivencia en el Consejo Escolar del Centro, integrada por el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores, dos padres o madres de alumnos y dos alumnos.

Por lo que respecta a los derechos del alumnado, se establecen los siguientes: derecho a una formación integral, a la objetividad en la evaluación, a la igualdad de oportunidades, a percibir ayudas, a la protección social, al estudio, a la orientación escolar y profesional, a la libertad de conciencia, a que se respete su intimidad, integridad y dignidad personales, a la participación en la vida del centro, a la utilización de las instalaciones del centro, de reunión y a la libertad de expresión y de asociación.

En cuanto a los deberes, éstos son: deber de estudiar, de respetar la libertad de conciencia, de respetar la diversidad, de buen uso de las instalaciones, de respetar el Proyecto del centro, de cumplir las normas de convivencia, de respetar al profesorado y a los

demás miembros de la comunidad educativa, de participar en la vida del centro.

Asimismo, el Decreto señala que las normas de convivencia del centro se recogerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, estableciéndose medidas educativas y correctivas. También se determinan los principios generales de las correcciones y la gradación de las mismas, diferenciándose entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, a la hora de imponer las correcciones y órganos competentes para ello. Por último se establecen dos procedimientos, uno general y otro para la corrección de cambio de centro.

En lo referente al calendario y jornada escolar hay que mencionar la Orden de 13 de mayo de 1999 (*BOJA 22.5.99*) reguladora de estas cuestiones en los centros docentes no universitarios. La organización de la consulta a padres y madres sobre la modificación del modelo de jornada lectiva se establece en la Resolución de 24 de mayo de 1999 (*BOJA 29.5.99*).

La Resolución de 27 de mayo de 1999 (*BOJA 17.6.99*) estableció el procedimiento para la escolarización e inscripción o matriculación del alumnado en la modalidad semipresencial o a distancia.

Por último, la Orden de 14 de junio de 1999 (*BOJA 1.7.99*) dictó instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros públicos no universitarios. La Orden regula las siguientes cuestiones: presupuestos de los centros, libramientos de las asignaciones para gastos de funcionamiento, registro de la actividad económica y control de la cuenta corriente y de los gastos.

Aragón

Las Ordenes de 30 de julio de 1999 y la Resolución de 12 de julio de 1999 (*BOA de 28.7.99 y 30.7.99*, respectivamente) dictaron instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria y los Centros de Educación de Personas Adultas, para el curso 1999-2000.

Baleares

La Orden de 16 de febrero de 1999 (BOIB 27.2.99) modificó el calendario escolar del curso 1998/99 para los centros docentes no universitarios.

Asimismo la Orden de 27 de abril de 1999 (BOIB 6.5.99) regula los procesos relacionados con el inicio del curso escolar. Se trata de aspectos tales como plantillas, concurso-oposición, concursos de traslado, comisiones de servicio, interinos, licencias por estudios e instrucciones de comienzo de curso.

Por su parte, la Orden de 22.12.1998 (BOIB 31.12.98) desarrolló la Orden de 18 de febrero de 1998, de adaptación del procedimiento presupuestario de gestión de las competencias asumidas. La mencionada Orden regula las cuentas de gestión de los centros públicos, la justificación de la cuenta de gestión, la cuenta de gestión consolidada, los presupuestos de los centros, la remisión de fondos a los mismos, las asignaciones en concepto de educación a distancia, especial y compensatoria y en concepto de comedores escolares.

Señalar que el calendario escolar para el curso 1999-2000 se fijó por medio de la Orden de 10 de junio de 1999 (BOIB 22.6.99).

Canarias

Las Direcciones Generales de Centros, de Ordenación e Innovación Educativa, de Promoción Educativa y de Infraestructura Educativa de la Comunidad dictaron la Resolución de 13 de octubre de 1998 (BOC 2.11.98) por la que se delegaban en los Directores de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros hasta el tope cuantitativo máximo que resulte de los fondos transferidos a cada centro para dichos fines, dentro de los límites establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los contratos menores. Las contrataciones debían contar con la aprobación del Consejo Escolar en los centros docentes, del Consejo del Colectivo de las Escuelas Rurales y del Consejo de Dirección en los Centros de Profesores.

Asimismo y por medio de la Resolución de 16 de septiembre de 1998 (BOC 7.10.98) se aprobaron las instrucciones para el desarrollo del proceso de solicitud de implantación experimental de la jornada continua en centros públicos. La iniciativa, a adoptar hasta

el 23 de octubre de 1998, correspondía al Consejo Escolar por mayoría absoluta en la primera convocatoria o simple en la segunda.

Posteriormente se solicitará al Ayuntamiento informe sobre la situación socioeconómica de la zona, repercusiones y disponibilidad municipal en cuanto a cobertura de actividades. Todo ello deberá ir acompañado del anteproyecto educativo elaborado por el Claustro.

En este apartado cabe mencionar las Instrucciones sobre requisitos y procedimientos para el acceso a las enseñanzas previstas en la LOGSE durante su periodo de implantación, recogidas en la *Orden de 8 de marzo de 1999 (BOC 17.3.99)*. La Orden era de aplicación a las enseñanzas de Bachillerato, ESO, enseñanzas artísticas, Formación Profesional y Programas de Garantía Social.

Por su parte el Decreto 93/1999, de 25 de mayo (*BOC 16.6.99*) reguló la creación de centros de Educación Obligatoria y aprobó su reglamento orgánico. De acuerdo con esta norma podrán crearse Centros de Educación Obligatoria al objeto de agrupar en un solo centro diferentes niveles de educación obligatoria, pudiendo también acoger la Educación Infantil. En cuanto al Reglamento Orgánico de estos centros, el mismo regula las siguientes cuestiones:

- Órganos de gobierno colegiados y unipersonales.
- Órganos de coordinación docente.
- Autonomía de los centros (pedagógica y de gestión).
- Evaluación de los centros.
- Órganos de participación y gestión.

Por último se dictaron instrucciones para la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria (*Resolución de 2 de agosto de 1999; BOC 25.8.99*).

Galicia

Durante el curso objeto del Informe la Comunidad de Galicia implantó y reguló los centros públicos integrados (*Decreto 7/1999, de 7 de enero; DOG 26.1.99*). Dichos centros podrán ser centros en los que se imparta la educación básica en su totalidad; centros en los que además se imparta la educación infantil; además podrán impartirse otras enseñanzas de régimen general y, por último, también se podrán impartir la educación de personas adultas y la combinación de

enseñanzas de régimen general y especial si así lo determina la Administración educativa. En todo caso deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991.

El mencionado Decreto aprueba asimismo el Reglamento orgánico de los centros integrados donde se regulan su denominación, órganos de gobierno y de coordinación docente, equipos de ciclo, departamentos, comisión de coordinación pedagógica, tutores, equipo de normalización lingüística, departamentos de orientación, equipo de actividades extraescolares y complementarias, atención a alumnos con necesidades educativas especiales, coordinación de formación en centros de trabajo y régimen de funcionamiento del centro.

La normativa por la cual los centros pueden acceder a la implantación de la jornada lectiva en sesión única (*Orden 13.4.93; DOG 23.4.93*) fue asimismo aplicada a los centros públicos integrados, de conformidad con lo que al respecto estableció la Orden de 25 de enero de 1.999 (*DOG 27.1.99*)

Por otra parte, en la Orden de 15 de junio de 1999 (*DOG 17.8.99*) se estableció el calendario escolar para el curso 1999-2000 de los centros sostenidos con fondos públicos de Infantil, Primaria y Secundaria.

La Administración educativa dictó instrucciones para la organización de las actividades de final del curso 1.998/99 en los centros de Educación Infantil y Primaria y centros públicos integrados (*Resolución 15.4.99; DOG 18.5.99*) por una parte, y para los centros de Educación Secundaria y enseñanzas de régimen especial de manera separada de la anterior (*Resolución 16.4.99; DOG 18.5.99*). En las instrucciones se fijaban las fechas de conclusión de las actividades escolares y de prestación de los servicios complementarios, sesiones de evaluación, elaboración de la memoria final del curso y memoria anual del centro y posibles reclamaciones contra las calificaciones del alumnado.

En otro ámbito, se debe aludir al traslado de la oferta educativa de enseñanzas que venían siendo impartidas en los centros y aulas de Educación de Adultos a Institutos de Educación Secundaria (*Orden 18.6.99; DOG 12.7.99*). El traslado afectaba a un total de 26 centros de Educación de Personas Adultas de la Comunidad, incorporándose el profesorado afectado a los respectivos Institutos en las mismas condiciones que gozasen en sus destinos de origen.

En la misma dirección indicada en el párrafo anterior, un total de 17 Institutos de Educación Secundaria fueron autorizados a impartirlas enseñanzas de Bachillerato para personas adultas y 35 Institutos de Educación Secundaria lo fueron para impartir otras enseñanzas dirigidas también a personas adultas (*Orden 17.6.99; DOG 13.7.99*).

Por último, la Administración educativa aprobó el calendario escolar para el curso 1.999/2000 (*Orden 15.6.99; DOG 17.8.99*). En el mismo se establecían las fechas de comienzo y final de los periodos lectivos para cada nivel educativo. La jornada escolar debía ser de mañana y tarde, salvo en los meses de junio y septiembre en que únicamente se desarrollaría jornada lectiva continuada. La Orden incluía los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa, Carnaval y los días de fiesta. Por último se recogían asimismo la celebración en los centros de determinadas conmemoraciones, que a todos los efectos debían ser considerados como días lectivos.

Navarra

La Orden Foral 21/1999, de 9 de febrero (*BON 19.2.99*), desarrolló el procedimiento para la aprobación de los criterios complementarios de los centros en el proceso de admisión de alumnos en los sostenidos con fondos públicos. De acuerdo con la misma los centros deben remitir, para su aprobación, en el mes de noviembre de cada curso a la Comisión de Escolarización los criterios por los que otorgarán un máximo de tres puntos.

Asimismo se reguló el procedimiento de admisión de alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos (*Orden Foral 65/1999, de 11 de marzo; BON 29.3.99*). El procedimiento es de aplicación para los alumnos que accedan por primera vez a un centro, siendo los criterios a aplicar los siguientes: rentas anuales de la unidad familiar, proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el centro, minusvalía, familia numerosa y otros criterios del centro que hayan sido aprobados por la Comisión de Escolarización.

Por medio de las Resoluciones 418/1999, de 4 de mayo (*BON 11.6.1999*), 445/1999, de 11 de mayo (*BON 14.6.99*) y 446/1999, de 11 de mayo (*BON 16.6.99*), se aprobaron las normas para elaborar los calendarios escolares de la Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional

y Artes Plásticas y Diseño; Música y Danza; y Enseñanzas de Idiomas, respectivamente en el curso 1999/2000.

Asimismo las Ordenes Forales 209/1999 y 210/1999, de 17 de junio (BON 30.7.99 y BON 4.8.99) aprobaron las instrucciones de organización y funcionamiento de las distintas enseñanzas oficiales de esta Comunidad para el curso 1999/2000.

País Vasco

De la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos para el curso 1999/2000 en los niveles de Educación Infantil, Primaria y ESO se ocupó la Orden de 11 de enero de 1999 (BOPV 22.1.99). Por su parte, el proceso de admisión de alumnos en la Educación Secundaria no obligatoria se reguló por la Orden de 1 de marzo de 1.999 (BOPV 29.3.99). Las mismas se limitaban a establecer el procedimiento correspondiente para llevar a cabo los procesos de admisión, regulados en el Decreto 14/1997, de 4 de febrero (BOPV 10.2.97).

En el curso objeto del Informe se reguló asimismo el régimen de gestión económico financiera de los centros que conforman la Escuela Pública Vasca (Decreto 196/1998, de 28 de julio; BOPV 14.9.98). La norma atiende cuestiones relativas al presupuesto del centro, operaciones extrapresupuestarias, ejecución del presupuesto y gestión contable, tesorería, cuentas de gestión y control económico financiero de la gestión de los centros.

Comunidad Valenciana

La Orden de 5 de marzo de 1999 (DOGV 22.3.99) modificó la Orden de 3 de abril de 1998 (DOGV 8.4.98), de procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

Por su parte la Resolución de 25 de junio de 1999 (DOGV 30.6.99) aprobó las instrucciones en materia de ordenación académica y organización de la actividad docente para los Institutos de Educación Secundaria en el curso 1999/2000.

Asimismo, la Resolución de 28 de junio de 1999 (DOGV 13.7.99) prorrogó por el curso 1999/2000 las Resoluciones de 20 y 21 de julio de 1998, sobre organización y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a que establezcan una vía de debate, a través de la Conferencia Sectorial, encaminada a revisar los tiempos escolares globalmente considerados y a establecer un calendario escolar con el número de días lectivos adecuado a los programas que han de desarrollarse en las diferentes etapas educativas.

[Votos particulares nº 51 y 51 bis]

El Consejo Escolar manifiesta su preocupación por el desequilibrio que empieza a producirse entre unas Comunidades y otras.

[Voto particular nº 52]

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en recomendaciones de años anteriores relativas a la necesidad de que por parte de las Administraciones educativas se publiquen los Reglamentos Orgánicos de los diferentes tipos de centros que aún no los poseen.

Por último, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación para que en coordinación con las Administraciones educativas que correspondan, establezcan un marco jurídico que mejore la gobernabilidad de los Centros y el clima de convivencia en los mismos.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a instar a las Administraciones educativas a que destinen todos los medios y recursos necesarios para fomentar la convivencia en los Centros y a que establezcan mecanismos que permitan una mayor implicación de las familias y de los distintos sectores educativos.

* * * *

5.2 La Dirección escolar. Organos unipersonales de gobierno

Ámbito Estatal

Introducción

La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio*, reguladora del *Derecho a la Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes*, establece que los centros públicos tendrán los siguientes órganos unipersonales de gobierno: director, secretario, jefe de estudios, administrador, que sustituirá al secretario en los centros que se determinen, y cuantos otros órganos se establezcan en los respectivos reglamentos orgánicos de los centros.

En la referida Ley se establecen como competencias del Director las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del proyecto educativo del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar del Centro y a su Claustro de profesores.
- b) Ostentar la representación del centro y representar a la Administración educativa en el centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- d) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro.
- e) Designar al Jefe de Estudios, al Secretario, así como a cualquier otro órgano unipersonal de gobierno que pueda formar parte del equipo directivo, salvo el administrador, y proponer sus nombramientos y ceses a la Administración educativa competente.
- f) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- g) Favorecer la convivencia en el centro e imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido por las

Administraciones educativas y en cumplimiento de los criterios fijados por el Consejo Escolar del centro.

h) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia.

i) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo que se establece en la correspondiente normativa.

k) Cuantas otras competencias se le atribuyan en los correspondientes reglamentos orgánicos.

El Director será elegido con mayoría absoluta por el Consejo Escolar, por un plazo de cuatro años, de entre aquellos profesores del centro que hayan sido previamente acreditados por la Administración educativa para el ejercicio de esta función. Además del requisito de acreditación, el candidato a director deberá tener una antigüedad de al menos cinco años en el Cuerpo de la función pública docente desde la que se opta al cargo y haber ejercido la docencia durante un periodo de igual duración. Asimismo el candidato tendrá que tener destino definitivo en el centro, con una antigüedad mínima de un curso.

Serán acreditados para el ejercicio de la dirección aquellos profesores que lo soliciten y que hayan superado los programas de formación que las Administraciones educativas organicen para este fin o posean las titulaciones relacionadas con la función directiva que las mismas Administraciones establezcan. Además de lo anterior, para obtener la acreditación los candidatos deberán reunir al menos uno de los requisitos siguientes: experiencia y valoración positiva del trabajo previo realizado en el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno o bien haber obtenido una valoración positiva de la labor docente desarrollada en el aula y en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

En el supuesto de ausencia de candidatos o si ninguno de los mismos hubiera obtenido la mayoría absoluta del Consejo Escolar, el

director será designado y nombrado por la Administración educativa, entre profesores que reúnan los requisitos necesarios, aunque no tuvieran destino definitivo en el centro.

Junto con el Director, forman el Equipo Directivo del centro: el jefe de estudios, el secretario o administrador y cualquier otro cargo que pudiera formar parte del equipo directivo. Salvo el administrador, los miembros del Equipo Directivo serán designados por el director y nombrados por la Administración educativa.

[Voto particular nº 53]

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Acreditación para el ejercicio de la dirección

De conformidad con las previsiones de la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes*, y su normativa de desarrollo, el Ministerio de Educación y Cultura convocó el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos de su ámbito de gestión (*Resolución 12.1.99; BOE 22.1.99*).

El procedimiento de acreditación constaba de dos fases. La primera consistía en la comprobación de los requisitos de formación o titulación previstos en el artículo 3 del Real Decreto 2192/1995. La segunda fase versaba sobre la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

Para llevar a cabo el procedimiento se debían constituir en cada Dirección Provincial o Subdirección territorial una Comisión de Acreditación, designada por el Director Provincial o Subdirector Territorial, que estará compuesta por los siguientes miembros: el Jefe de la Inspección Provincial de Educación, que actuará de Presidente, un Inspector de Educación, un Asesor técnico docente de la Unidad de Programas Educativos y dos Directores de centros docentes que hubieran sido elegidos por el Consejo Escolar.

Elecciones a directores escolares

La Orden de 28 de febrero de 1.996 (BOE 5.3.96) estableció que se deben celebrar elecciones a director en todos los centros que por cualquier causa no tuvieran cubierto el puesto para el curso siguiente a aquel en el que se celebra la elección. La elección correspondiente deberá tener lugar en la primera quincena del mes de junio, produciéndose los efectos del nombramiento desde el 1 de julio.

En el curso 1.998/99 se celebraron elecciones a directores en un total de 508 centros educativos dependientes del territorio gestionado directamente por el MEC, de los que 413 eran centros de Educación Infantil/Primaria y 95 de Educación Secundaria.

Asimismo fueron celebradas elecciones en 19 centros de enseñanzas especiales y de régimen especial, de los que 2 eran centros de Educación Especial, 10 de Enseñanzas Artísticas y 7 Escuelas Oficiales de Idiomas.

A continuación se detallan los resultados de las elecciones a director celebradas en el curso 1.998/99:

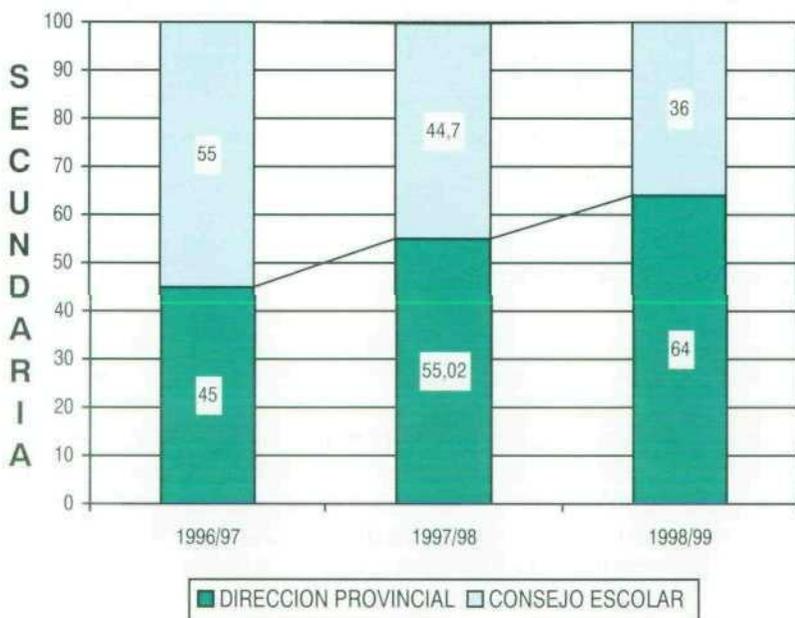
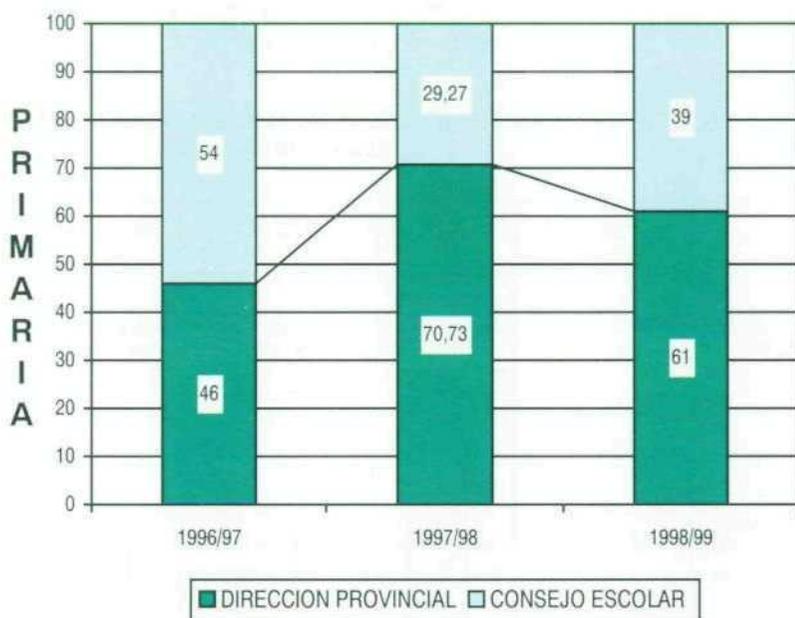
ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DIRECTORES EN CENTROS PÚBLICOS - CURSO 1.998/99.

| FORMA DE ELECCION O DESIGNACION | | CENTROS PRIMARIA (1) | | | | | | CENTROS SECUNDARIA | | | | | | TOTAL CENTROS |
|---------------------------------|---------------------------|----------------------|-------|--------|------------------|-----|--------|--------------------|-------|--------|------------------|----|--------|---------------|
| | | 1 a 8 unidades | | % | 9 o más unidades | | % | 1 a 7 unidades | | % | 8 o más unidades | | % | |
| | | H (2) | M (3) | | Total | H | | M | Total | | H | M | | |
| ELECCIÓN POR EL CONSEJO ESCOLAR | | 17 | 11 | 17,61 | 67 | 32 | 39,00 | --- | --- | --- | 26 | 6 | 36,00 | 159 |
| DIRECCIÓN PROVINCIAL | Falta de mayoría absoluta | --- | 1 | 0,62 | 1 | --- | 0,37 | --- | --- | --- | 2 | 1 | 3,35 | 5 |
| | Ausencia de candidatos | 43 | 87 | 81,77 | 78 | 76 | 60,63 | 5 | 1 | 100,00 | 40 | 14 | 60,65 | 344 |
| TOTAL CENTROS PARTICIPANTES | | 159 | | 100,00 | 254 | | 100,00 | 6 | | 100,00 | 89 | | 100,00 | 508 |

(1) Centros de Primaria, con o sin Educación Infantil.

(2) Hombres

(3) Mujeres



En la tabla siguiente se incluyen los resultados de las elecciones a directores en los procesos celebrados en centros de Educación Especial, centros de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas:

ELECCIÓN Ó DESIGNACIÓN DE DIRECTORES EN CENTROS PÚBLICOS.
CURSO 1.998/99

| FORMA DE ELECCION O DESIGNACION | | EDUCACION ES-PELIAL | | | ENSEÑANZAS ARTISTICAS | | | | | | ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS | | | | | TOTAL CENTRO | |
|---------------------------------|---------------------------|-----------------------|-------|---------|-----------------------|-----|---------|--------------------|-----|---------|-------------------------------|-----|---------|--------------------|-----|--------------|---------|
| | | Todos los centros (1) | | % Total | Menos de 8 profesores | | % Total | 8 o más profesores | | % Total | Menos de 8 profesores | | % Total | 8 o más profesores | | | % Total |
| | | H (2) | M (3) | | H | M | | H | M | | H | M | | H | M | | |
| ELECCION POR EL CONSEJO ESCOLAR | | --- | 1 | 50 | 1 | --- | 100 | 2 | --- | 22,2 | --- | --- | --- | 1 | --- | 20 | |
| DIRECCION PROVINCIAL | Falta de mayoría absoluta | --- | --- | --- | --- | --- | --- | 2 | --- | 22,2 | --- | --- | --- | --- | --- | --- | |
| | Ausencia de candidatos | 1 | --- | 50 | --- | --- | --- | 3 | 2 | 55,6 | 1 | 1 | 100 | 2 | 2 | 80 | 1 |
| TOTAL CENTROS PARTICIPANTES | | 2 | | 100 | 1 | | 100 | 9 | | 100 | 2 | | 100 | 5 | | 100 | 1 |

(1) Todos los Centros de Educación Especial independientemente del número de unidades.

(2) Hombres

(3) Mujeres

Comunidades Autónomas

Al igual que el Ministerio de Educación y Cultura, la mayor parte de las Administraciones educativas con competencias educativas plenas, convocaron durante el curso los oportunos procesos de acreditación para el ejercicio de la dirección en centros educativos públicos, como paso previo a la celebración de los procesos de elección de directores en los centros que así lo precisaran. Una excepción a lo anterior, está constituida por el País Vasco, que mediante la Resolución de 10 de mayo de 1999 prorrogó

el mandato de los órganos unipersonales de gobierno hasta el 30 de junio de 2000.

El Consejo Escolar del Estado comprueba, un año más, la insuficiente participación del Consejo Escolar de los centros en la elección del director o directora en los centros públicos. Aunque en los de Educación Primaria ha mejorado algo –del 29,27% al 39%– en los de Secundaria es muy preocupante –del 44,7% al 36%–.

El Consejo Escolar del Estado comprueba como continúa disminuyendo el número de directores elegidos por los Consejos Escolares, ante la falta de candidatos. Es evidente que la normativa existente para la elección de Director o Directora de los Centros, derivada de la LOPEG, no está resultando efectiva, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta al MEC para que la modifique.

Asimismo, este Consejo urge a las Administraciones educativas y a las Organizaciones Sindicales a que analicen el proceso de elección regulado en la LOPEG –especialmente la exigencia de acreditación– como causante de estos resultados y que, en consecuencia, adopten las propuestas oportunas.

Por ello, insta a las Administraciones educativas a poner cuantos medios estén a su alcance para hacer efectiva la participación de los Consejos Escolares en esta elección con el convencimiento de que debe ser un insustituible factor de calidad por el compromiso que supone esta participación.

* * * *

5.3 Los Consejos Escolares de centro y el Claustro de Profesores

Ámbito territorial gestionado por el MEC

Centros públicos

Los Consejos Escolares de los centros docentes, como órganos de participación y gobierno de los centros, desarrollaron sus funciones durante el curso escolar 1.998/99 de conformidad con la normativa aprobada tanto a nivel general como de manera específica para los centros gestionados directamente por el Ministerio de Educación y Cultura, ya que dicha normativa no sufrió modificación alguna durante el indicado curso (*Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes; Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, que aprobaron los Reglamentos Orgánicos de los centros*).

Desde este Consejo se quiere hacer llegar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las reivindicaciones de las distintas organizaciones estudiantiles en torno a la imposibilidad de designar un miembro del Consejo Escolar de los Centros al igual que las asociaciones de padres y madres de alumnos. Por lo que insta al Ministerio a modificar la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, y el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el reglamento de los institutos de enseñanzas secundaria, para que las asociaciones gocen de este derecho.

[Votos particulares nº 54, 55 y 56]

Las elecciones a representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes públicos, celebradas en el curso académico 1.998/99, tuvieron lugar en un total de 3.838 centros, frente a los 1.058 centros en los que se celebraron procesos electivos en el curso precedente, aumento debido al transcurso del mandato para el cual habían sido nombrados los representantes correspondientes en las pasadas elecciones.

El porcentaje de participación del profesorado se elevó al 91,22 %, con un máximo del 96,55% en Educación Infantil y un mínimo del 83,89 % en Enseñanzas Artísticas.

El sector del alumnado participó en las elecciones en un porcentaje que ascendió al 48,08 %, con un máximo del 94,45 % en B.U.P. y un mínimo del 10,75 % en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La participación del sector en el grupos de padres, madres y tutores se elevó al 13,52 %, con un máximo del 28,87 % en Educación Infantil y un mínimo del 1,08 en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Por último, la participación en el sector del personal de administración y servicios fue del 74,17 %, con una cota máxima del 100 % en Educación Infantil y mínima del 69,77 % en Educación Especial.

Seguidamente se detallan, por niveles educativos, los datos correspondientes en los procesos electivos celebrados durante el curso 1.998/99, a los que se ha hecho referencia anteriormente:

PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES A LOS CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PÚBLICOS (CURSO 1.998/99)

TOTAL NIVELES EDUCATIVOS (PROFESORES/ALUMNOS)

| NIVEL EDUCATIVO | Nº CENTROS | PROFESORES | | | ALUMNOS | | |
|-----------------|------------|------------|--------|-------|---------|---------|-------|
| | | Censo | Votan | % | Censo | Votan | % |
| E. INFANTIL | 54 | 319 | 308 | 96,55 | --- | --- | --- |
| PRIMARIA | 2.869 | 55.422 | 51.546 | 93,01 | 119.668 | 77.432 | 64,77 |
| E. ESPECIAL | 59 | 1.055 | 965 | 91,47 | --- | --- | --- |
| E.S.O | 777 | 45.777 | 40.810 | 89,15 | 540.498 | 268.198 | 49,62 |
| B.U.P. | 3 | 41 | 38 | 92,68 | 685 | 647 | 94,45 |
| F.P. | 3 | 59 | 51 | 86,44 | 676 | 365 | 53,99 |
| E. ARTISTI-CAS | 23 | 751 | 630 | 83,89 | 5.212 | 1.169 | 22,43 |

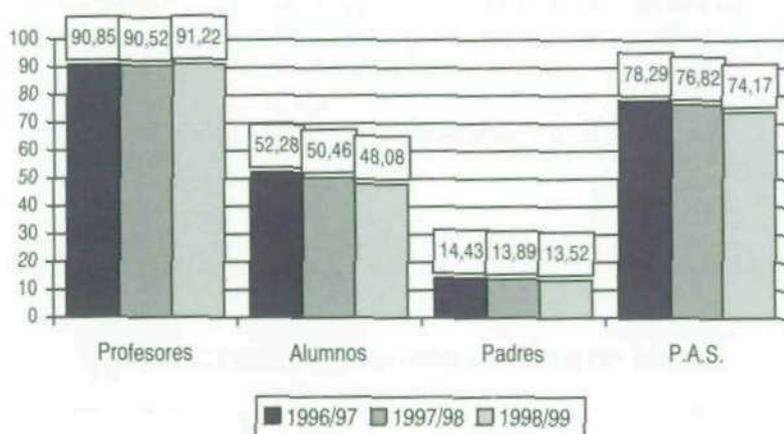
| NIVEL EDUCATIVO | Nº CENTROS | PROFESORES | | | ALUMNOS | | |
|-----------------|--------------|----------------|---------------|--------------|----------------|----------------|--------------|
| | | Censo | Votan | % | Censo | Votan | % |
| E. IDIOMAS | 50 | 893 | 814 | 91,15 | 72.951 | 7.845 | 10,75 |
| TOTAL | 3.838 | 104.317 | 95.162 | 91,22 | 739.690 | 355.656 | 48,08 |

TOTAL NIVELES EDUCATIVOS
(*REP. PADRES Y MADRES/PERSONAL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS*)

| NIVEL EDUCATIVO | Nº CENTROS | PADRE Y MADRE O TUTOR | | | PERSONAL ADMON. Y SERVICIOS | | |
|-----------------|--------------|-----------------------|----------------|--------------|-----------------------------|--------------|--------------|
| | | Censo | Votan | % | Censo | Votan | % |
| E. INFANTIL | 54 | 8.676 | 2.505 | 28,87 | 2 | 2 | 100,00 |
| PRIMARIA | 2.869 | 1.153.299 | 231.081 | 20,04 | 799 | 566 | 70,84 |
| E. ESPECIAL | 59 | 7.087 | 1.839 | 25,95 | 708 | 494 | 69,77 |
| E.S.O | 777 | 929.770 | 51.087 | 5,49 | 1.942 | 1.487 | 76,57 |
| B.U.P. | 3 | 1.306 | 106 | 8,12 | 6 | 5 | 83,33 |
| F.P. | 3 | 1.240 | 32 | 2,58 | 29 | 24 | 82,76 |
| E. ARTÍSTICAS | 23 | 9.217 | 1.144 | 12,41 | 128 | 107 | 83,59 |
| E. IDIOMAS | 50 | 20.238 | 218 | 1,08 | 315 | 229 | 72,70 |
| TOTAL | 3.838 | 2.130.833 | 288.012 | 13,52 | 3.929 | 2.914 | 74,17 |

La comparación de los datos de participación en el curso 1.998/99 con los correspondientes a la participación de los distintos sectores en los dos cursos precedentes es la siguiente:

| CURSO | Nº CENTROS | PROFESORES | ALUMNOS | PADRES | P.A.S |
|---------|------------|------------|---------|--------|--------|
| 1996/97 | 4.418 | 90,85% | 52,28% | 14,43% | 78,29% |
| 1997/98 | 1.058 | 90,52% | 50,46% | 13,89% | 76,82% |
| 1998/99 | 3.838 | 91,22% | 48,08% | 13,52% | 74,17% |



Centros privados concertados

De conformidad con la normativa general aplicable en la materia, los centros privados concertados deben constituir Consejos Escolares, como órganos de gobierno de los centros, que actuarán de conformidad con las previsiones de la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre*.

Los procesos electivos que se celebraron en estos centros durante el curso 1.998/99 afectaron a un total de 997 centros, frente a los 33 que habían celebrado elecciones en el curso anterior.

La participación del profesorado se elevó al 86,19 %, con un máximo del 96,43 % en Educación Infantil y un mínimo del 85,77 % en Educación Primaria.

Por lo que respecta al sector de alumnos, la participación se elevó al 78,96 %, siendo la participación máxima en Educación Secundaria Obligatoria, con el 85,95 % y mínima en B.U.P. con el 58,75 %.

El sector de padres y madres de alumnos participó en un porcentaje cifrado en el 12,80 %, con un máximo en Educación Infantil, con el 46,61 % y un mínimo del 6,34 % en Educación Secundaria Obligatoria.

Finalmente, el personal de administración y servicios participó en las elecciones en un 60,35 %, siendo el nivel máximo de participación el de Educación Especial, con el 93,96 % y el mínimo el de Educación Secundaria Obligatoria con el 5,20 %.

Los datos anteriores se detallan a continuación, por niveles educativos:

PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES A LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS CONCERTADOS (CURSO 1.998/99)

TOTAL NIVELES EDUCATIVOS (PROFESORES/ALUMNOS)

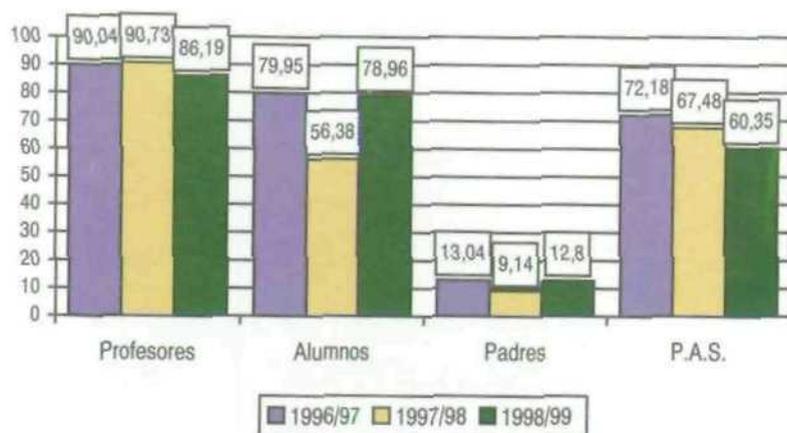
| NIVEL EDUCATIVO | Nº CENTROS | PROFESORES | | | ALUMNOS | | |
|-----------------|------------|---------------|---------------|--------------|----------------|----------------|--------------|
| | | Censo | Votan | % | Censo | Votan | % |
| E. INFANTIL | 4 | 28 | 27 | 96,43 | 62 | 53 | 85,48 |
| PRIMARIA | 717 | 17.994 | 15.433 | 85,77 | 124.201 | 106.750 | 85,95 |
| E. ESPECIAL | 52 | 453 | 435 | 96,03 | 387 | 271 | 70,03 |
| B.U.P. | 18 | 483 | 422 | 87,37 | 7.418 | 6.418 | 86,52 |
| F.P. | 66 | 958 | 832 | 86,85 | 13.576 | 7.976 | 58,75 |
| E.S.O | 140 | 3.175 | 2.753 | 86,71 | 33.579 | 20.038 | 59,67 |
| TOTAL | 997 | 23.091 | 19.902 | 86,19 | 179.223 | 141.506 | 78,96 |

TOTAL NIVELES EDUCATIVOS
(PADRES Y MADRES/PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS)

| NIVEL EDUCATIVO | Nº CENTROS | PADRE Y MADRE O TUTOR | | | PERSONAL ADMÓN Y SERVICIOS | | |
|-----------------|------------|-----------------------|---------------|--------------|----------------------------|--------------|--------------|
| | | Censo | Vofan | % | Censo | Vofan | % |
| INFANTIL | 4 | 708 | 330 | 46,61 | — | — | — |
| PRIMARIA | 717 | 462.332 | 58.885 | 12,74 | 642 | 498 | 77,57 |
| E. ESPECIAL | 52 | 4.551 | 1.559 | 34,26 | 149 | 140 | 93,96 |
| B.U.P. | 18 | 12.996 | 824 | 6,34 | 558 | 29 | 5,20 |
| F.P. | 66 | 24.074 | 2.548 | 10,58 | 99 | 92 | 92,93 |
| E.S.O | 140 | 72.749 | 9.754 | 13,41 | 403 | 358 | 88,83 |
| TOTAL | 997 | 577.410 | 73.900 | 12,80 | 1.851 | 1.117 | 60,35 |

En la tabla y el gráfico siguientes se aprecia el porcentaje de participación en las elecciones a Consejos Escolares de los centros privados concertados, efectuándose una comparación entre los datos del curso 1.998/99 con los datos de los dos cursos anteriores:

| CURSO | Nº CENTROS | PROFESORES | ALUMNOS | PADRES | P.A.S |
|---------|------------|------------|---------|--------|--------|
| 1996/97 | 1.232 | 90,04% | 79,95% | 13,04% | 72,18% |
| 1997/98 | 33 | 90,73% | 56,38% | 9,14% | 67,48% |
| 1998/99 | 997 | 86,19% | 78,96% | 12,80% | 60,35% |



El Consejo Escolar del Estado se alegra por el aumento de la participación en las votaciones al Consejo Escolar de los centros concertados en el sector de los padres, madres de alumnos y en el de los alumnos, pero observa con preocupación la disminución de la participación en el sector de los profesores y se expresa una preocupación especial por la participación del sector del personal de administración y servicios con una participación que disminuye todos los cursos e insta a las Administraciones educativas a tomar las medidas necesarias para solucionar esta caída. Así como, a poner cuantos medios estén a su alcance para hacer efectiva la participación de las familias en la vida de los centros como factor de calidad de gran importancia.

Este Consejo quiere expresar su disconformidad con la proporción en la que están distribuidos los puestos de los miembros del Consejo Escolar de los centros privados concertados, instando a la revisión de la actual proporción y en especial la referida a la presencia estudiantil en los citados Consejos.

El Claustro de Profesores

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación del sector docente del centro educativo en el gobierno del mismo, teniendo como misión la de planificar, coordinar, informar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los aspectos docentes del centro. El Claustro de Profesores estará presidido por el Director del centro e

integrado por la totalidad de profesores que presten servicios en el mismo.

El Claustro de Profesores se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Al comienzo y al final del curso será preceptiva la reunión del Claustro de Profesores. La asistencia a las reuniones del Claustro será obligatoria para todos sus miembros.

Entre las competencias del Claustro de Profesores se encuentran las siguientes: formulación de propuestas al equipo directivo en relación con los proyectos educativo y curricular del centro y la programación general anual; aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes de la programación *general del centro*; *promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, investigación pedagógica y formación del personal*; elección de representantes en el Consejo Escolar del centro; el conocimiento de las candidaturas y programas a Director; la coordinación de las funciones de orientación, tutoría, evaluación y recuperación de alumnado y, por último, el análisis y la valoración de los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.

El Claustro de Profesores tendrá también competencias para aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, los criterios para la elaboración del horario de los profesores y para analizar y valorar trimestralmente la situación económica del centro.

Entre las competencias del Claustro de Profesores, se encuentra también la de evaluar periódicamente el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del centro, colaborando con la Inspección Educativa en los planes de evaluación que la misma lleve a cabo.

La normativa reguladora del Claustro de Profesores no se vio modificada durante el curso 1.998/99, por lo que continuó vigente la regulación contenida en la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes*, así como los Reglamentos Orgánicos de los centros docentes, aprobados por los *Reales Decretos 82/1996 y 83/1996*.

Comunidades Autónomas

Como se ha indicado en el caso del Ministerio de Educación y Cultura, las Administraciones educativas con competencias plenas convocaron para sus respectivos ámbitos territoriales los correspondientes procesos electivos a los Consejos Escolares de centros públicos y privados concertados, en los cuales participaron los distintos grupos de la comunidad educativa presentes en dichos órganos.

Este Consejo observa con preocupación que desde hace tres cursos la participación de los padres, madres y alumnos y personal de administración y servicios en las votaciones al consejo escolar de los centros ha decaído constantemente, llegando en las Escuelas Oficiales de Idiomas a un escaso 10%.

Sería conveniente la realización por parte de las Administraciones educativas de una amplia campaña de publicidad incentivando a la participación de todos los sectores de la comunidad educativa enfocada a mejorar su participación en las elecciones a consejos escolares de centro.

Al mismo tiempo se debe insistir en el reconocimiento social a la labor que desarrollan los consejeros escolares contribuyendo a consolidar la democracia en los centros escolares.

El Consejo Escolar del Estado, como se señala en el epígrafe 2.3 de este Informe hace suyas las conclusiones de los X Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre "La Autonomía de los Centros Escolares" e insta a las Administraciones educativas para que las tengan en cuenta y favorezcan la cada vez más necesaria autonomía de gestión organizativa, económica y curricular de los centros.

En este sentido, este Consejo se ratifica en la necesidad de incrementar el módulo de gastos de funcionamiento de los centros, así como las partidas dedicadas a reformas, mejoras y ampliación. Los centros públicos no tienen más financiación que la derivada de los presupuestos educativos y la escasez económica en la que se desenvuelven tiene incidencia directa en las posibilidades educativas que pueden ofertar.

El Consejo Escolar del Estado, en consonancia con la recomendación realizada en el Informe del curso pasado, considera la necesidad de promocionar y revalorizar socialmente la labor del profesorado.

Por su parte las transferencias de competencias educativas a las Comunidades Autónomas están incidiendo sobre los Concursos de Traslados y las condiciones laborales del profesorado (perteneciendo a los mismos Cuerpos y realizando las mismas funciones, se están acentuando las diferencias). La libre circulación de profesores y alumnos por todo el Estado se está viendo muy dificultada. Por ello, el Consejo Escolar del Estado considera que el Estatuto de la Función Pública Docente constituye un objetivo básico, un instrumento que puede permitir la equiparación y mejora de las condiciones salariales, de vida y trabajo.

En definitiva, este Consejo Escolar cree que reforzar y dignificar la función social del profesorado es un objetivo básico y reclama un papel más relevante para el profesor en el hecho educativo, una mayor y mejor consideración social y unas mejores condiciones retributivas y laborales, acordes con el papel decisivo que realiza.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a recordar la necesidad de que se revise la normativa que regula el Claustro de Profesores, devolviendo a este órgano alguna de las funciones técnico-profesionales de las que ahora carece.

Asimismo este Consejo reitera a los Poderes Públicos la conveniencia de dignificar la función social del profesorado frente a los ataques de diversa índole que muchos docentes sufren.

* * * *

5.4 Los Centros públicos

Ámbito Estatal

En el curso que se examina en este Informe, continuó la labor de las distintas Administraciones educativas, tendente a adecuar la red de centros a las necesidades derivadas de la implantación de los distintos niveles y etapas educativas previstas en la LOGSE.

Dicha implantación de las nuevas enseñanzas, unida al descenso general de la población escolar en casi todos los niveles, conlleva una necesaria reorganización de la red de centros, con la creación de centros nuevos y procesos de segregación y unión entre centros existentes.

Por otra parte, teniendo en consideración que cada Administración educativa intenta adaptar la tipología de los centros existentes en su territorio a las necesidades que se presentan en su entorno, surge en los centros un panorama organizativo muy diverso, dependiendo de los casos, donde se imparten enseñanzas de diferentes niveles y etapas educativas.

Durante el curso 1.998/99 el número de centros públicos que impartieron cada una de los niveles etapas y ciclos de régimen general del sistema educativo español fueron los que se exponen en la tabla siguiente. Se debe tener en consideración que un mismo centro puede impartir varios niveles o etapas educativas, por lo que el número total de centros públicos no puede ser considerado, sin más, como la suma aritmética de las cifras que se indican a continuación.

CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN CADA ENSEÑANZA- CURSO 1.998/99

| Ámbito Territorial | Educ. Infantil | Educ. Primaria | Educ. Especial (1) | E.S.O | B.U.P/ C.O.U | Bach. LOGSE | Bach. Experimental | F.P. | Ciclos Formativos | Programas De Garantía Social |
|--------------------|----------------|----------------|--------------------|-------|--------------|-------------|--------------------|------|-------------------|------------------------------|
| Andalucía | 1.948 | 2.000 | 137 | 1.733 | 264 | 347 | 0 | 149 | 271 | 146 |
| Aragón | 277 | 278 | 9 | 126 | 22 | 80 | 0 | 18 | 51 | 29 |
| Asturias | 265 | 268 | 6 | 155 | 26 | 73 | 0 | 12 | 44 | 34 |
| Baleares | 197 | 193 | 9 | 129 | 15 | 48 | 0 | 2 | 31 | 17 |

| Ámbito Territorial | Educ. Infantil | Educ. Primaria | Educ. Especial (1) | E.S.O | B.U.P/ C.O.U | Bach. LOGSE | Bach. Experimental | F.P. | Ciclos Formativos | Programas De Garantía Social |
|--------------------|----------------|----------------|--------------------|-------|--------------|-------------|--------------------|------|-------------------|------------------------------|
| Canarias | 731 | 714 | 33 | 424 | 58 | 84 | 0 | 62 | 98 | 55 |
| Cantabria | 185 | 157 | 4 | 105 | 14 | 34 | 0 | 11 | 23 | 17 |
| Castilla y León | 707 | 692 | 27 | 464 | 66 | 192 | 0 | 34 | 113 | 83 |
| Castilla-La Mancha | 694 | 691 | 14 | 462 | 39 | 136 | 0 | 26 | 71 | 43 |
| Cataluña | 1.795 | 1.489 | 48 | 469 | 161 | 429 | 0 | 122 | 194 | 74 |
| Extremadura | 428 | 410 | 9 | 336 | 33 | 68 | 0 | 18 | 48 | 28 |
| Galicia | 1.263 | 983 | 16 | 520 | 122 | 64 | 0 | 100 | 86 | 27 |
| Madrid | 851 | 696 | 25 | 640 | 133 | 208 | 0 | 56 | 122 | 78 |
| Murcia | 417 | 380 | 9 | 317 | 24 | 59 | 0 | 19 | 44 | 28 |
| Navarra | 171 | 173 | 7 | 52 | 21 | 33 | 11 | 12 | 19 | 20 |
| Pais Vasco | 354 | 350 | 64 | 136 | 26 | 97 | 0 | 46 | 74 | 36 |
| Rioja (La) | 54 | 54 | 2 | 36 | 6 | 20 | 0 | 8 | 12 | 13 |
| C. Valenciana | 1.078 | 1.055 | 65 | 988 | 132 | 92 | 0 | 70 | 110 | 0 |
| Ceuta | 16 | 16 | 5 | 20 | 1 | 4 | 0 | 2 | 5 | 4 |
| Melilla | 12 | 11 | 3 | 8 | 1 | 5 | 0 | 0 | 4 | 1 |
| TOTAL | 11.443 | 10.610 | 492 | 7.120 | 1.164 | 2.073 | 11 | 767 | 1.420 | 733 |

(1) Se refiere a centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitorias de Educación Especial.

Si comparamos los datos de centros públicos en el curso 1.998/99 con los correspondientes al curso 1.997/98 se observa que las cifras presentan una correspondencia con la progresiva implantación del nuevo sistema educativo, con significativos aumentos de los centros que imparten el Bachillerato LOGSE, ciclos formativos de Formación Profesional y Programas de Garantía Social. En correspondencia con dicha implantación del nuevo sistema educativo se observa la disminución de los centros que han impartido el BUP/COU y la Formación Profesional derivada de la Ley

14/1970. Por último, el descenso en la natalidad habido en España tiene su reflejo directo principalmente en los niveles de Educación Infantil y Primaria donde se observa una reducción de los centros que imparten dichas enseñanzas.

A efectos de establecer la pertinente comparación entre los datos del curso 1.998/99 y los datos del curso precedente, seguidamente se transcriben los correspondientes al curso 1.997/98, derivados de la Estadística de la Educación en España: datos avance del curso 1.997/98:

CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN CADA ENSEÑANZA - CURSO 1.997/98

| Ámbito Territorial | Educ. Infantil | Educ. Primaria | Educ. Especial (1) | E.S.O | B.U.P/ C.O.U | Bach. LOGSE | Bach. Experimental | F.P. | Ciclos Formativos/ Módulos Profesionales | Programas de Garantía Social |
|--------------------|----------------|----------------|--------------------|-------|--------------|-------------|--------------------|------|--|------------------------------|
| MEC | 4.085 | 3.867 | 77 | 2.850 | 480 | 751 | --- | 250 | 502 | 432 |
| Aragón | 280 | 283 | 5 | 128 | 30 | 67 | --- | 23 | 48 | 26 |
| Asturias | 267 | 270 | 5 | 159 | 39 | 52 | --- | 16 | 40 | 25 |
| Baleares | 191 | 193 | --- | 139 | 15 | 37 | --- | 6 | 29 | 12 |
| Cantabria | 186 | 156 | 2 | 108 | 18 | 28 | --- | 12 | 20 | 12 |
| Castilla y León | 715 | 696 | 12 | 485 | 87 | 152 | --- | 47 | 100 | 56 |
| Castilla-La Mancha | 696 | 697 | 10 | 475 | 57 | 108 | --- | 33 | 65 | 35 |
| Extremadura | 429 | 412 | 8 | 325 | 36 | 56 | --- | 22 | 41 | 20 |
| Madrid | 824 | 697 | 25 | 644 | 153 | 178 | --- | 57 | 103 | 46 |
| Murcia | 416 | 383 | 8 | 321 | 33 | 50 | --- | 21 | 39 | 21 |
| Rioja (La) | 53 | 53 | 1 | 39 | 9 | 15 | --- | 10 | 11 | 8 |
| Ceuta | 16 | 16 | 1 | 19 | 1 | 4 | --- | 2 | 5 | 3 |
| Melilla | 12 | 11 | --- | 8 | 2 | 4 | --- | 1 | 1 | 2 |
| Andalucía | 2.030 | 2.032 | 20 | 1.911 | 272 | 260 | --- | 161 | 174 | 86 |
| Canarias | 739 | 728 | 16 | 432 | 66 | 58 | --- | 64 | 87 | 41 |

| Ámbito Territorial | Educ. Infantil | Educ. Primaria | Educ. Especial (1) | E.S.O | B.U.P/ C.O.U | Bach. LOGSE | Bach. Experimental | F.P. | Ciclos Formativos/ Módulos Profesionales | Programas de Garantía Social |
|--------------------|----------------|----------------|--------------------|-------|--------------|-------------|--------------------|------|--|------------------------------|
| Cataluña | 1.789 | 1.496 | 43 | 465 | 192 | 191 | --- | 147 | 144 | 13 |
| Galicia | 1.310 | 1.014 | 15 | 591 | 135 | 60 | --- | 105 | 86 | 15 |
| Navarra | 174 | 174 | 2 | 52 | 21 | --- | 15 | 12 | 18 | 11 |
| Pais Vasco | 360 | 358 | 3 | 137 | 75 | 115 | 67 | 50 | 60 | --- |
| C. Valenciana | 1.083 | 1.074 | 27 | 950 | 141 | 86 | --- | 76 | 87 | --- |
| TOTAL | 11.570 | 10.743 | 203 | 7.388 | 1.382 | 1.521 | 82 | 865 | 1.158 | 432 |

(1) Se refiere a centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial.

La tipología de los centros públicos en todo el ámbito del Estado es muy diversa, según se desprende de los datos extraídos de la *Estadística de la Enseñanza en España, curso 1.998/99: Datos Avance*. En un mismo centro se pueden impartir diversas enseñanzas, dependiendo de la Administración educativa correspondiente.

CENTROS PÚBLICOS - CURSO 1.998/99

| Ámbito Territorial | Educ. Infantil (1) | Educ. Primaria (2) | Educ. Primaria y ESO (2) | ESO y/o Bach y/o F.P. (3) | Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. (2) | Centros Específicos E. Especial | Centros Específicos Educación a Distancia | Otros Centros (4) | Total |
|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|---|-------------------|-------|
| Andalucía | 98 | 1.081 | 917 | 846 | 2 | 20 | 6 | 0 | 2.970 |
| Aragón | 3 | 246 | 32 | 104 | 0 | 5 | 0 | 0 | 390 |
| Asturias | 11 | 195 | 73 | 88 | 0 | 5 | 0 | 0 | 372 |
| Baleares | 15 | 116 | 77 | 56 | 0 | 0 | 0 | 0 | 264 |
| Canarias) | 42 | 447 | 266 | 176 | 0 | 14 | 2 | 0 | 947 |
| Cantabria | 35 | 95 | 62 | 43 | 0 | 2 | 0 | 0 | 237 |
| Castilla y León | 27 | 431 | 261 | 232 | 0 | 12 | 0 | 0 | 963 |

| Ámbito Territorial | Educ. Infantil (1) | Educ. Primaria (2) | Educ. Primaria y ESO (2) | ESO y/o Bâch y/o F.P. (3) | Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. (2) | Centros Específicos E. Especial | Centros Específicos Educación a Distancia | Otros Centros (4) | Total |
|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|---|-------------------|---------------|
| Castilla-La Mancha | 7 | 395 | 296 | 176 | 0 | 9 | 0 | 0 | 883 |
| Cataluña | 327 | 1.487 | 0 | 509 | 1 | 42 | 1 | 0 | 2.367 |
| Extremadura | 24 | 172 | 238 | 111 | 0 | 8 | 0 | 0 | 553 |
| Galicia | 338 | 697 | 285 | 264 | 1 | 15 | 5 | 0 | 1.605 |
| Madrid | 162 | 324 | 367 | 299 | 0 | 25 | 1 | 0 | 1.178 |
| Murcia | 42 | 155 | 225 | 100 | 0 | 8 | 0 | 0 | 530 |
| Navarra | 2 | 162 | 11 | 49 | 0 | 2 | 1 | 0 | 227 |
| Pais Vasco | 8 | 345 | 1 | 168 | 2 | 2 | 3 | 0 | 529 |
| Rioja (La) | 0 | 43 | 11 | 28 | 0 | 1 | 0 | 0 | 83 |
| C. Valenciana | 57 | 338 | 717 | 286 | 0 | 27 | 1 | 0 | 1.426 |
| Ceuta | 0 | 1 | 15 | 6 | 0 | 1 | 0 | 0 | 23 |
| Melilla | 1 | 9 | 2 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 19 |
| TOTAL | 1.199 | 6.739 | 3.856 | 3.548 | 6 | 198 | 20 | 0 | 15.566 |

(1) Imparten exclusivamente E. Infantil.

(2) También pueden impartir E. Infantil.

(3) Imparten una o varias de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato LOGSE (presencial o a distancia), BUP y COU (presencial o a distancia), F.P., Ciclos formativos/Módulos profesionales (presencial o a distancia) y Programas de Garantía Social.

(4) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.

En los centros públicos antes reseñados, estuvieron en funcionamiento durante el curso 1.998/99 las siguientes unidades escolares:

**UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL
EN CENTROS PÚBLICOS - CURSO 1.998/99**

| Ámbito territorial | E. Infantil | E. Primaria | Mixtas E. Infantil y E. Primaria | E. Especial |
|--------------------|---------------|---------------|----------------------------------|--------------|
| Andalucía | 7.432 | 19.904 | 604 | 329 |
| Aragón | 956 | 1.984 | 331 | 54 |
| Asturias | 773 | 1.830 | 209 | 59 |
| Baleares | 724 | 1.423 | 13 | 12 |
| Canarias | 2.019 | 4.527 | 108 | 123 |
| Cantabria | 397 | 945 | 66 | 25 |
| Castilla y León | 2.159 | 4.711 | 782 | 131 |
| Castilla-La Mancha | 2.176 | 4.681 | 280 | 116 |
| Cataluña | 6.108 | 9.973 | 74 | 400 |
| Extremadura | 1.383 | 3.189 | 100 | 48 |
| Galicia | 2.405 | 6.040 | 289 | 163 |
| Madrid | 4.582 | 7.808 | 26 | 297 |
| Murcia | 1.452 | 2.987 | 66 | 102 |
| Navarra | 494 | 985 | 41 | 23 |
| País Vasco | 1.869 | 2.836 | 50 | 88 |
| Rioja (La) | 215 | 475 | 38 | 15 |
| C. Valenciana | 3.812 | 8.184 | 73 | 275 |
| Ceuta | 74 | 165 | 0 | 13 |
| Melilla | 81 | 187 | 0 | 3 |
| TOTAL | 39.111 | 82.834 | 3.150 | 2.276 |

Por su parte, el número de grupos que estuvieron en funcionamiento durante el curso 1.998/99 en enseñanzas medias de régimen general, en centros públicos, fueron los siguientes:

**GRUPOS DE ENSEÑANZAS MEDIAS EN CENTROS PÚBLICOS
CURSO 1.998/99.**

| Ámbito Territorial | ESO Primer Ciclo | ESO Segundo Ciclo | BUP/ COU | Bach. LOGSE | Bach. Exper. | F.P. I | F.P. II | Ciclos For. G.M. | Ciclos For. G.S. | Prog. Garantía Social (1) |
|--------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|------------------|------------------|---------------------------|
| Andalucía (2) | 6.582 | 6.056 | 2.476 | 2.066 | 0 | 316 | 1.163 | 737 | 347 | 228 |
| Aragón | 594 | 622 | 76 | 463 | 0 | 14 | 109 | 143 | 114 | 47 |
| Asturias | 647 | 764 | 139 | 547 | 0 | 1 | 156 | 199 | 173 | 54 |
| Baleares | 451 | 511 | 52 | 299 | 0 | 0 | 5 | 120 | 82 | 32 |
| Canarias | 1.563 | 1.566 | 698 | 531 | 0 | 83 | 518 | 381 | 248 | 112 |
| Cantabria | 332 | 348 | 94 | 236 | 0 | 4 | 59 | 75 | 78 | 27 |
| Castilla y León | 1.589 | 1.715 | 270 | 1.195 | 0 | 15 | 223 | 350 | 282 | 120 |
| Castilla-La Mancha | 1.505 | 1.344 | 226 | 803 | 0 | 14 | 137 | 205 | 163 | 81 |
| Cataluña | 2.757 | 2.834 | 992 | 1.816 | 0 | 169 | 771 | 557 | 431 | 32 |
| Extremadura | 1.007 | 862 | 284 | 427 | 0 | 32 | 123 | 123 | 86 | 41 |
| Galicia | 1.975 | 1.310 | 1.767 | 349 | 0 | 260 | 957 | 256 | 254 | 56 |
| Madrid | 2.666 | 2.775 | 1.218 | 1.453 | 0 | 81 | 568 | 390 | 512 | 157 |
| Murcia | 974 | 831 | 363 | 414 | 0 | 33 | 171 | 132 | 130 | 44 |
| Navarra | 284 | 308 | 100 | 121 | 36 | 0 | 105 | 79 | 38 | 50 |
| País Vasco (3) | 945 | 967 | 92 | 949 | 0 | 36 | 163 | 258 | 214 | --- |
| Rioja (La) | 154 | 156 | 14 | 111 | 0 | 2 | 64 | 34 | 19 | 15 |
| C. Valenciana | 2.729 | 1.963 | 1.815 | 603 | 0 | 280 | 785 | 340 | 440 | 0 |
| Ceuta | 57 | 57 | 5 | 37 | 0 | 4 | 7 | 11 | 8 | 7 |
| Melilla | 62 | 53 | 3 | 39 | 0 | 0 | 0 | 10 | 13 | 10 |
| TOTAL | 26.873 | 25.042 | 10.684 | 12.459 | 36 | 1.344 | 6.084 | 4.400 | 3.632 | 1.111 |

(1) Grupos de Programas de Garantía Social en Centros docentes.

(2) Datos estimados.

(3) El dato de F.P. I corresponde exclusivamente al alumnado que prepara pruebas libres en centros de Educación Secundaria.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Gestión económica de los centros docentes públicos

El Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre (BOE 31.12.98), aprobó la normativa que desarrollaba el principio de autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos situados en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

De conformidad con las previsiones del mismo, el ciclo presupuestario de los centros se acomodará a los requerimientos del curso escolar. El Equipo directivo del centro deberá elaborar el proyecto de presupuesto, que será presentado por el Director del centro al Consejo Escolar para su aprobación, a principios de cada curso escolar. El proyecto aprobado por el Consejo Escolar será remitido a la Dirección Provincial respectiva, la cual deberá examinarlo en el plazo de un mes y formular las objeciones que al respecto estime oportunas.

Por otra parte, el Director del centro presentará al Consejo Escolar para su aprobación la cuenta de gestión del presupuesto, referida al 31 de diciembre, así como la referida al ciclo presupuestario del curso. Una vez aprobada la cuenta de gestión del presupuesto será remitida a la Dirección Provincial correspondiente, la cual elaborará una cuenta provincial consolidada de todos los centros.

En la norma se establecían como órganos competentes en la gestión económica de los centros docentes el Consejo Escolar, el Equipo Directivo y el Director del centro.

La fecha de presentación del presupuesto (antes por año natural y ahora por curso académico) es casi la única novedad de esta norma. Sin embargo, tal modificación carece de sentido para los centros educativos que, salvo que la Administración educativa les anticipara el incremento propuesto para los presupuesto del año venidero, harían un ejercicio de mera ficción. El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a facilitar a los centros educativos la previsión de la cuantía de la transferencia del año siguiente, tal y como hace en los centros universitarios.

Creación de centros docentes

Para atender las necesidades existentes en los niveles de Educación Infantil y Primaria en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura para el curso 1.999/2000, el Real Decreto 805/1999, de 7 de mayo (BOE 22.5.99) procedió a la reordenación de dichos centros. Por una parte se crearon un total de 4 nuevos Colegios de Educación Infantil y Primaria. Asimismo, se crearon 3 centros por desdoblamiento de otros centros preexistentes. También se crearon 15 Colegios de Educación Infantil y Primaria por integración de otros centros antes existentes en las mismas localidades.

Por último se debe mencionar la integración de 7 centros de Educación Infantil y Primaria en otros centros distintos. En virtud de la reordenación mencionada, las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria afectados debían cesar en sus actividades al término del curso 1.998/1999.

Por otra parte, el Real Decreto 985/1999, de 4 de junio (BOE 16.6.99) procedió a la creación de 15 nuevos Institutos de Educación Secundaria, en el territorio gestionado directamente por el Ministerio.

También dentro del ámbito territorial gestionado por el MEC, la Orden de 23 de junio de 1.999 (BOE 1.7.99) creó 4 Secciones de Educación Secundaria Obligatoria dependientes de otros tantos Institutos de Educación Secundaria, las cuales debían entrar en funcionamiento en el curso 1.999/2000.

Por lo que respecta a la creación de centros en el ámbito artístico, en el *epígrafe 1.8* de este Informe ha quedado detallada la creación y transformación de distintos Conservatorios de Música y Danza en el territorio gestionado directamente por el MEC, en el curso 1.998/99, por lo que se debe efectuar una remisión genérica a dicho epígrafe.

El Consejo Escolar del Estado, reiterándose en lo señalado en la página 389 del Informe del curso 1997/98, se pronuncia por una atención especial a través de los presupuestos de los centros públicos por parte de las Administraciones educativas y locales responsables directos de los mismos, que les permita ofrecer una educación de calidad contrastada.

* * * *

5.5 Centros privados: concertados y no concertados

Ámbito Estatal

En los centros privados de enseñanzas de régimen general, en funcionamiento durante el curso 1.998/99, se impartieron enseñanzas de diversos planes de estudios, así como los distintos niveles, etapas y ciclos del nuevo sistema educativo. Según se desprende de las *Estadísticas de la Educación en España: datos avance del curso 1.998/99*, el número de centros privados, concertados y no concertados, que impartieron los distintos niveles, etapas y ciclos del sistema educativo fueron los que se detallan a continuación:

CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) QUE IMPARTIERON CADA ENSEÑANZA - CURSO 1.998/99.

| Ámbito Territorial | Educ. Infantil | Educ. Primaria | Educ. Especial (1) | E.S.O | B.U./P/ C.O.U | Bach. LOGSE | Bach. Experimental | F.P. | Ciclos Formativos | Programas de Garantía Social |
|--------------------|----------------|----------------|--------------------|-------|---------------|-------------|--------------------|------|-------------------|------------------------------|
| Andalucía | 568 | 556 | 53 | 494 | 137 | 49 | 0 | 101 | 90 | 30 |
| Aragón | 106 | 96 | 10 | 97 | 36 | 16 | 0 | 24 | 33 | 18 |
| Asturias | 68 | 68 | 6 | 71 | 28 | 4 | 0 | 12 | 14 | 3 |
| Baleares | 106 | 92 | 7 | 89 | 21 | 6 | 0 | 4 | 8 | 2 |
| Canarias | 126 | 119 | 5 | 117 | 38 | 1 | 0 | 13 | 12 | 0 |
| Cantabria | 64 | 61 | 7 | 60 | 11 | 4 | 0 | 12 | 17 | 6 |
| Castilla y León | 232 | 204 | 15 | 212 | 85 | 24 | 0 | 40 | 49 | 21 |
| Castilla-La Mancha | 129 | 112 | 12 | 118 | 25 | 7 | 0 | 11 | 17 | 6 |
| Cataluña | 1.218 | 650 | 70 | 523 | 195 | 259 | 0 | 136 | 117 | 30 |
| Extremadura | 77 | 66 | 9 | 66 | 25 | 3 | 0 | 5 | 6 | 1 |
| Galicia | 237 | 199 | 22 | 180 | 77 | 2 | 0 | 50 | 33 | 10 |
| Madrid | 607 | 491 | 41 | 480 | 284 | 36 | 0 | 63 | 66 | 28 |
| Murcia | 117 | 97 | 4 | 97 | 14 | 6 | 0 | 20 | 17 | 6 |
| Navarra | 49 | 47 | 3 | 36 | 17 | 22 | 0 | 8 | 6 | 6 |

| Ámbito Territorial | Educ. Infantil | Educ. Primaria | Educ. Especial (1) | E.S.O | B.U.P/ C.O.U | Bach. LOGSE | Bach. Experimental | F.P. | Ciclos Formativos | Programas de Garantía Social |
|--------------------|----------------|----------------|--------------------|--------------|--------------|-------------|--------------------|------------|-------------------|------------------------------|
| Pais Vasco | 246 | 227 | 32 | 213 | 1 | 118 | 0 | 48 | 59 | 32 |
| Rioja (La) | 26 | 24 | 1 | 24 | 10 | 2 | 0 | 6 | 6 | 4 |
| C. Valenciana | 403 | 372 | 30 | 372 | 102 | 11 | 0 | 79 | 52 | 0 |
| Ceuta | 9 | 7 | 0 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Melilla | 3 | 3 | 0 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 4.391 | 3.491 | 327 | 3.258 | 1.106 | 571 | 0 | 632 | 602 | 203 |

Al igual que se indicó en el epígrafe 5.4, al examinar los centros públicos, el número total de centros no se deriva de sumar aritméticamente los datos antes expuestos, ya que en un mismo centro pueden ser impartidos distintos niveles y etapas educativas, en sus diversos planes de estudios.

La tipología de los centros privados admite distintas variantes, según los niveles y etapas educativas que en los mismos se impartieron durante el curso. En el cuadro siguiente se detalla dicha tipología:

CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) - CURSO 1.998/99.

| Ámbito Territorial | Educ. Infantil (1) | Educ. Primaria (2) | Educ. Primaria y ESO (2) | ESO y/o Bach y/o F.P. (3) | E. Primaria, ESO y Bach/F.P (2) | Centros Especificos Educación Especial | Centros Especificos Educ. a Distancia | Otros Centros (4) | Total |
|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|---------------------------------------|-------------------|-------|
| Andalucía | 116 | 84 | 315 | 118 | 156 | 44 | 0 | 0 | 833 |
| Aragón | 22 | 6 | 44 | 32 | 46 | 10 | 0 | 0 | 160 |
| Asturias | 7 | 0 | 38 | 16 | 30 | 6 | 0 | 0 | 97 |
| Baleares | 29 | 4 | 65 | 4 | 23 | 6 | 0 | 0 | 131 |
| Canarias) | 23 | 8 | 76 | 14 | 34 | 5 | 0 | 5 | 165 |
| Cantabria | 13 | 1 | 40 | 12 | 20 | 7 | 0 | 0 | 93 |

| Ámbito Territorial | Educ. Infantil (1) | Educ. Primaria (2) | Educ. Primaria y ESO (2) | ESO y/o Bach y/o F.P. (3) | E. Primaria, ESO y Bach/F.P (2) | Centros Específicos Educación Especial | Centros Específicos Educ. a Distancia | Otros Centros (4) | Total |
|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|---------------------------------------|-------------------|-------|
| Castilla y León | 42 | 20 | 93 | 63 | 91 | 15 | 0 | 0 | 324 |
| Castilla-La Mancha | 23 | 5 | 77 | 21 | 30 | 12 | 0 | 0 | 168 |
| Cataluña | 618 | 159 | 242 | 131 | 249 | 71 | 0 | 7 | 1.477 |
| Extremadura | 15 | 3 | 36 | 6 | 27 | 9 | 0 | 0 | 96 |
| Galicia | 53 | 30 | 90 | 56 | 80 | 22 | 0 | 0 | 331 |
| Madrid | 171 | 43 | 174 | 96 | 277 | 41 | 0 | 3 | 805 |
| Murcia | 28 | 3 | 69 | 14 | 25 | 4 | 0 | 0 | 143 |
| Navarra | 7 | 18 | 11 | 16 | 18 | 3 | 0 | 0 | 73 |
| Pais Vasco | 31 | 31 | 97 | 56 | 97 | 20 | 0 | 0 | 332 |
| Rioja (La) | 2 | 5 | 7 | 6 | 12 | 1 | 0 | 1 | 34 |
| C.Valenciana | 81 | 18 | 219 | 49 | 135 | 22 | 0 | 1 | 525 |
| Ceuta | 2 | 0 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 |
| Melilla | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| TOTAL | 1.283 | 439 | 1.701 | 710 | 1.351 | 298 | 0 | 17 | 5.799 |

1) Imparten exclusivamente E. Infantil.

(2) También pueden impartir E. Infantil.

(3) Imparten una o varias de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato LOGSE (presencial o a distancia), BUP y COU (presencial o a distancia), F.P., Ciclos formativos/Módulos profesionales (presencial o a distancia) y Programas de Garantía Social.

(4) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.

A continuación se detallan las unidades de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial que estuvieron en funcionamiento durante el curso 1.998/99 en los centros privados antes reflejados, en todo el Estado.

UNIDADES EN CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL - CURSO 1.998/99.

| Ámbito Territorial | E. Infantil | E. Primaria | Mixtas E. Infantil y E. Primaria | E. Especial (1) |
|--------------------|-------------|-------------|----------------------------------|-----------------|
| Andalucía | 1.669 | 4.970 | 69 | 372 |
| Aragón | 423 | 1.030 | 0 | 58 |
| Asturias | 246 | 710 | 0 | 35 |
| Baleares | 428 | 832 | 0 | 71 |
| Canarias | 489 | 1.176 | 18 | 60 |
| Cantabria | 183 | 523 | 0 | 29 |
| Castilla y León | 746 | 1.928 | 0 | 80 |
| Castilla-La Mancha | 439 | 939 | 0 | 50 |
| Cataluña | 5.143 | 6.253 | 2 | 483 |
| Extremadura | 228 | 606 | 0 | 41 |
| Galicia | 798 | 1.856 | 0 | 94 |
| Madrid | 2.655 | 5.539 | 1 | 320 |
| Murcia | 413 | 879 | 0 | 17 |
| Navarra | 253 | 500 | 0 | 20 |
| País Vasco | 1.333 | 2.538 | 3 | 137 |
| Rioja (La) | 106 | 217 | 1 | 4 |
| C. Valenciana | 1.567 | 3.486 | 3 | 120 |
| Ceuta | 26 | 60 | 0 | 0 |
| Melilla | 17 | 48 | 0 | 0 |
| TOTAL | 17.162 | 34.090 | 97 | 1.991 |

(1) Incluye las unidades en centros específicos de Educación Especial y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Por su parte, el número de grupos que estuvieron en funcionamiento en centros privados, durante el curso 1.998/99 fue el que se refleja a continuación:

NÚMERO DE GRUPOS EN CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) - CURSO 1.998/99.

| Ámbito Territorial | ESO Primer Ciclo | ESO Segundo ciclo | BUP/ COU | Bach. LOGSE | Bach. Exper. | F.P. I | F.P. II | Ciclos For. G.M. | Ciclos For. G.S. | Prog. Garantía Social (1) |
|--------------------|------------------|-------------------|----------|-------------|--------------|--------|---------|------------------|------------------|---------------------------|
| Andalucía (2) | 1.747 | 1.177 | 764 | 231 | 0 | 226 | 267 | 226 | 73 | 21 |
| Aragón | 384 | 260 | 199 | 60 | 0 | 36 | 92 | 64 | 30 | 31 |
| Asturias | 274 | 153 | 182 | 13 | 0 | 18 | 37 | 28 | 37 | 4 |
| Baleares | 297 | 198 | 102 | 29 | 0 | 6 | 10 | 17 | 6 | 2 |
| Canarias | 424 | 228 | 228 | 11 | 0 | 13 | 23 | 25 | 10 | 0 |
| Cantabria | 184 | 101 | 65 | 12 | 0 | 24 | 44 | 29 | 28 | 10 |
| Castilla y León | 749 | 480 | 457 | 87 | 0 | 81 | 134 | 121 | 56 | 30 |
| Castilla-La Mancha | 348 | 225 | 123 | 24 | 0 | 20 | 24 | 40 | 21 | 8 |
| Cataluña | 2.023 | 1.545 | 713 | 791 | 0 | 262 | 478 | 245 | 331 | 26 |
| Extremadura | 226 | 136 | 118 | 13 | 0 | 5 | 9 | 15 | 3 | 1 |
| Galicia | 613 | 336 | 438 | 12 | 0 | 85 | 127 | 50 | 42 | 25 |
| Madrid | 1.926 | 1.095 | 1.863 | 160 | 0 | 158 | 259 | 135 | 126 | 51 |
| Murcia | 297 | 185 | 89 | 20 | 0 | 42 | 20 | 34 | 12 | 8 |
| Navarra | 169 | 179 | 41 | 54 | 0 | 0 | 47 | 19 | 13 | 8 |
| Pais Vasco (3) | 923 | 969 | 2 | 652 | 0 | 12 | 226 | 193 | 286 | — |
| Rioja (La) | 85 | 53 | 45 | 7 | 0 | 13 | 13 | 11 | 3 | 4 |
| C.Valenciana | 1.257 | 662 | 651 | 28 | 0 | 248 | 185 | 104 | 41 | 0 |

| Ámbito Territorial | ESO Primer Ciclo | ESO Segundo ciclo | BUP/ COU | Bach. LOGSE | Bach. Exper. | F.P. I | F.P. II | Ciclos For. G.M. | Ciclos For. G.S. | Prog. Garantía Social (1) |
|--------------------|------------------|-------------------|----------|-------------|--------------|--------|---------|------------------|------------------|---------------------------|
| Ceuta | 20 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Melilla | 8 | 8 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 11.954 | 7.997 | 6.080 | 2.206 | 0 | 1.249 | 1.995 | 1.356 | 1.118 | 229 |

(1) Grupos de Programas de Garantía Social en Centros docentes.

(2) Datos estimados.

(3) El dato de F.P. I corresponde exclusivamente al alumnado que prepara pruebas libres en centros de Educación Secundaria.

Ámbito territorial gestionado por el MEC

Centros privados concertados

De conformidad con las previsiones de la *Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, el *Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre*, aprobó el *Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos*, según el cual el derecho a la educación básica obligatoria y gratuita podrá hacerse efectivo en los centros privados mediante el régimen de conciertos.

Para acogerse al régimen de conciertos, los centros privados deberán cumplir los requisitos mínimos previstos con carácter general, constituir el Consejo Escolar del Centro y designar a los órganos directivos que, de acuerdo con lo previsto al respecto en la *Ley Orgánica 8/1985*, se ajustarán a los contemplados en los centros públicos. La suscripción de conciertos educativos implicará la aplicación en los centros concertados de la normativa sobre admisión de alumnos en centros públicos, así como la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del concierto.

Los conciertos educativos tendrán cuatro años de duración, si bien podrán extinguirse por las causas expresamente previstas en la normativa en vigor.

Durante la vigencia de los conciertos, la Administración abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros como pago delegado, en nombre de la entidad titular del centro. Las cantidades correspondientes a los restantes gastos de funcionamiento

de los centros se abonará por la Administración a los titulares de los centros de forma trimestral.

La Orden de 17 de febrero de 1.998 (BOE 18.2.98) dictó normas sobre la modificación y suscripción de los conciertos educativos para el curso académico 1.998/99. Las Órdenes de 26 de mayo de 1.998 (BOE 2.6.98) y de 30 de junio de 1.998 (BOE 7.8.98) resolvió los expedientes de modificación y acceso al régimen de conciertos para el curso indicado. En la tabla siguiente se detallan el número de los centros concertados o subvencionados, las unidades concertadas o subvencionadas y el número de alumnos afectados, en el territorio gestionado directamente por el MEC.

| ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTEN | CENTROS CONCERTADOS/ SUBVENCIONADOS | UNIDADES CONCERTADAS/ SUBVENCIONADAS | Nº DE ALUMNOS |
|--|--|---|---------------|
| EDUCACIÓN INFANTIL | 30 | 104 | 2.413 |
| EDUCACIÓN PRIMARIA | 1.052 | 10.673 | 270.160 |
| EDUC. SEC.OBLIGATORIA: | 1.033 | | |
| - Primer Ciclo | | 3.819 | 113.228 |
| - Segundo Ciclo | | 2.323 | 66.903 |
| EDUCACIÓN ESPECIAL: | | | |
| - Educación Infantil | 12 | 16 | 122 |
| - Educación Primaria | 90 | 435 | 2.310 |
| - F. P. Especial | 64 | 134 | 1.587 |
| - Educ. Sec. Obligatoria | 4 | 7 | 50 |
| FORMACION PROFESIONAL PRIMER GRADO Y PGS: | 174 | | |
| - Formación Profesional I | | 370 | 10.441 |
| - Programa Garantía Social | | 99 | 1.213 |
| CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO | 168 | 443 | 8.506 |
| FORMACIÓN PROFESIONAL | 76 | 489 | 15.004 |

| ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTEN | CENTROS CONCERTADOS/ SUBVENCIONADOS | UNIDADES CONCERTADAS/ SUBVENCIONADAS | Nº DE ALUMNOS |
|---|--|---|---------------|
| SEGUNDO GRADO | | | |
| CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR (1) | 60 | 129 | 2.999 |
| B.U.P./C.O.U | 43 | 296 | 9.324 |
| BACHILLERATO L.O.G.S.E. (1) | 36 | 169 | 4.487 |

(1).- Los Centros que tienen concertadas unidades en estos niveles educativos, son Centros que implantaron anticipadamente las nuevas enseñanzas establecidas en la LOGSE y, al no existir módulo económico aprobado para financiar este tipo de enseñanzas, perciben los importes correspondientes al módulo económico que percibían con anterioridad a la implantación de las referidas enseñanzas.

En el curso 1.998/99, el número de unidades de Apoyo a la Integración en centros privados concertados que escolarizaron alumnos con necesidades educativas especiales fue de 218 unidades en Educación Primaria y 154 unidades en Educación Secundaria Obligatoria (*en el curso anterior el número de unidades fue respectivamente de 240 y 135*). Por otra parte, las unidades de Apoyo en centros docentes concertados que escolarizaron alumnos pertenecientes a minorías étnicas y culturales fue de 98 (*59 unidades en el curso anterior*).

Financiación de los centros privados concertados

Los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros docentes concertados vigente durante el ejercicio de 1.999 fueron fijados en el Anexo IV de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.999. En dicho Anexo se contempla un módulo por cada nivel educativo, diferenciándose dentro de cada módulo los siguientes componentes: salarios y cargas sociales del profesorado, gastos variables y otros gastos (*mantenimiento, conservación, reposición de inversiones reales y personal de administración y servicios*), así como el destinado a financiar al personal complementario en Centros de Educación Especial.

Seguidamente se detallan los importes destinados a la partida de "Otros gastos" en los centros concertados situados en el territorio gestionado por el MEC en el curso 1.998/99.

Cantidades abonadas por el concepto "Otros gastos" (mantenimiento, conservación, reposición de inversiones reales y personal de administración y servicios) de los Centros concertados, y Personal Complementario de los Centros concertados en Educación Especial, durante el curso 1998/99.

| NIVELES EDUCATIVOS | IMPORTE TOTAL ABONADO EN CONCEPTO DE "OTROS GASTOS" CURSO 1998/99 |
|---|---|
| Educación Infantil | 65.284.922 |
| Educación Primaria | 7.078.173.634 |
| Educación Secundaria Obligatoria | 5.431.636.652 |
| F. P. Primer Grado, CFGM y PGS | 1.157.052.392 |
| F. P. Segundo Grado, CFGS | 259.242.658 |
| B.U./P/C.O. U. y Bachiller LOGSE | 203.249.484 |
| Educación Especial | 1.976.593.406 |
| Seminario Menores Diocesanos (1) | 606.563.137 |
| Centros Municipales de Bachillerato (1) | 268.267.498 |
| TOTAL..... | 17.046.063.783 |

(1).- En Seminarios Menores Diocesanos y Centros Municipales de Bachillerato se incluyen gastos de Personal Docente, al abonarse el módulo íntegro.

Modificación de conciertos educativos para el curso 1.999/2000

La Orden de 30 de diciembre de 1.998 (BOE 8.1.98) dictó la normativa tendente a la modificación y prórroga de conciertos educativos de centros privados situados en el territorio gestionado por el MEC.

En la Orden se abordaban las distintas situaciones en las que podían encontrarse los centros privados, en lo que respecta al ámbito referido a los conciertos educativos con la Administración, regulándose pormenorizadamente la modificación del número de unidades concertadas, la situación de los conciertos en los centros que han anticipado enseñanzas de la LOGSE, la implantación generalizada del cuarto curso de la ESO y su incidencia sobre los

conciertos, la situación de los centros concertados con autorización provisional para impartir enseñanzas de ESO, la impartición de programas de transición a la vida adulta en centros de Educación Especial o la aplicación del régimen de conciertos en el segundo ciclo de la Educación Infantil.

Comunidades Autónomas

Las diversas Administraciones educativas con competencias plenas en la materia convocaron en el curso 1.998/99 los correspondientes procesos para la suscripción, modificación y prórroga de los conciertos educativos con centros privados. En las diferentes convocatorias se aprecia la aplicación de criterios distintos, según los casos, ya que mientras algunas Administraciones educativas incluyeron en las convocatorias únicamente los niveles de enseñanza obligatoria, otras Administraciones incluían en las mismas los niveles no obligatorios, como el de Educación Infantil. Por último, otras Administraciones educativas extendían los conciertos a los niveles obligatorios de enseñanza y únicamente aplicaban el régimen de conciertos a niveles no obligatorios cuando existieran circunstancias individualizadas que los justificasen.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en la recomendación correspondiente al Informe del Curso 1997/98 en relación con la financiación de los centros privados concertados, constatando que sigue sin desarrollarse la Disposición Transitoria Cuarta de la LOPEG, en la que se establece que se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas. Lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor (jornada completa)/aula necesaria para atender con garantías de calidad las exigencias derivadas de la aplicación de la Reforma y su contribución a la creación y mantenimiento, así como su fijación anual en los Presupuestos Generales del Estado, tal y como establece el artículo 49 de la LODE modificado por la Disposición final primera de la LOPEG.

También en este artículo 49 se establece, que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, tenderán a hacer posible gradualmente que la remuneración de aquél sea análoga a las del profesorado estatal de los respectivos niveles.

Por estos motivos el Consejo Escolar del Estado considera necesario que el planteamiento que se realice sobre la homologación salarial, equipos docentes, etc., tenga su reflejo y por tanto su financiación en el módulo de concierto correspondiente a cada nivel que se consigna anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido debe procederse a la confección del módulo de concierto teniendo en cuenta los diversos componentes del mismo y los factores que inciden en cada uno de ellos, de manera especial en la partida de salarios el módulo en la que se fija la relación profesor/aula en los centros concertados.

Por ello con el fin de garantizar que la reforma alcance plenamente sus objetivos, es necesario abordar la dotación de los equipos educativos en los centros privados concertados de manera que se garantice que las enseñanzas objeto del concierto educativo se puedan llevar a efecto en las debidas condiciones de calidad, así como contribuir a que la necesaria reestructuración del sector se realice mejorando la calidad de la oferta y, por tanto, contribuyendo a la creación y mantenimiento del empleo en el sector.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los Centros de Educación Infantil/Primaria (LOGSE, artículo 18); del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (LOGSE, artículo 21, 24, 27 y 28), así como asegurar la impartición y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (LOGSE, artículo 33), sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva (LOPEG, Adicional Séptima), a la orientación escolar, profesional y tutorial, así como otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa.

Los equipos docentes que necesitan los centros educativos deben hacer posible la impartición de las distintas materias que componen el currículum escolar, asumir las tareas propias de los cargos unipersonales de gobierno o de coordinación pedagógica y, todas aquellas que se deriven del Proyecto Educativo del Centro.

En el Informe del curso pasado, en las páginas 395 a 399 se exponía en detalle la financiación de los centros concertados. Este Consejo Escolar del Estado se ratifica en ello, aunque sigue

estableciendo como prioridad el mantenimiento del empleo y la homologación retributiva de los trabajadores.

* * * *

5.6 La formación religiosa y moral

Aspectos generales

De conformidad con las previsiones del artículo 27.3 de la *Constitución Española*, los poderes públicos deben garantizar el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. El derecho referido se debe poner en práctica respetando el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto, reconocido asimismo en el *Texto Constitucional (artículo 16 C.E.)*.

La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación (LODE)* reitera el derecho de los padres y tutores a que sus hijos reciban en los centros docentes la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (*artículo 4 c*). Asimismo la Ley mencionada reconoce a los alumnos el derecho a que se respete su libertad de conciencia, y sus convicciones religiosas y morales (*artículo 6 c*). Finalmente, la *LODE* establece que todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con respeto al principio de neutralidad ideológica y a las opciones religiosas y morales previstas en el artículo 27.3 de la *Constitución (artículo 18.1)*.

Por su parte, la *LOGSE*, en su Disposición Adicional Segunda, dispone que la enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el *Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales* suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede, el cual data del 3 de enero de 1979. Asimismo las *Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre (BOE 12.11.92)* aprobaron respectivamente los *Acuerdos de Cooperación* firmados entre el Estado Español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España, donde se garantiza el derecho de los alumnos a recibir, en centros públicos y concertados, siempre que en estos últimos no se entre en contradicción con el carácter propio del centro, las enseñanzas religiosas acorde\$ con sus creencias.

En desarrollo de las previsiones de la *LOGSE*, los Reales Decretos que aprobaban los distintos niveles educativos, según la nueva ordenación, contemplaron la ulterior aprobación de los currículos de las enseñanzas de la religión católica en cada nivel, lo que se llevó a cabo por parte de las distintas Administraciones educativas.

En el curso 1.998/99, la enseñanza de la religión en los centros docentes continuó rigiéndose por el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE 26.1.95), según el cual la enseñanza de religión católica y la del resto de religiones con las que el Estado Español ha suscrito los Acuerdos correspondientes se impartirá en los centros docentes de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, tanto *públicos como privados, en condiciones equiparables a las del resto de disciplinas fundamentales.*

Las enseñanzas de religión serán de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado. La concreción de los respectivos currículos será competencia de las diversas confesiones religiosas.

Según las previsiones del Real Decreto 2.438/1994, para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de religión. Dichas actividades serán propuestas por las Administraciones educativas y tendrán por finalidad facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales y contribuirán a los objetivos que para cada etapa prevé la LOGSE. En ningún caso, las mencionadas actividades versarán sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas o los currículos.

Durante dos cursos de la ESO y un curso del Bachillerato, las actividades de estudio alternativas estarán referidas a manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la *cultura de las distintas épocas.*

Las reseñadas actividades no serán objeto de evaluación, ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

En la Educación Primaria y ESO la evaluación de la religión se realizará a todos los efectos de la misma forma que el resto de las áreas o materias del currículo. En el Bachillerato, las calificaciones obtenidas en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media, a efectos de acceso a

la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones, cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar la selección entre los solicitantes.

Alumnado que cursó enseñanzas de religión

Según los datos proporcionados por la *Dirección General de Programación Económica y Control Presupuestario* del Ministerio de Educación y Cultura, durante el curso 1.998/99 el número de alumnos que siguió enseñanzas de las distintas religiones en centros públicos y privados, dentro de los niveles de enseñanza obligatoria, fue el que se expone seguidamente:

ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE CURSÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN CENTROS PÚBLICOS - CURSO 1.998/99.

| Ámbito territorial | Católica | Evangélica | Islámica | Judía | Actividades de estudio |
|--------------------|----------|------------|----------|-------|------------------------|
| Andalucía | 414.943 | 1.443 | 433 | 9 | 17.515 |
| Aragón | 34.193 | 98 | 3 | 0 | 5.058 |
| Asturias | 29.443 | 74 | 2 | 0 | 4.700 |
| Baleares | 24.194 | 18 | 9 | 0 | 8.306 |
| Canarias (1) | — | — | — | — | — |
| Cantabria | 16.242 | 117 | 2 | 0 | 1.275 |
| Castilla y León | 84.435 | 555 | 32 | 0 | 5.585 |
| Castilla-La Mancha | 96.789 | 149 | 72 | 1 | 4.098 |
| Cataluña | 75.964 | 497 | 779 | 6 | 123.526 |
| Extremadura | 62.961 | 63 | 59 | 0 | 1.757 |
| Galicia | 97.649 | 214 | 0 | 0 | 8.367 |

| Ámbito territorial | Católica | Evangélica | Islámica | Judía | Actividades de estudio |
|--------------------|------------------|--------------|--------------|-----------|------------------------|
| Madrid | 129.839 | 292 | 366 | 2 | 39355 |
| Murcia | 61.315 | 59 | 115 | 0 | 3.840 |
| Navarra | 13.941 | 4 | 0 | 0 | 3.307 |
| País Vasco | 20.058 | 0 | 0 | 0 | 25.999 |
| Rioja (La) | 8.551 | 17 | 8 | 0 | 1.041 |
| C. Valenciana | 134.462 | 85 | 52 | 0 | 38.666 |
| Ceuta | 2.192 | 7 | 673 | 12 | 1.641 |
| Melilla | 1.023 | 0 | 373 | 0 | 2.025 |
| Total | 1.308.194 | 3.692 | 2.978 | 30 | 296.061 |
| % | 81,21 | 0,23 | 0,18 | 0,002 | 18,38 |

(1) Sin información.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE CURSÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN CENTROS PRIVADOS - CURSO 1.998/99.

| Ámbito territorial | Católica | Evangélica | Islámica | Judía | Actividades de estudio |
|--------------------|----------|------------|----------|-------|------------------------|
| Andalucía | 136.925 | 87 | 45 | 5 | 4.021 |
| Aragón | 23.545 | 28 | 5 | 0 | 1.186 |
| Asturias | 16.081 | 0 | 3 | 0 | 299 |
| Baleares | 21.942 | 2 | 3 | 0 | 1.126 |
| Canarias (1) | — | — | — | — | — |
| Cantabria | 10.967 | 8 | 0 | 0 | 664 |

| Ámbito territorial | Católica | Evangélica | Islámica | Judía | Actividades de estudio |
|--------------------|----------------|------------|------------|------------|------------------------|
| Castilla y León | 44.649 | 15 | 1 | 0 | 400 |
| Castilla-La Mancha | 24.266 | 4 | 0 | 0 | 186 |
| Cataluña | 114.243 | 15 | 340 | 35 | 34.125 |
| Extremadura | 16322 | 0 | 0 | 0 | 155 |
| Galicia | 41.992 | 65 | 0 | 0 | 1.684 |
| <i>Madrid</i> | 128.954 | 364 | 232 | 71 | 13.977 |
| Murcia | 21.752 | 9 | 9 | 0 | 1.147 |
| Navarra | 10.515 | 3 | 0 | 0 | 1.418 |
| País Vasco | 51.052 | 0 | 0 | 0 | 5.185 |
| Rioja (La) | 5.388 | 16 | 4 | 0 | 7 |
| C. Valenciana | 80.568 | 52 | 13 | 2 | 5.470 |
| Ceuta | 1.481 | 0 | 0 | 0 | 315 |
| Melilla | 498 | 0 | 0 | 0 | 60 |
| Total | 751.140 | 668 | 655 | 113 | 71.425 |
| % | 91,16 | 0,08 | 0,08 | 0,01 | 8,67 |

(1) Sin información.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE CURSÓ
ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN CENTROS PÚBLICOS - CURSO 1.998/99.

| Ámbito Territorial | Católica | Evangélica | Islámica | Judía | Actividades de estudio |
|--------------------|----------|------------|----------|-------|------------------------|
| Andalucía | 237.612 | 382 | 108 | 5 | 82.315 |
| Aragón | 15.155 | 10 | 2 | 0 | 16.236 |
| Asturias | 17.458 | 18 | 0 | 0 | 18.138 |
| Baleares | 7.524 | 10 | 2 | 0 | 17.635 |
| Canarias (1) | -- | -- | -- | -- | -- |
| Cantabria | 11.051 | 16 | 0 | 0 | 6.193 |
| Castilla y León | 48.045 | 38 | 2 | 0 | 35.168 |
| Castilla-La Mancha | 51.390 | 12 | 11 | 1 | 22.152 |
| Cataluña (1) | -- | -- | -- | -- | -- |
| Extremadura | 32.589 | 107 | 22 | 2 | 14.545 |
| Galicia | 56.844 | 171 | 0 | 0 | 23.191 |
| Madrid | 61.853 | 34 | 51 | 0 | 81.537 |
| Murcia | 34.978 | 19 | 63 | 0 | 11.628 |
| Navarra | 8.369 | 3 | 0 | 0 | 4.914 |
| País Vasco | 13.124 | 0 | 0 | 0 | 25.839 |
| Rioja (La) | 5.346 | 0 | 0 | 0 | 2.501 |
| C. Valenciana | 32.836 | 34 | 26 | 0 | 83.566 |
| Ceuta | 1.878 | 0 | 390 | 8 | 1.044 |

| Ámbito Territorial | Católica | Evangélica | Islámica | Judía | Actividades de estudio |
|--------------------|----------|------------|----------|-------|------------------------|
| Melilla | 1.816 | 5 | 1.034 | 48 | 1.662 |
| Total | 637.868 | 859 | 1.711 | 64 | 448.264 |
| % | 58,59 | 0,08 | 0,16 | 0,006 | 41,17 |

(1) Sin información.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE CURSO
ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN CENTROS PRIVADOS - CURSO 1.998/99.

| Ámbito Territorial | Católica | Evangélica | Islámica | Judía | Actividades de estudio |
|--------------------|----------|------------|----------|-------|------------------------|
| Andalucía | 88.511 | 41 | 6 | 3 | 5.920 |
| Aragón | 16.807 | 99 | 3 | 1 | 748 |
| Asturias | 11.422 | 7 | 1 | 0 | 512 |
| Baleares | 13.399 | 1 | 1 | 0 | 1.249 |
| Canarias (1) | — | — | — | — | — |
| Cantabria | 7.594 | 1 | 0 | 0 | 429 |
| Castilla y León | 32.851 | 4 | 3 | 0 | 591 |
| Castilla-La Mancha | 16.000 | 5 | 2 | 0 | 344 |
| Cataluña (1) | — | — | — | — | — |
| Extremadura | 10.673 | 0 | 1 | 0 | 201 |
| Galicia | 25.134 | 24 | 0 | 0 | 1.610 |
| Madrid | 75.112 | 167 | 56 | 19 | 13.412 |

| Ámbito Territorial | Católica | Evangélica | Islámica | Judía | Actividades de estudio |
|--------------------|----------------|------------|-----------|-----------|------------------------|
| Murcia | 12.943 | 6 | 13 | 3 | 950 |
| Navarra | 8.678 | 0 | 0 | 0 | 1.034 |
| País Vasco | 48.035 | 0 | 0 | 0 | 2.450 |
| Rioja (La) | 3.797 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Valenciana | 4.910 | 2 | 1 | 0 | 49.149 |
| Ceuta | 785 | 0 | 0 | 0 | 113 |
| Melilla | 898 | 0 | 0 | 0 | 301 |
| Total | 377.549 | 351 | 87 | 26 | 79.013 |
| % | 82,61 | 0,08 | 0,02 | 0,006 | 17,29 |

(1) Sin información.

[Voto particular nº 57]

Profesorado de Religión

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE 31.12.98) modificó la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, añadiendo un segundo párrafo a la Disposición Adicional Segunda, que afecta al profesorado que imparte enseñanzas de religión.

Según dicha modificación los profesores que, no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios docentes, impartan enseñanzas de religión en centros públicos, lo harán en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial. Dichos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos, debiendo alcanzarse la equiparación retributiva en cuatro ejercicios presupuestarios a partir de 1.999.

Asimismo, de conformidad con las previsiones de la mencionada Ley, el Gobierno debía proceder a regular las relaciones laborales de carácter especial de los profesores de religión en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas encargadas de la enseñanza de la religión católica

El 26 de febrero de 1.999 el Ministro de Justicia y el Ministro de Educación y Cultura, en representación del Gobierno, y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española suscribieron un Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios docentes, están encargadas de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria (BOE 20.4.99).

El Convenio era de aplicación a las personas propuestas en cada curso escolar por el Ordinario del lugar y designadas por la autoridad académica para la enseñanza de la religión católica en los centros públicos antes mencionados, asumiendo el Estado la financiación de la enseñanza de la religión católica en dichos centros.

Los profesores de religión católica debían percibir las retribuciones que corresponden en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

De conformidad con el Convenio suscrito, eran consideradas personas competentes para la enseñanza de la religión católica aquellas personas que posean al menos una titulación académica igual o equivalente a la exigida para el mismo nivel al correspondiente profesorado interino, y, además, se encontraran en posesión de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad de la Conferencia Episcopal Española.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesores de religión católica de Educación Infantil y Primaria, propuestos con anterioridad a 1.993, podrán seguir impartiendo la enseñanza de la religión católica en los mencionados niveles educativos. Asimismo, podían impartir religión católica en Educación Secundaria quienes hubieran superado el ciclo Filosófico-Teológico de Estudios Eclesiásticos y las horas correspondientes de Pedagogía y Didáctica Religiosa.

Los profesores encargados de la enseñanza de la religión católica debían prestar su actividad en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial, debiendo quedar encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social. A estos efectos, la condición de empleador correspondía a la respectiva Administración educativa.

El Convenio suscrito el 26 de febrero de 1.999 sustituía al firmado por las mismas partes el 20 de mayo de 1.993 (*Orden 9.9.93*).

Según datos facilitados por la Conferencia Episcopal Española, en el curso 1.998/99 las Declaraciones de Idoneidad como Profesores de Religión en Educación Primaria se elevaron a 9.400 y en Educación Secundaria a 1.765.

[Voto particular nº 58]

Comunidades Autónomas

Canarias

En el curso objeto del Informe, esta Comunidad reguló los currículos de religión católica en los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato (*Orden 27.10.98; BOC 18.11.98*), a propuesta de la autoridad eclesiástica competente, con aplicación en los centros educativos de la Comunidad.

Madrid

La Resolución de 22 de junio de 1999 (*BOCAM 29.6.99*) dio publicidad al Convenio general de cooperación entre la Comunidad de Madrid y la Provincia Eclesiástica de Madrid sobre enseñanza de la religión católica. El convenio establecía la impartición de la enseñanza de la religión católica en el 2º ciclo de educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachillerato y Ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional en centros públicos y privados. Asimismo se ocupaba de cuestiones relativas al profesorado, profesores de religión con función asesora técnica, inspección de la enseñanza de la religión y libros de texto y material didáctico.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a transferir al profesorado de Religión y Moral Católica, que ejerce en los centros de primaria a todas las Comunidades Autónomas, así como la financiación necesaria para

que estas puedan equiparar las retribuciones de este profesorado a las que por la misma jornada laboral abone cada Administración educativa a los profesores que imparten en este nivel otras materias.

Las condiciones en la contratación de este personal docente (horarios, retribuciones, etc.) debe efectuarse de forma armónica y concordante en todas las Comunidades Autónomas para evitar situaciones discriminatorias que carezcan de justificación objetiva y razonable.

[Voto particular nº 59]

El Consejo Escolar del Estado considera que la Ética y Educación en Valores debería informar la vida entera de las aulas, del Centro educativo y de sus relaciones con la comunidad. En particular, se considera necesario que la formación intelectual capacite a los estudiantes para la conformación de criterio propio y que la vida de los centros haga posible que los alumnos aprendan a tomar decisiones y a llevarlas, libre y responsablemente, a la práctica.

[Votos particulares nº 60, 61, 62, 63 y 64]

* * * *

5.7 Servicios complementarios

Aspectos generales

La Constitución Española establece la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza básica (*artículo 27.6*), aspectos que asimismo se contemplan en las *Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre*, y *8/1985, de 3 de julio*, que regulan respectivamente la Ordenación General del Sistema Educativo y el Derecho a la Educación.

Para hacer posible la mencionada gratuidad de la enseñanza básica, *los poderes públicos deben garantizar una serie de servicios* que hagan posible al alumnado asistir a los centros, con independencia de su lugar de residencia personal o de las circunstancias personales o familiares que pudieran impedirselo.

Como derivación de lo anterior, en el ámbito educativo los servicios complementarios se concretan en el Transporte Escolar, los Comedores Escolares y las Escuelas-Hogar y Residencias.

La materia objeto de este epígrafe constituye una competencia residenciada en las distintas Administraciones educativas existentes, sin que exista una normativa unificada al respecto a nivel nacional.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Transporte escolar

El Ministerio de Educación y Cultura aprobó la Orden de 30 de septiembre de 1.998 (*BOE 18.11.98*) que regulaba la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 1.998/99, destinadas a aquellos alumnos de niveles obligatorios de enseñanza que, no disponiendo de dentro docente adecuado a su nivel de estudios en la localidad donde tengan fijado el domicilio familiar, deban trasladarse a otra localidad y para ello no puedan utilizar los servicios de transporte con una ruta regular preestablecida.

Dadas las condiciones en las que se está efectuando el traslado de alumnos en transporte escolar, es urgente adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad del alumnado transportado, siendo especialmente importante que los menores

siempre viajen acompañados de una persona adulta que se encargue de su seguridad.

Este Consejo considera conveniente la ampliación de este servicio a todas las etapas educativas y la revisión de las distancias y los tiempos máximos empleados.

Las ayudas previstas en la Orden podían cubrir asimismo los gastos de transporte del alumnado escolarizado en centros con residencia, en los desplazamientos de fin de semana. También estaban incluidos en el ámbito de la norma aquellos alumnos que asistieran a centros de titularidad del Estado español en el extranjero.

La cuantía de las ayudas dependía de la distancia en Kilómetros que el alumno debiera recorrer desde su domicilio hasta el centro docente y oscilaba entre 35.700 y 102.000 ptas.

La gestión de las ayudas reguladas en la Orden debía realizarse desde las correspondientes Direcciones Provinciales o Consejerías de Educación en las Misiones Diplomáticas.

Comedores Escolares

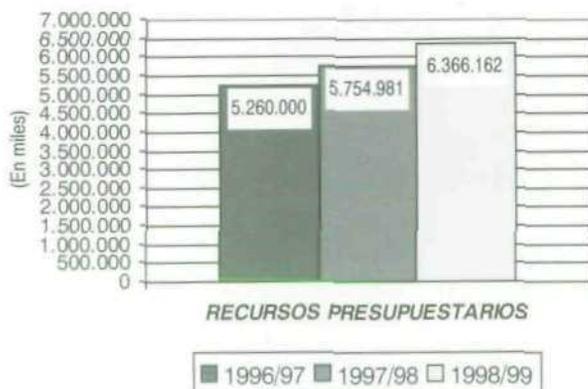
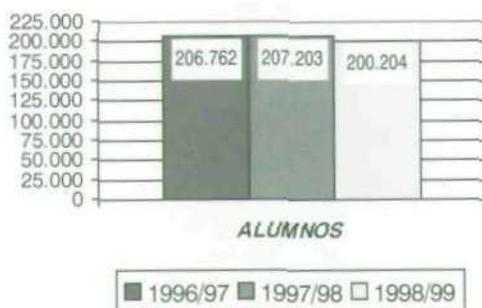
La normativa reguladora de los Comedores Escolares en los centros educativos del territorio gestionado directamente por el MEC se encuentra representada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1.992, 30 de septiembre de 1.993 y 24 de noviembre de 1.993, donde se contempla la posibilidad de que en los centros se puedan implantar servicio de comedor, para el desayuno y comida del alumnado.

En el curso 1.998/99 los datos referidos a Comedores Escolares en los centros dependientes del MEC fueron los siguientes:

| | |
|---|--------------|
| Nº de Comedores Escolares | 1.922 |
| Nº de alumnos comensales | 200.204 |
| Nº de comensales con derecho a gratuidad total..... | 62.361 |
| Nº de comensales con derecho a ayuda parcial | 28.926 |
| Coste medio del cubierto | 442 ptas/día |

De los centros indicados, un número que ascendió a 274 centros ofertaron servicio de desayuno, siendo utilizado por un total de 8.317 alumnos.

El crédito aprobado para el ejercicio de 1.999 destinado a esta finalidad ascendió a 6.366.162.000 ptas.



Escuelas-Hogar

El número de Escuelas-Hogar que funcionaron a lo largo del curso 1.998/99, dentro del ámbito territorial gestionado por el MEC, fue de 62, con un total de 244 unidades escolares.

A partir de la implantación de las enseñanzas establecidas en la LOGSE, las Escuelas-Hogar son utilizadas por un número creciente de alumnos de Educación Secundaria. El número total de residentes durante el curso 1.998/99 fue de 2.910, de los que 1.832 eran alumnos de Educación Secundaria.

Con cargo a los Presupuestos Generales del Estado estas Escuelas percibieron cantidades destinadas a cubrir gastos de manutención de los alumnos residentes y mantenimiento de unidades, por un importe total de 98.905.000 ptas.

El comedor escolar es un espacio educativo de primer orden, por ello, el tiempo durante el que se desarrolla es importante. El corte en la jornada escolar que se establezca ha de ser el suficiente para que la comida se realice con la tranquilidad que requiere una correcta ingesta alimenticia de estas características.

Dado el carácter de servicio complementario básico del comedor escolar este Consejo insta a las Administraciones educativas para dotar a los centros tanto de primaria como de secundaria de comedores.

Desde este Consejo se observa con preocupación como un número importante de alumnos de ESO pierde el derecho que le asiste a disfrutar de la beca de comedor por no contar los Institutos, por lo general, con este espacio.

Especial preocupación nos merece el que este perjuicio incida mayoritariamente sobre los alumnos de ESO en centros públicos.

Plazas en Residencias de Institutos de Educación Secundaria

El Ministerio de Educación y Cultura convocó plazas en Residencias de Institutos de Educación Secundaria dentro de su ámbito territorial de competencias (*Orden 11.6.99; BOE 2.7.99. Corrección errores BOE 31.7.99*).

El número de Residencias se elevaba a 21, situadas en las Comunidades Autónomas de Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid. Las plazas convocadas únicamente podían ser ocupadas para cursar alguno de los estudios de los

Institutos correspondientes o bien de los centros públicos de la zona de influencia de los mismos.

Los solicitantes debían cumplir los siguientes requisitos para obtener alguna de las plazas convocadas:

- a) Haber obtenido plaza en el centro público en el que se impartieran los estudios solicitados.
- b) Encontrarse en alguna circunstancia que impidiera la escolarización del alumno en un centro de su entorno, sostenido con fondos públicos.
- c) Estar situado el domicilio del solicitante en la zona de influencia de la residencia.
- d) Cumplir los requisitos exigidos por la legislación académica para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza de residencia.
- e) Haber nacido en los años que se mencionaban en uno de los Anexos publicados con la convocatoria.

Con el fin de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos, con carácter general, las residencias debían mantenerse cerradas durante los fines de semana y grupo de días festivos que programasen los centros.

La aportación económica de los alumnos con plaza de residencia debía ser de 285.600 ptas anuales.

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Orden de 27 de octubre de 1998 (BOJA 17.11.98) resolvió la convocatoria de plazas subvencionadas de Residencias Escolares o Escuelas Hogar para alumnos de niveles obligatorios que se había realizado en el curso precedente. Sobre el mismo tema, pero referido a estudios posobligatorios debe mencionarse la Resolución de 30 de octubre de 1998, por la que se resolvió la admisión de alumnos en Residencias Escolares sostenidas con fondos públicos.

Baleares

La Orden de 8 de enero de 1999 (*BOIB 30.1.99*) reguló las ayudas individuales para transporte escolar para los niveles obligatorios de enseñanza. La Orden fijaba una escala de kilómetros y su correspondiente ayuda, oscilando las mismas desde los 3-5 kms. a los que correspondía 35.000 ptas/curso, a los 30-40 kms y 75.000 ptas/curso.

Por su parte la Orden de 8 de enero de 1999 (*BOIB 30.1.99*) regulaba las ayudas a alumnos de centros públicos en materia de comedores. Los requisitos estaban en función de los ingresos de la unidad familiar y el número de miembros de la misma. Las ayudas podían llegar al 75% del coste del menú.

Canarias

La Orden de 26 de octubre de 1998 (*BOC 18.11.98*) modificó la Orden de 11 de septiembre de 1996, de funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios y de bases de la convocatoria de ayudas.

Las modificaciones afectaban a la convocatoria de plazas y ayudas individuales de comedor, personal laboral al servicio del comedor, asignaciones a los encargados del comedor y personas distintas de los alumnos que podían hacer uso del mismo.

Cataluña

La concesión de subvenciones para la financiación de gastos de personal de los servicios de comedor y transporte de los centros concertados de educación especial para el trimestre septiembre-diciembre de 1998, fue resuelta por la Resolución de 18 de septiembre de 1998 (*BOGC 28.10.98*). El importe total de las ayudas ascendió a 190.784.965 ptas. Para el curso 1999/2000 se realizó la correspondiente convocatoria en la Orden de 21 de julio de 1999 (*DOGC 12.8.99*)

Por su parte la Resolución de 16 de julio de 1999 (*DOGC 11.8.99*) determinó en 690 ptas/alumno, IVA incluido, el precio máximo de la prestación del servicio escolar de comedor para el curso 1999/2000.

Galicia

Por lo que respecta al transporte escolar, el Decreto 342/1998, de 27 de noviembre (*DOG 3.12.1998*) modificó el Decreto 124/1988, de 9 de junio de prestación de los servicios de transporte escolar y de obreros, añadiendo un nuevo apartado que permite a la Consellería de Educación firmar convenios de con asociaciones y federaciones de transportistas.

En el capítulo referido a las Escuelas -Hogar, la Administración educativa otorgó, previa convocatoria pública, ayudas económicas a Corporaciones locales que fueran titulares de las mismas (*Orden 21.9.98; DOG 16.10.98*). Las Corporaciones beneficiarias fueron 3, con un total de 6.000.000 ptas.

Por otra parte, con efectos en el curso 1.999/2000, fueron convocadas plazas y ayudas de residencia en los centros residenciales docentes, dependientes de la Comunidad, para cursar estudios de enseñanza secundaria y de régimen especial (*Orden 22.3.99; DOG 19.4.99*). El número de centros en los cuales se convocaban plazas era de 26, incluyendo Conservatorios de Música.

La Rioja

La Orden 57/1999, de 17 de agosto (*BOLR 21.8.99*) reguló la concesión de ayudas individualizadas para el curso 1999-2000. La dotación económica de las mismas estará en función de la distancia entre el domicilio familiar y el centro, situándose entre las 46.500 ptas/curso y las 112.800 ptas/curso.

Navarra

En el curso objeto del Informe la Comunidad Foral subvencionó el servicio de comedor escolar a un total de 4.644 alumnos, por un coste total de 217.200.601 ptas.

Por lo que respecta al transporte escolar, este servicio fue prestado a 11.385 alumnos, con un coste de 989.258.597 ptas. De estos alumnos 599 recibieron ayudas individualizadas por un total de 42.954.000 ptas.

País Vasco

En la convocatoria general de becas y ayudas al estudio efectuada por la Consejería de Educación (*Orden 29.7.98; BOPV 2.9.98*), se contempla un apartado referido a las ayudas de comedor, con una cuantía máxima de 54.000 ptas por alumno.

Por lo que respecta a las ayudas de transporte escolar, las mismas se canalizan a través de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, mencionada en el párrafo anterior, con importes que varían en función de las distancias recorridas por el alumno y que oscilan entre las 20.000 y las 103.000 ptas. Asimismo, cabe mencionar las convocatorias de ayudas individuales destinadas al transporte escolar, efectuadas en el curso 1.998/99 (*Orden 9.9.98; BOPV 28.9.98*), así como las ayudas convocadas para el transporte escolar y destinadas a alumnos con necesidades educativas especiales (*Orden 3.11.98; BOPV 4.11.98*).

En el apartado referido a las residencias escolares, la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, realizada en el ámbito de la Comunidad, incluía ayudas destinadas al pago de los gastos en las residencias escolares, con importes que oscilaban entre las 235.000 y las 328.000 ptas por alumno.

Comunidad Valenciana

En lo que respecta al servicio de comedores escolares, el régimen jurídico aplicable al precio público por el servicio de comedor fue regulado a comienzos del curso que se examina (*Decreto 112/1998; de 1 de septiembre; DOGV 2.9.98*).

El número de becas de comedor concedidas en el curso 1.998/99 ascendió a 29.600, con un importe de 1.960.472.489 ptas. Al margen de las cifras anteriores, en el curso fueron subvencionados 587 alumnos de centros específicos privados de Educación Especial, con un importe global de 56.928.964 ptas, con la finalidad de atender a los gastos de comedor.

Por lo que se refiere al transporte escolar, en el curso fue dictada la Resolución de 24 de junio de 1.998 (*DOGV 24.6.98*) que impartía instrucciones en relación con el servicio complementario de transporte para los centros públicos.

Las ayudas individuales de transporte ascendieron durante el curso 1.998/99 a 5.523, por un importe de 249.624.338 ptas. Asimismo, las ayudas destinadas al transporte escolar colectivo se elevaron a 34.546, por valor de 3.042.683.386 ptas.

El número de alumnos de centros privados de Educación Especial a los que les fue concedida ayuda de transporte se elevó a 536, ascendiendo a 87.681.198 ptas el importe destinado a esta finalidad.

[Votos particulares nº 65 y 66]

* * * *

5.8 El Personal de Administración y Servicios

Aspectos generales

Para el adecuado desenvolvimiento de la actividad de los centros docentes se hace necesaria la presencia del personal de administración y servicios, sin cuya concurrencia no sería posible que los centros cumplieran con los objetivos que tienen encomendados.

La importancia de esta figura en el desenvolvimiento diario de los centros queda evidenciada con la regulación prevista en la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros*, donde se contempla que un representante del colectivo de trabajadores de administración y servicios esté presente en el Consejo Escolar del Centro.

Entre el personal de administración y servicios se encuentran funcionarios públicos y personal sometido a la normativa laboral. En el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura durante el curso 1.998/99, el personal de administración y servicios en centros públicos ascendió a 3.796 funcionarios y 9.943 trabajadores laborales. En los datos anteriores no se incluyen los correspondientes a las Comunidades Autónomas de Cantabria, La Rioja y Aragón, que asumieron el ejercicio pleno de sus competencias educativas.

Por lo que respecta al personal funcionario los efectivos, por grupos, fueron los que se detallan a continuación:

| | |
|---------|-------|
| GRUPO A | 8 |
| GRUPO B | 18 |
| GRUPO C | 387 |
| GRUPO D | 2.959 |
| GRUPO E | 424 |
| TOTAL | 3.796 |

El número de centros educativos con dotación de puestos para personal administrativo y subalterno se elevó en el curso 1.998/99 a 1.946.

Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General del Estado

El 16 de noviembre de 1.998 fue suscrito el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, entre la Administración y las centrales sindicales de CC.OO, UGT, CSI-CSIF, CIG y ELA-STV (BOE 1.12.98).

El Convenio incluía en su ámbito de aplicación a todos los trabajadores al servicio de la Administración General del Estado, incluidos los trabajadores de sus Organismos Autónomos, de la Administración de Justicia y de la Seguridad Social, salvo los trabajadores en centros sanitarios. Quedaban, no obstante, excluidos determinados colectivos con Convenios propios, entre los que cabe mencionar a los trabajadores de la Agencia Tributaria y los de Correos y Telégrafos.

Los efectos económicos del Convenio se extendían desde el 1 de enero de 1.998 hasta el 31 de diciembre de 2.000.

En el Convenio se contemplaba una estructura dividida en grupos profesionales, áreas funcionales y categorías. En los 8 grupos profesionales se agrupan unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con las mismas. Las 11 áreas funcionales agrupan, dentro de los grupos profesionales, el conjunto de contenidos y tareas que por su naturaleza se encuadran dentro de una determinada profesión, oficio o rama de actividad profesional. La pertenencia a un grupo profesional y área funcional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de las titulaciones necesarias para su desempeño.

Por último, la categoría profesional se define por su pertenencia a un grupo profesional y área funcional y recogerá las actividades propias de las mismas, de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo.

Los órganos de la Administración General del Estado podrán acordar la movilidad funcional entre puestos de trabajo dentro del

mismo grupo profesional al que pertenezca el trabajador, con las únicas limitaciones de la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral. La movilidad geográfica del trabajador debía someterse a los requisitos previstos con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y en los preceptos incluidos en el Convenio.

En el Convenio se fijaba una jornada laboral de 1.711 horas en cómputo anual. La jornada semanal será de 37,5 horas, con carácter general, de lunes a viernes, salvo que la organización del trabajo no lo permita. En determinados supuestos podrá establecerse la posibilidad de una jornada superior a la ordinaria, con el límite de 1.826 horas en cómputo anual, equivalentes a 40 horas semanales.

El periodo vacacional quedaba fijado en 22 días hábiles, que podrán ser disfrutados a lo largo de todo el año, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos.

En el Convenio se recogían asimismo distintos preceptos relativos al derecho de formación de los trabajadores, derechos sindicales, régimen disciplinario, salud laboral, suspensión y extinción del contrato.

En el ámbito salarial, se establecía una estructura retributiva basada en tres conceptos generales: salario base, pagas extraordinarias y otras retribuciones ligadas a la antigüedad, al puesto de trabajo que se desempeñe o a circunstancias personales o de residencia. La tabla salarial por grupos profesionales era la siguiente:

| Grupo Profesional | Salario base | Pagas extraordinarias | Total |
|-------------------|--------------|-----------------------|-----------|
| 1 | 2.640.252 | 440.042 | 3.080.294 |
| 2 | 2.164.488 | 360.748 | 2.525.236 |
| 3 | 1.792.092 | 298.682 | 2.090.774 |
| 4 | 1.632.864 | 272.144 | 1.905.008 |
| 5 | 1.490.484 | 248.414 | 1.738.898 |

| Grupo Profesional | Salario base | Pagas extraordinarias | Total |
|-------------------|--------------|-----------------------|-----------|
| 6 | 1.379.760 | 229.960 | 1.609.720 |
| 7 | 1.316.364 | 219.394 | 1.535.758 |
| 8 | 1.237.776 | 206.296 | 1.444.072 |

(*) Sin componentes de antigüedad.

Comunidades Autónomas

País Vasco

En relación con el personal de administración y servicios dependiente de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación, se debe indicar que en el curso 1.998/99 fueron suscritos varios Convenios colectivos que afectaban a dicho personal:

- Convenio Colectivo del Personal Laboral del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (BOPV 13.10.98).
- Convenio Colectivo del Personal Laboral de Ikastolas del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (BOPV 14.10.98).
- Convenio Colectivo del Personal Laboral de Centros Publicados del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (BOPV 15.10.98).
- Convenio Colectivo del Personal Laboral de Educación Especial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (BOPV 22.10.98).

La vigencia de todos los Convenios citados se extendía a todo el año 1.998, prorrogándose el mismo por periodos anuales de no mediar denuncia de las partes.

El Consejo Escolar del Estado reitera su demanda de proporcionar la necesaria dotación de personal funcionario administrativo a los centros públicos, ya que su descenso en estos

último años carece de justificación: la implantación de la reforma educativa en los centros de Secundaria ha supuesto un aumento del número de alumnos y de las tareas asignadas a estos trabajadores.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones competentes a dotar a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria, del necesario personal de Administración y Servicios mediante un aumento de plantillas que solucione los problemas de precariedad e inestabilidad laboral que sufren estos trabajadores y eviten la privatización y el deterioro de estos servicios.

* * * *

5.9 Prevención de Riesgos Laborales. Las Enfermedades Profesionales

Prevención de Riesgos Laborales

Aspectos generales

La *Constitución Española* encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo, lo que se erige como uno de los principios rectores de la política social y económica.

Dicho mandato constitucional conlleva el desarrollo de una política de protección de la salud de los trabajadores, mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

Por otra parte, como derivación de sus tratados constitutivos, la *Unión Europea* desarrolla asimismo acciones encaminadas a la mejora del medio de trabajo, de manera armonizada en todos los países miembros, a fin de conseguir el objetivo basado en la mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.

La política de prevención de la *Unión Europea* se ha traducido en la aprobación de Directivas Comunitarias, que deben ser traspuestas al Derecho interno español (*Directiva 89/391/CEE; Directiva 91/383/CEE; Directiva 92/85/CEE y Directiva 94/33/CEE entre otras*).

La introducción en el Derecho español de la normativa comunitaria en materia de prevención de riesgos laborales ha sido llevada a cabo mediante la aprobación de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 10.11.95)*, aplicable a todo el ámbito del Estado, así como en la normativa dictada en desarrollo de la misma.

La concepción de los riesgos laborales debe ser abordada desde un enfoque amplio, considerando dichos riesgos como la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

Dentro de los daños derivados del trabajo deben incluirse las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo, ya sean de naturaleza física o psíquica.

Como derivación de lo anterior, la prevención de riesgos actuará sobre las condiciones de trabajo, que se configuran como un concepto amplio, donde quedan incluidas específicamente las siguientes circunstancias:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
- b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de riesgos.
- d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se configura como el referente ineludible a la hora de abordar la materia, al constituir la norma que cohesiona la dispersa regulación existente en el pasado y que pretende dar respuesta a uno de los problemas más graves en el mundo del trabajo en España, como es el de la siniestralidad laboral.

La Ley citada es de aplicación a los trabajadores de empresas privadas y de las Administraciones públicas. Por lo que se refiere al ámbito educativo es aplicable al personal docente y no docente que presta sus servicios en empresas privadas de la enseñanza, así como al personal docente, no docente y personal de administración y servicios dependiente de las distintas Administraciones educativas.

La prevención de los riesgos laborales se concibe como un conjunto de actuaciones donde se deben coordinar la acción desarrollada por las distintas Administraciones competentes en la materia, debiendo tener un papel especialmente relevante los agentes protagonistas del mundo del trabajo, como son empresarios y trabajadores.

En la Ley se crea la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano colegiado asesor de las Administraciones públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de

participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo. Dicho organismo estará integrado por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración General del Estado y, paritariamente con todos los anteriores, por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

La *Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo* podrá informar y formular propuestas en relación con las actuaciones que lleven a cabo las Administraciones públicas en materia de promoción de la prevención de los riesgos laborales y en particular en materias relacionadas con los siguientes extremos: a) Criterios y programas generales de actuación; b) Proyectos de disposiciones de carácter general y c) Coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones públicas competentes en materia laboral.

La mejora de la salud laboral se fundamenta de manera especial en la prevención de los riesgos existentes en el trabajo. La protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo se configura como un derecho del trabajador, para cuyo ejercicio los empresarios deberán desarrollar las acciones que se detallan en este epígrafe y tendrán que ponerse en funcionamiento los *Servicios de Prevención*, crear las figuras de los *Delegados de Prevención* y canalizar la actuación del *Comité de Seguridad y Salud*, según se desarrolla seguidamente.

Por lo que respecta a las Administraciones públicas, el *Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio (BOE 17.7.98)* procedió a adaptar la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado, concretando las especificidades referentes a los Servicios de Prevención, Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en la Administración General del Estado.

Por otra parte, la *Resolución de 23 de julio de 1.998 (BOE 1.8.98)*, de la *Secretaría de Estado para la Administración Pública*, ordenó la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1.998, por el que se aprobaba el Acuerdo suscrito entre la Administración y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO, CSI-CSIF, ELA-STV y CIG de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

Principios de la Acción Preventiva

Como se ha apuntado anteriormente, la Ley 31/1995 atribuye a los trabajadores el derecho a obtener una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral. A tal fin, los empresarios aplicarán las medidas pertinentes con arreglo a los siguientes principios:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de *producción, con miras a atenuar el trabajo monótono y repetitivo* y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- e) Tener en consideración la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i) Suministrar las debidas instrucciones a los trabajadores.

La acción preventiva en los centros de trabajo será planificada por el empresario, partiendo de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, para lo cual se tendrá en consideración la naturaleza de la actividad a desarrollar, los equipos de trabajo y medios de protección que deberán usarse, las sustancias o preparados químicos a utilizar y el acondicionamiento de los lugares de trabajo. Dicha evaluación inicial será controlada

periódicamente a fin de adaptar los cambios que hubieran podido surgir.

El empresario deberá adoptar las medidas procedentes desarrollando procedimientos de información, consulta y participación de todos los trabajadores afectados, a través en su caso de los representantes de los trabajadores.

Para el cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que los trabajadores reciban la formación teórica y práctica en materia preventiva. Asimismo deberá proporcionar un servicio de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Por último, el empresario tendrá que tomar las medidas precisas para proteger a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, en especial en caso de situaciones de discapacidad física, psíquica o sensorial y en supuestos de maternidad.

Todas las acciones llevadas a cabo por el empresario en materia de prevención de riesgos deben venir necesariamente acompañadas de la obligación del trabajador de colaborar de forma activa para evitar los efectos negativos que para la salud pudieran derivarse del trabajo.

Servicios de Prevención

En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad. Los trabajadores designados deberán tener la capacidad necesaria, disponer de tiempo y de los medios necesarios.

Si la designación de uno o varios trabajadores fuera insuficiente para la realización de las actividades de prevención, el empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención propios o ajenos a la empresa. Para el establecimiento de estos servicios en las Administraciones públicas se deberá tener en consideración su estructura organizativa y la existencia de ámbitos sectoriales y descentralizados.

Se entenderán como servicios de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas que correspondan. Los Servicios de Prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo necesario que la misma precise para evitar los daños a la salud que pudieran derivarse del trabajo, teniendo para ello un carácter interdisciplinar.

En relación con los Servicios de Prevención, el *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (BOE 31.1.97)*, aprobó el Reglamento correspondiente, donde se regulan pormenorizadamente los aspectos referentes a la evaluación de riesgos en la empresa, la planificación de la acción preventiva, la organización de los recursos para las actividades preventivas o la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas. En relación a este último apartado se debe citar el desarrollo llevado a cabo del mismo por la *Orden de 27 de junio de 1.997 (BOE 4.7.97)*.

Delegados de prevención

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos. Corresponderá a los *Comités de Empresa, Delegados de Personal, representantes sindicales* y *órganos de representación* del personal al servicio de las Administraciones públicas la defensa de los intereses de los trabajadores en la materia.

Los *Delegados de Prevención* son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en las tareas relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. Serán designados por y entre los representantes del personal, en número variable dependiendo del número de trabajadores de la empresa correspondiente.

Los *Delegados de Prevención* deberán llevar a cabo una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa vigente en este ámbito y colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva, debiendo ser consultados por el empresario sobre las decisiones que debieran adoptarse en este campo.

Para el cumplimiento de sus funciones, los *Delegados de Prevención* gozarán del tiempo previsto en la normativa en vigor, que se computará como tiempo de trabajo efectivo. Asimismo les serán de

aplicación las garantías recogidas en el Estatuto de los Trabajadores, en relación con los representantes de los trabajadores. Por último, los *Delegados de Prevención* deberán guardar el sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuvieran acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

Ese tiempo previsto en la normativa para el cumplimiento de sus funciones debe recogerse en las instrucciones posteriores que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos, de manera que los delegados y delegadas puedan disponer efectivamente del tiempo necesario en sus horarios y se recojan en los horarios generales elaborados por los equipos directivos de los centros educativos.

El Consejo Escolar del Estado insta a todas las Administraciones educativas a dictar las oportunas instrucciones de manera que los Comités de Seguridad y Salud laboral puedan desarrollar su trabajo, que dispongan de los recursos humanos y materiales (infraestructuras, uso de espacios, etc...), así como, en el marco de los mismos Comités, establecer los mecanismos y agilizar los procesos administrativos que ocasionen las diferentes actividades que marca la misma ley y reglamentos.

Comité de Seguridad y Salud

El *Comité de Seguridad y Salud* es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Se constituirá un *Comité de Seguridad y Salud* en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores y estará formado por los *Delegados de Prevención* y por el empresario o sus representantes, en número igual al de los *Delegados de Prevención*. En las reuniones del Comité participarán con voz pero sin voto los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de prevención en la empresa.

El *Comité de Seguridad y Salud* se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las partes. El citado Comité tendrá competencias de participación en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. También podrá promover iniciativas sobre métodos y

procedimientos que pudieran adoptarse en la empresa, proponiendo la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Con carácter general se constituirá un único *Comité de Seguridad y Salud* en el ámbito de los órganos de representación previstos en la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (*un Comité en cada provincia*), que estará integrado por los *Delegados de Prevención* designados en dicho ámbito, tanto para el personal con relación de carácter administrativo o estatutario como para el personal laboral, y por representantes de la Administración, en número no superior al de Delegados. No obstante lo anterior, podrán constituirse *Comités de Seguridad y Salud* en otros ámbitos cuando las razones de la actividad y el tipo y frecuencia de los riesgos lo aconsejen.

Planificación de la actividad preventiva en el MEC

El *Ministerio de Educación y Cultura* ha planificado la prevención de riesgos laborales en el ámbito de los edificios e instalaciones pertenecientes al Departamento, siendo aplicable tal planificación asimismo a las actividades que el personal perteneciente al MEC lleve a cabo y a las que efectúe el personal ajeno al MEC en sus instalaciones.

El MEC ha optado por constituir un *Servicio de Prevención* propio constituido por: un Jefe de Servicio, un Técnico de apoyo al Jefe de Servicio y cuatro áreas (*sanitaria, ergonómipsicología, higiene industrial y seguridad en el trabajo*).

La actividad preventiva se completará con la contratación de actividades con servicios de prevención ajenos al MEC y con las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Las cuatro líneas prioritarias que podrán ser concertadas aluden a la evaluación inicial de riesgos, los planes de emergencia, la vigilancia de la salud y los planes de formación.

Por lo que respecta a los *Delegados de Prevención*, éstos serán elegidos entre los representantes de las Juntas de Personal y los Comités de Empresa.

Por su parte, el *Comité de Seguridad y Salud* es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular

y periódica de las actuaciones del MEC en la materia. Su composición está determinada por el número de Delegados de Prevención y por un número igual de representantes de la Administración.

Los Organismos Autónomos que no opten por la constitución de servicios de prevención propios, nombrarán *Comités de Seguridad y Salud* específicos, en cuyo caso será necesaria la constitución de un Comité Intercentros.

El método seguido por el MEC para la evaluación de riesgos laborales en el Departamento pasa por las siguientes fases: 1. Ubicación del puesto de trabajo en el edificio; 2. Descripción de las condiciones medioambientales; 3. Instalaciones, equipos de trabajo, materiales y sustancias necesarias para la realización del trabajo; 4. Descripción de las tareas que se realizan y el tiempo dedicado a cada una de ellas; 5. Referencia nominal de los trabajadores que ocupan el puesto de trabajo y 6. Concreción del proceso (a) *Identificación de peligros*; b) *Estimación del riesgo*; c) *Valoración del riesgo* y d) *Planificación de la actividad preventiva*)

[Voto particular nº 67]

El Consejo Escolar del Estado constata que en el ámbito de las Administraciones educativas continúa produciéndose un sistemático incumplimiento, por cuanto, no sólo en el curso 1998/99 sino en las fechas de redacción de este informe (2000) aún no se ha completado el proceso de creación de los Servicios de Prevención en todos los ámbitos a los que la Ley obliga.

Pero aún resulta más grave que las unidades básicas de funcionamiento y participación como son los Comités de Seguridad y Salud, formados por los Delegados de Prevención, no están constituidos.

Las enfermedades profesionales

El concepto técnico de *"enfermedad profesional"* se configura unido a la directa relación de causalidad entre el factor de riesgo en el trabajo y la enfermedad padecida. Para que la enfermedad sea considerada como *"profesional"* no basta con que las condiciones laborales participen, junto con otros factores ajenos al mundo del trabajo, en el desencadenamiento de la enfermedad.

El Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, y sus posteriores modificaciones, contempla el cuadro de enfermedades profesionales y de agentes causantes de las mismas, aplicable en el ordenamiento jurídico español. Entre las mismas no se incluyen enfermedades o agentes causantes de enfermedades profesionales que puedan estar directamente relacionados con el ámbito educativo, al estimarse que las posibles enfermedades padecidas por el personal relacionado con el mundo de la educación no están directa y exclusivamente provocadas como consecuencia de la relación laboral, sino que dicha relación, como máximo, puede suponer una causa que concurre con otras al desencadenamiento de la dolencia, pero no su directa causante.

Aunque desde un enfoque exclusivamente normativo no cabe aludir a "enfermedades profesionales" dentro del ámbito de la educación, según la encuesta y el estudio realizado al respecto por la *Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras*, el colectivo docente encuestado a nivel nacional considera que existen factores de riesgo, relacionados con el ámbito educativo, que pueden producir daños a la salud del personal docente. A continuación se exponen, resumidos, dichos factores de riesgo y los posibles daños que en la salud del personal docente pueden ocasionar los mismos.

| FACTORES DE RIESGO | POSIBLES DAÑOS |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> . Ambiente seco. . Polvo de tiza. . Esfuerzo vocal. | <ul style="list-style-type: none"> . Aumento de incidencia en enfermedades respiratorias. |
| <ul style="list-style-type: none"> . Esfuerzo vocal. . Diseño incorrecto de aulas. . <i>Materiales inadecuados.</i> | <ul style="list-style-type: none"> . Trastornos vocales (disfonías). . Irritación vías respiratorias. |
| <ul style="list-style-type: none"> . Ruido. | <ul style="list-style-type: none"> . Disfonías y estrés (irritabilidad). |
| <ul style="list-style-type: none"> . Productos tóxicos en laboratorios. | <ul style="list-style-type: none"> . Irritación ocular y de vías respiratorias. . Intoxicación. . Alteraciones de la piel. . Alteraciones del sistema nervioso central. |

| FACTORES DE RIESGO | POSIBLES DAÑOS |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> . Radiaciones en laboratorios. . Contaminantes biológicos. | <ul style="list-style-type: none"> . Gripe y rubeola en escuelas infantiles. . Tétanos en talleres. . Hepatitis B en centros de educación especial. |
| <ul style="list-style-type: none"> . Postura de bipedestación. | <ul style="list-style-type: none"> . Alteraciones circulatorias. . Varices. . Dolor en región lumbosacra. |
| <ul style="list-style-type: none"> . Manipulación de niños. | <ul style="list-style-type: none"> . Alteraciones musculoesqueléticas (lumbago, artrosis, hernias de disco). |
| <ul style="list-style-type: none"> . Superpoblación en aulas, exceso de responsabilidad, horarios, ritmo de trabajo elevado. | <ul style="list-style-type: none"> . Estrés. . Aumento de incidencia de trastornos nerviosos (ansiedad, depresión). |
| <ul style="list-style-type: none"> . Máquinas, herramientas, instalación eléctrica, principalmente en talleres y laboratorios. | <ul style="list-style-type: none"> . Accidentes de trabajo. |

Fuente: La salud laboral docente en la enseñanza pública. FE-CCOO.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones correspondientes a la elaboración del cuadro de enfermedades en el ámbito docente por no estar éstas incluidas en las disposiciones legales que determinan el cuadro general de enfermedades profesionales.

En otro sentido, el Consejo Escolar del Estado recomienda a las Administraciones educativas que en el desarrollo de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos laborales se contemple la especificidad de la profesión docente, ampliando el carácter de delegados/as de prevención a personas que no tengan la condición de delegados/as de personal, otorgándose un crédito horario para que puedan desarrollar normalmente su actividad.

Comunidades Autónomas.

País Vasco

En el ámbito de la prevención de riesgos laborales, se debe mencionar el Acuerdo suscrito entre las centrales sindicales y la Administración, aprobado por el Decreto 197/1998, de 28 de julio (BOPV 8.9.98), en cuyo contenido se abordan las cuestiones relacionadas con la prevención y la salud laboral de los funcionarios docentes de la Comunidad, en particular en los aspectos relativos a las revisiones médicas de los interesados.

Por su parte, y en lo que afecta a la enseñanza privada, el Convenio Colectivo en vigor en el País Vasco durante el curso objeto de este Informe (BOPV 30.7.98), contempla medidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente referidas a las revisiones médicas del personal afectado por el Convenio.

Comunidad Valenciana

La Orden de 28 de abril de 1999 (DOGV 30.4.99) creó el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Docente, al que corresponde desarrollar y ejecutar las actividades de prevención, asesoramiento y apoyo en materia de riesgos laborales con el fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud del personal docente.

El Consejo Escolar del Estado, ante la alarmante incidencia de las bajas de origen psiquiátrico y neurológico entre los docentes, insta a las Administraciones educativas a realizar estudios para su posible reconocimiento como enfermedades profesionales y a adoptar medidas preventivas y paliativas que mejoren las condiciones de los profesores y reduzcan los costes de las bajas por enfermedad.

El Consejo Escolar del Estado comprueba que según los datos estadísticos, las enfermedades osteomusculares y los traumatismos son la causa principal de baja laboral entre los distintos colectivos que desarrollan su labor en los centros educativos. Esto, además de los trastornos personales que provoca, supone grandes costes socioeconómicos y sanitarios.

Respecto a las alteraciones de la voz, la propia actividad docente propicia lógicamente la aparición de determinadas enfermedades en el aparato fonador. Están normalmente relacionadas

con la asunción de hábitos vocales defectuosos que suelen adquirirse como consecuencia de un abuso vocal prolongado, aunque también se deben considerar las alteraciones emocionales de cada profesional y otros factores psíquicos como: la tensión, el estrés y la ansiedad.

Las alteraciones psíquicas son las que provocan bajas más prolongadas entre los trabajadores afectados. A diferencia de otras disciplinas, la enseñanza se caracteriza por tener como objeto de intervención a personas –adultas y jóvenes–, por lo que además de una buena formación teórica es necesario tener ciertas destrezas en las relaciones humanas.

La sobrecarga nerviosa derivadas de la propia labor docente, las decepciones y frustraciones de las condiciones de trabajo existentes, el estrés en determinadas épocas del curso escolar, los cargos de responsabilidad en los centros, la rutina del trabajo burocrático y el tiempo que es necesario emplear en reuniones de coordinación, tutorías y órganos colegiados influyen de manera decisiva en muchas de las alteraciones psíquicas. Estas llegan a producir normalmente depresiones, que causan un alto índice de absentismo entre los distintos colectivos.

Igualmente las alteraciones de los sentidos, principalmente la vista y el oído, han aumentado considerablemente en los últimos años entre los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza. La exposición continuada a diversos ruidos de alto volumen, la insuficiencia de luz, el contacto directo con el polvo y productos químicos, además de la prolongada exposición a radiaciones están contribuyendo decisivamente a alteraciones graves de algunos de los sentidos.

Toda esta patología que a modo de ejemplo hemos ido analizando en los párrafos anteriores tiene una fuerte incidencia en la vida diaria de los centros. Como respuesta a estos problemas y condiciones adversas, los diversos integrantes de la comunidad educativa pueden reaccionar de muy distintas maneras:

- Adopción de actitudes dogmáticas y autoritarias para compensar, neutralizar o enmascarar la ansiedad, con el consiguiente deterioro de las relaciones humanas.

- Hacer rutinario el trabajo, con poca o ninguna iniciativa, sin modificar comportamientos y apartándose de todo perfeccionamiento, cambio o mejora de las tareas.
- Inhibición y nula participación en la gestión de los centros.
- Abandono de la profesión o manifiesto deseo de hacerlo.
- Peticiones de traslado y comisiones de servicio.
- Aumento de absentismo laboral, especialmente en el segundo trimestre del curso, con graves repercusiones en el rendimiento de los alumnos.

El Consejo Escolar del Estado reitera de nuevo la necesidad de que las Administraciones educativas cumplan la normativa y propicien soluciones a toda la problemática relacionada con las enfermedades profesionales.

El Consejo Escolar del Estado considera imprescindible establecer una cultura preventiva en torno a las condiciones laborales de los trabajadores, que haga posible la eliminación de los riesgos que pueden afectar a su salud integral, elemento básico para la calidad de la enseñanza.

Desde esta perspectiva, se hace cada vez más evidente la carga psíquica que conlleva la actividad en los centros escolares debido a los cambios cualitativos que están presentes en la sociedad española, desde el modo distinto de ser y configurarse la familia hasta las múltiples tareas que deben realizarse en los centros escolares.

La falta de recursos humanos para atender adecuadamente a los alumnos y alumnas de una manera individualizada, las múltiples tareas que tienen encomendadas, las dificultades en torno a las relaciones con la comunidad escolar, el tener que enseñar materias que no se corresponden con su especialidad, las relaciones a veces difíciles con las diferentes Administraciones educativas y con los empresarios y empresarias del sector de la enseñanza privada y concertada, ponen en evidencia el malestar, cuya expresión se concreta en el llamado "síndrome de Burnout o síndrome del quemado" y en sus múltiples manifestaciones psicósomáticas.

Estas realidades hacen más apremiante la necesidad de que se cumpla la Ley de prevención de Riesgos Laborales por parte de las Administraciones educativas y de los empresarios del sector, potenciando las acciones que la Ley prevé desde la formación hasta la evaluación de cada centro escolar y de cada puesto de trabajo junto con la vigilancia específica de la salud teniendo en cuenta la actividad que se realiza.

En definitiva, se trata de prevenir los riesgos laborales hasta tal punto que no se produzcan enfermedades profesionales.

Por último el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a ofertar revisiones médicas anuales para todo su personal, tal y como obliga la Ley de Prevención y Riesgos Laborales.

* * * *

5.10 Condiciones de seguridad en los centros educativos

Aspectos generales

El ámbito relacionado con las condiciones de seguridad en los centros educativos debe ser contemplado desde un enfoque amplio que incluya no sólo los extremos relacionados con las condiciones materiales de las edificaciones escolares, sino todos aquellos aspectos que de alguna manera pueden tener una repercusión directa o indirecta en la seguridad de todas aquellas personas que desarrollan sus actividades en los centros educativos.

Desde este enfoque amplio, en este epígrafe se examinarán los diversos requisitos mínimos que deben reunir los centros para ser susceptibles de prestar el servicio educativo en sus diversos niveles, etapas y ciclos, requisitos que tienen una proyección necesaria en las condiciones de seguridad y que abordan extremos relacionados con los espacios escolares, equipamientos, espacios para esparcimiento o higiene.

La seguridad en las actividades extraescolares y servicios complementarios relacionados con la educación representan un factor importante de los mismos, cuya dinámica ha sido referenciada en los epígrafes correspondientes, por lo que se debe efectuar una remisión genérica a los mismos.

En relación con la materia objeto de este epígrafe, el *artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, establece que todos los centros educativos deberán reunir unos requisitos mínimos referidos a titulación académica del profesorado, relación numérica profesor/alumno, instalaciones docentes y deportivas, y número de puestos escolares, para impartir enseñanzas con garantía de calidad. Dichos requisitos deberán concurrir tanto en los centros públicos como privados, para la impartición de las enseñanzas derivadas de la *LOGSE*.

El *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio*, estableció los requisitos mínimos que los centros debían reunir para impartir las nuevas enseñanzas de régimen general, norma que es aplicable a todo el ámbito del Estado, dado su carácter básico.

Por su parte, el *Real Decreto 389/1992, de 15 de abril*, reguló los requisitos mínimos de los centros que impartieran enseñanzas

artísticas derivadas asimismo de la *LOGSE*, norma que, al ser básica, posee también aplicación en todo el ámbito del Estado. En la misma se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los centros que impartan enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático y Artes Plásticas y Diseño, en sus distintos grados, ciclos y niveles.

Al margen de los requisitos establecidos en la normativa antes mencionada, los centros educativos deberán reunir las condiciones de higiene, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente con carácter general, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (*BOE 6.11.99*).
- Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, sobre condiciones de protección contra incendios
- Real Decreto 1829/1995, de 10 de noviembre sobre estructuras de acero en los edificios (*BOE 18.1.96*).
- Real Decreto 1572/1990, de 30 de noviembre, sobre cubiertas con materiales bituminosos (*BOE 7.12.90*).
- Real Decreto 1723/1990, de 20 de diciembre, sobre muros resistentes de fábrica de ladrillo (*BOE 4.1.91*).
- Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, sobre condiciones acústicas en los edificios (*BOE 7.9.81*).
- Real Decreto 2429/1979, de 6 de julio, sobre condiciones térmicas en los edificios (*BOE 22.10.79*).

Asimismo será de aplicación la normativa autonómica que pueda haber sido aprobada en cada caso, así como otras reglamentaciones técnicas de obligado cumplimiento.

Las condiciones de seguridad de los centros educativos están directamente relacionadas con el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos de los centros y el escrupuloso respeto de la proporción de alumnado por aula, además del cumplimiento del resto de la normativa en vigor sobre edificaciones, tanto estatal como autonómica.

En el presente epígrafe se efectuará una aproximación a los requisitos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, dado que los mismos acogen al mayor número de población estudiantil.

Requisitos mínimos de los centros de Educación Infantil

Para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil, los centros deberán contar con un mínimo de tres unidades. Asimismo, los centros deberán contar al menos con tres unidades para poder impartir el segundo ciclo de Educación Infantil. El número máximo de alumnos por unidad escolar será el siguiente:

- a) Unidades para niños menores de un año: 1/8.
- b) Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.
- c) Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.
- d) Unidades para niños de tres a seis años: 1/25.

Por su parte, las Administraciones educativas determinarán el número máximo de alumnos para las unidades que integren a niños con necesidades educativas especiales.

Los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil deberán reunir los requisitos referidos a instalaciones y las condiciones materiales que se exponen a continuación:

- a) Ubicación en locales de uso escolar exclusivo y con acceso independiente desde el exterior.
- b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño.
- c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.
- d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.

- e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados.
- f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.
- g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.

Para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil, los centros deberán reunir las condiciones señaladas en los apartados a), d) y g) anteriormente expuestos, así como los que se indican seguidamente:

- a) Un aula por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar, y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados.
- b) Un patio de juegos, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 150 metros cuadrados.

En el caso de que el Centro cuente con un número de unidades superior a seis, la superficie del patio de juegos se incrementará en 50 metros cuadrados por unidad.

- c) Un aseo por aula, que contará con un lavabo y un inodoro.

Los centros que impartan ambos ciclos de la Educación Primaria deberán contar, además de los requisitos antes expuestos, con un Despacho de Dirección, una Secretaría y una Sala de Profesores, pudiendo considerarse espacios comunes la sala de usos múltiples y el patio de juegos.

Requisitos mínimos de los centros de Educación Primaria

Los centros que impartan Educación Primaria deberán tener, al menos, una unidad por cada curso, debiendo impartirse en los mismos los tres ciclos de que consta el nivel educativo. Cada unidad escolar tendrá como máximo 25 alumnos. En aquellas unidades en las

que se integrasen alumnos con necesidades educativas especiales, las Administraciones educativas competentes podrán establecer un número menor de alumnos por unidad.

En los centros de Educación Primaria las instalaciones mínimas deberán ser las siguientes:

- a) Un aula por unidad, cuya superficie será de un metro y medio cuadrado por puesto escolar. En ningún caso tendrán menos de 30 metros cuadrados.
- b) Dos espacios de 20 metros cuadrados por cada seis unidades para desdoblamiento de grupos y actividades de apoyo y refuerzo pedagógico.
- c) Una sala de usos polivalentes de 100 metros cuadrados, que podrá compartimentarse con mamparas movibles, a fin de poder ser usada para las enseñanzas de Música y para tutorías u otras actividades.
- d) Un patio de recreo de, al menos, tres metros cuadrados por puesto escolar y que, como mínimo, tendrá una superficie de 44 por 22 metros, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva.
- e) Una biblioteca de 45 metros cuadrados.
- f) Un espacio cubierto para Educación Física y Psicomotricidad, que tendrá una superficie de 200 metros cuadrados. Esta sala incluirá espacios para vestuarios, duchas y almacén.
- g) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del Centro, tanto para alumnos como para Profesores.
- h) Un despacho de Dirección.
- i) Una Secretaría.
- j) Una sala de Profesores de tamaño adecuado al número de puestos escolares autorizados y nunca inferior a 30 metros cuadrados.

- k) Espacios adecuados para las reuniones de las Asociaciones de Alumnos y de Padres de Alumnos, en el caso de Centros sostenidos con fondos públicos.

Requisitos mínimos de los centros de Educación Secundaria

En los centros que ofrezcan Educación Secundaria Obligatoria deberán ser impartidos los dos ciclos de la etapa, debiendo existir al menos una unidad en cada uno de los cuatro años. En cada unidad escolar habrá un máximo de 30 alumnos.

Por su parte, los centros que impartan Bachillerato contarán al menos con dos modalidades y con cuatro unidades escolares. El número máximo de alumnos por unidad escolar será de 35 alumnos.

Los centros en los que se imparta Educación Secundaria Obligatoria dispondrán como mínimo de las siguientes instalaciones:

- a) Un aula por unidad con una superficie de un metro y medio cuadrado por puesto escolar que, en ningún caso, tendrá menos de 40 metros cuadrados.
- b) Un aula taller de 100 metros cuadrados por cada 12 unidades o fracción.
- c) Tres aulas de 45 metros cuadrados cada una, para las áreas de Música, Informática y Plástica por cada 12 unidades o fracción.
- d) Un laboratorio de Ciencias Experimentales de 60 metros cuadrados por cada 12 unidades o fracción.
- e) Un patio de recreo de, al menos 3 metros cuadrados por puesto escolar y que, como mínimo, tendrá una superficie de 44 por 22 metros, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva.
- f) Una biblioteca de 60 metros cuadrados.
- g) Un gimnasio con una superficie de 480 metros cuadrados y que incluirá vestuarios, duchas y almacén.

- h) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del Centro, tanto para alumnos como para Profesores.
- i) Cincuenta metros cuadrados, como mínimo, para despachos de Dirección y Actividades de Coordinación y de Orientación.
- j) Una Secretaría.
- k) Una sala de Profesores de tamaño adecuado al número de puestos escolares que, en ningún caso, será inferior a 30 metros cuadrados.
- l) Despachos adecuados para reuniones de Asociaciones de Alumnos y de Padres de Alumnos, en el caso de Centros sostenidos con fondos públicos.

En los centros en los que se imparta Bachillerato deberán existir, como mínimo, las instalaciones que se enumeran a continuación:

- a) Un aula por unidad con una superficie de metro y medio cuadrado por puesto escolar, que tendrá como mínimo 30 metros cuadrados.
- b) Un aula de informática de 60 metros cuadrados por cada 12 unidades o fracción.
- c) Un gimnasio con una superficie de 480 metros cuadrados, que incluirá vestuarios, duchas y almacén.
- d) *Una biblioteca de 75 metros cuadrados.*
- e) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del Centro, tanto para alumnos como para Profesores.
- f) Un patio de recreo de, al menos, tres metros cuadrados por puesto escolar y que, como mínimo, tendrá una superficie de 44 por 22 metros, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva.

- g) Un espacio de 50 metros cuadrados, como mínimo, para despachos de Dirección y actividades de coordinación.
- h) Una Secretaría.
- i) Una sala de Profesores de tamaño adecuado al número de puestos escolares, que en ningún caso, será inferior a 30 metros cuadrados.
- j) Espacios adecuados para reuniones de Asociaciones de Alumnos y de Padres de Alumnos, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos.

Por otra parte, en función de las modalidades del Bachillerato impartidas, los centros deberán disponer de las instalaciones siguientes:

a) Para la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

- Tres laboratorios diferenciados de Física, Química y Ciencias Naturales, con una superficie de 60 metros cuadrados cada uno.
- Un aula de dibujo de 90 metros cuadrados o un aula de diseño asistido por ordenador.

b) Para la modalidad de Tecnología:

- Dos laboratorios diferenciados de Física y Química, con una superficie de 60 metros cuadrados cada uno, en el supuesto de que el Centro no imparta la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
- Un aula de Tecnología de 120 metros cuadrados.
- Un aula de Dibujo de 90 metros cuadrados o un aula de Diseño asistido por ordenador, en el supuesto de que el Centro no imparta la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

c) Para la modalidad de Artes:

- Dos aulas diferenciadas de 90 metros cuadrados cada una, dotadas de las instalaciones adecuadas a las opciones que contempla esta modalidad.

d) Para la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

- Un aula para la Administración y Gestión de 120 metros cuadrados. No obstante, si el Centro tuviese un aula de Tecnología, el espacio correspondiente se usará a uno y otro efecto.

Requisitos mínimos de los centros para impartir Formación Profesional

El Real Decreto 1004/1991 fue modificado por el Real Decreto 777/1998, en lo que se refiere a los espacios mínimos requeridos para impartir los respectivos ciclos formativos. Estas enseñanzas podrán ser impartidas en centros donde se imparta Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, o bien en centros específicos dedicados a impartir exclusivamente Formación Profesional. Los ciclos formativos de grado superior se impartirán en centros específicos de Formación Profesional o en centros de Educación Secundaria donde se imparta Bachillerato.

Con la reforma operada con el Real Decreto 777/1998, los centros podrán estar situados en edificios de uso no exclusivamente escolar, pudiendo autorizarse que determinadas enseñanzas sean impartidas también en espacios separados del resto de instalaciones escolares. El número máximo de alumnos por Profesor será de 30, si bien podrán autorizarse unidades con un menor número de alumnos, lo que implicará la reducción proporcional de las instalaciones correspondientes.

Los espacios requeridos para la impartición de cada ciclo formativo se encuentran detallados en el Real Decreto 777/1998, pudiendo las Administraciones educativas establecer espacios adicionales o ampliar los espacios mínimos, al regular el currículo correspondiente de cada ciclo formativo.

Es de aplicación en los centros educativos la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa complementaria de

obligado cumplimiento, tanto de la Unión Europea como de otras administraciones, para la prevención de accidentes.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas al cumplimiento de dicha normativa, a la realización de evaluaciones iniciales de riesgos desde un punto de vista integral de la salud, al nombramiento de un coordinador de salud en cada centro de trabajo, si no hay Delegado de Prevención, y a la dotación presupuestaria para los recursos necesarios en materia de prevención.

Asimismo, las Inspecciones Sanitarias contempladas en la legislación vigente deberán efectuarse en la forma y los plazos estipulados en todo el ámbito escolar (edificio y sus dependencias, servicio de comedor y patios) y zonas adyacentes. Sería conveniente que se informara del resultado a la Dirección del Centro y al Consejo Escolar.

Este Consejo considera conveniente el desarrollo de reglamentación específica con el fin de que todas las actividades que se desarrollen en los centros educativos, que hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar y estén incluidas en la Programación General Anual independientemente de que hayan sido organizadas por el equipo directivo, por los profesores, o por las Asociaciones de Padres de alumnos, tengan la misma consideración a efectos de responsabilidad civil.

Por otro lado, el actual Seguro Escolar, consideramos que es inadecuado por no estar acorde ni con las circunstancias económicas, sanitarias ni sociales actuales.

El Consejo Escolar del Estado constata con preocupación el incumplimiento de los requisitos mínimos de los centros educativos en determinado número de ellos, e insta a las Administraciones educativas para que acometan a la mayor brevedad mediante un Plan Inversor los acondicionamientos necesarios en los centros para que cumplan la normativa vigente con todos sus requisitos.

* * * *

5.11 El Servicio de Inspección Técnica

Ámbito Estatal

Aspectos generales

Las Administraciones educativas deberán ejercer la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que integran el sistema educativo, tanto públicos como privados, como medio para garantizar el cumplimiento de las leyes, garantizar los derechos y la observancia de los deberes de todos aquellos que participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje y mejorar la calidad de la enseñanza.

La *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre*, creó el *Cuerpo de Inspectores de Educación*, cuyos integrantes ejercerán las funciones atribuidas al Servicio de Inspección por la normativa vigente. Para el acceso al *Cuerpo de Inspectores de Educación* será necesario pertenecer a alguno de los Cuerpos docentes con una experiencia mínima docente de diez años y poseer titulación de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, así como superar el concurso-oposición que se convoque al efecto por las Administraciones educativas.

Los funcionarios que ejerzan la inspección educativa dependerán de las distintas Administraciones educativas con competencias plenas en la materia, las cuales convocarán los procesos de acceso al *Cuerpo de Inspectores de Educación*, el cual posee carácter nacional.

Una vez concluido el proceso de transferencias educativas a las distintas Comunidades Autónomas, el Ministerio de Educación dejará de ejercer las competencias relacionadas con la Inspección de Educación que venía desempeñando, sin perjuicio de la normativa básica que pudiera aprobarse al respecto y que corresponde al ámbito competencial del Estado.

Asimismo, el Ministerio ejercerá sus competencias relacionadas con la *Alta Inspección de Educación (artículo 149.1.30 Constitución Española)* para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos. Existirá una Alta Inspección en cada una de las Comunidades Autónomas con competencias

educativas, integrada en la respectiva Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

En la actualidad han sido creadas las Altas Inspecciones en Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana, que se integran en el área funcional de la Alta Inspección Educativa existente en las correspondientes Delegaciones del Gobierno (*Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno*).

Alta Inspección en las Islas Baleares

Dentro del ámbito temporal del curso 1.998/99, una vez producido el traspaso de funciones y servicios educativos no universitarios a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, operado en virtud del *Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre*, se procedió a la creación del área funcional de alta inspección de educación, integrada orgánicamente en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y dependiente funcionalmente del Ministerio de Educación y Cultura.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

El Servicio de Inspección Educativa en el curso 1.998/99

La Inspección de Educación, en el ámbito de gestión directa del MEC, definió el *Plan General de Actuación* para el curso 1.998/99, que fue aprobado por la *Resolución de 16 de julio de 1.998 (BOMECE 3.8.98)*, en el cual se concretaban las acciones prioritarias que debían ser desarrolladas por el Servicio de Inspección durante el curso.

- A) La primera de dichas actuaciones prioritarias estaba relacionada con la implantación de la *Educación Secundaria Obligatoria*, así como la *implantación anticipada del Bachillerato*, efectuando el seguimiento del proceso de elaboración de los Proyectos Curriculares en los Institutos de Educación Secundaria. Asimismo se verificó el grado de coherencia entre el contenido de dichos Proyectos y el de las Programaciones didácticas de los Departamentos, al igual que su concreción y aplicación en las aulas.

El seguimiento del proceso de implantación de la Educación Secundaria Obligatoria y de las distintas modalidades de Bachillerato se orientó también a la supervisión de los procesos de la evaluación del alumnado y el seguimiento del funcionamiento de los equipos directivos y de los órganos de coordinación didáctica.

También se llevó a cabo la supervisión de las adaptaciones curriculares realizadas a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o sobredotación, al igual que en el ámbito relacionado con la oferta de optatividad y la correcta incorporación del alumnado a Programas de diversificación curricular o de Garantía Social.

En lo que afecta al Bachillerato, durante el curso se llevó a cabo el seguimiento y la supervisión de los itinerarios académicos de las distintas modalidades de Bachillerato previstos en el Proyecto Curricular de los centros.

- B) La segunda actuación prioritaria de la Inspección educativa se centró en la supervisión de la *implantación de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica*, realizándose tareas de seguimiento de la elaboración y aplicación de los proyectos curriculares, así como de la supervisión de las programaciones didácticas de cada uno de los Módulos profesionales que configuran los ciclos formativos.

Las tareas referidas a este ámbito ha consistido en la comprobación de la coherencia de las programaciones, supervisión de la adscripción del profesorado, la adecuación de los espacios y la verificación de la regularidad del desarrollo de los módulos de Formación en Centros de Trabajo. Asimismo se efectuó un proceso de asesoramiento y supervisión de los procesos de evaluación, promoción y acreditación académica de los alumnos.

- C) La tercera actuación prioritaria asignada a la Inspección Educativa estuvo relacionada con la *aplicación y seguimiento del Plan Anual de Mejora*, realizados por los centros incorporados al mismo, y que se inscribe en el marco del Modelo Europeo de Gestión de Calidad.

- D) La cuarta línea de actuación se centró en la supervisión de los *Proyectos de los Centros que presentaban propuestas de flexibilización del modelo de jornada escolar* en Educación Infantil y Primaria.
- E) En último lugar, el Plan General de Actuación para la Inspección de Educación consistió en el diseño de un *plan específico de evaluación*, que en el curso 1.998/99 se concretó en un proyecto de estudio sobre la enseñanza de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura, impartidas tanto en la Educación Primaria como en la Educación Secundaria Obligatoria.

Al margen de las actuaciones prioritarias anteriormente citadas, la Inspección de Educación desarrolló durante el curso 1.998/99 las actuaciones habituales y específicas fijadas en el Plan General, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- *Supervisión de la puesta en marcha del curso escolar* controlando el cupo de profesorado de los centros, resolviendo reclamaciones de escolarización, verificando la matriculación del alumnado y controlando los horarios y ausencias del profesorado a lo largo del curso.
- Control y asesoramiento de los principales elementos de la Programación General Anual y de la Memoria que elaboran los centros al comienzo y al final del curso respectivamente, así como de los datos incluidos en el Documento de Organización del Centro.
- Estudio sobre los resultados de la evaluación del alumnado en el curso precedente, tanto en los planes de enseñanzas previstos en la Ley 14/1970 como en la LOGSE.
- Supervisión del cumplimiento de la normativa que regula la *atención a alumnos con necesidades educativas especiales*.
- Estudio de los centros públicos menos solicitados por las familias, en el ámbito territorial gestionado por el MEC.
- Supervisión de la adecuada realización de los *desdobles en Idiomas* y de prácticas de enseñanzas experimentales, así

como la comprobación de las especificidades de las distintas materias.

- Participación en comisiones y certificación de la valoración del profesorado que participó en los procesos selectivos de acreditación para el ejercicio de la dirección en centros públicos y para el programa de licencias por estudios.
- Supervisión del funcionamiento de las bibliotecas escolares.
- Comprobación del cumplimiento de las condiciones previstas en los conciertos educativos.

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Resolución de 29 de agosto de 1.998 (*BOJA 24.7.98*) aprobó el Plan General de actuación del servicio de Inspección educativa para los cursos 1.998/99 y 1.999/2000. En la Resolución se establecían como objetivos prioritarios los siguientes:

1. Colaborar con la Consejería de Educación y Ciencia en la planificación de niveles y enseñanzas establecidos en el Sistema Educativo regulado por la *LOGSE* y supervisar su proceso de implantación.
2. Proponer la optimización de los recursos humanos y materiales existentes y de aquellos que se estimen necesarios para realizar una oferta educativa de calidad.
3. Desarrollar el Plan de evaluación de los Centros, de la práctica docente y de la función directiva regulada en la *LOPEGCE* y llevar a cabo el seguimiento de las propuestas de mejora acordadas en los Centros evaluados.
4. Planificar el desarrollo de las actuaciones contenidas en el Plan General de Actuación, de conformidad con el modelo de organización y funcionamiento de la Inspección de Andalucía.

Para la consecución de los objetivos citados, durante los dos cursos a los que estaba referido el Plan, la Inspección de Educación de Andalucía debía llevar a cabo las actuaciones siguientes:

1. Actuaciones relacionadas con la implantación y ordenación del Sistema Educativo.
 - a) Propuesta para su aprobación, si procede, a los Órganos de la Consejería de la oferta de enseñanzas de los Centros educativos, así como las previsiones de la escolarización de los alumnos y alumnas de los Centros de los niveles y modalidades de Infantil/Primaria, Educación Secundaria, Ciclos Formativos, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.
 - b) Supervisión del proceso para la autorización de los conciertos escolares y seguimiento del proceso de elección y propuesta de los órganos de gobierno de los Centros públicos de niveles docentes no universitarios.
 - c) Asesoramiento, supervisión y aprobación de adaptaciones y diversificaciones curriculares en los Centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria, respectivamente.
 - d) Participación en la planificación, asesoramiento y supervisión de la implantación de programas y medidas para la compensación de desigualdades en zonas urbanas de atención educativa preferente.
 - e) Sesiones de trabajo para la información y el asesoramiento de los equipos directivos y, en su caso, consejos escolares de los Centros docentes de niveles no universitarios sobre la organización y el funcionamiento de los mismos y sobre cuantos aspectos normativos, técnicos y científicos se estimen necesarios para mejorar su calidad.

2. Actuaciones relacionadas con la optimización de recursos humanos y materiales.

- a) Supervisión del proceso de escolarización y análisis y propuesta de la plantilla de funcionamiento de los Centros de Educación Infantil/Primaria, de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.
- b) Supervisión de los datos contenidos en la Memoria Informativa y coordinación del proceso de elaboración, distribución y grabación de la misma en los Centros de los niveles docentes no universitarios y Servicios Educativos.
- c) Supervisión del proceso de control del absentismo del profesorado y personal no docente de los Centros públicos de niveles no universitarios y servicios educativos.
- d) Colaboración en la formación del profesorado, con la siguiente prioridad:
 - Profesorado de Centros evaluados.
 - Profesorado de Centros de actuación educativa preferente.
 - Profesorado de Centros que imparten la Educación Secundaria para Adultos.
 - Cursos de formación para acceder a la acreditación en el ejercicio de la función directiva.

3. Actuaciones relacionadas con la Evaluación del Sistema Educativo.

- a) Aplicación del Plan de Evaluación a una muestra, del 25% de Centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria.
- b) Seguimiento de las propuestas de mejora de los Centros evaluados durante el curso anterior.
- c) Impulso de la evaluación interna de los Centros escolares de niveles no universitarios a través del

análisis de las conclusiones más relevantes de las Memorias Finales de los mismos.

- d) Participación en el seguimiento y evaluación del profesorado en la fase de prácticas.
 - e) Participación en la planificación y aplicación del proceso para la acreditación de directores/as de los Centros docentes públicos de niveles no universitarios. Diseño y aplicación de la evaluación de directores y directoras de Centros escolares públicos que finalizan su mandato en el curso 1.999/2000.
 - f) Supervisión de las programaciones de los departamentos didácticos de los Centros que imparten el Bachillerato LOGSE y su grado de conformidad con la normativa vigente.
 - g) Asesoramiento y supervisión de la evaluación del alumnado de los Centros docentes no universitarios.
4. Actuaciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Inspección.
- a) Elaboración del Plan Anual de Actividades y de la Memoria Final de la Inspección Central y de los Servicios Provinciales de Inspección.
 - b) Seguimiento y evaluación interna del Plan de Inspección Central y de los Planes Provinciales de Actividades.
 - c) Programación de actividades para la investigación y el perfeccionamiento profesional.
 - d) Diseño de tareas y elaboración de instrumentos de trabajo incorporando las nuevas tecnologías informáticas.
 - e) Evaluación externa de la organización y el funcionamiento de los Servicios Provinciales de

Inspección y sobre el grado de cumplimiento del Plan General, por parte de la Inspección General y Central.

Baleares

El Programa de actividades del Departamento de Inspección Educativa de esta Comunidad para el curso 1.998/99 fue aprobado mediante la Orden de 8 de octubre de 1.998 (BOIB 24.12.1998).

En la Orden mencionada se establecían tres tipos de actividades, que debían ser realizadas por el servicio de Inspección Técnica durante el curso: A) Actuaciones relacionadas con la planificación; B) Actuaciones de evaluación de los procesos organizativos y didácticos y C) Actuaciones de evaluación de los resultados.

Por lo que respecta a las actuaciones relacionadas con la planificación, las mismas incluían las actuaciones de apoyo a la planificación de la Administración, actuaciones de supervisión con respecto a la planificación realizada por los centros y actuaciones de supervisión con respecto a la planificación realizada por los docentes.

En cuanto a las actuaciones de evaluación de los procesos organizativos y didácticos, las mismas comprendían la evaluación de los apoyos a los centros, la evaluación de los procesos organizativos y de funcionamiento de los centros y la evaluación de los procesos didácticos de los mismos.

Por último, la evaluación de los resultados estaba referida al proceso de enseñanza-aprendizaje escolar en sus distintos niveles.

Canarias

Por medio del Decreto 128/1999, de 17 de julio (BOC 28.6.1999), se estableció el régimen retributivo de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación al Servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con el mismo los conceptos retributivos de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación serán los siguientes:

- a) Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les correspondan como funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- b) Complemento de destino, que se fija en el nivel 26.
- c) Complemento específico docente general para los funcionarios de esta condición.
- d) Complemento específico de especial responsabilidad, que retribuye el ejercicio de la función inspectora educativa, así como las tareas de coordinación.

La cuantía de las retribuciones mencionadas, para el año 1.999, eran las siguientes:

| Categoría | Sueldo | Complemento destino | Complemento Especifico docente | Complemento Especial responsabilidad | Indemnización Residencia |
|-----------------------|---------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| Inspector | 158.025 | 100.009 | 93.648 | 100.943 | 22.213 |
| Inspector Coordinador | 158.025 | 100.009 | 93.648 | 115.149 | 22.213 |

Galicia

La actuación de la Inspección educativa para el curso 1998/99 fue definida en la Orden de 15 de octubre de 1998 (DOG 19.11.98), mediante la cual se aprobó el Plan de trabajo de la Inspección para dicho curso. En el mismo se señalaban como objetivos de la Inspección educativa durante el curso los siguientes:

1. Supervisión del proceso de funcionamiento y organización de los centros públicos integrados.
2. Supervisión del proceso de implantación del nuevo sistema educativo, con especial referencia a la implantación generalizada del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Evaluación de los centros educativos de acuerdo con los objetivos marcados en el Plan de Evaluación de los Centros Docentes.
4. Supervisión del proceso de normalización lingüística y su grado de cumplimiento en las diversas etapas educativas y en los centros de enseñanza.
5. Determinación de las plantillas de personal de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados y supervisar el proceso de adscripción del profesorado a los cuadros resultantes.
6. Supervisión y seguimiento de la implantación del sistema de orientación educativa en Galicia y de la implantación del departamento de orientación en los centros.

En cada uno de los objetivos señalados se detallaban las actuaciones que los miembros de la Inspección debían llevar a cabo.

En el curso 1.998/99, se reestructuraron las sedes de la Inspección Educativa de la Comunidad de Galicia, siendo convocado en la misma Orden el procedimiento para la provisión de puestos vacantes en la misma (*Orden 8.10.98; DOG 10.11.98*).

Por otra parte, la Orden de 16 de noviembre de 1.998 (*DOG 27.11.98*) convocó concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección Educativa, de conformidad con la normativa estatal dictada para la convocatoria de concurso de traslados de ámbito nacional. De conformidad con la relación de puestos de trabajo de las sedes de la Inspección en la Comunidad Autónoma de Galicia (*Orden 11.2.99; DOG 22.3.99*), el número total de puestos de trabajo en la Inspección se elevaba a 90, de los cuales 72 estaban ocupados y el resto se encontraba vacante y, por lo tanto, susceptibles de ser ocupados en el concurso de traslados convocado.

El concurso de traslados fue resuelto definitivamente el 21 de junio de 1.999 (*DOG 9.7.99*), siendo provistas 15 plazas.

Navarra

La Resolución 970/1998, de 21 de octubre (*BON 18.11.98*) aprobó el Plan General de Actuación del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios para el curso 1.998/99, en el que se determinaban cuatro áreas prioritarias: 1. Escolarización; 2.

Evaluación; 3. Planificación de Recursos Humanos y 4. Documentación, normativa, archivo y coordinación con otros servicios.

País Vasco

La plantilla del Servicio de Inspección de la Comunidad del País Vasco en el curso 1.998/99 estuvo compuesta por 83 integrantes (11 en Álava, 26 en Guipúzcoa y 46 en Vizcaya), de los que 4 pertenecen al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, 63 al Cuerpo de Inspectores de Educación y otros 16 son inspectores extraordinarios que ocupan sus plazas en comisión de servicios.

A los anteriores se deben sumar 4 plazas en la Inspección Central y 3 plazas en las Jefaturas Territoriales.

En el ámbito temporal del curso, el *Decreto 301/1999, de 27 de julio (BOPV 13.9.99)* modificó la ubicación de las sedes de las circunscripciones territoriales de la Inspección educativa y del destino previsto en la relación de puestos de trabajo reservados a los miembros de dicha Inspección. Así, las seis circunscripciones territoriales de la Inspección de Vizcaya tendrán como sede Bilbao y las cinco de Guipúzcoa tendrá su sede en San Sebastián.

Comunidad Valenciana

Por medio del *Decreto 74/1999, de 1 de junio (DOGV 4.6.99)*, se estableció la aplicación del componente retributivo de formación permanente y realización de otras actividades para la mejora de la calidad regulado en el *Decreto 157/1993, de 31 de agosto*, a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores de Educación (CIE) y al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE).

El 21 de junio de 1.999 (*DOGV 30.6.99*) fue publicada la resolución del concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección de Educación de la Comunidad, el cual había sido convocado con fecha 17 de noviembre.

Por lo que respecta a la plantilla de la Inspección de Educación durante el curso 1.998/99, la misma se elevó a 119 Inspectores, de los que 33 eran del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Admi-

nistración Educativa, 23 del Cuerpo de Inspectores de Educación y 63 de otros Cuerpos en funciones de inspección.

El Consejo Escolar entiende que se deben fomentar las funciones de información y asesoramiento a todos los sectores de la Comunidad Escolar.

La inspección tiene que aproximarse a todos los sectores y *facilitar una relación fluida con todos ellos.*

* * * *

6. El alumnado

6.1. El alumnado en los distintos niveles del sistema educativo

Datos generales de alumnado

Durante el curso 1998/99 el número total de alumnos matriculados en los centros públicos y privados del Estado en todos los niveles y etapas educativas de las enseñanzas no universitarias de régimen general, incluidos los alumnos a distancia, ascendió a 7.143.625, de los cuales 4.937.009 cursaron enseñanzas en centros públicos y 2.206.616 asistieron a centros privados, tanto concertados como no concertados, lo que representó el 69,11 % y el 30,89 % respectivamente, todo ello según se desprende del *Avance provisional de datos de la Estadística de la Educación en España*.

Seguidamente se presentan los datos correspondientes comparando los mismos con las cifras de los *datos provisionales* del curso anterior:

TOTAL DE ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

| ENSEÑANZAS | CURSO 1997/98 (b) | CURSO 1998/99 (a) |
|--|----------------------|----------------------|
| E. Infantil | 1.122.740 | 1.127.053 |
| E. Primaria | 2.615.467 | 2.565.098 |
| E. Especial (c) | 28.471 | 28.114 |
| Primer ciclo ESO | 1.048.961 | 1.003.192 |
| Segundo ciclo ESO | 637.691 | 897.975 |
| BUP/COU | 880.268 | 531.514 |
| Bachillerato LOGSE | 258.974 | 399.443 |
| Bachillerato Experimental | 12.344 | 693 |
| FP - I | 169.340 | 68.950 |
| FP - II | 310.110 | 220.269 |
| Ciclo formativos grado medio | 75.806 | 117.434 |
| Ciclos formativos grado superior | 80.110 | 110.292 |
| BUP/COU a distancia | 43.382 | 41.843 |
| Módulos profesionales nivel II a distancia | 150 | 97 |

| ENSEÑANZAS | CURSO 1997/98 (b) | CURSO 1998/99 (a) |
|---|----------------------|----------------------|
| Módulos profesionales nivel III a distancia | 761 | 575 |
| Programas de Garantía Social(d) | 25.784 | 30.131 |
| TOTAL | 7.310.359 | 7.143.625 |

(a) Datos Avance.

(b) Datos Provisionales.

(c) Incluye el alumnado de las unidades en centros específicos y de las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(d) Incluye el alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de centros.

| CURSO | TOTAL ALUMNADO | CENTROS PÚBLICOS | % | CENTROS PRIVADOS | % |
|-------------|----------------|------------------|-------|------------------|-------|
| 1997/98 (p) | 7.310.359 | 5.078.773 | 69,47 | 2.231.586 | 30,53 |
| 1998/99 (a) | 7.143.625 | 4.937.009 | 69,11 | 2.206.616 | 30,89 |

(p) Datos provisionales.

(a) Datos avance



En la tabla reflejada a continuación se incluye, detallado por Comunidades Autónomas, el número de alumnos que cursó enseñanzas de régimen general, en cualquiera de sus etapas, niveles o ciclos, en el año académico 1.998/99, donde se incluyen las enseñanzas presenciales, a distancia y los Programas de Garantía Social.

ALUMNADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL - CURSO 1.998/99

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|----------------------|------------------|------------------|------------------|
| Andalucía | 1.151.413 | 328.523 | 1.479.936 |
| Aragón | 116.240 | 66.657 | 182.897 |
| Asturias | 116.831 | 43.708 | 160.539 |
| Baleares | 88.102 | 53.015 | 141.117 |
| Canarias | 279.371 | 66.902 | 346.273 |
| Cantabria | 58.915 | 30.031 | 88.946 |
| Castilla y León | 281.246 | 121.990 | 403.236 |
| Castilla-La Mancha | 261.544 | 58.267 | 319.811 |
| Cataluña | 597.407 | 432.579 | 1.029.986 |
| Extremadura | 169.551 | 38.501 | 208.052 |
| Galicia | 338.762 | 109.457 | 448.219 |
| Madrid | 543.902 | 365.927 | 909.829 |
| Murcia | 179.852 | 53.037 | 232.889 |
| Navarra | 51.650 | 32.606 | 84.256 |
| País Vasco | 160.212 | 170.771 | 330.983 |
| Rioja (La) | 29.084 | 14.231 | 43.315 |
| Comunidad Valenciana | 488.280 | 214.759 | 703.039 |
| Ceuta | 12.446 | 3.393 | 15.839 |
| Melilla | 12.201 | 2.262 | 14.463 |
| TOTAL | 4.937.009 | 2.206.616 | 7.143.625 |

Los datos anteriores se detallan a continuación pormenorizadamente por etapas, niveles, ciclos y planes de estudio.

Educación Infantil/Preescolar

Durante el curso 1998/99, el número de alumnos que cursaron Educación Infantil/Preescolar en todo el ámbito del Estado, tanto en centros públicos como en centros privados, se elevó a 1.127.053 (763.592 en centros públicos y 363.461 en centros privados).

A continuación se exponen tales datos, especificando las diversas Comunidades Autónomas y el tipo de centro:

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|---------|
| Andalucía | 164.425 | 43.364 | 207.789 |
| Aragón | 18.815 | 9.554 | 28.369 |
| Asturias | 14.401 | 5.420 | 19.821 |
| Baleares | 14.510 | 9.939 | 24.449 |
| Canarias | 40.517 | 11.003 | 51.520 |
| Cantabria | 7.454 | 4.110 | 11.564 |
| Castilla y León | 40.430 | 16.093 | 56.523 |
| Castilla-La Mancha | 43.424 | 10.263 | 53.687 |
| Cataluña | 113.550 | 93.282 | 206.832 |
| Extremadura | 27.098 | 5.894 | 32.992 |
| Galicia | 40.443 | 17.001 | 57.444 |
| Madrid | 89.839 | 59.101 | 148.940 |
| Murcia | 29.600 | 9.661 | 39.261 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|----------------------|------------------|------------------|------------------|
| Navarra | 8.444 | 5.514 | 13.958 |
| País Vasco | 29.655 | 25.681 | 55.336 |
| Rioja (La) | 4.361 | 2.256 | 6.617 |
| Comunidad Valenciana | 72.543 | 34.213 | 106.756 |
| Ceuta | 2.074 | 669 | 2.743 |
| Melilla | 2.009 | 443 | 2.452 |
| TOTAL | 763.592 | 363.461 | 1.127.053 |

Alumnado en Educación Primaria

El alumnado que en el año académico 1.998/99 cursó enseñanzas de Educación Primaria ascendió a 2.565.098, de los que 1.710.376 alumnos asistieron a centros públicos y 854.722 alumnos recibieron enseñanzas en centros privados.

Seguidamente se exponen los datos correspondientes, detallando los mismos por Comunidades Autónomas.

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|---------|
| Andalucía | 432.803 | 140.805 | 573.608 |
| Aragón | 39.352 | 24.764 | 64.116 |
| Asturias | 34.219 | 16.383 | 50.602 |
| Baleares | 32.527 | 23.073 | 55.600 |
| Canarias | 95.879 | 30.629 | 126.508 |
| Cantabria | 17.636 | 11.639 | 29.275 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|----------------------|------------------|------------------|------------------|
| Castilla y León | 90.607 | 45.065 | 135.672 |
| Castilla-La Mancha | 101.109 | 24.456 | 125.565 |
| Cataluña | 200.768 | 150.279 | 351.047 |
| Extremadura | 64.840 | 16.477 | 81.317 |
| Galicia | 106.236 | 43.744 | 149.980 |
| Madrid | 172.719 | 140.733 | 313.452 |
| Murcia | 65.329 | 22.917 | 88.246 |
| Navarra | 17.255 | 11.936 | 29.191 |
| País Vasco | 46.201 | 56.290 | 102.491 |
| Rioja (La) | 9.617 | 5.415 | 15.032 |
| Comunidad Valenciana | 174.189 | 87.122 | 261.311 |
| Ceuta | 4.525 | 1.796 | 6.321 |
| Melilla | 4.565 | 1.199 | 5.764 |
| TOTAL | 1.710.376 | 854.722 | 2.565.098 |

Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

En el curso 1.998/99 se implantó con carácter general el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo la progresiva implantación anticipada que las distintas Administraciones educativas llevaron a cabo en relación con las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria que todavía no estaban generalizadas, de conformidad con el calendario de aplicación de la LOGSE (4º Curso), hizo aumentar sensiblemente el número de alumnos que cursaron enseñanzas en esta etapa educativa.

A continuación se detallan los datos correspondientes al alumnado en los dos ciclos de la ESO, según las diversas

Comunidades de pertenencia y el tipo de centros en el que efectuaron sus matrículas.

ALUMNADO EN EL PRIMER CICLO DE ESO - CURSO 1998/99

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|----------------------|------------------|------------------|---------|
| Andalucía | 165.232 | 55.224 | 220.456 |
| Aragón | 15.134 | 10.574 | 25.708 |
| Asturias | 15.468 | 7.707 | 23.175 |
| Baleares | 11.718 | 9.086 | 20.804 |
| Canarias | 36.388 | 11.455 | 47.843 |
| Cantabria | 7.507 | 5.110 | 12.617 |
| Castilla y León | 37.556 | 20.651 | 58.207 |
| Castilla-La Mancha | 36.930 | 10.135 | 47.065 |
| Cataluña | 72.041 | 59.701 | 131.742 |
| Extremadura | 23.881 | 6.817 | 30.698 |
| Galicia | 46.946 | 17.527 | 64.473 |
| Madrid | 67.619 | 55.648 | 123.267 |
| Murcia | 23.992 | 8.779 | 32.771 |
| Navarra | 6.431 | 4.666 | 11.097 |
| País Vasco | 18.256 | 24.736 | 42.992 |
| Rioja (La) | 3.684 | 2.386 | 6.070 |
| Comunidad Valenciana | 64.336 | 35.443 | 99.779 |
| Ceuta | 1.590 | 683 | 2.273 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|------------------|
| Melilla | 1.880 | 275 | 2.155 |
| TOTAL | 656.589 | 346.603 | 1.003.192 |

ALUMNADO EN EL SEGUNDO CICLO DE ESO - CURSO 1998/99

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|---------|
| Andalucía | 168.222 | 34.496 | 202.718 |
| Aragón | 16.269 | 7.084 | 23.353 |
| Asturias | 20.146 | 4.229 | 24.375 |
| Baleares | 13.453 | 5.564 | 19.017 |
| Canarias | 40.369 | 5.758 | 46.127 |
| Cantabria | 9.753 | 2.914 | 12.667 |
| Castilla y León | 45.697 | 12.798 | 58.495 |
| Castilla-La Mancha | 36.636 | 6.216 | 42.852 |
| Cataluña | 74.497 | 47.301 | 121.798 |
| Extremadura | 23.384 | 4.058 | 27.442 |
| Galicia | 33.254 | 9.249 | 42.503 |
| Madrid | 77.347 | 31.627 | 108.974 |
| Murcia | 22.696 | 5.136 | 27.832 |
| Navarra | 6.855 | 5.046 | 11.901 |
| País Vasco | 21.129 | 26.012 | 47.141 |
| Rioja (La) | 4.163 | 1.411 | 5.574 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|----------------------|------------------|------------------|----------------|
| Comunidad Valenciana | 52.460 | 18.977 | 71.437 |
| Ceuta | 1.730 | 215 | 1.945 |
| Melilla | 1.541 | 283 | 1.824 |
| TOTAL | 669.601 | 228.374 | 897.975 |

Bachillerato

Durante el curso 1998/99 continuaron impartándose en los distintos centros docentes diversos planes de estudios relacionados con el Bachillerato. Por una parte siguieron impartándose las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria previstas en la *Ley 14/1970, General de Educación*. En segundo término, la Administración educativa de Navarra siguió impartiendo enseñanzas de Bachillerato Experimental, organizado de conformidad con la regulación contenida en el *Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo* y normas concordantes. Por último, de forma creciente las Administraciones educativas implantaron con carácter anticipado las distintas modalidades de Bachillerato recogidas en la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*. A los alumnos que siguieron los planes mencionados anteriormente, se deben sumar los alumnos que cursaron estudios de BUP y COU a distancia.

A continuación se reseñan los alumnos que cursaron enseñanzas de Bachillerato, en todos sus planes y modalidades, durante el año académico de 1998/99 detallando el tipo de centro y el territorio correspondiente.

BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE Y CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA - CURSO 1998/99

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|---------|
| Andalucía | 82.567 | 23.340 | 105.907 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|----------------------|------------------|------------------|----------------|
| Aragón | 2.551 | 6.010 | 8.561 |
| Asturias | 4.535 | 5.918 | 10.453 |
| Baleares | 1.815 | 3.131 | 4.946 |
| Canarias | 21.034 | 5.841 | 26.875 |
| Cantabria | 3.217 | 2.062 | 5.279 |
| Castilla y León | 8.977 | 13.932 | 22.909 |
| Castilla-La Mancha | 7.671 | 3.588 | 11.259 |
| Cataluña | 33.942 | 21.703 | 55.645 |
| Extremadura | 9.082 | 3.545 | 12.627 |
| Galicia | 54.050 | 12.850 | 66.900 |
| Madrid | 42.308 | 54.705 | 97.013 |
| Murcia | 12.688 | 2.913 | 15.601 |
| Navarra | 2.799 | 1.315 | 4.114 |
| País Vasco | 2.738 | 45 | 2.783 |
| Rioja (La) | 493 | 1.367 | 1.860 |
| Comunidad Valenciana | 58.657 | 19.870 | 78.527 |
| Ceuta | 142 | 0 | 142 |
| Melilla | 113 | 0 | 113 |
| TOTAL | 349.379 | 182.135 | 531.514 |

Por lo que respecta a las enseñanzas del Bachillerato Experimental las mismas fueron impartidas únicamente en algunos

centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra, afectando a un total de 693 alumnos.

Seguidamente se detalla el número de alumnos que cursaron con carácter de anticipación las nuevas modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE.

BACHILLERATO LOGSE - CURSO 1.998/99

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|--------|
| Andalucía | 58.473 | 6.638 | 65.111 |
| Aragón | 12.645 | 1.520 | 14.165 |
| Asturias | 14.562 | 304 | 14.866 |
| Baleares | 8.311 | 772 | 9.083 |
| Canarias | 14.263 | 153 | 14.416 |
| Cantabria | 6.693 | 292 | 6.985 |
| Castilla y León | 31.907 | 2.049 | 33.956 |
| Castilla-La Mancha | 21.297 | 639 | 21.936 |
| Cataluña | 50.200 | 22.707 | 72.907 |
| Extremadura | 11.109 | 271 | 11.380 |
| Galicia | 7.456 | 196 | 7.652 |
| Madrid | 41.434 | 3.956 | 45.390 |
| Murcia | 11.799 | 316 | 12.115 |
| Navarra | 2.996 | 1.631 | 4.627 |
| País Vasco | 24.002 | 18.409 | 42.411 |
| Rioja (La) | 2.990 | 192 | 3.182 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|----------------------|------------------|------------------|----------------|
| Comunidad Valenciana | 16.025 | 812 | 16.837 |
| Ceuta | 1.122 | 0 | 1.122 |
| Melilla | 1.240 | 62 | 1.302 |
| TOTAL | 338.524 | 60.919 | 399.443 |

En el curso 1.998/99 se impartieron enseñanzas a distancia del Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, así como enseñanzas a distancia de las modalidades del Bachillerato reguladas en la LOGSE, todas ellas en centros públicos, según se indica en el cuadro expuesto a continuación.

BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE, CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA Y BACHILLERATO LOGSE A DISTANCIA - CURSO 1.998/99.

| ÁMBITO TERRITORIAL | B.U.P/C.O.U | BACH/LOGSE A DISTANCIA | TOTAL |
|--------------------|-------------|------------------------|--------|
| Andalucía | 10.697 | 0 | 10.697 |
| Aragón | 1.240 | 46 | 1.286 |
| Asturias | 580 | 83 | 663 |
| Baleares | 925 | 0 | 925 |
| Canarias | 1.863 | 0 | 1.863 |
| Cantabria | 502 | 0 | 502 |
| Castilla y León | 3.582 | 176 | 3.758 |
| Castilla-La Mancha | 1.126 | 44 | 1.170 |
| Cataluña | 2.327 | 337 | 2.664 |
| Extremadura | 668 | 0 | 668 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | B.U.P/C.O.U | BACH/LOGSE A DISTANCIA | TOTAL |
|----------------------|---------------|------------------------|---------------|
| Galicia | 6.605 | 0 | 6.605 |
| Madrid | 6.211 | 136 | 6.347 |
| Murcia | 833 | 103 | 936 |
| Navarra | 423 | 0 | 423 |
| País Vasco | 1.190 | 0 | 1.190 |
| Rioja (La) | 295 | 27 | 322 |
| Comunidad Valenciana | 2.174 | 0 | 2.174 |
| Ceuta | 350 | 0 | 350 |
| Melilla | 252 | 0 | 252 |
| TOTAL | 41.843 | 952 | 42.795 |

En la tabla siguiente se incluye el número de alumnos que cursó enseñanzas de Bachillerato, en cualquiera de los distintos planes de estudios, tanto en centros públicos como privados, así como el Bachillerato a distancia.

TOTAL DE ALUMNADO EN LOS DIVERSOS PLANES DE ESTUDIO EN BACHILLERATO - CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 1.998/99.

| ÁMBITO TERRITORIAL | BUP/COU | BACH/LOGSE | BACH/EXPERIMENTAL | BACH/A DISTANCIA | TOTAL |
|--------------------|---------|------------|-------------------|------------------|---------|
| Andalucía | 105.907 | 65.111 | 0 | 10.697 | 181.715 |
| Aragón | 8.561 | 14.165 | 0 | 1.286 | 24.012 |
| Asturias | 10.453 | 14.866 | 0 | 663 | 25.982 |
| Baleares | 4.946 | 9.083 | 0 | 925 | 14.954 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | BUP/COU | BACH/LOGSE | BACH/EXPERIMENTAL | BACH/A DISTANCIA | TOTAL |
|--------------------|----------------|----------------|-------------------|------------------|----------------|
| Canarias | 26.875 | 14.416 | 0 | 1.863 | 43.154 |
| Cantabria | 5.279 | 6.985 | 0 | 502 | 12.766 |
| Castilla y León | 22.909 | 33.956 | 0 | 3.758 | 60.623 |
| Castilla-La Mancha | 11.259 | 21.936 | 0 | 1.170 | 34.365 |
| Cataluña | 55.645 | 72.907 | 0 | 2.664 | 131.216 |
| Extremadura | 12.627 | 11.380 | 0 | 668 | 24.675 |
| Galicia | 66.900 | 7.652 | 0 | 6.605 | 81.157 |
| Madrid | 97.013 | 45.390 | 0 | 6.347 | 148.750 |
| Murcia | 15.601 | 12.115 | 0 | 936 | 28.652 |
| Navarra | 4.114 | 4.627 | 693 | 423 | 9.857 |
| País Vasco | 2.783 | 42.411 | 0 | 1.190 | 46.384 |
| Rioja (La) | 1.860 | 3.182 | 0 | 322 | 5.364 |
| C. Valenciana | 78.527 | 16.837 | 0 | 2.174 | 97.538 |
| Ceuta | 142 | 1.122 | 0 | 350 | 1.614 |
| Melilla | 113 | 1.302 | 0 | 252 | 1.667 |
| TOTAL | 531.514 | 399.443 | 693 | 42.795 | 974.445 |

Formación Profesional

Por lo que respecta a la Formación Profesional, durante el curso 1.998/99 se impartieron asimismo enseñanzas derivadas de la Ley 14/1970, enseñanzas experimentales anteriores a la LOGSE y ciclos formativos de grado medio y superior previstos en dicha Ley, de conformidad con las previsiones del calendario de aplicación del

nuevo sistema educativo. Seguidamente se expone el alumnado que durante el curso siguió enseñanzas en cada uno de los planes de estudio indicados, en centros públicos y privados.

**ALUMNADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL I Y II
CURSO 1998/99**

| ÁMBITO TERRITORIAL | F. P. I | | F. P. II | | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|--------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | |
| Andalucía | 8.441 | 6.609 | 31.123 | 8.105 | 54.278 |
| Aragón | 303 | 1.158 | 3.116 | 2.813 | 7.390 |
| Asturias | 9 | 533 | 3.581 | 1.015 | 5.138 |
| Baleares | 0 | 184 | 117 | 363 | 664 |
| Canarias | 1.925 | 450 | 12.489 | 626 | 15.490 |
| Cantabria | 100 | 697 | 1.591 | 1.389 | 3.777 |
| Castilla y León | 274 | 2.280 | 5.760 | 3.981 | 12.295 |
| Castilla-La Mancha | 385 | 494 | 3.180 | 662 | 4.721 |
| Cataluña | 3.898 | 6.351 | 20.969 | 15.238 | 46.456 |
| Extremadura | 799 | 147 | 3.107 | 268 | 4.321 |
| Galicia | 7.232 | 2.446 | 24.121 | 3.780 | 37.579 |
| Madrid | 2.393 | 4.066 | 15.802 | 6.865 | 29.126 |
| Murcia | 828 | 1.103 | 4.510 | 682 | 7.123 |
| Navarra | 0 | 0 | 2.826 | 1.464 | 4.290 |
| País Vasco | 623 | 318 | 4.730 | 6.976 | 12.647 |
| Rioja (La) | 49 | 378 | 1.704 | 372 | 2.503 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | F. P. I | | F. P. II | | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|----------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | |
| C. Valenciana | 7.441 | 6.916 | 21.227 | 5.518 | 41.102 |
| Ceuta | 120 | 0 | 199 | 0 | 319 |
| Melilla | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 34.820 | 34.130 | 160.152 | 60.117 | 289.219 |

A continuación se especifica el alumnado matriculado en el curso 1.998/99 en los Módulos Experimentales de nivel II y III, que todavía siguieron impartándose en el referido año académico, así como el alumnado de los ciclos formativos de grado medio y grado superior que, de conformidad con las previsiones de la LOGSE, fueron impartidos en el curso indicado.

**ALUMNADO EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR Y
MÓDULOS PROFESIONALES EXPERIMENTALES DE NIVEL II Y III
CURSO 1998/99**

| ÁMBITO TERRITORIAL | Módulos Profesionales II /Ciclos formativos de grado medio | | Módulos Profesionales III/Ciclos formativos de grado superior | | TOTAL |
|--------------------|--|------------------|---|------------------|--------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | |
| Andalucía | 15.717 | 5.055 | 8.374 | 1.675 | 30.821 |
| Aragón | 3.232 | 1.507 | 2.469 | 612 | 7.820 |
| Asturias | 3.947 | 600 | 4.087 | 1.041 | 9.675 |
| Baleares | 2.570 | 333 | 1.638 | 136 | 4.677 |
| Canarias | 6.649 | 393 | 6.012 | 142 | 13.196 |
| Cantabria | 1.714 | 742 | 2.043 | 608 | 5.107 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | Módulos Profesionales II /Ciclos formativos de grado medio | | Módulos Profesionales III/Ciclos formativos de grado superior | | TOTAL |
|--------------------|--|------------------|---|------------------|----------------|
| | Centros Públicos | Centros Privados | Centros Públicos | Centros Privados | |
| Castilla y León | 7.152 | 2.463 | 6.290 | 1.247 | 17.152 |
| Castilla-La Mancha | 4.223 | 702 | 3.534 | 418 | 8.877 |
| Cataluña | 10.307 | 4.938 | 10.411 | 7.119 | 32.775 |
| Extremadura | 2.492 | 360 | 1.808 | 59 | 4.719 |
| Galicia | 4.807 | 877 | 6.122 | 875 | 12.681 |
| Madrid | 9.518 | 2.681 | 13.845 | 2.767 | 28.811 |
| Murcia | 2.908 | 844 | 3.011 | 289 | 7.052 |
| Navarra | 1.564 | 481 | 761 | 288 | 3.094 |
| País Vasco | 4.164 | 4.288 | 4.207 | 6.770 | 19.429 |
| Rioja (La) | 885 | 245 | 459 | 78 | 1.667 |
| C. Valenciana | 6.625 | 2.039 | 9.891 | 857 | 19.412 |
| Ceuta | 196 | 0 | 146 | 0 | 342 |
| Melilla | 216 | 0 | 203 | 0 | 419 |
| TOTAL | 88.886 | 28.548 | 85.311 | 24.981 | 227.726 |

Por último, se incluye el número de alumnos que durante el curso que se examina siguieron enseñanzas correspondientes a Módulos Experimentales de nivel II y III a distancia, así como ciclos formativos de grado medio y superior también a distancia, enseñanzas cursadas en su integridad en centros públicos.

ALUMNADO EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR Y
MÓDULOS PROFESIONALES DE NIVEL II Y III A DISTANCIA
CURSO 1998/99

| ÁMBITO TERRITORIAL | Módulos Profesionales II /Ciclos formativos de grado medio a distancia | Módulos Profesionales III/Ciclos formativos de grado superior a distancia | TOTAL |
|--------------------|--|---|-------|
| | Centros Públicos | Centros Públicos | |
| Andalucía | 0 | 0 | 0 |
| Aragón | 0 | 0 | 0 |
| Asturias | 0 | 0 | 0 |
| Baleares | 0 | 87 | 87 |
| Canarias | 97 | 0 | 97 |
| Cantabria | 0 | 93 | 93 |
| Castilla y León | 0 | 0 | 0 |
| Castilla-La Mancha | 0 | 0 | 0 |
| Cataluña | 0 | 0 | 0 |
| Extremadura | 0 | 112 | 112 |
| Galicia | 0 | 0 | 0 |
| Madrid | 0 | 233 | 233 |
| Murcia | 0 | 0 | 0 |
| Navarra | 0 | 0 | 0 |
| País Vasco | 0 | 0 | 0 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | Módulos Profesionales II /Ciclos formativos de grado medio a distancia | Módulos Profesionales III/Ciclos formativos de grado superior a distancia | TOTAL |
|----------------------|--|---|-------|
| | Centros Públicos | Centros Públicos | |
| Rioja (La) | 0 | 50 | 50 |
| Comunidad Valenciana | 0 | 0 | 0 |
| Ceuta | 0 | 0 | 0 |
| Melilla | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 97 | 575 | 672 |

TOTAL ALUMNADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN TODAS SUS MODALIDADES Y PLANES DE ESTUDIOS - CURSO 1998/99

| ÁMBITO TERRITORIAL | FORMACIÓN PROFESIONAL CURSO 1998/99 |
|--------------------|-------------------------------------|
| Andalucía | 85.099 |
| Aragón | 15.210 |
| Asturias | 14.813 |
| Baleares | 5.428 |
| Canarias | 28.783 |
| Cantabria | 8.977 |
| Castilla y León | 29.447 |
| Castilla-La Mancha | 13.598 |
| Cataluña | 79.231 |
| Extremadura | 9.152 |
| Galicia | 50.260 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | FORMACIÓN PROFESIONAL CURSO 1998/99 |
|--------------------|-------------------------------------|
| Madrid | 58.170 |
| Murcia | 14.175 |
| Navarra | 7.384 |
| País Vasco | 32.076 |
| Rioja (La) | 4.220 |
| C. Valenciana | 60.514 |
| Ceuta | 661 |
| Melilla | 419 |
| TOTAL | 517.617 |

Programas de Garantía Social

En el curso 1.998/99 continuó el aumento del número de alumnos matriculados en Programas de Garantía Social, como producto de la progresiva implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la LOGSE.

A continuación se detallan las matrículas habidas en estos Programas, tanto en los desarrollados en centros públicos y privados, como en aquellos Programas de Garantía Social no impartidos en centros docentes.

ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL IMPARTIDOS EN CENTROS DOCENTES Y EN ACTUACIONES FUERA DE LOS CENTROS CURSO 1998/99

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS/ INSTITUCIONES PÚBLICAS | CENTROS/ INSTITUCIONES PRIVADAS | TOTAL |
|--------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------|
| Andalucía | 3.456 | 277 | 3.733 |
| Aragón | 771 | 639 | 1.410 |
| Asturias | 885 | 267 | 1.152 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS/ INSTITUCIONES PÚBLICAS | CENTROS/ INSTITUCIONES PRIVADAS | TOTAL |
|--------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------|
| Baleares | 378 | 20 | 398 |
| Canarias | 1.233 | 0 | 1.233 |
| Cantabria | 501 | 276 | 777 |
| Castilla y León | 2.094 | 852 | 2.946 |
| Castilla-La Mancha | 1.319 | 369 | 1.688 |
| Cataluña | 1.884 | 544 | 2.428 |
| Extremadura | 866 | 289 | 1.155 |
| Galicia | 620 | 312 | 932 |
| Madrid | 2.453 | 1.351 | 3.804 |
| Murcia | 958 | 280 | 1.238 |
| Navarra | 520 | 116 | 636 |
| País Vasco | 2.880 | 572 | 3.452 |
| Rioja (La) | 215 | 99 | 314 |
| C. Valenciana | 476 | 2.045 | 2.521 |
| Ceuta | 131 | 30 | 161 |
| Melilla | 153 | 0 | 153 |
| TOTAL | 21.793 | 8.338 | 30.131 |

Educación Especial

De conformidad con la normativa prevista por la LOGSE para el alumnado con necesidades educativas especiales, el mismo será escolarizado preferentemente en centros ordinarios, en régimen de integración, reservando los centros específicos de Educación Especial

y las aulas cerradas de Educación Especial en centros ordinarios, para aquellos casos en los que el aprovechamiento del alumno en régimen de integración presumiblemente fuese mínimo.

En los detalles siguientes, se especifican los alumnos que cursaron estudios en centros específicos de Educación Especial, tanto públicos como privados, así como en aulas de Educación Especial en centros ordinarios, sustitutorias de centros específicos de Educación Especial. No se incluyen en estos estados al alumnado que cursó estudios en régimen de integración en aulas ordinarias.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL - CURSO 1998/99 ⁽¹⁾

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|-------|
| Andalucía | 1.883 | 2.935 | 4.818 |
| Aragón | 297 | 422 | 719 |
| Asturias | 328 | 291 | 619 |
| Baleares | 53 | 414 | 467 |
| Canarias | 653 | 452 | 1.105 |
| Cantabria | 111 | 192 | 303 |
| Castilla y León | 744 | 579 | 1.323 |
| Castilla-La Mancha | 666 | 325 | 991 |
| Cataluña | 2.276 | 3.416 | 5.692 |
| Extremadura | 305 | 316 | 621 |
| Galicia | 870 | 600 | 1.470 |
| Madrid | 2.045 | 2.427 | 4.472 |
| Murcia | 597 | 117 | 714 |
| Navarra | 83 | 149 | 232 |

| ÁMBITO TERRITORIAL | CENTROS PÚBLICOS | CENTROS PRIVADOS | TOTAL |
|----------------------|------------------|------------------|---------------|
| País Vasco | 437 | 674 | 1.111 |
| Rioja (La) | 92 | 32 | 124 |
| Comunidad Valenciana | 2.236 | 947 | 3.183 |
| Ceuta | 121 | 0 | 121 |
| Melilla | 29 | 0 | 29 |
| TOTAL | 13.826 | 14.288 | 28.114 |

(1) Incluye el alumnado de centros específicos de Educación Especial y el de las aulas de Educación Especial en centros ordinarios. No incluye el alumnado de integración.

* * * *

6.2 La orientación educativa y profesional y la atención psicopedagógica

Ámbito Estatal

La actividad educativa debe desarrollarse prestando al alumnado la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional que sus necesidades demanden (*artículo 2.3 g) LOGSE*).

Dichos aspectos constituyen asimismo factores de especial relevancia para la mejora de la calidad educativa impartida en los centros (*artículo 55 e) LOGSE*). La atención de las necesidades de los alumnos con una asistencia personalizada y adaptada a cada uno de los interesados constituye uno de los índices para valorar la calidad de la educación impartida y del sistema educativo.

La tutoría y la orientación del alumnado forma parte de la función docente y corresponde a los centros educativos la coordinación de estas actividades (*artículo 60.1 LOGSE*).

Las Administraciones educativas deben garantizar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, en especial en el aspecto referente a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral. La coordinación de las actividades de orientación debe llevarse a cabo por profesionales debidamente preparados, integrados en equipos creados al efecto (*D.A. 3ª3 e) LOGSE*), debiendo garantizarse asimismo la debida coordinación entre estas actividades y las que lleven a efecto las distintas Administraciones locales en este campo (*artículo 60.2 LOGSE*).

Se puede afirmar que la comprensividad que caracteriza la enseñanza obligatoria en nuestro modelo educativo debe venir acompañada de una necesaria atención personalizada a la diversidad del alumnado, una adaptación a las necesidades psicopedagógicas del mismo y a sus deseos y aspiraciones profesionales, ya que de lo contrario el sistema educativo difícilmente podría alcanzar los objetivos que del mismo demanda la sociedad.

El Consejo Escolar del Estado, asumiendo que la acción tutorial es un elemento clave para el logro de la calidad del sistema educativo, considera necesario asegurar la orientación del alumnado

de estas etapas a fin de evitar o limitar las dificultades que aparecen en etapas posteriores.

A los efectos de potenciar la efectividad de la orientación, el Consejo considera positivo aumentar el número y la dotación de equipos de atención temprana en la educación Infantil y Primaria, por lo que insta a las Administraciones educativas para que desarrollen planes de acción tutorial.

La actividad del Profesorado no se centra solamente en instruir a los alumnos sino que se amplía al conocimiento de los mismos, a su seguimiento personal y a su orientación académica y profesional.

Estas actuaciones permiten detectar las dificultades de aprendizaje, los posibles comportamientos de los jóvenes como consecuencia de múltiples factores, etc. Actuaciones, que precozmente diagnosticadas y corregidas, evitan muchos de los problemas que, más tarde, tienen difícil solución. La motivación del profesorado en la función tutorial supone mejorar la Calidad de la Enseñanza en general y la de la enseñanza pública en particular, por ello este Consejo insta a las Administraciones educativas a que establezcan fórmulas de reconocimiento a todos los efectos.

Ámbito gestionado directamente por el MEC

Aspectos generales

La orientación educativa y profesional y la atención psicopedagógica al alumnado se lleva a cabo en los centros incluidos en el ámbito de gestión directa del MEC a través de tres estructuras diferentes: 1. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil y Primaria; 2. El Programa Experimental de Orientación en centros de Educación Infantil y primaria y 3. Los Departamentos de Orientación en Institutos de Educación Secundaria.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en la Educación Infantil y Primaria

Estos Equipos constituyen un recurso de apoyo externo a los centros docentes en las etapas de Educación Infantil y Primaria. Se organizan en un ámbito de intervención sectorial o provincial, por lo que sus miembros realizan su trabajo con carácter itinerante. Sus

integrantes son profesionales de diferentes perfiles: psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y logopedas.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica se dividen a su vez en tres subtipos: *Equipos Generales*, *Equipos de Atención Temprana* y *Equipos Específicos*.

Los *Equipos Generales de Orientación Educativa y Psicopedagógica* desarrollan sus funciones centrándose en el apoyo continuado a los centros y a su profesorado, en la adopción de medidas de atención a la diversidad y en la planificación y desarrollo de los distintos niveles de concreción curricular aplicada sobre los alumnos. Durante el curso 1.998/99 el número de Equipos Generales que estuvieron en funcionamiento se elevó a 209.

Por lo que respecta a los *Equipos de Atención Temprana*, realizan una labor centrada en la detección precoz del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Infantil, prestando una atención temprana a los mismos. El ámbito de actuación de estos Equipos es provincial y durante el curso 1.998/99 funcionaron un total de 58 Equipos.

En cuanto a los *Equipos Específicos* desempeñan su actividad en relación con el alumnado con deficiencias visuales, auditivas, motoras o alteraciones graves del desarrollo, con un ámbito de actuación asimismo provincial. En el curso que se examina estuvieron en funcionamiento 18 Equipos de estas características.

En el curso 1.998/99, el número total de profesionales que prestaron servicios en cualquiera de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica ascendió a 1.449, de los que 1.122 eran Psicólogos o Pedagogos, 267 Trabajadores Sociales, 52 Logopedas y 8 Médicos.

**PROFESIONALES EN LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y
PSICOPEDAGÓGICA - CURSO 1.998/99 - MEC**

| Psicólogos/ Pedagogos | Trabajadores Sociales | Logopedas | Médicos | Total |
|--------------------------|--------------------------|-----------|---------|-------|
| 1.122 | 267 | 52 | 8 | 1.449 |

Programa Experimental de Intervención Psicopedagógica y Orientación Educativa en Centros de Educación Infantil y Primaria (P.I.P.O.E.)

Este Programa de carácter experimental fue convocado hasta 1.992 en centros de Educación Infantil y Primaria y en la actualidad se encuentra en fase de extinción. No obstante, durante el curso 1.998/99 continuó desarrollándose el Programa en 115 centros públicos, siendo el número de orientadores también de 115.

Los profesionales que se integran en el Programa son Maestros licenciados en Psicología o Pedagogía que aseguran en los centros el desarrollo de la orientación como elemento esencial de la mejora de la enseñanza, detectando los posibles problemas de aprendizaje del alumnado y ayudando al mismo a superarlos. Asimismo se procura asegurar al alumno el conocimiento del mundo laboral y la adopción de decisiones sobre su propio itinerario educativo y profesional.

Departamentos de Orientación en Institutos de Educación Secundaria

Los *Departamentos de Orientación* tienen la función de participar en la planificación y desarrollo de las actuaciones que se realicen en los Institutos de Educación Secundaria para atender la diversidad del alumnado, tanto en lo que refiere a su capacidad de aprendizaje, a sus intereses y motivaciones, como a las diferencias que entre ellos pueden darse debido a su origen social o cultural.

Los *Departamentos de Orientación* en los Institutos de Enseñanza Secundaria, dependiendo de los casos, pueden estar formados por los siguientes profesionales: un Profesor de la especialidad de Psicopedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores del Cuerpo de Educación Secundaria que actúan como apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales y al Área Científica y Tecnológica, y un Profesor Técnico de Formación Profesional que apoya el Área Práctica.

En los Institutos en los que se imparte Formación Profesional específica se incorpora al *Departamento de Orientación* el Profesor que realiza tareas de formación y orientación laboral y, en los Institutos que integran alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, se incorporan al Departamento

especialistas en Audición y Lenguaje y en Pedagogía Terapéutica, según los casos, de acuerdo con las necesidades del alumno.

Las funciones que desempeñan los *Departamentos de Orientación* pueden agruparse en tres ámbitos: 1. Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje referido a la planificación y desarrollo de los diferentes niveles de concreción curricular; 2. Elaboración de propuestas sobre el Plan de Acción Tutorial y contribución a su desarrollo y 3. Elaboración de propuestas sobre el Plan de Orientación académico-profesional y coordinación de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.

Todos los integrantes del Departamento desarrollan sus funciones de forma colegiada y actúan bajo las directrices del Jefe del Departamento, coordinados por el Jefe de Estudios.

En los Institutos existentes en el ámbito de gestión del MEC, durante el curso 1.998/99, gozaban de Departamento de Orientación un total de 902 Institutos, en los que prestaron servicios 906 Psicopedagogos, 497 Profesores de Apoyo al Área Científico-Tecnológica, 487 Profesores de Apoyo al Área Socio-Lingüística y 477 Profesores de Apoyo al Área Práctica.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas que aún no lo han hecho, a que se constituyan en todos los Institutos de Educación Secundaria del Estado las mismas estructuras de organización y coordinación didáctica, creando los Departamentos Didácticos de todas las especialidades de Enseñanza Secundaria, entre otros: Formación y Orientación Laboral, Economía, etc.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a instar a las Administraciones educativas a que creen en todos los Centros de Secundaria sostenidos con fondos públicos los Departamentos de Orientación y completen las plantillas de los ya existentes.

[Voto particular nº 68]

Además, deben incorporarse en los Centros de Secundaria que así lo demanden por sus especiales características, educadores

sociales que puedan realizar unas tareas de intervención familiar que el profesorado no puede desempeñar.

En lo que respecta a otros niveles, este Consejo estima necesario el establecimiento de Departamentos de Orientación en los centros completos de Infantil y/o Primaria.

Comunidades Autónomas

Canarias

Por medio de la Resolución de 28 de julio de 1999 (BOC 11.8.99) se aprobaron las instrucciones de funcionamiento para el curso 1999-2000 de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Navarra

En el curso objeto de este Informe, se publicó el Decreto Foral 153/1999, de 10 de mayo (BON 31.5.99), por el que se regula la Orientación educativa en los centros públicos de la Comunidad Foral. Dicha norma considera como aspectos generales en los que interviene la orientación educativa los siguientes: el desarrollo de la trayectoria académica y profesional; los procesos de enseñanza y aprendizaje; la atención a la diversidad y la prevención y el desarrollo humano.

El Decreto, a la hora de señalar las instancias que intervienen en la orientación educativa, distingue entre instancias internas, el jefe de estudios, el consejo escolar, el claustro, la comisión de *coordinación pedagógica*, los *profesores tutores*, el *equipo de ciclo*, el orientador, las UPEs y los Departamentos de Orientación y Coordinación de la acción tutorial, y las instancias externas: la Unidad Técnica de orientación escolar y el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra. No obstante todos ellos tienen como funciones generales las siguientes:

- a) Informar y asesorar a los alumnos y sus familias acerca de aspectos académicos y profesionales.
- b) Realizar la valoración del alumnado y efectuar la evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos que lo precisen y, en particular, de los que presenten necesidades educativas especiales.

- c) Diseñar planes de prevención.
- d) Atender a los alumnos con problemas de aprendizaje o inserción social mediante el diseño y aplicación de adaptaciones curriculares o a través de intervenciones *específicas*.
- e) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y del Proyecto Curricular.
- f) Contribuir a la adecuada interacción entre los distintos integrantes de la comunidad educativa y de esta con el entorno social.

Asimismo y con objeto de facilitar la coordinación en materia de orientación en un mismo distrito escolar, se establece una relación entre las UPEs de los Colegios de Infantil y Primaria y las de los IES y su Departamento de Orientación.

País Vasco

La orientación educativa, profesional y psicopedagógica, al margen de la actuación del los profesores tutores sobre los grupos asignados a los mismos, fue desarrollada en el curso 1.998/99 a través de los *Consultores*, en los centros de Educación Primaria, y los *Orientadores*, en los centros que impartieron enseñanzas de ESO, Bachillerato y Formación Profesional. A los anteriores se deben agregar el profesorado de Pedagogía Terapéutica. Todos los puestos indicados se encuentran recogidos en las relaciones de puestos de trabajo de los centros públicos de la Comunidad.

Además de los anteriores, durante el curso estuvieron en funcionamiento instituciones de apoyo al profesorado y al alumnado, entre las que cabe citar a los 22 *Centros de Orientación Pedagógica (COPS)*, los *Centros de Recursos de Invidentes* y el *Centro de Desarrollo Curricular*.

Por otra parte, se debe hacer mención a la convocatoria de subvenciones destinadas a Equipos Zonales de Apoyo al Sistema Educativo, la cual se resolvió mediante la Orden de 31 de agosto de 1.998 (*BOPV 21.9.98*), según la cual se otorgaron subvenciones a dos

Ayuntamientos y a una Mancomunidad por un importe total de 4.750.000 ptas.

Comunidad Valenciana

En el curso 1.998/99 desarrollaron tareas de orientación educativa y psicopedagógica un total de 370 profesionales en los Equipos Externos que prestan asistencia a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria (210 Psicopedagogos, 131 Logopedas, 26 Trabajadores Sociales y 3 Médicos).

Por su parte, el número de profesionales que desarrollaron dichas funciones en los centros públicos de Educación Secundaria ascendió a 294. En los centros privados estuvieron en funcionamiento durante el curso 82 Gabinetes de Centro con funciones de orientación educativa y psicopedagógica.

Además de lo expuesto anteriormente, la atención psicopedagógica a los centros se viene llevando a cabo también a través de la actuación de los Gabinetes Municipales, homologados por la Administración educativa. En el curso 1.998/99 funcionaron 173 en toda la Comunidad, integrados por 420 profesionales. La actuación de estos Gabinetes se desenvuelve tanto en los centros públicos como privados concertados del Municipio o Mancomunidad de Municipios de la que dependan.

Para cubrir parte de los gastos de estos Gabinetes Municipales, la Administración educativa de la Comunidad otorgó ayudas económicas por importe de 200.000.000 ptas a un total de 146 Municipio y 4 Mancomunidades (Resolución 3.6.99; DOCV 5.7.99).

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que se creen los Departamentos de Orientación en todos los colegios completos de Primaria y Educación Infantil.

El Consejo Escolar del Estado considera que el número de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, con sus diferentes denominaciones en las distintas Administraciones educativas, existentes en las Comunidades Autónomas, son insuficientes para atender las necesidades de apoyo externo que

tienen los centros educativos, por lo que insta a las Administraciones educativas a que incrementen su número.

* * * *

6.3 El acceso a la Universidad

Ámbito Estatal

Pruebas de acceso a la Universidad en el curso 1.998/99

En las pruebas de acceso a la Universidad celebradas en el curso 1.998/99, en las convocatorias de junio y septiembre, así como en las pruebas de acceso realizadas para mayores de 25 años, el número de alumnos que se matricularon en las mismas ascendió a 298.892 personas, con un descenso de 5.364 alumnos con respecto a los existentes en el curso anterior, lo que representó el 1,76% de disminución de matrículas.

En la convocatoria del mes de junio se matricularon 204.787 alumnos, en la convocatoria del mes de septiembre 66.560 alumnos, elevándose a 27.545 las matrículas de los alumnos mayores de 25 años.

El número de alumnos aprobados se elevó a 230.512, lo que representó el 77,12 del total de alumnos matriculados. Por convocatorias, en la de junio el índice de aprobados se elevó al 87,25%, en la convocatoria de septiembre al 63,28% y en las pruebas para mayores de 25 años el porcentaje de aprobados ascendió al 35,30%.

A continuación se detalla la evolución del alumnado matriculado en las pruebas de acceso a la Universidad desde 1.991 hasta 1.999. Asimismo se incluye la evolución de los alumnos aprobados, indicando el porcentaje de los mismos en relación con el alumnado total matriculado en las pruebas:

ALUMNADO MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

| CONVOCATORIAS | AÑOS | | | | | | | | |
|--------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 |
| JUNIO | 171.608 | 184.694 | 199.201 | 210.697 | 218.267 | 216.481 | 214.950 | 209.217 | 204.787 |
| SEPTIEMBRE | 62.910 | 65.672 | 69.657 | 69.634 | 68.109 | 66.147 | 65.943 | 64.952 | 66.560 |
| MAYORES DE 25 AÑOS | 49.478 | 54.718 | 49.555 | 46.889 | 37.772 | 36.531 | 33.501 | 30.087 | 27.545 |
| TOTAL | 283.996 | 305.084 | 318.413 | 327.220 | 324.148 | 319.159 | 314.394 | 304.256 | 298.892 |

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

ALUMNADO APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

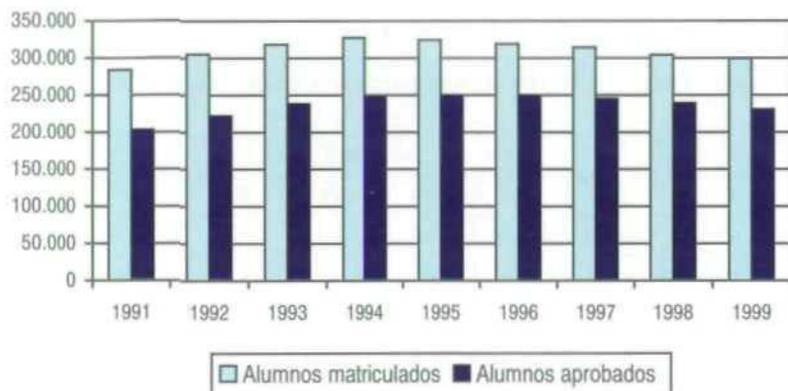
| CONVOCATORIAS | AÑOS | | | | | | | | |
|--------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 |
| JUNIO | 147.666 | 161.892 | 175.541 | 184.851 | 191.302 | 191.740 | 189.633 | 184.426 | 178.672 |
| SEPTIEMBRE | 40.639 | 43.456 | 46.468 | 47.033 | 44.996 | 44.856 | 43.728 | 43.456 | 42.116 |
| MAYORES DE 25 AÑOS | 14.522 | 16.790 | 16.168 | 16.018 | 13.603 | 13.118 | 11.674 | 11.138 | 9.724 |
| TOTAL | 202.827 | 222.138 | 238.177 | 247.902 | 249.901 | 249.714 | 245.035 | 239.020 | 230.512 |

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

PORCENTAJE DE ALUMNADO APROBADO SOBRE EL MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

| CONVOCATORIAS | AÑOS | | | | | | | | |
|--------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 |
| JUNIO | 86,00 | 87,70 | 88,10 | 87,70 | 87,60 | 88,60 | 88,22 | 88,15 | 87,25 |
| SEPTIEMBRE | 64,60 | 66,20 | 66,70 | 67,50 | 66,10 | 67,80 | 66,31 | 66,90 | 63,28 |
| MAYORES DE 25 AÑOS | 29,40 | 30,70 | 32,60 | 34,20 | 36,00 | 35,90 | 34,84 | 37,02 | 35,30 |
| TOTAL | 71,40 | 72,80 | 74,80 | 75,80 | 77,10 | 78,20 | 77,93 | 78,56 | 77,12 |

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.



En la tabla siguiente se incluyen los datos correspondientes al número de alumnos matriculados en las pruebas de acceso a la Universidad en las distintas Universidades españolas, el número total de aprobados y el porcentaje que representan éstos últimos sobre el total de alumnos matriculados, detallando este dato según las distintas convocatorias.

ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO SEGÚN UNIVERSIDADES - PORCENTAJES POR CONVOCATORIA.

| Universidades | Matriculado Total | Aprobado Total | Aprobado/matriculado % | | | |
|-----------------------|-------------------|----------------|------------------------|------------|-----------------|-------|
| | | | Junio | Septiembre | Mayores 25 años | Total |
| TOTAL | 298.892 | 230.512 | 87 | 63 | 35 | 77 |
| Alcalá de Henares | 4.966 | 3.616 | 81 | 59 | 25 | 73 |
| Alicante | 5.276 | 4.511 | 96 | 81 | 48 | 86 |
| Almería | 3.355 | 2.714 | 89 | 70 | 29 | 81 |
| Autónoma de Barcelona | 5.894 | 4.586 | 89 | 64 | 36 | 78 |
| Autónoma de Madrid | 12.664 | 9.636 | 84 | 53 | 49 | 76 |
| Barcelona | 9.430 | 7.061 | 91 | 63 | 25 | 75 |
| Burgos | 2.565 | 1.820 | 81 | 49 | 53 | 71 |
| Cádiz | 7.340 | 6.096 | 90 | 71 | 16 | 83 |
| Cantabria | 3.557 | 2.770 | 86 | 60 | 24 | 78 |
| Carlos III | 4.942 | 3.450 | 76 | 52 | — | 70 |
| Castilla-La Mancha | 9.473 | 8.121 | 92 | 68 | 44 | 86 |
| Complutense de Madrid | 21.712 | 15.807 | 83 | 53 | 18 | 73 |
| Córdoba | 4.792 | 4.008 | 90 | 72 | 13 | 84 |
| Extremadura | 6.965 | 5.576 | 87 | 66 | 29 | 80 |
| Girona | 2.283 | 1.811 | 91 | 60 | 35 | 79 |
| Granada | 7.468 | 5.517 | 85 | 58 | 19 | 74 |
| Huelva | 2.961 | 2.405 | 87 | 76 | 9 | 81 |

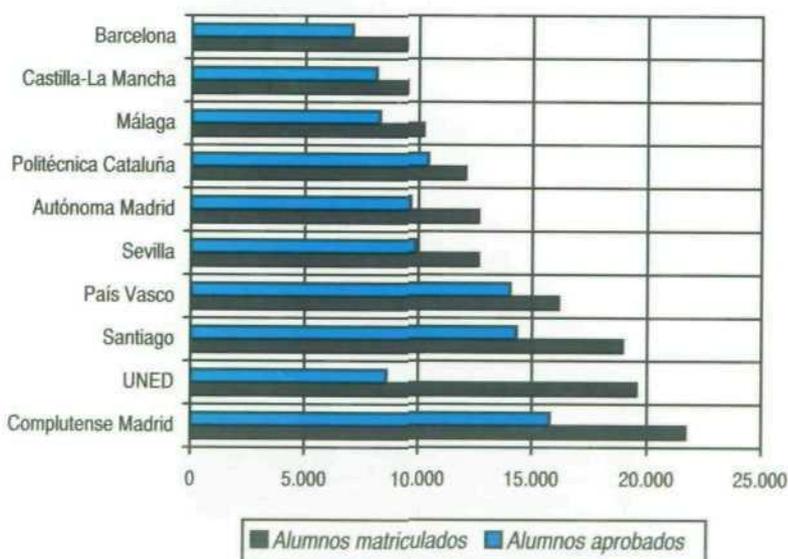
| Universidades | Matriculado Total | Aprobado Total | Aprobado/matriculado % | | | |
|---------------------------|-------------------|----------------|------------------------|------------|-----------------|-------|
| | | | Junio | Septiembre | Mayores 25 años | Total |
| Islas Baleares | 4.367 | 3.380 | 88 | 68 | 25 | 77 |
| Jaén | 4.177 | 3.559 | 90 | 79 | 28 | 85 |
| Jaume I de Castellón | 2.654 | 2.464 | 98 | 81 | 73 | 93 |
| La Laguna | 4.946 | 4.061 | 89 | 73 | 45 | 82 |
| La Rioja | 1.711 | 1.336 | 85 | 61 | 53 | 78 |
| León | 3.379 | 2.387 | 80 | 49 | 55 | 71 |
| Lleida | 2.039 | 1.717 | 92 | 59 | 44 | 84 |
| Málaga | 10.209 | 8.277 | 90 | 68 | 15 | 81 |
| Miguel Hernández de Elche | 3.537 | 3.162 | 94 | 83 | 30 | 89 |
| Murcia | 7.703 | 6.168 | 90 | 66 | 41 | 80 |
| Oviedo | 8.063 | 6.092 | 84 | 58 | 18 | 76 |
| Pablo de Olavide | 56 | 10 | — | — | 18 | 18 |
| Pais Vasco | 16.175 | 14.056 | 93 | 69 | 61 | 87 |
| Palmas (Las) | 5.317 | 4.372 | 89 | 71 | 47 | 82 |
| Politécnica de Cataluña | 12.076 | 10.420 | 90 | 61 | 18 | 86 |
| Politécnica de Madrid | 1.618 | 908 | 63 | 40 | 44 | 56 |
| Politécnica de Valencia | 6.479 | 5.720 | 92 | 81 | 34 | 88 |
| Pompeu Fabra | 1.495 | 1.214 | 89 | 56 | 51 | 81 |
| Pública de Navarra | 3.543 | 3.033 | 91 | 66 | 32 | 86 |
| Rey Juan Carlos | 694 | 606 | 88 | 87 | — | 87 |
| Rovira i Virgili | 3.068 | 2.602 | 93 | 76 | 32 | 85 |
| Salamanca | 5.341 | 4.089 | 84 | 64 | 35 | 77 |
| Santiago (1) | 18.937 | 14.345 | 85 | 54 | 41 | 76 |
| Sevilla | 12.668 | 9.874 | 87 | 66 | 17 | 78 |

| Universidades | Matriculado Total | Aprobado Total | Aprobado/matriculado % | | | |
|---------------|-------------------|----------------|------------------------|------------|-----------------|-------|
| | | | Junio | Septiembre | Mayores 25 años | Total |
| Valencia | 8.347 | 6.592 | 91 | 77 | 22 | 79 |
| Valladolid | 6.817 | 5.200 | 85 | 60 | 37 | 76 |
| Zaragoza | 8.290 | 6.767 | 88 | 66 | 41 | 82 |
| U.N.E.D. | 19.563 | 8.596 | 63 | 38 | 38 | 44 |

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

(1) El alumnado de todas las Universidades Gallegas realiza estas pruebas en la Universidad de Santiago.

En la gráfica siguiente se representa el alumnado matriculado y aprobado en las diez primeras Universidades según el número de alumnos:



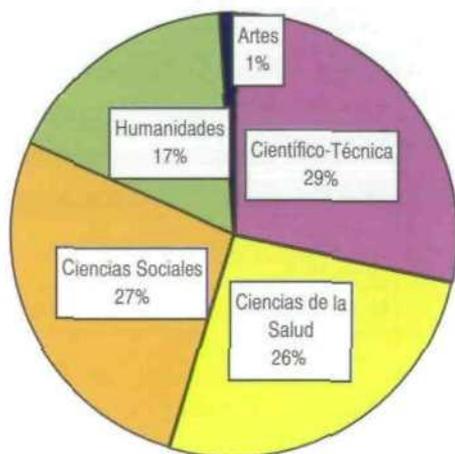
Seguidamente se presenta el detalle del alumnado matriculado y aprobado en las pruebas de acceso a la Universidad celebradas en 1.999, en las convocatorias de junio y septiembre, según la opción seguida por los interesados. Se debe tener en consideración que quedan al margen de estos datos los alumnos que realizaron las pruebas para mayores de 25 años.

ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CELEBRADAS EN 1.999 (SE EXCLUYE AL ALUMNADO QUE REALIZÓ LAS PRUEBAS PARA MAYORES DE 25 AÑOS (1))

| Opciones | Alumnado Matriculado | Alumnado Aprobado | Aprobado/ Matriculado % |
|----------------------|----------------------|-------------------|-------------------------|
| Científico-Técnica | 76.701 | 61.577 | 80,28 |
| Ciencias de la Salud | 71.649 | 58.309 | 81,38 |
| Ciencias Sociales | 73.003 | 58.579 | 80,24 |
| Humanidades | 47.297 | 40.051 | 84,68 |
| Artes | 2.697 | 2.272 | 84,24 |
| Total | 271.347 | 220.788 | 81,37 |

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

(1) Los 3.810 alumnos presentados a las pruebas por más de una opción han sido incluidos en ambas opciones.

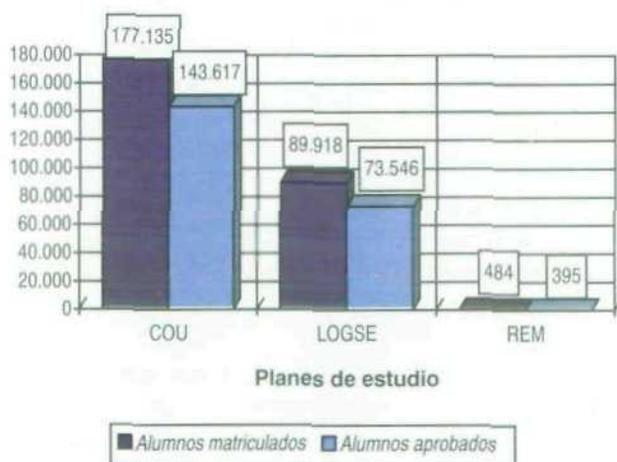


En las pruebas de acceso a la Universidad celebradas en 1.999 el alumnado procedía tanto del Curso de Orientación Universitaria, según las previsiones de la Ley 14/1970, como del Bachillerato derivado de la LOGSE. Asimismo se presentaron a las pruebas alumnos que habían seguido las enseñanzas experimentales, previas a la reforma educativa.

En la tabla siguiente se presenta el alumnado matriculado y aprobado en las pruebas de acceso a la Universidad, según los distintos planes de estudios cursados. Al respecto se debe indicar que la diferencia de 3.810 alumnos existente con los datos aportados en la tabla anterior, se debe a la inclusión en aquella de los alumnos que se presentaron por dos opciones diferentes.

PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD. 1.999

| Planes de estudio | Alumnado Matriculado | Alumnado Aprobado | Aprobado/ Matriculado % |
|-------------------|----------------------|-------------------|-------------------------|
| COU | 177.135 | 143.617 | 81,08 |
| LOGSE | 89.918 | 73.546 | 81,79 |
| REM | 484 | 395 | 81,65 |
| TOTAL | 267.537 | 217.558 | 81,32 |



De los datos anteriores no se desprende una diferencia significativa entre los diversos planes de estudio seguidos por los interesados, a la hora de contemplar las cifras de alumnado que superó las pruebas en ambas convocatorias.

Estudios Universitarios y opciones de COU y Bachillerato

En el curso objeto de este Informe fue actualizada la Orden de 30 de mayo de 1.995, por la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el Curso de Orientación Universitaria y el Bachillerato, actualización que se llevó a cabo mediante la Orden de 28 de agosto de 1.998 (BOE 9.9.98).

De conformidad con la misma, con la modalidad de Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, opción Ciencias de la Salud, se posibilita cursar los estudios de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. Por su parte, con la modalidad del Bachillerato Artístico (Artes Plásticas y Diseño) del Bachillerato Experimental se permite el acceso a los estudios de Diplomado en Ciencias Empresariales, previa la superación en ambos casos de las pruebas de acceso necesarias.

La citada Orden de 30 de mayo de 1.995 fue nuevamente modificada por la Orden de 6 de mayo de 1.999 (BOE 8.5.99). Según dicha modificación, se podrá acceder a los estudios de las Licenciatura de Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciatura en Sociología y Licenciatura en Derecho, incluida la que se cursa en la Universidad Complutense de Madrid según el plan de estudios conjunto hispano-francés, desde cualquier opción de COU o del Bachillerato. Asimismo, se podrá acceder a los estudios de Diplomado en Turismo desde la opción científico-técnica.

Ingreso en centros universitarios

El Real Decreto 704/1999, de 30 de abril (BOE 1.5.99), reguló los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reunieran los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

Para favorecer el acceso de los estudiantes a las enseñanzas para las que se sienten vocacionalmente más inclinados, la norma contemplaba la posibilidad de que los alumnos pudieran repetir las

pruebas de acceso a la Universidad, con el fin de mejorar la nota correspondiente, en cualquier nueva convocatoria y Universidad y no, como hasta ese momento, en la convocatoria de junio del curso académico siguiente y en la misma Universidad.

En segundo lugar, se autorizaba a las Universidades para adaptar a las especiales condiciones de los estudiantes con discapacidad, las pruebas especiales para el acceso a los estudios de la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, con el fin de facilitar la integración de los mismos.

En tercer lugar, se reducían progresivamente los porcentajes de plazas a reservar para determinados colectivos hasta unos límites mínimos, con el propósito de incrementar el total de plazas a proveer por el régimen general.

Por otra parte, se introducían nuevas medidas para favorecer la movilidad de los estudiantes, ampliando a todas las Comunidades Autónomas la posibilidad de que las Universidades de su territorio o parte de ellas fueran consideradas como una única Universidad (distrito autonómico), a los efectos de acceso a las enseñanzas universitarias.

El Real Decreto incorporaba la regulación referente a los estudiantes procedentes del nuevo Bachillerato y de los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional, manteniéndose asimismo la relativa a los estudiantes que han cursado los planes de estudio derivados de la Ley 14/1970 y los planes experimentales. La norma contemplaba también la admisión del alumnado en segundos ciclos de estudios universitarios, cuando la demanda de plazas fuera superior a la oferta, previéndose el reconocimiento de los complementos de formación superados por el alumno en cualquier Universidad.

Comunidades Autónomas

Andalucía

El Decreto 161/1999, de 20 de julio de 1999 (BOJA 10.8.99) pospuso la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, en las *Universidades de Andalucía, excepto lo estipulado en el apartado 2*

del artículo 2, y de la previsión del artículo 22 relativa a la reserva de plazas para minusválidos, que será de aplicación en el curso 1999/2000.

Aragón

La Orden de 25 de mayo de 1999 (*BOA 4.6.99*) pospuso la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, en las Universidades de Aragón, excepto lo estipulado en el apartado 2 del artículo 2 que será de aplicación en el curso 1999/2000.

Asturias

El Decreto 29/1999, de 4 de junio de 1999 (*BOPA 18.6.99*) pospuso la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, en las Universidades de Asturias, excepto lo estipulado en el apartado 2 del artículo 2 que será de aplicación en el curso 1999/2000.

Galicia

La Comunidad de Galicia procedió a regular las pruebas de acceso a la Universidad para los alumnos que cursaron el Bachillerato LOGSE y se dictaron instrucciones para la organización de la prueba durante el periodo de implantación anticipada del mismo (*Orden de 10 de marzo de 1999; DOG 26.3.99*).

Asimismo se reguló el proceso de incorporación de los estudiantes para el curso 1999/2000 en los centros de las tres Universidades gallegas por medio de la Orden de 10 de marzo de 1999 (*DOG 26.3.99*). En la práctica la organización de las pruebas respondía al Convenio suscrito entre las tres Universidades el 5 de marzo de 1999 que recogía el modelo de actuación, las tareas y los procedimientos a realizar.

Por último, mediante la Orden de 25 de mayo de 1999 (*DOG 8.6.99*) se pospuso la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que

reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, en las Universidades de Galicia.

La Rioja

También esta Comunidad (*Decreto 23/1999*, de 9 de julio; *BOLR 13.7.99*) pospuso la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, en la Universidad de La Rioja, excepto lo estipulado en el apartado 2 del artículo 2 que será de aplicación en el curso 1999/2000.

Madrid

La Resolución de 28 de mayo de 1999 (*DOCM 8.6.99*) pospuso la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, en las Universidades de Madrid.

Murcia

Mediante el Decreto 48/1999, de 10 de junio (*BORM 19.6.99*) se pospuso la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, en las Universidades de la Región de Murcia, excepto lo estipulado en el apartado 2 del artículo 2 que será de aplicación en el curso 1999/2000.

Comunidad Valenciana

Por medio del Decreto 17 de mayo de 1999 (*DOGV 20.5.99*) se pospuso la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, en las Universidades de la Comunidad Valenciana, excepto lo estipulado en el apartado 2 del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 21 que será de aplicación en el curso 1999/2000.

6.4 Transición del sistema educativo al mundo laboral

Aspectos generales

La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales supone uno de los fines principales del sistema educativo, de conformidad con las previsiones de la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)* (artículo 1.1 d).

Atendiendo a esta finalidad, las Administraciones educativas deben facilitar la incorporación del alumnado al mundo laboral, con la implantación de medidas de orientación e informativas que sirvan a los alumnos para llevar a cabo su elección profesional, así como mediante la potenciación de los mecanismos concretos que pongan en relación directa al alumno con el mundo de la empresa.

Entre las finalidades que contempla la *LOGSE*, referidas a la Educación Secundaria Obligatoria, se encuentra la incorporación del alumnado a la vida activa. A dicho fin, en la indicada etapa se impartirá una formación profesional de base.

Para los alumnos que no obtuvieran el título de Graduado en Educación Secundaria, se contempla la existencia de Programas de Garantía Social mediante los cuales se logre, entre otros objetivos, la inserción en el trabajo de los alumnos afectados.

Como ha quedado expuesto en el *epígrafe 1.6* de este Informe, la Formación profesional, en el ámbito del sistema educativo, constituye uno de los ejes de la reforma planteada en la *LOGSE* y un referente clave para la inserción laboral del alumnado. Los diferentes ciclos formativos de grado medio y superior en todas las familias profesionales existentes son un elemento imprescindible a la hora de contemplar el acceso de los alumnos al mundo del trabajo, en cuyas programaciones se encuentra la existencia de módulos de formación en centros de trabajo, que deben ser cursados por los alumnos de manera presencial en los referidos centros laborales.

Por su parte, el Bachillerato supone una etapa educativa en la que los alumnos reciben asimismo una formación profesional básica que les facilite su acceso al trabajo, al margen de poder seguir su formación universitaria una vez superada la etapa.

Plan de Acción para el Empleo del Reino de España -1999.

Las instituciones de la Unión Europea han asumido el fomento y la creación de empleo como un objetivo prioritario, estableciéndose en el *Consejo* celebrado en *Luxemburgo*, en el primer semestre de 1.998, una estrategia por el empleo, que presenta como novedad destacada la concreción de planes de acción que los Estados miembros deben aportar cada año.

El *Consejo de Viena*, que tuvo lugar en el mes de diciembre de 1.998, dictó las directrices de empleo para 1.999, en base a las cuales el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social elaboró el *Plan Nacional de Acción para el Empleo del Reino de España de 1.999*, con la participación de diversos Departamentos Ministeriales, Administraciones Autonómicas y locales y distintos interlocutores sociales.

El 25 de mayo de 1.999 dicho Plan fue presentado ante el Consejo de Trabajo y Asuntos Sociales, reunido en Bruselas. El Plan incluía cuatro objetivos generales: desarrollo de políticas activas de empleo, promoción de la estabilidad en el empleo, favorecimiento de la actividad de las pequeñas y medianas empresas y la conciliación de la vida familiar y laboral. Para la consecución de los objetivos mencionados se perfilaban hasta nueve líneas de actuación diversas.

El *Plan de Acción para el Empleo del Reino de España* se estructura en cuatro pilares fundamentales, que incluyen veintidós directrices. En estas últimas se establecen objetivos, medidas, calendario, indicadores, contexto del mercado de trabajo, recursos y actores implicados. Los cuatro pilares son los siguientes:

- I. Mejorar la capacidad de inserción profesional.
- II. Desarrollar el espíritu de empresa.
- III. Fomentar la capacidad de adaptación de los trabajadores y de las empresas.
- IV. Reforzar la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Seguidamente se mencionan las directrices que afectan más directamente a la Administración educativa, sus objetivos y las medidas a adoptar para su consecución.

1. *Mejorar la capacidad de inserción profesional.*

En la *directriz n.º 5* del *Plan* se insta a los interlocutores sociales a llegar a acuerdos que favorezcan el empleo. Para la mejora de la capacidad de inserción profesional se propone la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, el desarrollo de un sistema integrado de información y orientación profesional, garantizar la calidad de la formación profesional, promover mecanismos de mutua integración y acreditación entre la formación profesional ocupacional, continua y reglada, generalización de las prácticas de carácter no laboral para alumnos de Formación Profesional ocupacional y reglada y estimular la participación de becarios en prácticas en centros tecnológicos e industrias de la sociedad de la información.

En la *directriz n.º 7* se aspira a la mejora de la eficacia de los sistemas escolares. Como medidas a adoptar se mencionan expresamente las siguientes: potenciar la oferta de módulos de Formación Profesional presencial y a distancia; incrementar la oferta para jóvenes en los programas de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria y en los Programas de Garantía Social e incrementar los convenios de colaboración escuela-empresa para la realización de prácticas en la empresa; potenciación de la optatividad como medio para facilitar la transición de los jóvenes a la vida activa, así como ampliar la oferta educativa y las posibilidades de orientación educativa, profesional y la formación en centros de trabajo y, por último, la ampliación de la oferta para jóvenes de 18 a 24 años no escolarizados para la preparación de pruebas para la obtención de títulos.

En la *directriz n.º 8* se intenta dotar a los jóvenes de mayor capacidad de adaptación creando o desarrollando sistemas de aprendizaje. Entre las medidas a adoptar, dentro de la directriz mencionada, se citan las siguientes: la consolidación del sistema de Formación Profesional; la creación del Instituto de las Cualificaciones y desarrollo del sistema de cualificaciones; la evaluación periódica de la calidad de la Formación profesional y su valoración como mecanismo de inserción laboral; la promoción de experiencias de innovación dentro de la nueva Formación Profesional inicial; la incorporación del modelo europeo de gestión de calidad a la colaboración entre la escuela y las empresas, así como a las enseñanzas de formación y orientación profesional; potenciar las

relaciones escuela-empresa para favorecer la realización del módulo obligatorio de Formación en Centros de Trabajo en la Formación Profesional reglada y la realización de prácticas formativas en las empresas en los Programas de Garantía Social y, finalmente, el fomento de las iniciativas, prácticas e intercambios de alumnos entre los diversos Estados de la Unión Europea, fundamentalmente a través del Programa Leonardo da Vinci.

La *directriz n.º 9* se enfoca a promover un mercado de trabajo abierto a todos. Dentro de dicha directriz las medidas a adoptar eran las siguientes: potenciar la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo y promover la inserción de los inmigrantes y refugiados con riesgos de exclusión, adoptando acciones de orientación, información, asesoramiento, formación profesional y empleo.

II. Desarrollar el espíritu de empresa.

Dentro de este apartado, la *directriz n.º 11* se centraba en el *fomento del trabajo por cuenta propia*. Como medidas a adoptar se proponían medidas de carácter formativo: promover el espíritu empresarial y emprendedor a través del sistema educativo, mediante módulos profesionales específicos, a la vez que se estimula la inserción laboral de los jóvenes por la vía del autoempleo y la creación de pequeñas empresas en los sectores de servicios y medioambientales.

La *directriz n.º 13* estaba enfocada al desarrollo del potencial de empleo del sector servicios. Entre las medidas a adoptar se citaba el fomento de la Formación Profesional relacionada con los sectores de Hostelería, Turismo y Medio Ambiente.

III. Fomentar la capacidad de adaptación de los trabajadores y de las empresas.

La *directriz n.º 16* aludía al fomento de los acuerdos para modernizar la organización del trabajo. Las actuaciones que debía llevar a cabo la Administración educativa en este aspecto se dirigían a facilitar la inserción de jóvenes titulados, a desarrollar los recursos humanos de las pequeñas y medianas empresas y a desarrollar la formación de los docentes.

IV. Reforzar la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La *directriz n.º 20* tiende a combatir la discriminación entre hombres y mujeres. Entre las medidas propuestas en este campo se mencionaban los programas para el desarrollo del espíritu empresarial de las jóvenes y la diversificación de sus opciones profesionales, a través de la colaboración del Instituto de la Mujer y la Administración educativa.

La *directriz n.º 21* se orientaba a la conciliación de la vida laboral con la vida familiar. En este ámbito se proponía el diseño de títulos de Formación Profesional que capacitasen para el desempeño de profesiones relacionadas con los trabajos de proximidad y con el cuidado de personas dependientes.

Por último, la *directriz n.º 22* se centraba en facilitar la reincorporación al trabajo de determinados colectivos, a cuyo fin se proponía la elaboración de módulos formativos para mejorar el empleo de las mujeres.

Desempleo según niveles educativos en la OCDE

A continuación se detalla el porcentaje de desempleo en los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, atendiendo al nivel educativo de los interesados y distinguiendo los datos por sexos. Los datos siguientes corresponden a 1.998.

| ÁMBITO | | Edad 25-64 | | | | |
|------------------------|---------|---|---|--|--|------------------------------|
| | | Niveles Inferiores Educación Secundaria | Niveles Superiores Educación Secundaria y Post-Secundaria | Niveles Inferiores Educación Universitaria | Niveles Superiores Educación Universitaria | Todos los Niveles Educativos |
| <i>UNIÓN EUROPEA</i> | | | | | | |
| ALEMANIA | Hombres | 17,6 | 9,7 | 5,2 | 4,8 | 9,2 |
| | Mujeres | 14,7 | 11,1 | 8,0 | 5,9 | 10,7 |
| AUSTRIA ⁽¹⁾ | Hombres | 7,0 | 3,3 | 2,5 | 2,2 | 3,8 |
| | Mujeres | 6,5 | 3,6 | 2,5 | 3,3 | 4,2 |

| ÁMBITO | | Edad 25-64 | | | | |
|--------------------------|---------|---|---|--|--|------------------------------|
| | | Niveles Inferiores Educación Secundaria | Niveles Superiores Educación Secundaria y Post-Secundaria | Niveles Inferiores Educación Universitaria | Niveles Superiores Educación Universitaria | Todos los Niveles Educativos |
| BÉLGICA | Hombres | 10,5 | 5,0 | 2,5 | 2,7 | 6,4 |
| | Mujeres | 17,6 | 10,9 | 3,5 | 4,5 | 10,3 |
| DINAMARCA | Hombres | 4,2 | 3,3 | 2,6 | 3,9 | 3,4 |
| | Mujeres | 9,6 | 6,3 | 2,8 | 7,4 | 6,0 |
| ESPAÑA | Hombres | 12,6 | 9,9 | 8,4 | 8,6 | 11,3 |
| | Mujeres | 25,6 | 22,7 | 23,9 | 17,0 | 23,0 |
| FINLANDIA ⁽¹⁾ | Hombres | 14,5 | 11,8 | 7,4 | 4,6 | 10,7 |
| | Mujeres | 17,0 | 12,2 | 8,6 | 4,5 | 11,5 |
| FRANCIA | Hombres | 13,5 | 7,7 | 6,5 | 5,3 | 9,2 |
| | Mujeres | 16,5 | 12,2 | 6,9 | 8,0 | 12,5 |
| GRECIA ⁽¹⁾ | Hombres | 4,5 | 5,8 | 6,8 | 4,6 | 5,0 |
| | Mujeres | 10,1 | 15,1 | 11,2 | 9,9 | 11,7 |
| HOLANDA | Hombres | 4,6 | 2,1 | — | 1,9 | 2,8 |
| | Mujeres | 7,7 | 4,2 | — | 2,7 | 4,8 |
| IRLANDA | Hombres | 11,7 | 4,2 | 2,5 | 2,9 | 7,4 |
| | Mujeres | 11,4 | 4,8 | 3,0 | 3,9 | 6,5 |
| ITALIA | Hombres | 8,2 | 6,4 | — | 4,8 | 7,1 |
| | Mujeres | 16,4 | 11,7 | — | 9,5 | 13,3 |
| PORTUGAL | Hombres | 3,3 | 3,3 | 3,1 | 1,6 | 3,2 |
| | Mujeres | 5,7 | 5,4 | 1,0 | 4,2 | 5,3 |
| REINO UNIDO | Hombres | 13,7 | 5,3 | 3,5 | 2,3 | 5,6 |
| | Mujeres | 7,3 | 4,5 | 1,7 | 3,0 | 4,4 |
| SUECIA | Hombres | 9,8 | 8,2 | 6,0 | 4,2 | 7,7 |
| | Mujeres | 11,1 | 7,5 | 4,2 | 3,0 | 6,9 |
| NORTE AMÉRICA | | | | | | |
| CANADA | Hombres | 11,9 | 7,8 | 7,1 | 3,9 | 7,6 |
| | Mujeres | 12,3 | 8,2 | 6,7 | 4,1 | 7,6 |
| MÉXICO | Hombres | 1,7 | 2,0 | 2,1 | 2,4 | 1,8 |
| | Mujeres | 3,3 | 4,6 | 1,9 | 2,6 | 3,4 |
| USA | Hombres | 8,0 | 4,6 | 3,2 | 1,7 | 4,1 |
| | Mujeres | 9,3 | 4,2 | 3,0 | 1,9 | 3,8 |
| ÁREA DEL PACÍFICO | | | | | | |
| AUSTRALIA | Hombres | 10,4 | 5,8 | 3,5 | 2,8 | 6,6 |
| | Mujeres | 7,5 | 5,9 | 4,7 | 3,0 | 5,8 |
| JAPÓN | Hombres | 5,2 | 3,4 | 2,4 | 2,1 | 3,3 |
| | Mujeres | 3,0 | 3,1 | 3,6 | 3,1 | 3,2 |
| COREA | Hombres | 8,2 | 7,4 | 6,9 | 4,7 | 6,9 |
| | Mujeres | 4,0 | 5,4 | 6,2 | 2,7 | 4,5 |

| ÁMBITO | | Edad 25-64 | | | | |
|------------------------|---------|--|---|---|---|------------------------------------|
| | | Niveles Inferiores Educación Secundaria | Niveles Superiores Educación Secundaria y Post-Secundaria | Niveles Inferiores Educación Universitaria | Niveles Superiores Educación Universitaria | Todos los Niveles Educativos |
| NUEVA ZELANDA | Hombres | 10,8 | 4,4 | 5,1 | 4,0 | 5,8 |
| | Mujeres | 9,9 | 5,1 | 4,0 | 4,4 | 5,9 |
| <i>OTROS PAISES</i> | | | | | | |
| REPÚBLICA CHECA | Hombres | 15,4 | 3,2 | — | 1,7 | 3,9 |
| | Mujeres | 14,0 | 6,4 | — | 2,3 | 7,1 |
| HUNGRÍA | Hombres | 12,9 | 6,5 | — | 2,0 | 7,2 |
| | Mujeres | 9,9 | 5,8 | — | 1,5 | 6,0 |
| ISLANDIA | Hombres | 2,7 | 0,8 | 1,4 | 0,7 | 1,4 |
| | Mujeres | 3,9 | 2,3 | 0,6 | 1,0 | 2,7 |
| NORUEGA ⁽¹⁾ | Hombres | 4,2 | 2,9 | 1,7 | 1,8 | 2,8 |
| | Mujeres | 3,8 | 3,4 | 1,6 | 1,6 | 2,9 |
| POLONIA | Hombres | 12,7 | 7,2 | — | 2,2 | 7,5 |
| | Mujeres | 15,1 | 11,5 | — | 2,8 | 10,8 |
| SUIZA | Hombres | 6,2 | 2,9 | — | — | 3,0 |
| | Mujeres | 5,3 | 2,7 | — | — | 3,6 |
| TURQUÍA | Hombres | 4,6 | 4,6 | — | 3,7 | 4,5 |
| | Mujeres | 2,5 | 13,6 | — | 5,7 | 3,9 |
| MEDIA PAISES | Hombres | 8,9 | 5,3 | 4,3 | 3,3 | 5,7 |
| | Mujeres | 10,0 | 7,6 | 5,2 | 4,6 | 7,2 |

(1) Año de referencia 1997

El Consejo Escolar del Estado considera positiva la exigencia de la Unión Europea para que cada país miembro, elabore un plan de acción cada año. En España esa necesidad de fomento y creación de empleo es más acuciante ante unas cifras que nos colocan como el país con mayor tasa de desempleo entre las mujeres y entre los hombres, duplicando la tasa femenina (23%) a la masculina (11,3%).

Pero este Plan de Acción para el Empleo debe concretarse en la práctica y no convertirse en un trámite burocrático resultado de la suma de las diferentes acciones previstas. Debe tener, además, una clara vertiente educativa, de forma que se adapten las propuestas educativas a las necesidades que demanda el mercado laboral.

Así mismo, el Consejo Escolar del Estado estima preciso el reforzamiento de la formación en centros de trabajo, con un control riguroso sobre ellas, para que no se desvíe de los fines previstos.

* * * *

7. El Profesorado

7.1 El Profesorado de centros públicos: A) Plantillas

Ámbito Estatal

Profesorado en centros públicos

De conformidad con los datos derivados de las *Estadísticas de la Educación en España: datos avance del curso 1.998/99*, el número total de profesores que impartieron enseñanzas de régimen general en centros públicos en los distintos niveles, etapas y ciclos del sistema educativo se elevó a 373.927. Del número indicado 165.910 impartieron enseñanzas en Educación Infantil y Primaria, 186.225 profesores lo hicieron en Educación Secundaria y Formación Profesional, 18.819 profesores compatibilizaron enseñanzas en ambos grupos de niveles y, por último, 2.973 docentes prestaron sus servicios en centros de Educación Especial. A continuación se exponen los datos mencionados, detallando los mismos según las distintas Comunidades Autónomas del Estado.

PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS, SEGÚN EL NIVEL DE ENSEÑANZA IMPARTIDO CURSO 1.998/99.

| Ámbito Territorial | E. Infantil y E. Primaria | E. Secundaria y Formación Profesional | Ambos grupos de niveles (1) | Educación Especial (2) | Total |
|--------------------|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------|
| Andalucía | 35.746 | 37.267 | — | 396 | 73.409 |
| Aragón | 4.717 | 5.046 | 350 | 75 | 10.188 |
| Asturias | 4.039 | 5.511 | 512 | 89 | 10.151 |
| Baleares | 2.791 | 3.430 | 642 | 14 | 6.877 |
| Canarias | 9.985 | 11.816 | — | 139 | 21.940 |
| Cantabria | 1.710 | 2.614 | 445 | 36 | 4.805 |

| Ámbito Territorial | E. Infantil y E. Primaria | E. Secundaria y Formación Profesional | Ambos grupos de niveles (1) | Educación Especial (2) | Total |
|----------------------|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|------------------------|----------------|
| Castilla y León | 10.051 | 12.016 | 1.858 | 206 | 24.131 |
| Castilla-La Mancha | 8.408 | 8.410 | 2.331 | 166 | 19.315 |
| Cataluña | 23.377 | 24.587 | 0 | 475 | 48.439 |
| Extremadura | 5.336 | 5.564 | 1.619 | 81 | 12.600 |
| Galicia | 11.257 | 14.953 | 1.342 | 205 | 27.757 |
| Madrid | 15.904 | 19.724 | 3.073 | 457 | 39.158 |
| Murcia | 5.223 | 5.764 | 1.867 | 162 | 13.016 |
| Navarra | 2.331 | 2.649 | 107 | 28 | 5.115 |
| País Vasco | 7.125 | 8.862 | 0 | 115 | 16.102 |
| Rioja (La) | 1.058 | 1.208 | 97 | 25 | 2.388 |
| <i>C. Valenciana</i> | <i>16.216</i> | <i>16.065</i> | <i>4.458</i> | <i>285</i> | <i>37.024</i> |
| Ceuta | 269 | 366 | 103 | 16 | 754 |
| Melilla | 367 | 373 | 15 | 3 | 758 |
| TOTAL | 165.910 | 186.225 | 18.819 | 2.973 | 373.927 |

(1) No se incluye al profesorado de enseñanzas de régimen especial.

(2) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/ Educación Primaria con las enseñanzas en Educación Secundaria/F. Profesional.

(3) Incluye al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Como se desprende del detalle anterior, el profesorado se ha hecho constar dependiendo del nivel educativo en el cual imparta sus servicios y no con relación al Cuerpo funcional de pertenencia.

Si comparamos los datos globales anteriores con los que se derivan de las *Estadísticas de la Enseñanza en España: datos avance del curso 1.997/98*, se observa que durante el curso 1.998/99 el número de docentes que impartieron enseñanzas en centros públicos experimentó un aumento de 4.830 profesores con respecto al curso precedente.

Integraciones en el Cuerpo de Maestros

El *Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio (BOE 21.7.99)*, integró en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y dispuso normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios.

La integración en el Cuerpo de Maestros se efectuaba respetando la antigüedad que poseían los interesados en el Cuerpo de origen, quedando los mismos sometidos a la legislación que en materia de función pública se encuentra vigente para los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

En el aspecto retributivo, en el Real Decreto se determinaba la existencia de un complemento individual de carácter singular, dentro del complemento específico, destinado a compensar la pérdida retributiva que se pudiera producir con la integración.

La norma regulaba también las normas de funcionamiento de las unidades educativas de enseñanza en los establecimientos penitenciarios. Con el fin de coordinar las actuaciones de la Administración educativa y de la Administración penitenciaria, en cada establecimiento se constituirá un órgano permanente de coordinación y seguimiento integrado por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por la Administración educativa y los otros dos por el Director del establecimiento penitenciario.

El Consejo Escolar del Estado constata que aún hoy poco o nada se conoce sobre la situación de este profesorado, por lo que insta a las Administraciones públicas competentes a la pronta regularización de la situación de este colectivo.

Jubilaciones anticipadas

De conformidad con las previsiones contenidas en la *LOGSE* y en la *LOPEG*, la Orden de 25 de noviembre de 1.998 (*BOE* 17.12.98) reguló la convocatoria y las normas procedimentales para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria del profesorado perteneciente a los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 1/1990.

Para poder acceder a la jubilación anticipada, los solicitantes debían cumplir los requisitos siguientes: a) Estar en activo el 1 de enero de 1.990 y haber permanecido ininterrumpidamente en dicha situación desde esa fecha en puestos de plantilla de centros docentes o de la inspección educativa; b) Tener cumplidos sesenta años al 31 de agosto del curso escolar en que se solicite la jubilación voluntaria anticipada y c) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios al Estado, al 31 de agosto del año en que se solicita.

Los funcionarios docentes que se jubilaran de acuerdo con las previsiones anteriores, que tuvieran acreditados en el momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos, percibían una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuaba en función de la edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos.

Las nuevas demandas sociales de educación hacen necesario disponer de Profesionales Docentes específicamente preparados para las exigencias del Sistema Educativo Español y para la mejora de la calidad de la enseñanza como servicio público. Para conseguir estos objetivos, es imprescindible, exigir la titulación de licenciatura o equivalencia a efectos de docencia para el acceso y desempeño de la docencia. Por ello, este Consejo Escolar del Estado se ratifica en la necesidad de que todo el funcionariado docente se integre en un solo grupo: el A o el 1, que recoge el Anteproyecto de Ley del Estatuto Básico de la Función Pública.

El Consejo Escolar del Estado cree conveniente que se prorrogue indefinidamente el plazo de jubilación anticipada más allá del periodo de implantación de la *LOGSE*, además deberían incrementarse y homologarse en todo el Estado las cuantías de las indemnizaciones ante la pérdida económica que supone pasar a la situación de jubilación en relación con el mantenimiento en activo.

Así mismo, el Consejo Escolar del Estado entiende que para el conjunto de la prestación se tengan en cuenta las cotizaciones a cualquier régimen de la Seguridad Social y no solo al de clases pasivas y para favorecer esta jubilación que no se plantee como obligatoria la permanencia ininterrumpida como activo desde el 1 de enero de 1990, si se cumplen los demás requisitos.

El Consejo Escolar del Estado considera que dada la especificidad de la función docente no universitaria, la jubilación forzosa a los 65 años no debería ser posible prorrogarla hasta los 70 años tal como se recoge en la ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado sugiere al Ministerio y a las organizaciones sindicales el estudio y negociación del establecimiento de reducciones de jornadas voluntarias con la correspondiente disminución de las retribuciones.

Por último, el Consejo Escolar del Estado se ratifica en lo señalado en el Informe del curso 97/98, y en otros apartados de este Informe, en lo relativo al excesivo número de profesores en situación de provisionalidad y los problemas que esto conlleva, en la necesaria dotación de todas las especialidades contempladas en la LOGSE y del Departamento de Orientación, en la eliminación de la impartición de afines y en la regulación de las condiciones sociolaborales del profesorado con contratos a tiempo parcial, por lo que insta a las Administraciones educativas a la pronta solución de esta situación.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Profesorado en centros públicos

Al comienzo del curso 1.998/99, las plantillas de profesorado aprobadas en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura fueron las siguientes, según los distintos Cuerpos funcionariales:

| GRUPO | CUERPO | PLAZAS |
|-------|--|--------|
| A | Profesores de Educación Secundaria | 46.633 |
| A | Catedráticos de Música y Artes Escénicas | 172 |

| GRUPO | CUERPO | PLAZAS |
|-------|--|---------|
| A | Profesores de Música y Artes Escénicas | 1.211 |
| A | Profesores de Artes Plásticas y Diseño | 488 |
| A | Profesores de Idiomas | 1.210 |
| B | Maestros | 71.041 |
| B | Profesores Técnicos de F.P. | 6.061 |
| B | Maestros de Taller de Artes Plásticas | 391 |
| TOTAL | | 127.207 |

B) La Oferta de Empleo Público y Promoción Profesional

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Oferta de Empleo Público

Los Reales Decretos 493/1998, de 27 de marzo (BOE 28.3.98) y 521/1999, de 26 de marzo (BOE 27.3.99), aprobaron la Oferta de Empleo Público para 1.998 y 1.999 respectivamente, en la Administración General del Estado. Las plazas docentes incluidas en las Ofertas iban encaminadas principalmente a la consolidación de plazas ocupadas por trabajadores interinos.

La Oferta de Empleo Público docente total, efectuada en los ejercicios de 1.998 y 1.999, en el ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura fue la que se expone seguidamente:

| GRUPO | CUERPO | 1.998 | 1.999 |
|-------|-------------------------------------|-------|-------|
| A | Profesores Artes Plásticas y Diseño | 40 | — |
| A | Profesores de Enseñanza Secundaria | 2.500 | — |

| GRUPO | CUERPO | 1.998 | 1.999 |
|--------------|---|--------------|--------------|
| A | Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas | 35 | — |
| A | Profesores de Música y Artes Escénicas | 300 | — |
| B | Maestros | — | 1.200 |
| B | Profesores Técnicos de F.P. | 450 | — |
| B | Maestros de Taller de Artes Plásticas | 8 | — |
| TOTAL | | 3.333 | 1.200 |

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

El Ministerio de Educación y Cultura procedió a convocar los procedimientos selectivos para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo (*Orden 30.11.98; BOE 12.12.98*).

El número de plazas convocadas ascendía a un total de 250. La convocatoria contemplaba las formas de ingreso libre, reserva por minusvalía o desde un Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino, así como la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios del Cuerpo.

Los temarios que debían regir para determinadas especialidades, en las oposiciones convocadas en el año 1.998, fueron aprobados por la Orden de 27 de noviembre de 1.998 (*BOE 11.12.98*).

Una vez celebrados los procesos selectivos correspondientes, de las 250 plazas convocadas fueron cubiertas un total de 183.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Igualmente el Ministerio de Educación y Cultura convocó los procedimientos selectivos para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como el

procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por parte de los funcionarios del mencionado Cuerpo (*Orden 30.11.98; BOE 14.12.98*).

El número de plazas convocadas se elevó a 450, con las mismas modalidades referenciadas anteriormente, de las cuales se cubrieron un total de 381.

Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Por último, el Ministerio de Educación y Cultura convocó procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de dichos Cuerpos (*Orden 30.11.98; BOE 14.12.98*).

El número de plazas convocadas era de 40 en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de 8 en el de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, con las mismas formas de acceso indicadas en las convocatorias señaladas con anterioridad.

Una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos se cubrieron un total de 30 plazas en el Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y adquirieron una nueva especialidad 5 funcionarios del citado Cuerpo.

Ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades

De acuerdo con las previsiones del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo, que aprobó la oferta de empleo público para 1.999, la Orden de 26 de abril de 1.999 (*BOE 4.5.99*) convocó concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros pudieran adquirir nuevas especialidades.

El número de plazas convocadas se elevaba a 1.200. En la fase de concurso se valoraban los méritos alegados por los aspirantes, tales como la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados, conforme al baremo que se incluía con la convocatoria. La calificación de la fase de concurso se aplicaba únicamente a los candidatos que hubieran superado la fase de oposición.

En la fase de oposición, los aspirantes tenían que superar una primera prueba escrita, una segunda prueba de carácter práctico y una última prueba oral, cada una de las cuales de carácter eliminatorio.

El número de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas ascendió a 40.837, siendo seleccionados 1.160 y quedando por tanto sin ser cubiertas un total de 40 plazas. De las plazas mencionadas correspondían al turno de reserva para minusválidos un total de 36.

Por especialidades, el resultado del proceso selectivo fue el siguiente:

| ESPECIALIDAD | PLAZAS CONVOCADAS | ASPIRANTES | APROBADOS |
|-----------------------|-------------------|---------------|--------------|
| Pedagogía Terapéutica | 75 | 5.148 | 75 |
| Audición y Lenguaje | 38 | 1.755 | 38 |
| Educación Infantil | 366 | 18.679 | 366 |
| Inglés | 312 | 4.035 | 311 |
| Educación Física | 219 | 7.463 | 219 |
| Música | 190 | 3.757 | 151 |
| Total | 1.200 | 40.837 | 1.160 |

Por lo que respecta a los procesos para la obtención de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, por parte de funcionarios ya pertenecientes al mismo, de conformidad con las previsiones del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la convocatoria antes mencionada (*Orden 24.4.99*) convocó los procesos selectivos correspondientes, sin límite cuantitativo alguno.

Fueron admitidos a las pruebas un total de 376 aspirantes, siendo declarados "aptos" un total de 66, lo que supone el 17,55% de los admitidos.

Comunidades Autónomas

Las diversas Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, convocaron asimismo los distintos procesos selectivos de acceso a los diversos Cuerpos docentes, de conformidad con sus respectivas Ofertas de Empleo Público.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que anualmente se convoquen procesos selectivos de funcionarios docentes en todos los cuerpos y en aquellas especialidades en que haya necesidades en las plantillas. Así como que se estudien mecanismos de modificación de los requisitos de acceso que permitan la incorporación a la Función Pública de los interinos y contratados.

Tal y como ya se recogía en el Informe del curso pasado, el Consejo Escolar del Estado entiende que la promoción del profesorado, acceso del grupo B al A, adquisición de la condición de catedrático y promoción a la universidad, debe establecerse a través del concurso de mérito. Por lo que se insta a la Administración educativa a que modifique la normativa existente y elimine las limitaciones que hoy existen, además de propiciar la posibilidad de acceso al profesorado de universidad desde los cuerpos docentes no universitarios.

[Voto particular nº 69]

C) Provisión de puestos de trabajo

Ámbito Estatal

Concursos de traslados de ámbito nacional

En el curso que se examina fue aprobada la nueva normativa reguladora de los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes (*Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre*). Dichos concursos se realizarán cada dos años, de forma coordinada para que los interesados puedan participar en los concursos con un solo acto y que de la resolución de los mismos no pueda obtenerse nada más que un único destino en un mismo Cuerpo. Las convocatorias se deberán hacer públicas en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas.

En los concursos de traslados podrán participar todos aquellos funcionarios docentes, incluidos los funcionarios pertenecientes a la Inspección Educativa, siempre que hubiera transcurrido dos años desde su última toma de posesión en el destino correspondiente. Los funcionarios que deban obtener su primer destino definitivo estarán obligados a participar en la forma que se determine en cada convocatoria, si bien dichos funcionarios solamente podrán obtener destino en la Administración educativa por la que accedieron.

En el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse estos concursos, con carácter previo a su convocatoria, el Ministerio de Educación y Cultura, previa consulta con las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, establecerá las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los procesos, asegurando la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes.

En el Real Decreto se incluían diversos Anexos conteniendo las especificaciones a las que debían atenerse los baremos de prioridades en la adjudicación de destinos en los distintos Cuerpos docentes contemplados en la *LOGSE*, en los que se detallaban las especificaciones destinadas a los Cuerpos docentes que imparten enseñanzas de régimen especial y al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y el Cuerpo de Inspectores de Educación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Orden de 28 de octubre de 1.998 (*BOE 4.11.98*) del Ministerio de Educación y Cultura estableció las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que se convocasen durante el curso 1.998/99, con el fin de unificar las fechas de publicación de los mismos y su resolución, así como los baremos de méritos que debían ser aplicados en todas las convocatorias.

Ateniéndose a lo determinado por la mencionada Orden, el Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre publicó las distintas convocatorias de concursos de traslados dirigidas a funcionarios del Cuerpo de Maestros, realizadas por las diversas Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas. Tales convocatorias fueron igualmente publicadas en los respectivos Boletines de las Comunidades Autónomas correspondientes.

Asimismo, el Boletín Oficial del Estado de 13 de noviembre de 1.998 publicó las convocatorias de los concursos de traslados dirigidas a los funcionarios de los Cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria y de régimen especial. Como en el caso anterior, todas las convocatorias realizadas por las diversas Administraciones educativas fueron también publicadas en los respectivos Boletines Oficiales de las diversas Comunidades Autónomas.

Por último, el Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1.998 publicó los concursos de traslados convocados por las distintas Administraciones educativas, destinados a cubrir las plazas vacantes en la Inspección educativa. La convocatoria efectuada dentro del territorio gestionado por el MEC se resolvió mediante la Orden de 15 de junio de 1.999 (BOE 25.6.99).

El Consejo Escolar del Estado eleva la propuesta de modificación del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, que regula los Concursos de traslados de ámbito nacional, en el sentido siguiente:

- Convocatorias anuales estatales y sin ninguna limitación territorial.
- La simplificación de los procesos del Concurso de traslados.
- El establecimiento de las relaciones de puestos de trabajo con adecuación de las Plantillas a las necesidades reales.
- Que todas las vacantes existentes se ofrezcan en el Concurso de traslados antes o en el momento de la convocatoria.
- De establecer una norma clara que permita una valoración igual de los méritos académicos, la experiencia docente previa y la formación y el perfeccionamiento en cualquier Comisión Dictaminadora de Méritos en toda España.
- Incrementar los plazos de petición del Concurso, así como el de reclamaciones y renuncias una vez publicada la resolución provisional.

Concursos de traslados en el Cuerpo de Maestros

Como se ha indicado anteriormente, el Boletín Oficial del Estado del 11 de noviembre de 1.998 publicó las distintas convocatorias relativas a los concursos de traslados efectuadas por las diversas Administraciones educativas, en base a las disposiciones de la Orden de 28 de octubre de 1.998 (BOE 4.10.98).

En el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura, el concurso de traslados convocado en el Cuerpo de Maestros por la mencionada Orden de 29 de octubre de 1.998 seguía el esquema de anteriores convocatorias, incorporando tres convocatorias distintas con un importante grado de complejidad, que *asimismo se repetía en las diferentes convocatorias realizadas por el resto de Administraciones educativas.*

La primera convocatoria de la Orden de 29 de octubre de 1.998 se dirigía a Maestros cesados como consecuencia de la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro, así como a los Maestros adscritos a un puesto para el que no están habilitados. En ambos casos se adjudicaba a los interesados prioridad para acceder a otro puesto de su mismo centro.

En la segunda convocatoria podían participar aquellos Maestros que tuvieran reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada, de conformidad con los diversos supuestos contemplados en la normativa en vigor.

La última convocatoria era la de concurso, propiamente dicho y constituía el mecanismo a través del cual se hace efectiva la movilidad general del funcionariado, extendiéndose a todas las Administraciones educativas. Podían participar en la misma todos aquellos Maestros que poseían destino definitivo, con una antigüedad de al menos dos años en el mismo. Se encontraban obligados a participar en la convocatoria de concurso aquellos Maestros que carecieran de destino definitivo.

Los puestos a proveer en las distintas convocatorias contempladas en la Orden de 29 de octubre de 1.998, eran los siguientes:

- Puestos de carácter ordinario de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.
- Puestos de carácter singular/itinerante de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.
- Puestos de Inglés en el ámbito del Convenio suscrito con el *British Council*.

- Puestos del primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- Puestos singulares de Educación de Adultos.

Con excepción de los puestos de carácter ordinario, mencionados en primer término, el resto de puestos no estaban incluidos en el ámbito de adjudicación forzosa y debían ser solicitados de manera expresa.

El número total de participantes en las convocatorias de las diversas Administraciones educativas se elevó a 48.564, de los cuales 15.291 lo hicieron en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. En el estado siguiente se contempla el número de participantes en los concursos de ámbito nacional habidos hasta el momento desde el curso 1.994/95:

| Curso | Total Administraciones educativas | Total MEC |
|----------|-----------------------------------|-----------|
| 1.994/95 | 58.744 | 25.271 |
| 1.996/97 | 57.275 | 20.030 |
| 1.998/99 | 48.564 | 15.291 |



A continuación se detalla el número de participantes en las distintas Comunidades Autónomas:

| ÁMBITO TERRITORIAL | PARTICIPANTES | % |
|----------------------|---------------|------------|
| MEC | 15.291 | 31,49 |
| Andalucía | 10.223 | 21,05 |
| Aragón | 1.406 | 2,90 |
| Baleares | 790 | 1,63 |
| Canarias | 2.423 | 4,99 |
| Cantabria | 533 | 1,09 |
| Cataluña | 5.484 | 11,29 |
| Galicia | 4.697 | 9,67 |
| Navarra | 378 | 0,78 |
| País Vasco | 2.150 | 4,42 |
| Rioja (La) | 349 | 0,72 |
| Comunidad Valenciana | 4.840 | 9,97 |
| Total | 48.564 | 100 |

Concursos de traslados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

De conformidad con las previsiones de la Orden de 28 de octubre de 1.998, las distintas Administraciones educativas convocaron asimismo concurso de traslados de ámbito nacional entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos mencionados en el encabezamiento, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial de Estado del 13 de noviembre de 1.998 y en los correspondientes Boletines de las respectivas Comunidades Autónomas.

El número total de participantes en todo el ámbito del Estado se elevó a 39.911 docentes, de los que 23.810 participantes eran

voluntarios y 16.101 lo eran con carácter forzoso, obteniendo destino 12.140 funcionarios y siendo denegadas 27.771 solicitudes.

Por lo que respecta al número de participantes en el concurso del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación el mismo fue de 51, de los que 50 eran voluntarios y 1 forzoso. Las plazas concedidas se elevaron a 9 y las solicitudes denegadas a 42.

En el cuadro siguiente se hacen constar de forma pormenorizada por Cuerpos docentes el número de participantes, las solicitudes concedidas y las denegadas. Asimismo se reflejan de forma separada los participantes voluntarios y los forzosos:

CONCURSO DE TRASLADOS 1998/99.- CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRATICOS Y PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS Y PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

| ESPECIALIDADES | VOLUNTARIOS | | | FORZOSOS | | |
|--|---------------|--------------|--------------|---------------|--------------|---------------|
| | Participantes | Solicitudes | | Participantes | Solicitudes | |
| | | Concedidos | Denegados | | Concedidos | Denegados |
| P. Enseñanza Secundaria | 20.838 | 5.677 | 15.161 | 14.619 | 5.481 | 9.138 |
| P. Técnicos de Formación Profesional | 2.166 | 410 | 1.756 | 1.201 | 251 | 950 |
| P. de Escuelas Oficiales de Idiomas | 331 | 88 | 243 | 197 | 108 | 89 |
| C. de Música y Artes Escénicas | 32 | 2 | 30 | 2 | 0 | 2 |
| P. de Música y Artes Escénicas | 292 | 57 | 235 | 39 | 26 | 13 |
| P. de Artes Plásticas y diseño | 96 | 14 | 82 | 25 | 13 | 12 |
| M. de Taller de Artes Plásticas y Diseño | 55 | 6 | 49 | 18 | 7 | 11 |
| TOTAL | 23.810 | 6.254 | 7.556 | 16.101 | 5.886 | 10.215 |

En el estado siguiente se refleja el balance interterritorial de desplazamientos habido entre los diversos territorios y Comunidades

Autónomas del Estado, así como los saldos positivos y negativos de dichos desplazamientos:

CONCURSO DE TRASLADOS. CURSO 1998/99. CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRATICOS Y PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS Y PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO.

| Ambito | De esta Comunidad obtienen destino | En esta Comunidad obtienen destino | Obtienen destino en la misma Comunidad o territorio | Procedentes de otra Comunidad | Destinados a otra Comunidad o territorio | SALDO Entrar (+) Salen (-) | Porcentaje de cobertura con profesores del mismo territorio |
|----------------|------------------------------------|------------------------------------|---|-------------------------------|--|----------------------------|---|
| Territorio MEC | 3.336 | 3.238 | 2.968 | 270 | 368 | -98 | 91,7 |
| ANDALUCIA | 2.888 | 2.994 | 2.732 | 262 | 156 | 106 | 91,2 |
| CANARIAS | 232 | 204 | 191 | 13 | 41 | -28 | 93,6 |
| CATALUÑA | 2.587 | 2.534 | 2.515 | 19 | 72 | -53 | 99,3 |
| GALICIA | 1.878 | 1.918 | 1.837 | 81 | 41 | 40 | 95,8 |
| NAVARRA | 13 | 83 | 7 | 76 | 6 | 70 | 8,4 |
| PAIS VASCO | 7 | 6 | 5 | 1 | 2 | -1 | 83,3 |
| C. VALENCIANA | 830 | 899 | 755 | 144 | 75 | 69 | 84,0 |
| BALEARES | 237 | 220 | 200 | 20 | 37 | -17 | 90,9 |
| ARAGON | 281 | 287 | 235 | 52 | 46 | 6 | 81,9 |
| LA RIOJA | 58 | 66 | 39 | 27 | 19 | 8 | 59,1 |
| CANTABRIA | 119 | 126 | 98 | 28 | 21 | 7 | 77,8 |
| TOTAL | 12.466 | 12.575 | 11.582 | 993 | 884 | 109 | 92,1 |

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

La Orden de 30 de septiembre de 1.998 (BOE 4.11.98) hizo pública la relación de aspirantes que habían obtenido una nueva especialidad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, una vez concluido el procedimiento convocado en el curso precedente a este efecto. El número total de docentes que obtuvieron una nueva especialidad en el Cuerpo mencionado ascendió a 128.

Adquisición de una nueva especial en el Cuerpo de Maestros

El Ministerio de Educación y Cultura convocó procesos selectivos para la adquisición de nuevas especialidades por parte de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros (*Orden 26.4.99; BOE 4.5.99*). Una vez celebrados los procesos correspondientes el número de Maestros que obtuvieron una nueva especialidad fue de 66.

Profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias a extinguir

El Ministerio de Educación y Cultura anunció procedimiento para cambio de adscripción y reingreso a resultas del mismo para los profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias a extinguir, procedimiento restringido al ámbito territorial gestionado por el MEC (*Orden 25.1.99; BOE 4.2.99*). La convocatoria se resolvió el 7 de abril de 1.999 (*BOE 24.4.99*).

Comunidades Autónomas

Galicia

El 21 de julio de 1.998 la Administración educativa de la Comunidad y los sindicatos ANPE, CCOO y CSI-CSIF suscribieron un Acuerdo en el que se establecían los criterios a tener en consideración para regular el proceso de adscripción de funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, afectados por la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional específica.

Los criterios contenidos en el referido Acuerdo fueron recogidos en la Orden de 1 de octubre de 1.998 (*DOG 1.10.98*), donde se reguló el proceso de adscripción de los indicados funcionarios, afectados por la implantación de las nuevas enseñanzas previstas en la LOGSE.

La prioridad de adscripción vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Ser titular de la especialidad correspondiente a la plaza que se está desempeñando.
- b) Ser titular de otra plaza que no se esté desempeñando.

- c) Tener titulación adecuada.
- d) Pertener al Cuerpo al que corresponda la plaza.

Dentro de cada apartado anterior se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Tener la condición de Catedrático y desempeñar la plaza alcanzada en la resolución de los concursos de traslados específicos para los extinguidos Cuerpos de catedráticos Numerarios de Bachillerato o Profesores Numerarios y Psicólogos de los extinguidos centros de enseñanzas integradas.
- b) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca el funcionario.
- c) Mayor antigüedad ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en la plaza.
- d) Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo.
- e) Poseer la condición de Catedrático.
- f) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.
- g) De no poderse conocer la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo y cuando concurren funcionarios procedentes del mismo Cuerpo se dirimirá por el Número de Registro de Personal más bajo, y si proceden en su momento de distintos Cuerpos, se ordenarán intercalando los distintos funcionarios conforme a los criterios que se exponían con detalle en la Orden.

[Voto particular nº 70]

Con independencia de lo anterior, la Orden de 26 de octubre de 1.998 (*DOG 29.10.98*) hizo públicas las zonas educativas a efectos del concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (*Orden modificada por la de 29.10.98; DOG 3.11.98*).

Por otra parte, como ha quedado expuesto en la primera parte de este epígrafe, en el curso 1.998/99 tuvieron lugar los concursos de traslados de ámbito nacional correspondientes. Además, la Comunidad de Galicia realizó una convocatoria dirigida a funcionarios del Cuerpo de Maestros con carácter previo al concurso estatal, que se encontraran en determinadas circunstancias detalladas en la convocatoria, con el fin de atender la cobertura de *determinados puestos vacantes* que se indicaban.

El Consejo Escolar del Estado considera que las normativas reguladoras de los concursos de traslados deben modificarse en varios sentidos: Las administraciones educativas deben hacer un esfuerzo para determinar y publicar las plazas vacantes con anterioridad a las convocatorias, y evitar que los concursantes lo hagan a ciegas. Asimismo, a la hora de confeccionar los baremos, se han de establecer unos méritos preferentes, derivados de la antigüedad en el Cuerpo, permanencia en el centro y actividad de docencia directa con una valoración del 80% y los méritos no preferentes, con una valoración del 20%.

Por otra parte, se constata que los concursos de traslados convocados por las Comunidades Autónomas son restrictivos respecto de la participación de funcionarios de otras Comunidades. El Consejo Escolar del Estado pide al MEC y a las Comunidades Autónomas actuaciones que eviten esta discriminación.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que el MEC no haya ampliado el plazo previsto en la transitoria cuarta de la LOGSE hasta 12 años, como se solicitó en el informe del año 97/98 e insta al Ministerio a que proceda a esta ampliación, así como a que desarrolle para todo el Estado el contenido de esta transitoria de la LOGSE.

El Consejo Escolar del Estado reitera la necesidad de que la Conferencia Sectorial de Educación llegue a un acuerdo por el cual todos los concursos de traslados que se convoquen sean de carácter *anual y abierto para todos los funcionarios docentes del Estado*, para posibilitar la participación de todo el profesorado del Estado.

[Votos particulares nº 71, 72, 73 y 74]

D) La Mesa Sectorial de Negociación

Aspectos generales

En los meses de noviembre y diciembre de 1.998 se celebraron las elecciones para representantes en las Juntas de Personal. Como resultado de las mismas, la composición de los representantes en la Mesa Sectorial de Negociación se mantuvo como en cursos anteriores, con la presencia de las siguientes centrales sindicales:

- ANPE- Sindicato Independiente
- Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF).
- Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CCO).
- Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT).
- Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STEs).

La Confederación Intersindical Galega (CIG) se adhirió al Pacto de Medidas de apoyo institucional suscrito el 8 de julio de 1.999, participando desde entonces tanto en la Mesa Sectorial como en las Mesas Técnicas correspondientes.

Por último, la Confederación Sindical ELA-STV no acude a las reuniones.

Mesa Sectorial de la Enseñanza Pública

En el curso 1.998/99, la Mesa Sectorial de Negociación para el personal docente de centros públicos no universitarios celebró 6 reuniones. El contenido de las mismas, había sido debatido previamente en las Mesas Técnicas y puede ser agrupado en los siguientes apartados:

a) Información a las organizaciones sindicales sobre:

- Inicio del curso escolar 1.998/99.
- Proceso de Transferencias.
- Profesorado de Religión.

b) Negociaciones concretas:

- Proyecto de Reglamento Orgánico de los IES.
- Convocatoria de oposiciones pendientes de 1.998.
- Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo de la ESO.
- Calendario de negociaciones para 1.999.

c) Acuerdos alcanzados:

- *Acuerdo Administración-Sindicatos de 12 de abril de 1.999, sobre actuaciones de la Mesa Sectorial.* De conformidad con dicho Acuerdo fueron constituidos los siguientes Grupos de Trabajo:
 1. Plantillas y Empleo.
 2. Condiciones de Trabajo y Organización de los Centros.
 3. Formación Profesional.
 4. Salud Laboral y Prevención de Riesgos.
 5. Derechos Sindicales.
- *Pacto de 8 de julio de 1.999, sobre Medidas de Apoyo Institucional a los Sindicatos del Sector de la Enseñanza no Universitaria.* En el mismo se contiene la regulación de diversos extremos referidos a la concesión de permisos sindicales, las medidas materiales de apoyo institucional (*subvenciones, locales, medios etc.*) Y los órganos de seguimiento del Pacto.

Mesas Técnicas

Las Mesas Técnicas se reunieron durante el curso en 33 ocasiones. La negociación en dichas Mesas giró en torno a los temas siguientes:

- Plantillas y Empleo (Personal):

Estudio y análisis de proyectos normativos y convocatorias: Reglamento de los IES, Concursos de traslados, Oferta de Empleo, Convocatoria de oposiciones, Real Decreto de Especialidades, Orden para la aplicación del Real Decreto 2670/1998 a los funcionarios

docentes, Real Decreto que establece las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

- . Plantillas y distribución de vacantes.
- . Interinos.

- Condiciones de Trabajo (Centros):

- . Plantillas orgánicas de los centros.
- . Formación continua.
- . Implantación de nuevas enseñanzas.
- . Compensación educativa en centros.

- Formación Profesional:

- . Nuevas cualificaciones.
- . Definición e implantación de ciclos formativos.
- . Formación del profesorado.
- . Metodología del grupo de trabajo.

- Salud laboral y Prevención de Riesgos:

- . Constitución de los Servicios de Prevención.
- . Formación y Planes de Actuación.

- Derechos Sindicales:

- . Acción Social y Ayudas.
- . Retribuciones.
- . Jubilaciones.
- . Pacto de 8.7.99.
- . Subvenciones.
- . Dotaciones.

- Transferencias:

Información general sobre el proceso.

- Personal en el Exterior:

- . Proyecto de Orden Ministerial de desarrollo del Real Decreto 1027/1993.
- . Proyecto de Orden Ministerial de regulación de los centros de titularidad pública.
- . Provisión de personal en el exterior.
- . Proyecto de Orden Ministerial sobre Asesores.

Subvenciones a organizaciones sindicales

Destinadas a las organizaciones sindicales representativas del personal docente y laboral en los centros docentes públicos no universitarios del ámbito de gestión del MEC, la Orden de 27 de julio de 1.998 (BOE 8.9.98) dictó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar la representación sindical en los centros. El importe global de las subvenciones que podían ser otorgadas ascendía a 55.000.000 ptas. La resolución de la mencionada convocatoria se llevó a cabo el 21 de octubre de 1.998 (BOE 11.11.98), otorgándose las siguientes subvenciones:

| | |
|---|------------|
| Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE.CCOO) | 15.889.924 |
| Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) | 11.211.437 |
| ANPE – Sindicato Independiente | 10.274.420 |
| Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STES) | 8.281.164 |
| Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) | 8.094.200 |

Comunidades Autónomas

País Vasco

Por la importancia que reviste la materia, se debe mencionar el Acuerdo al que llegaron los representantes sindicales y la Administración educativa de la Comunidad Autónoma, que dió origen a la aprobación del *Decreto 197/1998, de 28 de julio (BOPV 8.9.98)*, que incluía el Acuerdo regulador de las condiciones de

trabajo de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad del País Vasco.

El Acuerdo tenía una vigencia que comprendía el año 1.998, prorrogable hasta la suscripción de un nuevo Acuerdo que pudiera sustituirle. En el mismo se incluyen multitud de aspectos referidos a las condiciones de trabajo del personal docente: organización de los centros (*ratios, cargos directivos, red de centros*), capacitación lingüística del profesorado, formación del profesorado, normalización lingüística y euskaldunización en los centros, personal interino, sustituciones, retribuciones, jornadas y calendario, licencias y permisos, situaciones administrativas, mejoras sociales seguridad y salud y acción sindical.

El Consejo Escolar del Estado comprueba con preocupación la falta de acuerdos en los temas tratados en las Mesas Técnicas y considera que el Ministerio de Educación y Cultura debe mostrar una actitud positiva a fin de llegar a acuerdos con las Organizaciones sindicales de los profesionales de la enseñanza. Asimismo, el Consejo Escolar del Estado lamenta que durante el curso 1998/99 la Mesa Sectorial de Educación no haya alcanzado el nivel de eficacia que de ella cabe esperar, como marco legal de negociación entre la Administración educativa y la representación legal del profesorado.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Administraciones educativas a que solucionen los aspectos retributivos y laborales de los Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO, para que no se creen desigualdades laborales ni profesionales en relación con el resto del profesorado que imparte las mismas enseñanzas. Esto debería ser un primer paso para la igualación de las condiciones laborales y retributivas de todo el profesorado, independientemente del cuerpo de procedencia y del nivel educativo que imparta, posibilitando así acabar con las estratificación y las diferencias existentes entre el profesorado de los diferentes cuerpos existentes. Homologando las condiciones económicas, laborales, ... del profesorado del cuerpo de maestros y maestras con los cuerpos de enseñanza secundaria, caminando así hacia la consecución de un cuerpo único de enseñantes.

[Voto particular nº 75]

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que procedan a la adaptación de la disposición transitoria cuarta de la LOGSE al calendario actual de implantación de ésta y que

efectivamente, todas las vacantes del primer ciclo de la ESO sean ofertadas al cuerpo de Maestros.

El Consejo Escolar del Estado plantea la necesidad de la ampliación de los convenios de colaboración entre las Administraciones educativas y las diferentes universidades para la formación y promoción del profesorado de nivel no universitario para su acceso al profesorado universitario.

[Voto particular nº 76]

* * * *

7.2 El profesorado de Centros privados:

A) Centros concertados y no concertados: negociación colectiva

Ámbito Estatal

En el curso 1.998/99 el profesorado que prestó servicios en los centros privados concertados y no concertados de todo el ámbito del Estado se elevó a 130.259 docentes, de los que 60.113 lo hicieron en Educación Infantil y Primaria, 56.752 en Educación Secundaria y Formación Profesional, 10.769 en ambos grupos de niveles y 2.625 profesores en Educación Especial, todo ello según se refleja seguidamente:

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS NO CONCERTADOS),
SEGÚN LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS - CURSO 1.998/99 (1)

| Ámbito Territorial | E. Infantil y E. Primaria | E. Secundaria y Formación Profesional | Ambos grupos de niveles (2) | Educación Especial (3) | Total |
|--------------------|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------|
| Andalucía | 8.057 | 8.552 | — | 469 | 17.078 |
| Aragón | 1.490 | 1.923 | 443 | 88 | 3.944 |
| Asturias | 942 | 1.107 | 401 | 50 | 2.500 |
| Baleares | 1.342 | 1.213 | 405 | 90 | 3.050 |
| Canarias | 2.386 | 1.548 | — | 69 | 4.003 |
| Cantabria | 691 | 826 | 283 | 39 | 1.839 |
| Castilla y León | 2.699 | 3.702 | 956 | 119 | 7.476 |
| Castilla-La Mancha | 1.322 | 1.398 | 451 | 67 | 3.238 |
| Cataluña | 15.544 | 12.107 | 1.664 | 582 | 29.897 |
| Extremadura | 763 | 790 | 351 | 54 | 1.958 |

| Ámbito Territorial | E. Infantil y E. Primaria | E. Secundaria y Formación Profesional | Ambos grupos de niveles (2) | Educación Especial (3) | Total |
|--------------------|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|------------------------|----------------|
| Galicia | 2.671 | 3.004 | 753 | 115 | 6.543 |
| Madrid | 9.037 | 9.203 | 2.342 | 439 | 21.021 |
| Murcia | 1.271 | 1.005 | 414 | 25 | 2.715 |
| Navarra | 961 | 934 | 223 | 37 | 2.155 |
| País Vasco | 4.322 | 5.697 | 705 | 215 | 10.939 |
| Rioja (La) | 326 | 374 | 98 | 6 | 804 |
| C. Valenciana | 6.150 | 3.309 | 1.224 | 161 | 10.844 |
| Ceuta | 70 | 31 | 48 | 0 | 149 |
| Melilla | 69 | 29 | 8 | 0 | 106 |
| TOTAL | 60.113 | 56.752 | 10.769 | 2.625 | 130.259 |

(1) No se incluye al profesorado de enseñanzas de régimen especial (Enseñanzas Artísticas e Idiomas).

(2) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/Primaria y en Educación Secundaria/F.P.

(3) Incluye al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Negociación colectiva

Al personal docente y no docente que presta sus servicios en centros privados, tanto concertados como no concertados, le es de aplicación la normativa laboral general que rige en el resto de los sectores. Por su parte, de forma específica las relaciones laborales de los trabajadores del sector se rigen por los distintos Convenios Colectivos existentes en este ámbito. Durante el curso 1.998/99, el fruto de la negociación colectiva habida en la materia se plasmó en los siguientes Convenios:

III Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada

El 12 de noviembre de 1.998 las asociaciones empresariales *CEAP-CECE*, *ACADE-FECEI* y *ANCED*, en representación de las empresas del sector, y las centrales sindicales *FETE-UGT* y *USO*, en representación del colectivo laboral, con la posterior ratificación de *CC.OO.*, suscribieron el *III Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada, de ámbito estatal (Resolución 11.12.98; BOE 12.1.99)*.

La duración del Convenio se extendía entre el 1 de enero de 1.998 y el 31 de diciembre de 1.999. En el mismo se fijaba una jornada laboral anual máxima de 1.446 horas para el personal docente, y 1.715 horas para el personal de administración y servicios.

En el Convenio se abordaba la regulación de distintos extremos referentes al colectivo afectado como son: la organización del trabajo, la contratación del personal y sus grupos laborales y funcionales, los aspectos referidos a jornadas, vacaciones, permisos, ascensos, excedencias, jubilaciones y maternidad y todos aquellos extremos atinentes al perfeccionamiento de los trabajadores, los derechos sindicales, las retribuciones, el régimen disciplinario y la salud laboral.

El 23 de junio de 1.999 fue suscrito el acuerdo para la revisión salarial del Convenio a partir del 1 de enero de 1.999 (BOE 11.8.99).

Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma Valenciana, en relación al Convenio en vigor

La Resolución de 8 de junio de 1.999 (*BOE 1.7.99*) dispuso la inscripción en el Registro y publicación del *Acuerdo sobre complemento salarial en la Comunidad Autónoma Valenciana* destinado a los trabajadores afectados por el III Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

El pago del referido complemento debía hacerse efectivo por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana mediante pago delegado. El importe del complemento mencionado se encontraba entre las 2.068 para el

personal de administración y servicios y las 17.670 ptas para determinadas categorías de personal docente.

Revisión Salarial para 1.999 del III Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos

La Resolución de 16 de marzo de 1.999 (BOE 9.4.99; Corrección errores BOE 26.5.99) publicó la revisión salarial para 1.999 del Convenio Colectivo indicado en el encabezamiento, donde se incluían las retribuciones del personal docente y no docente, los salarios del personal en centros residenciales y los incrementos por razón de residencia e insularidad.

IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos

El 12 de mayo de 1.999 las asociaciones empresariales de ANCEE, CECE, y Educación y Gestión, en representación de las empresas del sector, y las centrales sindicales CC.OO. y FETE-UGT, en representación del colectivo laboral, suscribieron el Convenio Colectivo reseñado en el encabezamiento, con un ámbito temporal comprendido entre el 1 de enero de 1.998 y el 31 de diciembre del año 2001 y alcance nacional (Resolución 23.7.99; BOE 11.8.99).

En el Convenio se contemplaba la regulación relativa a la clasificación del personal, su contratación y ceses, las retribuciones, la jornada, vacaciones y permisos, régimen disciplinario, derechos sindicales y mejoras sociales.

En las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa podían pactarse complementos retributivos adicionales, siempre que los importes correspondientes corrieran a cargo de la Administración educativa.

La jornada semanal quedaba fijada en 38 horas, con 1.761 horas de trabajo anuales, excepto en los centros de Promoción Laboral y centros de Terapia Ocupacional en los que la jornada era de 1.807 y 1.589 horas respectivamente. Las vacaciones de todo el personal se concretaban en treinta días naturales retribuidas al año.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que haya sido necesario la negociación de 8 Convenios Colectivos para este sector para conseguir, como mejora social, la retribución del 100% del

salario en el primer mes de Incapacidad Temporal, cuando la gran mayoría de Convenios del Sector de la Enseñanza Privada lo tiene reconocido y durante un período superior.

Por ello insta a las partes negociadoras a que el próximo Convenio Colectivo contenga avances reales que permitan a las *trabajadoras y trabajadores de este sector mejorar sus condiciones laborales.*

[Voto particular nº 77]

VI Convenio Colectivo Nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado

Las asociaciones empresariales *ACADE* y *CECE*, en representación de las empresas del sector, y las centrales sindicales *USO* y *FETE-UGT*, en representación de los trabajadores afectados, suscribieron el 23 de junio de 1.999 el Convenio mencionado en el encabezamiento (*Resolución 9.8.99; BOE 25.8.99*), aplicable a todo el territorio del Estado.

La vigencia temporal del Convenio abarcaba desde el 1 de enero de 1.998 hasta el 31 de diciembre del año 2.000. En los Convenios colectivos de ámbito inferior al nacional que pudieran negociarse con posterioridad debían quedar excluidos los aspectos referidos al período de prueba, clasificación de categorías profesionales, modalidades de contratación, régimen disciplinario, normas mínimas de seguridad e higiene en el trabajo y la movilidad geográfica, las cuales se debían regir por lo dispuesto en el Convenio Nacional.

En el Convenio quedaban reguladas la clasificación y contratación del personal, los aspectos referidos a jornadas, vacaciones, permisos, excedencias y jubilaciones, retribuciones, régimen asistencial y régimen disciplinario.

La jornada laboral se fijaba para el personal docente en 1.089 horas lectivas anuales, 237 horas de jornada complementaria y 50 horas de jornada para la formación. La jornada del personal titulado no docente quedó establecida en 1.396 horas y la del personal de administración y servicios en 1.724 horas. El personal directivo de los centros debía añadir a su jornada 210 horas anuales para el desempeño de sus funciones específicas.

El Consejo Escolar del Estado considera que el aumento de la jornada del personal docente en 120 horas anuales posibilita una mayor distribución irregular de la jornada además de suponer un claro retroceso en las condiciones laborales y de calidad educativa.

El periodo de vacaciones quedaba fijado en un mes anual, preferentemente en verano, más los días de vacaciones en Semana Santa y Navidades fijados para los alumnos. Asimismo, el 50 % del personal docente disfrutará de dos semanas de vacaciones en el periodo estival. La mitad del personal que no disfrute de las vacaciones indicadas recibirá un complemento salarial del 35 % del salario bruto.

Por otra parte, al margen de los Convenios y Acuerdos suscritos durante el curso 1.998/99, que han sido detallados anteriormente, durante el curso estuvieron vigentes otros Convenios Colectivos que habían sido suscritos en cursos precedentes, a los que se aludió en anteriores *Informes* de este Consejo Escolar del Estado.

Entre dichos Convenios cabe mencionar el *II Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos*, vigente hasta el 31 de diciembre de 1.998 y que fue prorrogado hasta la firma del nuevo Convenio. Asimismo cabe hacer mención del *III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos*, vigente hasta el 31 de diciembre de 1.999. Por último, se debe citar el *V Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil*, cuya vigencia se extendía hasta el 31 de diciembre de 1.998 y que fue prorrogado hasta la aprobación del nuevo Convenio Colectivo.

Comunidades Autónomas

País Vasco

En el curso 1.998/99 estuvo vigente en el País Vasco el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, aplicable a centros concertados y no concertados de la Comunidad (BOPV 30.7.98), cuyo ámbito temporal se entiende desde el 1 de enero de 1.998 hasta el 31 de diciembre de 1.999.

En el mismo se abordan pormenorizadamente diversas cuestiones que afectan a las condiciones de trabajo de los afectados como son: la clasificación del personal, la contratación, la jornada de trabajo, las vacaciones y permisos, los cursos de actualización y perfeccionamiento, excedencias, retribuciones, seguridad e higiene en el trabajo, mejoras sociales y jubilaciones, derechos sindicales y el régimen disciplinario, entre otros aspectos.

B).- Modificación de conciertos: problemática del empleo

En cada curso escolar se produce una variación del número de centros y del número de unidades concertadas con la Administración educativa en cada centro. Ello posee una incidencia directa en el empleo del profesorado afectado, que supone en buena parte de supuestos una disminución de puestos de trabajo en el caso de supresiones de conciertos.

Con el propósito de afrontar la problemática del empleo para el profesorado afectado por las modificaciones de los conciertos educativos en los centros privados, el Ministerio de Educación y Cultura suscribió un Acuerdo, con fecha 17 de julio de 1998, con las organizaciones empresariales y sindicales del sector. Las organizaciones empresariales firmantes fueron las siguientes: *Confederación de Centros de Educación y Gestión*, *Confederación Española de Centros de Enseñanza* y *ANCEE*. Por la parte sindical, suscribieron el mismo *CC.OO.*, *FETE-UGT*, *FSIE* y *USO*. El referido Acuerdo fue firmado en desarrollo del contenido del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. El citado Acuerdo afectaba al profesorado de los centros privados situados en el ámbito territorial de gestión del MEC.

En el Acuerdo se recogían las medidas siguientes:

- a) Aportación de los trabajadores del sector consistente en la renuncia a eventuales incrementos en el complemento de antigüedad.
- b) Aportaciones económicas del MEC.
- c) Mantenimiento de la plantilla en determinados centros que reduzcan el número de unidades concertadas con motivo de la implantación de la LOGSE.

- d) Inclusión en el censo de afectados de todos los docentes que hubieran perdido su puesto de trabajo por la reducción de unidades concertadas.
- e) Cobertura por parte del MEC de las indemnizaciones legales al profesorado que vea extinguido su contrato de trabajo
- f) Incorporación de los profesores de apoyo a la plantilla de los centros, a todos los efectos.
- g) Posibilidad de que los profesores mayores de 50 años opten por una indemnización adicional a la legal por abandonar el censo de afectados.
- h) Acceso del profesorado afectado a los cursos de especialización para Maestros, organizados por el MEC.

En el ámbito temporal del curso 1.998/99, las indemnizaciones abonadas a los interesados por parte del Ministerio de Educación y Cultura ascendieron a un total de 166.968.551 ptas., de las cuales 138.148.551 ptas correspondían a las indemnizaciones legalmente previstas que percibieron 63 profesores afectados y 28.820.000 ptas fueron indemnizaciones incentivadas destinadas a 14 profesores.

El Consejo Escolar del Estado muestra su preocupación por la situación del empleo en el sector de la enseñanza privada. Entiende necesario que más allá de los acuerdos puntuales de recolocación, *que saluda como positivos, las partes implicadas, Administración educativa, Patronales y Sindicatos, negocien soluciones más globales de carácter estatal que palien este problema de pérdida de empleo.*

* * * *

7.3 Otros aspectos relativos al profesorado:

A) El sistema retributivo: estudio comparativo

Enseñanza pública

A la hora de hacer referencia al sistema retributivo del profesorado que desarrolla sus funciones en el sistema educativo español se debe realizar una diferenciación entre el profesorado de la enseñanza pública y el profesorado de la enseñanza privada.

Por lo que se refiere al sistema retributivo del profesorado de la enseñanza pública, el mismo se debe estructurar de una manera homogénea, según la legislación aplicable en la materia a todo el personal funcionario existente. Dicha estructura general del sistema retributivo se compone de retribuciones *básicas* y retribuciones *complementarias*.

Las retribuciones *básicas* están formadas por el *suelo*, los *trienios* y las *pagas extraordinarias*. Las retribuciones complementarias están integradas por el *complemento de destino*, común para todo el funcionariado y dependiente del Cuerpo de pertenencia (*nivel 21, 24 y 26 en el ámbito docente*), y el *complemento específico*, cuya cuantía y composición varía según la Administración educativa de la que dependa el funcionario docente.

Se puede afirmar que en el ámbito de la mayor parte de las Administraciones educativas el complemento específico está formado por tres componentes: a) *componente general*, aplicable a todo el profesorado, cuya cuantía depende del nivel asignado al Cuerpo de pertenencia; b) *componente singular*, que se percibe por el desempeño de determinados cargos en el centro docente y cuya cuantía varía según el cargo desempeñado y el tipo de centro donde se lleve a cabo y c) *componente por formación permanente* (*“sexenios”*), el cual se percibe por el transcurso de periodos de seis años, siempre que el interesado haya realizado en dicho periodo determinado número de horas de formación. Este último componente mencionado varía sustancialmente en su cuantía según las distintas Administraciones educativas existente en el ámbito del Estado.

Asimismo, se debe mencionar el *complemento por residencia*, que percibe el profesorado de Ceuta, Melilla y Canarias.

Del sistema anteriormente expuesto se aparta *la Comunidad Foral de Navarra*, cuyos conceptos retributivos son: el sueldo, el complemento de destino, el complemento específico, los quinquenios y el grado. Además de lo anterior, en la *Comunidad Foral de Navarra* los funcionarios docentes perciben dos pagas extraordinarias por el importe global de la mensualidad, a diferencia del resto del profesorado del Estado, cuyas pagas extraordinarias se limitan al sueldo y los trienios. Por su parte, las Comunidades Autónomas de *Canarias* y *el País Vasco* han incluido la cuantía de los "sexenios" como un concepto inicial percibido por todos los docentes. Por otro lado, las percepciones del profesorado de *Canarias* y *Baleares* se ven incrementadas por el complemento de residencia, variable según las diversas islas.

En el Informe de este Consejo correspondiente al curso precedente, en este epígrafe se realizó un estudio comparativo de las retribuciones del profesorado según la pertenencia del mismo a las distintas Administraciones educativas existentes en España. En el mismo se apreciaba la existencia de significativas diferencias retributivas entre los distintos grupos de Comunidades Autónomas, las cuales siguieron persistiendo en el curso objeto de examen. No obstante, dichas diferencias se han visto en parte reducidas, con el *traspaso de competencias educativas a determinadas Comunidades Autónomas*, habiéndose producido incrementos retributivos al asumir las mismas tales competencias.

La *Ley 49/1998, de 30 de diciembre*, que aprobó los Presupuestos Generales del estado para 1.999, estableció, con carácter básico para todo el Estado, que la cuantía global de las retribuciones funcionariales no podrían superar el 1,8 % con respecto a las del año 1.998.

El Consejo Escolar del Estado considera que esta subida en las retribuciones no permite la recuperación del poder adquisitivo perdido en años anteriores y, al no estar en vigor la llamada "cláusula de revisión salarial", puede aumentar aun más la pérdida de poder adquisitivo en los trabajadores y trabajadoras de las administraciones públicas, por lo que este Consejo insta al Gobierno a que implante la "cláusula de revisión salarial" y negocie con las organizaciones sindicales un plan para la recuperación del poder adquisitivo perdido en los últimos años.

[Votos particulares nº 78, 79 y 80]

Enseñanza privada

En lo que respecta al sistema retributivo del profesorado de la enseñanza privada, ya se trate de enseñanza concertada como no concertada, el mismo se encuentra regulado en los distintos Convenios Colectivos que rigen en el sector y que han sido desarrollados en el epígrafe 7.2 A) de este Informe, al que se debe efectuar una remisión genérica.

Retribuciones del profesorado en los países de la OCDE

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publica anualmente un estudio comparativo de los principales indicadores educativos de los países miembros. Con relación a la materia objeto de este epígrafe, la OCDE publicó los datos correspondientes al año 1.998, donde se recogían los niveles retributivos medios del profesorado que impartió Educación Primaria, Educación Secundaria en sus escalones inferiores y Educación Secundaria en sus niveles superiores.

Los datos reflejan los salarios anuales del profesorado en la enseñanza pública al iniciar la carrera funcionarial, después de transcurrir 15 años de servicios y los salarios máximos de las escalas. Los datos están reflejados en dólares USA y corresponden al año 1.998.

SALARIOS ANUALES DEL PROFESORADO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA. DOLARES USA. AÑO 1.998

| ÁMBITO | SALARIOS INICIALES | SALARIOS DESPUÉS DE 15 AÑOS DE SERVICIOS | SALARIOS MÁXIMOS |
|------------------------------|--------------------|--|------------------|
| <i>UNIÓN EUROPEA</i> | | | |
| ALEMANIA | 28.654 | 38.138 | 39.041 |
| AUSTRIA | 20.800 | 26.547 | 41.484 |
| BÉLGICA (Comunidad Flamenca) | 19.020 | 26.157 | 31.252 |
| BÉLGICA (Comunidad Valona) | 20.747 | 28.496 | 34.235 |

| ÁMBITO | SALARIOS INICIALES | SALARIOS DESPUÉS DE 15 AÑOS DE SERVICIOS | SALARIOS MÁXIMOS |
|--------------------------|--------------------|--|------------------|
| DINAMARCA | 25.375 | 31.000 | 31.000 |
| ESPAÑA | 25.319 | 29.590 | 37.479 |
| FINLANDIA | 19.983 | 23.539 | 24.216 |
| FRANCIA | 20.080 | 27.116 | 40.337 |
| GRECIA | 19.280 | 23.694 | 28.521 |
| HOLANDA | 24.593 | 29.328 | 35.494 |
| INGLATERRA | 22.393 | 34.087 | 50.656 |
| IRLANDA | 22.216 | 35.771 | 40.328 |
| ITALIA | 19.444 | 23.468 | 28.465 |
| PORTUGAL | 16.429 | 26.288 | 47.975 |
| SUECIA | 17.974 | 23.064 | — |
| <i>NORTE AMÉRICA</i> | | | |
| MÉXICO | 10.036 | 12.450 | 19.346 |
| USA | 25.165 | 33.973 | 42.185 |
| <i>ÁREA DEL PACÍFICO</i> | | | |
| AUSTRALIA | 25.775 | 36.175 | 36.175 |
| JAPÓN | 21.899 | 41.201 | 52.867 |
| COREA | 24.150 | 39.921 | 66.269 |
| NUEVA ZELANDA | 19.863 | 32.260 | 32.260 |
| <i>OTROS PAISES</i> | | | |
| REPÚBLICA CHECA | 7.027 | 9.342 | 12.477 |
| HUNGRÍA | 5.978 | 8.603 | 12.526 |

| ÁMBITO | SALARIOS INICIALES | SALARIOS DESPUÉS DE 15 AÑOS DE SERVICIOS | SALARIOS MÁXIMOS |
|---------------------|--------------------|--|------------------|
| NORUEGA | 19.565 | 23.879 | 25.702 |
| SUIZA | 32.391 | 42.724 | 50.508 |
| MEDIA PAISES | 20.530 | 28.441 | 35.737 |

Seguidamente se presentan los datos correspondientes a los salarios del profesorado que imparte los niveles inferiores de la Educación Secundaria en instituciones públicas, correspondientes asimismo a 1.998.

SALARIOS DEL PROFESORADO QUE IMPARTE ENSEÑANZAS EN LOS NIVELES INFERIORES DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA. AÑO 1.998.

| ÁMBITO | SALARIOS INICIALES | SALARIOS DESPUÉS DE 15 AÑOS DE SERVICIOS | SALARIOS MÁXIMOS |
|------------------------------|--------------------|--|------------------|
| <i>UNIÓN EUROPEA</i> | | | |
| ALEMANIA | 32.769 | 38.640 | 43.156 |
| AUSTRIA | 21.585 | 28.464 | 44.604 |
| BÉLGICA (Comunidad Flamenca) | 19.472 | 27.932 | 34.262 |
| BÉLGICA (Comunidad Valona) | 21.259 | 30.496 | 37.627 |
| DINAMARCA | 25.375 | 31.000 | 31.000 |
| ESPAÑA | 27.506 | 32.144 | 40.806 |
| FINLANDIA | 20.660 | 27.942 | 29.127 |
| FRANCIA | 22.579 | 29.615 | 42.697 |
| GRECIA | 19.871 | 24.337 | 29.165 |
| HOLANDA | 25.515 | 31.380 | 38.988 |

| ÁMBITO | SALARIOS INICIALES | SALARIOS DESPUÉS DE 15 AÑOS DE SERVICIOS | SALARIOS MÁXIMOS |
|--------------------------|--------------------|--|------------------|
| INGLATERRA | 22.661 | 38.010 | 52.023 |
| IRLANDA | 23.303 | 36.151 | 40.708 |
| ITALIA | 21.108 | 25.773 | 31.546 |
| PORTUGAL | 16.429 | 26.288 | 47.975 |
| SUECIA | 18.389 | 23.896 | — |
| <i>NORTE AMÉRICA</i> | | | |
| MÉXICO | 12.774 | 14.708 | 26.496 |
| USA | 24.624 | 32.713 | 43.458 |
| <i>ÁREA DEL PACÍFICO</i> | | | |
| AUSTRALIA | 25.775 | 36.175 | 36.175 |
| JAPÓN | 21.899 | 41.201 | 52.867 |
| COREA | 24.150 | 39.921 | 66.269 |
| NUEVA ZELANDA | 19.863 | 32.260 | 32.260 |
| <i>OTROS PAÍSES</i> | | | |
| REPÚBLICA CHECA | 7.027 | 9.342 | 12.477 |
| HUNGRÍA | 5.978 | 11.066 | 12.526 |
| NORUEGA | 19.565 | 23.879 | 25.702 |
| SUIZA | 38.143 | 51.361 | 59.133 |
| MEDIA PAÍSES | 21.459 | 29.899 | 37.749 |

Por último se incluyen los datos salariales del profesorado que impartió enseñanzas en los niveles superiores de la Educación

Secundaria (*programas generales*) en instituciones públicas, en el año 1.998.

RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO QUE IMPARTIÓ ENSEÑANZAS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LOS NIVELES SUPERIORES DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA (PROGRAMAS GENERALES) DURANTE EL AÑO 1.998.

| ÁMBITO | SALARIOS INICIALES | SALARIOS DESPUÉS DE 15 AÑOS DE SERVICIOS | SALARIOS MÁXIMOS |
|------------------------------|--------------------|--|------------------|
| <i>UNIÓN EUROPEA</i> | | | |
| ALEMANIA | 35.177 | 43.307 | 47.923 |
| AUSTRIA | 22.920 | 30.635 | 50.220 |
| BÉLGICA (Comunidad Flamenca) | 24.079 | 35.986 | 43.448 |
| BÉLGICA (Comunidad Valona) | 26.786 | 39.569 | 47.976 |
| DINAMARCA | 27.816 | 40.934 | 40.934 |
| ESPAÑA | 29.547 | 34.547 | 44.053 |
| FINLANDIA | — | 29.127 | 30.990 |
| FRANCIA | 22.579 | 29.615 | 42.697 |
| GRECIA | 19.871 | 24.337 | 29.165 |
| HOLANDA | 25.762 | 43.820 | 51.956 |
| INGLATERRA | 22.661 | 38.010 | 52.023 |
| IRLANDA | 23.303 | 36.151 | 40.708 |
| ITALIA | 21.108 | 25.773 | 33.115 |
| PORTUGAL | 16.429 | 26.288 | 47.975 |
| SUECIA | 20.052 | 25.766 | — |
| <i>NORTE AMÉRICA</i> | | | |
| USA | 24.869 | 35.455 | 43.457 |

| ÁMBITO | SALARIOS INICIALES | SALARIOS DESPUÉS DE 15 AÑOS DE SERVICIOS | SALARIOS MÁXIMOS |
|--------------------------|--------------------|--|------------------|
| <i>ÁREA DEL PACÍFICO</i> | | | |
| AUSTRALIA | 25.775 | — | — |
| JAPÓN | 21.899 | 41.225 | 54.465 |
| COREA | 24.150 | 39.921 | 66.269 |
| NUEVA ZELANDA | 19.863 | 32.260 | 32.260 |
| <i>OTROS PAISES</i> | | | |
| REPÚBLICA CHECA | 7.790 | 10.347 | 13.844 |
| HUNGRÍA | 7.535 | 11.066 | 14.265 |
| NORUEGA | 21.498 | 25.877 | 27.919 |
| SUIZA | 45.693 | 60.514 | 68.829 |
| MEDIA PAISES | 23.201 | 33.050 | 41.616 |

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Administraciones educativas a que equiparen a los Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO, a Educación Infantil, a Educación Primaria y al resto de especialidades contempladas en la LOGSE, en sus retribuciones y condiciones laborales, con el resto de profesores que trabajan en este ciclo educativo. Asignando a estos Maestros el nivel 24 en el Complemento de destino.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en la necesidad de que disminuyan las diferencias salariales que se dan según las Comunidades Autónomas en la que se trabaja, entre funcionarios que pertenecen a un mismo cuerpo de carácter estatal. Es evidente que esta homologación habrá de realizarse al alza.

Entiende, asimismo, que tal y como sucede en alguna Comunidad Autónoma, las pagas extraordinarias incluyan la totalidad de las retribuciones y no sólo las básicas.

Del mismo modo, y en tanto no se avance hacia un solo grupo funcional, los maestros y maestras que impartan primer ciclo de la ESO deben recibir la cuantía del complemento específico correspondiente al nivel 24.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que se articule un fondo estatal contemplado en los Presupuestos, que permita la homologación salarial de los trabajadores de la enseñanza concertada con los de la pública.

B) Responsabilidad civil

La responsabilidad civil del profesorado se encuentra regulada en términos generales en los artículos 1.903 y 1.904 del Código Civil y artículo 12 del Código Penal, de conformidad con la redacción dada a los mismos por la *Ley 1/1991, de 7 de enero*, de modificación de dichos Códigos en materia de responsabilidad del profesorado.

En el ámbito público, la normativa específica en la materia se encuentra recogida en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (*artículos 139 y siguientes*) (modificación *Ley 4/1999*), para cuyo desarrollo fue dictado el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (*BOE 4.5.93*).

Tanto en el ámbito civil como en el sector público, los principios que rigen este extremo son comunes, en lo que se refiere a la responsabilidad civil por los hechos que hubieran tenido lugar en el periodo de permanencia de los alumnos menores de edad en las aulas, o durante las actividades complementarias o extraescolares. Dicha responsabilidad corresponderá al titular del centro, ya sea privado o público, al entender el ordenamiento jurídico que corresponde a los titulares de los centros adoptar las medidas organizativas y preventivas tendentes a evitar los daños que pudieran padecer o causar los alumnos.

Una vez satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar, los titulares de los centros privados y la Administración Pública podrán exigir asimismo las responsabilidades en que hubiera incurrido el personal a su servicio.

La tramitación de los expedientes instruidos por reclamaciones a causa de los daños que se hubieran producido en el ámbito de los centros públicos requiere el informe del Servicio Jurídico del Departamento, el dictamen del Consejo de Estado y la fiscalización de los gastos por parte de la Intervención General del Estado.

Para derivar la responsabilidad civil de la Administración pública educativa deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño y que el mismo sea evaluable económicamente. El perjuicio debe asimismo encontrarse individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) La existencia de una relación directa de causalidad entre el daño ocasionado y el funcionamiento del servicio público educativo, quedando excluidos los daños que se hubieran producido por fuerza mayor o por acto imputable a terceros.
- c) La formulación de la reclamación en el plazo de un año desde que se produjo el hecho o acto lesivo, o desde la curación o determinación rigurosa del alcance de las secuelas, en caso de daños físicos o psíquicos.

La normativa anteriormente mencionada, determina que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por la Administración Pública por toda lesión causada en sus bienes o derechos, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Dicho principio es interpretado por el Consejo de Estado en el sentido de considerar improcedente la indemnización reclamada, cuando los daños se producen con desconexión absoluta del servicio educativo prestado, como sucede en los supuestos de accidentes fortuitos en los recreos o dependencias escolares (*Dictámenes 414 y 415/1994*).

Por lo que respecta a las reclamaciones habidas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura durante el curso 1998/99, las mismas son remitidas al Gabinete Técnico de la

Subsecretaría por los centros docentes, a través de las Direcciones Provinciales correspondientes.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1998 y el 31 de agosto de 1999, fueron recibidas un total de 640 solicitudes de indemnización. En el mismo periodo de tiempo se resolvieron 580 expedientes.

En 1.999 se estimaron un total de 112 solicitudes, ascendiendo la cantidad presupuestada para esta finalidad a 22.998.000 ptas, crédito que fue incrementado en dos ocasiones por un importe de 60.000.000 ptas y 44.442.524 ptas.

Durante el curso 1998/99, la Abogacía del Estado asumió la defensa de la Administración educativa del MEC ante los Tribunales de Justicia en 53 ocasiones, de las que 45 casos se sustanciaron ante la Jurisdicción Penal, 6 casos ante la Civil y 2 casos en vía social.
[Votos particulares nº 81 y 82]

* * * *

7.4 La Formación Inicial y Permanente del Profesorado

A) La Formación Inicial del Profesorado

En la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros docentes, el profesorado desempeña un papel fundamental, por lo que los poderes públicos deben poner un especial empeño en garantizar el acceso a la función docente de aquellos aspirantes con una preparación técnica y pedagógica que ofrezca las mayores garantías.

La LOGSE, en su Disposición Adicional novena, apartado 3, establece que el sistema de ingreso a la función pública docente se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se deberá valorar, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrán en consideración la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Para la selección de los aspirantes se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en la fase de concurso y de oposición, sin perjuicio de la necesidad de superar las pruebas correspondientes.

Según lo anterior, la formación inicial del profesorado se sustenta de manera relevante en la necesidad de superar un procedimiento selectivo para acceder a la función docente, debiendo los aspirantes, como requisito previo, estar en posesión de las titulaciones universitarias necesarias que les posibilitem el acceso a los Cuerpos respectivos.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE 29.9.93 y 31.1.94) reguló el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos docentes que establece la LOGSE. Esta regulación posee un carácter de normativa básica aplicable a todo el Estado.

En la norma mencionada se establecen los requisitos de titulación que deberán poseer los aspirantes a cada uno de los Cuerpos docentes, las pruebas que deberán superar y las partes de las que deberán constar los temarios de los distintos procesos selectivos, distinguiéndose en este último punto, una parte A, que contiene el temario relativo a los conocimientos propios y específicos de cada especialidad, y una parte B con los temas de carácter didáctico y de contenido educativo general.

Los aspirantes deberán superar el proceso de oposición, a cuyas calificaciones positivas se sumará, en su caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso y formada en base a un baremo común de méritos. Una vez superado el concurso-oposición, los seleccionados tendrán que llevar a cabo una fase de prácticas tuteladas, a fin de comprobar su aptitud para la docencia. Dicha fase de prácticas tendrá una duración comprendida entre un trimestre y un curso escolar y podrá incluir actividades programadas de formación.

El Real Decreto 850/1993 contempla asimismo la regulación referida a la adquisición de nuevas especialidades por parte de candidatos que ya ostenten la condición de docentes, los cuales deberán acreditar sus conocimientos mediante la superación de las pruebas que se determinen en la citada norma.

[Voto particular nº 83]

Al margen de lo expuesto anteriormente, la LOGSE establece la necesidad de que los candidatos a ejercer la función docente se encuentren en posesión del título profesional de especialización didáctica, el cual se obtendrá tras la superación de un curso de cualificación pedagógica, con una duración mínima de un año académico, que incluirá, en todo caso, un período de prácticas docentes. Dicho título se configura como requisito para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional específica, quedando exentos de tal requisito los Maestros y Licenciados en Pedagogía.

Para el acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas los aspirantes deberán cursar asimismo las materias pedagógicas que se determinen.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre (BOE 9.11.95) reguló, con carácter estatal, el título profesional de especialización didáctica, con la intención de integrar la teoría y la práctica dentro de la formación inicial del profesorado, contemplando el denominado "*practicum*" como el componente formativo vertebrador del curso.

Dicha norma considera de particular importancia vincular las enseñanzas del curso a las Universidades, a fin de mantener los contenidos impartidos en el mismo permanentemente actualizados con respecto a las más recientes investigaciones en materia educativa desarrolladas en aquellas instituciones.

El curso de cualificación pedagógica se compondrá de materias comunes obligatorias, que versarán sobre aspectos sociológicos, pedagógicos y psicológicos relacionados con el ejercicio de la docencia, formando también parte del bloque de materias teórico-prácticas las materias específicas relacionadas con cada especialidad. Este bloque de materias teórico-prácticas se completará con materias optativas.

El curso de cualificación pedagógica no podrá tener una duración superior a 75 créditos ni inferior a 20, correspondiendo 10 horas lectivas a cada crédito.

El Real Decreto 1692/1995 contemplaba un periodo transitorio para su plena aplicación, debiendo iniciarse su implantación a partir del año académico 1996/97. Las Administraciones educativas podían, no obstante, seguir organizando los cursos de aptitud pedagógica, conforme a la legislación anterior, hasta el curso 1999/2000.

El Real Decreto 1692/1995, debía ser desarrollado por las distintas Administraciones educativas con competencias en la materia, desarrollo que el Ministerio de Educación y Cultura llevó a cabo, para su ámbito de gestión directa, por la Orden de 26 de abril de 1996 (BOE 11.5.96).

Parece lógico entender que la formación inicial de los profesores de los diferentes niveles educativos esté orientada por los fines y objetivos de la Educación a la que aquéllos deben servir.

En tal sentido, la Reforma educativa española regulada por la LOGSE, incorpora una serie de componentes radicalmente formativos para los que el profesorado debería formarse de forma específica y sistemática, además de poder evidenciar su cualificación en cada uno de ellos. Cabe destacar entre ellos las referencias a los contenidos procedimentales y actitudinales, la importancia concedida a la actividad tutorial –parte de la función docente-, al valor de la investigación en el aula o a la importancia que se reconoce a la autoevaluación de programas, profesores y Centros educativos.

Del análisis de la formación inicial del profesorado se desprende con facilidad la existencia de notables carencias en los puntos anteriormente reseñados. Parece, por tanto, conveniente que los poderes públicos tomen las medidas necesarias para asegurar la

coherencia entre las funciones educativas a desarrollar por los profesores, la formación que reciben y las pruebas que deben superar para el acceso a la función docente.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a insistir en las recomendaciones que figuran en el Informe del Curso 1997/98 en la página 543, en especial en que la carrera de Magisterio se transforme en Licenciatura.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas al establecimiento de acuerdos con las Universidades que permitan el efectivo cumplimiento del artículo 56 de la LOGSE en lo que respecta al acceso del profesorado a titulaciones que permitan su movilidad entre los distintos niveles educativos, incluidos los universitarios.

B) La Formación Permanente del Profesorado

La formación inicial del profesorado, a la que se ha aludido anteriormente, conlleva la necesidad de actualización permanente, la cual constituye en el contexto actual, una pieza clave en la mejora de calidad de la enseñanza y en la propia viabilidad del sistema educativo. Tal necesidad debe ser atendida por las distintas Administraciones educativas, mediante el mantenimiento de políticas activas referidas a la formación permanente del profesorado, políticas que se plasmaron en el curso 1998/99 en las medidas que se exponen a continuación:

Ámbito gestionado por el MEC

Ayudas económicas individuales

En el curso precedente, el MEC había convocado ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. Las ayudas correspondientes fueron concediéndose de forma trimestral. Las ayudas del tercer trimestre de 1.998 se otorgaron mediante la Resolución de 8 de octubre de 1998 (BOE 27.10.98), concediéndose un total de 366 ayudas a otros tantos solicitantes siendo su importe global el de 16.002.175 ptas.

Las ayudas del 4º trimestre de 1998 fueron resueltas el 27 de noviembre (BOE 22.12.98), concediéndose un total de 97 ayudas por valor de 4.022.257 ptas.

Por su parte, la Resolución de 27 de noviembre de 1998 (BOE 22.12.98) modificó a su vez las distintas resoluciones que otorgaron las ayudas del ejercicio de 1998 (*modificada por Resolución de 30.12.98; BOE 3.2.99*).

La convocatoria correspondiente a actividades de formación que finalizaran entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999 tuvo lugar el 28 de enero de 1999 (BOE 18.2.99). La misma se dirigía a profesores y personal especializado docente destinado en centros del territorio gestionado directamente por el MEC, tanto públicos como privados concertados. Se contemplaban dos modalidades: Tipo A) ayudas individuales para actividades formativas a realizar en país distinto al del centro de destino, por una cuantía máxima de 200.000 ptas, y Tipo B) ayudas para actividades formativas a desarrollar en el mismo país al del centro de destino, cuya cuantía máxima ascendía a 180.000 ptas. El importe total de las ayudas destinadas a esta convocatoria se elevaba a 207.000.000 ptas. Dicho importe se incrementó en 18.000.000 ptas mediante las Resoluciones de 15 de julio y 3 de diciembre de 1999.

Las ayudas correspondientes al primer trimestre de 1999 se resolvieron el 14 de mayo de 1999 (BOE 1.6.99; *corrección en BOE 14.8.99*), concediéndose un total de 195.632.038 ptas a 3.325 solicitantes.

Las ayudas correspondientes al segundo trimestre de 1999 fueron resueltas el 15 de julio de 1.999 (BOE 13.8.99), siendo otorgadas 427 ayudas, por importe global de 22.636.509 ptas.

Licencias por estudios

Con efectos en el curso 1998/99, se convocaron 611 licencias por estudios (*Resolución 30.1.98; BOE 16.2.98*). Su periodo de duración podía ser anual (551 licencias) o cuatrimestral (60).

Se presentaron un total de 1.202 solicitudes, adjudicándose 591 licencias, al convertir en anuales determinadas licencias cuatrimestrales vacantes por ausencia de candidatos.

El proceso de concesión de las licencias se componía de dos fases. En la fase A se valoraba el proyecto de estudios de carácter académico o trabajo de investigación que el interesado se propusiera realizar, así como los méritos referidos a servicios docentes,

actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones. En la fase B se valoraba la labor docente y se verificaba por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con un baremo específico contenido en la convocatoria.

Por su parte, se convocaron para el curso 1999-2000, un total de 355 licencias por medio de la Resolución de 3 de marzo de 1999 (BOE 19.3.99), resolviéndose la misma el 20 de julio de 1999 (BOE 4.8.99).

Ayudas económicas para la formación a instituciones sin ánimo de lucro, asociaciones sindicales y otras organizaciones con convenio de formación suscrito con el MEC.

El MEC convocó ayudas económicas dirigidas a las organizaciones sindicales, instituciones y asociaciones sin fines de lucro que hubieran suscrito con el Departamento Convenios de colaboración para la formación del profesorado (Orden 30.7.99; BOE 19.8.99).

El importe máximo de las ayudas que podían distribuirse en la convocatoria ascendía a 209.496.000 ptas.

Eran susceptibles de financiación aquellas actividades que contribuyeran a la formación del profesorado en los aspectos fundamentales de la LOGSE, optando prioritariamente por las que respondieran a los siguientes objetivos:

- 1.- actualización científica
- 2.- actualización didáctica
- 3.- utilización de nuevas tecnologías en la información y comunicación
- 4.- atención especial a situaciones que demanden formación específica como: educación vial, prevención de la violencia en el medio escolar, prevención del SIDA y drogodependencias
- 5.- aplicación de la LOGSE
- 6.- educación en valores para la convivencia
- 7.- formación de equipos directivos
- 8.- fomento de la dimensión europea de la educación
- 9.- programas de mejora de la calidad en los centros docentes

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su interés por que se consideren como prioritarios los objetivos formativos dirigidos a

satisfacer las necesidades más urgentes y compensadoras de las desigualdades en la enseñanza: atención a la diversidad, educación compensatoria, etc... Consideramos necesario, por el contrario, que las Administraciones educativas promuevan, por todas las vías a su alcance, la formación permanente adecuada a las necesidades educativas existentes.

Convenios de colaboración con las Universidades

El MEC suscribió con distintas Universidades de su territorio de gestión, Convenios de cooperación en materia de formación inicial y formación continua del profesorado, cuyas medidas se vienen poniendo en práctica desde hace cinco cursos académicos. Los referidos Convenios contemplan cinco programas con definición propia, desarrollándose, en el curso 1998/99, las siguientes actividades en cuatro de ellos que se indican a continuación:

- *Programa I. Formación Permanente del Profesorado.* Dentro de este Programa se llevaron a cabo 123 actividades, durante el curso, de actualización científico-didáctica, en las que tomaron parte 4.205 participantes; y 24 cursos de verano con 1440 participantes. Asimismo se desarrollaron 11 cursos de especialización para Maestros, a los que asistieron 365 participantes.

- *Programa II. Cooperación para el desarrollo de las prácticas de los alumnos de Magisterio.* En el marco de este programa son seleccionados, mediante convocatoria pública, centros de prácticas, donde los alumnos de Magisterio llevan a cabo las mismas. En el curso 1998/99 fueron seleccionados 2.105 centros educativos, donde 8.450 Maestros tutorizaron las prácticas de 16.800 alumnos de Magisterio.

- *Programa III. Cooperación para el desarrollo de las prácticas del curso de cualificación pedagógica para la obtención del Título profesional de especialización didáctica.* Para el curso 1998/99 se llevó a cabo una convocatoria pública tendente a seleccionar Profesores de Enseñanza Secundaria, en el ámbito de las Universidades de Alcalá de Henares y Valladolid, para la atención de los alumnos que realizaban las prácticas del título profesional de especialización didáctica. Los profesores seleccionados recibieron una formación previa, a fin de garantizar la eficacia de su cometido.

- *Programa V. Profesorado de Enseñanza Secundaria Asociado a la Universidad.* Con este Programa se persigue que el Profesorado de Enseñanza Secundaria pueda acceder a la Universidad, tanto en el campo de la docencia como en el de la investigación. La selección se lleva a cabo mediante convocatoria pública y específica realizado por las Universidades, donde se valoran los méritos de los candidatos.

Acciones formativas integradas en el marco de Convenios Internacionales

En distintos epígrafes de este Informe se ha hecho referencia a las actuaciones desarrolladas en el ámbito de la formación del profesorado. Así, en el *epígrafe 3.1*, se han reflejado las acciones destinadas al profesorado y a los responsables de formación del profesorado iberoamericano. También se efectuaron alusiones a las distintas becas y plazas destinadas a la formación de docentes en países extranjeros, así como a los cursos realizados en el ámbito del Consejo de Europa y la UNESCO. En el *epígrafe 3.2* se hicieron también las oportunas menciones a las acciones formativas en el seno de la Unión Europea, a través de las Acciones 1 y 3 del Programa COMENIUS, Acción B del Programa LINGUA y visitas del Programa ARION. Se debe, por tanto, realizar una remisión genérica al contenido de los epígrafes citados.

Plan de Formación para el profesorado vinculado a la Formación Profesional específica 1.999

La Orden de 23 de julio de 1999 (BOE 3.8.99) convocó el Plan de Formación para profesores de del Cuerpo de Enseñanza Secundaria o Técnicos de Formación Profesional, pertenecientes al territorio gestionado directamente por el MEC.

El número de cursos convocados se elevaba a 156, dentro de diversas familias profesionales, siendo la convocatoria cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

En la organización de los cursos participaban los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional y la Subdirección General de Formación Profesional, sin perjuicio de la colaboración de estructuras formativas del sector productivo afines a cada una de las familias profesionales, mediante la suscripción de convenios o contratos con dichas entidades.

Datos numéricos en Centros de Profesores y Recursos

Seguidamente se detallan las actividades formativas desarrolladas durante el curso 1998/99 en los Centros de Profesores y Recursos, dentro del ámbito gestionado por el MEC. La información se presenta clasificando el número de participantes por Áreas de actividad, Modalidades de actividades y distribución de las actividades por Niveles educativos:

ACTIVIDADES DE CPR 98/99. DISTRIBUCION POR AREAS

| Nº | ÁREAS | Nº DE ACTIVIDADES | Nº PARTICIPANTES |
|----|------------------------------------|-------------------|------------------|
| 1 | Actividades interáreas | 85 | 1.973 |
| 2 | Administración educativa | 80 | 2.343 |
| 3 | Administrativa y comercial | 152 | 2.393 |
| 4 | Agraria | 3 | 34 |
| 5 | Artes Gráficas | 2 | 32 |
| 6 | Atención a la diversidad | 576 | 14.178 |
| 7 | Automoción | 23 | 268 |
| 8 | CC. Sociales, geografía e historia | 227 | 5.085 |
| 9 | CC. de la naturaleza | 204 | 3.825 |
| 10 | Comunicación y representación (ei) | 574 | 10.677 |
| 11 | Conocim. medio nat., soc y c (ep) | 122 | 2.233 |
| 12 | Construcción y obras | 1 | 5 |
| 13 | Delineación (mecánica industrial) | 4 | 59 |
| 14 | Dirección y gestión centros educ. | 193 | 4.876 |

| Nº | ÁREAS | Nº DE ACTIVIDADES | Nº PARTICIPANTES |
|----|---|-------------------|------------------|
| 15 | Educación Artística | 401 | 7.003 |
| 16 | Educación Física | 253 | 5.237 |
| 17 | Educación religiosa | 102 | 2.387 |
| 18 | Electricidad y electrónica | 22 | 316 |
| 19 | Formación Permanente. Teoría y Práctica | 119 | 3.741 |
| 20 | Formación profesional | 130 | 2.808 |
| 21 | Hostelería y Turismo | 2 | 15 |
| 22 | Identidad y autonomía personal (ei) | 87 | 1.655 |
| 23 | Imagen y sonido | 4 | 52 |
| 24 | Lengua y cultura clásicas | 31 | 542 |
| 25 | Lengua y literatura | 450 | 9.402 |
| 26 | Lenguas extranjeras | 499 | 9.037 |
| 27 | Madera y mueble | 4 | 54 |
| 28 | Matemáticas | 230 | 3.768 |
| 29 | Medio físico y social (ei) | 26 | 364 |
| 30 | Metal (mecánica industrial) | 9 | 141 |
| 31 | Moda y confección. Textil | 1 | 13 |
| 32 | Nuevas tecnologías información y comunicación | 1.973 | 35.080 |
| 33 | Orientación educativa y psicopedagógica | 303 | 6.268 |
| 34 | Peluquería y estética. Estet. Pers. | 14 | 131 |

| Nº | ÁREAS | Nº DE ACTIVIDADES | Nº PARTICIPANTES |
|----|---|-------------------|------------------|
| 35 | Química | 4 | 46 |
| 36 | Sanitaria (Sanidad y Sevicios Sociales) | 19 | 365 |
| 37 | Servicios a la comunidad | 7 | 142 |
| 38 | Tecnología | 125 | 2.227 |
| 39 | Temas transversales al currículum | 761 | 17.000 |
| 40 | Teoría y organización curricular | 913 | 16.089 |
| 41 | Textil | 1 | 2 |
| 42 | Vidrio y Cerámica. Construcción | 3 | 25 |
| | TOTALES | 8.739 | 171.909 |

ACTIVIDADES CPR 98/99. DISTRIBUCION POR MODALIDADES

| Nº | MODALIDADES | Nº DE ACTIVIDADES | Nº PARTICIPANTES |
|----|-----------------------------------|-------------------|------------------|
| 1 | Actividades no planificadas | 19 | 295 |
| 2 | Conferencias | 6 | 324 |
| 3 | Congresos | 1 | 814 |
| 4 | Cursos | 3.244 | 93.355 |
| 5 | Exposición de materiales | 5 | 76 |
| 6 | Grupos de trabajo | 2.082 | 19.674 |
| 7 | Jornadas | 96 | 4.871 |
| 8 | Proyectos de Formación en centros | 397 | 8.072 |

| Nº | MODALIDADES | Nº DE ACTIVIDADES | Nº PARTICIPANTES |
|----|-------------------------------------|-------------------|------------------|
| 9 | Proyectos de Innovación | 193 | 2.445 |
| 10 | Proyectos de Innovación con alumnos | 55 | 599 |
| 11 | Visitas o excursiones didácticas | 6 | 233 |
| 12 | Seminarios | 2.635 | 41.151 |
| | TOTALES | 8.739 | 171.909 |

ACTIVIDADES CPR 98/99. DISTRIBUCION POR NIVELES EDUCATIVOS

| Nº | NIVELES | Nº DE ACTIVIDADES | Nº PARTICIPANTES |
|----|----------------------------------|-------------------|------------------|
| 1 | Educación Infantil | 530 | 8.025 |
| 2 | Primaria | 835 | 12.223 |
| 3 | Educación Infantil y Primaria | 2.030 | 34.458 |
| 4 | Secundaria | 2.194 | 38.800 |
| 5 | Formación Profesional | 259 | 4.260 |
| 6 | Enseñanzas Artísticas | 73 | 915 |
| 7 | Escuelas Oficiales de Idiomas | 78 | 841 |
| 8 | Educación de Personas Adultas | 196 | 3.008 |
| 9 | Educación Especial o Integración | 153 | 3.222 |
| 10 | Compensatoria | 27 | 579 |
| 11 | Equipos Directivos | 36 | 944 |
| 12 | Equipos de Orientación | 51 | 956 |

| Nº | NIVELES | Nº DE ACTIVIDADES | Nº PARTICIPANTES |
|----|--|-------------------|------------------|
| 13 | Equipos Interdisciplinarios | 38 | 943 |
| 14 | Personal Red de Formación Permanente | 31 | 531 |
| 15 | Otros niveles/Otros colectivos | 119 | 2.355 |
| 16 | Todos los profesores (cualquier nivel) | 2.089 | 59.849 |
| | TOTALES | 8.739 | 171.909 |

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Resolución de 27 de abril de 1999 (BOJA 20.5.99) reguló la convocatoria del proceso de elección de miembros de Consejos de los Centros de profesorado con vacantes de representantes de por el sector de Asesores de Formación. La resolución de esta convocatoria se realizó por Orden de 30 de julio de 1998 (BOJA 22.8.98), nombrándose 67 nuevos Asesores de Formación.

La publicación de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de Formación Permanente se efectuó en la Resolución de 10 de diciembre de 1998 (BOJA 12.1.99), concediéndose ayudas por un importe global de 41.750.000 ptas.

Asimismo deben mencionarse las subvenciones a entidades para la realización de actividades de formación permanente del profesorado. Esta convocatoria realizada en el curso previo fue resuelta mediante la Resolución de 18 de diciembre de 1998 (BOJA 14.1.99) concediéndose ayudas a 7 entidades por un importe de 38.000.000 ptas. Para el curso 1.999/2000 se realizó la oportuna convocatoria en la Orden de 22 de marzo de 1999 (BOJA 24.4.99).

En el curso objeto del Informe se llevó a cabo la convocatoria de ayudas al profesorado para la realización de proyectos de

investigación educativa (*Orden de 22 de marzo de 1999; BOJA 24.4.99*), de acuerdo con la convocatoria la ayuda a cada proyecto ascendía a 1.000.000 ptas.

Canarias

Durante el curso 1998/99, esta Comunidad creó y estableció las condiciones de participación y desarrollo del programa educativo FIDE (*Foro de Intercambio de Materiales Curriculares y de Debate Educativo*). El Programa se desarrolla en los ámbitos de formación del profesorado y de la innovación y renovación pedagógica, teniendo como objetivos facilitar la difusión, el conocimiento y el intercambio de experiencias educativas y de materiales curriculares entre el profesorado; difundir modelos y propuestas y posibilitar el acceso de los centros y del profesorado a la documentación de apoyo y asesoramiento facilitada por la Administración.

Cataluña

La Orden de 17 de marzo de 1.999 (*DOGC 29.3.99*) convocó plazas para realizar actividades de formación y perfeccionamiento en lenguas extranjeras para el personal docente. En total se convocaron 708 plazas, consistiendo las ayudas en matrícula gratuita si la actividad se realizaba en Cataluña; y en la matrícula, el alojamiento y parte de la manutención si la actividad se realizaba en alguno de los siguientes países: Alemania, Austria, Francia, Gran Bretaña e Italia.

Por su parte se convocaron subvenciones, por un importe máximo de 8.000.000 ptas, para entidades sin finalidad de lucro para la realización de actividades de formación permanente del profesorado de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria o enseñanzas de régimen especial (*Orden de 5 de mayo de 1999; DOGC 28.5.99*).

Asimismo, la Orden de 7 de julio de 1.999 (*DOGC 29.7.99*) convocó ayudas individuales para actividades de formación permanente del profesorado realizadas en el curso 1998/99. La cantidad destinada a este fin era de 26.131.000 ptas

Galicia

La convocatoria de licencias por estudios efectuada en el curso precedente, con efectos en el curso 1.998/99, fue resuelta el 13 de julio de 1.998 (*DOG 11.9.98*), siendo concedidas un total de 38

licencias a funcionarios del Cuerpo de Maestros y 21 licencias a Profesores de Enseñanza Secundaria.

Para el curso 1.999/2000 fueron convocadas asimismo licencias por estudios para el personal docente no universitario. El número de licencias convocadas ascendía a 93 para el Cuerpo de Maestros y 49 para el resto de Cuerpos docentes y las modalidades para las que podían ser solicitadas las licencias eran las siguientes: realización de tesis doctorales, primera licenciatura o estudios equivalentes, primera diplomatura o estudios equivalentes y segunda licenciatura o equivalente. Asimismo podían concederse licencias cuatrimestrales (*Orden 27.4.99; DOG 20.5.99*).

En el curso anterior habían sido convocadas actividades formativas destinadas al profesorado de *inglés y francés*. La Orden de 19 de octubre de 1.998 (*DOG 24.11.98*) resolvió la convocatoria concediendo la participación en dichas actividades formativas a un total de 139 solicitantes.

Para el curso 1.999/2000 volvió a efectuarse la correspondiente convocatoria de actividades de formación destinadas a profesores de *inglés y francés* pertenecientes al Cuerpo de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria o Escuelas Oficiales de Idiomas (*Orden 16.4.99; DOG 19.5.99*). Las actividades formativas consistían en cursos e intercambios puesto a puesto. El importe global destinado a la convocatoria se elevaba a 12.500.000 ptas.

Para la realización de encuentros y actividades de formación e intercambios de experiencias entre los responsables y componentes de los equipos de normalización lingüística de los centros públicos, privados concertados y privados no concertados de enseñanza no universitaria de la Comunidad, la Orden de 11 de febrero de 1.999 (*DOG 8.3.99*) convocó ayudas económicas por un importe global de 18.000.000 ptas. Las ayudas se hacían igualmente extensibles al profesorado en general de los centros con programas de normalización lingüística.

Con la misma finalidad anterior, se convocaron también ayudas económicas por importe de 6.155.000 ptas, destinadas a los equipos de normalización lingüística en centros privados (*Orden 21.4.99; DOG 12.5.99*).

Dirigidas a movimientos de renovación pedagógica que realizaran actividades de formación del profesorado para dinamizar la enseñanza en gallego, durante el año 1.999, se convocaron ayudas económicas por un importe máximo de 10.000.000 ptas (*Orden 22.4.99; DOG 20.5.99*).

En el capítulo de ayudas individuales para la formación, la Orden de 15 de abril de 1.999 (*DOG 6.5.99*) reguló el procedimiento para el reintegro individual de los gastos ocasionados por la asistencia a dichas actividades formativas del profesorado. En la norma se contemplaban tres tipos de ayudas: I. Actividades realizadas en la Comunidad de Galicia (40.000 ptas), II. Actividades realizadas en el resto del territorio español (75.000 ptas) y III. Actividades realizadas en países extranjeros (150.000 ptas). La cuantía máxima destinada a la convocatoria se elevó a 11.000.000 ptas.

Por otra parte, fueron convocadas ayudas económicas para la realización de actividades de formación dirigidas al profesorado de niveles no universitarios, durante el año 1.999, y organizadas por las asociaciones y fundaciones con fines pedagógicos, legalmente constituidas (*Orden 15.4.99; DOG 20.5.99*). El importe máximo destinado a la misma se elevaba a 3.988.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 30 de julio de 1.999 (*DOG 18.8.99*), siendo beneficiadas 22 entidades con la concesión de ayudas que oscilaban entre las 60.000 y las 201.000 ptas.

Los Proyectos de Formación y Asesoramiento en centros constituye una de las actuaciones fundamentales dentro del capítulo destinado a la formación del profesorado. La Administración educativa convocó la elaboración, por parte del profesorado de los centros, de proyecto de formación y asesoramiento, con una duración máxima de 50 horas, durante el curso académico 1999/2000 (*Orden 16.4.99; DOG 20.5.99*). Los proyectos debían tener como finalidad el impulso de los proyectos pedagógicos basados en un trabajo común del equipo docente, ya sean de los equipos de ciclo, de departamento, interdepartamentales o internivelares.

Teniendo como destinatarios a funcionarios docentes de niveles no universitarios que impartieran docencia en los distintos módulos de los ciclos formativos de Formación Profesional, se convocaron estancias formativas en empresas o instituciones para el curso 1.999/2000 (*Orden 21.6.99; DOG 14.7.99*). Las estancias podían realizarse en empresas concertadas con la Administración o

bien en otras empresas al margen de dichos acuerdos. Las estancias podían tener una duración comprendida entre 15 días y 2 meses, según las distintas empresas y el importe destinado a las mismas en la convocatoria ascendió a 17.400.000 ptas.

Murcia

Por medio de la Orden de 6 de julio de 1999 (*BORM 16.7.99*) se establecieron los criterios de selección, forma de acceso, cese y condiciones de permanencia para la provisión de asesorías de formación permanente del profesorado en centros de profesores y recursos. Como criterios para la provisión en régimen de comisión de servicios de estas plazas se señalaban los siguientes:

- Titulaciones de carácter oficial distintas a las acreditadas para el ingreso en el Cuerpo de pertenencia.
- Actividades de formación, investigaciones y publicaciones
- Impartición de docencia.
- desempeño de puestos con responsabilidades de dirección, gestión u organización.
- Antigüedad.

País Vasco

La actuación administrativa en el ámbito referido a la formación del profesorado en la Comunidad del País Vasco reviste distintas modalidades: proyectos de formación en centros, grupos de trabajo, cursos de formación, curso de habilitación del profesorado de Educación Infantil y Primaria y ayudas económicas individualizadas. A las anteriores se deben agregar todas las actuaciones en materia de capacitación lingüística del profesorado.

Por lo que se refiere a los proyectos de formación en centros, durante el curso 1.998/99 se concedieron ayudas a un total de 471 centros docentes, por un importe global de 201.273.000 ptas, para el desarrollo de proyectos de formación ligados a los diagnósticos y planes de actuación surgidos de los propios centros (*Resolución 9.10.98; BOPV 28.10.98*).

En el curso 1.998/99 fueron seleccionados un total de 41 trabajos de elaboración de materiales curriculares de los distintos niveles de enseñanza no universitaria. La cuantía económica de las

ayudas ascendió a 40.930.000 ptas (*Resolución 15.10.98; BOPV 3.11.98*).

Por otra parte, a través de diversas publicaciones fueron convocados cursos de formación dirigidos al profesorado de niveles no universitarios, organizados bien por los órganos competentes de la propia Administración o bien mediante la intervención de entidades colaboradoras.

En el capítulo de ayudas individuales destinadas a la participación del profesorado en actividades de formación ajenas a la oferta institucional del Departamento, la Resolución de 19 de noviembre de 1.998 (*BOPV 10.12.98*) aprobó las solicitudes de un total de 666 profesores.

Por su parte, la Orden de 11 de mayo de 1.999 (*BOPV 7.6.99*) convocó ayudas económicas con la misma finalidad reseñada en el párrafo anterior, por un importe global de 35.000.000 ptas.

Las actuaciones encaminadas a la capacitación lingüística del profesorado se inscriben dentro del Programa *IRALE*. Dicho programa tiene por finalidad la consecución de los perfiles lingüísticos establecidos en el Decreto 47/1993: PL1 para los puestos que no conllevan la enseñanza de o en vascuence y PL2 para los puestos que suponen la enseñanza de o en dicha lengua.

El Programa *IRALE* se extiende al profesorado de centros públicos y privados de la Comunidad y abarca a todos los niveles educativos. Las acciones se desenvuelven en una oferta variada de cursos, distinguiéndose aquellos que se realizan dentro del horario lectivo y conllevan la liberación del mismo y aquellos otros cursos que se realizan fuera de dicho horario. Asimismo los cursos se llevan a cabo tanto en los centros dependientes de la Administración educativa como en centros colaboradores.

Para hacer posible la asistencia del profesorado de centros privados a los cursos del Programa se publican convocatorias para subvencionar la sustitución de los afectados. En el presupuesto de la Comunidad se destinaron en el año 1.998, prorrogados para 1.999, un total de 514.780.000 a esta finalidad.

Comunidad Valenciana

Al igual que en el resto de Administraciones educativas, la acción referida a la formación y el perfeccionamiento del profesorado fue desarrollada en distintas modalidades: ayudas individuales para la formación, actividades de renovación pedagógica realizadas por entidades sin ánimo de lucro, ayudas para la formación en centros y cursos de especialización. Al margen de los anteriores, se deben mencionar las actuaciones llevadas a cabo dentro del marco del *Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas*.

Por lo que se refiere al apartado de ayudas individuales para actividades de formación del profesorado, la convocatoria realizada por la Administración educativa (*Orden 6.4.99; DOGV 10.5.99*) incluía cuatro modalidades de ayudas, dependiendo del importe de las mismas (*A) 110.000 ptas; B) 150.000 ptas; C) 125.000 ptas y D) 75.000 ptas*), con recursos que ascendían a 80.500.000 ptas para las modalidades A, B, C y 10.000.000 ptas para la modalidad D. El objeto de las ayudas era el de sufragar los gastos de asistencia a jornadas, congresos, seminarios o reuniones de índole análoga, masters y cursos de formación y perfeccionamiento, o para la ampliación de estudios en universidades y centros de investigación y perfeccionamiento del profesorado. Las actividades podían tener lugar tanto en la Comunidad Valenciana como en el resto del Estado o en países extranjeros. Según la *Resolución de 16 de diciembre de 1.999 (DOGV 29.12.99)*, el número total de ayudas concedidas se elevó a 2.269 en las modalidades A), B) y C) y 272 en la modalidad D).

La Orden de 13 de abril de 1.999 (*DOGV 11.5.99*) convocó ayudas económicas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, para la organización de actividades de renovación pedagógica y de formación del profesorado. El importe global máximo destinado a esta convocatoria era de 25.931.000 ptas, que fue resuelta el 8 de noviembre de 1.999 (*DOGV 10.11.99*).

En el capítulo de formación en centros, se considera al centro educativo como el núcleo formativo básico y se dirige al profesorado del centro como equipo de trabajo comprometido en una tarea común. Desde esta perspectiva la Orden de 22 de marzo de 1.999 (*DOGV 11.5.99*) convocó ayudas económicas para el desarrollo de proyectos formativos en centros, por un importe de 20.000.000 ptas para centros públicos y 3.000.000 ptas para centros privados concertados. Según la *resolución de la convocatoria (DOGV*

20.10.99) fueron otorgadas 429 ayudas a centros públicos y 12 a centros privados concertados.

Por lo que afecta a los cursos de especialización, la Administración educativa convocó cursos destinados al personal de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad (*Orden* 23.3.99; *DOGV* 26.4.99) a los que se destinaban unos recursos económicos de 27.300.000 ptas. La resolución de la convocatoria (*DOGV* 13.8.99) seleccionó a un total de 279 profesores para realizar los cursos de especialización.

En el marco del *Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas*, la Resolución de 1 de marzo de 1.999 (*DOGV* 22.3.99) convocó los cursos del *Plan de Formación Continua de los empleados públicos al servicio de la Comunidad Valenciana*, donde se incluían las acciones formativas destinadas al personal docente en distintas áreas preferentes. El número de cursos de formación en el año académico 1.998/99 se elevaba a 1.067, con un número de horas de 32.020, en los cuales globalmente existían 37.345 plazas.

Por otra parte, se debe hacer mención de la convocatoria de cursos de formación para el ejercicio de la función directiva (*Resolución* 7.1.99; *DOGV* 19.1.99). Para el profesorado de los centros de Educación Infantil, Primaria y Educación de Personas Adultas el número de cursos era de 6, con 35 plazas cada uno. Para el profesorado de centros de Educación Secundaria y Educación Especial se convocaron 7 cursos, también con 35 plazas cada uno.
[Voto particular nº 84]

* * * *

8. La Financiación

8.1 El Gasto en Educación

Introducción

El gasto en Educación habido en España durante el ejercicio económico de 1.999 está compuesto por la suma global de distintos apartados, donde se deben incluir los siguientes: a) el gasto educativo del Ministerio de Educación y Cultura; b) el gasto efectuado por las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en Educación; c) el gasto que en relación con partidas educativas han llevado a cabo las Comunidades Autónomas que todavía no han asumido sus competencias plenas en la materia; d) el gasto efectuado por otros Ministerios y Consejerías autonómicas relacionados con la Educación; e) el gasto efectuado por las Administraciones locales y, por último, f) el gasto privado destinado a la Educación.

En el presente epígrafe se realizará una aproximación a los gastos educativos del Ministerio de Educación y Cultura, así como al de las Consejerías de Educación de las respectivas Comunidades Autónomas. En el epígrafe 8.2 se agregarán a los datos anteriores los datos correspondientes al gasto Educativo en el resto de apartados antes detallados, estableciendo cifras globales que puedan ser comparadas con las del resto de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Análisis económico del gasto en el Ministerio de Educación y Cultura

El Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura - Subsector Estado- para el ejercicio 1.999 se elevó a 1.121.568 millones de pesetas, con la siguiente estructura por capítulos:

| Capítulo | Millones de pesetas |
|--|---------------------|
| 1. Gastos de personal | 626.064 |
| 2. Gastos corrientes en bienes y servicios | 50.717 |
| 4. Transferencias corrientes | 329.311 |
| 6. Inversiones reales | 14.445 |

| Capítulo | Millones de pesetas |
|---|---------------------|
| 7. Transferencias de capital | 100.993 |
| Total operaciones no financieras | 1.121.530 |
| 8. Activos financieros | 38 |
| TOTAL PRESUPUESTO | 1.121.568 |

Dicha cuantía supuso la participación del Presupuesto del Departamento en los gastos no financieros del Estado para 1.999 en un 5,94 %.

La comparación directa de los créditos para 1.999 con los aprobados para 1.998 no resulta significativa, ni conduce a porcentajes de variación reales, ya que el proceso de traspasos a las Comunidades Autónomas, las reorganizaciones administrativas (creación de la Oficina de Ciencia y Tecnología) y la inclusión en los Presupuestos de 1.999 de partidas financiadas por el Fondo Social Europeo, que en 1.998 se había incorporado al Presupuesto en el transcurso del ejercicio mediante las oportunas generaciones de crédito, supone que los Presupuestos de los ejercicios 1.998 y 1.999 no sean homogéneos.

Para establecer dicha comparación en términos homogéneos, en el cuadro siguiente, y a partir de los créditos iniciales de 1.998, se introducen las variaciones debidas a los factores señalados anteriormente, obteniendo como resultado final el Presupuesto homogéneo de 1.998:

(Importes en millones de ptas.)

| Capítulos | Créditos iniciales 1.998 | Baja Traspasos a CC.AA. (1) | Consolidación F.S.E. | Baja Oficina Ciencia y Tecnología | Presupuesto homogéneo 1.998 |
|---|--------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|---|-----------------------------------|
| 1. Gastos de personal | 662.632 | -88.847 | 22.033 | -164 | 595.654 |
| 2. Gastos corrientes en bienes y servicios | 50.055 | -6.093 | 2.500 | -215 | 46.247 |
| 4. Transferencias corrientes | 320.279 | -24.299 | 7.795 | -1.465 | 302.310 |

| Capítulos | Créditos iniciales 1.998 | Baja Trasposos a CC.AA. (1) | Consolidación F.S.E. | Baja Oficina Ciencia y Tecnología | Presupuesto homógeno 1.998 |
|---|--------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|---|----------------------------------|
| Total operaciones corrientes | 1.032.966 | -119.239 | 32.328 | -1.844 | 944.211 |
| 6. Inversiones reales | 12.238 | -43 | — | -18 | 12.177 |
| 7. Transferencias de capital | 96.133 | -3.590 | 5.645 | -2.579 | 95.609 |
| Total operaciones de capital | 108.371 | -3.633 | 5.645 | -2.597 | 107.786 |
| 8. Activos financieros | 38 | — | — | — | 38 |
| TOTAL | 1.141.375 | -122.872 | 37.973 | -4.441 | 1.052.035 |

(1) Corresponde a los trasposos competenciales en materia de enseñanza no universitaria a las Comunidades Autónomas de Baleares, La Rioja y Aragón, así como los trasposos a Cataluña y la Comunidad Valenciana de los centros acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa y el INEF de Madrid.

Una efectuado el ajuste anterior, la comparación de los créditos aprobados para 1.999 con los créditos homogéneos del Presupuesto de 1.998 arroja el siguiente estado:

(Importes en millones ptas)

| Capítulos | Presupuesto homógeno 1.998 | Presupuesto 1.999 | Importe variaciones en millones pesetas | % |
|--|----------------------------------|----------------------|--|-------------|
| 1. Gastos de personal | 595.654 | 626.064 | 30.410 | 5,11 |
| 2. Gastos corrientes en bienes y servicios | 46.247 | 50.717 | 4.470 | 9,67 |
| 4. Transferencias corrientes | 302.310 | 329.311 | 27.001 | 8,93 |
| Total operaciones corrientes | 944.211 | 1.006.092 | 61.881 | 6,55 |
| 6. Inversiones reales | 12.177 | 14.445 | 2.268 | 18,63 |
| 7. Transferencias de capital | 95.609 | 100.993 | 5.384 | 5,63 |

| Capítulos | Presupuesto homogéneo 1.998 | Presupuesto 1.999 | Importe variaciones en millones pesetas | % |
|------------------------------|-----------------------------|-------------------|---|-------------|
| Total operaciones de capital | 107.786 | 115.438 | 7.652 | 7,10 |
| Total gastos no financieros | 1.051.997 | 1.121.530 | 69.533 | 6,61 |
| 8. Activos financieros | 38 | 38 | 0 | 0 |
| TOTAL | 1.052.035 | 1.121.568 | 69.533 | 6,61 |

De conformidad con los datos que se desprenden del cuadro anterior, el incremento que experimentó el Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura para 1.999, respecto del Presupuesto homogéneo y comparable de 1.998, fue de 69.533 millones de pesetas, lo que supuso el 6,61 %.

Presupuesto consolidado del Ministerio de Educación y Cultura y de sus Organismos Autónomos para 1.999

Los datos anteriormente expuestos están referidos al Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura- Subsector Estado. La suma de su importe con el importe de los respectivos Presupuestos de gastos de los Organismos Autónomos del Ministerio, eliminando las transferencias internas entre los mismos, determina el gasto consolidado para 1.999 y su distribución por programas de gasto.

La estructura por capítulos del Presupuesto consolidado para 1.999 fue la siguiente:

| Capítulo | Millones de pesetas |
|--|---------------------|
| 1. Gastos de personal | 671.221,2 |
| 2. Gastos corrientes en bienes y servicios | 64.399,8 |
| 3. Gastos financieros | 27,9 |

| Capítulo | Millones de pesetas |
|---------------------------------------|---------------------|
| 4. Transferencias corrientes externas | 276.259,1 |
| 6. Inversiones reales | 62.952,1 |
| 7. Transferencias de capital externas | 55.564,2 |
| 8. Activos financieros | 214,9 |
| 9. Pasivos financieros | 0,3 |
| Total consolidado | 1.130.639,5 |

La diferencia de 9.071 millones de pesetas entre el importe anterior y el Presupuesto del Estado está constituida por los ingresos propios de los Organismos Autónomos del Departamento.

La comparación con el Presupuesto consolidado de 1.998 en términos homogéneos es la siguiente:

| Función | Presupuesto homogéneo 1.998 | Presupuesto 1.999 | Importe variaciones en millones pesetas | % |
|----------------------------|-----------------------------|--------------------|---|-------------|
| Educación | 904.241,4 | 964.596,9 | 60.355,5 | 6,67 |
| Resto de funciones del MEC | 154.440,0 | 166.042,6 | 11.602,6 | 7,51 |
| TOTAL | 1.058.681,4 | 1.130.639,5 | 71.958,1 | 6,80 |

Función Presupuestaria de "Educación"

De acuerdo con los datos que se derivan de la tabla anterior, los créditos contenidos en los distintos Programas de gastos que componen la función presupuestaria "Educación", en 1.999, ascendieron a 964.597 millones de pesetas, que suponen un incremento del 6,67 % sobre los créditos homogéneos de 1.998.

La comparación de ambos Presupuestos, por capítulos presupuestarios, es la que se expone a continuación:

| Capítulos | Presupuesto homogéneo 1.998 | Presupuesto 1.999 | Importe variaciones en millones pesetas | % |
|--|-----------------------------|-------------------|---|-------------|
| 1. Gastos de personal | 587.691 | 618.092 | 30.401 | 5,17 |
| 2. Gastos corrientes en bienes y servicios | 45.125 | 49.063 | 3.938 | 8,73 |
| 4. Transferencias corrientes | 228.032 | 250.278 | 22.246 | 9,76 |
| Total operaciones corrientes | 860.848 | 917.433 | 56.585 | 6,57 |
| 6. Inversiones reales | 34.609 | 37.502 | 2.893 | 8,36 |
| 7. Transferencias de capital | 8.759 | 9.637 | 878 | 10,02 |
| Total operaciones de capital | 43.368 | 47.139 | 3.771 | 8,70 |
| Total gastos no financieros | 904.216 | 964.572 | 60.356 | 6,67 |
| 8. Activos financieros | 25 | 25 | — | — |
| TOTAL | 904.241 | 964.597 | 60.356 | 6,67 |

Por Programas de gasto, la cifra anterior se distribuye de acuerdo con los datos que figuran en el cuadro siguiente, en el que se establece la comparación con los créditos homogéneos de 1.998:

(Importe en miles de pesetas)

| Programas | Dotación homogénea 1998 | Presupuesto para 1999 | VARIACION | |
|---|-------------------------|-----------------------|-------------------|-------------|
| | | | Importe | Porcentaje |
| 421*.-Dirección y Servicios Generales de la Educación | 20.848.728 | 21.449.991 | 601.263 | 2,88 |
| 421B.-Formación permanente del profesorado de educación | 9.943.386 | 10.197.794 | 254.408 | 2,56 |
| 422*.-Educación infantil y primaria | 297.173.403 | 311.678.668 | 14.505.265 | 4,88 |
| 422C.-Educación Secundaria, F.P. y EE.OO. de Idiomas | 376.991.551 | 403.788.320 | 26.796.769 | 7,11 |
| 422D.-Enseñanzas universitarias | 10.565.871 | 11.924.988 | 1.359.117 | 12,86 |
| 422E.-Educación especial | 34.403.148 | 36.137.760 | 1.734.612 | 5,04 |
| 422F.-Enseñanzas artísticas | 12.446.938 | 13.206.086 | 759.148 | 6,10 |
| 422I.-Educación en el exterior | 14.704.398 | 15.968.150 | 1.263.752 | 8,59 |
| 422J.-Educación compensatoria | 3.997.705 | 4.051.818 | 54.113 | 1,35 |
| 422K.-Educación permanente y a distancia no universitaria | 8.765.571 | 8.952.886 | 187.315 | 2,14 |
| 422L.-Enseñanzas deportivas | 35.004 | — | -35.004 | -100 |
| 422O.-Nuevas tecnologías aplicadas a la educación | 1.174.488 | 1.190.751 | 16.263 | 1,38 |
| 422P.-Deporte en edad escolar y en la Universidad | 2.719.947 | 2.664.246 | -55.701 | -2,05 |
| 423A.-Becas y ayudas a estudiantes | 88.472.088 | 98.868.560 | 10.396.472 | 11,75 |
| 423B.-Servicios complementarios de la enseñanza | 20.961.307 | 23.480.935 | 2.519.628 | 12,02 |
| 423C.-Apoyo a otras actividades escolares | 1.037.851 | 1.035.930 | -1.921 | -0,19 |
| TOTAL FUNCION EDUCACION | 904.241.384 | 964.596.883 | 60.355.499 | 6,67 |

Como aspectos más relevantes del Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura en el ejercicio 1.999 cabe señalar los siguientes:

1. Para la mejora de la calidad de la enseñanza y la implantación de la LOGSE, en especial por lo que respecta a la Educación Secundaria Obligatoria, el Presupuesto recoge la consolidación de la ampliación de plantillas del curso 1.998/99 y su incremento de 1.314 Profesores

y 218 dotaciones de personal de administración y servicios en el curso 1.999/2000, así como las dotaciones correspondientes de gastos de funcionamiento para los nuevos centros.

Asimismo, los créditos destinados a inversiones consolidan los incrementos homogéneos del año anterior y experimentan un nuevo aumento de 3.711 millones, que suponen una variación porcentual del 8,70 % sobre 1.998, con destino a la ampliación y adecuación de la red de centros y a equipamientos.

2. En gastos corrientes en bienes y servicios se pueden destacar las siguientes dotaciones:

- 25.297 millones para gastos de funcionamiento de los centros docentes.
- 12.638 millones para transporte escolar.

3. En transferencias corrientes se deben resaltar los siguientes aspectos:

- Se destinaron 122.878 millones para centros concertados, con un incremento del 15,40 % sobre los créditos homogéneos de 1.998, para la implantación de la ESO y concertación de nuevas unidades de Educación Infantil, destinándose además por vez primera una partida para ayudas con el fin de financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motórica.
- Asimismo se destinaron 97.860 millones para becas y ayudas al estudio, incluida aquí la compensación a las Universidades por las exenciones de los precios públicos de alumnos becarios y de los alumnos pertenecientes a familias numerosas de tres hijos. El total de los créditos para 1.999 supuso un incremento del 11,29 % sobre los de 1.998.

Gasto en Educación no universitaria de las Comunidades Autónomas con competencias plenas

Según se desprende de los Presupuestos iniciales de las Comunidades Autónomas que el 1 de enero de 1.999 habían asumido competencias plenas en materia de educación no universitaria, el gasto de las mismas durante el ejercicio 1.999, por lo

que se refiere a la indicada Educación no universitaria, fue el siguiente:

(en millones ptas)

| Territorio | TOTAL CAPÍTULOS PRESUPUESTARIOS |
|----------------------|---------------------------------|
| Andalucía | 458.191,2 |
| Aragón | 71.853,4 |
| Baleares | 47.248,3 |
| Canarias | 151.122,0 |
| Cataluña | 360.599,3 |
| Galicia | 190.459,1 |
| La Rioja | 17.157,0 |
| Navarra | 48.121,0 |
| País Vasco | 167.627,2 |
| Comunidad Valenciana | 243.331,4 |
| TOTAL | 1.755.709,9 |

Año tras año, el Consejo Escolar del Estado viene demandando una mayor inversión en educación, que no se la considere como un mero gasto, y como todos los gastos, la primera tentación de los responsables económicos sea recortarlos.

El Conjunto de las Administraciones educativas pasó de un gasto presupuestario de 2.698.382, 8 millones de pesetas en el curso 1997/98 a 2.886.394,4 en el 1998/99, lo que representa un incremento del 7%, cifra que apenas supera en un punto el crecimiento del PIB nominal (incremento del PIB más la inflación) y que no es suficiente para mejorar globalmente la calidad, ni tan

siquiera para atender a las nuevas necesidades derivadas de la implantación de la reforma educativa.

Es necesario que la Conferencia Sectorial de Educación analice la financiación de la Educación en nuestro país y que se adquieran compromisos con la participación de los agentes sociales, que aseguren un fondo estable de financiación estatal para la educación con temporalización que se establezca, y que permita que la educación española dé el salto de calidad que necesita.

En las Estadísticas de Educación del MEC en la Serie e Indicadores del Gasto Público en Educación se recoge la evolución del Gasto Público en Educación no universitaria. La siguiente tabla detalla para los distintos ámbitos territoriales el Gasto Público en Educación no universitaria, la variación que se produce entre 1997 y 1998, y la ratio resultante de dividir el Gasto Público por la población escolarizada en las distintas enseñanzas del Régimen General.

Gasto Público en Educación no universitaria

| | 1997 en millones de ptas. | 1998 en millones de ptas. | Variación | Alumnos Régimen General | Gasto/alumno |
|---------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-----------|-------------------------------|--------------|
| Ministerio Educación | 891.243,0 | 903.555,0 | (*)6,1 | 2.579.816 | 350.240 |
| Andalucía | 423.856,5 | 448.348,6 | 5,8 | 1.479.936 | 302.951 |
| Canarias | 138.464,8 | 146.075,0 | 5,5 | 346.273 | 421.849 |
| Baleares | --- | 41.963,6 | --- | 141.117 | 297.367 |
| Cataluña | 337.672,8 | 351.744,4 | 4,2 | 1.029.986 | 341.504 |
| C. Valenciana | 216.122,8 | 234.724,2 | 8,6 | 703.039 | 333.871 |
| Galicia | 172.270,8 | 187.780,1 | 9,0 | 448.219 | 418.947 |
| Navarra | 43.447,3 | 45.140,5 | 3,9 | 84.256 | 535.754 |
| País Vasco | 170.292,9 | 181.546,7 | 6,6 | 330.983 | 548.508 |
| Otras CCAA sin comp. | 26.279,9 | 34.726,9 | 32,1 | --- | --- |
| Otras administraciones | 186.579,5 | 185.598,9 | -0,5 | --- | --- |
| | 2.606.230,3 | 2.761.203,9 | 5,9 | 7.143.625 | 386.527 |

(*) Incluye el Gasto Público correspondiente a Baleares.

El total del Gasto Público en Educación no universitaria significa para 1998 el 3,3% del PIB en una tendencia de disminución: en 1992 era el 3,6%.

El total del Gasto Público en Educación no universitaria representa para 1998 el 6,5% sobre el total de Gasto Público (ligeramente superior al 6,3% de 1997).

El Gasto Público en Educación en conciertos y subvenciones para los distintos ámbitos territoriales, su variación entre 1997 y 1998, y el porcentaje que los conciertos y subvenciones significa sobre el total del Gasto Público en Educación no universitaria en 1998 son:

Conciertos y subvenciones (en millones de pesetas)

| | Conciertos 1997 | Conciertos 1998 | % Variación | Total Gasto | % Subv/Total |
|----------------------|--------------------|--------------------|-------------|-------------|--------------|
| Ministerio Educación | 117.446,0 | 121.231,0 | 3,2 | 903.555,0 | 13,4 |
| Andalucía | 51.693,0 | 54.342,1 | 5,1 | 448.348,6 | 12,1 |
| Canarias | 8.295,0 | 9.445,0 | 13,9 | 146.075,0 | 6,5 |
| Cataluña | 81.316,7 | 82.219,4 | 1,1 | 351.744,4 | 23,4 |
| C. Valenciana | 32.002,5 | 36.412,2 | 13,8 | 234.724,2 | 15,5 |
| Galicia | 16.900,9 | 17.616,3 | 4,2 | 187.780,1 | 9,4 |
| Navarra | 19.049,1 | 9.407,7 | 4,0 | 45.140,5 | 20,8 |
| País Vasco | 50.920,2 | 54.438,0 | 6,9 | 181.546,7 | 30,0 |
| TOTAL | 367.623,4 | 385.111,7 | 4,8 | 2.498.915 | 15,4 |

[Voto particular nº 85]

* * * *

8.2 El Gasto en Educación en los países de la OCDE

En este epígrafe se presenta un estudio comparativo del gasto en Educación, tanto de origen público como privado, en los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Los datos que se incluyen en este epígrafe han sido tomados del Informe sobre los indicadores educativos que han sido publicados por el citado Organismo en el año 1.999, los cuales se corresponden con los del año 1.997.

El gasto educativo español en el año 1.997, tanto público como privado, ascendió al 5,7 del Producto Interior Bruto (PIB), porcentaje del que se dedicó el 0,4 % a la Educación Infantil, el 3,9 % a la Educación Primaria y Secundaria, el 1,2 % a la Educación Superior y el 0,2 % a otros gastos no distribuibles por niveles educativos. La media por países se situó en el ámbito de la OCDE en el 5,8 %.

Se debe tener en consideración que en los porcentajes mencionados anteriormente se incluyen los gastos realizados por todas las Administraciones públicas con algún tipo de competencias en la materia, por las familias con gastos dirigidos a centros y entidades educativas privadas, incluyéndose asimismo las ayudas públicas a las familias con fines educativos.

Quedan fuera de los porcentajes ofrecidos anteriormente los gastos efectuados por el sector privado que no se destinan a los centros docentes, ni tampoco las ayudas financieras a los alumnos realizadas con fines diferentes al de los pagos a los centros docentes, que en España se elevaron en 1.997, según datos de la OCDE, al 0,5 y al 0,10 % del PIB respectivamente.

GASTO EDUCATIVO PÚBLICO Y PRIVADO PARA CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EXPRESADO EN % DEL PIB. AÑO 1.997.

| ÁMBITO | EDUCACIÓN INFANTIL | EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA | ENSEÑANZA SUPERIOR | TOTAL (1) |
|------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------|------------|
| <i>UNIÓN EUROPEA</i> | | | | |
| ALEMANIA | 0,5 | 3,8 | 1,1 | 5,7 |
| AUSTRIA | 0,5 | 4,3 | 1,5 | 6,5 |
| BÉLGICA (Comunidad Flamenca) | 0,5 | 3,6 | 0,8 | 5,2 |
| DINAMARCA | 1,0 | 4,4 | 1,2 | 6,8 |
| ESPAÑA | 0,4 | 3,9 | 1,2 | 5,7 |
| FINLANDIA | 0,7 | 3,8 | 1,7 | 6,3 |
| FRANCIA | 0,7 | 4,4 | 1,2 | 6,3 |
| GRECIA | — | 3,7 | 1,2 | 4,9 |
| HOLANDA | 0,4 | 3,1 | 1,2 | 4,7 |
| IRLANDA | — | 3,5 | 1,4 | 5,0 |
| ITALIA | 0,4 | 3,4 | 0,8 | 4,8 |
| LUXEM-BURGO | — | — | — | — |
| PORTUGAL | — | 4,4 | 1,0 | 5,8 |
| REINO UNIDO | 0,4 | — | 1,0 | — |
| SUECIA | 0,6 | 4,7 | 1,7 | 6,9 |
| <i>NORTE AMÉRICA</i> | | | | |
| CANADA | 0,2 | 4,3 | 2,0 | 6,5 |
| MÉXICO | 0,5 | 3,9 | 1,1 | 5,5 |
| USA (2) | 0,4 | 3,8 | 2,6 | 6,9 |

| ÁMBITO | EDUCACIÓN INFANTIL | EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA | ENSEÑANZA SUPERIOR | TOTAL (1) |
|--------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------|------------|
| <i>ÁREA DEL PACÍFICO</i> | | | | |
| AUSTRALIA | 0,1 | 3,9 | 1,7 | 5,6 |
| JAPÓN | 0,2 | 3,1 | 1,1 | 4,8 |
| COREA | 0,1 | 4,3 | 2,5 | 7,4 |
| NUEVA ZELANDA | — | — | — | — |
| <i>OTROS PAISES</i> | | | | |
| REPÚBLICA CHECA | 0,6 | 3,6 | 0,8 | 5,2 |
| HUNGRÍA | 0,8 | 3,2 | 1,0 | 5,2 |
| ISLANDIA | 0,3 | 4,1 | 0,7 | 5,7 |
| NORUEGA | 0,6 | — | 1,4 | — |
| POLONIA | — | — | — | — |
| SUIZA | 0,2 | 4,5 | 1,1 | 6,0 |
| TURQUÍA | — | — | — | — |
| MEDIA PAISES | 0,4 | 3,9 | 1,3 | 5,8 |
| TOTAL OCDE | 0,4 | 3,9 | 1,7 | 6,1 |

(1) En esta columna se incluye la suma total de los distintos niveles educativos más los gastos no distribuibles por niveles.

En la tabla siguiente se presenta el reparto porcentual de los fondos destinados a instituciones educativas, según que los mismos tuvieran un origen público o privado.

REPARTO PORCENTUAL DEL GASTO DESTINADO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SEGÚN EL ORIGEN PÚBLICO O PRIVADO DE LOS FONDOS. AÑO 1.997.

| ÁMBITO | GASTO PÚBLICO % | GASTO PRIVADO % |
|------------------------------|--------------------|--------------------|
| <i>UNIÓN EUROPEA</i> | | |
| ALEMANIA | 79 | 21 |
| AUSTRIA | 92 | 8 |
| BÉLGICA (Comunidad Flamenca) | 92 | 8 |
| DINAMARCA | 95 | 5 |
| ESPAÑA | 83 | 17 |
| FINLANDIA | — | — |
| FRANCIA | 92 | 8 |
| GRECIA | 71 | 29 |
| HOLANDA | 92 | 8 |
| IRLANDA | 90 | 10 |
| ITALIA | 96 | 4 |
| LUXEMBURGO | — | — |
| PORTUGAL | — | — |
| REINO UNIDO | — | — |
| SUECIA | 98 | 2 |
| <i>NORTE AMÉRICA</i> | | |
| CANADA | 82 | 18 |
| MÉXICO | 82 | 18 |
| USA | 75 | 25 |

| ÁMBITO | GASTO PÚBLICO % | GASTO PRIVADO % |
|-------------------|--------------------|--------------------|
| ÁREA DEL PACÍFICO | | |
| AUSTRALIA | 77 | 23 |
| JAPÓN | 76 | 24 |
| COREA | 60 | 40 |
| NUEVA ZELANDA | — | — |
| OTROS PAÍSES | | |
| REPÚBLICA CHECA | 87 | 13 |
| HUNGRÍA | 88 | 12 |
| ISLANDIA | 90 | 10 |
| NORUEGA | — | — |
| POLONIA | — | — |
| SUIZA | — | — |
| TURQUÍA | — | — |
| MEDIA PAÍSES | 85 | 15 |

Como se puede apreciar el reparto entre el gasto destinado a las instituciones educativas, después de ser contabilizadas las transferencias oportunas, se sitúa en España en el 83 % para los gastos de origen público y en el 17 % para los gastos de origen privado. La media de los países de la OCDE en el año 1.997 se situó en el 85 % y en el 15 % respectivamente.

Si centramos el examen en el gasto educativo público, a continuación se expone la distribución del mismo entre los distintos niveles administrativos de procedencia, realizándose una diferenciación entre los niveles educativos no universitarios y los correspondientes a las enseñanzas superiores.

PORCENTAJE DEL GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN, SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE PROCEDENCIA. AÑO 1.997.

| Ambito | Niveles no universitarios | | | Enseñanza Superior | | |
|------------------------------|---------------------------|-----------|----------|--------------------|-----------|----------|
| | Central | Regional | Local | Central | Regional | Local |
| UNIÓN EUROPEA | | | | | | |
| ALÉMANIA | 5 | 73 | 22 | 12 | 86 | 2 |
| AUSTRIA | 35 | 44 | 21 | 97 | 3 | — |
| BÉLGICA (Comunidad Flamenca) | — | 94 | 6 | 21 | 77 | 1 |
| DINAMARCA | 36 | 12 | 52 | 87 | 3 | 10 |
| ESPAÑA | 44 | 51 | 5 | 19 | 80 | 1 |
| FINLANDIA | 9 | — | 91 | 75 | — | 25 |
| FRANCIA | 71 | 13 | 16 | 91 | 5 | 4 |
| GRECIA | 97 | 3 | — | 100 | — | — |
| HOLANDA | 73 | — | 27 | 99 | — | 1 |
| IRLANDA | 84 | — | 16 | 74 | — | 26 |
| ITALIA | 79 | 4 | 17 | 93 | 6 | — |
| LUXEMBURGO | — | — | — | — | — | — |
| PORTUGAL | — | — | — | — | — | — |
| REINO UNIDO | 18 | — | 82 | 77 | — | 23 |
| SUECIA | — | — | — | 96 | 4 | — |
| NORTE AMÉRICA | | | | | | |
| CANADA | 4 | 15 | 81 | 32 | 68 | — |
| MÉXICO | 33 | 66 | 1 | 77 | 22 | — |
| USA | 1 | 1 | 98 | 39 | 52 | 11 |

| Ambito | Niveles no universitarios | | | Enseñanza Superior | | |
|--------------------------|---------------------------|-----------|-----------|--------------------|-----------|----------|
| | Central | Regional | Local | Central | Regional | Local |
| <i>ÁREA DEL PACIFICO</i> | | | | | | |
| AUSTRALIA | 20 | 80 | — | 92 | 8 | — |
| JAPÓN | 1 | 81 | 19 | 80 | 20 | — |
| COREA | — | 100 | — | — | — | — |
| NUEVA ZELANDA | 100 | — | — | 100 | — | — |
| <i>OTROS PAISES</i> | | | | | | |
| REPÚBLICA CHECA | 79 | — | 21 | 98 | — | 2 |
| HUNGRÍA | 8 | — | 92 | 100 | — | — |
| ISLANDIA | 30 | — | 70 | 100 | — | — |
| NORUEGA | 11 | — | 88 | 100 | — | — |
| POLONIA | 23 | — | 73 | 100 | — | — |
| SUIZA | — | 57 | 42 | 29 | 70 | 1 |
| TURQUÍA | — | — | — | — | — | — |
| MEDIA PAISES | 40 | 28 | 32 | 76 | 20 | 4 |

Los datos anteriores corresponden al año 1.997, debiendo tenerse en consideración, por lo que respecta a España, que el proceso de traspasos competenciales desde el Estado a las Comunidades Autónomas ha proseguido en los años siguientes, por lo que los porcentajes de reparto del gasto público en Educación correspondientes al indicado año 1.997 se verán significativamente modificados en ejercicios venideros.

Por último se incluye una tabla con los datos correspondientes al gasto educativo, en instituciones públicas y privadas, por estudiante, habido en el año 1.997, expresado en dólares USA.

GASTO ANUAL POR ESTUDIANTE, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
AÑO 1.997

| ÁMBITO | ENSEÑANZA PREESCOLAR | ENSEÑANZA PRIMARIA | ENSEÑANZA SECUNDARIA | ENSEÑANZA SUPERIOR |
|---------------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|
| <i>UNIÓN EUROPEA</i> | | | | |
| ALEMANIA | 4.288 | 3.490 | 6.149 | 9.466 |
| AUSTRIA(1) | 4.867 | 6.258 | 8.213 | 9.993 |
| BÉLGICA (Comunidad Flamenca) | 2.768 | 3.813 | 6.938 | 7.834 |
| DINAMARCA | 5.487 | 6.596 | 7.198 | 7.294 |
| ESPAÑA | 2.520 | 3.180 | 4.274 | 5.166 |
| FINLANDIA | 6.340 | 4.639 | 5.065 | 7.145 |
| FRANCIA | 3.462 | 3.621 | 6.564 | 7.177 |
| GRECIA | — | 2.351 | 2.581 | 3.990 |
| HOLANDA | 3.310 | 3.335 | 4.992 | 9.989 |
| IRLANDA | 2.559 | 2.574 | 3.864 | 7.998 |
| ITALIA | — | — | — | — |
| LUXEMBURGO | — | — | — | — |
| PORTUGAL(1) | 2.044 | 3.248 | 4.264 | — |
| REINO UNIDO | 5.312 | 3.206 | 4.609 | 8.169 |
| SUECIA | 2.943 | 5.491 | 5.437 | 12.981 |
| <i>NORTE AMÉRICA</i> | | | | |
| CANADA | 3.942 | — | — | 14.809 |
| MÉXICO | 979 | 935 | 1.726 | 4.519 |
| USA | 6.158 | 5.718 | 7.230 | 17.466 |

| ÁREA DEL PACÍFICO | | | | |
|---------------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| AUSTRALIA | — | 3.633 | 5.570 | 11.240 |
| JAPÓN | 3.096 | 5.202 | 5.917 | 10.157 |
| COREA | 1.676 | 3.308 | 3.518 | 6.844 |
| NUEVA ZELANDA | — | — | — | — |
| OTROS PAISES | | | | |
| REPÚBLICA CHECA | 2.526 | 1.954 | 3.641 | 5.351 |
| HUNGRÍA(1) | 2.106 | 2.035 | 2.093 | 5.430 |
| ISLANDIA(1) | 3.591 | — | — | — |
| NORUEGA(1) | — | 6.315 | 6.973 | 10.108 |
| POLONIA | — | 1.435 | — | 4.395 |
| SUIZA(1) | 2.451 | 6.237 | 9.045 | 16.376 |
| TURQUÍA(1) | — | — | — | 2.397 |
| MEDIA PAISES | 3.463 | 3.851 | 5.274 | 8.612 |
| TOTAL OCDE | 3.788 | 3.769 | 5.507 | 10.892 |

(1) Instituciones públicas.

De la tabla anterior se desprende que la media de gasto educativo por estudiante, en los distintos niveles educativos, presenta en España niveles inferiores a la media existente en los países de la OCDE.

El Gasto Público educativo, expuesto en porcentaje del PIB, supone, para 1997, tan solo el 4,9%, cifra que significa un descenso de dos décimas desde el 5,1% de 1993. Esta cifra y su reducción son totalmente incompatibles con la aplicación de una Reforma que incrementa la escolaridad obligatoria, lo que obliga a que se haga sin aportación de recursos; además es indicativa de una falta de

compromiso con la educación pública por parte de las Administraciones educativas, especialmente del Ministerio.

[Voto particular nº 86]

El Gasto en Educación y su relación con el PIB

| Años | Gasto total (1) | | | Gasto público (2) | | | Gasto familias (3) | | |
|------|-----------------|-----------|-----------|-------------------|-----------|-----------|--------------------|-----------|-----------|
| | Mil. Mill. Ptas | % (4) PIB | % (5) PIB | Mil. Mill. Ptas | % (4) PIB | % (5) PIB | Mil. Mill. Ptas | % (4) PIB | % (5) PIB |
| 1992 | 3.590,2 | 6,1 | | 2.946,6 | 5,0 | | 700,5 | 1,2 | |
| 1993 | 3.842,4 | 6,3 | | 3.129,8 | 5,1 | | 787,7 | 1,3 | |
| 1994 | 4.002,4 | 6,2 | | 3.210,0 | 5,0 | | 866,6 | 1,3 | |
| 1995 | 4.295,9 | 6,2 | | 3.429,0 | 4,9 | | 947,9 | 1,4 | |
| 1996 | 4.552,9 | 6,2 | | 3.649,9 | 4,9 | | 1.004,5 | 1,4 | |
| 1997 | 4.791,5 | 6,2 | | 3.801,1 | 4,9 | | 1.071,2 | 1,4 | |
| 1998 | 5.076,0 | 6,1 | 5,8 | 4.034,8 | 4,9 | 4,6 | 1.130,1 | 1,4 | 1,3 |
| 1999 | 5.407,7 | | 5,8 | (6)4.277,4 | | 4,6 | 1.210,3 | | 1,3 |

Fuente. Oficina de Estadística. Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- (1) Gasto total consolidado (eliminadas las transferencias entre el sector público y las familias)
- (2) Se refiere al gasto en educación (Presupuestos Liquidados) del conjunto de las Administraciones Públicas, incluyendo Universidades. Contiene una estimación de las cotizaciones sociales imputadas a educación. La serie 1992 a 1998 incorpora las últimas actualizaciones de la Estadística del Gasto Público en Educación.
- (3) Fuente I.N.E. hasta el año 1998. Cifras estimadas para 1999 y 2000.
- (4) P.I.B. base 1986 y metodología Sistema Europeo de Cuentas 1979. Fuentes I.N.E.
- (5) P.I.B. base 1995 y metodología Sistema Europeo de Cuentas 1995. Fuentes I.N.E.
- (6) Cifras avance.

Nota: Como consecuencia de la nueva metodología europea en la elaboración del PIB y del cambio de base, éste ha experimentado un aumento en relación al que se obtenía con la anterior metodología de antigua base, lo que ha supuesto una disminución de las cifras de la participación del Gasto en Educación en el PIB.

Por este motivo, y a fines comparativos, se presenta para 1998 la relación del gasto en educación con el PIB, valorado éste según las dos metodologías. Dicho año es el último para el que el Instituto Nacional de Estadística elaboró la Contabilidad Nacional con el sistema de 1979.

El Consejo Escolar del Estado se ve en la obligación de reiterar su preocupación por la grave situación del gasto público que se dedica en España a la Educación.

No es sólo que el gasto global (público y privado) esté por debajo de la media, o que en el gasto anual por estudiante seamos los antepenúltimos, o que en el reparto porcentual entre gasto público y privado seamos también antepenúltimos de la Unión Europea en el público y, por consiguiente, los terceros en el que el gasto privado es el más importante. Lo preocupante es que esta tendencia no varía y cada vez se agrava más la situación.

Si observamos el gasto en educación y su relación con el PIB, nos encontramos que estamos en el mismo nivel global que en 1991, cuando empieza una Reforma que debería llevar pareja una fuerte inversión adicional, y que dentro de lo constante de las cifras, se aprecia un descenso en el público y un incremento en el gasto que realizan las familias.

El problema es mucho más que estadístico, es la inversión pública la que garantiza la equidad, la igualdad de oportunidades en la educación. El gasto que realizan las familias no revierte sobre el conjunto, lo hacen aquellas que pueden pagarlo, las que pueden complementar las carencias de la educación de sus hijos. Los sectores que no pueden pagar esos gastos no tienen quien les cubra esas carencias.

El problema se agravaría si analizáramos las profundas diferencias territoriales en el gasto medio por alumno y año que se dan entre las distintas Comunidades Autónomas y que puede acrecentarse a medida que se complete el proceso de transferencias.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que inviertan esta tendencia, que incrementen el gasto público en educación hasta la media de los países de nuestro entorno, hacia unos parámetros en gasto público, que no global, de un mínimo del 6% del PIB. Entre 1,3 y 1,5 billones adicionales en los próximos años permitiría que la calidad de la educación no fuese una utopía, que las modificaciones que se precisen tuvieran una financiación y el deseo de la calidad pudiera ser una realidad en nuestras escuelas.

* * * *

9. El desarrollo normativo en educación

9.1 Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de Educación. Dictámenes del Consejo.

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, el Consejo Escolar del Estado deberá ser consultado preceptivamente en relación con las materias mencionadas expresamente en la Ley, que son las siguientes:

- a) La programación general de la enseñanza.
- b) Las normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española o para la ordenación del sistema educativo.
- c) Los proyectos de reglamento que hayan de ser aprobados por el Gobierno en desarrollo de la legislación básica de la enseñanza.
- d) La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos.
- e) Las disposiciones que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza.
- f) La ordenación general del sistema educativo y la determinación de los niveles mínimos de rendimiento y calidad.
- g) La determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los Centros docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado informará sobre cualquiera otra cuestión que el Ministerio decida someterle a consulta.

Durante el curso 1.998/99, la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado emitió un total de 18 dictámenes, a Proyectos normativos elaborados por el Ministerio de Educación y Cultura, de los cuales 12 dictámenes se emitieron con relación a Proyectos normativos aplicables a todo el ámbito del Estado y 6 dictámenes se emitieron con referencia a Proyectos normativos aplicables únicamente al territorio gestionado directamente por el Ministerio.

Todos los dictámenes presentaban una similar estructura, basada en tres partes diferenciadas: I. Antecedentes; II. Contenido y III. Observaciones.

A continuación se detallan los distintos Proyectos normativos aplicables a todo el ámbito del Estado, que fueron dictaminados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado durante el curso 1.998/99:

Dictamen 18/1998, al Proyecto de Real Decreto sobre matriculación y pruebas para alumnos libres en la etapa del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Dictamen 20/1998, al proyecto de Real Decreto por el que los documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, expedidos en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, se declaran equivalentes a las titulaciones a las que se refiere el artículo 39.3 de dicha Ley Orgánica, a efectos de la impartición de los grados Elemental y Medio de las enseñanzas de Danza de la nueva ordenación (*Real Decreto 600/1999, de 16 de abril; BOE 4.5.99*).

Dictamen 1/1999, al Proyecto de Orden por la que se establece la correspondencia entre las especialidades de las titulaciones de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica y los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*Orden 14.5.99; BOE 25.5.99*).

Dictamen 2/1999, al Proyecto de Orden por la que se desarrolla la Disposición Final Segunda del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, por el que se determinan las equivalencias de los títulos y

diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el Título Superior de Arte Dramático establecido en la misma (*Orden 5.4.99; BOE 8.4.99*).

Dictamen 4/1999, al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (*Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio; BOE 8.7.99*).

Dictamen 6/1999, al proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios (*Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre; BOE 29.9.99*).

Dictamen 8/1999, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los estudios de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios (*Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre; BOE 6.10.99*).

Dictamen 9/1999, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las equivalencias entre los diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela Superior de Canto de Madrid y los títulos de Música establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Dictamen 13/1999, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los Profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias y asignaturas que deberán impartir.

Dictamen 15/1999, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (*Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo; BOE 29.3.2000*).

Dictamen 16/1999, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada y

se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (*Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo; BOE 25.3.2000*).

Dictamen 17/1999, al proyecto de Real Decreto por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en los Deportes de Invierno y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (*Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo; BOE 28.3.2000*).

En los dictámenes antes reseñados, correspondientes a proyectos normativos de aplicación en todo el Estado, fueron formuladas un total de 233 observaciones, a las que se deben sumar otras 36 observaciones realizadas a proyectos normativos que todavía no han sido definitivamente publicados en el *BOE*, de las cuales fueron atendidas totalmente por parte de la Administración educativa 171 observaciones, parcialmente 10 observaciones y no fueron incorporadas a los textos normativos definitivamente publicados un total de 52 observaciones. Todo ello según se detalla en el estado general de seguimiento de observaciones que se refleja en el epígrafe 9.2 de este Informe.

* * * *

9.2 Normativa de aplicación al territorio gestionado directamente por el MEC en materia de Educación. Dictámenes del Consejo.

Como se ha indicado en el epígrafe anterior, el Consejo Escolar del Estado actúa como órgano consultivo del Ministerio de Educación tanto en los Proyectos normativos aplicables a todo el ámbito del Estado, como en aquellos Proyectos que tienen una aplicación restringida al territorio gestionado directamente por el MEC.

El número de dictámenes emitidos por el Consejo Escolar del Estado en relación con los Proyectos de normas aplicables al territorio de gestión directa del MEC se elevó a 6, conteniendo en su conjunto un total de 121 observaciones, de las que fueron plenamente atendidas por la Administración 89, parcialmente atendidas 4 y rechazadas 28.

Los Proyectos normativos de alcance restringido al ámbito de gestión del MEC fueron, en el curso 1.998/99, los siguientes:

Dictamen 3/1999, al Proyecto de Orden por la que se regulan los Programas de Formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Centros de Educación Especial (*Orden 22.3.99; BOE 10.4.99*).

Dictamen 7/1999, al Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba el currículo integrado para la Educación Infantil y Educación Primaria previsto en el convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Consejo Británico en España (*Orden 5.4.2000; BOE 2.5.2000*).

Dictamen 10/1999, al Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música (*Orden 25.6.99; BOE 3.7.99*).

Dictamen 11/1999, al Proyecto de Orden por la que se autoriza la implantación del idioma extranjero en el primer ciclo de la Educación Primaria y el segundo de la Educación Infantil (*Orden 6.7.99; BOE 20.7.99*).

Dictamen 12/1999, al Proyecto de Orden por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos (*Orden 22.7.99; BOE 28.7.99*).

Dictamen 14/1999, al Proyecto de Orden Ministerial por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (*Orden 23.9.99; BOE 1.10.99*).

Seguimiento de observaciones por parte del Ministerio de Educación y Cultura

De conformidad con lo expuesto en el epígrafe 9.1 y en el presente epígrafe 9.2, el número de dictámenes emitidos por el Consejo escolar del Estado, durante el curso 1.998/99, a proyectos normativos enviados por el Ministerio de Educación y Cultura, ascendieron a 18, de los cuales 12 fueron dictámenes a proyectos de aplicación en todo el ámbito del Estado y 6 dictámenes a proyectos con aplicación en el ámbito de gestión directa del MEC.

En los dictámenes se incluyeron un total de 390 observaciones de fondo y forma. De los 18 proyectos mencionados, hasta el momento presente han sido publicados 15 en el *Boletín Oficial del Estado*, a los que se efectuaron 354 observaciones. Según se desprende de los textos normativos definitivamente publicados en el *BOE*, un total de 260 observaciones fueron admitidas en su integridad por la Administración, lo que supuso el 73,5 % del total. A las anteriores se deben agregar 14 observaciones que obtuvieron un seguimiento parcial (4 %). Por último, un total de 80 observaciones no obtuvieron aceptación por parte del MEC.

A continuación se expone el cuadro demostrativo de los datos globales sobre el seguimiento de las observaciones realizadas por el Consejo Escolar del Estado a los proyectos enviados por el MEC durante el curso 1.998/99. Se debe indicar que en la elaboración de los datos de seguimiento se incluyen tanto las observaciones de fondo como las observaciones de carácter técnico-formal, por lo que la valoración del estado que se expone a continuación posee un carácter meramente indicativo:

| Dictamen N° | (a) Total observaciones | (b) Totalmente admitidas | (c) Parcialmente admitidas | (d) Total b+c | (e) No admitidas | % b/a | % c/a | % d/a | % e/a | Observaciones |
|-------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------|----------|----------|----------|----------|---------------|
| 18/98 | 9 | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | (1) |
| 19/98 | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | (2) |
| 20/98 | 16 | 10 | --- | 10 | 6 | 62,5 | --- | 62,5 | 37,5 | |
| 1/99 | 4 | 4 | --- | 4 | --- | 100 | --- | 100 | --- | |
| 2/99 | 15 | 14 | --- | 14 | 1 | 93,3 | --- | 93,3 | 6,7 | |
| 3/99 | 19 | 13 | 1 | 14 | 5 | 68,4 | 5,3 | 73,7 | 26,3 | |
| 4/99 | 17 | 8 | 2 | 10 | 7 | 47,1 | 11,8 | 58,9 | 41,1 | |
| 5/99 | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | (2) |
| 6/99 | 26 | 12 | 1 | 13 | 13 | 46,2 | 3,8 | 50 | 50 | |
| 7/99 | 7 | 5 | --- | 5 | 2 | 71,4 | --- | 71,4 | 28,6 | |
| 8/99 | 22 | 16 | --- | 16 | 6 | 72,7 | --- | 72,7 | 27,3 | |
| 9/99 | 7 | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | (1) |
| 10/99 | 47 | 40 | --- | 40 | 7 | 84,9 | --- | 84,9 | 15,1 | |
| 11/99 | 10 | 4 | 2 | 6 | 4 | 40 | 20 | 60 | 40 | |
| 12/99 | 15 | 5 | 1 | 6 | 9 | 33,3 | 6,7 | 40 | 60 | |
| 13/99 | 20 | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | (1) |
| 14/99 | 23 | 22 | --- | 22 | 1 | 95,7 | --- | 95,7 | 4,3 | |
| 15/99 | 38 | 32 | 2 | 34 | 4 | 84,2 | 5,3 | 89,5 | 10,5 | |
| 16/99 | 47 | 38 | 2 | 40 | 7 | 85,1 | 4,3 | 89,4 | 10,6 | |
| 17/99 | 48 | 37 | 3 | 40 | 8 | 77,1 | 6,3 | 83,4 | 16,6 | |
| Total | 390 | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | (3) |
| Total | 354 | 260 | 14 | 274 | 80 | 73,5 | 4 | 77,5 | 22,5 | (4) |

(1) Sin publicar en el BOE.

(2) Proyecto retirado por el MEC.

(3) Número total de observaciones formuladas a los Proyectos presentados por el MEC.

(4) Seguimiento de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar del Estado, según se desprende de las normas publicadas en el BOE.

ESTADO COMPARATIVO

| Dictamen N° | (a) Total observaciones | (b) Totalmente admitidas | (c) Parcialmente admitidas | (d) Total b+c | (e) No admitidas | % b/a | % c/a | % d/a | % e/a | Observaciones |
|---------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------|----------|----------|----------|----------|---------------|
| 1992/93 17 | 318 | 155 | 25 | 180 | 138 | 48'70 | 7'90 | 56'60 | 43'40 | - |
| 1993/94 33 | 276 | 166 | 33 | 199 | 77 | 60'15 | 11'96 | 72'11 | 27'89 | - |
| 1994/95 38 | 521 | 232 | 66 | 298 | 223 | 44'52 | 12'66 | 57'19 | 42'80 | - |
| 1995/96 39 | 339 | 205 | 26 | 231 | 108 | 60'47 | 7'67 | 68'14 | 31'86 | - |
| 1996/97 28 | 212 | 144 | 17 | 161 | 51 | 67'92 | 8'02 | 75'34 | 24'66 | - |
| 1997/98 21 | 199 | 116 | 12 | 128 | 71 | 58'29 | 6'03 | 64'32 | 35'67 | - |
| 1998/99 18 | 354 | 260 | 14 | 274 | 80 | 73,5 | 4 | 77,5 | 22,5 | - |



* * * *

9.3 Normas de las Comunidades Autónomas

En este epígrafe se reflejan, con carácter únicamente enunciativo, a fin de facilitar su consulta, las disposiciones normativas más importantes dictadas por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, durante el curso académico 1998/99. Dicha enumeración debe ser entendida sin perjuicio de que las distintas normas se hayan detallado con mayor extensión en el epígrafe correspondiente de este Informe, junto con el resto de la normativa correspondiente dictada por cada Comunidad. Quedan fuera de esta relación los Decretos que aprueban los distintos currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, dada su extensión.

Andalucía

1. El Decreto 172/1998, de 1 de septiembre (BOJA 5.9.98) estableció las enseñanzas del grado medio de danza.
2. La Orden de 10 de septiembre de 1998 (BOJA 24.9.98) reguló las enseñanzas del Bachillerato para las personas adultas.
3. Las instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones del grado medio de las enseñanzas de danza se establecieron en la Orden de 5 de octubre de 1998 (BOJA 7.11.98).
4. El Decreto 85/1999, de 6 de abril (BOJA 24.4.99) reguló los derechos y deberes del alumnado.
5. La Orden de 30 de abril de 1999 (BOJA 27.5.99) reguló las enseñanzas de determinados ciclos de Formación Profesional para adultos.
6. La regulación de los Programas de Diversificación curricular en la ESO se realizó mediante la Orden de 8 de junio de 1999 (BOJA 17.6.99).
7. La Orden de 31 de mayo de 1999 (BOJA 29.6.99) reguló la Educación Secundaria Obligatoria para adultos.

Aragón

1. La Orden de 31 de marzo de 1999 (*BOA 19.4.99*) estableció el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Aragón.

Baleares

1. La Ley 9/1998, de 14 de diciembre (*BOIB 19.12.98*) estableció las normas reguladoras de los Consejos Escolares.
2. El Decreto 9/1999, de 9 de abril (*BOIB 20.4.99*) reguló las Escuelas de Música y Danza.

Canarias

1. La Orden de 13 de mayo de 1999 (*BOC 7.6.99*) reguló la evaluación en la ESO.
2. El Decreto 93/1999, de 25 de mayo (*BOC 16.6.99*) reguló la creación de los centros de Educación Obligatoria y aprobó su reglamento orgánico.
3. Las enseñanzas de Formación Profesional en régimen nocturno fueron reguladas mediante la Orden de 27 de mayo de 1999 (*BOC 18.6.99*).
4. El Decreto 109/1999, de 25 de mayo (*BOC 18.6.99*) estableció el régimen de creación y funcionamiento de los colectivos de Escuelas Rurales.
5. Por su parte el Decreto 118/1999, de 7 de junio (*BOC 7.7.99*) estableció el currículo y las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático.
6. La Orden de 28 de junio de 1999 (*BOC 28.7.99*) reguló las enseñanzas de Bachillerato para adultos en régimen nocturno y a distancia.
7. La acreditación y evaluación de la educación básica para adultos se estableció en la Orden de 28 de junio de 1999 (*BOC 28.7.99*).

8. La Orden de 18 de junio de 1999 (BOC 27.8.99) estableció el procedimiento de contratación de profesores especialistas.

Cantabria

1. La Orden de 12 de marzo de 1999 (BOC 22.3.99) reguló la acreditación para el ejercicio de la dirección de centros docentes públicos.

Cataluña

1. La Orden de 31 de julio de 1998 (DOGC 2.9.98) desarrolló la organización del currículo y la evaluación de las enseñanzas del Bachillerato.
2. El Decreto 21/1999, de 9 de febrero (DOGC 12.2.99) reguló la organización del Bachillerato en régimen nocturno.

Galicia

1. El Decreto 7/1999, de 7 de enero (BOG 26.1.99) implantó y reguló los centros públicos integrados.
2. La Orden de 23 de diciembre de 1998 (BOG 1.2.99) reguló la oferta de materias optativas del grado medio de Música.
3. Las convalidaciones entre asignaturas del antiguo plan de estudios de Música y otras materias del sistema educativo se realizó por la Orden de 8 de febrero de 1999 (BOG 4.3.99).
4. El Decreto 88/1999, de 11 de marzo (BOG 13.4.99) reguló la ordenación general de la Educación Básica de las personas adultas y los requisitos mínimos de los centros.
5. La Orden de 14 de abril de 1999 (BOG 29.4.99) ordenó y organizó las enseñanzas del Bachillerato para adultos.
6. La Orden de 31 de mayo de 1999 (BOG 1.7.99) reguló la Formación Profesional para adultos.
7. La regulación de la evaluación y acreditación del alumnado de Formación Profesional se realizó mediante la Orden de 1 de junio de 1999 (BOG 9.7.99).

8. La ordenación y organización de la Educación Secundaria para adultos se estableció en la Orden de 25 de junio de 1999 (BOG 12.7.99).

Navarra

1. La Orden Foral 261/1998, de 20 de julio (BON 4.9.98) reguló la evaluación y calificación del alumnado de Bachillerato y estableció los documentos de evaluación.
2. Por medio del Decreto Foral 75/1999, de 8 de marzo (BON 19.3.99) se modificó el currículo del grado medio de Música.
3. La regulación de la Orientación educativa en los centros públicos se efectuó en la Orden Foral 153/1999, de 10 de mayo (BON 31.5.99).
4. El Decreto Foral 260/1999, de 2 de agosto (BON 20.8.99) reguló el régimen de contrataciones y designaciones de los profesores especialistas.
5. La regulación de la Educación Básica para adultos se estableció en el Decreto Foral 255/1999, de 6 de junio (BON 30.8.99).

País Vasco

1. El Decreto 196/1998, de 28 de julio (BOPV 14.9.98) reguló el régimen de gestión económica financiera de los centros públicos.
2. La Orden de 11 de diciembre de 1998 (BOPV 2.2.99) estableció la Educación Básica para personas adultas.
3. La regulación de convalidaciones de asignaturas de distintos planes de estudio de Música se realizó en la Orden de 31 de marzo de 1999 (BOPV 11.5.99).
4. La Orden de 16 de julio de 1999 (BOPV 6.8.99) reguló el Bachillerato a distancia.

Comunidad Valenciana

1. La Orden de 10 de noviembre de 1998 (*DOGV 10.12.98*) estableció las asignaturas optativas del tercer ciclo del grado medio de Música.
2. La Orden de 10 de noviembre de 1998 (*DOGV 16.12.98*) estableció convalidaciones de las enseñanzas de Música.
3. El currículo del grado medio de Danza se estableció en el Decreto 26/1999, de 16 de febrero (*DOGV 4.3.99*).
4. La Orden de 5 de marzo de 1999 (*DOGV 22.3.99*) modificó el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.
5. La Orden de 28 de abril de 1999 (*DOGV 30.4.99*) creó el Servicio de Prevención de riesgos laborales del sector docente.
6. La adaptación del contenido de los Reglamentos Orgánicos de los Centros de primaria y secundaria a los Cras se estableció en la Orden de 10 de mayo de 1999 (*DOGV 16.6.99*).
7. La Orden de 18 de junio de 1999 (*DOGV 29.6.99*) reguló la atención a la diversidad en la ESO.
8. La Orden de 14 de julio de 1999 (*DOGV 5.8.99*) reguló las condiciones y el procedimiento para flexibilizar la duración de la escolarización obligatoria de alumnos con sobredotación intelectual.

* * * *

RELACION DE CONSEJEROS _____

- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Ponencia de Estudios.

PLENO

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

VICEPRESIDENTE:

D. Ramón Pérez Juste

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

| | |
|-------------------------------|---|
| D. Luis Acevedo Hita | D. Daniel Lucendo Serrano |
| D. Juan Arboledas Lorite | D ^a . M ^a Luisa Martín Martín |
| D. Jesús Ramón Copa Novo | D. Juan M. Molina Serrano |
| D. José Manuel Dávila Sánchez | D. Angel Pelay Labrador |
| D. Fernando Lezcano López | D. Augusto Serrano Olmedo |
| D. José Luis López Belmonte | D ^a Carmen Vieites Conde |

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

| | |
|--|------------------------------------|
| D ^a Eloisa Carbayo Aparicio | D. Juan Bautista Martínez Martínez |
| D. José Luis Fernández Santillana | D. Manuel Moya García |
| D. Fernando López Valverde | D. Tomás Ortuño García |
| D ^a Paloma Martínez Navarro | D. Francisco Vírveda García |

PADRES DE ALUMNOS:

| | |
|---|---|
| D. Joan Amézaga Solé | D. Andrés García Cuevas |
| D ^a Leonisa de Rodrigo Gutiérrez | D. Enrique Pérez Herranz |
| D. Agustín Dosil Maçeira | D ^a M ^a Teresa Pina Ledesma |
| D. Juan Ignacio Fernández García | D. Pedro Salguero Rodríguez |
| D. Manuel Galeý Domínguez | D ^a Eulalia Vaquero Gómez |
| D. Eduardo García Amenedo | |

ALUMNOS:

| | |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| D. Pedro Besari Pelico | D. Nicolás Ortigosa Yoldi |
| D. Miguel Angel Gutiérrez Getino | D. Gonzalo Ortiz Lázaro |
| D. Miguel Jiménez Abollado | D. Francisco Rojas Rodríguez |
| D. Juan M. Muncio Castellanos | D ^a Lucía Rubio Céspedes |

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS:

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| D. Juan Carlos Cantín Abanto | D. Javier Ibáñez Checa |
| D. Benito García de Torres | D. Antonio Navarro Ruiz |

TITULARES DE CENTROS DOCENTES:

D. José Díaz Arnau
D. Néstor Ferrera Pardillo

D. Luis Peña Alvarez
D. Gregorio Romera Ramos

CENTRALES SINDICALES:

D^a Begoña Aiarzaguena Sanz
D. Braulio Amaro Caamaño

D^a Blanca Gómez Manzaneque
D. Serafin Prieto Valladares

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D. Félix Falcón Alonso
D. Juan Hernández Carnicer

D. Juan M^a Menéndez-Valdés Alvarez
D. Jesús Núñez Velázquez

ADMINISTRACION EDUCATIVA:

D Manuel Barranco Mateos
D. José Luis Cádiz Deleito
D. José Ismael Crespo Martínez
D. Juan Angel España Talón

D^a Engracia Hidalgo Tena
D. Guillermo Jesús Jiménez Ramos
D. Fernando L. de Lanzas Sánchez del Corral
D. José Luis Mira Lema

UNIVERSIDADES:

D. Rafael Anes Alvarez
D. Antonio Romero López

D. Ignacio Sánchez Cámara
D. Gonzalo Vázquez Gómez

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D. Angel Astorgano Ruiz
D. César Coll Salvador
D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D. Ignacio Escanero Martínez
D. José M^a Hernández Palazón
D. Antonio Jiménez Manzano

D. Jordi Llabrés Palmer
D^a Marta Mata Garriga
D. Ramón Pérez Juste
D. Roberto Rey Mantilla
D. Manuel Rodríguez Martín
D. Casimiro Sánchez Calderón

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

COMISION PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

VICEPRESIDENTE:

D. Ramón Pérez Juste

CONSEJEROS:

D. Joan Amézaga Solé
D. José Luis Cádiz Deleito
D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D. Jesús Ramón Copa Novo
D. José Díaz Arnau
D. Agustín Dosil Maceira
D. José Luis Fernández Santillana
D. Benito García de Torres
D. Miguel Angel Gutiérrez Getino

D. Juan Hernández Carnicer
D^a M^a Luisa Martín Martín
D. Fernando López Valverde
D. Daniel Lucendo Serrano
D. Gonzalo Ortíz Lázaro
D. Serafín Prieto Valladares
D. Roberto Rey Mantilla
D^a Eulalia Vaquero Gómez

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

CONSEJEROS

D. José Luis Cádiz Deleito

D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces

D. Jesús Ramón Copa Novo

D. Benito García de Torres

D. Daniel Lucendo Serrano

D. Gonzalo Ortiz Lázaro

D. Roberto Rey Mantilla

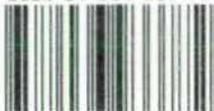
D. Casimiro Sánchez Calderón

D^a Eulalia Vaquero Gómez

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

ISBN 84-369-3377-X



9 788436 933772



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE